

DISCURSOS DEL
PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VOL. IV



Justicia Constitucional
CIUDADANA

MILTON RAY GUEVARA

DISCURSOS DEL
PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VOL. IV



Justicia Constitucional
CIUDADANA

MILTON RAY GUEVARA

DISCURSOS DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, VOLUMEN 4:
JUSTICIA CONSTITUCIONAL CIUDADANA

Primera edición: Noviembre, 2023

Esta es una publicación de:



Tribunal Constitucional de la República Dominicana
Centro de Estudios Constitucionales

Edificio Juan Pablo Duarte
Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón,
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,
Santo Domingo Oeste, República Dominicana,
Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446
www.tc.gob.do

Editor: Julio José Rojas Báez

Cuidado de la edición: Katherine Estévez Ureña

Diagramación: Yissel Casado

Diseño de portada: Francisco Soto Ortiz

Impresión: Dento Media, S.R.L.

ISBN: 978-9945-643-99-2

ISBN: 978-9945-651-00-3 (digital)

Impreso en República Dominicana
Todos los derechos reservados

CONTENIDO

Justicia Constitucional Ciudadana	13
<i>Julio José Rojas Báez</i>	
Palabras de Presentación	17
<i>Flavio Darío Espinal</i>	

2021

Acto de reconocimiento a magistrados del Tribunal Constitucional, período 2011-2020	25
Acto de toma de posesión de nuevos jueces del TC	29
Audiencia solemne de rendición de cuentas 2020	39
Taller de inducción nuevos jueces del TC	63
Webinario «Impacto del Tribunal Constitucional en la sociedad dominicana en su noveno aniversario»	67
Acto conmemorativo del quinto aniversario del programa «La voz del Tribunal Constitucional»	71
Acto institucional en conmemoración del Día Internacional de la Mujer....	77
Apertura de la Cátedra Juan Pablo Duarte: Democracia Constitucional Conferencia: «Duarte y la Construcción del Estado Nacional», a cargo del Dr. Frank Moya Pons	81
Acto de reconocimiento a los servidores constitucionales que cumplen cinco años de servicios en el 2020, y reconocimiento a la «Excelencia» del servidor constitucional.....	85

«La protección al medio ambiente y las labores que promuevan un desarrollo sostenible» III Encuentro Iberoamericano de la Agenda 2030 en el Poder Judicial Brasileño	89
Cátedra Manuel Bergés Chupani: la integridad de una vida al servicio de la justicia	97
XXVI Encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina. El papel de los tribunales en la rendición de cuentas por los abusos de derechos humanos cometidos por empresas	113
La influencia del derecho francés en el derecho dominicano	123
Apertura del taller sobre «Los procesos administrativos y financieros del TC».....	161
Acto de incorporación de servidores constitucionales a la carrera constitucional	165
Apertura del V Taller Internacional de Periodismo con Perspectiva de Género	167
Acto de enhestamiento en conmemoración del 158 aniversario de la Restauración	171
Acto de firma de convenio interinstitucional entre Capgefi y el Tribunal Constitucional	175
Acto de firma de acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Interior y Policía y el Tribunal Constitucional	179
Puesta en circulación de la obra <i>El control de las políticas públicas sociales por parte de los tribunales constitucionales</i> , autoría de la Dra. Mayra Z. Cabral Brea.....	185
Acto de inauguración Sala Amiga de las Familias Lactantes del Tribunal Constitucional	189
Apertura de la III Jornada Internacional sobre Masculinidad Positiva	191
Los derechos fundamentales bajo el prisma de la Constitución dominicana	195
La protección de los derechos Sociales y garantías constitucionales, en el marco del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.....	213
Algunos retos de la justicia constitucional en la época actual de las democracias.....	227

Acto de firma de acuerdo suscrito entre el Tribunal Constitucional y el Centro de Resolución Alternativa de Controversias	245
La Constitución y los órganos extrapoderes	251
Audiencia solemne en conmemoración del 177 Aniversario de la proclamación de la Constitución dominicana	273
Caminata por la Constitución en conmemoración del 177 aniversario de la proclamación de la Constitución dominicana	281
Palabras introductorias en el Panel: «Una década del Tribunal Constitucional»	283
Acto de incorporación del personal administrativo y letrados de Secretaría a la carrera constitucional - Grupo III	293
Audiencia solemne en conmemoración al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y a la cátedra Hermanas Mirabal	295
«La independencia judicial debe ser garantizada y estar consagrada en las Constituciones o leyes de cualquier país», en el marco del XXVII Congreso Bienal de World Jurist Association	299
Puesta en circulación del Anuario 2020	313
Puesta en circulación versión audible de la Constitución dominicana	317
Desafíos de la protección social en la era post Covid-19 en Iberoamérica	321
Coctel en conmemoración del décimo aniversario del Tribunal Constitucional	331

2022

Audiencia solemne de rendición de cuentas 2021	341
Misa por el décimo aniversario del TC	361
Firma del acuerdo marco de cooperación interinstitucional entre el Tribunal Constitucional y la Cámara de Cuentas de la República	365
Primer conversatorio del Centro Hostos de Pensamiento Constitucional Intitulado «10 años del Tribunal Constitucional Balance y Perspectiva»	369

El liderazgo ético del general Juan Pablo Duarte y Diez.....	381
Apertura de la Cátedra Juan Pablo Duarte: Democracia Constitucional con la conferencia «la independencia y la identidad nacional» a cargo del Lic. Juan Daniel Balcácer	393
Acto conmemorativo en ocasión del Día Internacional de la Mujer en homenaje a la doctora Evangelina Rodríguez	395
Firma de acuerdo entre el Tribunal Constitucional y Pro-Competencia	399
Apertura de la charla «El proceso judicial seguido contra Jesús: un ejemplo de vulneración de derechos», dictada por el magistrado Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez del TC	403
Acto de entrega a familiares de la grabación del homenaje a Johnny Ventura.....	405
Acto de puesta en circulación de obras: <i>Nacionalidad dominicana: Evolución histórica</i> , del doctor Juan Jorge García <i>Historia constitucional dominicana</i> , del doctor Wenceslao Vega y el y el <i>audiolibro “Constitución política y política constitucional”</i> del magistrado Rafael Díaz Filpo juez del Tribunal Constitucional	411
Presentación de la obra: <i>Estados de Excepción en la República Dominicana. Declaratoria de estado de emergencia ante el COVID-19</i> del economista y Jurista Johnny Francisco Nieves Gil.....	417
1er. Coloquio Constitucional sobre «El origen, la evolución, las particularidades, los aportes y los desafíos pendientes del constitucionalismo dominicano»	421
Acto de firma de acuerdo entre el Ministerio Público y el Tribunal Constitucional	425
Conversatorio Los retos del poder jurisdiccional desde la perspectiva de los presidentes de las altas cortes	429
Acto inaugural XIV Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional.....	435
Primera Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Servicios del Tribunal Constitucional (COOPSECON)	439
Acto de incorporación de servidores a la Carrera Constitucional: Etapa II 2022	441

Puesta en circulación emisión postal conmemorativa del décimo aniversario del TC.....	443
Apertura de la Cátedra Dr. Manuel Bergés Chupani: Integridad Judicial con la conferencia «La integridad judicial», a cargo del Dr. Marino Vinicio Castillo	447
Apertura del taller para la elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2024 y Plan Operativo Anual Institucional (POAI) 2023	451
La doble nacionalidad en la Constitución dominicana.....	453
Acto Inaugural Juegos Deportivos Constitucionales 2022.....	459
Apertura del diplomado en «Constitucionalización de la Seguridad Social, caso República Dominicana».....	463
Acto inaugural del V Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional: Derecho Constitucional y Globalización	469
Palabras de clausura del V Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional: Derecho Constitucional y Globalización	477
Celebración de los 50 años de la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.....	483
Apertura del taller sobre «Los procesos administrativos y financieros del TC»	489
Firma de acuerdo de colaboración entre el Tribunal Constitucional y la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra	493
Gala por la Constitución	497
Inauguración Copa de Softbol Décimo Aniversario	501
Audiencia solemne del 178 aniversario de la proclamación de la Constitución dominicana.....	505
Lanzamiento proyecto la Enseñanza de la Constitución en las instituciones de educación superior	511
Caminata por la Constitución 2022	515
Apertura de la conferencia magistral «El activismo judicial y la ejecución de las decisiones de los tribunales constitucionales», a cargo del destacado jurista español Dr. Manuel Atienza	517
Ceremonia de Investidura Honoris Causa por la Universidad APEC	521

Apertura de la Cátedra Magistral Hermanas Mirabal	527
Puesta en circulación de obras literarias con motivo al 178 aniversario de la proclamación de la Constitución de la República Dominicana	
• <i>Visión constitucional del derecho a la igualdad de género.</i>	
• <i>Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana</i>	
• <i>La tutela de los derechos de los trabajadores.</i>	
• <i>La naturaleza principal y directa de la acción de amparo en la República Dominicana.</i>	
• <i>El principio de irretroactividad de las leyes y la jurisprudencia dominicana.</i>	
• <i>Justicia y castigo: consideraciones sobre la evolución histórica de los sistemas penales.</i>	531
Acto solemne de la XI investidura ordinaria del Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales (IGLOBAL).....	551
Puesta en circulación de las obras: <i>Una década de labor jurisprudencial y Una década de justicia constitucional: diez sentencias trascendentes</i>	557

2023 ENERO-MAYO

Acto develamiento tarja en honor a Adriano Miguel Tejada	565
Misa de Acción de Gracias en ocasión del décimo primer aniversario del Tribunal Constitucional	571
Audiencia solemne de Rendición de Cuentas 2022.....	573
Acto de entrega de pergamino de reconocimiento por el Senado de la República	597
Centésima Séptima Graduación de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM)	605
Acto de cierre y premiación de la Copa de Softbol X Aniversario del TC	613
Firma de acuerdo de cooperación con la Asociación Dominicana de Egresados de Francia.....	619

Constitución y derechos fundamentales.....	623
Mensaje del presidente del Tribunal Constitucional, por el fallecimiento de doña Cristina Aguiar.....	635
Apertura de la Cátedra Juan Pablo Duarte: Democracia Constitucional con la conferencia «El pensamiento duartiano en la Independencia Nacional» a cargo del Lic. Miguel Reyes Sánchez.....	639
Mensaje del presidente del Tribunal Constitucional, por el fallecimiento del magistrado emérito Víctor Gómez Bergés	643
Honras fúnebres del magistrado emérito Víctor Gómez Bergés.....	647
Entrega pines a servidores con cinco y diez años de labor ininterrumpida.....	651
Presentación de obras literarias	
• <i>Visión constitucional del derecho a la igualdad de género.</i>	
• <i>Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana</i>	
• <i>La tutela de los derechos de los trabajadores.</i>	
• <i>La naturaleza principal y directa de la acción de amparo en la República Dominicana.</i>	
• <i>El principio de irretroactividad de las leyes y la jurisprudencia dominicana.</i>	
• <i>Justicia y castigo: consideraciones sobre la evolución histórica de los sistemas penales</i>	
• <i>Una década de labor jurisprudencial, tres volúmenes.....</i>	655
Acto de premiación de la segunda versión de las Olimpiadas del Conocimiento de la Constitución.....	665
Apertura del conversatorio: Ley 2-23 sobre Recurso de casación dirigido a jueces y letrados del Tribunal Constitucional	671
Reconocimiento otorgado en el acto inaugural del XII modelo Internacional de las Naciones Unidas del Colegio Santa Teresa (MINUCST 2023)	677
Palabras en ocasión del acto de reconocimiento por parte del Consejo Dominicano de Unidad Evangélica (CODUE)	683
Génesis del Tribunal Constitucional, la doble nacionalidad y sentencias relativas a la diáspora	689

Firma del convenio de cooperación entre el Consulado de Nueva York y el Tribunal Constitucional de la República Dominicana721

Firma de convenio entre el Tribunal Constitucional y la Universidad John Jay.....725

JUSTICIA CONSTITUCIONAL CIUDADANA

Por Julio José Rojas Báez

Siento un profundo agradecimiento hacia el Dr. Milton Ray Guevara, presidente del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, por confiarme nuevamente la tarea de ser el editor, esta vez, del cuarto volumen de la serie “Discursos del presidente del Tribunal Constitucional”, que en esta ocasión se titula “Justicia Constitucional Ciudadana”. Colaborar por segunda ocasión con esta publicación es una oportunidad que se me ofrece, y que no desaprovecho, para acompañar el extraordinario diálogo planteado por el presidente Ray Guevara en sus intervenciones.

Este cuarto volumen se erige como la pieza culminante de lo que entiendo es una suerte de “nuevo constitucionalismo dominicano” según es planteado por el presidente Ray Guevara, un concepto que he visto ir tomando forma a lo largo de las entregas anteriores: “¡Vivir en Constitución!”, “Generación Constitucional” y “Democracia Constitucional”. Estas obras contienen una selección de discursos pronunciados por el Dr. magistrado Ray Guevara, profundizando en la evolución constitucional, jurídica y social de la República Dominicana a partir de la Constitución de 2010, según su visión y pensamiento plasmados en múltiples intervenciones públicas.

Esta publicación se fundamenta en el compromiso que con grandes frutos ha asumido el Tribunal Constitucional con la misión de difundir y enriquecer el conocimiento de la justicia constitucional y su intrincada relación con la ciudadanía. Adicionalmente, este proyecto no sólo es un testimonio de la dedicación del magistrado Ray Guevara a la causa constitucional, sino también un momento trascendente en la construcción del

legado de su período como el primer presidente del Tribunal Constitucional dominicano. Se trata, además, del punto de inicio de una nueva era para el Tribunal Constitucional dominicano, que cuenta con una sólida zapata institucional construida y en marcha.

“¡Vivir en Constitución!”, el primer volumen de “Discursos del presidente del Tribunal Constitucional”, marcó el inicio de esta serie, presentando la importancia de internalizar y vivir según los principios constitucionales. Le siguió “Generación Constitucional”, que abordó la transición de una generación a otra que lleva consigo la responsabilidad de preservar y fortalecer el orden constitucional establecido a partir de la Constitución de 2010, que alguien ha llamado “la más avanzada de Iberoamérica”. “Democracia Constitucional”, el tercer volumen, destacó la relación vital entre la democracia y la Constitución, revelando el papel fundamental de esta última en la construcción del Estado Social y Democrático de Derecho.

Ahora, con “Justicia Constitucional Ciudadana”, el presidente Ray Guevara completa su visión de cuatro pilares, explorando el corazón mismo de la justicia constitucional y su conexión intrínseca con la ciudadanía. Y es que, en efecto, nunca como ahora la ciudadanía dominicana había tenido en sus manos tantas herramientas para hacer valer sus derechos y exigir su respeto y garantía por parte del Estado. Este volumen no sólo es una recopilación de discursos; es un viaje reflexivo que invita a los lectores a sumergirse en el tejido mismo de la justicia constitucional y sus desafíos, entendida como un concepto abstracto y como una experiencia a ser vivida por cada ciudadana y ciudadano en procura de la exigencia de sus derechos.

Este volumen ofrece una mirada profunda a la justicia constitucional desde diversas perspectivas. Desde los precedentes constitucionales hasta sus desafíos contemporáneos, el magistrado Ray Guevara desentraña la complejidad de la justicia constitucional, proporcionando claridad sobre su papel esencial en la construcción de una sociedad justa y equitativa. En “Justicia Constitucional Ciudadana”, el presidente del Tribunal Constitucional aboga por la participación activa de la ciudadanía en los procesos y procedimientos de la justicia constitucional. Aquí, se motiva a quienes leen a reconocer su rol determinante en la protección y promoción de los valores constitucionales dominicanos. Este enfoque interactivo redefine el papel de

las ciudadanas y los ciudadanos como agentes de cambio y defensores de la Constitución mediante su acceso a la justicia constitucional.

“Justicia Constitucional Ciudadana” no solo es sólo el título de este volumen; es un llamado a la acción, un recordatorio de que la justicia constitucional es un compromiso compartido entre el Estado, la ciudadanía y las juezas y los jueces constitucionales. Mientras nos sumergimos en las páginas de este libro, nos encontramos con la tarea de entender la Constitución, de vivirla y protegerla. En este cuarto volumen de la serie, el último de su período como presidente del Tribunal Constitucional, el magistrado Milton Ray Guevara nos deja con un mensaje claro: la justicia constitucional es el cuarto pilar sobre el cual se construye el futuro de la República Dominicana, y depende de cada ciudadana y ciudadano el que podamos, como “generación constitucional”, “vivir en Constitución” disfrutando de una verdadera “democracia constitucional”.

Con la llegada de este cuarto volumen se revela el legado del “nuevo constitucionalismo dominicano”, una filosofía jurídica y social que trasciende las páginas para convertirse en una fuerza impulsora en la vida cotidiana ciudadana. Este concepto refleja la evolución jurídica y social de la República Dominicana como es vista por el magistrado Ray Guevara, y va más allá de un marco legal. Se trata de un llamado al aporte ciudadano, y una invitación a internalizar, vivir y defender los principios constitucionales. Este nuevo paradigma reconoce a la ciudadanía como agente activo en la construcción de una sociedad dominicana justa, sostenible y democrática. Este “nuevo constitucionalismo dominicano” es, entonces, una fuerza motriz que redefine el compromiso colectivo con la Constitución y su papel en el tejido social de la República Dominicana.

Finalmente, este cuarto volumen de la serie “Discursos del presidente del Tribunal Constitucional” cuenta con la presentación a cargo del Dr. Flavio Darío Espinal, antiguo embajador y consultor jurídico del Poder Ejecutivo, pero sobre todo, un muy destacado constitucionalista dominicano. Agradecemos la generosa presentación que de esta publicación ha hecho el Dr. Flavio Darío Espinal.

Julio José Rojas Báez
Editor

PALABRAS DE PRESENTACIÓN

Por Flavio Darío Espinal

Es un gran honor y un enorme privilegio para mí presentar el cuarto volumen de los discursos del magistrado presidente del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Dr. Milton Ray Guevara, quien fuera mi profesor de Derecho Constitucional en la entonces Universidad Católica Madre y Maestra (hoy Pontificia) en su hermoso campus de Santiago de los Caballeros, lo cual me llena de orgullo y satisfacción.

Una particularidad que tiene este volumen es que en él se recogen los discursos que pronunció el magistrado presidente Ray Guevara en ocasión del décimo aniversario de la puesta en funcionamiento del Tribunal Constitucional, el cual fue creado por la Constitución de 2010 y empezó a laborar el 26 de enero de 2012, luego de que sus primeros miembros fueran designados y juramentados por el Consejo Nacional de la Magistratura, a finales de diciembre de 2011. Este hecho -la celebración del décimo aniversario del Tribunal Constitucional- permitió que en muchos de sus discursos, el magistrado presidente Ray Guevara pasara balance, con la perspectiva que da el tiempo, al discurrir de dicho tribunal durante ese primer ciclo de su vida institucional.

En muchas de sus intervenciones que se recogen en este volumen, el magistrado presidente pone de manifiesto, con un sentimiento a la vez de asombro y satisfacción, que al ponerse formalmente a funcionar el Tribunal Constitucional, tanto él como los demás magistrados que formaron parte de la primera matrícula de esta alta corte sólo tenían en sus manos la Constitución de 2010 y la ley orgánica del tribunal. Tuvieron, literalmente, que empezar de cero, lo que significa que tuvieron que construir, institucional,

material y culturalmente, esta nueva institución, la cual constituye una de las piezas más importantes del engranaje político-constitucional que se plasmó en dicha Constitución. En las páginas de este libro se puede recorrer la historia de esa construcción institucional, labor compartida por los magistrados jueces, los letrados y el personal administrativo, con el liderazgo del magistrado presidente Ray Guevara.

Esta obra no es -ni pretende serlo- un tratado de derecho constitucional. No obstante, en los textos que en ella aparecen, que fueron pronunciados en diferentes contextos, desde los actos de rendición de cuentas hasta la inauguración de un curso de formación académica, entre muchos otros, se pueden identificar líneas fundamentales de pensamiento que conforman un cuerpo doctrinario que constituye un aporte de primer orden al pensamiento constitucional de la República Dominicana. También se refleja en estas páginas el conjunto de esfuerzos que ha llevado a cabo el Tribunal Constitucional en lo que concierne a su labor jurisdiccional, educativa, promocional y de interacción con la sociedad.

En referencia a las líneas de pensamiento que más resaltan en los discursos del magistrado presidente se pueden destacar las siguientes:

En primer lugar, el énfasis sobre la supremacía constitucional como pieza fundamental de una democracia que coloca a la Constitución en la cúspide del ordenamiento jurídico, a la cual deben sujetarse todas las normas y actuaciones de los poderes públicos. Por eso encontramos, en muchos de los discursos, la idea de la constitucionalización del derecho, esto es, cómo el derecho constitucional permea las demás ramas del derecho y este se ha convertido, según la expresión del magistrado presidente, en el “derecho común” de nuestra época y de nuestro contexto jurídico.

En segundo, la importancia que le otorga el Tribunal Constitucional como garante de esa supremacía constitucional, así como de la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Al leer estas páginas podemos compenetrarnos con las decisiones del Tribunal Constitucional de las cuales el magistrado presidente se siente más orgulloso. Se podrá ver la pasión con la que él expone cómo el Tribunal Constitucional ha defendido el medio ambiente, en los casos de Loma Miranda y Cayo Levantado, o cómo ha defendido el derecho a la educación o ha protegido a

parceleros vulnerables o la viuda a quien se le negaba el derecho a la pensión por tener una relación de hecho y no de derecho, pero sustentada en la estabilidad a través del tiempo, con su compañero de vida. También destaca la defensa que ha hecho el Tribunal Constitucional de la libertad de expresión, así como del derecho a la igualdad de los dominicanos, sin importar si residen o no en el país, cuando se trata de pagar los impuestos de sucesión, la cuestión relativa al régimen de nacionalidad, el reconocimiento de la acción popular, entre muchos otros.

En tercer lugar, estas páginas recogen ideas, argumentos y frases memorables en cuanto a la importancia de crear una cultura constitucional. En cada oportunidad que ha podido, el magistrado presidente pone de manifiesto, con énfasis y convicción, la importancia de “vivir en Constitución”. Podría decirse que esta es la idea central, el núcleo duro de este libro; esto es, la convicción del magistrado presidente Ray Guevara de que la Constitución y la supremacía constitucional no son meras formulaciones retóricas, desconectadas del vivir y el sentir de todos y cada uno de los dominicanos. Para él es imprescindible crear una cultura constitucional, que la gente conozca la Constitución y se aferre a ella como la carta de ruta de nuestra nación. Por eso hace una conexión entre Constitución y felicidad, al sostener que quien “vive en Constitución” es feliz, pues esta contiene los derechos que le asisten a cada quien, pero también los deberes cuyo cumplimiento es fundamental para la vida en sociedad.

En cuarto lugar, a través de las páginas de este libro se encuentra la historia, aún joven, de la construcción institucional del Tribunal Constitucional en lo que concierne a sus procedimientos administrativos, sus métodos de trabajo, la planificación estratégica y la distribución de tareas y responsabilidades en un marco organizacional en el que cada quien tiene un determinado papel que desempeñar. Esto es sumamente importante, pues, además de mostrar el camino recorrido y la visión de hacia dónde va el tribunal, las reflexiones del magistrado presidente sobre la dimensión estructural y funcional de este órgano puede servir de ejemplo a otras instituciones, tanto en el ámbito jurisdiccional como de cualquier otro tipo.

En quinto lugar, el magistrado presidente Ray Guevara explica, en muchas de sus intervenciones, un aspecto que está relacionado con la creación de una “cultura constitucional”, esto es, la labor educativa del Tribunal

Constitucional por mandato de la ley, pero también por convicción, tanto de él como de los demás magistrados, de que el máximo intérprete de la Constitución tiene la responsabilidad de difundir los valores constitucionales. Por tal motivo, el magistrado presidente nos habla de las iniciativas del tribunal en cuanto a, primero, la labor editorial, con la publicación de obras valiosas; segundo, la labor educativa, a través de cursos y seminarios a diferentes segmentos de la sociedad; y tercero, la labor de difusión, a través del programa de televisión y del boletín del Tribunal Constitucional. En este acápite hay que resaltar también la trilogía de cátedras magistrales que ha creado el TC para reconocer la contribución de ciertas personalidades y promover ciertos valores. La primera cátedra se titula “Juan Pablo Duarte: Democracia Constitucional”; la segunda, “Dr. Manuel Bergés Chupani: Integridad Judicial”; y la tercera, “Cátedra Magistral Hermanas Mirabal”. En las páginas de este libro se encontrarán las ideas motivadoras de la razón de ser de estas cátedras, las cuales son foros de proyección de los valores relativos a la democracia constitucional, la ética en el ejercicio de la labor jurisdiccional y la promoción de la equidad de género y la lucha por la libertad.

Un sexto eje conceptual que emerge con fuerza en este conjunto de discursos del magistrado presidente Ray Guevara es la reivindicación del aporte seminal, y a la vez, imperecedero del patricio Juan Pablo Duarte al constitucionalismo dominicano, lo que hace que el autor aproveche cualquier oportunidad idónea para recordarnos que Duarte fue el único, entre los Padres de la Patria de las naciones de Iberoamérica, que escribió un proyecto de Ley Fundamental, el cual estaba llamado a jugar un papel en la construcción del nuevo Estado, pero que no fue posible por el destierro de que fue objeto nuestro patricio. Para el magistrado presidente ese proyecto es un ideario político que los dominicanos debemos mantener presente en nuestras mentes y en nuestros corazones. Conjuntamente con la exaltación del aporte fundamental de Juan Pablo Duarte al pensamiento constitucional dominicano, el magistrado presidente también resalta el papel de la Constitución como eje central en la defensa de la soberanía y de los atributos del Estado dominicano.

Finalmente, encontramos en el transcurrir de estas páginas la labor del Tribunal Constitucional en lo que respecta tanto a su relación con la

sociedad dominicana como en su inserción en la comunidad jurídica-constitucional internacional. El magistrado presidente reivindica la noción de que el Tribunal Constitucional es un tribunal que “da la cara al pueblo”, lo cual lo ha llevado a recorrer la geografía nacional con audiencias solemnes, conferencias y diálogos con los más variados sectores sociales. Igualmente, resalta el trabajo que ha hecho el Tribunal Constitucional, desde su nacimiento, para lograr un espacio en la comunidad jurídica iberoamericana y mundial, haciendo acuerdos con múltiples tribunales constitucionales, como los de España, Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador, entre otros, así como participando en los órganos directivos de diferentes organizaciones internacionales en las que convergen los tribunales y salas constitucionales. Si bien esta es una labor colectiva, no puede dudarse que el magistrado presidente Ray Guevara ha jugado un papel fundamental en el desarrollo de esa visión, por su experiencia en diferentes estamentos del Estado y, sobre todo, por su perenne vocación académica.

Esta obra y los demás volúmenes que recogen los discursos del magistrado presidente Ray Guevara tienen un carácter pedagógico e informativo, tanto para abogados y estudiantes de derecho como para la comunidad en general. Conceptos jurídicos complejos y sofisticados aparecen en estos textos, explicados de una manera sencilla y clara, accesible a cualquier lector o lectora que desee conocer sobre el derecho constitucional y la labor del Tribunal Constitucional. En estas páginas encontraremos explicaciones y comentarios sobre el nuevo poder jurisdiccional que creó la Constitución de 2010, sobre el papel de la Constitución en la jerarquía de las normas jurídicas y la función del Tribunal Constitucional como garante de la supremacía constitucional, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. También encontramos explicaciones sobre el carácter de precedentes vinculantes de las decisiones del Tribunal Constitucional, sobre la visión amplia e integral de los derechos fundamentales que estableció dicha Constitución, así como las garantías que esta incluyó para hacer efectivos dichos derechos. También hay explicaciones muy claras y comprensibles sobre los órganos constitucionales autónomos en el contexto del sistema de gobierno basado en la división de poderes, así como sobre el funcionamiento de los poderes públicos y el sistema de frenos y contrapesos,

el papel del Tribunal Constitucional en el control preventivo de los tratados internacionales y en la resolución de los conflictos de poderes, entre otros temas de gran relevancia en la teoría y la práctica del derecho constitucional.

Como estudiante que fui del magistrado presidente del Tribunal Constitucional, me complace sobremanera seguir aprendiendo de él a través de sus discursos y sus aportes doctrinarios en general. Me siento orgulloso de ser parte de esa legión de estudiantes que, a través de los años, él ha tenido y en quienes ha dejado una huella o un buen motivo de inspiración y motivación. De hecho, no puedo dejar de evocar en esta oportunidad, con mucha nostalgia, aquellas cátedras excepcionales que el profesor Ray Guevara nos impartía en un lejano semestre de 1976, recién llegado de Francia, lleno de nuevas ideas, visiones y experiencias, y que cautivaban a cada uno de nosotros. Aquel curso de Derecho Constitucional del profesor Ray Guevara constituyó una de las mayores motivaciones para interesarme en el derecho constitucional y las ciencias políticas. De hecho, al leer los discursos que recogen este libro, como los de los otros tres volúmenes, sentía el tono, el ritmo y la intensidad de aquellas cátedras semanales de quien era, en ese entonces, un joven profesor que estaba llamado a jugar papeles estelares en la vida política e institucional del país, como, en efecto, lo ha sido, hasta convertirse en el presidente histórico del Tribunal Constitucional de la República Dominicana.

Al tiempo que felicito al magistrado presidente Milton Ray Guevara por este y por los demás aportes al pensamiento constitucional dominicano que ha hecho, deseo exhortar a los lectores y las lectoras de este libro a que recorran sus páginas con la idea de ir descifrando, más allá de las ocasiones que dieron lugar a estos discursos, las líneas maestras de un pensamiento jurídico que queda plasmado en este texto. Hacerlo de esta manera hará posible pasar de lo particular a lo general, al tiempo que nos hará sentir parte de la construcción de una cultura constitucional por la cual tanto ha abogado el profesor Milton Ray Guevara durante su intensa y fructífera gestión como presidente del Tribunal Constitucional.

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D.N.

12 de noviembre 2023

DISCURSOS DEL
PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



2021

ACTO DE RECONOCIMIENTO A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, PERÍODO 2011-2020

Auditorio de la Junta Central Electoral
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
8 de enero de 2021

- De conformidad con el artículo 187, párrafo, «La composición del Tribunal se renovará de manera gradual cada tres años». En ese sentido, la disposición transitoria Decimonovena dispone: «Para garantizar la renovación gradual de la matrícula del Tribunal Constitucional, por excepción de lo dispuesto en el artículo 187, sus primeros trece integrantes se sustituirán en tres grupos, dos de cuatro y uno de cinco, a los seis, nueve y doce años de ejercicio, respectivamente, mediante un procedimiento aleatorio. Los primeros cuatro jueces salientes, por excepción, podrán ser considerados para un único nuevo período».
- Por segunda vez se realiza este proceso, y el Consejo Nacional de la Magistratura, en las próximas semanas designará cuatro (4) nuevos integrantes del Tribunal Constitucional.
- Esa es la razón que nos convoca esta mañana para reconocer la labor realizada por los magistrados: **Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Wilson Gómez Ramírez y Katia Miguelina Jiménez Martínez.**

- Estos cuatro (4) magistrados, en su condición de pioneros, han contribuido de manera esencial, a levantar la zapata y construir los cimientos del Tribunal Constitucional.
- Estos cuatro (4) magistrados, han demostrado sentido de compromiso y el apego al trabajo tan necesario en órganos colegiados.
- Más importante aún, han sido sus inmensurables aportes a la elaboración de la formidable jurisprudencia del Tribunal Constitucional, los cuales impactan positivamente la vida cotidiana de los dominicanos, en los más diversos campos de lo individual y lo colectivo.
- Las **4,926** sentencias, diplomados, talleres, conferencias, conversatorios, cónclaves internacionales, presentaciones de los jueces del Pleno en las provincias, publicaciones, congresos, jornadas, mes de la Constitución, galas por la Constitución, concursos, y demás actividades realizadas, han sido posibles gracias a su esfuerzo y dedicación.
- Esto es un acto de agradecimiento de los que quedamos, que enfrentamos la tristeza que nos embarga por la finalización del período de designación de nuestros compañeros. Pero nos queda la alegría inmensa de haber construido junto a ustedes, los importantes logros que en casi nueve (9) años ha logrado el Tribunal Constitucional, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- La dimensión de la tarea realizada, no solo se refleja en los números y los logros materiales, sino que se ha cimentado en un extraordinario esfuerzo compartido, para levantar de la nada, la pujante y vigorosa institución que es hoy admirada y respetada dentro y fuera del país.
- Ustedes han contribuido a hacer de la enseñanza de la Constitución, ofrenda viva de futuro próspero compartido, eso se traduce en que el lema de este año sea «Constitución y Escuela».
- He dicho y reitero, que el equipo inicial del Tribunal fue excelente. El actual ha seguido sus huellas y así sucesivamente, construyendo de manera positiva una justicia constitucional al servicio de los ciudadanos, que nos permita hacer realidad el Estado social y democrático de derecho.
- Ustedes han sido entusiastas sembradores de elementos de una cultura constitucional que nos llevará a la formación y nacimiento de una generación constitucional.

- El Tribunal Constitucional trabaja para la felicidad del pueblo dominicano. Constitución y felicidad están indisolublemente ligadas. El Tribunal Constitucional y la Patria, le estarán eternamente agradecidos por su entrega, esmero y dedicación.
- Sepan ustedes que el hecho de haber formado parte del primer grupo de integrantes del Tribunal Constitucional, los coloca de por sí, en las páginas de la historia constitucional dominicana.
- Compañerismo, gratitud, amistad, respeto y simpatía, han sido cultivados por ustedes. **Cada magistrado y cada servidor constitucional, le testimonian en este acto, el más caluroso reconocimiento y eterna gratitud.**

¡Gracias!

ACTO DE TOMA DE POSESIÓN DE NUEVOS JUECES DEL TC

Salón de Reuniones, 2.º nivel, Edificio Juan Pablo Duarte,
sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
26 de enero de 2021

Muy buenas tardes:

Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a esta parte hermosa del Tribunal Constitucional. Saludo la presencia de mi gran, estimado y noble amigo, el ingeniero Eduardo Estrella, presidente del Senado de la República Dominicana, quien nos honra con su presencia como miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, y mi querida amiga y miembro del consejo, la magistrada Nancy Salcedo Fernández, jueza de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia (SCJ).

Es motivo de orgullo y satisfacción que ustedes hayan venido a estar con nosotros en este acto importante. Ya han mencionado los demás magistrados que nos acompañan... Verdaderamente es un privilegio estar aquí. Quiero saludar a los familiares de las juezas y jueces que nos acompañan en un momento difícil que hubiese sido un gran acto, pero nosotros todos sabemos lo que hemos estado padeciendo. Es motivo de alegría, de júbilo, recibirlos aquí en el Tribunal Constitucional. Esta es la parte hermosa del tribunal.

La realidad es que este tribunal, con nueve años y más de cinco mil sentencias, miembro del Buró de la Conferencia Mundial de Tribunales Constitucionales, que tiene 117 tribunales constitucionales, y siendo el Tribunal Constitucional más joven que haya representado en el Buró al Grupo América, que incluye Canadá, México, Chile, Paraguay, Uruguay (todos menos los Estados Unidos, porque la Corte Suprema de los Estados Unidos no forma parte), y en ese tribunal, que tiene el reconocimiento de los tribunales internacionales, que tiene el reconocimiento de la Conferencia Iberoamericana que ya se celebró en la República Dominicana y que volverá a celebrarse, los jueces tienen que hacer fila para ir al baño, las mujeres y los hombres.

El personal nuestro ha pasado nueve años dando lo mejor de sí, y aquí no se ha cumplido la expresión de que «el hábito hace al monje». Hemos trabajado duro, y quiero destacar la presencia del secretario del tribunal que nos acompaña desde el primer día, el doctor Julio José Rojas, que forma parte del Pleno, el único funcionario del cual habla la Ley Orgánica.

Por suerte, en los últimos años hemos estado trabajando en esto. Este edificio que es una «tumba de primera clase». De acuerdo con el último estudio sísmológico que hicieron, estos edificios fueron construidos en 1973 —y digo «estos edificios», porque descubrimos que son tres bloques—, y ya con los sismos que se han producido a través del tiempo en el país, se han ido abriendo, y un profesional, que es sismólogo, ingeniero sísmico, nos hizo un estudio —esa persona fue nombrada por el nuevo Gobierno en un cargo importante—, nos dijo: «eso es una especie de tumba de primera clase».

A pesar de eso, a pesar de que ahora hay un hoyo ahí donde cabe este edificio, nosotros hemos tenido un peregrinaje urbano. El día en que fuimos juramentados como ustedes cuatro, no tuvimos donde ir. A mí se me ocurrió que había un restaurante en Naco y ahí fuimos el 28 de diciembre de 2011, hicimos el primer pleno administrativo y ahí decidimos que el tribunal se había instalado. Ustedes vienen ya con un local, ya tienen oficina, ya tienen sus vehículos, ya tienen sus letrados, y de los cuatro letrados hay dos de carrera, y otros dos de libre remoción. Ustedes encuentran una jurisprudencia, encuentran todo, sin embargo, nosotros estamos batallando

todavía. Porque no ha habido verdadero interés. Yo no he podido traer a los jueces de otros tribunales aquí, a verlo, porque esto era una cosa surrealista, preciosa: plátanos, un mercado de tomates, de gandules, de Inespre carne de cerdo, tripitas, con la justicia constitucional, escenario único en el mundo.

Yo no podía traer a los magistrados aquí; tenía que auxiliarme del CEIRD, de la Junta Central Electoral cuando venían visitas. ¿Por qué les digo eso? En este grupo de cuatro nuevos integrantes del tribunal, que ya encuentran todo ese camino recorrido, hay dos alumnas mías, la magistrada Eunisis Vásquez Acosta, que lo fue en la maestría de la Universidad Iberoamericana; la magistrada Santana de Cabrera, que fue alumna mía en la maestría de la PUCMM en Santiago de los Caballeros.

Está Manuel Ulises Bonnelly Vega, hijo de doña Vanesa, la profesora Vanesa Vega, fundadora de la Madre y Maestra con monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito, y de Manuel Ulises Bonnelly, hombre de la liga, un demócrata, gran profesional; y está el juez José Alejandro Vargas, que me dijo hoy «¿dónde fue que nos encontramos la última vez?» y que yo le dije: «no sigas aspirando a la Suprema, aspira al Tribunal Constitucional, te voy a esperar allá», ¡y aquí está el hombre!

Entonces, lo que quiero decirles es que ustedes son bienvenidos. Ustedes van a tener unas oficinas donde se va a compartir, aquí no hay oficina para uno; son dos en cada oficina, ahí se llevan bien. Nosotros tenemos libros en furgones, porque no tenemos donde meter la biblioteca y cuando uno se da cuenta lo que significa la Constitución en un país, ahí uno comprende si se aprecia o no, porque una cosa son las palabras que se las lleva el viento y otra cosa es la realidad.

Ahora, ¿qué ha habido de bueno? La capacidad de trabajo de esos jueces, de los que se fueron primero y de los que se fueron ahora, cuya producción jurisprudencial es sencillamente extraordinaria. Así como los que entraron hace dos años, la magistrada Alba, el magistrado Ayuso, el magistrado Domingo, y el magistrado Valera, se han integrado con un espíritu de trabajo y han dedicado sus mejores horas al servicio ciudadano a través de la justicia constitucional.

Estoy plenamente convencido de que ustedes van a hacer lo mismo, y quizás ustedes traigan los «aires de renovación», a lo mejor el «hoyo» ese que

han dejado ahí avanza, y este tribunal se merece que algún día le terminen un edificio, aquí todo tiene edificio, hasta una liga deportiva, un polideportivo, y amamos la Constitución, puede ser que sea de la boca para afuera, aunque repito el hábito no hace al monje.

Yo tengo que decirles eso, porque cuando ustedes descubran que tienen que hacer filas para ir al baño, van a decir, pero bueno, pero ven acá y eso fue lo que a nosotros nos guardaron. Esa es la realidad que nosotros hemos vivido, nosotros la hemos vivido. Yo nunca me he quejado, nadie me ha oído dando quejas, sino instando al trabajo con unos jueces formidables, que han trabajado por encima de sus capacidades, que se quejan, se han quejado a veces de que yo los llevaba muy rápido, pero que han tenido una capacidad de respuesta más allá de la capacidad que yo pueda tener de estímulo. Son ellos los que me han servido de estímulo, porque soy un anciano, pero que tengo la gran ventaja de que estoy conectado, anclado, en el siglo 21, con un niño de un año y un mes, y otro niño que cumple mañana (Charles David cumple 3 años).

Entonces la gracia de Dios infinita ha bañado mi corazón y me ha dado las energías de trabajar por esta causa. Pero los responsables de todo lo que se ha logrado, que es mucho, han sido los jueces y los servidores constitucionales.

¿Cuántas jornadas de formación hemos tenido en este tribunal? No hay un letrado con menos de una maestría, porque para ser letrado se necesita una maestría; pero aquí hay letrados que tienen dos maestrías, tres maestrías. Aquí a los jueces de este tribunal les organizamos una maestría con la Universidad Castilla-La Mancha y la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra sobre Justicia Constitucional y Procedimientos Constitucionales, y hay jueces de corte, y jueces que eran del Tribunal Superior Electoral, y jueces del Poder Judicial, que fueron becados por el Tribunal Constitucional, porque nosotros no hemos escatimado esfuerzos para que la formación llegue.

Y este ha sido el único tribunal en la historia de la humanidad que ha recorrido toda la demarcación territorial de un país dándose a conocer. El tribunal que da la cara al pueblo, porque fuimos a todos los municipios cabecera de la República Dominicana, con toga y birrete, a decirle a la

población, a las amas de casa, a la Cámara de Comercio, al Colegio de Abogados, al Colegio de Notarios, al Ayuntamiento, a los senadores, a los diputados, a los artistas, a los músicos, a los bailarines, a los deportistas, qué era el Tribunal Constitucional y allá, en Pedernales, el periodista Carlos Julio Félix nos bautizó como el «tribunal que da la cara al pueblo». Fuimos a un distrito municipal, porque Punta Cana pertenece al distrito municipal de Verón, y ahí fuimos y llevamos también el Tribunal Constitucional, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha cambiado el rumbo de la administración de justicia en la República Dominicana. Y ya la gente cuando tiene un problema dice: «Nos vemos en el Constitucional».

Cuando escuché esas palabras por primera vez fue de los labios de mi querida amiga Ana Virginia Calzada, presidenta de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Costa Rica, la Sala Cuarta es la Sala de lo Constitucional, que me dijo: «Milton, allá la gente es muy normal que cuando tienen algún problema con un particular, o alguien de la Administración pública, le dice: «si tú me sigues molestando te doy un “salacuartazo”». Un «salacuartazo» era «te llevo a la Sala Cuarta»; pues aquí la gente dice ya: «Nos vemos en el Constitucional». Nos hemos ganado el respeto de la gente.

Cuántos seminarios, cuántos diplomados, cuántos talleres, cuánto trabajo con tres ministros de Educación, a ver si algún día se cumple con el mandato de artículo 63, numeral 13 de la Constitución de la República que dice: «Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus deberes y de sus derechos en todas las instituciones de educación públicas y privadas, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución de los derechos y garantías fundamentales, de los valores y de los principios de la convivencia pacífica», pero para los fines nuestros es la Constitución.

Ese es un esfuerzo al que ustedes se suman. El tribunal, en su composición, necesita más mujeres; hay una discriminación evidente, a pesar de que la Constitución de la República dice que tiene que haber una presencia proporcional, somos trece y solamente hay tres mujeres. A mí que me tocó presentar la Ley de Cuotas, siendo senador por Samaná, y que fue aprobada. La presenté con el 40 %, aprobaron el 33 % en la Cámara de Diputados, los diputados no querían dejar pasar la ley y las mujeres diputadas se transaron

con los diputados, los hombres, y bajaron del 40 al 33 %. Todavía estamos luchando con eso.

Entonces, yo tengo que ser absolutamente franco. Todo el mundo sabe que no tengo otra manera de decir las cosas (trato de no decirlas). Normalmente yo no ando peleando, ni en jaleo, ni en nada de eso; trato de apaciguar los ánimos. He tenido que soportar y aguantar muchas cosas, pero el servicio a la patria vale eso.

Entonces, magistrada Santana de Cabrera, magistrada Eunisis Vásquez, magistrado Bonelly Vega, Manuel Ulises, magistrado Alejandro Vargas, ustedes son bienvenidos a esta casa. A trabajar, a impregnar ese espíritu de renovación que ustedes traen. ¡Qué sabía fue la Constitución, y el constituyente, de no llevarse «de cuajo» un tribunal!, lo que supone llevarse «de cuajo» una jurisprudencia. Sabía renovación cada tres años, seis, nueve y doce. Así se conserva lo mejor de la jurisprudencia antigua y la nueva jurisprudencia viene cuando se cambian los precedentes –que hay que dar explicación de por qué se cambian, y eso viene a enriquecer el acervo jurisprudencial el Tribunal Constitucional–.

Le decía a doña Milagros Escarramán, la joven directora de Comunicaciones del tribunal, que ya para el próximo año necesitamos una campaña publicitaria por las redes, que no es costoso, donde se vea el impacto de las sentencias del tribunal en la vida cotidiana de los dominicanos. Si hay una unión de hecho y la Constitución lo reconoce, ¿por qué le niegan la pensión a la compañera de vida de un raso de la Policía Nacional y eso tiene que llegar al Tribunal Constitucional? Porque si la Constitución de la República dice que los parceleros de la Reforma Agraria están naturalmente encaminados hacia ser dotados de un título de propiedad, ¿por qué no se les daban títulos? ¿Y por qué el Instituto Agrario disponía de la tierra y se la daba a otro y le quitaba la mitad de la tierra? No, eso no es así.

¿Por qué un niño cuyos padres no podían pagar la matrícula del colegio, cuando llegaban los exámenes, ese niño tenía que pasar por la amargura de que el colegio le decía: «como el papá no pagó, usted no puede»? Ese niño no entendía y los compañeritos tampoco. El Tribunal Constitucional dijo no, eso es un atentado al derecho a la educación. Usted no le puede quitar el derecho al examen, usted cóbrele a ese «mala paga», pero ese niño no tiene

la culpa de que su padre, por necesidad o por irresponsabilidad no pagaba. Y el tribunal ha dicho que tampoco se puede cortar el agua a un condómine porque tenga dificultades de pago; y el tribunal ha dicho que para explotar la Loma de Miranda hay que hacer un estudio de sostenibilidad ambiental para preservar los recursos naturales y hacerlos compatibles con el necesario desarrollo económico que requiera el país.

Y el tribunal ha dicho que Cayo Levantado es de dominio público marítimo del Estado, no puede estar incluido como un bien en partición, como decidió un tribunal del nordeste de la República. Lauriana del Villar, compañera de vida de un miembro del Ejército Nacional que muere, y entonces no le quieren dar la pensión, ¡pues sí hay que dársela! La visita conyugal es un derecho fundamental de un preso. ¿Cuál es la finalidad de la prisión, no es la reeducación? ¿No es tratar de reinsertar en la sociedad al que ha delinquido, al que ha violado las normas de convivencia? Es un ser humano.

Y el derecho a la buena administración, ¿no es un derecho? ¿Y qué les parece a ustedes que los dominicanos que vivían en el exterior tenían que pagar un 50 % más de los impuestos sucesorales porque eran dominicanos que vivían fuera?, ¿y entonces los dominicanos no son todos iguales?, y el Tribunal Constitucional dijo no, eso no es verdad, igualdad total.

Cuando yo hablo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a mí me decía la magistrada Alba Luisa Beard Marcos un día, en un Pleno: «mire, presidente, ya eso se acabó, de que los abogados van a los tribunales con libros viejos y códigos. El abogado “in” va con la sentencia del Tribunal Constitucional, que ha impregnado toda la vida jurídica». Entonces, a ustedes cuatro que llegan hay que decirles la verdad, para que ustedes sepan a qué vienen. Ustedes vienen a enriquecer el tribunal, ustedes vienen a engrandecer, y a mí me habrá tocado el gran privilegio de ver –y ya conmigo de partida en el 23–, las tres renovaciones iniciales del Tribunal Constitucional, y yo estoy profundamente esperanzado.

Yo creo que hay cosas que corregir en el diseño, en la estructura del sistema. El Tribunal Constitucional tiene que estar presente en el Consejo Nacional de la Magistratura; su ausencia no tiene sentido. Y soy de los que creen que el procurador general de la República también debe participar, cuando sea independiente, que lo es ahora. ¿Por qué hay que sacarlo?, porque

lo que se decía es que ese era un voto del presidente, porque depende... , si no los ministerios públicos no van a llegar a ser jueces del Tribunal Constitucional, si no hay representación del Tribunal Constitucional tampoco los letrados van a ser jueces, pues se la van a poner muy difícil.

Las reglas democráticas son reglas democráticas para todos y, naturalmente, uno tiene que saber que los procesos son procesos. ¿Por qué se explica esa ausencia del Tribunal Constitucional? Muy sencillo, porque el Poder Judicial de la época se encargó de hablar de «choques de trenes», de «lágrimas de sangre», y creó una desconfianza tal que uno no sabía si el Tribunal Constitucional iba a existir. Y existió, pero se quedó fuera del Consejo. Lo importante es que hemos avanzado, lo importante es que queremos tener ese edificio para tener la mejor biblioteca de derecho público de la República Dominicana, para recibir a los pasantes, para seguir con ese apostolado de la enseñanza constitucional que va a cambiar a las ciudadanas y los ciudadanos de la República Dominicana. Es la única manera, y este pueblo sabe de Constitución.

Fajarse con un fusil bajo el sol ardiente de la ciudad de Santo Domingo, frente a las tropas regulares del ejército, del CEFA y las tropas interventoras de las Fuerzas Interamericana de Paz, en nombre de la defensa de la Constitución, eso solamente se podría lograr con la más hermosa revolución de América, la Revolución Constitucionalista. ¿Por qué es la más hermosa?, porque quería la vigencia nuevamente de la Constitución del 29 de abril de 1963.

Ese es el espíritu que reina aquí. La Constitución de 2010 es heredera de las glorias legítimas de la Constitución del 29 de abril de 1963. Y, yo me sentí motivado, apenas he probado bocado, porque esta mañana no pude desayunar, tuve que ir al acto, tuve que resolver, ahora voy a hacer otras cuestiones del Tribunal, mañana tengo la rendición de cuentas, pero yo he querido decirles, dada la grandeza y la calidad de ese amigo que es don Eduardo Estrella, una gloria de la vida política y ciudadana de la República Dominicana, y dado el afecto y el cariño que yo le tengo a la magistrada Salcedo, que por el COVID-19 no viajamos juntos a Qatar (ella se fue porque no tiene miedo, pero yo como tengo un hijo dictador cariñoso, el hijo mío que es médico, Milton François, me dijo: «tú no vas para ninguna parte».

Y con la magistrada Santana de Cabrera, y el magistrado Bonelly Vega, pues nosotros nos sentimos felices, complacidos, bienvenidos a su casa. Ustedes ya tienen toga, tienen vehículos, tienen oficinas, tienen libros, tienen secretarías, tienen asistentes jurisdiccionales, administrativos, y tienen letrados. Nos tocó abrir el camino, ustedes lo seguirán. Imploro en este día la bendición de Dios para ustedes, y respétenme la creencia —porque yo sé que los hermanos cristianos evangélicos tienen su visión—, yo soy altagraciano, yo suspiro, y bendigo, y rezo y oro a la Virgen de la Altagracia. Le pido que les bendiga y que tengan una permanencia en el tribunal rica en experiencia, en madurez, en aportes. Se los digo de todo corazón.

¡Que Dios los bendiga! Gracias a los magistrados que nos acompañan, al secretario que está aquí, gracias a los familiares que han venido. Este ha sido un día largo, pero ha venido con el entusiasmo de ver el sueño realizado de profesionales comprometidos con el futuro de la justicia constitucional, que es lo mismo que decir con el futuro de la patria dominicana.

Hoy, aunque se celebró ayer —y con eso termino— es Día de Duarte. Hoy es el Día de Duarte, y ese apóstol lo dio todo por la República Dominicana. Cuando se creía que no se podía lograr nada, con 25 años fundó La Trinitaria, y con 31 años nos dio la independencia en el 1844.

¡Que Dios les bendiga! Muchas gracias.

AUDIENCIA SOLEMNE DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2020

Sala Augusta, Suprema Corte de Justicia,
Santo Domingo de Guzmán, D. N., Rep. Dom.
27 de enero de 2021

Muy buenos días

I. Introducción

En nombre del Tribunal Constitucional les ofrezco la más cordial bienvenida a esta rendición de cuentas, realizada en ocasión de la conmemoración de nuestro noveno aniversario. Este tiene la particularidad de que coincide con un notable acontecimiento: la segunda renovación de la matrícula de jueces de esta alta corte. El pasado 22 de enero, fueron designados como jueces, por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) los magistrados Manuel Ulises Bonnelly Vega, María del Carmen Santana de Cabrera, José Alejandro Vargas Guerrero y Eunisis Vásquez Acosta. Reciban ustedes la más cordial bienvenida de todos los jueces y servidores constitucionales. Estos magistrados tomaron posesión el día de ayer, en sustitución de las magistradas Ana Isabel Bonilla, Katia Miguelina Jiménez y los magistrados Hermógenes Acosta de los Santos y Wilson Gómez Ramírez.

Los magistrados salientes terminan su período, con la noble satisfacción del deber cumplido, y el singular orgullo de haber sido parte de esta primera generación de jueces del Tribunal Constitucional, comprometidos en la honrosa tarea de consolidar la justicia constitucional en el país. Los magistrados entrantes, que hoy por primera vez se visten con la toga color vino de la judicatura constitucional, deben saber que esta toga simboliza el solemne compromiso de ser apóstoles de la justicia y la cultura constitucional en el país.

Aún recuerdo aquel memorable 26 de enero de 2012, natalicio del patricio Juan Pablo Duarte, en el Aula Magna de la UASD, cuando le presentamos este Tribunal a la sociedad dominicana. En aquella ocasión señalé: «[...] todos los sectores de la vida nacional, deben hacer conciencia cabal de las implicaciones, exigencias y desafíos que tenemos por delante para cumplir la tarea de apuntalar los derechos fundamentales de los ciudadanos». Expresé respecto del Tribunal Constitucional dominicano, que: «[...] las cuestiones esenciales que les han sido encomendadas son garantizar que la Constitución mantenga su sitial en la cúspide de la pirámide normativa, que los derechos sean respetados y que cada uno de los órganos del Estado ejerza sus funciones con arreglo a los límites que la Carta Magna establece».

En otras palabras, se puede afirmar sin temor a equívocos, que corresponde al Tribunal Constitucional hacer de la Constitución algo vivo. Es la idea de la «Constitución viviente» de Bruce Ackerman. La incidencia positiva de un Tribunal Constitucional en las democracias modernas es tan relevante que, en los países donde se ha creado, se puede afirmar, como aseguró el prestigioso jurista español, don José Luis Reguero: «[...] hay un antes y un después en nuestro derecho con la creación del Tribunal Constitucional [...]. La Constitución tiene un supremo intérprete, el Tribunal Constitucional».

De ahí que no nos sorprenda la frase de que una Constitución sin un Tribunal Constitucional es una Constitución herida de muerte. Esta célebre frase del eminente jurista español Eduardo García de Enterría, ilustra la relevancia que para la democracia tiene la creación de una jurisdicción constitucional responsable de garantizar la supremacía de la Ley Sustantiva y la eficacia de los derechos fundamentales. Hoy, al mirar atrás y ver todo el camino trillado a lo largo de estos nueve (9) años de funcionamiento institucional, se puede afirmar, indudablemente, que este Tribunal se ha legitimado en el corazón del

pueblo, contribuyendo a colocar la Constitución en el pedestal más sagrado del noble templo de la democracia dominicana. Así como no hay primavera sin flores, no hay democracia sin justicia constitucional.

II. La justicia constitucional es la única justicia posible

En nuestro país coexisten el sistema difuso de control de la constitucionalidad a petición de parte o de oficio, atribución o competencia de todos los tribunales del orden judicial; y el control concentrado o de acción principal o directa que corresponde al Tribunal Constitucional como principal defensor de la Carta Magna.

La mejor forma de rendir culto y honra a la Constitución es observarla y velar permanentemente por el estricto cumplimiento de sus mandatos. Solo la justicia constitucional puede determinar que la Constitución no sea «sólo tinta y papel». El insigne primer presidente del Tribunal Constitucional de España, don Francisco Tomás y Valiente, sentenció: «Los límites de la jurisdicción constitucional no están ni pueden estar geoméricamente dibujados, las fronteras no son siempre nítidas, no son líneas, más bien marcas en el sentido medieval».

Defensora suprema de la Constitución y máxima intérprete, la jurisdicción constitucional «es un medio de defensa de la Constitución, el más importante por cierto, porque es una garantía permanente [...]». En realidad, el Tribunal Constitucional «es el guardián de la voluntad del poder constituyente frente a los poderes constituidos, el encargado de hacer respetar el pacto o compromiso constitucional».

III. Impacto del Tribunal Constitucional en el ámbito nacional e internacional

a. En el ámbito nacional

Una de las cuestiones más debatidas en la doctrina constitucional contemporánea consiste en ponderar el impacto que los tribunales

constitucionales tienen en la democracia y el ordenamiento jurídico de las naciones. La jurista germana Jutta Limbach señaló en una ocasión, describiendo el relevante rol que jugaba el Tribunal Constitucional Federal de Alemania en la democracia de dicho país, que por encima de un tribunal constitucional «solo el cielo azul». Esta metafórica expresión no solo permite ilustrar la importancia que en un determinado Estado corresponde a la jurisdicción constitucional, como guardiana de la Constitución, sino también el grado de responsabilidad que le corresponde al Tribunal Constitucional en la preservación de la supremacía y el orden constitucional, así como en la protección y efectividad de los derechos fundamentales y libertades de las personas.

Este Tribunal Constitucional ha sido, sin dudas, un factor clave en la evolución del derecho, no solo en lo atinente a la dogmática del derecho constitucional y del procesal constitucional, sino que ha transformado ámbitos esenciales de nuestra actividad judicial, social y académica, impactando en espacios tan relevantes como el sistema jurisdiccional, la comunidad jurídica y la academia universitaria.

En el *sistema jurisdiccional nacional*, las decisiones del Tribunal Constitucional contribuyen a la constitucionalización de las distintas materias que se ventilan en los tribunales, y cuyos jueces empiezan a motivar fallos y a formular argumentaciones sobre la base de los precedentes constitucionales de este Tribunal. Además, ha puesto en manos de los jueces, importantísimas herramientas metodológicas que, al tiempo de reducir la discrecionalidad judicial, le imprimen mayor objetividad a la argumentación que sustenta sus decisiones; verbigracia, los test de igualdad, los criterios procesales para poder usar adecuadamente las técnicas de la ponderación y la armonización de derechos o concordancia práctica, que constituyen herramientas modernas y eficaces que usan los jueces para lidiar con el problema de la colisión entre derechos o principios; esto favorece la transformación de la actividad jurisdiccional del juez en una especie de actividad científica, tal y como lo considerara el jurista italiano Piero Calamandrei, para quien el juez debía ser «sereno e imparcial como el científico en su gabinete de trabajo».

En la *comunidad jurídica dominicana*, solo basta observar cómo en todo simposio, seminario o evento profesional entre abogados, así como en los

libros, ensayos periodísticos o de revistas que suscriben los abogados en el país, se citan cada vez con más frecuencia los precedentes y decisiones rendidas por esta jurisdicción constitucional en las distintas materias. Igualmente, en todo escrito, memorial o recurso ante los tribunales y en las alegaciones forenses orales, es muy común observar cómo los litigantes invocan con recurrencia las sentencias de este tribunal. No hay abogado que se considere actualizado que no vaya a estrados armado de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En lo relativo al impacto en la *academia universitaria*, es preciso reconocer que la gran cantidad de precedentes e interpretaciones constitucionales en estos años ha contribuido a dotar de nuevos contenidos o bien, repensar las distintas asignaturas del derecho civil, penal, laboral, inmobiliario, procesal, entre otras. Novedosas asignaturas como el Derecho Procesal Constitucional, han tenido notable desarrollo, así como también se han creado formidables programas de maestrías, postgrados y doctorados sobre esta temática. El Tribunal Constitucional «ha sido tribunal ciudadano, pero también tribunal maestro» opinó recientemente nuestro distinguido maestro constitucionalista, Eduardo Jorge Prats.

La tarea de ser juez y, sobre todo, juez constitucional, es cíclopea. ¿Cuál reto puede ser más exigente y más delicado que garantizar la supremacía de la Constitución, defender el orden constitucional y proteger los derechos fundamentales? Al único reconocimiento a que puede aspirar un juez es a la satisfacción del deber cumplido. No debe esperar ningún otro. La naturaleza de nuestra misión es de labor apostólica. El ilustre jurista español Enrique Arnaldo Alcubilla escribió al final del pasado año en el diario *El Imparcial*, conceptos que explican en parte el fenómeno antes descrito, citamos:

Las resoluciones judiciales [sentencias] no suelen levantar entusiasmos en la ciudadanía y ello por cuatro razones. La primera porque ni los jueces tienen quienes les defiendan ni ellos mismos pueden salir a la palestra para defenderse. La segunda porque, al menos, hay siempre una parte molesta con mayor o menor actitud. La tercera porque la oscuridad de las resoluciones –sentencias– o lo alambicado de su argumentación las hace incomprensibles. Y, en fin, y en el fondo, porque todos llevamos en nuestro cerebro un juez, como los futboleros son convencidos árbitros, por supuesto siempre más justos que los profesionales.

Me permito agregar, que también ocurre lo mismo en el béisbol, en el boxeo y en otros deportes.

b. En el ámbito internacional

El Tribunal Constitucional ha trascendido nuestras fronteras. Desde su instalación en el año 2012, se crearon lazos de hermandad, cooperación recíproca de carácter funcional y jurisdiccional, con los tribunales, salas y cortes constitucionales, tanto de la región de las Américas, como de otras latitudes continentales.

En este transitar, como peregrino en busca de calidad de la justicia constitucional dominicana, fuimos honrados y reconocidos al ser elegidos, para el período 2017-2020, miembro representante de las Américas en la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional. A raíz de esta trascendental elección, la República Dominicana se convirtió en la sede de la 14.^a Reunión de la Mesa o Buró de la Conferencia Mundial sobre Justicia Constitucional, y escenario de la Primera Sesión de Entrenamiento de la base de datos Códices. En dicha base de datos se incorporaron siete sentencias paradigmáticas de nuestra Alta Corte, dentro de las más de 10,000 sentencias de tribunales constitucionales de todo el mundo.

La Conferencia Mundial reúne 117 cortes constitucionales, consejos y supremas cortes en África, América, Asia, Australia, Oceanía y Europa. La Comisión de Venecia, órgano consultivo del Consejo de Europa, ostenta la secretaría de la conferencia. Esta tiene por objetivo promover la justicia constitucional, los derechos fundamentales como elementos esenciales de la democracia, protección de los derechos humanos y el Estado de derecho.

Durante la pandemia, una serie de encuentros que estaban previstos para el año 2020, fueron suspendidos o reprogramados para realizarse durante este año 2021. La Corte Constitucional de Colombia que tenía a su cargo la realización de la XIII Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, logró exitosamente efectuarla telemáticamente desde Bogotá. Participamos en dicha conferencia que giró en torno al tema: «Democracia y Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción», en el panel

«Los retos constitucionales frente al reajuste Institucional de los Estados Iberoamericanos». Nuestra ponencia versó sobre «Desafíos del Control Jurisdiccional de la Constitucionalidad a propósito de la Declaratoria de Estado de Emergencia: Aproximaciones al caso dominicano».

Así mismo, en fecha 10 de agosto, participamos en el Segundo Encuentro Iberoamericano sobre la Agenda 2030 del Poder Judicial, en el que el Poder Judicial brasileño e invitados especiales de Iberoamérica, analizaron la importancia de la Agenda 2030 para la administración de justicia en la región.

IV. Aniversario de la proclamación de la Constitución de 2010

La ocasión es propicia para recordar que ayer 26 de enero se cumplió un aniversario más de la Constitución dominicana proclamada en el año 2010, la cual fue considerada por el maestro español Diego López Garrido como «la Constitución más avanzada de Latinoamérica», y la que he calificado en otras ocasiones como «*la heredera legítima de la Constitución de 1963*».

Mucho se ha hablado del surgimiento del neoconstitucionalismo para alimentar una teoría moderna del Estado democrático, en su visión de «Estado constitucional». En realidad se buscan nuevos contenidos para el constitucionalismo clásico, entre ellos: a) una constitucionalización de los derechos, entendidos como normas jurídicas; b) una judicialización de los derechos como consecuencia de su alcance normativo; y, c) una supranacionalidad de los derechos, como consecuencia de su «constitucionalización en tratados internacionales, regionales y universales». Pero también se discurre sobre el nuevo constitucionalismo. Para los maestros Lucio Pegoraro y Angelo Rinella: «El nuevo constitucionalismo no refuta el constitucionalismo, pero lo transforma». Para ellos «su preocupación no es únicamente sobre la dimensión jurídica de la Constitución, sino en un primer orden, sobre la legitimidad democrática de la Constitución». Para los maestros, el primer problema del constitucionalismo democrático es «servir de traslación fiel de la voluntad constituyente del pueblo y establecer los mecanismos de relación entre la soberanía, esencia del poder constituyente, y la Constitución,

entendida en su sentido amplio como la fuente del poder (constituido y, por lo tanto, limitado) que se superpone al resto del derecho y a las relaciones políticas y sociales». En consecuencia, consideran «que el nuevo constitucionalismo reivindica el carácter revolucionario del constitucionalismo democrático, dotándolo de mecanismos que pueden hacerlo más útil para la emancipación y avance de los pueblos, al concebir la Constitución como mandato del poder constituyente y, en consecuencia, fundamento último de la razón de ser del poder constituido».

¿Para qué sirve este preámbulo? Porque se considera a la República Dominicana, gracias al texto constitucional de 2010, como un ejemplo de país cuya Carta Magna cumple con todas las características de la visión neoconstitucionalista y de nuevo constitucionalismo. El maestro Tomas Bastarache, catedrático de las universidades Autónoma de Madrid y de Castilla-La Mancha, citando al joven y brillante letrado del TC, actual abogado en ejercicio, Amaury Reyes Torres, señala que «el principio de control universal de los actos estatales es la concreción de Comanducci cuando señalaba: “el neoconstitucionalismo ideológico no se limita por tanto a describir los logros del proceso de constitucionalización, sino que los valora positivamente y los defiende”. En particular subrayan la importancia de los mecanismos institucionales de tutela de los derechos fundamentales». Pero, más todavía, la exigencia de que las actividades del legislativo y del judicial estén directamente encaminadas a la concreción, la actuación y la garantía de los derechos fundamentales previstos en la Constitución.

El profesor Bastarache dice que el modelo dominicano ha adquirido relevancia en el continente y que ha llamado mucho la atención. La Constitución de 2010, en consecuencia, es ejemplar para el reconocido académico por tres (3) novedades fundamentales: a) la rematerialización de la Constitución, el principio de constitucionalidad y la construcción de un «orden constitucional»; b) el control de constitucionalidad bajo el principio de universalidad del control de los actos de los poderes públicos; c) la acción de amparo abierta a todos los derechos fundamentales.

Sin más que agregar, verdaderamente: ¡La Constitución de 2010 es orgullo del pueblo dominicano!

V. Medidas del Tribunal Constitucional frente a la pandemia: Certificación internacional Protocolo frente al Covid-19

El Tribunal Constitucional se adaptó a la realidad impuesta por la pandemia y desde la declaratoria de Estado de Emergencia, en ningún momento ha detenido sus labores. Todo lo contrario, ha redoblado los esfuerzos para que la jurisdicción constitucional continúe cumpliendo con sus atribuciones. Para lograrlo, se valió de diversas facilidades tecnológicas, que incluyen la utilización de la plataforma *Microsoft Teams* por parte de sus jueces y de su personal jurisdiccional y administrativo, para la eficientización de las labores dentro del teletrabajo. Asimismo, ha implementado las adecuaciones físicas, capacitaciones y procesos necesarios para preservar la salud laboral y el desarrollo de las actividades cotidianas del Tribunal.

Desde la declaratoria de Estado de Emergencia por el Poder Ejecutivo, en marzo de 2020, el TC dispuso la creación de un «*Fondo de Contingencia para la Prevención del Covid-19*» destinado a la adquisición de materiales, insumos y suplementos vitamínicos para ser entregados a los servidores constitucionales, como parte del protocolo de higiene y seguridad en nuestras instalaciones, siempre que se tratara de compras hasta el umbral de compra menor; pues, en caso contrario, las adquisiciones son licitadas a través del PNUD. El reporte de inversión de los recursos correspondientes al Fondo de Contingencia se encuentra disponible en nuestro portal institucional.

En atención a las buenas prácticas desarrolladas por el Tribunal, nuestro *Protocolo de ingreso gradual a las labores presenciales de los servidores constitucionales* fue auditado por la firma AENOR Dominicana, obteniendo como resultado la certificación internacional Protocolo frente al Covid-19, convirtiéndonos en la primera corte de la República Dominicana en recibir esta acreditación.

Además, el TC desarrolló una serie de programas especiales dirigidos a los servidores constitucionales con la finalidad de capacitarlos sobre las medidas de higiene y protección adecuadas, ofrecerles apoyo emocional y herramientas para enfrentar la crisis. Agotada la primera fase de declaratoria de Estado de Emergencia, se realizó un acto de reconocimiento a servidores constitucionales que, aún en medio de incertidumbre, miedo, desesperanza,

se arriesgaban día a día para continuar prestando sus servicios de manera presencial, con la eficiencia y calidad que siempre ha caracterizado al TC.

El Tribunal Constitucional siempre ha procurado la mejora continua de sus procesos jurisdiccionales y administrativos, al punto que su sistema de gestión de calidad fue certificado en el año 2018 bajo la Norma Internacional ISO 9001:2015, siendo el primer Tribunal Constitucional en lograrlo. En noviembre de 2020 se realizó la segunda auditoría externa anual de seguimiento bajo la responsabilidad de AENOR Dominicana. Los resultados de esta auditoría determinaron la conformidad del Sistema de Gestión Calidad de la Institución con los requisitos de la Norma. Esta norma obliga a la institución, este 2021, a la tercera auditoría de renovación de dicho certificado.

VI. Transparencia

El Tribunal Constitucional siempre ha procurado una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos que le son asignados. En marzo de 2012, en el marco de un convenio internacional existente entre el gobierno de la República Dominicana y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el TC firmó un acuerdo con tan prestigiosa institución de Naciones Unidas, con fecha vigente hasta diciembre de 2022, con el objetivo principal de apoyar los procesos de construcción de nuestras capacidades internas en lo referente a la transparencia e integridad en nuestra gestión. Este acuerdo cuenta actualmente con un presupuesto de US\$ 15,385,121.30, invertidos en los siguientes renglones: adquisición de equipos y de soporte a las operaciones del TC, compra y contratación de bienes de servicios y consultorias, identificados en el plan de compras, adquisición de vehículos de motor, capacitación al personal, mejora de la infraestructura de las oficinas, y adquisición, instalación e implementación de la plataforma tecnológica TRANSDOC.

Desde el año 2012 hasta la fecha, el Tribunal Constitucional ha desembolsado la suma de US\$ 12,353,815.42. Agradecemos la extraordinaria labor desplegada, a los fines antes señalados, por doña Inka Mattila, representante

residente del PNUD por su denodado empeño, junto a sus colaboradores para garantizar el éxito de una cooperación tan especial. Procuramos mantener a la ciudadanía debidamente informada de la gestión de los recursos que cada año nos asignan del presupuesto de la nación, de conformidad con la normativa en materia de libre acceso a la información pública, de todo lo cual pueden ser partícipes a través de nuestro portal de transparencia.

En este ámbito, la Alianza Dominicana contra la Corrupción (ADOC-CO) en su sexto informe cuatrimestral 2020 del acceso a la información pública, destacó que el TC, habiendo examinado un importante número de criterios que caracterizan el apego a la transparencia en la forma y en el fondo, obtuvo el primer lugar entre los órganos constitucionales por el respeto al cumplimiento de la Ley núm. 200-04 sobre Acceso a la Información Pública, con una puntuación de 98.90. Esto, lejos de constituirse en motivo de autosatisfacción, constituye un estímulo para continuar hacia adelante.

Durante el pasado año 2020 la ejecución presupuestaria del Tribunal Constitucional fue de RD\$1,290,305,040.81 millones. Los informes mensuales y anuales de ejecución presupuestaria, además de las otras informaciones requeridas, son oportunamente colocados en nuestro portal de transparencia.

Debemos destacar que el control previo de disponibilidad presupuestaria instaurado hace varios años, no permite iniciar ningún proceso sin disponer de los recursos, por lo que, hasta esta fecha el Tribunal Constitucional no ha registrado ningún pasivo en deuda pública ni tiene compromisos diferentes a los derivados de sus operaciones, los cuales son liquidados puntualmente.

El TC, para garantizar las mejores prácticas administrativas, ha desarrollado un programa anual de auditorías externas, conforme a los criterios y lineamientos establecidos para este tipo de órganos constitucionales, contratadas vía el PNUD, que permiten garantizar el buen manejo de los fondos del contribuyente. En cada ocasión, se le solicita a la Cámara de Cuentas supervisar el proceso en ejecución por la firma externa auditora. Finalmente, remitimos el resultado de las mismas a dicho órgano de control externo y, en consecuencia, procedemos a su publicación en nuestro portal.

VII. Aportes del Tribunal Constitucional: incremento de la utilización de las nuevas tecnologías de la información

Los aportes del Tribunal Constitucional en el transcurso del 2020 dan testimonio de que su labor pedagógica y jurisdiccional continuó su curso; claro está, con las debidas adaptaciones que impuso el momento tan difícil que vivió la humanidad.

a. Utilización de los medios de difusión del TC: programas de TV y radio, redes sociales y página web¹

Un hecho que nos llenó de gran satisfacción y orgullo, fue haber recibido la visita en el mes de febrero de 2020, por varios días, del director de comunicaciones del Tribunal Constitucional de España, interesado en conocer todos los procesos desarrollados por nuestra Dirección de Comunicaciones.

Además, desde el inicio de la pandemia, el Tribunal estuvo consciente de que debía mantener informada a la ciudadanía del quehacer de nuestra Alta Corte y que, a pesar de los límites a sus derechos por la declaratoria del Estado de Excepción, continuaban teniendo acceso a la justicia constitucional. La inmediatez de las informaciones era un elemento importante, así que el acceso a las acciones que desarrollaba el Tribunal se mantuvo a través de la página web, los canales digitales (Facebook, YouTube, Instagram y Twitter) y notas enviadas a la prensa sobre las medidas tomadas, entre estas: el horario reducido, los servicios disponibles, las sesiones jurisdiccionales del Pleno, audiencias virtuales y las decisiones tomadas sobre los expedientes vistos en cada una de estas dos últimas. Esto permitió que captáramos la atención de personas de diferentes sectores tanto nacional como internacionalmente.

Nuestros programas de televisión y radio «La Voz del Tribunal Constitucional» se renovaron, aplicando la técnica «Live» que utilizan las grandes agencias de noticias internacionales (grabaciones simultáneas remotas en combinación con una llamada que permite la interacción entre talentos

1 El periódico *La Voz del Constitucional* dejó de circular durante el 2020.

y figuras que participan desde cualquier parte del mundo); se produjo un audiovisual para la promoción de contenido semanal de LVTC, que se incorporó por primera vez en los canales de televisión, la emisora de radio y plataformas de «podcast», además de seguir utilizándose en las redes institucionales.

En el segmento «Reflexión para Vivir en Constitución», este servidor se mantuvo semanalmente realizando reflexiones constitucionales, inyectándole valores de esperanza, solidaridad, empatía, con fe y sentido de responsabilidad ciudadana. Estas reflexiones, a partir del 4 de abril del año pasado, se incluyeron en la programación de los lunes de las redes sociales del TC.

El programa de Radio aumentó la difusión, disponible en varios canales de podcast. Ahora, «La Voz del Tribunal Constitucional-Radio», que impacta, de acuerdo con estimaciones, a más de cinco millones de personas adultas en el país, puede sintonizarse los sábados no solo en las frecuencias 95.3 para el Distrito Nacional, Santo Domingo, Sur y Este del país y la 106.5 para todo el Cibao, sino, en el plano internacional a través de las plataformas digitales Spreaker, TuneIn Radio, Apple Podcast, Google Podcast, Spotify y Domiplay, con lo que nuestro órgano jurisdiccional se pone a la vanguardia y la disposición de la diáspora, lo que le permite conocer el quehacer del TC, sus derechos, garantías y deberes fundamentales.

b. Labor pedagógica

Durante el período de enero a diciembre de 2020, se realizaron **314 eventos de capacitación** y fueron formados **583 servidores constitucionales**. Asimismo, en virtud del artículo 23 del Reglamento de Carrera Constitucional, el 21 de octubre realizamos el primer acto de incorporación a la Carrera Constitucional de 46 servidores constitucionales; el 16 de diciembre se llevó a cabo el segundo acto de incorporación de letrados y letradas a la Carrera Constitucional.

El Tribunal realizó, entre otros, el webinar Seminario Internacional sobre la Efectividad de la Protección Ambiental a través del Derecho Público; la Conferencia magistral a cargo del magistrado, hoy emérito, Hermógenes

Acosta de los Santos, intitulada «El Constitucionalismo social dominicano en el contexto de las constituciones de 1963 y 2010», estando estas dos primeras actividades enmarcadas dentro de la celebración de nuestro tradicional «Mes de la Constitución». Además, en ocasión de conmemorarse el 72 aniversario de la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se celebró la mesa redonda: Aportes del Tribunal Constitucional al fortalecimiento de los derechos fundamentales. Se realizó un Diplomado virtual dirigido a periodistas, intitulado: Constitución, Derechos Fundamentales y Comunicación Social; y un Diplomado virtual dirigido a la comunidad jurídica en Derecho Constitucional y Procedimientos Constitucionales; sin desdeñar las actividades formativas desarrolladas por nuestra Comisión de Igualdad de Género, a saber: el IV Taller Internacional Periodismo con Perspectiva de Género, dirigido a profesionales del periodismo, de la comunicación social, las relaciones públicas y vocería institucional de la Región Sur; y la II Jornada Internacional de Masculinidad Positiva, Región Norte. Con el desarrollo virtual de estas actividades fueron impactadas unas 3,674 personas.

Dentro del ya citado Mes de la Constitución, el cual, por efectos de la pandemia, sufrió modificaciones dramáticas en cuanto al programa de actos que son tradicionalmente celebrados, se develó una tarja conmemorativa de la Asamblea Constituyente en la entrada principal del Congreso Nacional, acto que queda grabado con tinta indeleble en nuestras memorias, pues fue la última aparición pública de nuestro colaborador permanente, don Adriano Miguel Tejada, quien tuvo a su cargo las palabras centrales del evento.

Asimismo, a inicios de 2020 y cuando el Covid-19 aún no ingresaba a nuestro territorio, se impulsaron actividades dirigidas al sector educativo y a los servidores constitucionales para conmemorar el Mes de la Patria, así como el natalicio de patricios, héroes y heroínas nacionales y gestas patrióticas, charlas de sensibilización sobre el uso correcto de los símbolos patrios, bajo la entusiasta orientación del magistrado, hoy emérito, Wilson Gómez Ramírez.

Con el firme propósito de crear una cultura constitucional, que posibilite el forjamiento de una generación que ame y defienda la Constitución, consolidando el valor supremo del Estado Social y Democrático

de Derecho y defendiendo la esencia de la dominicanidad, el Pleno del Tribunal Constitucional (TC) aprobó en los meses de agosto y octubre de 2020, la impartición de una trilogía de cátedras magistrales: la cátedra «Juan Pablo Duarte: Democracia Constitucional», a desarrollarse en el mes de febrero; la «Cátedra Dr. Manuel Bergés Chupani: Integridad Judicial», en el mes de junio; y la Cátedra Hermanas Mirabal, a efectuarse en el mes de noviembre, todas desde el presente año 2021.

El Tribunal publicó 25 títulos en 25 tiradas, entre los cuales debemos destacar el «*Anuario 2019*, dedicado al año del bicentenario del natalicio de Rosa Duarte y al sexagésimo aniversario del asesinato de las hermanas Mirabal»; *El Tribunal Constitucional dominicano y los procesos constitucionales*, del Magistrado Hermógenes Acosta de los Santos; *Constitución política. Política constitucional*, del Magistrado Rafael Díaz Filpo; *La constitucionalidad del derecho de propiedad y el Sistema Inmobiliario Registral de la República Dominicana*, del Magistrado Wilson Gómez Ramírez, y *Escritos reunidos* (2 tomos), de Rafael Justino Castillo.

Cabe destacar que, a raíz de la declaratoria del Estado de Excepción, el TC dispuso que todas sus publicaciones digitales estuviesen disponibles en el portal institucional para que sean descargadas por los usuarios sin costo alguno, iniciativa que fue gratamente acogida por toda la comunidad.

c. Labor jurisdiccional

La pandemia no fue óbice para que el año 2020 representara en sí mismo un gran avance en materia constitucional de cara a la jurisprudencia del Tribunal y la adopción de precedentes que marquen y moldeen el orden constitucional dominicano. En 2020 dictamos más de 500 sentencias, cifra mayor que las dictadas en los años 2012, 2013 y 2014. Es necesario recordar que la Constitución dispone que las decisiones del Tribunal se adoptan con una mayoría calificada de nueve (9) votos o más de sus jueces. Dicho de otro modo, por lo menos nueve jueces deben de ponerse de acuerdo para emitir una sola sentencia. Para viabilizar la labor jurisdiccional, se crearon comisiones operativas reguladas en el reglamento jurisdiccional del Tribunal

Constitucional. Las reglas de *quorum* y mayoría que dispuso el constituyente son cumplidas con absoluta rigurosidad. El sistema de votación propicia la búsqueda del consenso, la calidad de las decisiones y fortalece la seguridad jurídica. El cambio de precedentes debe ser debidamente motivado como garantía adicional para los justiciables.

La complejidad y naturaleza de los temas tratados, propicia amplios debates que se prolongan hasta poder lograr un consenso. Tan solo el año pasado se realizaron 133 sesiones del Pleno de magistrados, 107 de las cuales se realizaron en el período de la pandemia, es decir, de manera virtual.

Me permito realizar un muy breve recuento no exhaustivo de aquellas sentencias que pudieran ser consideradas como las de mayor impacto para el desarrollo y la evolución del orden constitucional dominicano.

Mediante la sentencia núm. TC/0005/20, de fecha 31 de enero de 2020, el Tribunal Constitucional declaró no conforme a la Constitución el artículo 101 numeral 2.º de la Ley núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana por establecer la exigencia de una edad mínima y máxima para trabajar como conductor en el transporte público de pasajeros, lesionando de esa manera el principio y el derecho a la igualdad.

El 10 de febrero de 2020, el Tribunal Constitucional dictó su sentencia núm. TC/0037/20, declarando no conforme a la Constitución dominicana el artículo 131 de la Ley núm. 15-19 Orgánica del Régimen Electoral. Este establecía una prohibición expresa para las agrupaciones políticas de aliarse con otros partidos políticos. En este caso el Tribunal concluyó que el tratamiento diferenciado hacia las agrupaciones políticas no se encontraba justificado y coartaba la finalidad misma de las agrupaciones políticas, recordemos que estas tienen alcance local, provincial y municipal o del Distrito Nacional. Los partidos políticos, en cambio, tienen presencia y representación en todo el territorio nacional.

El 12 de mayo de 2020 el Tribunal Constitucional dictó su sentencia núm. TC/0104/20, estableciendo que la cuota electoral de género, en favor de las mujeres, que consagra la Ley núm. 15-19 Orgánica del Régimen Electoral se hace efectiva cuando la misma se satisface por demarcación electoral, no así a nivel nacional como argüían los recurrentes en revisión

constitucional de amparo. La representación política de la mujer, por mandato constitucional, deber ser fortalecida.

La sentencia núm. TC/0111/20, de fecha 12 de mayo de 2020, reconoció y declaró las obligaciones que recaen sobre el Ministerio de Hacienda en materia de sentencias que condenan al Estado al pago de sumas de dinero a favor de particulares. Especialmente, en caso de expropiaciones o de vías de hecho que violen el derecho de propiedad. Para el Tribunal Constitucional la obligación del Ministerio de Hacienda no se limita a delegar el compromiso en la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), sino que queda a su cargo asegurarse de que se realicen las gestiones de lugar para que se provisione el monto adeudado en el presupuesto correspondiente, al tiempo que se ordene el pago en manos de los acreedores.

La sentencia núm. TC/0121/20, de fecha 12 de mayo de 2020, declaró no conforme a la Constitución sendas resoluciones impositivas adoptadas por Salas Capitulares por violar el principio de no doble tributación que rige el ordenamiento jurídico dominicano, al haberse instaurado un arbitrio de circulación existiendo ya un impuesto de matriculación.

La sentencia núm. TC/0135/20, de fecha 13 de mayo de 2020, reconoce que los jueces de los tribunales de la República, así como los miembros del Ministerio Público deben gozar de los mismos beneficios que gozan los legisladores, presidentes y vicepresidentes en relación al derecho vitalicio a porte de armas de fuego.

La sentencia núm. TC/0162/20, de fecha 17 de junio de 2020, el Tribunal Constitucional reconoció el derecho que tiene una mujer tras el fallecimiento de su compañero, miembro de la Policía Nacional, en unión marital libre y consensual de ser beneficiada con una pensión para ella y sus hijos y, además, se le otorgó pensiones a otros hijos de otras mujeres.

La sentencia núm. TC/0175/20, de fecha 17 junio de 2020, el Tribunal Constitucional reiteró y enfatizó el carácter jurídicamente dual que comporta la acción constitucional de *hábeas data*. Es decir, una vertiente sustancial tendiente a proteger el derecho de acceso a la información y una vertiente instrumental que pretende tutelar otros derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional, mediante sentencias núm. TC/0205/20 y TC/0268/20, declararon no conforme a la Carta Magna dos resoluciones

distintas dictadas por el Consejo del Poder Judicial por carecer de la debida potestad reglamentaria, exigida a todo ente de la Administración Pública, para dictar actos con carácter normativo.

Finalmente, el Tribunal Constitucional dictó el 9 de diciembre de 2020 su sentencia núm. TC/0272/20, mediante la cual anuló una sentencia de la Suprema Corte de Justicia por incurrir en una violación al principio de seguridad jurídica e irretroactividad de la norma al aplicar de forma retroactiva una regla de derecho en perjuicio de la parte recurrente.

Importante es destacar que numerosas sentencias aprobadas en 2020 se encuentran en proceso de incorporación de votos y de firma, respetando el protocolo diseñado por el Tribunal, en razón de su segundo proceso de renovación de jueces. Así pues, como puede apreciarse con facilidad, el año 2020, aun agobiados por una pandemia de extrema gravedad, el Tribunal Constitucional logró reinventarse y seguir contribuyendo a la protección del orden constitucional, la supremacía de la Constitución y la tutela de los derechos fundamentales a través de su jurisprudencia.

VIII. Desafíos de la jurisdicción constitucional ante la Covid-19: nuevos derechos

En la XIII Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, las delegaciones de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales se debatió sobre el reconocimiento de nuevos derechos, relacionados con las consecuencias de la pandemia, concluimos en el surgimiento de, cito: «el derecho a no ser discriminado por enfermedad, como una nueva categoría sospechosa; el derecho a la telesalud; el derecho a la conectividad digital para la educación y como herramienta laboral; el derecho al emprendimiento y continuidad empresarial; el derecho a ver a los familiares antes de morir; el derecho a la renta básica, el derecho a la buena administración, a la alimentación y a la paz social, entre otros».

Nosotros planteamos como cuestión esencial que la pandemia ha agudizado las desigualdades de género, por lo que se debe reforzar la protección de los derechos de las mujeres.

Frente a los desafíos relacionados con el funcionamiento del Estado, reconocimos que la pandemia ha hecho más visible la debilidad democrática, las restricciones de las libertades ciudadanas, la concentración del poder y la necesidad de hacer efectivas las garantías sociales.

Quiero citar, en torno a lo anteriormente señalado, la opinión de don José María Castellá, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona y representante español en la Comisión de Venecia, que ha expresado lo siguiente: «Una situación tan grave como la que vivimos y el tipo de emergencia que la provoca, un virus contagioso con el contacto físico, hace imprescindibles restricciones en el ejercicio de los derechos de circulación y reunión, pero no puede darse carta blanca para limitar, más allá de lo estrictamente necesario y de forma desproporcionada, el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de manifestación, religiosa o de empresa».

Durante el desayuno con el *Listín Diario*, en el mes de octubre, les hablé sobre las conclusiones a las cuales arribamos en el marco de la XIII Conferencia y manifesté las particularidades dominicanas. En ese momento les dije que: «la situación generada por el coronavirus también ha evidenciado la necesidad de realizar reformas legislativas para regular aspectos como el teletrabajo, el sistema electoral y la participación política durante un estado de emergencia».

Aprovecho este escenario para darles la primicia de que el Tribunal Constitucional dominicano tendrá el honor de ser el anfitrión de la XIV Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional en el año 2022.

IX. Lema 2021: «Constitución y escuela»

A partir del año 2017, el Tribunal Constitucional ha enunciado un lema institucional que inspira todas sus actividades durante cada año de trabajo. Este año, el lema es «Constitución y escuela». Desde el primer año de gestión, el Tribunal ha realizado acciones concretas con el Ministerio de Educación, para materializar el mandato contenido en el artículo 63.13 de la Constitución. Esto incluye la suscripción de tres acuerdos de cooperación

interinstitucional en el 2012, 2016 y, el más reciente, en noviembre del 2020; este último, con el propósito de crear la cátedra «Constitución Dominicana» en todo el sistema educativo, iniciativa esta del ministro de Educación, Roberto Fulcar, quien ha demostrado una profunda determinación para hacer realidad el mandato de la Constitución.

Con anterioridad, fueron elaboradas propuestas de guías docentes encaminadas a orientar a las maestras y los maestros sobre cómo transmitir la Constitución desde el aula y a través de los contenidos curriculares de cada asignatura. Igualmente, se han impartido charlas, conferencias y talleres dirigidos a sensibilizar y capacitar a docentes, técnicos de educación y estudiantes acerca de la importancia y los contenidos de la Constitución.

Este nuevo acuerdo renueva la esperanza del Tribunal en que, finalmente, sin más dilaciones, se cumplirá con la enseñanza de la Constitución en las escuelas y colegios del país. La Constitución, junto a la escuela, son la base firme para levantar una República ciudadana y solidaria. Podemos caer en la tentación de pensar que el cambio que propicia el desarrollo social e institucional es consecuencia inmediata de reformas constitucionales, correcciones al sistema o variación en la fisonomía de las instituciones. En realidad, este logra sentar sólidas raíces cuando la ciudadanía se empodera en el conocimiento de sus derechos, de los fundamentos de la nación y en el cumplimiento de sus deberes.

X. Ejecución de sentencias

El cumplimiento oportuno de las sentencias, en especial las dictadas en materia de justicia constitucional, es un imperativo del principio de seguridad jurídica y permite asegurar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales. Reiteramos que el incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional es particularmente grave, al ser este el órgano de cierre del ordenamiento jurídico en su ámbito competencial y dado el carácter de precedente vinculante que tienen sus decisiones jurisdiccionales para todos los poderes públicos y órganos del Estado (artículo 184 CD).

Recordamos, que el Tribunal cuenta con la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias, encargada de investigar y tramitar las solicitudes tendentes a resolver las dificultades o incumplimiento de sus decisiones. En el año 2018, mediante resolución TC/0001/18, de fecha 5 de marzo, fue aprobado el *Manual de procedimiento* de dicha unidad, con el objetivo de regular su funcionamiento y organizar el procedimiento de recepción, investigación y trámite de las solicitudes tendentes a resolver las dificultades en la ejecución de las decisiones del Tribunal Constitucional (artículo 1).

Saludamos la instrucción general, de fecha 3 de noviembre de 2020, dada por la distinguida procuradora general de la República, Miriam Germán Brito, quien, entre otras cosas, instruyó a los miembros, funcionarios o servidores del Ministerio Público, en el marco de sus competencias, a «Ejecutar inmediatamente, de oficio o a requerimiento de parte interesada, las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, en tanto que son definitivas e irrevocables». En dicha instrucción se dispone que las actuaciones u omisiones antijurídicas de estos, que den lugar a demora o incumplimiento de decisiones ejecutorias, causando daños o perjuicios a las personas o al Estado, «serán sancionadas por vía disciplinaria conforme al Régimen Disciplinario del Ministerio Público, sin desmedro de las acciones penales que procedan conforme a derecho». De igual manera, el distinguido ministro de interior y policía, Jesús Vásquez Martínez, ha instruido a la Policía Nacional para que se dé absoluto cumplimiento, en el ámbito del cuerpo policial, a las decisiones del Tribunal Constitucional.

Al saludar ese ejemplar comportamiento, hacemos un llamado a todas las instituciones y a todos los funcionarios competentes, a implicarse en el cumplimiento de las sentencias constitucionales, dentro sus respectivos ámbitos competenciales, y sin dilaciones innecesarias. Las autoridades están obligadas a dar el ejemplo. Recordemos, que «los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley» (artículo 68 CD).

XI. Camino a seguir

El Tribunal Constitucional se ha consolidado, sin dudas, como una de las instituciones más relevantes y respetadas de la República. De este Tribunal, espero que con el tiempo, pueda decirse lo mismo que dijo el reputado jurista norteamericano Charles L. Black, al referirse al valioso impacto de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia de Norteamérica en la vida social estadounidense: «Es maravilloso respirar el dulce aroma del Tribunal Supremo de los Estados Unidos».

Hoy, al cabo de diez (10) años de la creación del Tribunal Constitucional el 26 de enero del 2010 y nueve (9) años de su puesta en funcionamiento, se ha podido comprobar que los gritos de Casandra y profecías apocalípticas de aquellos que alegaban que la consagración de una jurisdicción constitucional en el país «sembraría un caos institucional» y «pondría en peligro la seguridad jurídica», eran percepciones infundadas.

Todos los dominicanos somos testigos diez (10) años después que el tiempo, el buen desempeño institucional y una sólida jurisprudencia constitucional, han sido los argumentos más poderosos que nos han dado la razón a todos aquellos que defendíamos la instauración de una jurisdicción constitucional, como un importante paso de avance para la democracia dominicana.

Que el Tribunal Constitucional continúe dando frutos en el quehacer de la práctica jurídica nacional y en la sociedad dominicana, solo es posible en la medida en que sus jueces continúen atados a la Constitución. El principio de supremacía constitucional implica que «Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado». Esta disposición no admite excepciones, de modo que todas y todos estamos en el deber de respetar la Constitución, incluyendo a los jueces, quienes emiten decisiones en materia constitucional.

Para el maestro y magistrado César Landa, la independencia del juez se haya también en la sumisión a la Constitución. Esto es relevante ya que en algunos países se aprueban leyes a sabiendas de que chocan o coliden con la Constitución, con la intención de que su suerte quede en manos de la justicia constitucional.

Durante toda mi vida dedicada al constitucionalismo, influido por las ideas del general Charles de Gaulle, fundador de la V República francesa, he considerado que el referéndum, consulta popular, sobre un asunto de naturaleza jurídica, es una forma de sufragio (voto) y un mecanismo de absoluta legitimidad para reformar una Constitución o realizar reformas legales. La Constitución vigente estatuye la ley de referéndum como instrumento de democracia participativa que amplíe los espacios democráticos y permita la expresión directa de nuestro pueblo. Esa ley complementaria, como otras, es esencial para asegurar la propia defensa de la Constitución. Nuevamente hacemos acopio de la opinión del gran jurista y amigo César Landa, quien expresa que «la responsabilidad de los magistrados constitucionales no puede ser sobrecargada poniéndoles a resolución judicial, esto es, a decidir lo que en el ámbito de la política, el gobierno y la oposición no han sido capaces de resolver institucionalmente. Por cuanto, como dice Schmitt, «en vez de judicializar la política se termina politizando la justicia, aun cuando sean otros deseos». ¿Por qué no se consulta al pueblo dominicano con los mecanismos que crea su Constitución para fortalecer el Estado de derecho y la convivencia? ¿Qué espera la ley de referéndum?

Dada la misión de los tribunales constitucionales, voces se han levantado preguntando que si estas jurisdicciones no están sometidas a algún tipo de control, que si están por encima del bien y del mal. La respuesta es sencilla y de gran significado, están sometidos a la Constitución, no están por encima de la Constitución. Ni más ni menos.

La legitimidad de los jueces viene dada por el respeto que muestran hacia la Constitución en la labor interpretativa que realizan. Estos no están para complacer o favorecer intereses particulares por encima de los preceptos de la Ley Sustantiva. Hacer esto, equivaldría a reinstaurar un vicio contra el cual ha luchado el constitucionalismo: el veneno de la arbitrariedad y la desviación del poder. «Lo que la justicia constitucional ha revelado –a juicio del profesor García de Enterría– es justamente la aparición de un nuevo reino donde extender el imperio del Derecho [...] el reino de la Constitución [...] norma jurídica efectiva, que articula de manera estable los elementos básicos del orden político y social y que es capaz de funcionar normativamente como clave de bóveda del sistema jurídico entero».

Es por ello, que he afirmado múltiples veces que vivir en Constitución es la más genuina garantía para un mejor presente y un mejor mañana; empoderándonos de ella todos los ciudadanos, no solo del texto constitucional que requiere puntual aplicación, sino del pacto que exige compromiso y lealtad entre todos los dominicanos. Somos un noble pueblo al cual nos identifican tres (3) grandes paradigmas: la fe en *Dios*, el fervor por la *Patria* y un profundo anhelo de democracia y libertad, sustentados en nuestra Constitución; son valores supremos simbolizados en el sagrado lema del patricio Juan Pablo Duarte y los trinitarios de «Dios, Patria y Libertad».

El padre de la patria, Juan Pablo Duarte, primer constitucionalista dominicano, cuyo natalicio conmemoramos ayer, siempre ejercerá la tutela espiritual de la patria dominicana, de su pueblo, de su nacionalidad y de su soberanía.

¡Que Dios bendiga al pueblo dominicano!
¡Que viva la República Dominicana!

Muchas gracias.

TALLER DE INDUCCIÓN NUEVOS JUECES DEL TC

Salón Da Vinci, Hotel Sheraton
Santo Domingo, República Dominicana
12 de febrero 2021

Buenos días a todos y todas:

Por segunda vez en la historia del Tribunal Constitucional, nosotros estamos desarrollando lo que llamamos un Taller de Inducción a Magistrados de Nuevo Ingreso del TC.

Aquí hay un programa de actividades que está destinado a poner en conocimiento del magistrado Manuel Ulises Bonnelly Vega, de la magistrada María del Carmen Santana de Cabrera, de la magistrada Eunisis Vásquez Acosta y del magistrado José Alejandro Vargas Guerrero las herramientas que se utilizan en el tribunal para facilitar y ayudar la labor jurisdiccional.

Este ejercicio se hará cada vez que haya renovación de la matrícula del tribunal. Se les ha entregado una carpeta en la cual hay documentos valiosos y necesarios para el quehacer cotidiano en el tribunal: el *Reglamento Jurisdiccional*, el *Reglamento Administrativo*, el *Reglamento de la Carrera Constitucional*, el *Manual de Inducción* y, por supuesto, está también un ejemplar de la Constitución de la República.

Esta es una actividad importante, porque es bueno conocer cómo se desarrollan las actividades del tribunal, habida cuenta de que los procesos que

se han creado aquí responden al hecho de que no existía ninguna estructura apropiada para el manejo de una institución nueva como el Tribunal Constitucional. Entonces tuvimos que hacer acopio de la cooperación internacional, sobre todo de la cooperación española, para dotarnos, por ejemplo, del Reglamento jurisdiccional, gracias a la asesoría del doctor Enric Fossas, que estuvo compartiendo con nosotros y diseñando este modelo de gestión jurisdiccional.

La primera explicación que les voy a hacer es que, como todos ustedes saben, el tribunal es un cuerpo único, es decir, de acuerdo al mandato de la Constitución y a como fue concebido, no se puede dividir en salas y tiene una mayoría reforzada, que fue diseñada expresamente por el constituyente, lo cual nos obligaba a buscar esquemas de trabajo que facilitasen un mejor desempeño del Pleno del tribunal. Para esto se diseñaron, recurriendo a nuestra experiencia legislativa, unas comisiones operativas que al principio eran cuatro y después tres, y están trabajando, y ya nosotros tendremos la oportunidad de integrar a las nuevas magistradas y magistrados a esas comisiones operativas.

Como ustedes aprecian en el programa, después de estas palabras de introducción, la directora de Planificación y Desarrollo Institucional, Belén Del Toro, les hará un pequeño recorrido de cómo nosotros funcionamos con la Planificación Estratégica Institucional (PEI) y el Plan Operativo Anual Institucional (POAI).

Después, el secretario tendrá a su cargo una introducción sobre los temas jurisdiccionales, cómo se maneja la Secretaría, cómo se preparan las agendas, cuál es el papel del Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE), cuál es la relación entre la Secretaría y los despachos. Luego de los aspectos jurisdiccionales vienen los administrativos que están a cargo, primero, de lo que se refiere a la estructura orgánica, Gestión Humana, después viene otra vez doña Belén Del Toro, con Planificación y Desarrollo Institucional, a seguidas tendremos a don José Luis Polanco, director general Administrativo y Financiero, quien nos va a hablar de la función de la Dirección General Administrativa y Financiera, y así sucesivamente se van a ir agotando los temas.

Nosotros sabemos que un día no es suficiente, pero de lo que se trata es de que los nuevos integrantes no lleguen como lo hicimos nosotros, que no

teníamos absolutamente nada, ni local, ni reglamento, absolutamente nada y esta es la ventaja que ya el funcionamiento del tribunal nos permite.

Cada vez que hay una renovación, nosotros aprendemos más integrando a los nuevos jueces y juezas del tribunal, de manera que la vida les sea al inicio en el tribunal más placentera y menos complicada.

Ya hemos estado avanzando; cada año corregimos cosas, incluso que se refieren a la propia mecánica jurisdiccional, en múltiples aspectos que hay que ver cuando se retiran jueces, detalles, por ejemplo, como la firma de sentencias, todas esas cosas que están reguladas ya y los protocolos que hemos ido elaborando a través del tiempo.

Por supuesto, ya nosotros tenemos mucho terreno avanzado, pero falta mucho por hacer. Uno de los inconvenientes fundamentales que tenemos es la cuestión del local. Estamos en una situación precaria, y más cuando se habla de la pandemia, que es un tema que llama al distanciamiento social, pero también el distanciamiento individual. La forma en que nosotros estamos instalados crea muchas dificultades. Gracias a Dios que hemos tomado iniciativas ante la situación del COVID-19 que nos han ayudado a paliar el problema por la forma en que estamos y ahora están terminando las reparaciones. Cuando nos mudamos solamente teníamos la primera planta, después nos dieron la segunda y la tercera, pero hay que reestructurarlas, y en ese proceso estamos todavía.

Al mismo tiempo, vemos con alegría que se está trabajando en el nuevo edificio de al lado, gracias a la intervención del senador presidente Eduardo Estrella, que ha servido de vocero del TC. Mañana tendremos reunión con el ministro de Obras Públicas, el senador Eduardo Estrella y la compañía que fue contratada por el Gobierno para la construcción del edificio, porque no tenemos ninguna información sobre lo que están haciendo.

Esta es una magnífica oportunidad para que, en un diálogo con el sector administrativo, las magistradas y magistrados de nuevo ingreso, puedan preguntar tanto del aspecto jurisdiccional como del aspecto puramente administrativo, cualquier inquietud que tengan.

Estamos resolviendo una serie de temas, muchos ya se han resuelto, pero ustedes van a tener un contacto permanente a través de los años que van a estar aquí con ese personal, tanto de Secretaría como del aspecto

administrativo, y por eso hemos querido tener este encuentro que les permitirá entender los caminos, las ideas de organización del tribunal, que son un poco específicas de un órgano constitucional que no había en la República Dominicana y que está estructurado sobre la base de experiencias comparadas, como es el caso del Tribunal Constitucional español, la Corte Constitucional de Colombia, el Tribunal Constitucional del Perú, que siempre han estado dándonos apoyo en el proceso de consolidación de la estructura del Tribunal Constitucional.

Quiero pedir excusas si han tenido algún inconveniente al inicio; estamos en la mejor disposición de corregir, y lo importante también es que estamos dispuestos a que su permanencia en el tribunal sea lo más adecuada y placentera posible, en la medida en que yo sé con la devoción que realizan sus trabajos las áreas administrativa y jurisdiccional.

Sé, además, que al final de esta mañana tendrán una ligera idea y podrán hacer las preguntas que consideren pertinentes para tener una aproximación del órgano en que están.

Estoy seguro de que cuando termine esta jornada tendrán una idea sucinta, sabrán dónde tocar las puertas que tengan que tocar para realizar su tarea con la mayor eficiencia.

De lo que se trata es de que las cosas fluyan de la mejor manera y que podamos dar las herramientas a nuestros nuevos integrantes y crearles el ambiente más propicio, más cálido, de mayor cooperación, para que puedan desarrollar las labores para las que fueron escogidos por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Espero que las magistradas y los magistrados puedan sentirse que van poco a poco integrándose a esta familia, que pronto serán veteranos y tendrán el dominio y el conocimiento pleno de la actividad en el tribunal.

¡De manera que les deseo una jornada provechosa!

¡Éxitos!

WEBINARIO «IMPACTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SOCIEDAD DOMINICANA EN SU NOVENO ANIVERSARIO»

Modalidad virtual
Santo Domingo, República Dominicana
4 de febrero de 2021

Muy buenas tardes a todos.

Un placer compartir esta importante actividad organizada por la Universidad APEC (Unapec) sobre el impacto del Tribunal Constitucional en la sociedad dominicana, en ocasión de su noveno aniversario.

No sé cómo agradecer la generosidad de las palabras de su rector magnífico, el doctor Franklyn Holguín Haché, quien ha sido sumamente generoso en la ponderación de este servidor; en realidad, lo que ha hecho el tribunal ha sido logrado con el empeño entusiasta y laborioso de sus magistradas y magistrados y de todos los servidores constitucionales.

Es a mí a quien toca agradecer a Unapec, y uno a ese agradecimiento al licenciado Alejandro Moscoso Segarra, decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad APEC (Unapec) por la generosidad, la gentileza, la deferencia especial que ha tenido con el Tribunal Constitucional desde sus inicios.

Siempre ambos han apoyado las labores del Tribunal Constitucional, han abierto de par en par las puertas de esta *alma mater* para el beneficio

de sus estudiantes y también para permitir la honradora labor que realiza el Tribunal Constitucional.

Nosotros hemos tenido dos vertientes de trabajo en estos nueve años: la labor pedagógica, trabajando en la pedagogía constitucional tan necesaria para formar una generación constitucional y, por el otro lado, la labor jurisdiccional, el papel importante de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el diario vivir de las ciudadanas y de los ciudadanos.

Precisamente en Unapec, una tarde hace algunos años, participé en un evento organizado también por la universidad y por el señor decano de la Facultad de Humanidades, relativo a «El Precedente Constitucional y Judicial: Análisis Crítico», que fue un homenaje realizado al maestro, nunca olvidado, Michele Taruffo.

En esa oportunidad me permití señalar, y me cito a mí mismo: «En otros momentos hemos sostenido que la asignación del carácter de precedente vinculante a las decisiones del Tribunal Constitucional replantea el papel de la jurisprudencia constitucional como fuente de derecho». Y señalé, entonces, que la naturaleza de la jurisdicción constitucional hace que la mayoría de sus decisiones incorporen un «plus» de importancia que las erigen en una fuente obligatoria de derecho. Claro, esta característica se encuentra institucionalizada en el artículo 184 de la Constitución, que establece, como señalamos antes, que las decisiones del tribunal son definitivas e irrevocables, y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y para todos los órganos del Estado.

Una sentencia importante del Tribunal Constitucional, la TC/0319/15, sostuvo que las decisiones de este tribunal se traducen en verdaderas normas jurídicas que se convierten en parte del derecho positivo en nuestro ordenamiento jurídico y fuente directa del derecho con carácter vinculante para todos los poderes públicos.

Yo quiero felicitar nuevamente a Unapec por esta iniciativa, sobre todo, porque han reunido una constelación de maestros del Derecho Constitucional de Iberoamérica, en las personas del maestro doctor Antonio López Castillo, profesor titular de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid; del doctor Gerardo Eto Cruz, magistrado del Tribunal Constitucional del Perú, magistrado emérito, gran maestro del Derecho

Constitucional, amigo del pueblo dominicano, entrañable, igual que el doctor Antonio López Castillo; de nuestro querido magistrado, doctor Hermógenes Acosta, quien ha prestigiado durante nueve años al Tribunal Constitucional, al igual que lo hizo en los años que laboró en el importante Poder Judicial. Y la presencia también, no menos importante, del doctor Ricardo Rojas León, profesor de Derecho Constitucional, un estudioso de los temas constitucionales.

De manera que Unapec nos ofrece, verdaderamente, una gran oportunidad para compartir saberes en este Derecho Constitucional de nuestros amores. Felicito a la universidad, felicito al decanato y estoy convencido de que las dominicanas y dominicanos amantes del derecho constitucional, ciudadanos preocupados por sus derechos fundamentales y sus deberes, van a disfrutar de este elenco tan importante de participantes.

Enhorabuena. Felicidades nuevamente a UNAPEC en la persona de su rector magnífico, el doctor Franklyn Holguín Haché, y del magistrado Moscoso Segarra, el decano, por esta iniciativa tan importante. Les agradecemos profundamente en nombre de todos los integrantes del Tribunal Constitucional.

Muchas gracias y buenas tardes.

ACTO CONMEMORATIVO DEL QUINTO ANIVERSARIO DEL PROGRAMA «LA VOZ DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL»

Hotel Sheraton
Santo Domingo D.N., República Dominicana
4 de febrero de 2021

Mis queridas y queridos amigos:

Yo quiero en esta mañana tan hermosa, después de la salutación, efusiva, entusiasta, correcta, de la presentadora Laura Caminero, darles a cada uno de ustedes la más cordial bienvenida, y agradecerles que nos acompañen en esta mañana hermosa, soleada, con brisa fresca, que acaricia la ciudad primada de América.

Quiero darle la bienvenida de manera particular a Nelson Marte, gran amigo de siempre, director general de la Corporación Estatal de Radio y Televisión, y singularizar la salutación de alguien que es de nosotros y siempre será de nosotros, el magistrado Wilson Gómez Ramírez, quien ha sido el coordinador de este programa «La voz del Tribunal Constitucional». Agradezco muy sentidamente a las magistradas y magistrados que nos acompañan, a los miembros del *staff*, a los talentos, presentadores, directores, a todos los integrantes de la familia del tribunal. Por supuesto, no puedo dejar de mencionar a Liselotte Núñez, quien ha sido la productora de este programa. Ya vi que llegó Félix Tena, que no solo era de los presentadores, sino que participaba asiduamente en el programa.

Pero, lo que quiero decir es que alguien se puede preguntar: ¿Por qué se celebran cinco años de labor de «La voz del Tribunal Constitucional»? Hay que remontarse a las disposiciones del artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, que tienen un mandato al Tribunal Constitucional de promover los estudios, el conocimiento del derecho constitucional. Adicionalmente a ese mandato pedagógico, existe la obligación de dar a conocer las actividades que hace el tribunal y educar, a través del programa del tribunal, que tiene secciones como la de efemérides constitucionales, el artículo de la Constitución, entrevistas donde hablan los jueces del Tribunal Constitucional y donde juristas distinguidos y personalidades del país intercambian en un diálogo provechoso para toda la comunidad nacional.

La televisión es un reto. Siempre se ha discutido sobre la relación radio y televisión. La radio es menos presencial, la radio es emotiva, la radio es descriptiva, «se prepara el pitcher en el montículo, coge las señales del catcher, viene el lanzamiento... Strike, el primero». Y cuando se está en un acto cultural o relatando lo que pasa en un acontecimiento, en una calle de Santo Domingo, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, o en una playa en época de Semana Santa, la radio describe cómo se están comportando los bañistas, y entonces hay mucho de expresión libre.

La televisión es más exigente; porque al que habla por radio no necesariamente lo están viendo; la televisión es una manera de invadir el espacio privado de las ciudadanas y los ciudadanos, y el televidente observa, ve todo lo que está pasando en una programación de televisión: cómo se está vestido, quiénes están dialogando, cuáles son las expresiones del rostro de aquel que ha sido entrevistado... las imágenes. Y el reto de la televisión es aún más grande ahora, en esta época, cuando cualquier ciudadano y ciudadana es reportero, porque filma un video y ese video se presenta en la televisión y entonces, ya ese ciudadano o ciudadana se está convirtiendo en un reportero de la televisión.

Además, el televidente es más exigente. Está en su casa sentado en una mecedora, o de pie abriendo la nevera y entonces observa todo. Ese es el reto que se demanda a un programa de televisión en estos tiempos modernos y este programa, «La voz de Tribunal Constitucional», ya con cinco años,

ha tenido que transitar ese camino, tratar de adaptarse a las exigencias de los tiempos, promover contenidos que sean del agrado, del disfrute y del provecho de ciudadanos y ciudadanas, tratando de hacer pasar un mensaje de amor, conocimiento y respeto a la Constitución.

Los datos que tengo del impacto del programa, ya superadas algunas dificultades en el aspecto radio, son impactantes, pues en realidad el programa tiene una gran aceptación dentro y fuera del país. Porque se ha mantenido, gracias a la coordinación del magistrado Wilson Gómez Ramírez, quien veía todas las ediciones del programa (él iba al edificio del Mirador y ahí se encerraba). Incluso cuando nosotros tuvimos una larga temporada de plenos ahí, en la sede del Mirador, como consecuencia del taladro y los trabajos del nuevo edificio, él disimuladamente salía, o antes de participar en el Pleno iba y veía el programa completo.

Creo que, si se fuese a hablar de un programa que ha impactado al país en materia educativa, si hubiese un premio al programa educativo del año, pero real (no el que es el producto de la confraternidad y el cariño recíproco de los que deciden), si fuera objetivamente, hace tiempo pienso que este programa hubiese ganado «Programa Educativo del Año», porque tiene todas las herramientas. Hay gente que me dice, a mí me han dicho: «La verdad que ese programa es muy bueno; es un programa en el que se aprende, un programa sosegado, es variado, tiene una gran producción», y eso me llena de satisfacción.

Por eso hoy no quisimos dejar pasar por alto este quinto aniversario. En medio de las dificultades también hay que apreciar lo bueno, premiar el esfuerzo que se hace pensando en el interés general y en el cumplimiento de una misión. Ustedes saben al igual que yo, que no es fácil la misión que nos ha tocado, la que le ha tocado al Tribunal Constitucional y, por supuesto, los magistrados, magistradas, servidores constitucionales somos los que encarnamos el Tribunal Constitucional.

No creo que exista una misión humana más elevada. Creo que hay muchas iguales, pero para mí, en mi pensamiento más elevado y profundo, garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales, eso es casi una obra de Dios. Esa es una obra casi para Dios; nosotros somos humanos y tenemos

sobre los hombros la carga de hacer cumplir ese mandato de la Constitución. Entonces, el programa se inserta en ese camino... difícil. ¡Miren qué tarea tan dura ha sido en nueve años!, y todavía sigue siendo dura, tratar de que se enseñe verdaderamente la Constitución en la escuela dominicana como manda el artículo 63 numeral 13.

¡Qué duro ha sido! Hemos firmado tres acuerdos con el Ministerio de Educación, y debo decir que en esta oportunidad tenemos cifradas esperanzas en el interés que ha tenido el ministro Roberto Fulcar de que se haga realidad por fin este mandato, porque ese mandato lo que implica es que para que la sociedad dominicana pueda contar con ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, se hace necesario la educación, en el ámbito público y privado, de la Constitución, de los derechos fundamentales, de valores patrios, de las garantías de los derechos y de las reglas de convivencia.

Este no es un programa más. No es el tradicional programa de una institución que, como la moda aconseja, debe tener un programa de televisión. Es un programa de televisión, pero con otro alcance, con una visión más importante, que es la de construir ciudadanía con el respeto a la Constitución, y por eso el lema del tribunal en este año es «Constitución y escuela», y quien encamina la difusión de esos valores y esos conceptos es el programa «La voz del Tribunal Constitucional».

Yo digo –y creo– que con la difusión que está teniendo, con la aceptación que está teniendo, no hay dudas de que el pueblo dominicano lo va a disfrutar, que el tribunal tiene el deber de seguir fortaleciéndolo de manera que la «La voz del TC» irradie las mentes y los corazones de todas y todos los conciudadanos y conciudadanas en beneficio de la patria, en beneficio de esta aspiración de vivir en Constitución.

Eso es hermoso, cuando podemos decir que lo que nosotros necesitamos es vivir en Constitución, y yo uní en uno de los lemas pasados «Constitución y felicidad», porque el que vive en Constitución es feliz. Los pueblos donde se respeta la Constitución son felices; los pueblos donde se viola la Constitución son infelices, hay tragedia, hay tristeza, y si no (a este pueblo no le pueden dar lecciones de eso), basta ver lo que pasó el 24 de abril de 1965 en la República Dominicana como consecuencia del golpe de Estado y la alteración del orden constitucional el 25 de septiembre de 1963.

Quiero en este momento expresar mi reconocimiento al equipo de producción: a doña Liselotte Núñez, productora; a José Miguel García, encargado de Audiovisuales; a Tomás Marte, lector de noticias, y que un día lo encontramos en el Mirador y otro en su casa, con un ambiente que genera entusiasmo; a «la voz», Guillermo Henríquez (que lo hace extraordinariamente bien), quien es el editor audiovisual y la «voz en off», presentador y conductor del segmento La Noticia.

Aquí está don Félix Tena, quien era uno de los presentadores, pero el hombre no solamente era presentador, sino un instrumento vivo de erudición y un dialogante permanente del saber jurídico con invitados especiales. Yo no veo a doña Paola Herrera aquí, pero ella también estuvo con nosotros y, por supuesto, el equipo de relevo que ha estado presente: mi hija Mildren Abreu Hernández, quien debe andar por ahí, que está muy entusiasmada y que ahora hemos tenido que traerla para que se faje más en el programa; mi alumno y asesor brillante, César Ariel Gómez, quien al principio, cuando le dije que participara me dijo «no, profesor —todavía me dice profesor— yo no puedo, a mí no me gusta la televisión» y ahora el hombre da cátedras en la presentación del programa, un jurista distinguidísimo que es César Ariel, y lamento que me dijeron que Ada Reyes tiene una licencia médica y no pudo acompañarnos en esta mañana. Ada se ha fajado con el programa.

Nosotros tuvimos que reinventarnos en el programa, con el asunto de la virtualidad. Eso implicó retos importantes, pero los superamos y digo que los superamos porque mucha gente en el Cibao me ha dicho «nosotros esperamos con entusiasmo el programa del tribunal», y fue un reto que realmente nos sirvió para avanzar. Y yo quiero terminar esta intervención agradeciéndoles a todos y todas en nombre del Pleno del Tribunal Constitucional, en el nombre de todos los servidores constitucionales, el esfuerzo que ustedes han hecho. Este es un largo camino por recorrer, pero, evidentemente, no tengo la menor duda de que el impulso que hemos tenido servirá de estímulo robusto, fuerte, para la acción futura, porque el país necesita de más educación y de más Constitución.

Pedro Henríquez Ureña decía: «la cultura, solo la cultura, salva al pueblo». Yo me he atrevido a decir y lo digo cada vez que puedo: «¡Solo la Constitución libera al ciudadano!», y la liberación del ciudadano significa

democracia, justicia social, libertad, progreso y solidaridad. De manera que felicito a todo este equipo. Magistrado Wilson Gómez Ramírez, nuestro agradecimiento imperecedero por el entusiasmo que usted mostró en la coordinación de este programa.

Agradezco profundamente la presencia de este selecto grupo (que hubiésemos querido hacerlo como en otras oportunidades, donde abrimos el abanico, pero la pandemia obliga a cierta prudencia, a cierta medida); pero qué alegría, me rebosa el alma, el espíritu ver cómo ustedes, los actores de ese proceso, están aquí, y pido a Dios que les bendiga eternamente.

Muchas gracias.

ACTO INSTITUCIONAL EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Explanada frontal, sede principal TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
8 de marzo del 2021

Buenos días:

- Hoy, 8 de marzo, se conmemora el Día Internacional de la Mujer. Aunque fue establecido oficialmente por la ONU en 1975, hunde sus raíces en las luchas lideradas por mujeres que a inicios del siglo XX se desarrollaron en Estados Unidos y en Europa en reclamo por el reconocimiento de sus derechos. Especialmente, en ámbitos como el derecho al voto, la no discriminación laboral y el acceso a los cargos públicos.
- Aunque en sentido general el derecho al voto fue conquistándose paulatinamente, las mujeres siguen padeciendo una marcada discriminación en casi todos los ámbitos de la vida social. Basta observar la brecha salarial entre hombres y mujeres, las dificultades que han experimentado en cuanto a su participación política y el acceso a puestos directivos públicos y privados, en condiciones de igualdad con los hombres. Qué no decir de la violencia física, sexual y psicológica de la que son víctimas millones de mujeres a diario y de la indiferencia de tantos frente a este problema que corroe las mismas entrañas de la sociedad.

- Cada vez que una mujer en el mundo sufre alguna forma de discriminación y violencia el Estado social y democrático de derecho que proclamamos, tiembla. Se pone en tela de juicio su propio sentido orientado al respeto de la dignidad humana, la cual es sagrada, innata e inviolable. No podemos hablar de un verdadero desarrollo socioeconómico mientras las mujeres y niñas sigan siendo discriminadas.
- En esta ocasión, este flagelo se ha acentuado como consecuencia del Covid. La pandemia ha acrecentado la violencia y discriminación contra la mujer. Según datos de ONU Mujeres: 1) «el número de llamadas a las líneas telefónicas de asistencia se ha quintuplicado en algunos países como consecuencia del incremento de las tasas de violencia de pareja provocado por la pandemia de Covid-19». Al respecto, indican que «la restricción de movimiento, el aislamiento social y la inseguridad económica elevan la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia en el ámbito privado en todo el mundo»; y 2) «hasta septiembre de 2020, 48 países habían integrado la prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y niñas en sus planes de respuesta a la Covid-19, y 121 países habían adoptado medidas para fortalecer los servicios prestados a las mujeres sobrevivientes de violencia durante la crisis global». Sin embargo, indicaron que «es urgente intensificar los esfuerzos».¹
- Tampoco podemos ignorar la sobrecarga de trabajo que ha tenido la mujer como consecuencia de la pandemia y la gran dificultad que ha implicado conciliar la vida profesional y familiar. Gracias a los estereotipos de género que tradicionalmente se han implantado en la sociedad, la pandemia ha intensificado la vulnerabilidad de las mujeres, no solo afectadas por el desempleo, sino que han tenido que prestar mayor atención al cuidado del hogar, de los hijos y de otros dependientes familiares sin ninguna retribución o la debida asunción de la corresponsabilidad de terceros en estas labores, especialmente de los hombres. Se ha ignorado que el artículo 55 de la Constitución «reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y

1 <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales».

- No podemos dejar de reconocer la labor que han desempeñado en la lucha contra la pandemia y sus efectos, en el área de la salud y en todos los renglones que mantienen la economía y la sociedad viva. La mejor manera de honrarlas es uniéndonos a la lucha por la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y por el no retroceso en cuanto a lo logrado hasta el momento.
- Con motivo de la conmemoración de este día, la Comisión de Igualdad de Género ha decidido depositar una ofrenda floral en el busto que, en honor a Rosa Protomártir Duarte y Diez se encuentra en el Parque Independencia de esta ciudad. Rosa Duarte ha sido una de las grandes mujeres de la historia dominicana; ferviente luchadora de la causa independentista y quien, a través de sus escritos, nos ha permitido conocer parte de la vida y trayectoria de su hermano, Juan Pablo Duarte. Con este símbolo, no solo honramos su memoria en este día especial, sino que reafirmamos nuestro compromiso con la lucha por la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. Esto es un presupuesto indispensable para la paz y el desarrollo de las naciones. Construyamos juntos el Estado social y democrático de derecho que merecen las presentes y futuras generaciones.

¡Muchas gracias!

APERTURA DE LA CÁTEDRA JUAN PABLO
DUARTE: DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL,
CON LA CONFERENCIA: «DUARTE Y LA
CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO NACIONAL»,
A CARGO DEL DR. FRANK MOYA PONS

Modalidad virtual
17 de marzo de 2021

Buenas tardes:

El artículo 35 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales nos otorga mandato para promover los estudios sobre el Derecho constitucional y la Constitución.

El trece (13) de agosto de 2020, el Pleno del Tribunal aprobó la creación de tres cátedras, a saber:

- a) Cátedra magistral Juan Pablo Duarte: Democracia Constitucional.
- b) Cátedra magistral Manuel Bergés Chupani: Integridad Judicial.
- c) Cátedra magistral Hermanas Mirabal.

Dado su vínculo privilegiado con la academia, el concepto de cátedra magistral, sugiere una situación de transmisión del saber, que se distribuye en tres lugares: el del expositor como depositario del mismo; el del público como su consumidor y el del saber, como un cuerpo cierto de conocimiento

profesional.

Hoy iniciamos este esfuerzo de justicia, agradecimiento al Padre de la Patria y sensibilizador de la conciencia ciudadana del presente y del futuro con la cátedra Juan Pablo Duarte.

El Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte, es el primer constitucionalista dominicano. Fue, no solo, el padre fundador de la nación dominicana, sino que además tuvo la visión de diseñar un texto constitucional de profundo contenido liberal para regir la vida del pueblo dominicano. Duarte fue un abanderado del respeto a la Constitución y a la ley, como normas a la que debían someter todos sus actos, así los gobernados así los gobernantes.

La visión democrática de Duarte lo colocó, quizás, como el único forjador de una patria que al mismo tiempo le dio un proyecto de Constitución. La democracia que Duarte soñó estaba indudablemente sustentada en el respeto a la Constitución. En otras palabras, abogó por una democracia constitucional.

Hemos escogido para dictarla por vez primera al ilustrado historiador dominicano, Dr. Frank Moya Pons, quien abordará el tema «Duarte y la Construcción del Estado Nacional».

El doctor Moya Pons es bien conocido por todos los presentes. Recibió su Doctorado en Historia Latinoamericana y Desarrollo Económico en Columbia University, en Nueva York. Durante dos años fue profesor visitante de Historia Latinoamericana en esa misma universidad y, durante otros cuatro años, de Historia del Caribe en la Universidad de Florida.

Fue director de investigaciones del Instituto de Estudios Dominicanos en The City College de la Universidad de la ciudad de Nueva York (CUNY), y director de investigaciones del Fondo para el Financiamiento de la Microempresa (FondoMicro), en Santo Domingo. Antes de esas labores enseñó, por cinco años y medio, Historia Dominicana en la Universidad Católica Madre y Maestra, en Santiago.

En sus actividades sin fines de lucro se ha desempeñado como presidente de la Academia Dominicana de la Historia; presidente de la Sociedad Dominicana de Bibliófilos; vicepresidente ejecutivo de OGM Central de Datos; director del Museo de las Casas Reales; secretario de Estado de Medio

Ambiente y Recursos Naturales; director ejecutivo del Fondo para el Avance de las Ciencias Sociales; y, actualmente, como secretario de la Fundación Patronato Cueva de las Maravillas.

Es autor de más de veinte de libros de historia. Entre sus publicaciones se destacan: *Geografía histórica dominicana*; *Otras miradas a la historia dominicana*; *El oro en la historia dominicana*; *El gran cambio: La transformación económica y social de la República Dominicana*; *Los taínos: El debate demográfico*; *Bibliografía de la historia dominicana*; *Historia de la República Dominicana*; *La otra historia dominicana*; *Historia del Caribe*; *Breve historia contemporánea de la República Dominicana*; *Empresarios en conflicto: Políticas de industrialización y sustitución de importaciones en la República Dominicana*; *Pioneros de la banca dominicana*; *El pasado dominicano*; *Manual de historia dominicana*; *Historia colonial de Santo Domingo*; *La dominación haitiana*; y *La Española en el siglo XVI*.

Quisiera agregar que el Dr. Moya Pons es un apasionado del medio ambiente y, entre otras cosas, es promotor fundamental del Hoyo de Pelempito y las Cuevas de las Maravillas. Además, quiero destacar que es un ciudadano fuertemente comprometido con la defensa de los valores democráticos, como lo demostró cuando la crisis postelectoral de 1986 y, posteriormente, en la crisis de 1994. Más aun es un intelectual identificado con las raíces de la identidad nacional dominicana.

Constituye un inmenso privilegio que recaiga sobre este gran compatriota el dictar esta cátedra en homenaje al más puro y noble de los dominicanos, nuestro Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte.

ACTO DE RECONOCIMIENTO A LOS SERVIDORES CONSTITUCIONALES QUE CUMPLEN CINCO AÑOS DE SERVICIOS EN EL 2020, Y RECONOCIMIENTO A LA «EXCELENCIA» DEL SERVIDOR CONSTITUCIONAL

Salón de Actos, Junta Central Electoral
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
15 de abril de 2021

Apreciadas servidoras y servidores constitucionales:

El 26 de febrero de 2019, en este mismo auditorio de la Junta Central Electoral (JCE), celebramos por segundo año consecutivo un acto para reconocer a los servidores constitucionales que durante cinco (5) años ininterrumpidos habían trabajado para nuestro Tribunal con dedicación, esmero, sentido de compromiso y lealtad en el desempeño de sus labores.

Hoy, en apego a la política de reconocimiento a la excelencia del servidor constitucional, estamos reconociéndola y celebrando el júbilo de otros servidores constitucionales que ya han cumplido cinco años en el TC.

Ellos, un número de 30 ingresaron a la institución en el 2015 y cumplieron sus cinco años de labor en el 2020. Permítanme hacer una breve reflexión:

En nuestra Constitución, artículo 62, se establece que: «el trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado», se agrega «es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado».

Más allá de esos conceptuosos principios constitucionales, el trabajo tiene una dimensión espiritual que se evidencia, por ejemplo, en *Génesis*, 3 17-19 en el que leemos: «el trabajo no es penoso, sino que es la colaboración del hombre y de la mujer con Dios en el perfeccionamiento de la creación visible».

En el ámbito de la fe comparto con ustedes los siguientes conceptos:

«El trabajo humano procede directamente de personas creadas a imagen de Dios y llamadas a prolongar, unidas y para mutuo beneficio, la obra de la creación dominando la tierra».¹ El trabajo es, por tanto, un deber: «si alguno no quiere trabajar, que tampoco coma».² El trabajo honra los dones del creador y los talentos recibidos. Puede ser también redentor. Soportando el peso del trabajo, en unión con Jesús, el carpintero de Nazaret y el crucificado del Calvario, el hombre colabora en cierta manera con el hijo de Dios en su obra redentora.³ Se muestra como discípulo de Cristo llevando la Cruz cada día, en la actividad que está llamado a realizar.⁴ El trabajo puede ser un medio de santificación y de animación de las realidades terrenas en el espíritu de Cristo.

En el trabajo la persona ejerce y aplica una parte de las capacidades inscritas en su naturaleza. El valor primordial del trabajo pertenece al hombre mismo, que es su autor y su destinatario. El trabajo es para el hombre y no el hombre para el trabajo.⁵

«Cada cual debe poder sacar del trabajo los medios para sustentar su vida y la de los suyos, y para prestar servicio a la comunidad humana».

En estas ideas hay un enfoque del trabajo como atributo individual y como deber personal, pero también comunitario o colectivo. Por ello,

1 Confrontar *Génesis*, 1-28; Constitución Pastoral (GS); CA 31.

2 2 Tesalonisenses, 3, 10; 1 Tesalonisenses, 4, 11.

3 Confrontar *Génesis*, 3, 14-19.

4 Confrontar *Levíticos* 27.

5 Confrontar *Levíticos* 6.

siempre me ha gustado la relación entre el trabajo, la alimentación y la vida: *Ora et labora* «Orad como si todo dependiese de Dios y trabajad como si todo dependiese de vosotros». «Una vez hecho nuestro trabajo, el alimento viene a ser un don del Padre; es bueno pedírselo y darle gracias por él; este es el sentido de la bendición de la mesa en una familia cristiana».⁶

No olvidemos, sin embargo, lo que dice la palabra de Dios «no solo de pan vive el hombre, sino que el hombre vive de todo lo que sale de la boca de Dios».⁷

Ustedes con su trabajo decente y digno contribuyen de manera sustancial en la realización de la cíclopea misión que le toca al Tribunal Constitucional, garantizar la supremacía de la Constitución, defender el orden constitucional y proteger los derechos fundamentales.

¡Felicidades para todas y todos!

6 Confrontar *San Benito*, reg 20; 48.

7 Ver *Deuteronomios* 8, 3; *Mateo* 4, 4.

«LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LAS LABORES
QUE PROMUEVAN UN DESARROLLO SOSTENIBLE»
III ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE
LA AGENDA 2030 EN EL PODER JUDICIAL
BRASILEÑO

Modalidad virtual
2 de junio de 2021

Muy buenos días magistrados y magistradas, abogados y abogadas, juristas, y a todos y todas las presentes que nos honran con su participación en este III Encuentro Iberoamericano de la Agenda 2030, organizado por el Poder Judicial de Brasil.

Han pasado ya más de 20 años desde que los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron y adoptaron los denominados «Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)», mediante los cuales se comprometieron a poner en marcha todos sus esfuerzos para alcanzar ocho (8) metas de importancia trascendental para el progreso y el desarrollo sostenible de las naciones que la conforman. Estos fueron, a saber: 1) erradicar la pobreza extrema y el hambre; 2) lograr la enseñanza primaria universal; 3) promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer; 4) reducir la mortalidad infantil; 5) mejorar la salud materna; 6) combatir el VIH/SIDA, paludismo y otras enfermedades; 7) garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y 8) fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

La fecha tentativa que se pautaron los Estados miembros para el alcance de los ODM fue septiembre de 2015, es decir, quince (15) años. Llegada esta fecha y verificado que numerosos países aún no habían podido cumplir con su compromiso, las Naciones Unidas decidieron entonces adoptar la denominada Agenda 2030, mediante Resolución A/69/L.85, de fecha 12 de agosto de 2015. En esta ocasión, los Estados miembros, incluida la República Dominicana, asumieron diecisiete (17) compromisos de cara a un desarrollo sostenible, dentro de los cuales se incluye y destacamos la protección y cuidado del medio ambiente en pos de combatir y erradicar el cambio climático que afecta a nuestra madre Tierra. Dicho lo anterior, me permito en lo adelante abordar lo relativo a las buenas prácticas que ha puesto en marcha nuestro Tribunal Constitucional, el cual me honro en presidir, de cara a contribuir a alcanzar este objetivo de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030.

En un primer término, tengo el deber de destacar que en la comunidad constitucional de la República Dominicana, cuando hablemos del medio ambiente, se le podría denominar comúnmente a nuestra Carta Magna, la «Constitución Verde».

En efecto, el constituyente de 2010 ha dedicado todo un acápite para la consagración de derechos de tercera generación o difusos y colectivos, siendo estos los artículos 66 y 67. En este articulado, el constituyente delegó en el Estado dominicano el deber de prevenir la contaminación y proteger y mantener el medio ambiente para generaciones presentes y futuras. De ahí que, la protección a nuestro medio ambiente ha adquirido desde el año 2010 un rango constitucional y vinculante para todos los poderes públicos, así como para los ciudadanos y las ciudadanas de la República Dominicana. Lo anterior cobra una importancia verdaderamente preponderante, toda vez que cualquier norma jurídica inferior a la Constitución debe estar en consonancia con la misma so pena de ser anulada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana.

Ahora bien, el compromiso de la República Dominicana y su Tribunal Constitucional no se limita en lo absoluto a la inclusión de una serie de obligaciones y derechos con rango constitucional. Muy por el contrario, el Tribunal Constitucional ha asumido con seriedad y entusiasmo

la protección del medio ambiente y la reducción de la contaminación tanto a nivel administrativo (II), como en el marco de sus labores jurisdiccionales (I). En este sentido, analicemos ambas áreas de manera separada.

I. La protección del medio ambiente a nivel jurisdiccional

La primera sentencia de gran impacto que dictó el Tribunal Constitucional en pos de la protección del medio ambiente de la República Dominicana fue la número TC/0167/13. En este caso, un grupo aguerrido de defensores del medio ambiente interpuso una acción constitucional de amparo ante los Tribunales de la República con el objetivo de detener un proyecto de explotación minera en un parque ecológico dominicano situado en la zona norte del territorio nacional conocido comúnmente como «Loma Miranda». Este litigio generó todo un movimiento de lucha nacional por parte de la sociedad civil.

En primera instancia, el caso fue debidamente acogido por el juez de amparo, lo cual dio lugar a un recurso de revisión ante esta jurisdicción constitucional, impulsado por la empresa minera. En ese sentido, este Tribunal Constitucional rindió su correspondiente sentencia donde decidió confirmar la sentencia del juez de amparo, no permitiendo así que tuviera lugar la explotación minera de Loma Miranda. Dada su gran relevancia para la comunidad jurídica y civil dominicana, me permito leer un extracto de su *ratio decidendi*:

10.33. Si bien la explotación de los yacimientos mineros puede constituir una importante actividad generadora de riqueza que contribuye con el impulso del desarrollo económico, no es menos cierto que la necesaria protección del medio ambiente entraña tomar en cuenta los efectos devastadores que con frecuencia produce esta actividad, y cuando los estudios relativos al impacto ambiental de estos arroja resultados de tan alta negatividad [...], es preciso concluir que se ha pretendido la exploración y explotación de yacimientos mineros (recursos naturales no renovables) sin la existencia de un criterio medio ambiental sostenible.

10.34. Resulta evidente al tener las medidas destinadas a la preservación del medio ambiente, un carácter general supranacional que propugna por la protección del bienestar de todos los seres humanos, estas hacen que los derechos de libertad de empresa y de trabajo queden limitados en su aplicación y efectos para permitir la plena ejecución de dicha preservación.

En otro orden, el esquema constitucional vigente en la República Dominicana consagra un control constitucional preventivo o *a priori* de los tratados internacionales a ser ratificados por el Poder Ejecutivo, examen que recae en la competencia jurisdiccional de esta corte constitucional. De ahí que, el 14 de noviembre de 2014, el Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República, sometió ante este Tribunal Constitucional la aprobación de la enmienda de DOHA al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, elaborado y adoptado en la Conferencia de Qatar de los Estados Partes, en fecha 8 de diciembre de 2012.

El Tribunal Constitucional analizó la conformidad con la Constitución dominicana del referido instrumento internacional en su sentencia núm. TC/0368/14, donde concluyó que el documento a ratificar se encontraba totalmente acorde al bloque de constitucionalidad dominicano, toda vez que los artículos 66 y 67 de nuestra Carta Magna establecen de manera clara e inequívoca la obligación del Estado dominicano de adoptar medidas y políticas públicas que vayan en pos de la protección del medio ambiente y la reducción de la contaminación. Esto dio lugar a que el Presidente de la República pudiese, subsiguientemente, ratificar en todas sus partes la enmienda de DOHA al referido Protocolo de Kyoto.

Otra sentencia verdaderamente significativa para la tutela del derecho colectivo a la protección del medio ambiente, es la número TC/0021/17. En este caso, una agrupación de la sociedad civil interpuso una acción constitucional de amparo ante la jurisdicción contencioso-administrativa contra la decisión del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que autorizaba la instalación de una industria de procesamiento de madera, conocida como «aserradero», en el Parque Nacional de Valle Nuevo, un

hermoso parque ecológico situado en uno de los puntos más altos del país, específicamente en el municipio de Constanza, provincia de La Vega.

El Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana decidió rechazar en todas sus partes la acción de amparo sin presentar de forma clara y extensiva los motivos que dieron lugar a su fallo. De ahí que, los accionantes interpusieron ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional con miras a obtener la anulación de la sentencia y el acogimiento de su acción inicial. Esta jurisdicción constitucional pudo, en efecto, verificar que el tribunal de amparo incurrió, primeramente, en una violación constitucional ante su falta de motivar la sentencia.

Pero, más aún, el Tribunal Constitucional, al avocarse a conocer el fondo del asunto, tuvo la oportunidad de concluir que, real y efectivamente, había una violación evidente al derecho colectivo y difuso a la protección del medio ambiente, pues el parque ecológico de Valle Nuevo se vería grandemente afectado en su flora y fauna de darse allí la instalación de una industria de tal naturaleza. Por tales motivos, esta jurisdicción constitucional acogió en todas sus partes la acción constitucional de amparo interpuesta y procedió a revocar el acto administrativo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que otorgaba el permiso al aserradero.

A través de sus precedentes, el Tribunal Constitucional renueva y reitera su compromiso de autocalificarse como un verdadero guardián de la naturaleza. Esta alta corte es y seguirá siendo un tribunal que vela siempre por la supremacía de la Constitución, lo cual incluye indudablemente la protección de nuestros recursos naturales, nuestra bella flora y nuestra diversa fauna. Ahora bien, nuestro compromiso no se limita al ámbito jurisdiccional. Muy por el contrario, como las cosas se hacen poniendo el ejemplo, el Tribunal Constitucional también ha asumido este compromiso a nivel interno, es decir: a nivel administrativo.

II. La protección del medio ambiente a nivel administrativo

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha tomado con altura y seriedad la necesidad de poner el ejemplo cuando se habla de la

reducción de la contaminación, el cuidado y la protección de nuestro medio ambiente. Es por eso que ha puesto en práctica diversos proyectos, iniciativas y programas para reducir a su máxima expresión su deuda medioambiental. De entrada, el Tribunal Constitucional ha comprendido con claridad que uno de los primeros pasos a dar para contribuir con la reducción de la contaminación es, precisamente, el uso de fuentes de energía eléctrica renovables. Así pues, la sede principal del tribunal cuenta con una instalación de energía fotovoltaica de 100 kW tendente a reducir las emisiones de dióxido de carbono por consumo de energía no renovable.

En adición a lo anterior, hemos creado el Programa de Responsabilidad Social Ambiental, que procura día tras día, implementar medidas que ayuden al órgano jurisdiccional a ser una verdadera entidad verde. Entre estas podemos destacar el clásico pero muy eficiente programa de las 3R: reduce, reutiliza y recicla. Reducimos cada vez más la cantidad de plástico y de materiales contaminantes a lo interno del Tribunal, reusamos todo lo que puede ser reusado y organizamos y dividimos nuestros desechos para ser reciclados. Asimismo, en la actualidad nos encontramos en el proceso de cierre de un acuerdo a ser suscrito con una compañía privada con el objetivo de que maneje nuestros desechos sólidos. No obstante la concurrencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en el año 2020, vale destacar que se realizó la primera auditoría interna con respecto a este programa, la cual arrojó resultados altamente positivos sobre el desempeño del Tribunal en la materia.

Por si lo anterior fuera poco, desde el año 2017, el Tribunal Constitucional organiza anualmente una jornada de reforestación con la participación de todos y todas sus servidores y servidoras constitucionales en diferentes parques nacionales y bosques de la República Dominicana, actividad a partir de la cual esta alta corte se declaró públicamente como «un tribunal eco amigable».

Finalmente, en el año 2019, se organizó lo que será por igual un concurso anual de murales sobre temas constitucionales con materiales reciclables y técnicas de pintura, dedicado a instituciones educativas a nivel de secundaria, a fin de concienciar desde temprana a edad a la población dominicana sobre la importancia de las 3R en la vida cotidiana, premiando, por supuesto, a los trabajos más sobresalientes.

Como hemos destacado con anterioridad, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana se ha autocalificado como un «tribunal eco amigable» y esto cubre tanto sus precedentes, es decir, su labor jurisdiccional, así como su labor administrativa, basada en predicar con el ejemplo a lo interno del mismo órgano. Trabajamos día tras día para contribuir con la causa que promueve la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y lo seguiremos haciendo, ya que es un compromiso que hemos asumido con altura, con respeto y con gran seriedad; como seres humanos que somos primero que jueces, nos preocupa grandemente el planeta que estamos dejando a la generación actual y a las que nos sucederán. La República Dominicana y el mundo, pueden y podrán siempre contar con el apoyo de esta alta corte, para la realización de la Agenda 2030 a través de buenas y efectivas prácticas como las que anteriormente me he permitido pormenorizar. ¡La supremacía constitucional está al servicio del medio ambiente!

¡Muchas gracias a todos y todas!

CÁTEDRA MANUEL BERGÉS CHUPANI: LA INTEGRIDAD DE UNA VIDA AL SERVICIO DE LA JUSTICIA

Auditorio, Prodominicana
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
22 de junio de 2021

Muy buenos días:

Permítanme saludar a los distinguidos familiares del magistrado Manuel Bergés Chupani, iniciando por la distinguida señora doña Luz Elvira Coradín viuda Bergés y sus apreciados hijos Manuel (*Manolito*), Vivian y Omar, saludo que hago extensivo a todos sus familiares y allegados.

Saludos para el magistrado doctor Ramón Herrera Carbuccia, primer sustituto del presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Señores invitados especiales.

Honorables magistrados del Tribunal Constitucional, amigos presentes, amigos que nos acompañan en las diversas plataformas de transmisión virtual de este Tribunal.

Sean mis primeras palabras para agradecer el inmenso honor y privilegio que me ha conferido la honorable y apreciada familia del magistrado Manuel Bergés Chupani al depositar en mí la responsabilidad de ofrecer la primera cátedra *Dr. Manuel Bergés Chupani: integridad judicial*, con el título «La integridad de una vida al servicio de la justicia».

El Pleno del Tribunal Constitucional, mediante la resolución del TC-0002-21 del 20 de enero de 2021 decidió: «Aprobar la creación de la Cátedra Dr. Manuel Bergés Chupani: Integridad Judicial, en honor a un jurista, académico, juez de connotado prestigio, por su honorable y digna carrera judicial que honra la judicatura dominicana, por ser un modelo de jurista para las nuevas generaciones y por constituir un magno ejemplo de integridad y responsabilidad en la función pública y en su vida privada».

La creación de la cátedra integridad judicial nos vino a la mente durante el lanzamiento de la Red Global de Integridad Judicial, realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNDOC) los días 9 y 10 de abril de 2018 en Viena, Austria. En esa actividad, que reunió a 106 países y más de 450 participantes, el TC estuvo representado por la magistrada emérita Leyda Piña Medrano y este servidor, el magistrado Francisco Ortega Polanco representó a la Suprema Corte de Justicia. En aquella ocasión, en una de nuestras intervenciones, señalé: «Esta red viene a llenar un fuerte vacío, porque nuestros pueblos y sociedades están enfrentados al problema de la corrupción, de la impunidad y el sistema judicial con sus buenas prácticas, con la integridad y la ética deben dar una respuesta a estos problemas».

La partida a la morada del padre de don Manuel, en santa y permanente paz, a sus 101 años, el día 16 de marzo de 2020, en medio de la tormenta producida por el COVID-19, me dio luz para lograr hacer realidad la idea de la cátedra que hoy inauguramos. Indudablemente, la trayectoria profesional del magistrado Bergés Chupani se puede calificar como «la integridad de una vida al servicio de la justicia». Creo que no estoy revestido de la imparcialidad que debe poseer quien se refiera a la obra de una personalidad de la talla de don Manuel.

Decir que él fue mi orientador y referente en su condición de primer presidente de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), durante dos mandatos, mientras me correspondió desarrollar las labores de su primer director ejecutivo durante seis (6) años. Decir que él fue de los miembros fundadores de la Escuela Normal Oficial de Samaná, junto a su primera directora la profesora Ángela del Rosario de Ray, mi madre.

Destacar que don Manuel es un egregio hijo de la provincia Samaná, nacido en Sánchez, y al ser su compueblano me reboza el orgullo y espíritu provinciano.

Por ello, pese el constreñimiento que los tiempos imponen, he querido que sea el legado del magistrado Bergés Chupani que nos hable en esta memorable ocasión.

El magistrado Manuel Bergés Chupani fue un juez que hizo una carrera judicial, cuando esta aún no existía consagrada en textos legales. Se inició como Juez de Paz de Bonao y se desempeñó como juez de Instrucción, juez de Primera Instancia en las provincias de Barahona, Baní, Samaná, San Cristóbal, Puerto Plata y el Distrito Nacional y juez de las Cortes de Apelación de San Pedro de Macorís y San Cristóbal. En 1959 con tan solo 39 años de edad, fue designado juez de la Suprema Corte de Justicia, hasta el año 1976, cuando renunció para continuar las labores docentes como profesor de Derecho Civil y para ejercer la profesión de abogado en la Oficina Troncoso y Cáceres.

En septiembre de 1982, fue elegido presidente de la Suprema Corte de Justicia, cargo que desempeñó hasta octubre de 1986. En su condición de presidente, le correspondió ocupar interinamente la Presidencia de la República en las diez ocasiones en que su titular, el doctor Salvador Jorge Blanco, viajó fuera del país.

La carrera judicial

«En nuestro país nunca hemos tenido Carrera Judicial. Sin embargo, quien les habla se inició en el servicio judicial como juez alcalde del municipio de Bonao, hace más de 40 años, y ocupó, sin violentar el escalafón, todas las posiciones de la judicatura, llegando a desempeñar durante 50 meses, la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, que es el más alto sitio a que puede aspirar todo servidor de la justicia.

De manera que yo hice una carrera judicial en mi país, y esto me ha vinculado de tal modo al quehacer de la administración de justicia, que es para mí como una segunda naturaleza, y en los hondones de mi espíritu, me

siento aludido cada vez que oigo algún comentario feo acerca de cómo, en ciertas ocasiones, se administra justicia en la República».¹

El magistrado Bergés era un hombre de la ley y de la justicia, ello explica que después de 27 años en el entonces más alto Tribunal del país se fue a ejercer la profesión de abogado. Fue un amoroso de la cátedra universitaria y fue decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU). Después de su segunda etapa en la Suprema Corte, se dedicó al ejercicio y a la notaría. Su experiencia judicial motivó a que durante 10 años fuese, con gran éxito, presidente del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.

Nunca olvidaré que me incorporó a una consulta que se le solicitó con relación a un tema de la Cámara de Cuentas. Ahí pude apreciar la capacidad analítica, el razonamiento casi matemático de los temas jurídicos de ese jurista de excepción. Sus volúmenes de jurisprudencia dominicana constituyen libros obligatorios en el ejercicio profesional o en la judicatura. Su dominio de las decisiones jurisprudenciales es sencillamente excepcional. A manera de ejemplo, de los aportes que hizo la Suprema Corte presidida por el magistrado Bergés Chupani, cito la sentencia 39 del 26 de julio de 1985:

Decidimos que la disposición del artículo 211 del Código de Trabajo que prohíbe despedir a una mujer embarazada por el solo hecho del embarazo, debe ser aplicada no solo para los casos de despido, sino que tal prohibición debe extenderse a cualquiera de las formas indicadas por la ley para poner fin al contrato de trabajo, pues el propósito perseguido es proteger a la mujer que se encuentra en ese estado.

Con esta sentencia se cierra la posibilidad, señalada en nuestra sentencia del 10 de mayo de 1974, de que una mujer embarazada pudiese ser despedida dándole al caso el calificativo de desahucio.²

1 Manuel Bergés Chupani, Conferencia «La carrera judicial y su base constitucional», ofrecida en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

2 Cas. 26 de julio de 1985 (Asunto Adams Dominicana).

La otra se refiere al control difuso de constitucionalidad, número 38 de fecha 16 de diciembre de 1983:

Considerando, que de conformidad con los principios de nuestro derecho constitucional, todo Tribunal ante el cual se alegue la inconstitucionalidad de una ley, decreto, reglamento o acto, como medio de medio de defensa, tiene competencia y está en el deber de examinar y ponderar dicho alegato en cuestión previa al resto del caso;

Considerando, además, que en el estado actual de nuestra legislación, y por ende de nuestro Derecho, la disposición del artículo 46 de la Constitución de la República, lo que manda en cuanto al orden judicial, es que todo Tribunal o Corte, en presencia de una ley, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución surgido con motivo de un proceso, en cualquiera de las materias de su competencia, puede y debe pronunciar su nulidad aunque no la hayan promovido las partes envueltas en el mismo, esto es de oficio, sin el cumplimiento de ninguna formalidad, de cualquier naturaleza que sea; que al proceder de ese modo los Jueces no están invadiendo atribuciones de otros organismos, ni violando los principios fundamentales de la separación de los Poderes sino dando cabal cumplimiento a las facultades que se le otorga para examinar y ponderar no solo la regularidad de las leyes, sino también sus alcances y propósitos.

El peso de sus firmes convicciones le permitió afirmar, en comparecencia ante la Cámara de Diputados el 24 de enero de 1997: «La fuerza y el poder de la función judicial de toda democracia constitucional, radica en el hecho de que los diversos actores del conglomerado social tengan absoluta confianza en que las personas encargadas de administrar justicia, la impartan con independencia de criterio, con incuestionable imparcialidad y con un irrestricto respeto al imperio de la ley».

Un rasgo que no podría omitir era la caballerosidad, el buen carácter y el fino trato que dispensaba a todos. Tenía una alegría natural. Recuerdo, abriendo un paréntesis, cuando me contaba sus paseos en yola por la bahía de Samaná, y cómo tenían que espantar a los tiburones golpeándoles con los remos. Así como, cuando me relató su ocurrencia en un gran hotel en Miami, de ordenar un desayuno universal. Ante la sorpresa del camarero

reiterando que tenía desayuno continental y americano, don Manuel le dijo, desayuno universal quiere decir que me traigan de todo lo que tengan.

El breve recuento anterior de su vida nos permite identificar la razón de ser de esta cátedra: integridad judicial. Integridad es honradez, probidad, rectitud, decencia, lealtad... se ha señalado que la integridad como virtud moral implica, que una persona sea honesta, veraz, leal; que influya positivamente en su entorno, inculcando virtudes a su prójimo; que inspire confianza; que haga lo que predica y que sea un buen ejemplo a seguir para toda la comunidad a la cual pertenece.

En ocasión de su sentido fallecimiento, en marzo del 2020, publicamos una breve esquelma mortuoria en nombre del Tribunal Constitucional, en la que se destacó lo siguiente: «El Dr. Bergés Chupani, ha sido sin lugar a dudas uno de los más grandes juristas del país de todos los tiempos. Fue juez en todas las jurisdicciones del Poder Judicial, desde Juez de Paz hasta Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, cargo que ocupó desde 1982 hasta el 1986 [...]. Durante su trayectoria profesional y académica se ha destacado por su probidad y transparencia en el servicio público; su honestidad y calidad profesional son un ejemplo a seguir para las presentes y futuras generaciones».

Como se podrá apreciar, dos (2) grandes virtudes adornaban a don Manuel: una asombrosa calidad profesional y una incuestionable integridad moral que se percibía a flor de piel. La experiencia de este eminente jurista en el servicio judicial, nos invita a reflexionar acerca de cuál es la trascendencia e impacto de la integridad personal del juez en su actividad jurisdiccional.

Don Manuel puso de relieve la trascendencia de la integridad en el quehacer del juez, muchísimos años antes de que las Naciones Unidas aprobaran los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial en el año 2002, así como también se extendiera por todos los poderes judiciales de Iberoamérica la idea de asumir un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, a partir del año 2014. En efecto, el Valor número 3 de los Principios de Bangalore, recoge el denominado principio de integridad al señalar «la integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales [...]. Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable [...]. El comportamiento y la conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del

público en la integridad de la judicatura. No solo debe impartirse justicia; también ha de verse como se imparte».

En su discurso del Día del Poder Judicial del 7 de enero de 1983, como presidente de la Suprema Corte, señaló:

El país necesita, quiere y reclama, jueces vigorosos, enérgicos, rectos, verticales, dispuestos siempre a examinar y estudiar a fondo los casos que se le sometan; a ponderar todos los hechos y circunstancias de la situación litigiosa, a desestimar con valentía todo cuanto tienda a entorpecer o demorar el normal desenvolvimiento de la administración de justicia.

El país necesita jueces pundonorosos, dignos, honorables, cuidadosos de su nombre y que sean extremadamente respetuosos de sí mismos; jueces con amor a la sagrada misión que se le ha encomendado, y que tengan conciencia de que a un ser humano no se le puede confiar tarea más honrosa y de mayor relieve en una sociedad, que la que se le confiere al juez para decidir, acerca de la conducta de sus semejantes; jueces que no vendan sus conciencias ni inclinen la balanza de sus juicios hacia donde soplen intereses espurios.

En esa pieza memorable, don Manuel, refiriéndose a la confianza que debe inspirar la justicia, proclamó:

Nadie puede pretender que se le tenga confianza a la justicia de un país, si las personas a quienes se les confía la misión de impartirlas, no demuestran, con los hechos, que se le está reconociendo la razón a quien la tiene.

La confianza en la justicia de un país no es un maná que viene del cielo por obra de milagros. Esa confianza hay que ganarla, hay que conquistarla, hay que merecerla, día a día, expediente por expediente, en una continuada labor de estudio y meditación para desentrañar la verdad dentro de los procedimientos debidos y decidir en consecuencia con prontitud y con firmeza.

Cambios necesarios

El magistrado Bergés Chupani defendió entonces la creación de la Escuela Nacional de la Magistratura. Citando a George Verpraet en su obra *El juez ese desconocido*, quien señaló:

Sin duda el juez del mañana debe ser un experto advertido de todas las formas de la actividad judicial [...] su misión, humana, ante todo, requiere de él un conocimiento de la vida y de las cosas, una comprensión del medio económico y social, de las grandes corrientes del pensamiento y de la transformación del mundo.

Igualmente, respaldó vigorosamente la creación del Consejo Nacional de la Magistratura para elegir los jueces de la Suprema Corte de Justicia. A esta última le diría:

El organismo que tenga a su cargo la pesada responsabilidad de seleccionar y designar a los jueces del país, deberá tener mucho tacto en la evaluación de los méritos personales e intelectuales de cada candidato a fin de escoger los mejores en todo sentido; esto es, aquellos que no solo hayan demostrado poseer la vocación de servicio necesaria para dedicarse a tiempo completo y de manera exclusiva a la muy noble pero muy mal remunerada misión de impartir justicia, sino también a los que hayan observado una conducta irreprochable en su vida pública y privada y hayan demostrado poseer los conocimientos adecuados, el dominio de la profesión, la suficiente entereza de carácter, independencia de criterio y firmeza en la decisión para darle la razón a quien la tiene sin temor a las consecuencias y a la reacción de quienes pretenden tener el monopolio de la verdad.

El país no necesita jueces ni quiere jueces débiles, que se inclinen sumisos ante las exigencias o el capricho de los prepotentes.

Y continuó:

Quiero aclarar que prepotente no es necesariamente el empresario a quien de forma peyorativa se le llama explotador; tampoco lo es necesariamente el rico, o el jerarca político de turno, el amigo o el pariente del juez; no, prepotente puede ser también aquel que pretende justicia al amparo de turbas vocingleras utilizadas como elementos de presión en cualquier sentido; aquellos que se autodenominan luchadores, triunfalistas, y pretenden, a base de ese único título, merecer sentencias a su favor como si la justicia fuera el trofeo conquistado en esa lucha o el premio otorgado a dicho triunfo.

El tema de la corrupción ocupó su atención en varias oportunidades, en el discurso de 1983 expresó:

Ciertamente, cuando la corrupción llega a las puertas de la justicia es porque la descomposición social que afecta a la comunidad es alarmantemente grave. Por eso, cuando se afirma que hay corrupción en la justicia, el país, y particularmente en los organismos jurisdiccionales y disciplinarios, no pueden limitarse a oír tal comentario, sin realizar dentro del marco de los procedimientos debidos, alguna actuación que conduzca al esclarecimiento de los hechos si ha habido señalamiento determinado, al enjuiciamiento de lugar si tal es el caso.

Sin embargo, es oportuno señalar que, en términos generales, la judicatura dominicana siempre ha gozado de muy buena reputación en cuanto a la idoneidad con que han desempeñado sus funciones los magistrados encargados de administrar justicia.

En conferencia pronunciada en la UNPHU sobre «La carrera judicial y su base constitucional», don Manuel, frente a las crecientes denuncias en la judicatura, proclamó:

Hay actualmente cerca de 400 jueces en el país, y tenemos entendido que la mayoría de ellos son honestos, capacitados y laboriosos. Existen unos malandrines que amparados por su posición oficial en la judicatura y en despreciable contubernio con la indignidad y el oprobio, mancillan el buen nombre del servicio que debían honrar, dando lugar a que se piense que la administración de justicia en el país, no goza de la debida credibilidad y que ese Poder del Estado está hundido dentro del fango que le han creado quienes deben enaltecerlo.

Es cierto que la imagen de la justicia se empaña al más leve soplo de la indignidad; pero, afortunadamente, basta eliminar del templo a los indignos, que generalmente no son muchos, para que la imagen recobre nuevamente su brillo y esplendor.

Es oportuno recordar que el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, en sus artículos 53 al 55, destaca la importancia de la integridad en la conducta del juez «fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional» lo que contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura. «El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos

predominantes en la sociedad en la que presta su función»; igualmente, «[...] el juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos».

El magistrado Bergés Chupani en unas palabras como pasado presidente de la Suprema Corte de Justicia, hizo un señalamiento trascendente: «Combatir la corrupción y la arbitrariedad desde la cúspide, es abrir hacia abajo la vía más corta y más segura para el fortalecimiento de las instituciones democráticas y para evitar el deterioro del orden moral y del servicio público de la administración de justicia en nuestro país».

Otra referencia al preocupante tema de la corrupción judicial que es la antítesis de la integridad del juez, la encontramos en entrevista a don Manuel de la revista *Rumbo*, 24 al 30 de enero de 1994, donde expresó, entre otros conceptos:

«Lo que procede cuando hay una denuncia de corrupción en el sistema judicial, es que las autoridades competentes realicen la investigación correspondiente, oportuna y eficazmente, a fin de establecer si tal denuncia tiene o no fundamento. Si la denuncia es fundada deben aplicársele a ese funcionario, las sanciones de lugar y eliminarlo del servicio judicial por corrupto. Si en cambio, la denuncia es falsa, gratuita o de mala fe, la conducta del funcionario judicial se robustece y la imagen de la justicia no sufre desmedro alguno.»

La existencia de actos de corrupción en algunos estamentos de nuestro sistema judicial, no es, ni puede ser un mal incorregible. Todo depende del interés que haya en investigar a fondo, con seriedad y eficiencia, los hechos denunciados a fin de determinar si es cierto o no que existen los actos de corrupción judicial. La solución, no solo para atenuar, sino hasta para eliminar totalmente el problema de los actos de corrupción en algunos de los tribunales del país, la encontramos en el sano interés de establecer la verdad, que tengan las personas a quienes se les encargue de investigar cada caso denunciado y en la aplicación de sanciones verdaderamente ejemplarizadoras contra los corruptos».

Quisiera testimoniar del valor, la dedicación y el sentido de responsabilidad con que asumió don Manuel la presidencia de la FINJUS. Esta nace en julio de 1990, después de la crisis electoral en que se escamoteó la victoria en

las elecciones presidenciales al profesor Juan Bosch. Para muestra bastan dos botones: primero, en el acto de lanzamiento de la FINJUS, en el llamado Club de Ejecutivos, situado en Naco, se escogió como orador al doctor Juan Manuel Pellerano, notable jurista, quien denunció con valentía y firmeza los males de la administración de justicia de entonces, marcando la ruta que seguiría la Fundación en su cruzada para lograr «el adecentamiento y la independencia del Poder Judicial». La Fundación catalizó las demandas de la reforma constitucional para la administración de justicia que se consagró en la reforma de la Constitución del 14 de agosto de 1994.

Segundo, la reforma de la Constitución de 1994 fue precedida de un denodado esfuerzo de la FINJUS, encabezado por don Manuel, para concienciar al liderazgo político, visitando y logrando el compromiso para la misma, de don Juan Bosch, candidato presidencial del Partido de la Liberación Dominicana; del líder del Partido Revolucionario Independiente licenciado Jacobo Majluta; y del líder y guía del Partido Revolucionario Dominicano doctor José Francisco Peña Gómez. Los tres, en reuniones por separado, dieron su apoyo entusiasta a la reforma.

Volvamos a la integridad

Queridos amigos:

El magistrado Andrzej Rzepliński, presidente del Tribunal Constitucional de Polonia, señaló en el año 2015, lo siguiente: «Ser juez es tan hermoso y tan absolutamente absorbente como ser médico o académico. La profesión de juez no es apropiada para las personas que no posean dignidad personal y profesional suficientemente arraigado, la virtud de la integridad personal, un pasado impecable, conocimientos profesionales y prácticos, madurez social y familiar, y madurez personal para poder asumir la plena responsabilidad de cada resolución aprobada de conformidad con la ley y con su propia conciencia».³

3 Citado por Jeremy Cooper, *Conducta y Ética Judiciales*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019.

La integridad –como se puede apreciar– es un principio universal de la deontología profesional que adquiere especial relevancia para la profesión del juez, como autoridad pública que juzga y decide sobre aspectos tan fundamentales como la vida, la libertad o los derechos de las personas. En efecto, la sociedad debe poder ver en el juez una persona en la cual poder confiar, por ser digna de toda credibilidad. Su especial posición institucional comporta, sin duda, exigencias de decoro, para que, no solo sea digno de crédito, sino que también lo «parezca». De este modo, su conducta privada no debe hacerle perder aquello que la sociedad espera de él (credibilidad y confianza). Por ello, decía el profesor Malen Seña: «[...] se suele afirmar que no es suficiente que los jueces sean independientes, imparciales, competentes y honorables, sino que al igual que la mujer del César deben parecerlo».⁴

Para el juez gozar de cierta legitimación ante los ojos de los ciudadanos, debe evidenciar un equilibrio entre la sapiencia jurídica y la conducta virtuosa. En palabras del filósofo inglés Sir Francis Bacon: «El juez debe tener en la mano el libro de la ley y el entendimiento en el corazón». Ambos aspectos: cultura jurídica y conducta virtuosa, constituyen las dos (2) caras de una misma moneda en el juez. Por eso, el profesor español Juan Amado García, señala que: «[...] en su formación, el juez debe manifestar su cultura y su perfil ético. Como sujeto público y con deberes de este tipo, el juez está obligado a inspirar su práctica en un acervo de principios básicos universalmente compartidos...».⁵

En la figura del juez, la integridad adquiere matices casi sagrados. Debilidades que se pudieren pasar por alto o perdonársele a cualquier funcionario del Estado, no son aceptadas popularmente para excusar al juez que incurre en la misma falta moral. Esta circunstancia es magistralmente desarrollada por el jurista italiano, Piero Calamandrei en los siguientes términos: «[...] tan elevada es en nuestra estimación la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que no se notan o se perdonan

4 Citado por Jorge Malen Seña, *Los jueces: ideología, política y vida privada*, Editorial Tirant lo Blanch, México, 2017.

5 Juan A García Amado, «Deontología Judicial: ¿Hay una ética especial para los jueces?», *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericana*, Vol. VII, Núm. 14, julio-diciembre 2016.

en cualquier otro orden de funcionarios públicos, parecen inconcebibles en un magistrado [...]. Los jueces son como los que pertenecen a una orden religiosa. Cada uno de ellos tiene que ser ejemplo de virtud si no quieren que los creyentes pierdan la fe».⁶

En esa línea de pensamiento, el eminente constitucionalista mexicano Felipe Tena Ramírez considera que: «El juez no debe perder de vista que representa a una de las instituciones del Estado, el Poder Judicial. Aunque propiamente solo asume esta representación en el ejercicio de su función judicial, en la vida social normalmente es conocido por la profesión que desempeña. Esto exige del juez un especial cuidado para que su conducta, en la medida de lo posible, no desentone de la dignidad propia de un juez y evitar así el descrédito personal y sobre todo de la institución».⁷

No hay dudas de que la idoneidad y aceptabilidad por parte de la población, de una decisión judicial, no solo dependerá de la sólida argumentación que le sustente, sino que precisará además de la integridad del juez o del tribunal que la dicte. Así lo reafirma el catedrático de filosofía del derecho de la Universidad de Pompeu Fabra, Jorge Malen Seña al destacar que «[...] los rasgos personales del juez tienen un impacto directo en su labor profesional. Pero la vida privada del juez puede tener también consecuencias indirectas en el ejercicio de la potestad jurisdiccional [...]. Una de las razones que con mayor insistencia se aduce para exigir que los jueces lleven una vida privada ordenada es que no solo deben tomar decisiones conforme a derecho y cumplir con los demás deberes impuestos por el sistema del juez, sino que deben evitar cualquier comportamiento impropio o que tenga la apariencia de incorrección [...]. Esto se debe a que el sistema judicial se asienta en parte en la confianza que tienen depositada los ciudadanos en que los jueces tomarán decisiones imparciales, independientes y fundadas solo en derecho. Por ese motivo, deben eludir cualquier comportamiento que tienda a debilitar ese convencimiento. Este razonamiento ha permitido

6 Piero Calamandrei, *Elogio de los jueces escrito por abogados*, Editorial Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1989.

7 Felipe Tena Ramírez, «La ética del juez», Serie Ética Judicial, SCJN, México, 2009.

dictar distintas normas de carácter disciplinario para regular las actividades no oficiales de los magistrados». ⁸

Don Manuel Bergés Chupani creía tanto en la integridad del juez, como un factor clave en su legitimación ante la sociedad que llegó a afirmar: «se ha dicho, y esa es una verdad irrefutable, que los jueces deben respetarse a sí mismos para conquistar el respeto de los demás». ⁹ Don Manuel, es sin dudas, el ícono memorable de la integridad judicial en la República Dominicana. Para él, el modelo de juez debía sustentarse en su independencia frente a todos, en la honradez, en su preparación, su rectitud, la conciencia de ser un servidor público y su compromiso con el valor de la justicia, como soporte de la democracia, la paz y el desarrollo.

Don Manuel, en su época, creyó en la transparencia. En su discurso del Día del Poder Judicial de 1984, señaló: «El antiguo Magistrado Primer Presidente de la Corte de Casación de Francia, Maurice Aydalot, en su libro *El hombre y su oficio*, ha dicho que “los esfuerzos del Magistrado deben tender hacia el ideal de transparencia de la justicia”. Se ha afirmado que constituye impericia, ignorar o no entender lo que todos saben, o no ver lo que todos ven. De manera que los jueces debemos tener mucho cuidado para evitar que nuestra conducta se ponga en tela de dudas por no ver lo que todos ven o ignorar, o no entender, lo que todos saben». Palabras sabias y más en la actualidad, ¡todo se sabe!, y el juez que anda en malos pasos no escapará al juicio de la ciudadanía, si no actúan las instancias competentes. El juez no puede actuar siguiendo razones económicas, partidarias, grupales o mediáticas. El juez debe fallar conforme a su verdad jurídica, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales. Por eso propugnaba don Manuel.

Al recordar su vida y legado, podríamos exclamar como lo hizo en su momento Federico II de Prusia (*El Grande*): «Me alegra comprobar, que aún quedan jueces en Berlín» ¹⁰. Don Manuel nos demostró con su vida ejemplar que la integridad es una condición inescindible a la función de juez. Como

8 Jorge Malen Seña, *Los jueces: ideología, política y vida privada*, Editorial Tirant lo Blanch, México, 2017.

9 Manuel Bergés Chupani, Discurso del 7 de enero de 1983 en calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ocasión del Día del Poder Judicial.

10 Citado por Antonio Jiménez Blanco-Carrillo, «Todavía hay jueces en Berlín», *El País*, 23 de diciembre de 2016.

exhortara en su momento el filósofo político Julio de Zan¹¹: «pensar el sentido de la justicia como institución en la sociedad moderna y la función del juez como el último guardián de las promesas que los hombres y la sociedad se hacen a su mismos». Una bella promesa de consolidar una sociedad regida por los valores humanos supremos y los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz.

A la luz de la vida y trayectoria del insigne don Manuel Bergés Chupani, todos los jueces estamos obligados a auto examinarnos y ver en qué medida seguimos su ejemplo y si estamos asumiendo nuestras responsabilidades como él las asumió. Siempre he afirmado que la mayoría de los jueces del país honran la toga y la judicatura. En esta hora que vive el país y el mundo, es más necesario que nunca que el *poder jurisdiccional* de la nación (Poder Judicial, Tribunal Superior Electoral y Tribunal Constitucional) siga el camino inmaculado del doctor Bergés Chupani.

Señoras y señores, magistrado presidente Manuel Bergés Chupani: la integridad de una vida al servicio de la justicia.

Muchas gracias.

11 Julio de Zan, *La ética, los derechos y la justicia*, Editorial Mastergraaf, Uruguay, 2004.

XXVI ENCUENTRO DE TRIBUNALES,
CORTES Y SALAS CONSTITUCIONALES
DE AMÉRICA LATINA

EL PAPEL DE LOS TRIBUNALES EN LA RENDICIÓN
DE CUENTAS POR LOS ABUSOS DE DERECHOS
HUMANOS COMETIDOS POR EMPRESAS

Modalidad virtual
25 de junio de 2021

Para este panel se indicaron a los participantes las siguientes preguntas orientadoras:

1. ¿Cuál(es) sentencia(s) específica(s) existe(n), por medio de los mecanismos de protección constitucional de su país, donde se haya determinado la responsabilidad de una empresa por actos que constituyan abusos de los derechos humanos?
2. De existir esta(s) sentencia(s) dictada(s) en su país por abusos a los derechos humanos, ¿han sido dictadas contra empresas de propiedad estatal o que brinden servicios públicos?
3. La(s) sentencia(s) que condena(n) hechos de vulneraciones de derechos humanos por parte de las empresas en sus jurisdicciones, ¿se enmarcan como violaciones de derechos humanos o derechos

fundamentales? En caso negativo, señale cómo esos abusos están especificados.

4. ¿Cuáles son los obstáculos normativos existentes para el acceso a la justicia y a la reparación en litigios relativos a los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas? ¿Existen también obstáculos de hecho?

A continuación, se presentan los aspectos más relevantes sobre las sentencias seleccionadas por el magistrado presidente, tomando como parámetro las preguntas orientadoras, en aquellos casos donde fue posible.

1) TC/0167/13 (Loma Miranda-Libertad de empresa vs. Medio Ambiente)

Situación fáctica / decisión tomada

Recurso de revisión en materia de amparo, que encuentra su origen en una acción incoada por organizaciones de la sociedad civil y particulares en contra de una empresa privada (Falconbridge Dominicana, S. A. (Xstrata Nickel Falcondo) que realizaba trabajos de exploración, con miras a la explotación de minerales en una zona de alta sensibilidad ecológica del país (Loma Miranda). Los accionantes alegaron que los efectos del impacto ambiental producidos por dicha actividad minera atentaba contra el desarrollo sostenible de la zona y el país. La acción de amparo fue acogida y, en consecuencia, se ordenó la paralización de los trabajos, sobre la base de los principios de prevención y precaución en materia medioambiental y, por tal razón, la empresa sometió un recurso de revisión ante el Tribunal Constitucional, quien rechazó dicho recurso y confirmó la sentencia de amparo.

Motivación de la decisión

El TC se enfrentaba a un conflicto entre la libre empresa y el derecho al trabajo, y derechos e intereses colectivos y difusos (preservación del medio ambiente y los recursos naturales). En la Constitución dominicana, todos estos derechos forman parte del catálogo de derechos fundamentales. Para

confirmar la sentencia de amparo, el TC ponderó de manera crucial los informes técnicos sobre el impacto ambiental del proyecto minero presentados por el PNUD (capítulo República Dominicana) y la Academia de Ciencias de la República Dominicana, cuyos resultados fueron no favorables a la ejecución del proyecto, precisamente por la sensibilidad ecológica de la zona y la indefinición de algunas cuestiones relativas al manejo y mitigación de los riesgos sociales y ambientales asociados a su ejecución. Al apelar al principio de armonización concreta de derechos fundamentales (artículo 74 CD), el TC valoró la explotación de yacimientos mineros como actividad generadora de riqueza. Sin embargo, la necesaria protección del medio ambiente implica tomar en cuenta los efectos devastadores que con frecuencia produce esta actividad. De este modo, cuando los estudios de impacto ambiental arrojan resultados de tan alta negatividad (como fue el caso), es preciso concluir que se ha pretendido la exploración y explotación de yacimientos mineros sin la existencia de un criterio medio ambiental sostenible.

Comentario

A pesar de que la utilización del término responsabilidad empresarial por vulneraciones a derechos humanos abarca un sinnúmero de posibilidades, la cuestión se agudiza cuando está en juego la preservación del medio ambiente y el equilibrio ecológico. Aunque en este caso no hubo una condena a la empresa por la consolidación de abusos hacia el derecho fundamental a habitar en un medioambiente sano y ecológicamente equilibrado, la decisión es cónsona con el deber del Estado de prevenir eventuales abusos a derechos fundamentales por parte de empresas. Basado en los informes y opiniones técnicas (publicadas, conocidas y respondidas por la contraparte), el Tribunal ponderó el efecto adverso e irreversible que dicha actividad, en las condiciones establecidas, podría generar para el medio ambiente y el desarrollo sostenible. Lejos de obviar el riesgo, por la ausencia de una vulneración consolidada y palpable, buscó ponderarlo en su justa dimensión para evitar una eventual vulneración sistemática de derechos fundamentales.

2) TC/0402/16 (Extracción de materiales en monumento natural Pico Diego de Ocampo-recuperación ambiental)

Situación fáctica / decisión tomada

Este caso tiene su origen judicial en una acción de amparo interpuesta por unos ciudadanos que solicitaron la paralización de la extracción de materiales mineros por parte de una empresa en un monumento natural (Pico Diego de Ocampo), por presunta violación a los artículos 66 y 67 de la Constitución y a la ley sectorial de áreas protegidas. El juez de amparo acogió la acción, y, en consecuencia, ordenó la suspensión del referido permiso ambiental y la paralización de las extracciones de materiales. Tanto la empresa como el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales interpusieron un recurso de revisión ante el TC, quien rechazó el recurso y confirmó la decisión del juez de amparo.

Motivos de la decisión

El TC entendió como válidos los fundamentos jurídicos utilizados por el juez de amparo para adoptar su decisión. Este se basó en el informe pericial que indica que el Ministerio de Medio Ambiente no cumplió con el prerequisite de exigirle a la empresa un plan de minado y recuperación ambiental con anterioridad al otorgamiento del permiso. Tampoco con la supervisión posterior para comprobar la recuperación del área minada y reforestada a cargo de la empresa. Adicionalmente, el Pleno de jueces del TC creó una comisión para inspeccionar la zona y determinó que no se había puesto en marcha un plan de recuperación ambiental, sino solo la reforestación de una pequeña porción de terreno.

Comentario

A diferencia del caso anterior, donde se ordenó la paralización de los trabajos de exploración tendentes a la ejecución de un proyecto minero, en esta ocasión el TC entendió como válida no solo la decisión de ordenar la paralización de los trabajos, sino de suspender el permiso ambiental

concedido a la empresa, al quedar demostrado que no se cumplieron criterios básicos para su concesión. En este caso, se verifica además el descenso *in situ* por parte de la comisión conformada por el TC para comprobar los hechos alegados.

3) TC/0071/13 (Amparo contra CODACSA y MOPC-Libre desarrollo de la personalidad-responsabilidad de las personas jurídicas de derecho (público-cierre de acceso a comunidad-violación al libre tránsito/educación y trabajo-Salud)

Síntesis del caso / decisión tomada

El presente caso encuentra su origen en una acción de amparo interpuesta por una moradora de una comunidad afectada, con motivo de la construcción de una Autovía en la zona Este del país (Autovía del Este), ya que fueron colocadas barreras metálicas de defensa que cerraban el acceso de entrada y salida a los moradores de dicha comunidad. La acción fue interpuesta en contra del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la empresa concesionaria para el mantenimiento y gestión de dicho proyecto (Sociedad Concesionaria Dominicana de Autopistas y Carreteras, S. A., CODACSA). El juez de amparo desestimó la acción, tras considerar que, al notificar la acción, la accionante no había dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley sobre la representación del Estado en los actos jurídicos.

Al ser apoderado de un recurso de revisión por parte de la accionante, el TC revocó la decisión de amparo, ordenó al Ministerio y la concesionaria viabilizar a los moradores de la comunidad afectada la entrada y salida a su comunidad con la debida facilidad. Para ello les otorgó un plazo de 30 días hábiles para iniciar los trabajos de restablecimiento de acceso a la referida comunidad, los cuales debían concluirse en un plazo máximo de 3 meses luego de vencido el plazo para el inicio de los trabajos. Finalmente, fijó una astreinte (entendida como sanción pecuniaria y no como indemnización por daños y perjuicios causados) en favor de la Defensa Civil de la provincia donde está localizada la zona afectada.

Motivación

El TC revocó la decisión del juez de amparo sobre la base del principio de informalidad que rige el sistema de justicia constitucional. De este modo, dispuso en el dispositivo de la sentencia que «la notificación de todo acto legal y regularmente hecho debe presumirse válida y eficaz cuando se materialice en las oficinas de la autoridad o funcionario de que se trate, inclusive cuando la diligencia se hiciera ante una representación local, su representante legal y ante la propia persona de la autoridad o funcionario en cuestión».

Además, consideró vulnerado el derecho al libre tránsito, para lo cual se apoyó en un informe técnico emitido por el MOPC, a través de la Dirección de Tránsito Terrestre, donde se evidenciaba la vulneración al libre tránsito, y a otros derechos (educación y trabajo) como consecuencia del cierre del acceso a la comunidad.

Comentario

A diferencia de las decisiones anteriores donde confirma la decisión del juez de amparo, en esta ocasión revoca la decisión del juez de amparo partiendo del principio de informalidad que rige el sistema de justicia constitucional. Esto justifica la inaplicabilidad de exigencias y rigores que pueden constituir un obstáculo para la efectividad del sistema de justicia constitucional.

Al igual que en ocasiones anteriores, pondera los informes técnicos que ponen en evidencia la vulneración de derechos fundamentales. Además, en cierta medida, esta decisión pone en evidencia el carácter interdependiente de los derechos fundamentales, al establecerse que otros derechos (como el trabajo y la educación) pueden verse afectados por el cierre del acceso de los moradores a su comunidad. Con miras a lograr la efectividad de la decisión y el cese de la vulneración de los derechos fundamentales afectados, otorga un plazo para el reestablecimiento del acceso a la zona afectada. Su incumplimiento quedó sujeto al pago de una astreinte en favor de la Defensa Civil de la provincia correspondiente.

4) TC/0525/17 (Acceso al agua potable-suspensión por falta de pago de las cuotas del mantenimiento-Derecho a la salud y a la vida digna)

Síntesis del caso / decisión tomada

Este caso tiene su origen en una acción de amparo promovida por un particular a quien una empresa (Razón social La Estancia Golf Resort, S. A. S.) había suspendido el servicio de suministro de agua en el apartamento donde residía, porque el accionante no había cumplido con el pago de las facturas de agua y servicios de mantenimiento. El tribunal de amparo acogió la acción y, en consecuencia, ordenó la restitución inmediata del servicio de agua potable, recordando, además, que la ley ha dispuesto mecanismos para obtener el pago adeudado, e incluso el desalojo del inquilino. El TC conoció el caso por vía recursiva y decidió confirmar la decisión de amparo.

Motivación

En el ámbito procesal, la cuestión esencial a la que se enfrenta el TC es dar respuesta a los planteamientos incidentales de la empresa, quien consideraba que la acción estaba viciada de nulidad. Esto, debido a que el accionante no había indicado la finalidad de las pruebas presentadas en el proceso ni le comunicó el auto que autorizaba a citarle o emplazarle en ocasión del amparo interpuesto. Sobre la base del principio de informalidad que rige el sistema de justicia constitucional, el TC desestimó este planteamiento, máxime cuando no se había afectado el derecho de defensa de la empresa, quien en su momento presentó conclusiones incidentales y de fondo.

En el ámbito sustantivo del proceso, el TC ponderó el carácter fundamental del derecho de acceso al agua potable y su estrecha vinculación con la dignidad humana, reiterando precedentes sobre la materia (por ejemplo, la TC/0482/16). Hace énfasis en la prioridad que tiene el consumo de agua por parte de los seres humanos, sobre cualquier otro uso (artículo 15 CD) y el deber del Estado de velar por el acceso al agua potable (artículo 61.1 CD). Consideró vulnerado este derecho fundamental por parte de la empresa, quien puede reclamar el incumplimiento de pago del accionante por otros medios que no pongan en juego la salud ni la dignidad de las personas.

Comentario

Este también es un ejemplo de cómo el principio de informalidad que rige el sistema de justicia constitucional facilita la remoción de obstáculos y rigores innecesarios para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales. En este caso, su aplicación evitó que la empresa pudiera alegar el incumplimiento de requisitos procesales por parte del accionante para evitar el pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, que involucraba la discusión sobre el derecho fundamental de acceso al agua potable; derecho que no cede ante la falta de pago, en cuyo caso se podrá recurrir a las vías judiciales propicias destinadas a hacer este tipo de reclamos.

Reflexión final

Una de las preguntas orientadoras de este panel es el cuestionamiento acerca de los obstáculos normativos para el acceso a la justicia y a la reparación en litigios relativos a los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas. De igual modo, si existen también obstáculos de hecho. Esto me conduce al tema de la ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional, que constituye uno de los mayores desafíos que enfrenta la jurisdicción constitucional. Su ley orgánica le confiere la atribución de conocer las cuestiones incidentales que surjan ante él y dirimir las dificultades relativas a la ejecución de sus sentencias (artículo 9 LOTCPC). La imposición de astreintes ha sido la única sanción de carácter pecuniario que el legislador ha precisado en la normativa procesal constitucional, con la finalidad de dotar de efectividad la decisión de amparo, donde precisamente se dan las mayores dificultades de ejecución en esta materia. El TC ha utilizado este mecanismo durante la instrucción de la acción y el dictado de la sentencia.

Ante este vacío normativo, el Tribunal ha dado pasos importantes, como fue la creación de la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias (USES) encargada de la recepción, investigación y trámite de las solicitudes sobre las dificultades de ejecución de sus sentencias. De manera reciente, emitió una resolución (3/21, de 20 de enero), relativa a la ejecución de sus sentencias, en ejercicio de su autonomía procesal y en aplicación de los principios que rigen el sistema de justicia constitucional. En esta resolución, declaró aplicables a los procesos relativos a las dificultades de ejecución de

sentencias los institutos procesales de la jurisdicción ordinaria y las sanciones contenidas en el derecho común, siempre que resulten compatibles con la materia decidida y las faltas cometidas. Las medidas contenidas en la resolución incluyen:

- La denuncia por violación a la disposición del *Código Penal*, el cual establece sanciones para los funcionarios, agentes y delegados del gobierno que ordenen o cometan actos que atenten contra la Constitución y poner en conocimiento de la autoridad competente el incumplimiento para que se agote el proceso disciplinario previsto en la ley de función pública o para los fines que correspondan;
- El establecimiento de un procedimiento preliminar de conciliación entre las partes, previo a que el Pleno dicte su resolución sobre la solicitud de ejecución de sentencia;
- La extensión de la facultad de fijar astreintes a la etapa de ejecución de las decisiones, así como resolver lo relativo a su liquidación y ejecución;
- El requerimiento ante el Ministerio Público o el abogado del Estado (quien ejerce tales funciones en la Jurisdicción Inmobiliaria) del auxilio de la fuerza pública para ejecutar lo decidido;
- La comunicación del expediente al Defensor del Pueblo, en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en el procedimiento de conciliación o se incumpla el acuerdo al que se arribe.

Aunque por su naturaleza, algunas de estas medidas están especialmente orientadas a reconocer un régimen de consecuencias para los funcionarios o agentes del Estado que incumplan con la ejecución de sus decisiones, en sentido general, tales medidas están orientadas a garantizar el cumplimiento de las sentencias de la jurisdicción constitucional, ya se trate de personas jurídicas de derecho público o privado. Para lograr la plena efectividad de las sentencias constitucionales, es preciso una adecuada coordinación entre todos los entes y órganos públicos vinculados a la ejecución de las mismas.

LA INFLUENCIA DEL DERECHO FRANCÉS EN EL DERECHO DOMINICANO

Hotel Embajador
Santo Domingo, República Dominicana
7 de julio de 2021

Introducción

La convergencia del derecho francés y el dominicano encuentra su origen en la ocupación haitiana del territorio dominicano, que inició en o 1822. Desde el comienzo de la ocupación hasta la independencia de la República Dominicana el 27 de febrero de 1844, la isla de la Hispaniola se encontraba regida por un cuerpo jurídico: el haitiano. La República Dominicana dejó de existir temporalmente como un Estado unitario, libre e independiente. Así pues, durante los 22 años que la República de Haití estuvo en el territorio dominicano, las leyes y Constitución haitianas se impusieron de forma generalizada en tanto que una isla albergaba un solo país regido por un solo cuerpo normativo

Es aquí justamente donde inicia la influencia de Francia a nivel jurídico en la República Dominicana. Haití, habiéndose independizado de Francia en 1804, decidió mantener el *status quo* económico y jurídico que sus colonizadores habían impuesto. Particularmente, la Constitución Haitiana de 1816, si bien fue adoptada en un periodo transicional posterior a la independencia, se encontraba bastante influenciada por el derecho vigente de

los franceses, incluidas aquí las libertades y los derechos, los cuales iniciaron a través de la Revolución Francesa de 1789, así como la división de los tres poderes del Estado, según Montesquieu: ejecutivo, legislativo y judicial.

Sin embargo, vale destacar que 1804 fue el año de aprobación del famoso código de Napoleón, dígase, el *Código Civil* francés original. En efecto, este fue el mismo año en el que Francia abandona Haití. De ahí que, una vez Haití se erige como un Estado soberano e independiente, queda huérfano de leyes y códigos, por lo que en 1816, previo a la aprobación de la nueva Constitución, el presidente haitiano de la época, Pétion, ordenó mediante decreto que entraran en vigencia los códigos recientemente aprobados en Francia, so pena de ser, posteriormente, sustituidos por los correspondientes códigos haitianos en ocasión del mandato constitucional que contenía la reforma del mismo año. Ya encontrándose ocupando el territorio dominicano, los códigos franceses rigieron Haití hasta 1826, año en el que los haitianos fueron finalmente aprobados.

Sobre este particular es imperioso resaltar que, en realidad, los códigos haitianos que supuestamente sustituían a los franceses, no eran más que una copia de los últimos con algunos artículos suprimidos o modificados y siguiendo incluso la misma enumeración. Estos códigos, alegadamente haitianos, rigieron en toda la isla hasta la independencia de la República Dominicana en 1844. Consumada la Independencia, se constituyó una junta gubernativa que organizó y comandó el país de forma temporal hasta la adopción de la primera Constitución democrática del 6 de noviembre de 1844, la cual eligió a Pedro Santana como el primer presidente constitucional del país. La nueva Constitución política establecía de forma expresa que se mantenía la vigencia de todas las normas existentes que rigieron durante la ocupación haitiana a excepción de aquellas que claramente contradijeran el contenido de la nueva Carta Magna. No obstante, el 4 de julio de 1845, el Congreso Nacional decretó la puesta en vigor de todos los Códigos Franceses de la Restauración, que no son más que los códigos de Francia adaptados y reformados, tras el derrocamiento de Napoleón y el retorno de la monarquía.

A decir verdad, la idea de incorporar a nivel nacional los nuevos códigos de una colonia francesa en un Estado recién independizado sorprendentemente

no presentó objeción alguna. Los juristas de la época ya se encontraban acostumbrados al ejercicio de su profesión con códigos, en esencia, franceses y, para muchos, era el sistema de derecho más avanzado en toda Europa. No obstante, el hecho de contar con textos legislativos no traducidos al español comenzó inmediatamente a generar disturbios y descontentos, incluidas aquí autoridades jurídicas de la época que sostenían que este hecho constituía mantener lazos demasiado fuertes con la población haitiana, a la cual tanto buscamos sacar de nuestro territorio.

La Iglesia expresó, por igual, su desacuerdo pues la normativa francesa contenía una forma de legislar bastante laica, lo que fue denominado de inmediato por la Iglesia como realmente “ateo” y un atentado a los ideales que profesaba y practicaba la República Dominicana desde su *Manifiesto* del 16 de enero de 1844. Es así como se iniciaron los esfuerzos para traducir y adaptar los Códigos de la Restauración de Francia que dieron lugar a lo que tenemos hoy en día: una verdadera traducción al castellano de los códigos franceses que se encontraban en vigor al momento de nuestra independencia.

Ahora bien, aclaramos y enfatizamos que la historia del derecho dominicano no deja de entrelazarse de forma inseparable con el derecho francés, a través del acopio de sus códigos de 1804. Muy por el contrario, desde aquel entonces la República Dominicana continúa hasta la fecha adoptando jurisprudencia, legislaciones y prácticas tendentes a hacer emular las tendencias francesas. En 1884, por ejemplo, Francia readmitió el divorcio en el *Código Civil*; pocos años más tarde, la República Dominicana adoptó una ley calcada que ponía en ejecución la misma política. Similar suerte siguieron la separación de bienes del matrimonio en 1949, los mecanismos de adopción en 1959, entre otros.

La adopción de todos estos códigos impactó para siempre el ordenamiento jurídico dominicano. Hoy por hoy, casi dos siglos más tarde, podemos apreciar con vasta facilidad cómo la jurisprudencia dominicana sigue haciendo acopio de la francesa. De igual forma, nuestros y nuestras congresistas siguen tomando como punto de partida y de referencia la legislación y las grandes reformas francesas para ser implementadas de manera adaptada en el ordenamiento jurídico dominicano. Es importante recordar que todos

y cada uno de los códigos fueron traídos a República Dominicana, como, por ejemplo, el *Código Civil*, el *Código Penal*, el *Código de Procedimiento Criminal*, el *Código de Procedimiento Civil*, entre otros, de manera tal que normaban las principales áreas del derecho.

En lo adelante realizamos un análisis pormenorizado de cada uno de estos campos de estudio con el objetivo de comparar ambos sistemas y determinar de qué forma el francés ha sido seguido, rechazado o bien entallado a la realidad dominicana. Abordaremos en un primer momento lo relativo al derecho privado (I) y, luego, lo concerniente al derecho público (II).

I. La influencia del derecho privado francés en el derecho dominicano

Salvo algunas reformas totalmente aisladas y no tan impactantes, la principal pieza normativa en materia de derecho privado, el *Código Civil* dominicano, se ha mantenido casi inalterada en el tiempo. No obstante, los precedentes constitucionales, así como la jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia, actuando en funciones de Corte de Casación, han contribuido grandemente al desarrollo y evolución del derecho privado dominicano, el cual, en cierta medida, sigue viéndose influenciado por el derecho francés contemporáneo. Siendo esto así, abordaremos en un primer momento el (A) derecho sustantivo y, posteriormente, el (B) derecho adjetivo.

A. Derecho sustantivo privado

En todo lo que respecta el derecho privado a nivel sustantivo, sobresalen dos grandes subdivisiones que abordaremos de forma sucesiva: **(a)** el derecho civil, **(b)** el derecho comercial y **(c)** el derecho de trabajo, no obstante el debate jurídico que versa sobre naturaleza jurídica (de derecho público o de derecho privado).

a) Derecho civil

A fin de mantener un mismo orden lógico, analizaremos por separado (i) las libertades y derechos de las personas y, luego, el (ii) régimen legal de las obligaciones a la luz del derecho francés y su impacto en el dominicano.

i. Las libertades y derechos de las personas

Aspectos generales. Las mayores conquistas en materia de libertades y derechos de las personas que llegaron a Francia en su debido momento fueron también arribando sucesivamente a la República Dominicana con bastante retraso y lentitud pese al deseo latente de las autoridades dominicanas de seguir la tradición francesa a cabalidad. En 1940, por ejemplo, se adoptó la Ley 357 (posteriormente modificada por la Ley 985 de 1945), a través de la cual se facilitó al hijo natural el proceso de su reconocimiento. Se permitió la investigación de paternidad, incluida para los hijos nacidos fuera del matrimonio. Se estableció la igualdad hereditaria para los hijos naturales y los hijos legítimos en cuanto a la madre y, en cuanto al padre, se estableció que los hijos naturales heredarían la mitad, igual que los hijos legítimos, eliminándose la herencia de un tercio anteriormente estipulada. Hoy en día, todos los hijos conservan, sin importar su procedencia o estatuto jurídico, un trato igualitario de cara a un futuro proceso sucesoral. Todas estas son conquistas que hacía décadas habían sido integradas por los franceses, quienes han tenido desde la Revolución Francesa una visión más liberal e individualista que el pueblo dominicano.

No obstante, la República Dominicana continuaba batallando para seguir impulsando propuestas legislativas que ampliaran la igualdad entre los ciudadanos, incluidos los hijos, sin importar su distinción, así como los derechos de la mujer tal cual lo venían haciendo los franceses a través de las distintas reformas que seguía recibiendo el *Código Civil*. De igual manera, la Ley 1683 del año 1948 permitió a la mujer elegir mantener su nacionalidad o bien optar por la de su marido, eliminando la obligatoriedad de cambiar automáticamente a la nacionalidad de su cónyuge. En 1949, por ejemplo, se adoptó la Ley 2125 para permitir a la esposa manejar con mayor libertad su patrimonio en caso de matrimonios contraídos bajo el régimen legal de separación de bienes. La Ley Núm. 5152 de 1959 también otorgó mayores derechos a los hijos adoptivos, quienes podrían en lo adelante ser considerados herederos legítimos de sus padres adoptivos.

Derechos individuales. Un aspecto primordial que ha sido seguido de forma bastante similar pero evidentemente con sus correspondientes adaptaciones es la nacionalidad y su naturalización. Culminada la revolución, la República Francesa se inspiró en esos mismos ideales extremadamente liberales y adoptó un régimen legal donde el *jus soli* y el *jus sanguini* regían la adquisición de la nacionalidad. Es así cómo toda persona nacida en territorio francés o todo hijo de francés era, automáticamente, reconocido como ciudadano. Hoy por hoy, ambos ordenamientos jurídicos prevén este esquema jurídico mixto o ecléctico.

El artículo 18 de la Constitución dominicana es el que, en efecto, regula y consagra este método de adquisición de la nacionalidad, mientras que en el caso francés se trata del mismo artículo 18 y siguientes pero del *Código Civil*. Anteriormente, la República Dominicana, al igual que Francia, regulaba la nacionalidad exclusivamente a través del artículo 9 del *Código Civil* pues, como ya se ha enfatizado con rigor, se adoptó la misma pieza legislativa traducida al español. No obstante, a lo largo de sus numerosas reformas constitucionales, las formas de adquisición de la nacionalidad fueron dotadas de jerarquía constitucional y han sido variadas y modificadas con el pasar de los años.

En la actualidad, tanto la República Francesa como la República Dominicana han aprobado legislaciones que instauran diversos métodos de naturalización, que en el caso dominicano se trata de la Ley Núm. 6183 sobre Naturalización del 16 abril de 1948, mientras que en el caso francés se limita al *Código Civil*. Un caso que resalta es aquel donde, bajo la satisfacción de ciertos requisitos y exigencias de hecho y de derecho, la naturalización puede ser adquirida fruto de una residencia prolongada en el territorio nacional y la demostración de un verdadero arraigo e identificación con los ideales culturales del país.

Derecho de familia. La República Dominicana conserva de forma intacta los regímenes legales para el matrimonio del Código Civil de Napoleón, a saber: la comunidad legal de bienes como régimen de pleno derecho, la comunidad de bienes gananciales, la comunidad universal y el régimen convencional de separación, así como el relativo al régimen dotal el cual,

por su propia naturaleza, ha caído en desuso. Los artículos 1400 y siguientes del *Código Civil* dominicano se mantienen intactos desde el siglo XIX. De ahí que conservamos una numerosa serie de disposiciones legales que reflejan una desigualdad significativa entre el hombre y la mujer. Ha sido a través de la labor de nuestras altas cortes que algunas han sido declaradas inconstitucionales y otras simplemente han caído en desuso y, por tanto, en una falta de aplicación unánime.

Esta situación, sin embargo, ha sido totalmente balanceada y equilibrada por los franceses para garantizar la igualdad de género en la relación marital. Pese a que aún conservamos disposiciones legales de este tipo, la Ley Núm. 189-01 modificó drásticamente algunas reglas que no reflejaban ya la realidad dominicana de la época (2001), como lo era el impedimento de la mujer de administrar los bienes de la comunidad, así como la imposibilidad de contraer obligaciones que comprometan activos de ambos esposos. Este es el caso del derogado artículo 1530 del *Código Civil* dominicano.

Lo anterior no quiere decir tampoco que la República Dominicana se ha quedado totalmente rezagada a nivel legislativo en lo atinente a los derechos y libertades reconocidos a la mujer en la familia por nuestro *Código Civil*. En 1978 fue aprobada una serie de leyes de carácter puramente civil que fueron promovidas a raíz de una gran reforma que tuvo lugar en Francia pocos años antes. Entre estas leyes se destaca en el derecho de la familia la Ley Núm. 855. Resulta que en su gran reforma, los franceses procuraron ampliar y modernizar los derechos de la mujer en su rol de integrante y parte de la cabeza de la familia. Fueron incorporadas así un sinnúmero de disposiciones legales que modificaron el *Código Civil* suprimiendo la mayoría de las regulaciones y restricciones que ponían a la mujer en un segundo plano o por debajo del marido, concebido este último como patrón de la familia en el siglo XIX.

La mujer pasó a adquirir los mismos derechos y obligaciones que el hombre en su relación conyugal. La esposa podría en lo adelante administrar los bienes de la comunidad con la misma libertad que su esposo; se encontraría igualmente apoderada para obligarse y comprometer en garantía los bienes comunes. De cara a sus descendientes, tendría la misma autoridad parental que su esposo y las mismas obligaciones de alimentación, educación y

sustento. Sería así una verdadera lideresa de la familia acompañada en la cúspide por su esposo pero bajo ninguna circunstancia inferior a él.

La Ley Núm. 855 de 1978 vino a revolucionar y a combatir contra ese sistema patriarcal y sustancialmente machista que conservaba nuestro país desde el siglo XIX. Digamos metafóricamente que cada país en el mundo sigue una misma trayectoria de obstáculos que son superados en diferentes momentos, dependiendo de la velocidad a la que cada uno corra. La República Dominicana, por lo menos en derecho civil, ha tratado desde hace ya casi dos siglos de seguir los pasos de los franceses, no solo importando y traduciendo sus códigos post Revolución Francesa, sino también adoptando leyes como la Ley Núm. 855. Se encuentra calcada a la perfección de una reforma que tuvo lugar en Francia precisamente con el objetivo de conquistar más derechos a favor de la mujer y luchar por posicionarla en el mismo lugar que el hombre, al menos a nivel marital.

Un caso particular que sobresale en el derecho francés que no ha sido seguido en lo absoluto por el Estado dominicano es el del famoso «Pacto de Solidaridad Civil», mejor conocido como «PACS» por sus siglas en francés. El PACS es un tipo de unión civil verdaderamente distinto al matrimonio que se constituye mediante declaración ante el oficial del Estado Civil y donde las partes reciben ciertos beneficios que perciben las personas casadas pero con determinados límites y restricciones que no permite ser genuinamente comparable al matrimonio. A modo ilustrativo, los *pacsiados*, como le llaman los franceses, no se obligan a raíz de las deudas contraídas por su pareja, a diferencia de lo que ocurre en el régimen de la comunidad legal del matrimonio.

El concubinato por igual nos parece bastante interesante. La República Dominicana se encuentra en una esfera legal bastante similar a la francesa. El artículo 55 numeral 5º de la Constitución dominicana prevé la denominada «unión singular», mejor conocida como unión de hecho o concubinato. No obstante, no existe a la fecha una sola disposición legal que establezca cuáles son los derechos y obligaciones que genera este tipo de unión civil. No hay nada que permita a las partes unidas y los terceros interesados entender en qué medida el patrimonio de los contrayentes se encuentra comprometido por las decisiones de su pareja. Tal cual ocurre en Francia, la

única disposición existente en el *Código Civil* francés es aquella introducida por la ley del 15 de noviembre de 1999 en el artículo 515-8 que define simplemente qué es el concubinato. Todo lo demás a nivel regulatorio ha sido establecido de forma puramente jurisprudencial que es precisamente el caso de la República Dominicana.

Sobre todo lo anterior, se impone destacar que la República Dominicana no ha reconocido de forma expresa en su derecho interno ningún tipo de derechos atinentes a la unión civil entre personas del mismo sexo o bien distintas a la relación tradicional heterosexual (hombre y mujer). En cambio, los franceses ya han establecido que todas las uniones civiles legalmente reconocidas en territorio francés metropolitano y de ultramar se encuentran igualmente disponibles para todas personas del mismo sexo. Es completamente normal y esperado que la República Dominicana muestre de alguna forma cierta resistencia a maneras de pensar y legislar que en Francia son hoy en día consideradas como «normales». Sin embargo, con el pasar de los años, en especial durante el siglo XXI, la población dominicana se presenta cada vez más como una nación menos conservadora y más tendente a adoptar algunos ideales liberales que permitan y propicien un ambiente de mayor igualdad y libertad individual. Precisamente por ello es que continuamos adoptando día tras día más políticas públicas tendentes a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre en la sociedad, tal cual ya ha tenido lugar en otros países desarrollados como lo es Francia.

Derecho de propiedad. En ambos países diversas leyes regulan el derecho de propiedad, en especial el *Código Civil*. No contando con una verdadera reforma íntegra a esta pieza legislativa, la República Dominicana conserva en esencia las mismas disposiciones del Código de Napoleón. En cambio, en materia de bienes inmuebles, la situación ha cambiado bastante desde el siglo XIX a la fecha. Durante la ocupación estadounidense de 1916-1924, la República Dominicana adoptó mediante la Orden Ejecutiva Núm. 511 el denominado sistema registral Torrens donde el derecho de propiedad y sus derechos accesorios se registran sobre el inmueble y no sobre la persona. Se mantiene un registro público de cada inmueble a nivel digital y cartográfico

con todas las anotaciones de quién es el propietario, así como todas sus cargas y gravámenes. Queda a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Título y sus divisiones o de un Tribunal de Jurisdicción Original emitir el correspondiente certificado de título.

El sistema Torrens parte de la idea de que el Estado es propietario de todos los terrenos nacionales y que cada derecho particular debe ser reconocido por un tribunal del Poder Judicial a través del denominado proceso de saneamiento. A diferencia de Francia, donde todo litigio inmobiliario se dirime por los tribunales civiles y comerciales, todos los diferendos relativos al derecho de propiedad de un inmueble se conocen ante los Tribunales de Tierras o de Jurisdicción Inmobiliaria de la República Dominicana.

El sistema Torrens vino a revolucionar drásticamente el sistema de propiedad sobre los bienes inmuebles. En un sistema puramente francés regido por el *Código Civil*, el derecho de propiedad se adquiría *solus consensus*. Sin embargo, bajo el sistema instaurado por la Orden Ejecutiva Núm. 511, el Torrens, solo el registro del acto que celebra la transferencia de un derecho de propiedad ante las autoridades competentes es que efectúa el traspaso formal del derecho. De ahí que, ante la concurrencia en la celebración de varios contratos traslativos de un derecho de propiedad, el primero que registra es el que se convierte en propietario legítimo del inmueble, sin importar la mala fe, por ejemplo, del vendedor o cedente.

Realizado pues el análisis que antecede sobre los derechos de las personas, nos permitimos pasar de inmediato a analizar el régimen legal de las obligaciones como fuente de vital importancia en las relaciones de los titulares de derecho en todo ordenamiento jurídico.

ii. Las obligaciones

Aspectos generales. El *Código Civil* dominicano es quien se encarga a nivel normativo de regular y disponer los principios y reglas aplicables a la teoría general de las obligaciones. A nivel legislativo, el Código de Napoleón traducido al español permanece en este aspecto totalmente inalterado. No ha sido modificada una sola disposición legislativa, a excepción

de la responsabilidad de los padres por el hecho de su hijo menor que fue extraída del código y que será abordada oportunamente. No obstante, es importante destacar que el *Código Civil* se limita a establecer algunas reglas particulares, pero más que todo, principios generales atinentes a los contratos, los cuasicontratos y la responsabilidad civil. Esto quiere decir que su complementación viene dada por leyes especiales, así como las fuentes de interpretación del derecho: la doctrina y la jurisprudencia. He aquí donde nos encontramos aptos para evaluar cómo las corrientes de pensamiento de origen francés han tenido un gran impacto en la práctica jurídico-privada en la República Dominicana.

De manera muy particular, nos permitimos iniciar destacando que la mayoría de las cátedras de Derecho Civil impartidas en los centros de educación superior dominicanos se hacen con el singular apoyo de libros franceses traducidos al castellano. Tal es el caso de los famosos tomos de la obra *Tratado de Derecho Civil*, de los hermanos Mazeaud que se utilizan nada más y nada menos que en casi toda cátedra de «Introducción al Derecho». Figuran, por igual, las distintas obras de Josserand, Planiol, Ripert, Carbonnier, Capitant, Pothier y, más recientemente, Larroumet. En lo adelante, analizamos diversos casos de principios e interpretaciones de origen francesas que de una u otra maneras han tenido influencia significativa en el derecho dominicano, ya sea, rechazando o aceptando parcial o completamente la corriente.

Derecho contractual. De antemano debemos hacer hincapié en que en el año 2016 entró en vigencia en Francia una impactante y revolucionaria reforma al *Código Civil* francés donde de manera específica se reformó de forma íntegra todo lo relativo al derecho contractual, sus regímenes probatorios y sus métodos y reglas de interpretación. De ahí que, en lo adelante se estudiarán las disposiciones actuales de nuestro *Código Civil* pero que, evidentemente, se remontan al siglo XIX, así como sus innovaciones jurisprudenciales de cara a las disposiciones precedentes y reformadas del *Código Civil* francés.

El primer caso a traer a colación es, sin lugar a dudas, la clasificación de los contratos. No obstante haber tenido lugar en Francia la citada

reforma, este último conserva la antigua clasificación de los contratos que mantenemos los dominicanos de su antiguo código en los artículos 1102 y siguientes, a saber: sinalagmático, unilateral, conmutativo, de beneficencia, oneroso, gratuito, entre otros. Ahora bien, apuntamos al margen que la nueva reforma francesa incluye, aunque no de forma expresa, en el artículo 1100 el denominado «acto unilateral de voluntad», situación que ha dado bastante agua de beber al debate jurídico contemporáneo.

Todo parece indicar, en cambio, que la República Dominicana no ha reconocido de forma taxativa esta institución jurídica a lo largo de su jurisprudencia pese a que todos los juristas escuchamos teorizar sobre su existencia en nuestros tiempos en las aulas universitarias. En suma, el llamado «acto unilateral de voluntad» es una manifestación unilateral de voluntad que produce obligaciones, tal cual como lo hace un contrato, contra la parte declarante sin mediar el consentimiento de su beneficiario. Podríamos afirmar, sin embargo, que siempre hemos contado con dos actos unilaterales clásicos de voluntad: el testamento y la promesa de cumplimiento de una obligación civil convertida en natural.

Otra cuestión de gran importancia es la relativa a la teoría de los vicios del consentimiento. Los requisitos de prueba y fondo exigidos para la retención de cualquier vicio del consentimiento son una copia exacta de la jurisprudencia y doctrina francesas. En la actualidad reconocemos, por ejemplo, que el carácter determinante que requiere cada vicio es una extracción de sentencias francesas de antaño, así como teorías iniciadas con autores tan antiguos como Planiol, Josserand y Ripert.

El vicio de consentimiento, para poder ser una causa de anulación de un contrato, requiere que el hecho que ha viciado el contrato sea una causa determinante del consentimiento. Este principio por sí solo viene de Francia. No basta con que haya tenido lugar un vicio del consentimiento de forma palpable, sino que es necesaria la constatación de que el elemento fáctico que ha viciado el contrato haya determinado el otorgamiento del consentimiento por parte de su víctima. Lo anterior puede observarse en el nuevo artículo 1130 del *Código Civil* francés que establece como regla general el elemento de determinante de todo vicio del consentimiento y, en el caso dominicano, establecido de manera particular a lo largo de la

regulación de cada vicio, específicamente en el caso del dolo en el artículo 1116 y el error en el artículo 1110.

Responsabilidad civil. También figura el caso de los elementos propios de cada régimen de la responsabilidad civil, iniciando por la responsabilidad civil por el hecho personal y llegando hasta la responsabilidad civil por el hecho de un tercero o del guardián por la cosa inanimada. Los requisitos básicos de la responsabilidad por el hecho personal, dígase la falta, el daño y el vínculo de causalidad, son todas creaciones pretorianas de origen francés, tanto a nivel doctrinal como a nivel jurisprudencial. En ningún momento nos habla el *Código Civil* de alguno de estos elementos; tuvieron que intervenir las fuentes de interpretación del derecho en Francia para poder arribar a este tipo de principios que hoy consideramos básicos en el quehacer jurídico dominicano.

Todas y cada una de las teorías cardinales que reinan hoy en día en la responsabilidad civil dominicana vienen exclusivamente de Francia, tanto las antiguas como las contemporáneas. En sus inicios, los redactores del *Código Civil* francés nos hablaban de la falta como base e ideal principal sobre el cual se funda la responsabilidad civil. Alguien está obligado a reparar porque de manera intencional o no intencional ha cometido un acto faltoso, un acto negligente que ha ocasionado un daño reparable a un tercero. Es por ello que en sus inicios las responsabilidades por el hecho de un tercero, la del guardián por la cosa inanimada, la responsabilidad del comitente-*preposé* y la responsabilidad de los padres por el hecho de su hijo menor requerían todas, el aporte de una prueba que constatará la falta de la persona imputada responsable.

Posteriormente, surgen otras teorías en Francia que revolucionan los cimientos sobre los cuales se concibió la responsabilidad civil y así nace la teoría del riesgo de la pluma de autores como Josserand y Saleilles. La responsabilidad por el hecho personal se mantiene igual en todo momento; la falta es fundamental para comprometer la responsabilidad del presunto responsable. No obstante, responsabilidades como la del hecho de un tercero y la del guardián por la cosa inanimada comienzan a verse a través de un lente distinto. El responsable ya no es responsable por una supuesta falta cometida, sino más bien porque asumió un riesgo al tener bajo su supervisión o guarda una persona o una cosa respectivamente.

La historia sigue tomando su curso y la responsabilidad civil sigue evolucionando, asumiendo una postura todos los días más garantista, siempre a favor de la víctima. Surgen teorías como la de la garantía de la imaginación de Boris Starck que parte de la idea donde el derecho debe siempre tener disponible a favor de la víctima una persona que repare el daño. El derecho de la responsabilidad civil comienza a fundamentarse sobre la base del daño y no de la falta. Es así entonces que la responsabilidad civil pasa a llamarse como se le conoce hoy en día: «derecho de daños» o «derecho de la reparación».

Todas y cada una de estas teorías fueron seguidas al dedillo por la jurisprudencia dominicana y, en algunos casos, por nuestro legislador. Un caso muy especial corresponde al de la responsabilidad de los padres por el hecho del menor de edad como veníamos anunciando anteriormente. El legislador dominicano decidió en 2006 a través de la Ley Núm. 136-03 Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, extirpar del *Código Civil* dominicano el referido régimen de responsabilidad para reformarlo e incluirlo en la Ley Núm. 136-03. Su artículo 69 prevé un régimen de responsabilidad bastante peculiar y sorprendente para los menos afrancesados: una responsabilidad civil totalmente objetiva, carente de falta subjetiva y objetiva, completamente fundamentada en la referida teoría de la garantía.

La disposición legal objeto de análisis no es realmente una innovación del legislador dominicano. En realidad, se trata de una copia literal de una jurisprudencia de larga data que la Corte de Casación francesa inicia con un grupo de sentencias de principio dictadas todas el 9 de mayo de 1984, dentro de las cuales se destaca la conocida como *Fullenwarth*. A esta le siguieron otras como *Bertrand*, *Minc* y *Pouillet* que aclararon y ampliaron su marco normativo. En fin, si observamos con detenimiento el artículo 69 de la Ley Núm. 136-03 y lo comparamos con las sentencias *Minc* y *Pouillet* de la Corte de Casación, podremos colegir con facilidad que el legislador dominicano copió textualmente y tradujo al español el criterio de la Corte de Casación y lo cristalizó a nivel legislativo.

Pero no todo ha sido un verdadero copia y pega como muchos creerían. Si bien hemos seguido los pasos de los franceses en materia contractual y de

responsabilidad civil por el hecho personal, resulta un tanto sorprendente que la República Dominicana, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial, parece no haber continuado la tradición de la Corte de Casación en relación al principio de la responsabilidad civil por el hecho de un tercero. A modo ilustrativo, resulta que, tal cual y como ocurre en Francia, el artículo 1384 prevé los diversos tipos de responsabilidades por el hecho de un tercero a través de una redacción textualmente idéntica.

No obstante, las cortes dominicanas se han limitado de forma específica a cada tipo de régimen especial que establece el artículo como la responsabilidad de los padres por el hecho del menor, la responsabilidad del comitente-*preposé*, entre otras, sin hacer mención alguna a un principio *strictu sensu* de responsabilidad por el hecho de un tercero como ocurre con la responsabilidad del guardián por la cosa inanimada. Para los franceses, en cambio, es un dato no controvertido que el artículo 1384, párrafo 1º prevé un principio general de responsabilidad por el hecho de un tercero cuyos elementos todavía se encuentran en desarrollo. Nosotros, sin embargo, no aplicamos ni hemos reconocido un principio de tal naturaleza.

Esta resistencia es en sí misma una forma de influencia del derecho francés sobre el dominicano. Es que resulta realmente asombroso cómo hemos seguido la misma trayectoria que los franceses en lo que se refiere a los principios básicos, salvo exclusivamente en lo relativo a la responsabilidad por el hecho de un tercero como principio general de derecho y esto constituye una resistencia formal a una discusión acalorada de los franceses. La Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, vale decir, no ha descartado su existencia, pero al mismo tiempo, tampoco ha hecho siquiera mención de ella, todo lo cual parecería indicar que en cualquier momento podría retenerla sin obstáculo alguno.

Otro ejemplo que podemos traer a colación a esta conferencia es lo referente a los accidentes de tránsito. Si bien en Francia fue adoptada una ley especial de la circulación, la Corte de Casación ha interpretado siempre que la responsabilidad que incumbe es aquella del guardián por la cosa inanimada. La jurisprudencia dominicana, por su parte, había dado muchos tumbos al respecto inclinándose mayormente por el mismo régimen de responsabilidad que los franceses. No obstante, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

dictó en fecha 24 de marzo de 2021 una histórica sentencia de principio donde se dispuso finalmente que la responsabilidad que corresponde es la del hecho personal por considerarse el vehículo de motor un instrumento o una extensión del cuerpo del conductor. Es decir, la alta corte decidió apartarse de su criterio de antaño y que seguía la tradición francesa para en lo adelante adoptar un criterio nuevo que refleje las corrientes de pensamiento con las que se identifica más la Suprema Corte de Justicia.

Proyecto de reforma de Código Civil. Por otro lado, el proyecto de Código Civil que cursa en la actualidad en el Congreso Nacional contempla numerosas modificaciones que tienen su origen en la reforma francesa y las jurisprudencias que le sirvieron de inspiración. El legislador dominicano no se avocó a realizar un copiado textual de la reforma pero indudablemente no obvió nunca sus fuertes vínculos franceses.

Tal es el caso de la violencia por interdependencia económica que fue incluida en el nuevo *Código Civil* francés de 2016, específicamente en su artículo 1143. El proyecto de Código Civil dominicano prevé una disposición sumamente similar en su artículo 1235. Nos habla de una supuesta «vulnerabilidad económica» que marca significativamente la diferencia con nuestros colegas franceses que usan una redacción un tanto distinta: la «interdependencia económica».

De igual manera, la reticencia dolosa como vicio del consentimiento ha sido estipulada en el párrafo 2º del artículo 1238 del proyecto de Código Civil dominicano. La figura del silencio causante de un vicio del consentimiento equiparable al dolo es, en realidad, una creación jurisprudencial de la Corte de Casación. Su sentencia Baldus del año 2000 fue icónica y marcó un antes y un después en lo referente a la obligación de información sobre el valor de la cosa vendida y la aplicabilidad del dolo, fruto de un silencio intencional del vendedor. Hoy por hoy, la reticencia dolosa es una regla no controvertida entre la comunidad jurídica dominicana pese a no encontrar cristalización alguna en el derecho positivo. El legislador dominicano ha procurado incluirla de forma expresa en el proyecto de código, específicamente en el párrafo 2º de su artículo 1238, así como lo hicieron los franceses con el nuevo artículo 1137.

En otro tenor, el proyecto de Código Civil dominicano finalmente toma una postura en cuanto al gran debate doctrinal que durante tantas décadas dio agua de beber entre los grandes doctrinarios franceses: el mantenimiento de la causa como requisito de validez de los contratos. La reforma francesa de 2016 optó por una solución ecléctica donde no se incluyó de forma expresa la causa como elemento indispensable del contrato, sino que, más bien, se estableció de forma aislada con el nombre de «objetivo».

El legislador dominicano, en cambio, optó por mantener la causa de forma idéntica al código actual, dígame, el de Napoleón. La cuestión genera inquietudes y grandes interrogantes, principalmente de, en caso de decidir mantenerla, si las regulaciones actuales deben moderarse. Todo parece indicar que la República Dominicana ha decidido parcialmente separarse de la tendencia francesa contemporánea y mantener la causa tal cual fue concebida en el siglo XIX por la comisión legislativa de Napoleón y los causalistas de la época. Es, sin dudas, un diálogo palpable entre distintos ordenamientos jurídicos donde cada uno va tomando su rumbo según su conveniencia y corrientes de pensamiento.

Las garantías. A modo de colofón, resulta de interés abordar de manera escueta lo atinente a las garantías en los derechos francés y dominicano. De entrada hacemos la salvedad que, en lugar de modificarse los regímenes del *Código Civil* de 1804, lo que ha hecho el legislador dominicano es añadir otras seguridades del crédito, como lo es el fideicomiso de garantía, fruto de la adopción de la Ley Núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en su artículo 61.

El *Código Civil* dominicano prevé todo un marco normativo para las garantías y seguridades del crédito en sus artículos 2092 y siguientes, iniciando con la prenda general del deudor y siguiendo con figuras como el privilegio, la hipoteca, el derecho de retención, etc. A decir verdad, si comparamos código con código, la mayor variación en el tiempo que podemos observar es precisamente lo relativo a las garantías en el ordenamiento jurídico francés. Los franceses han adoptado un sinnúmero de leyes que modifican y moderan las garantías para ajustarlas a las nuevas modalidades de contratación que surgieron a finales del siglo XX y que siguen apareciendo en el siglo XXI.

De entrada, los franceses reformaron a tal nivel el acápite de las garantías en el *Código Civil* que las mismas fueron totalmente desplazamientos a su parte *in fine*. Se adoptó una estructura más lógica clasificándolas en garantías personales y garantías reales, a diferencia del nuestro, en el que aún se encuentran todas unificadas en una sola sección. Los franceses incorporaron expresamente, por igual, figuras como la letra de intención que resultan bastante útiles en los sistemas financieros modernos como el nuestro.

Nada de lo anterior quiere decir que la falta de reforma de nuestro código no refleje ningún tipo de impacto por parte de las innovaciones francesas. Recordemos que el límite de la contratación es justamente la imaginación de las partes que consienten. De ahí que, figuras como la letra de intención o la carta de compromiso son hoy en día bastante utilizadas en nuestro ordenamiento jurídico, principalmente por entidades de intermediación financiera. La falta de prohibición por una norma imperativa permite totalmente la suscripción de garantías de este tipo. La única desventaja, evidentemente, es que, a diferencia de Francia, contamos con garantías del crédito que no se encuentran debidamente reguladas.

b) Derecho comercial

El *Código de Comercio* dominicano, de origen igualmente francés, ha sido uno de los más modificados a lo largo de nuestra historia legislativa, toda vez que han sido aprobadas numerosas leyes especiales y sectoriales, incluyendo nuestra la ley principal en materia societaria: Ley Núm. 479-08 General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. La creciente innovación en los mercados regulados y la revolución tecnológica que sigue teniendo lugar en el siglo XXI, nos han obligado a repensar y modernizar cada día nuestro ordenamiento jurídico para adaptarlo y entallarlo a la realidad de los distintos actos de comercio según el mercado de que se trate. No obstante, los ideales y principios trazados por el *Código de Comercio* vigente se mantienen y se continúan aplicando por los Tribunales de la República.

Tal es el caso de la definición de comerciante que nos proporciona su artículo 1º a partir del cual son consideradas como tal: «Todas las

personas que ejercen actos de comercio y hacen de él su profesión habitual». Por igual, la clasificación entre comerciantes físicos y comerciantes morales se mantiene hoy en día, criterio bajo el cual los primeros se determinan en razón de la naturaleza de la actividad que realizan y los últimos por la forma de su constitución, regidos obviamente por la referida Ley General de Sociedades Comerciales. Conservamos también la clasificación antigua de comerciantes de hecho o *de facto* y de derecho o *de jure*, según la cual el último se encuentra registrado como comerciante ante la autoridad administrativa competente y el primero ejerce actos de comercio de forma fáctica sin estar regularizado por lo administrativo.

Desde un punto de vista netamente societario, la Ley Núm. 479-08 General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada parecería para muchos ser una *creatio ex nihilo* del legislador dominicano. Pero no, gran parte de sus figuras e instituciones jurídicas fueron en realidad copiadas por igual del nuevo modelo societario francés. Evidentemente, siendo un área tan especializada, la misma requirió de adaptaciones, supresiones e inclusiones distintas a las leyes francesas. Sin embargo, sociedades como la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), Sociedad Anónima Simplificada (SAS), Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) y Sociedad Anónima (SA) existen todas tal cual en el derecho societario francés. En cada sistema se han incluido algunas variaciones de cara a sus requisitos de constitución, de mantenimiento y marcos regulatorios, pero la esencia en sí misma de la que parte cada modelo societario es idéntica.

Finalmente, la otra área regulada por el *Código de Comercio* dominicano, el derecho marítimo, permanece en gran parte vigente a la fecha. Salvo algunas convenciones internacionales a las que se encuentra suscrita la República Dominicana, como lo es la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, el *Código de Comercio* dominicano rige en su mayoría los comercios y relaciones de mercado que tienen lugar a nivel marítimo. Todas estas disposiciones son esencialmente francesas.

No podemos negar, sin embargo, que algunas de ellas presentan algunos inconvenientes sustanciales al momento de su puesta en aplicación, visto

que la realidad de los comerciantes marítimos no es siquiera comparable con lo que contamos en pleno siglo XXI. No obstante, es imposible negar que la comisión designada por Napoleón Bonaparte contaba con una preparación académica y profesional de tanto prestigio que pudo confeccionar toda una colección de códigos que ha podido regir la vida en sociedad de forma casi inalterada durante poco menos de dos siglos.

Dicho eso, veamos entonces cómo ha podido influir el derecho francés en la República Dominicana desde la misma óptica del derecho privado, pero en lo que respecta al área procesal, la judicialización en sí misma del derecho sustantivo.

c. Derecho del trabajo

A diferencia de las demás ramas jurídicas, la República Dominicana no recibió de Francia en 1804 un *Código de Trabajo*. Tal cosa no existía. La falta de garantismo existente en aquella época permeaba el desarrollo del derecho laboral como lo visualizamos hoy en día. De manera que las únicas disposiciones que regulaban las relaciones laborales en la República Dominicana en ese momento de la historia eran algunas disposiciones generales del *Código Civil*, en especial los artículos 1780 y 1781 sobre el arrendamiento de servicios de forma indefinida, así como los derechos y obligaciones del patrono. Al margen del *Código Civil*, el *Código de Comercio* contenía algunas disposiciones que eran aplicables al derecho del trabajo, como lo era lo relativo al contrato de trabajo, el salario, los riesgos del trabajo y las indemnizaciones de los marinos mercantes.

La adopción del *Código de Trabajo* de 1951 tuvo lugar a partir de la influencia de los países iberoamericanos, en especial por la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos de México de 1931. Asimismo, las reformas que le sucedieron se ejecutaron y desarrollaron de la mano con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que recomienda y promueve regulaciones estandarizadas que no pertenecen, en realidad, a un solo ordenamiento jurídico como tal. Así pues, podría afirmarse con certeza que esta ha sido de las pocas áreas en las cuales el derecho francés no ha tenido una influencia verdaderamente marcada.

B. Derecho adjetivo privado

Introducción. El derecho procesal, también llamado a nivel académico «derecho adjetivo», no escapa de la gran influencia que los franceses han tenido en nuestro ordenamiento jurídico. Entre los códigos que fueron incorporados al sistema dominicano al ser traídos de Francia se encuentra efectivamente el *Código de Procedimiento Civil*, el cual contiene hoy en día las mismas figuras procesales y formalidades que el procedimiento litigioso francés. El recurso de casación, la apelación, la oposición y la tercería son todas vías recursivas heredadas de los franceses. Cómo se ha destacado, en 1978 se promulgaron en la República Dominicana una serie de leyes que impactaron seriamente el ordenamiento jurídico, en particular todo lo relativo al proceso civil. Destacamos entre ellas la Ley Núm. 845 y la Núm. 834 que de manera textual declara hacer «suyas las más recientes y avanzadas reformas del Código de Procedimiento Civil Francés de fecha 15 de julio de 1978» en su titulado, que se refiere justamente a reformas legislativas que tuvieron lugar en Francia en los años 1970 y siguientes.

La gran reforma del 78. En cuanto a la Ley Núm. 845 se refiere, su contenido es bastante corto. Su objetivo principal fue modificar el ámbito y la cuantía de la competencia de los juzgados de Primera Instancia y los juzgados de Paz, así como limitar y acortar los plazos para los recursos de oposición y apelación. Si bien las cuantías y las competencias fueron de cierta forma moderadas y adaptadas a la realidad dominicana y tomando en cuenta su moneda de curso legal, el peso dominicano, su procedencia y origen es, sin dudas, la reforma que tuvo lugar en Francia en materia de procedimiento civil en aquella época. Los franceses, así como nosotros posteriormente, habían decidido reformar las competencias de los tribunales para que se encontrarán más actualizadas y más acorde a la inflación económica del momento.

Empero, la influencia que tuvo el nuevo *Código de Procedimiento Civil* francés para la aprobación y promulgación de la Ley Núm. 834 de 1978 es sencillamente notoria, sobradamente evidente. Si tomamos cada artículo de esta pieza legislativa encontraremos casi siempre un gemelo en el código vigente en ese momento de la historia en Francia. A modo ilustrativo

analizaremos las disposiciones más trascendentales de esta ley a propósito de las disposiciones francesas que las inspiraron. Así pues, al momento de comparar haremos mayormente referencia a la disposición espejo que figuraba en el código francés y que se encontraba vigente en la época.

Comencemos entonces por el inicio: el artículo 1º que nos habla sobre las excepciones del procedimiento, las cuales en la actualidad fungen como la piedra angular de los incidentes en el procedimiento civil dominicano, dispone que: «Constituye una excepción de procedimiento todo medio que tienda a hacer declarar el procedimiento irregular o extinguido, sea a suspender su curso».

Se trata, textualmente, del artículo 73 del *Código de Procedimiento Civil* francés; es una traducción literal de esta disposición legal. El estipulado legal anteriormente citado no hace más que trazar en esencia una regla general, un principio jurídico que determina qué es y, *a contrario*, qué no es una excepción del procedimiento. De ahí que, queda a cargo de la jurisprudencia esclarecer cuáles son de forma no limitativa las excepciones del procedimiento. Este tipo de incidentes procesales no se encuentran todos enumerados a lo largo de la Ley Núm. 834 ni del propio *Código de Procedimiento Civil*, como es el caso, por ejemplo, de la excepción de nulidad de una convención cuya invocación es imprescriptible. Se trata pues, de una creación pretoriana de origen francesa.

El artículo 2º, por igual, resulta ser una copia casi textual del artículo 74 del *Código de Procedimiento Civil* francés, que determina el momento o fase procesal donde las excepciones del procedimiento devienen en inadmisibles. El legislador francés dispuso que toda excepción del procedimiento, salvo aquellas que se fundamenten en una regla de orden público, deben ser interpuestas previo a la invocación de un fin de inadmisión y antes de toda defensa al fondo. El legislador dominicano decidió seguir un sendero idéntico e incorporar la misma regla en el procedimiento civil criollo.

Siguiendo la misma línea, pasemos a los fines de inadmisión, que en la Ley Núm. 834 se encuentran sancionados en el artículo 44 y siguientes, mientras que en el francés figuran en los artículos 122 y siguientes. Este artículo es también una traducción textual del código francés. Define de

forma genérica qué debe entenderse por fin de inadmisión. Al igual que las excepciones del procedimiento, no se constituyen en una lista de *numerus clausus*, no son en lo absoluto restrictivos; es el resultado de la regla expresada en el artículo 46 y que de igual manera fue copiada de los franceses.

La cuestión más sobresaliente y sorprendente es la inserción del recurso de *le contredit* en el procedimiento civil dominicano fruto de los artículos 8 y siguientes de la Ley Núm. 834. El legislador dominicano osó, de hecho, en usar el mismo nombre en francés: «le contredit» o «la impugnación». Se trata, en realidad, de una vía recursiva extremadamente propia de los franceses utilizada para atacar sentencias que versan sobre asuntos únicamente de competencia únicamente. Para muchos, resulta ser un recurso bastante único, complejo y, por vía de consecuencia, difícil de interponer.

La República Dominicana hizo acopio de esta figura de forma idéntica a la francesa que venía acompañada de una serie de rigurosidades y formalidades que son totalmente *sui generis* al momento de ser comparadas con otros recursos del procedimiento. Tal es el caso, por ejemplo, de su interposición que canaliza mediante instancia motivada ante el mismo tribunal que dictó la sentencia. La cuestión es completamente opuesta a todos los demás recursos del procedimiento civil, que cuya interposición se ejecuta mediante acto de emplazamiento, salvo el caso de la casación que varias décadas más adelante adoptó la misma vestimenta.

Finalmente, otra regla procedimental que fue incorporada a partir de la referida Ley Núm. 834 y que es propiedad exclusiva de los franceses es el principio de «no hay nulidad sin agravio». Se encuentra sancionada en la parte *in medio* del artículo 37 de la Ley Núm. 834 al disponer: «La nulidad no puede ser pronunciada sino cuando el adversario que la invoca pruebe el agravio que le causa la irregularidad [...]». En otros ordenamientos jurídicos con procesos civiles más estrictos, las formalidades de los actos introductorios de demanda o recursos acarrear la nulidad automática del acto y, por consiguiente, de la acción que pretende hacerse valer. De tal manera, este principio de carácter esencialmente procesal llega a nuestro país a ablandar un poco la rigurosidad y las formalidades excesivas que caracterizan los procesos judiciales a la francesa. Este copiado fue sin dudas un verdadero avance para la evolución de los procesos civiles en la República Dominicana.

Agotado todo el análisis que antecede sobre el derecho privado, pasamos de inmediato a realizar igual estudio pero ahora desde la óptica de nuestro derecho público que no ha dejado tampoco de ver algún tipo de influencia del ordenamiento jurídico francés.

II. La influencia del derecho público francés en el derecho dominicano

Siguiendo el mismo orden lógico usado hasta el momento, en lo adelante abordaremos de forma sucesiva, primeramente el (A) derecho adjetivo en su sentido de norma constitucional o *supra legalis* y, posteriormente, el (B) derecho sustantivo o norma de tipo inferior.

A. Derecho adjetivo o constitucional

El derecho constitucional dominicano desde su origen se ha caracterizado por la hibridación de modelos jurídicos. Esta afirmación se sostiene en la diversidad de normas constitucionales que influyeron en la construcción de nuestra primera Constitución, el derecho anglosajón, el español, el francés y el haitiano. Recordemos, que la Constitución dominicana de 1844 adoptó sistemas e instituciones de la Constitución norteamericana de 1787; las constituciones francesas de 1799 y 1814; la Constitución política de la monarquía española, del 19 de marzo de 1812, conocida como «la Constitución de Cádiz o de la Pepa»; y las constituciones haitianas de 1816 y 1843.¹

Las constituciones francesas, como he reiterado en varias ocasiones, nos sirvieron para estructurar un sistema de Congreso Nacional sustentado en dos cámaras. Se puede decir que la Constitución norteamericana también tenía dos Cámaras: la Cámara de Representantes y el Senado, pero obviamente, por el nombre que tiene el Congreso norteamericano se ve que fue la influencia francesa, porque las dos cámaras se llamaron: Senado Consultor y

1 Milton Ray Guevara, «De la Constitución de Cádiz de 1812 a la Constitución dominicana de 2010», conferencia pronunciada en la Casa de América, Madrid, España, el 16 de mayo de 2012. En *Discursos del presidente del Tribunal Constitucional*, volumen I (2012-2014), p. 55.

por el otro lado, Tribunalado, que era prácticamente lo que decían las Constituciones francesas de 1799 y 1814.²

La composición del Poder Legislativo no sería la única influencia que recibiríamos de Francia, en opinión del historiador y doctor en derecho Wenceslao Vega, cito: «[...] la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en el año 1789, serviría como ejemplo para el reconocimiento de [los] derechos naturales de toda persona». Criterio que comparte el catedrático constitucionalista Cristóbal Rodríguez, cuando afirma, cito: «[u]no de los elementos por medio de los cuales el universalismo de la Revolución Francesa se proyecta al terreno del constitucionalismo moderno, es [por] la incorporación [...] de un conjunto de derechos y libertades derivados directamente de la Declaración de 1789».

Muestra de estas afirmaciones es el contenido del capítulo segundo de la Constitución de 1844, que abordaba el derecho público de los dominicanos, así como el capítulo primero del título cuarto que consagraba la soberanía y el ejercicio de los poderes. Se puede observar cómo el contenido del artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cito: «Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos», se encuentra en el artículo 14 de la Constitución de 1844, cito: «Los dominicanos nacen y permanecen libres e iguales en derecho». Sucesivamente, encontramos similitudes en las libertades, principios y prerrogativas reconocidas a los ciudadanos, consagrados en la Declaración, que marcarían el constitucionalismo liberal dominicano de 1844, entre estos: el principio de legalidad, consagrado en el artículo 27 de la Constitución que estaría inspirado en el artículo 5 de la Declaración; la libertad de expresión, pensamiento e impresión consagrado en el artículo 23 constitucional, y que, a su vez, emana del artículo 11 de la Declaración; el derecho de propiedad del artículo 21 de la Constitución estaría influenciado por el artículo 17 de la Declaración; el principio de soberanía y separación de poderes consagrado en el artículo 39 y siguientes de la Norma Suprema de 1844 tendría origen en el artículo 3 y 16 de la Declaración de 1789.

2 Milton Ray Guevara, «Síntesis histórica de la evolución de la Constitución y la creación del Tribunal Constitucional», conferencia pronunciada el 6 de noviembre de 2012. En *Discursos del presidente del Tribunal Constitucional*, volumen I (2012-2014), p. 149.

Otro principio importante y que guarda relación con la Revolución Francesa, es el de soberanía parlamentaria, que como indica Cristóbal Rodríguez, cito: «según [este principio] la ley, esa técnica de gobierno emanada del órgano de la representación popular, no es susceptible de ser atacada ni cuestionada en cuanto a su constitucionalidad por el órgano judicial». Tanto así, este principio imperó en la primera Constitución dominicana, que la misma reconocía, en el artículo 94, párrafo décimo, que el Congreso era el órgano con potestad para interpretar las leyes en caso de duda u oscuridad, no así el Poder Judicial porque el artículo 125 decía, cito «ningún Tribunal podrá aplicar una ley inconstitucional, ni los decretos y reglamentos de administración general, sino en tanto que sean conformes a las leyes».

Finalmente, el gran valor y la indudable importancia del derecho a la propiedad en el ordenamiento jurídico dominicano viene, sin temor a equivocarnos, de la Revolución Francesa. La República Dominicana ha seguido la costumbre francesa de garantizar el carácter sacramental del derecho de propiedad. No siendo un Estado con una verdadera tradición constitucionalista, Francia dotó desde sus inicios al derecho de propiedad de un carácter constitucional.

El gran inicio de la protección del derecho de propiedad en el derecho francés comienza con los códigos de 1804 que se vieron grandemente influenciados por la Revolución Francesa. En la actualidad, la Constitución francesa de 1958 prevé en su artículo 1º numeral XVII que el derecho de propiedad es un «derecho inviolable y sagrado del cual nadie puede ser privado». La República Dominicana también ha incluido en su Constitución tal protección, específicamente en el artículo 51, donde se dispone que acarrea una función social y genera obligaciones. Consagra una morfología similar a la francesa donde se declara su inviolabilidad salvo por causa justificada de utilidad pública, tal cual ocurre en Francia.

Definitivamente, la influencia del derecho francés en el derecho constitucional dominicano no fue muy extensa, pero de impacto trascendental.

B. Derecho sustantivo o norma inferior

A modo de colofón, abordemos pues de forma inicial el (a) derecho penal y luego el (b) el derecho administrativo, tanto desde el punto de vista procesal como su óptica sustantiva.

a. Derecho penal y procesal penal

El derecho francés, tuvo una impactante influencia en el ámbito del Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal dominicano. En el siglo XVIII, el derecho penal y procesal penal dominicano hizo un giro desde el derecho español de indias hasta el derecho francés que había tenido un proceso de codificación durante el régimen de Napoleón Bonaparte.

El profesor Eduardo Jorge Prats (2016), destaca al respecto, lo siguiente: «desde 1492 hasta 1825 –salvo el breve interregno de la ocupación francesa– rigieron en nuestro territorio las normas españolas. De 1825 a 1845 rigieron los códigos haitianos, que eran una adaptación de los códigos napoleónicos... En 1845, el Congreso Nacional dictó una ley que ordenó que “se observaran en todos los tribunales de la República Dominicana los códigos franceses de la Restauración”, es decir, los códigos franceses de 1816 y no los originales de 1804-1809. Estos textos legales rigieron en francés, sin adecuación ni siquiera traducción al español, y solo en 1884 fueron traducidos los mismos... ¿Hicieron mal los dominicanos al adoptar la legislación francesa tal cual? A mi modo de ver no. La dominación haitiana (1822-1844) familiarizó a los dominicanos con el Derecho francés tal como había sido recibido y procesado por los haitianos. Por demás, en su momento, la codificación napoleónica era la más avanzada del planeta».³

Los llamados «códigos napoleónicos» entre ellos el Código Penal y el de Instrucción Criminal, representaron una transformación cardinal en Francia. Hasta la Revolución Francesa de 1789, Francia y España tenían legislaciones parecidas, pues sus principios jurídicos provenían del antiguo derecho romano y ambas conservaban sus antiguas leyes feudales; pero a partir la Revolución, todo cambió en una ruptura dramática con el Antiguo Régimen (*Ancien Régime*) incluyendo su legislación, que eliminó las diferencias entre los ciudadanos por razones de raza o condición social, entre otros cambios trascendentales.

Sin embargo, el Código Penal, y el Código de Instrucción Criminal de raigambre francesa nunca estuvieron vigentes en el país, al menos en

3 Eduardo Jorge Prats, «¿Es posible un Derecho dominicano químicamente puro?», *Hoy*, edición de 15 de enero de 2016. Recuperado de: <https://hoy.com.do/es-posible-un-derecho-dominicano-quimicamente-puro/>

su versión original o castiza. Así lo señala, el eminente jurista dominicano Froilán Tavares hijo (2006), al destacar: «La dominación francesa en la parte española de la isla de Santo Domingo, cesó en 1808 a causa de la Reconquista; sin embargo, los célebres Códigos Napoleónicos aprobados en Francia entre 1803 y 1810, nunca rigieron en nuestra isla. Muy por el contrario, existe un acto expreso del gobierno francés, emanado del primer cónsul, del año 1804, en que se declaró que el gobierno francés mandaba mantener en vigor en su nueva colonia de Santo Domingo, la legislación y el derecho español que hasta entonces habían regido».⁴

El jurista dominicano Francisco Ortega Polanco (2017), destaca también al respecto: «En lo jurídico, rigió un régimen mixto, de leyes españolas y francesas, siendo lo más trascendental la puesta en vigor el 31 de diciembre de 1807, por decreto del gobernador Ferrand, del Código Civil o Código Napoleón de 1804. Pese a que no ocurrió igual, por lo menos de manera formal, con los códigos de Procedimiento Civil (1806), de Comercio (1807) y de Instrucción Criminal (1810), su promulgación en Francia coincide con el establecimiento del Santo Domingo Francés en la isla».⁵

A partir de 1825, y en plena dominación haitiana, se pusieron en vigencia en la parte Este de la isla (hoy República Dominicana), el Código Penal y de Instrucción Criminal francés, pero en realidad eran los códigos franceses de la Restauración de la monarquía proclamada en 1814 y adoptados por Haití en 1816. Las versiones puestas en vigencia en 1825, ya contenían varias adaptaciones y modificaciones legales.

En 1844, en la incipiente República Dominicana surgió el debate de confirmar o no, la vigencia de la legislación penal haitiana, lo que implicó, por cierto, continuar con los códigos penales de 1825. Como se destacó al inicio de esta ponencia, en 1845, el Congreso dominicano emitió una disposición, que decía: «Desde la publicación del presente decreto se observarán en todos los tribunales de la República Dominicana los códigos franceses

4 Froilán Tavares hijo, *Historia del Derecho y de las ideas sociopolíticas*, Editorial Centenario, Santo Domingo, 2006.

5 Francisco Antonio Ortega Polanco, «Evolución y perspectivas del Derecho Administrativo en la República Dominicana», tesis para optar por el título de Doctor, Universidad de Salamanca; Salamanca, España, 2017.

de la Restauración [...]».⁶ Por la época en que esto ocurrió, los textos de los códigos promulgados en la República Dominicana fueron expresamente aquellos a que se había llegado en Francia bajo la Restauración, según su edición de 1816, es decir, su versión castiza u original, sin las adaptaciones y modificaciones incorporadas por las autoridades haitianas.

Este curioso fenómeno sociológico de reconocimiento de una legislación de avanzada en la época, como lo eran el Código Penal y el Código de Instrucción Criminal francés y, por otro lado, el rechazo a las disposiciones adoptadas por un pueblo invasor, es magistralmente ilustrada por el catedrático chileno, Alejandro Guzmán Brito al analizar la influencia del derecho francés en las legislaciones del estado de Luisiana, EE. UU. y en la República Dominicana.

En efecto, Guzmán Brito (2005), señala: “Los dominicanos, pues, en 1844 sintieron urgencia por tener una nueva legislación; e, igual que en la Luisiana de 1808, fue una actitud de resistencia ante un derecho percibido como extraño y ajeno el que precipitó esa urgencia. En ambos casos, la solución fue recurrir a la codificación francesa –porque en 1845, como en 1808, no había otro código mejor disponible en Europa (ni en América)–, pero con modalidades diferentes, porque mientras en la Luisiana se elaboró un código que no era idéntico al de Francia, por muy influido que haya resultado por él, en la República Dominicana se adoptó el de Francia, tal cual se presentaba en su tierra de origen, incluso, en su lengua, y simplemente se ordenó su vigencia en el territorio nacional, quizá porque la urgencia de los dominicanos era más apremiante que la de los luisianos, por causa de su guerra con Haití... Los dominicanos, pues, terminaron por familiarizarse con una legislación que en casi todo coincidía con la francesa, y acostumbrarse a ella. Por lo tanto, cuando en 1845 adoptaron el código francés, de esa manera dejaron inalterado su estado jurídico, y en el fondo mantuvieron lo que tenían y les era habitual. En cuanto a la lengua francesa del código, la misma larga convivencia con los francófonos haitianos tenía habituados a los dominicanos con esa lengua, de modo que el hecho no debió de ser un problema mayor,

6 Decreto Núm. 58, de 4 de julio de 1845, Art. 1.

unido a la circunstancia de que el código haitiano que los había regido por veintidós años estaba escrito él mismo en francés. Debemos suponer, por otro lado, que las clases más cultas, de que en esa época se reclutaba a los abogados, tenían que conocer esa lengua también de impulso propio. Por lo demás, casi nunca la lectura de las leyes ha sido una habitualidad de los legos, el tecnicismo de cuyo lenguaje basta por sí mismo para hacerles incomprensible los textos legales. Era, pues, suficiente que los abogados pudieran leer en francés».⁷

Para el año 1884, se establece la necesidad de traducir al español los referidos códigos franceses, así como adaptarlos a nuestra realidad jurídica y social. El profesor y magistrado actual del Tribunal Constitucional, Ulises Bonelly Vega (2007) destaca al relatar ese episodio de nuestra historia del derecho, lo siguiente: «El Código Penal francés de la Restauración que estaba vigente en aquel país desde 1832 fue el texto adoptado por nuestro país como norma reguladora del derecho penal. El mismo fue puesto en vigor en el año 1845, en su lengua original, a pesar de que en nuestro país no se comprendía tal idioma. Este texto en idioma francés estuvo vigente incluso después de la época de la Anexión a España y luego de la Restauración de la República. Ya en 1884 aparece, por primera vez, una versión en idioma castellano que resultó de la traducción, localización y adecuación ordenada por el gobierno dominicano en el año 1883 a una comisión de connotados juristas de la época».⁸

El Derecho Penal francés ha aportado al Derecho Penal y Procesal Penal dominicano, muchas instituciones jurídicas que hoy son parte de nuestro sistema de organización judicial penal. El historiador dominicano Wenceslao Vega (2020), así lo indica al señalar: «No sólo fue el derecho francés que los dominicanos adoptamos, sino muchas de las instituciones jurídicas de Francia también [...]. Así vemos que nuestros tribunales son juzgados de Instrucción, juzgados de Paz, Tribunales de Primera Instancia, divididos en

7 Alejandro Guzmán Brito. «La influencia del Código Civil Frances en las codificaciones americanas», *Cuadernos de Análisis Jurídico*, número II, enero 2005, Valparaíso, Chile, 2005.

8 Ulises Bonelly Vega, «Antecedentes históricos de la legislación penal dominicana», en José de la Maya (coordinador), *Teoría del delito*, Escuela Nacional de la Judicatura, Santo Domingo, 2007.

Cámaras Civiles y Penales, Cortes de Apelación y una Suprema Corte de Justicia con funciones de corte de casación, fiscales y procuradores generales [...]. Todos estos estamentos e instancias jurisdiccionales están copiadas del derecho francés, cuyos procedimientos, en su mayoría también hemos adoptado [...]. En la terminología jurídica dominicana, hemos tomado muchos conceptos y elementos del derecho francés y los hemos adaptado a nuestro idioma español».⁹

Junto con estas instituciones procesales mencionadas por el doctor Wenceslao Vega, podríamos adicionar la figura del Juez de Instrucción, el recurso de casación en materia penal (en su versión anterior al *Código Procesal Penal*, promulgado en 2002); la figura de la contumacia, en los casos de ausencia injustificada del imputado. También el recurso de oposición penal tenía unos ribetes procesales muy distintos, al igual que el carácter devolutivo de la apelación penal, también de factura francesa. Estas últimas instituciones procesales mencionadas (oposición y apelación penal) subsisten en la actualidad con otro alcance procesal.

Otro aspecto relevante de la influencia francesa en el Derecho Penal dominicano, es la finalidad de la pena. Al principio tenía un carácter «intimidatorio», después uno «expiatorio», hasta llegar finalmente a la visión de que la pena tiene una misión regenerativa del condenado. En ese sentido, el tratadista dominicano Leoncio Ramos (1994),¹⁰ asegura: «en el Código penal francés de 1810, las penas se consideró que debían ser intimidatorias. Más tarde se entendió que era útil o necesaria, pero que debía ser justa, y de ahí las modificaciones de 1832, de las cuales ya venía influido nuestro código, y, finalmente, el sufrimiento, consecuencia natural de toda pena, dejó de ser su única finalidad ya que hoy, se la considera útil, es no solo para la sociedad, sino también para el delincuente».

Otra cuestión procesal penal derivada de la influencia francesa, es el sistema de penas flexibles, que permite al juez penal dentro de una escala determinar la pena razonable ante un hecho punible, ponderando las particularidades de cada caso. En esa tesitura, el jurista dominicano José

9 Wenceslao Vega, «La influencia del Derecho francés en nuestro Derecho», revista *Gaceta Judicial*, 15 de junio de 2020.

10 Leoncio Ramos, *Notas de Derecho Penal Dominicano*, tomo II, Editora Taller, Santo Domingo, 1994.

de los Santos Hiciano (2007) asegura: «El sistema de penas flexibles, que le permite al juez poner una pena dentro de una escala. Este sistema se introdujo en Francia desde 1810 con la finalidad de otorgarle al juez la facultad de aplicar el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en cada caso concreto, así como la individualización de la condena en función de criterios objetivos y subjetivos, situación que es muy difícil cuando se trata de penas únicas o fijas».

En cuanto a la teoría del proceso penal, nuestro sistema penal, está profundamente imbuido por la justificación filosófica que sustenta el proceso penal en Francia. El magistrado Bonelly Vega (2007) así lo desarrolla muy lúcidamente, al considerar: «Tal como se ha dicho, el derecho penal dominicano es una copia prácticamente fiel del sistema francés instituido por el Código Penal de 1832 y que se había elaborado sobre el modelo de 1810. En cambio, la mayoría de países latinoamericanos, quizá influidos por el derecho español, han seguido la corriente alemana en el estudio del derecho penal [...]. Así Francia se vio fuertemente influenciada por corrientes filosóficas como las teorías utilitarias de Bentham y la moral de la justicia absoluta de Kant [...] en su aspecto filosófico penal el derecho dominicano se ha mantenido dentro de la llamada corriente ecléctica francesa (influida por la dogmática de Hegel y Von Listz), sin que el pensamiento penal haya manifestado interés por avanzar hacia otras corrientes. Así, por ejemplo, el estudio del derecho penal general dominicano no incluye ni se preocupa por analizar la teoría del tipo que gravita como epicentro en el estudio de esta rama en otras latitudes [...] para 1810 se instaura un nuevo Código Penal en Francia con una marcada influencia del pensamiento filosófico utilitarista expuesto por Bentham y que, puso fin al sistema de penas fijas consagrado en el anterior modelo. Este nuevo código establece un sistema, el cual permanece en nuestro código penal vigente, que puede considerarse ecléctico colocado entre el modelo arbitrario del antiguo régimen y el modelo rígido establecido en el Código de 1791».¹¹

11 Ulises Bonelly Vega, «Antecedentes históricos de la legislación penal dominicana», en José de la Maya (coordinador), *Teoría del delito*, Escuela Nacional de la Judicatura, Santo Domingo, 2007.

Para el constitucionalista dominicano, Cristóbal Rodríguez, además de las instituciones procesales recogidas en su codificación, el Derecho francés también influyó en la jurisprudencia y doctrina dominicana como fuentes no directas del derecho. Señala en ese sentido el profesor Rodríguez (2015): «la herencia francesa en nuestra tradición jurídica no se agota en el influjo que la misma ejerció en los primeros momentos de producción constitucional. Todo el que está mínimamente relacionado con el tema, sabe que los componentes normativos básicos del sistema legislativo dominicano (código civil, penal, de procedimiento penal, y de comercio) resultaron un calco de los códigos franceses napoleónicos [...] nuestro sistema jurídico no sólo importó los códigos franceses, sino además las soluciones de la jurisprudencia, la doctrina elaborada en torno a ellos, así como los principios no escritos en los códigos que forman parte del sistema jurídico francés conforme eran admitidos por la jurisprudencia y la doctrina en su interpretación y aplicación [...] la doctrina y la jurisprudencia dominicana toman en cuenta la evolución de la jurisprudencia francesa para importar sus transformaciones». En otras palabras, «el derecho dominicano [...] nace y se desarrolla con el apego absoluto de la jurisprudencia y la doctrina francesa [...]».¹²

b. Derecho administrativo y procesal administrativo

En el Derecho Administrativo dominicano, la influencia del Derecho francés ha sido menos intensa que en otras áreas del derecho. Esta influencia podría identificarse en aspectos puntuales dentro del ámbito de esta rama del derecho, como los principios generales del Derecho Administrativo; el régimen consustancial de los contratos administrativos, la separación de las funciones judiciales y administrativas, entre otros aspectos relevantes. En gran medida esta influencia, más que de alguna legislación francesa, se deriva de la importantísima jurisprudencia del Consejo de Estado de Francia.

El eminente administrativista dominicano, Olivo Rodríguez Huer-tas (2008) señala al respecto: «En la República Dominicana, el derecho aplicable a la actividad administrativa del Estado se fundamenta en los

12 Cristóbal Rodríguez, «La tradición francesa en la primera Constitución dominicana», en *Acento.com*, 6 de noviembre de 2015). Recuperado en: <https://acento.com.do/opinion/la-tradicion-francesa-en-la-primer-constitucion-dominicana-8297932.html>

principios del derecho administrativo continental europeo de origen francés. Esos principios, consustanciales en materia de los contratos administrativos, hijos del papel creador de la jurisprudencia del Consejo de Estado francés, han formado parte de la terminología utilizada en el derecho administrativo dominicano. La propia ley que instituye la jurisdicción contenciosa administrativa, atribuye al Tribunal Superior Administrativo la competencia para conocer de todo lo relativo al cumplimiento, caducidad, rescisión, interpretación y efecto de los contratos administrativos, identificando como tales, a las concesiones y contratos de servicios públicos o de construcción de obras públicas, así como los que versen sobre el uso y goce de las dependencias del dominio público del Estado, los Municipios y el Distrito Nacional»¹³.

Otro aspecto muy importante dentro del ámbito del derecho administrativo municipal, es la autonomía de los municipios. En el proyecto de Constitución del patricio Juan Pablo Duarte, se le reconoce mucha preeminencia al poder municipal. En gran medida el patricio y los liberales dominicanos estaban imbuidos de las ideas de autonomía municipal de los pensadores franceses Benjamín Constant y Alexis de Tocqueville.

En ese orden de ideas, para el historiador dominicano, Fernando Pérez Memén (2008) la concepción del municipalismo como poder formal del Estado en el proyecto de ley fundamental del Patricio, señala: «En este aspecto de su pensamiento se percibe una poderosa influencia del sabio constitucionalista Benjamín Constant, de Alexis de Tocqueville y de la tradición liberal española en su sobreestimación a las libertades locales. Muestra además, la influencia de Montesquieu y de la tradición parlamentaria inglesa, al colocar después del ayuntamiento como segundo poder del Estado, el Poder Legislativo. Constant, en sus Principios de Política Aplicables a Todos los Gobiernos Representativos hablaba del “Poder Municipal” y planteaba la necesidad de ponerle frenos locales a la autoridad central. Creía que las municipalidades libres, independientes del Poder Ejecutivo, eran un baluarte de las libertades individuales. En su Democracia en América, Alexis de

13 Olivo Rodríguez Huerta, *Derecho Administrativo dominicano*, Editora Hispamer, Nicaragua, septiembre de 2008. Karlos Navarro Medal y José Antonio Moreno Molina (coordinadores) *Derecho Administrativo: México, Centroamérica y República Dominicana*, Editorial Academia Española, 2018.

Tocqueville, que al igual que Constant sus ideas fueron recibidas con entusiasmo en los círculos liberales latinoamericanos, vio en el Ayuntamiento la base de las libertades de los pueblos». ¹⁴

En el Derecho francés, el municipio está definido por la administración de la comuna, que es la última subdivisión del territorio, con personalidad jurídica propia, sujeta a la descentralización administrativa, para gestionar ciertos servicios generales, e intereses públicos locales y determinar la competencia de algunos agentes del Estado. ¹⁵

Hay que destacar que pocos años después de la instauración de la República en 1844, se estableció –según señala el jurista Olivo Rodríguez Huertas¹⁶– de manera oficial para la enseñanza del régimen jurídico particular de la función administrativa estatal, una cátedra de «derecho patrio y ciencia administrativa», ordenándose como libro de texto la obra del francés Charles Jean Bonnin *Principios de Administración Pública*. Es decir, que en las primeras enseñanzas de esa asignatura, la doctrina francesa jugó un papel preponderante.

Otro aspecto del Derecho Administrativo dominicano, en el cual el derecho francés fue muy influyente, es el orden jurisdiccional responsable de conocer los asuntos contencioso-administrativos. Originalmente se organizó un Tribunal Superior Administrativo, separado del orden judicial y con funciones casi similares al Consejo de Estado francés. En efecto, la Ley No. 1494 de 1947 instituyó la Jurisdicción Contencioso-Administrativa fuera del Poder Judicial; una reforma posterior mediante la Ley No. 2998 de 1951, traspasó sus competencias a la Cámara de Cuentas, órgano cuya naturaleza es esencialmente fiscalizadora y no jurisdiccional; otra modificación posterior mediante la Ley No. 3835 de 1954, sometió las decisiones de este órgano al examen de la Suprema Corte de Justicia, a través del recurso de casación y

14 Fernando Pérez Memén, «El Proyecto de Constitución de Duarte», conferencia pronunciada en el 195° Aniversario del natalicio de Juan Pablo Duarte en la Academia Dominicana de Historia, 25 de enero de 2008. Recuperado en http://www.caballerosdelapatria.org/archivos/perez_memen_proyecto.pdf

15 Francisco Antonio Ortega Polanco, «Evolución y perspectivas del Derecho Administrativo en la República Dominicana», tesis para optar por el título de Doctor, Universidad de Salamanca; Salamanca, España, 2017.

16 Olivo Rodríguez Huerta, *Derecho Administrativo dominicano*, Editora Hispamer, Nicaragua, septiembre de 2008. Karlos Navarro Medal y José Antonio Moreno Molina (coordinadores) *Derecho Administrativo: México, Centroamérica y República Dominicana*, Editorial Academia Española, 2018.

con ello se disolvió la autonomía que requiere una entidad de este tipo.

Para el jurista dominicano, Manuel Fermín Cabral (2018): «La idea de la separación absoluta de las funciones judiciales y administrativas no fue dejada de lado completamente por quienes en sus orígenes idearon los confines del nuevo Estado dominicano». ¹⁷ La influencia del derecho francés, si bien no en la forma de un «Consejo de Estado», se hizo presente de otras maneras. En este caso, mediante la forma de un Tribunal Superior Administrativo, que despertó temores en el dictador de la época Rafael Leónidas Trujillo, quien mediante reformas legales posteriores a su creación mediante la referida Ley No. 1494, fulminó la autonomía de este órgano.

Otra de las similitudes entre este Tribunal Superior Administrativo creado en 1947 y el Consejo de Estado francés, es que conforme al artículo 7 de la Ley No. 1494, el mismo estaba impedido de resolver sobre la constitucionalidad de los actos y normas que se sometieren a su jurisdicción. En efecto, el referido artículo 7, señalaba: «No corresponde al Tribunal Superior Administrativo: a) Las cuestiones que versen sobre inconstitucionalidad de las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones o actos».

En otro orden de ideas, autores como Francisco Ortega Polanco (2017), consideran que la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo tiene la virtud de incorporar en la legislación positiva lo que constituye los grandes principios y reglas jurídicas en materia de esta categoría jurídica fundamental que se denomina, en el derecho administrativo continental europeo de origen francés, como el «acto administrativo».

En ese sentido para Ortega Polanco (2017): «La primera concepción del acto administrativo, en términos históricos, es de naturaleza procesal y su origen se encuentra en la primera doctrina francesa del Derecho administrativo. La decisión política, tomada en plena Revolución, de excluir de la competencia de los jueces civiles los asuntos en los que la Administración fuera parte (y de atribuirle, posteriormente, a unos órganos

17 Manuel Fermín Cabral, «Codificación Napoleónica y Control Judicial de la Función Administrativa», *Acento.com*, 8 de octubre de 2018. Recuperado en: <https://acento.com.do/opinion/codificacion-napoleonica-control-judicial-la-funcion-administrativa-8612603.html>

especializados de la propia Administración, los contencioso-administrativos) hizo necesario acuñar un concepto que resumiera sintéticamente ese tipo de asuntos».¹⁸

Asimismo, notables administrativistas dominicanos, como Olivo Rodríguez Huertas señalan que en el ámbito de los contratos administrativos, «el Estado tiene una serie de prerrogativas que puede ejercer de manera unilateral. Está facultado para rescindir el contrato, sin falta del co-contratante; puede imponer modificaciones a la ejecución del contrato; cuenta con un poder de interpretación; está investido con un poder de dirección y control; y goza de la potestad de sancionar al contratista. Por su parte, el particular co-contratante tiene como contrapartida el derecho a ser indemnizado; a que se restablezca el equilibrio económico financiero del contrato afectado por un alea económico o administrativo; así como a demandar la rescisión del contrato... Esos principios, consustanciales en materia de los contratos administrativos, hijos del papel creador de la jurisprudencia del Consejo de Estado francés, han formado parte de la terminología utilizada en el derecho administrativo dominicano».¹⁹

Otra de las figuras jurídicas que fueron durante una época muy recurrentes en el ámbito del derecho administrativo dominicano y fue una influencia del derecho francés, es la excepción del *solve et repete*.

El profesor Francisco Ortega Polanco (2017),²⁰ nos explica que el *solve et repete* fue una disposición legal de señalaba que, para recurrir contra una decisión administrativa sobre impuestos, era necesario previamente pagarlo, lo que hacía casi impracticable que los contribuyentes usaran de ese derecho.

La autotutela está presente en la potestad sancionadora de la Administración (sanciona a quienes incumplan sus actos o desacaten sus decisiones),

18 Olivo Rodríguez Huerta, *Derecho Administrativo dominicano*, Editora Hispamer, Nicaragua, septiembre de 2008. Karlos Navarro Medal y José Antonio Moreno Molina (coordinadores) *Derecho Administrativo: México, Centroamérica y República Dominicana*, Editorial Academia Española, 2018.

19 Olivo Rodríguez Huerta, *Derecho Administrativo dominicano*, Editora Hispamer, Nicaragua, septiembre de 2008. Karlos Navarro Medal y José Antonio Moreno Molina (coordinadores) *Derecho Administrativo: México, Centroamérica y República Dominicana*, Editorial Academia Española, 2018.

20 Francisco Antonio Ortega Polanco, «Evolución y perspectivas del Derecho Administrativo en la República Dominicana», tesis para optar por el título de Doctor, Universidad de Salamanca; Salamanca, España, 2017.

en la obligación de los administrados de agotar los recursos administrativos previo a judicializar sus reclamos y en la regla del *solve et repete* (primero pague y después recurra).

La referida Ley 1494, consignó el agotamiento previo de los recursos administrativos para acudir a los tribunales (artículo 1, letra a), el *solve et repete* (artículo 8) y la inembargabilidad de los bienes de las entidades públicas (artículo 45).

El *solve et repete* condicionaba la facultad de impugnar un acto o resolución administrativa al pago previo de la obligación, «pague y después recurra». Es decir, si el administrado está inconforme con un acto tributario, por ejemplo, debía primero pagar y después recurrir, con la garantía de que la Administración, en caso de que resultaba ganancioso, le reembolsaba su dinero. Esta regla ya no está vigente en la República Dominicana.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional la figura del *solve et repete* por sentencia de fecha 19 de julio del 2000.

Conclusión

La influencia del Derecho francés en el dominicano puede calificarse de trascendental. En sentido general, ninguna de las ramas principales del Derecho ha quedado por fuera de esta realidad. Por el contrario, en mayor o menor medida, y con las adaptaciones que impone la realidad propia de cada ordenamiento jurídico, aún nos seguimos nutriendo de la evolución que ha experimentado el Derecho francés. Es de esperar que en el futuro próximo las nuevas legislaciones tengan algún referente en la legislación, la jurisprudencia y la doctrina francesa.

APERTURA DEL TALLER SOBRE «LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL TC»

MS Teams - Modalidad virtual
10 de junio de 2021

- Al igual que todas las instituciones públicas, el Tribunal Constitucional se encuentra sujeto a procesos administrativos y financieros. Su cumplimiento cabal garantiza el adecuado desarrollo de nuestras actividades y la satisfacción de nuestros objetivos anuales institucionales.
- Como institución constitucional autónoma, debemos respetar una serie de principios y reglas en el ejercicio de la función administrativa, que aseguren ciertos estándares de transparencia, eficiencia y eficacia en la administración de la jurisdicción constitucional. Lo anterior permite una mayor fluidez en las relaciones de coordinación que debemos establecer con aquellos órganos públicos vinculados al manejo administrativo y financiero del Estado.
- Por esto, es de suma importancia que los servidores constitucionales, especialmente quienes dentro de sus funciones diarias desarrollan tareas de naturaleza administrativa o financiera, conozcan con mayor profundidad el marco normativo que nos rige y se mantengan actualizados sobre nuestros procesos internos.
- Lo anterior adquiere un significado particular, considerando que este año el Tribunal Constitucional se encamina hacia su recertificación bajo los estándares internacionales de la Norma de Gestión de Calidad

ISO 9001:2015, lo cual nos impone un compromiso adicional de renovar los conocimientos de nuestros colaboradores en materia de cumplimiento de procesos, que es precisamente el enfoque elemental de la referida norma.

- La mejora continua de los procesos y procedimientos administrativos ha sido una preocupación constante desde la puesta en funcionamiento del Tribunal Constitucional. Hemos apostado por la consolidación de una jurisdicción constitucional de calidad. Ha sido largo el trayecto e incesantes los esfuerzos, pero ha valido la pena.
- En este taller tendrán la oportunidad de ver en detalle, aspectos relativos al Plan Operativo Anual Institucional (POAI, su importancia e incidencia en el presupuesto), el manejo y control del presupuesto, los actuales procesos administrativos y auditoría interna.
- De manera especial, procuraremos el fortalecimiento de sus capacidades en materia de compras y contrataciones públicas y el marco normativo que rige estos procesos conforme la naturaleza del Tribunal Constitucional, incluyendo las contrataciones a través del PNUD. El manejo transparente de los recursos del Estado exige un elevado compromiso ético por parte de todo servidor público, a través de los controles adecuados y la plena conciencia de la vocación de servicio a la ciudadanía que estamos llamados a ofrecer.
- La mejora continua de los procesos administrativos implementados en el Tribunal va de la mano con el perfeccionamiento técnico y profesional de sus servidores constitucionales, ya que son ustedes quienes los gestionan. No hemos escatimado en la inversión de recursos para su formación constante, conscientes de que esto redundará en la optimización de los servicios que debemos brindar bajo los mejores estándares de calidad a los usuarios.
- Apelamos al sentido de responsabilidad que han demostrado hasta ahora para aprovechar cada aspecto de este taller, preparado con gran dedicación para ustedes. Les insto también a utilizar este espacio para aprender, cuestionar y plantear sus observaciones, así como realizar sus aportes en procura de mejorar la gestión administrativa y financiera.

- Todos tenemos el compromiso de seguir consolidando la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, lo cual incide en el logro de altos niveles de eficacia y adecuada coordinación interestatal, honrando así la confianza que el pueblo dominicano ha depositado en nosotros.

¡Les deseo una productiva jornada!

ACTO DE INCORPORACIÓN DE SERVIDORES CONSTITUCIONALES A LA CARRERA CONSTITUCIONAL

Auditorio, ProDominicana
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
21 de julio de 2021

Apreciadas servidoras y servidores constitucionales:

- Es un verdadero honor presidir este acto de incorporación.
- Me llena de regocijo ver cómo cada vez más personas se interesan por emprender una carrera constitucional.
- Ese deseo de trabajar por y defender nuestra Constitución, como servidores y servidoras constitucionales de profesión, debe servirnos a todos de ejemplo.
- Son pues, todos y todas personas verdaderamente ejemplares, dignos de admirar.
- Para mí, aquel/aquella que decide incursionar en la carrera constitucional, es alguien que ha asumido con seriedad, entrega y compromiso los valores que consagra la Constitución de la República.
- Es por ello, que quiero felicitar de todo corazón a los servidores constitucionales que se incorporan.

- Pero no quiero dejar pasar la oportunidad sin recordarles, que han asumido una gran responsabilidad; como profesionales ejemplares que son, su trabajo y su disciplina debe servir para ustedes de orgullo y para los demás de modelo a seguir.
- La carrera constitucional ha sido instaurada con la finalidad de ofrecer a los servidores y las servidoras constitucionales la posibilidad de desarrollar a largo plazo un proyecto profesional en el Tribunal Constitucional, así como para aportar a los ciudadanos y ciudadanas, un servicio más eficiente, a través de la inclusión de profesionales con una mayor experiencia y estabilidad en su cargo.
- Estas palabras son de aliento, constituyen un mensaje de motivación para continuar con la labor que durante tantos años han venido ejecutando. Se trata de mantener o de elevar el nivel que ya vienen exhibiendo durante toda esta trayectoria en el Tribunal Constitucional.

¡Muchas felicidades nuevamente y bienvenidos y bienvenidas sean todos y todas a la carrera constitucional!

APERTURA DEL V TALLER INTERNACIONAL DE PERIODISMO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Modalidad virtual
22 de julio de 2021

Muy buenas tardes a todas y todos:

- En nombre del Tribunal Constitucional y en el mío propio, reciban un cordial saludo. Les ofrezco la bienvenida a este «V Taller Internacional de Periodismo con Perspectiva de Género», que inicia hoy 22 de julio y se extenderá hasta el día de mañana. Esta es la quinta versión de este taller internacional, lo cual confirma no solo sus frutos, sino el compromiso de afianzar una cultura de respeto hacia los derechos de la mujer por parte de los medios de comunicación en el tratamiento y transmisión de la información.
- Es una realidad que los medios de intermediación informativa, que tantas veces son la voz de alerta de las distintas formas de discriminación que cotidianamente afecta a las mujeres, pueden implícitamente promoverla, con un tratamiento carente de perspectiva de género en las noticias. Esto implica una doble discriminación hacia la mujer, tanto por la realidad cotidiana de discriminación estructural que vive, como por la forma y los contenidos que sobre ella se resaltan en los distintos medios de difusión.

- Los discursos sobre periodismo con perspectiva de género han sido crecientes en los últimos 25 años y, de una u otra forma, se han dado pasos tendentes a la consecución de un ejercicio periodístico con nueva orientación. Sin embargo, basta mirar la realidad y las noticias para reconocer que aún persisten importantes retos que van desde la forma en cómo se representa a la mujer en los medios de comunicación, hasta su limitada participación en puestos directivos de los mismos.
- La igualdad de género forma parte de la agenda internacional y nacional como presupuesto indispensable para alcanzar el desarrollo y la paz social. Esto implica un compromiso coherente por parte de todas las estructuras públicas y privadas de la sociedad, de forma tal que, desde el ámbito de sus respectivas funciones y competencias, contribuyan a erradicar toda práctica nociva que atente contra la mujer.
- A pesar del uso creciente de las redes sociales que posibilitan la difusión directa de información por parte de la ciudadanía, los medios de intermediación informativa siguen ocupando un rol insoslayable en la divulgación de la información y en la influencia que ejercen en el afianzamiento de los valores y principios que hemos asumido como estandarte del desarrollo.
- Es por esto que el Tribunal Constitucional, en cumplimiento de la función pedagógica que expresamente le encomienda su Ley Orgánica, se une a esta necesidad de fomentar un ejercicio periodístico con perspectiva de género capaz de transformar patrones y estructuras estereotipadas en detrimento de la mujer.
- No deben ignorarse o aminorarse los efectos negativos que ha tenido la pandemia en cuanto a los avances en materia de igualdad de género. El adecuado abordaje de esta realidad por parte de los medios de comunicación puede resultar determinante de cara a la solución de los nuevos retos que enfrenta la lucha por la igualdad de género. Lucha que no admite como excusa la existencia del Covid-19 para prorrogar el diálogo y la creación de mecanismos interinstitucionales capaces de responder con efectividad a los reclamos por la igualdad de género.
- Es grato contar una vez más con quienes han aportado su experiencia y conocimientos para hacer de este taller una fuente de implementación

de buenas prácticas, con enfoque de género, en los medios de comunicación. Gracias de corazón a Juana Gallego, Susana Guerrero Salazar, Sandra Miguez, Silvina Molina, Adalberto Grullón y Scarly Lisette Cuevas Vizcaíno, así como a todo el personal del tribunal comprometido con que este V Taller Internacional de Periodismo con Perspectiva de Género sea una experiencia práctica y memorable.

ACTO DE ENHESTAMIENTO EN CONMEMORACIÓN DEL 158 ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN

Explanada frontal, sede principal TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
13 de agosto de 2021

Saludos a los magistrados presentes en este acto, en especial al magistrado emérito Wilson Gómez Ramírez, presidente del Instituto Cuartiano, quien siempre participa con gran entusiasmo en estas actividades, pues son propias de su talante organizativo y de su patriotismo claramente demostrado.

Cientocuenta y ocho años que demuestran que el sueño de Juan Pablo Duarte y de los trinitarios era realizable, pero en esos 158 años de independencia nacional hemos tenido momentos de dificultades, por ejemplo, cuando nubarrones han empañado los cielos y, por momentos, se pensaba que se iba a perder la luz de la independencia. Como ustedes saben, si no se hubiese producido la Restauración probablemente no tuviésemos hoy República Dominicana.

En ese proceso histórico de creación del Estado dominicano, teniendo como base la nación dominicana, se presentaron dificultades. El hecho de la independencia fue realmente singular y extraordinario, porque mucha gente no creía en la viabilidad de crear un Estado libre y soberano en la parte Este de la isla de Santo Domingo. Entonces, eso fue un gesto patriótico extraordinario: Jóvenes aguerridos, convencidos de que la libertad, la democracia,

la defensa de la nacionalidad, la creencia en valores superiores –Dios, patria y libertad– era posible, aunque sabemos que no todos creían en sueños libertarios. Coincidían unos en la independencia y otros en la separación, pero estos últimos no tenían fe en la viabilidad de la república. Evidentemente, vivíamos acosados por un enemigo que estaba del otro lado y que se dedicó a hacer la guerra para evitar la materialización de la independencia de la antigua parte española de la isla de Santo Domingo.

Las tropas independentistas, indudablemente, se establecieron y el país tomó un camino hacia la institucionalidad con la proclamación de la Constitución del 6 de noviembre de 1844; pero ese germen de la desconfianza en lo que era capaz de hacer el pueblo dominicano se tradujo en que el 18 de marzo del año 1861, la República Dominicana es anexada a España bajo el pretexto de que solo así se podía proteger la vida, bienes y todo lo que era el legado de la independencia.

Yo soy de los que creen y dicen que si la Restauración no hubiese tenido éxito, muy probablemente nosotros no estuviéramos aquí. Y esa fue una obra extraordinaria de fe en la república que se había iniciado en 1844; de fe en los valores de los patricios, que impulsaron esa gesta libertadora, independentista y, ciertamente, en el año 1863, con el Grito de Capotillo y la espada refulgente de Santiago Rodríguez y un grupo de patriotas, la República Dominicana le dijo al mundo «nosotros queremos ser verdaderamente independientes», porque Duarte lo decía: «Nosotros no seremos parte, no aceptaremos la presencia de ninguna potencia extranjera en la República Dominicana».

Y Duarte vivió un momento muy difícil, porque cuando se produjo la anexión y algunos cuerpos organizados, principalmente en la Línea Noroeste, se decidieron a combatir después del Grito de Capotillo, el Padre de la Patria, a pesar de sus enfermedades, vino a la República Dominicana, llegó por Montecristi. ¿A qué vino?, a entregarse a sí mismo para tratar de restablecer la independencia perdida, en condiciones de mucha dificultad, y eso le da una grandeza adicional.

Él llegó al país, ofreció sus servicios (no voy a entrar en detalles acerca de lo que hizo y cómo se materializó su entrega a la república, porque tuvo que marcharse al exterior como representante de las tropas restauradoras),

pero lo importante es que se ha hablado de que esa guerra de la Restauración fue una guerra marcada con el gesto militar de Mella, porque se que fue la primera expresión de una guerra de guerrillas, importante ante el número ampliamente superior de los españoles que trataban en este caso de mantener su designio sobre esta petición de Santana, en el sentido de que fuésemos incorporados a la Madre Patria. De ahí que la Restauración hay que celebrarla como una reafirmación de fe en la fortaleza y la eternidad de la República Dominicana.

Ellos lo demostraron en el 1865, con la victoria total, por eso nosotros tenemos Constituciones importantes (1865 y 1866) en las cuales se estableció como primer poder del Estado al Poder Municipal, y eso viene precisamente de la convicción profunda que ellos tenían de darle participación al pueblo en sus diversos estamentos para que la república pudiese florecer. Este fue un legado de Duarte.

Termino diciendo que no hay dudas de lo que se denominó la primera guerra social en la República Dominicana (se llamó así a la Restauración). Se dieron las condiciones definitivas, y se creó el ambiente para que el pueblo dominicano pudiese resistir, como resistió en los años 1916 y 1965, respectivamente. No hay duda, no tengo la menor duda personal de que nosotros nunca tendremos con qué pagar –por supuesto– la independencia. Pero ya lograda la independencia, nunca podremos pagar lo que hicieron los restauradores, que tenían un proyecto de defensa de la soberanía, del territorio nacional, pero un proyecto de nación también; tenían unas ideas que se plasmaron en esas Constituciones post Restauración.

De manera, pues, que el pueblo dominicano hoy más que nunca, debe seguir ese camino de la fe de esos patriotas que tanto en ocasión de la independencia como en ocasión de la Restauración demostraron que la República Dominicana será eterna e inmortal. Llevemos, pues, en nuestros corazones, encendida la llama del patriotismo y el recuerdo agradecido de las heroínas y héroes que nos dieron la Restauración de la independencia.

Muchas gracias.

ACTO DE FIRMA DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE CAPGEFI Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Edificio Juan Pablo Duarte, sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
19 de agosto de 2021

Buenos días:

Es un verdadero placer para el Tribunal Constitucional proceder a la firma del acuerdo de cooperación interinstitucional entre el Tribunal Constitucional de la República Dominicana y el Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (Capgefi).

Le doy la más cordial bienvenida a su director general, licenciado Juan José Díaz Ledesma, a sus acompañantes, señor José Betancourt, Carlos Natera y licenciada Ledesma y –por supuesto– saludo la presencia de los magistrados Alba Luisa Beard Marcos, Víctor Joaquín Castellanos, Manuel Ulises Bonnelly Vega y de José Alejandro Vargas, así como la de los directores y encargados que tienen la generosidad de acompañarnos en este día de trabajo, al momento de la firma de este acuerdo.

Debo señalar que para nosotros es un motivo de profunda alegría y satisfacción que por segunda vez firmemos un acuerdo con una entidad tan importante como el Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal (Capgefi). Esto fue antecedido por una conferencia que este servidor

pronunció allá, en un salón que tienen, inmenso, que estaba lleno de entusiastas servidores que compartieron algunas ideas sobre lo que era la misión del Tribunal Constitucional. De manera que para nosotros, repito, es motivo de mucha alegría que nuevamente firmemos este acuerdo con el Capgefi.

El tribunal tiene una obligación, de acuerdo con el artículo 35 de su Ley Orgánica, que es la de promover los estudios constitucionales, pero en el marco de las relaciones normales de las universidades, los centros de enseñanza, los institutos de investigación y la colectividad en general. Pero el Tribunal ejerce esa labor hacia afuera y hacia adentro. Hacia afuera porque promovemos talleres, conferencias, jornadas, seminarios, diplomados, en toda la geografía nacional.

En el ámbito interno, hemos tenido intensas jornadas de formación de magistrados, letrados y de servidores constitucionales. Precisamente, una de las actividades sumamente interesante –que uno pensaría que esto tiene otros matices– es uno de esos talleres que fue organizado por el Capgefi, es decir, el de ortografía y redacción dirigido a coordinadores, asistentes y auxiliar administrativo, y el otro fue un curso sobre Constitución económica en el mes de junio de 2019.

Nosotros hemos estado trabajando estos temas. Para el Tribunal Constitucional es muy importante este tipo de formación en las áreas que esta dependencia o dirección pueda darnos, porque el centro representa un aspecto fundamental en el proceso; ya que representa la Hacienda pública.

El Capgefi es la institución rectora de la capacitación en materia de políticas y gestión fiscal. Este centro fue creado en la época en que existía la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda, en el año 2006 y, evidentemente, el problema fiscal, la materia hacendaria, es importante.

La formación es una autopista de doble vía. Es compartir sabere. Del alumno que uno cree que es el menos adelantado de un curso, un profesor puede aprender cosas que no se le olvidan nunca, y más en esta época donde hay un intercambio, un diálogo de saberes. Eso anima. Ahora hay más herramientas para el proceso enseñanza-aprendizaje, de forma tal que verdaderamente nosotros queremos reconocer en el señor director general,

el empeño y el entusiasmo que ha tenido en renovar este acuerdo con el Tribunal Constitucional.

Estoy convencido de que ahora cultivaremos otros frutos en esta relación bilateral, porque el Tribunal puede, a través de la explicación de sus sentencias, de su jurisprudencia, colaborar con esa visión general de la gestión fiscal en la República Dominicana.

Creo que las condiciones están dadas para sacar mayor provecho aún de este acuerdo, pero quiero destacar lo importante que es esa decisión compartida de renovar los vínculos; eso muestra que hay una voluntad de hacer las cosas de la mejor manera y cooperar interinstitucionalmente para el progreso de la administración pública y, obviamente, para el avance de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Constitucional.

Es una misión compartida, un objetivo común, y por eso sea usted, señor director general, bienvenido a nuestra casa, con las dificultades que tenemos, pero estamos en un proceso de renovación que espero algún día se materialice, y que yo lo pueda ver, que tengamos nuestras instalaciones dignas para los servidores constitucionales, para los visitantes distinguidos como usted, y para todos los que visiten nuestra sede.

De manera que muchas gracias, y lo que tenemos que hacer ahora es ponernos a trabajar y echar hacia adelante.

¡Muchas gracias!

ACTO DE FIRMA DE ACUERDO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA Y EL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Edificio Juan Pablo Duarte, sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
19 de agosto de 2021

Muy buenos días, sean todas y todos bienvenidos a esta sede del Tribunal Constitucional.

Mi saludo cariñoso al honorable don Jesús Vásquez Martínez, ministro de Interior y Policía, amigo, hermano de larga data, un servidor público que ha dedicado sus años al mejoramiento de la institucionalidad de la R. D. y a quien ahora le toca la responsabilidad de encauzar la seguridad ciudadana por senderos que permitan que la paz se expanda por todo el territorio nacional y que podamos exhibir ese legado para bienestar de toda la familia dominicana.

Estoy convencido de que, con su entusiasmo, con su determinación y con el equipo que le acompaña, va a obtener –como está obteniendo ya– frutos sazonados en esa ingente labor.

Saludo a los distinguidos representantes del Ministerio de Interior y Policía que le acompañan: doña Mercedes Pérez Ceballos, viceministra de

Seguridad Preventiva en los sectores vulnerables; el distinguido Jesús Félix Jiménez, viceministro de Seguridad de Interior; el consultor jurídico, licenciado Ramón Henríquez Amparo Paulino, y al querido colega Juan Manuel Rosario, quien es viceministro de Gestión Migratoria y Naturalización.

Saludo a la honorable magistrada María del Carmen Santana de Cabrera, jueza del Tribunal Constitucional; al magistrado José Alejandro Vargas, juez del Tribunal Constitucional; a la licenciada Grace Ventura Rondón, secretaria del Tribunal Constitucional; a los señores directores, funcionarios, a la directora del Centro de Estudios Constitucionales, doña María Elena Vásquez, y a todos los servidores constitucionales que están aquí; a los invitados especiales del Ministerio, damas y caballeros.

Realmente constituye un motivo de alegría que el Tribunal Constitucional pueda firmar este acuerdo con el Ministerio de Interior y Policía. Es un pacto relevante, es la primera vez que firmamos con el Ministerio de Interior y Policía, porque, efectivamente, una de las prioridades de la vida nacional es la seguridad ciudadana.

Seguridad ciudadana está ligada a derechos fundamentales, porque para asegurarla no se deben vulnerar los derechos fundamentales, y esa es una de las preocupaciones esenciales del señor ministro, quien ha diseñado en los planes de intervención (por ejemplo, el primero que se ha establecido, que es el de Cristo Rey), todas las provisiones destinadas a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las ciudadanas y de los ciudadanos.

Un país que quiere desarrollo necesita paz, pero esa paz tiene un significado todavía más elevado cuando es un país que descansa grandemente en la industria turística. El turismo se ha convertido en el verdadero motor de la economía nacional... Y los turistas no van donde hay problemas de seguridad ciudadana y si van, van menos.

Entonces, no solamente es una obligación con los ciudadanos dominicanos, con la tranquilidad que debe reinar en la República Dominicana; es un compromiso expresado por el presidente Luis Abinader desde épocas en que era sencillamente candidato. No solamente en ese sentido, para los ciudadanos nuestros, sino también para proteger la industria turística del país.

Esta firma tiene una significación importante. Mucha gente no sabe que el Ministerio de Interior y Policía es uno de los ministerios más antiguos de la República Dominicana. Es más, yo voy a decir que el Ministerio de Interior y Policía es tan antiguo que, en la Constitución de 1844, en su artículo 109, aparece como el segundo ministerio. En esa época, en la Constitución se mencionaban cuatro ministerios: el primero, Justicia e Instrucción Pública; el segundo Interior y Policía; el tercero, Hacienda y Comercio y el cuarto, el de Guerra y Marina.

Fíjense bien la importancia y la trascendencia que tiene Interior y Policía en la estructura constitucional de la República Dominicana y para la vida de la República desde el año 1844; es más, en una de las reformas que se hizo de la Constitución, en el 1854, en la reforma de febrero, aparece el Ministerio de Interior y Policía como el primero, pero se le agregó Agricultura.

¿Por qué se le agregó Agricultura y aparece en varias Constituciones nuestras? Porque la eliminación de los terrenos comuneros que se planteó cuando la intervención de los 22 años de Haití suponía una alteración en la estructura de la propiedad de la tierra de la República Dominicana y del desarrollo agrícola, porque la República Dominicana en ese momento era fundamentalmente hatera; había grandes hatos, extensiones de terrenos con ganado y era necesario fomentar la agricultura, y la agricultura, en ese momento, estaba indisolublemente ligada a la paz, en momentos cuando todavía había que defender, a través de la guerra, la Independencia Nacional.

De manera que, señor ministro, para nosotros, en el ámbito constitucional, no deja de ser un verdadero privilegio que un ministerio, que aparece dentro de los cuatro primeros en la primera Constitución de la República Dominicana, venga a esta casa de la Constitución hoy a firmar un acuerdo de colaboración mediante el cual, indudablemente, nosotros en esa misión que tenemos de hacer que se expanda el conocimiento de la Constitución y que se aplique en todos los estamentos de la República Dominicana, nos sentimos profundamente honrados y satisfechos. Queremos desearle el mayor de los éxitos, porque el país necesita eso, el país necesita seguridad ciudadana, el país necesita tranquilidad. Y hay que ver la valentía con que usted lo está haciendo, porque esa es una tarea que se puede examinar en el

papel con mucha elocuencia; lo difícil es llevar la seguridad ciudadana a la práctica con todo el lastre de épocas anteriores, con todas las dificultades, vicios y complejidades que supone ese tema.

Ese no es un tema que se pueda resolver de la noche a la mañana. Ahora, si no se acometía con la valentía, con el arrojo, con la integridad con que usted lo ha estado haciendo desde el ministerio junto a su equipo, los resultados se iban a hacer esperar durante muchos años y el país no puede esperar más, porque todos reclamamos mayor seguridad ciudadana y la seguridad ciudadana es la base para el desarrollo social, económico y educativo de la República Dominicana.

Nuestros mejores deseos. Interpreto el sentir de las magistradas y los magistrados del tribunal y del personal de que tenga éxito; que con el apoyo del presidente Abinader y de toda la sociedad dominicana, se siga fortaleciendo este esfuerzo, y a mí me gusta la integralidad del esfuerzo. Es decir, no solamente es un asunto de ir a canjear y recibir unas armas, no es solamente llegar un día con un gran alboroto y hacer una demostración. No. Lo que se está haciendo ahora es una visión de conjunto: el elemento educativo, el elemento deportivo, el elemento de educación general, de llevarle a esos jóvenes la posibilidad de trabajar, de suministrarle herramientas para que puedan desarrollar su vida fuera del ámbito de la delincuencia. Esa es una manera de ver las cosas con integralidad, que no es simplemente ir a hacer un «amaraco», una reunión, y después que se va la gente todo queda ahí. No.

Ahí se están construyendo boulevares, se están asfaltando calles, se están creando condiciones para que los jóvenes puedan estudiar, puedan trabajar, para sacarlos definitivamente del mundo perdido de la delincuencia.

El tribunal se siente profundamente honrado; así nos sentimos señor ministro, de que se pueda firmar este acuerdo y nosotros volcar todo lo que podamos en posibilidades educativas de apoyo al ministerio para que esta labor, que es grande, en favor del pueblo dominicano, se pueda realizar exitosamente.

Ánimo yo sé que no le falta; determinación y entusiasmo; solo hay que oírlo con el vigor, con las energías, con la valentía con que usted está asumiendo esa responsabilidad en un espacio donde hay muchos intereses

que no quieren que esto avance. Es la verdad; ese mundo de la delincuencia es un mundo difícil, tiene tentáculos donde menos uno piensa, pero en esa lucha cuenta con nosotros, que estamos prestos a seguir combatiendo por una causa que va a redundar en beneficio del pueblo dominicano, de nuestros hijos, de nuestros nietos, que lo que queremos es paz, estabilidad y progreso.

¡Felicidades, señor ministro! Un gran privilegio haber firmado este acuerdo con usted en este día.

¡Gracias!

PUESTA EN CIRCULACIÓN DE LA OBRA

El control de las políticas públicas sociales por parte de los tribunales constitucionales, de la Dra. Mayra Z. Cabral Brea

Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
2 de septiembre de 2021

Muy buenas tardes:

El Tribunal Constitucional es, indudablemente, el legado más trascendental de Hans Kelsen a la democracia constitucional de nuestros tiempos. Esta frase tuve la oportunidad de pronunciarla frente a un destacado grupo de juristas latinoamericanos en un seminario dedicado a la obra y pensamiento de este importantísimo jurista austríaco al conmemorarse el centenario de la creación del primer Tribunal Constitucional en 1920, y recoge una de las principales conclusiones de ese magno evento. Kelsen ideó su tribunal visualizándolo como un celoso guardián de la Constitución, una especie de «legislador negativo» cuya función esencial era expulsar los actos y normas jurídicas que atentaran contra su supremacía.

El Tribunal Constitucional fue creado el primero (1.º) de octubre de 1920, un año después de promulgada la Constitución de Weimar en 1919, referente sin duda más paradigmático del Constitucionalismo social en Europa, ya que fue la primera Constitución del Viejo continente que consagraba derechos sociales. Desde entonces las nociones de «tribunal

constitucional» y «derechos sociales» han viajado juntos por un largo camino de unos 100 años, en los cuales se han ido consolidando a golpe de sangre y fuego los derechos sociales, muy especialmente, en nuestras democracias latinoamericanas. Concomitantemente a este proceso, también se transformó el rol esencial de la jurisdicción constitucional en lo que a estos derechos concierne, evolucionando de su condición de simple guardián de los mismos, a promotor de aquellas políticas públicas sociales que garantizan su efectividad. Transformándose de una función típicamente defensiva, a otra proactiva.

Desde la proclamación de la Constitución de México en 1917, surgida de las llamas trepidantes de la Revolución social mexicana, hasta la proclamación de una de las Constituciones más recientes y de mayor avanzada social del hemisferio como la dominicana, en 2010, el constitucionalismo social latinoamericano ha estado presente en los grandes movimientos de lucha por la reivindicación de los derechos de segunda generación. Los pueblos reclaman de manera violenta o pacífica el reconocimiento de derechos prestacionales frente al Estado, y no escatiman esfuerzos hasta verlos plasmados en esa especie de «contrato social constitucional», como llama a la Constitución el eminente jurista alemán Peter Häberle.

Este apasionante tema del desarrollo de los derechos sociales y el rol que frente a ellos debe jugar la jurisdicción constitucional en los tiempos del neoconstitucionalismo, es abordado con sumo rigor por la licenciada Mayra Zuleica Cabral Brea en la presente y novedosa obra titulada *El control de las políticas públicas sociales por parte de los tribunales constitucionales: una mirada desde el neoconstitucionalismo latinoamericano*.

La misma es el resultado de una enjundiosa investigación que la autora desarrolló a los fines de presentar su tesis doctoral ante la Universidad de Alcalá, España. En ella, esta sobresaliente jurista navega entre las profundas aguas de la filosofía del derecho, el derecho constitucional y el derecho procesal constitucional, exhibiendo un sólido dominio de los conceptos claves de estas tres (3) importantes disciplinas jurídicas. El tema de análisis abordado está orientado a la ponderación del control o tutelaje de las políticas públicas en materia de derechos sociales por parte de la jurisdicción constitucional, visualizada desde la lupa del «neoconstitucionalismo

latinoamericano o transformador», término que fuera acuñado por el jurista ecuatoriano Ramiro Ávila Santamaría.

La obra cuenta con un formidable prólogo escrito por la eminente catedrática española María Isabel Garrido Gómez, una autoridad académica en materia de filosofía del derecho e igualdad de género en la Universidad de Alcalá, *alma máter* de la autora del presente libro. Este texto, además, se encuentra muy bien estructurado en cuatro capítulos que constituyen sus ejes temáticos y dan fe del lúcido rigor metodológico de la autora al organizar en un formidable hilo argumentativo sus ideas.

En el primer capítulo, la autora desarrolla a rasgos generales la teoría general de los derechos sociales y los debates doctrinarios sobre la concepción de los mismos; hace un recorrido histórico destacando la evolución de los principales instrumentos jurídicos que consagraban derechos de esta naturaleza; culminando con una enjundiosa ponderación sobre la problemática en torno a la justiciabilidad de los derechos sociales.

En su segundo capítulo, se aborda el nuevo paradigma jurídico-constitucional denominado «neoconstitucionalismo», su clasificación doctrinal y su impacto ideológico en el concepto de dignidad humana y en la cláusula del Estado social y democrático de derecho. La autora hace un análisis detallado de la propuesta doctrinal latinoamericana al neoconstitucionalismo, que surge a partir de reformas constitucionales en la región y de elementos de recepción del derecho internacional al derecho interno de los países latinoamericanos. Finalmente, hace una ponderación de los medios impugnatorios existentes en materia de justicia constitucional y que pueden ser usados para reivindicar los derechos sociales.

En su capítulo tercero, la autora presenta una serie de sentencias paradigmáticas en materia de derechos sociales, dictadas por los tribunales constitucionales de la región, específicamente tres (3). Son seleccionados en su muestra: Perú, Colombia y Venezuela. Estas importantes decisiones, son categorizadas por la autora en dos (2) grupos: a) sentencias que exhortan al cumplimiento de políticas públicas sociales existentes y b) sentencias que modifican o crean políticas públicas sociales.

El cuarto capítulo se dedica al análisis de los riesgos y desafíos que implican el control por parte de los tribunales constitucionales sobre las políticas

públicas sociales, así como también a los problemas derivados de la ejecución y cumplimiento de las decisiones dictadas en esa materia; al igual que el rol de los jueces constitucionales ante los mitos, realidades y problemas en el manejo de las técnicas de argumentación judicial en estos casos.

No hay dudas de que esta obra constituye un valioso aporte a la bibliografía jurídica, no solo nacional, sino regional por el impacto del tema en los ordenamientos jurídico-políticos de los países latinoamericanos. Por su naturaleza y por el rigor científico y académico que le caracteriza, constituye también un meritorio insumo para futuras investigaciones sobre esta importantísima temática. La batalla por alcanzar las reivindicaciones que erradiquen la desigualdad social, sigue siendo hoy –al igual que hace 100 años– un noble motivo que inspira esa «lucha por el Derecho» que nos permitirá, como afirmara el jurista alemán Rudolph von Ihering, alcanzar la paz social que garantice la convivencia fraterna.

Ya no es necesario desenvainar espadas o cargar los cañones de pólvora (como en los tiempos de la Revolución social mexicana) para lograr el reconocimiento de estos importantísimos derechos sociales, ya que los ciudadanos encuentran en la jurisdicción constitucional un lugar sagrado de peregrinación donde se rinde culto a la Constitución, piedra angular de nuestra democracia.

El talento de Mayra Cabral, su disciplina intelectual, su aguda inteligencia y su entereza de carácter, hacen de esta digna representante de la mujer dominicana, la portadora de un poderoso caudal de claras convicciones y una profunda sensibilidad social y agudeza jurídica.

Muchas gracias.

ACTO DE INAUGURACIÓN DE LA SALA AMIGA DE LAS FAMILIAS LACTANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Edificio Juan Pablo Duarte, sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
28 de septiembre de 2021

Muy buenas tardes a todas y todos:

- Los beneficios de la lactancia materna han sido reconocidos en todas las latitudes. De acuerdo a la OMS la leche materna no solo protege al bebé contra enfermedades y favorece la estimulación de su sistema inmunológico, sino que favorece el desarrollo cognoscitivo del infante, al tiempo que promueve el vínculo con la madre y la seguridad emocional que resulta de este vínculo. De igual modo, disminuye el riesgo de la madre de contraer cáncer de ovario o mama, reduce los costos asociados al cuidado de la salud dados los beneficios que ofrece. Asimismo, es favorable para el medio ambiente y la economía familiar.
- La República Dominicana es signataria de instrumentos internacionales que apuntan a la protección de la niñez y de la maternidad y que en la legislación interna han tomado cuerpo a través de la adopción de un marco normativo que favorece y promueve la lactancia materna.

- Podemos mencionar como ejemplo el artículo 240 del *Código de Trabajo* de 1992, que dispone que «Durante el período de lactancia la trabajadora tiene derecho, en el lugar del trabajo, a tres descansos remunerados durante su jornada, de veinte minutos cada uno, como mínimo, con el objeto de amamantar al hijo». Asimismo, la Ley 8-95 declaró como prioridad nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna, sobre la base del deber del Estado de proteger la maternidad, reconocido en la Constitución y en los compromisos internacionales asumidos por el Estado dominicano.
- La Constitución dominicana de 2010 continúa reconociendo este deber del Estado de proteger la maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer (artículo 55.6).
- En consonancia con lo anterior y dada su elevada misión institucional de garantizar la supremacía de la Constitución y el respeto de los derechos fundamentales, hoy inauguramos la Sala Amiga de la Familia Lactante del Tribunal Constitucional, un espacio debidamente equipado donde las servidoras constitucionales podrán lactar, extraer y almacenar la leche materna durante la jornada laboral. Esto lo hacemos con el objetivo de que las madres dispongan de un lugar adecuado dentro de las instalaciones del TC para realizar estos procesos de forma segura.
- Con esto reafirmamos el compromiso, desde nuestras instalaciones, con el fomento de la práctica de la lactancia materna, garantizando con ello la protección de la maternidad y el desarrollo de las niñas y los niños.
- A pesar de que la infraestructura definitiva del TC aún está en proceso, hemos asumido como prioridad garantizar que la familia lactante del Tribunal Constitucional cuente con un espacio propicio para realizar esta práctica que tantos beneficios físicos y emocionales genera para nuestra niñez. Gracias a quienes han hecho posible que esto sea hoy una realidad.

¡Esto es para y por ustedes!

APERTURA DE LA III JORNADA INTERNACIONAL SOBRE MASCULINIDAD POSITIVA

Modalidad virtual
13 de octubre de 2021

Muy buenas tardes a todas y todos:

- Desde sus inicios, el Tribunal Constitucional ha manifestado su compromiso con la igualdad de género, en respeto a la Constitución dominicana, que tiene como eje transversal la preocupación por garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. Esto se evidencia no solo en la jurisprudencia del Tribunal, sino en su organización interna.
- Respecto de su labor jurisprudencial, el TC cuenta con precedentes relevantes que protegen los derechos de las mujeres y que van desde la salvaguarda de su integridad física y psíquica en casos de violencia ejercida en su contra, hasta la garantía de su derecho de participación política en condiciones de igualdad con los hombres. Por esto ha declarado la conformidad con la Constitución de medidas de discriminación positiva que procuran precisamente que la igualdad de género no sea una quimera.
- En cuanto a su organización interna, es sabido que cuenta con una unidad de igualdad de género, con el objetivo de impulsar y diseñar políticas institucionales que fomentan la equidad y la perspectiva de

género. Esto incluye la realización de actividades como esta Jornada Internacional de Masculinidad Positiva, que arriba a su tercera versión, lo que refleja su importancia y éxito.

- En el último siglo y, especialmente, gracias al propio esfuerzo de las mujeres, se han logrado importantes conquistas en favor de los derechos que les corresponden como seres humanos portadoras de igual dignidad y valor que los hombres. Sin embargo, nos encontramos todavía lejos de alcanzar una verdadera igualdad. Esta es una responsabilidad de todos y todas, ya que una sociedad donde las mujeres encuentran obstáculos en el ejercicio de sus derechos, es una sociedad muerta, sin esperanza de futuro próspero.
- Entreguémonos a esta causa desde nuestra cotidianidad y realidad para agilizar y alcanzar con mayor prontitud la igualdad de género. Solo así podremos alcanzar nuestro objetivo como sociedad.
- Es motivo de honra y orgullo para mí presentar esta III Jornada Internacional sobre Masculinidad Positiva (Región Sur), organizada desde la Comisión de Igualdad de Género del Tribunal Constitucional, coordinada por la honorable magistrada Alba Luisa Beard. Es impostergable la necesidad de contribuir con la expansión y afianzamiento de una masculinidad más diversa, abierta y plural, capaz de vencer un modelo de masculinidad tradicional, promotor de la desigualdad y de las distintas formas de violencia contra las mujeres.
- Es preciso renovar el concepto de masculinidad reconociendo en todo momento que aunque la mujer y el hombre poseen características biológicas y anatómicas que los diferencian, esto no eleva ni disminuye la capacidad ni la dignidad que posee cada cual. El hombre puede adoptar distintas masculinidades en función del condicionamiento social que le impactó a lo largo del forjamiento de su personalidad. De todas estas masculinidades que pudieran desarrollarse, se necesita que desarrolle una que no busque menoscabar la identidad de la mujer mediante su propio enaltecimiento, que resulta de la proyección exagerada y narcisista del rol del hombre en la sociedad.
- Hay que reconocer la responsabilidad histórica que los hombres hemos tenido en la discriminación estructural que ha afectado a las mujeres.

De ahí la necesidad de adoptar una masculinidad de tipo positiva, orientada a cultivar respeto hacia la mujer y que se involucre en la lucha por sus derechos. Esto propicia la erradicación de las agresiones y represiones que han afectado el desarrollo de las mujeres.

- Las jornadas consistirán en dos días llenos de actividades y seminarios con la participación de expertas y expertos en la materia. Contaremos con la acostumbrada participación de nuestro estimado doctor Ritxar Bacete González, antropólogo y especialista en masculinidades. Participarán por igual, la licenciada Odri Reyes Núñez, abogada y exjueza del Tribunal de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega; el doctor Luis Vergés Báez, director del Centro Conductual para Hombres de la Procuraduría General de la República; el magistrado Juan Sabino Ramos, juez de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; la doctora María Ácale Sánchez, catedrática de derecho penal en la Universidad de Cádiz, España, y el magistrado Manuel Ramírez Suzaña, juez presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana.
- En nombre del Tribunal Constitucional, espero con toda sinceridad que las jornadas de masculinidad positiva nos sirvan para reflexionar sobre qué estamos haciendo como ciudadanas y ciudadanos para construir un mundo más igualitario, donde recibamos el mismo trato y gocemos de los mismos derechos sin distinción alguna. Hagamos de este espacio un lugar de crecimiento personal y renovación, para entender que es nuestro compromiso el predicar con el ejemplo la igualdad que diariamente reclamamos pero que no practicamos como deberíamos. Seamos lo suficientemente humildes para reconocer que siempre habrá un espacio para mejoría y que la imposición y la defensa de la igualdad no le es exclusiva del Estado, sino de toda ciudadana y todo ciudadano como miembro de una sociedad que pretende ser abierta y equitativa.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES BAJO EL PRISMA DE LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA

Universidad de Castilla - La Mancha,
Ciudad Real, España
18 de octubre 2021

- Desde la Constitución fundacional del 6 de noviembre de 1844, las constituciones dominicanas han reconocido un conjunto de derechos básicos del individuo, que hasta aproximadamente la primera mitad del siglo XX se correspondieron con los tradicionales derechos civiles y políticos. Lo anterior se produjo bajo el impulso del constitucionalismo liberal y, especialmente, de la influencia ejercida a partir de las fuentes directas del texto de 1844: 1) Las constituciones francesas de 1799 y 1814; 2) la norteamericana de 1787; 3) las haitianas de 1816 y 1843 y, por supuesto, 4) la Constitución de Cádiz o de «la Pepa» de 1812.
- A partir de la reforma constitucional de 1955, se reconoce como finalidad principal del Estado «la protección efectiva de los derechos de la persona humana y la creación y mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos». Precisamente, para garantizar estos fines, la Constitución fija una serie de normas que esta vez no solo se corresponden con el catálogo tradicional de

derechos, sino con otros de carácter social cuya materialización es necesaria para garantizar tanto la libertad individual como la justicia social y que hasta ese momento apenas habían recibido cierta atención por parte del legislador.

- En consecuencia, se encomendó al legislador a adoptar las medidas necesarias para proteger la maternidad, lograr la reducción de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños. Se declaró de alto interés social la institución del bien de familia, al tiempo que se encomendó al Estado estimular el ahorro familiar y el establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, consumo o cualesquiera otras que fueren de utilidad.
- De manera paralela, se encomendó al Estado el desarrollo progresivo de la seguridad social, prestar especial atención y asistencia a los ancianos y a los pobres, velar por el mejoramiento de la alimentación, la vivienda, los servicios sanitarios y las condiciones de higiene de los establecimientos de trabajo; procurar los medios para prevenir y tratar enfermedades epidémicas, endémicas y de otra índole, así como dar asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes lo requirieran por sus escasos recursos económicos. Se trató de una Constitución dictada casi al ocaso de la dictadura trujillista y algunos de sus postulados tuvieron valor meramente retórico.
- Es con la reforma constitucional de 1963 cuando se adquiere una mayor conciencia de la importancia de garantizar los derechos de carácter social en el marco de los fines del Estado. Entre los aspectos relevantes de esta Constitución, podemos citar:
 - ❖ Fundamenta la existencia de la nación dominicana, principalmente, en el trabajo y lo erige en obligación ineludible para todos los dominicanos aptos.
 - ❖ Declara la libre iniciativa económica privada, a condición de que no sea ejercida en perjuicio de la seguridad, la libertad o la dignidad humana.
 - ❖ Establece como norma general que la propiedad debe servir al progreso y bienestar del conglomerado.

- ❖ Prohíbe el latifundio de particulares, mandando a la ley adjetiva a fijar la extensión máxima de que puede ser propietario o poseedor un individuo o entidad.
 - ❖ Establece que el minifundio es antieconómico y antisocial.
 - ❖ Establece el derecho de cada familia dominicana, a poseer una vivienda propia, asumiendo el Estado la obligación de proporcionarla a los que no tengan recursos económicos, quienes deberán contribuir en la medida de sus ingresos. El fundo y el hogar que sirvan de asiento a la familia, son declarados inembargables e inalienables.
 - ❖ Establece que los propietarios deberán ceder a favor del Estado, una parte de los beneficios, en los casos de aumento del valor de la tierra y de la propiedad inmobiliaria que se produzca sin esfuerzo del trabajo y capital privados y únicamente a causa de la acción del Estado.
 - ❖ Establece que cuando la baja de los precios de los artículos necesarios del consumo diario del pueblo se oponga al interés fiscal del Estado, este renunciará a sus beneficios y tributaciones, debiendo dichos artículos reducirse en la misma proporción en que opera la renuncia del Estado.
- Aunque la Constitución de 1963 apenas duró cinco meses de vigencia, debido al golpe de Estado perpetrado contra el gobierno del profesor Juan Bosch, esta se ha proyectado como referente obligatorio del constitucionalismo social en la República Dominicana.
 - Aunque la reforma de 1966 tuvo una importante perspectiva social, no resultó ser tan innovadora como su antecesora. Esta mantuvo un esquema más similar al texto de 1955 en cuanto a los derechos sociales, salvo algunas modificaciones. A esta reforma siguieron dos más (1994 y 2002). A pesar de la impronta de la primera en cuanto a la garantía de la independencia judicial, se mantuvo el esquema adoptado por la Constitución de 1966 en lo que respecta a los derechos reconocidos por la Constitución.

- El 26 de enero de 2010 se proclamó una nueva Constitución que ha resultado paradigmática en el país debido a la configuración que adopta respecto de los derechos fundamentales, el reconocimiento expreso de sus garantías, la renovación de la estructura de los poderes públicos, la creación de nuevos entes y la constitucionalización de ciertos temas antes relegados a la actuación legislativa. A diferencia de sus antecesoras, esta reforma estuvo precedida de una consulta popular sin precedentes. Fue un texto que verdaderamente contó con el consenso de las fuerzas políticas existentes y que trajo consigo una nueva comprensión de los derechos fundamentales.
- De hecho, hasta el término mismo de «derecho fundamental» es utilizado por primera vez en nuestra Constitución, a pesar de que el concepto se había extendido en Europa y luego en América, tras su inclusión en la Ley Fundamental de Bonn (Constitución alemana de 1949). Con anterioridad, para referenciar el catálogo de derechos humanos incluidos en las constituciones anteriores, se utilizaban indistintamente expresiones como: «De las garantías», «De las garantías de los dominicanos», «De los derechos individuales» y «De los derechos individuales y sociales».
- Ahora bien, el nuevo cambio supera con creces cualquier aspecto formal, empezando por la transversalidad del concepto de dignidad humana en la Constitución y la proclamación de la República Dominicana como Estado Social y Democrático de Derecho, precisamente fundamentado en el respeto de la dignidad humana, que se reconoce como sagrada, innata e inviolable (artículo 38).
- He destacado que, además de la dignidad, sirven de sustento al sistema de derechos fundamentales los valores de la igualdad y la libertad, los cuales aparecen junto a la dignidad en el artículo 8 de la Constitución. Así, la dignidad, la igualdad y la libertad ostentan una triple dimensión al ser valores, principios y derechos fundamentales, situados en la base misma del Estado Social y Democrático de Derecho, que constituyen el núcleo axiológico del sistema de los derechos fundamentales, por lo que no sería exagerado afirmar que el resto de los derechos fundamentales son el despliegue y con-

cretización de la dignidad, la igualdad y la libertad. Sin embargo, sobre la base de un concepto de igualdad y libertad que supera el significado meramente individualista propio del constitucionalismo liberal. La Constitución apuesta por la igualdad real y efectiva y por la protección de los derechos de la persona en un marco de libertad individual, pero al mismo tiempo, de justicia social. Esto resulta vital de cara a la comprensión que sobre los derechos fundamentales se deriva de la Constitución de 2010.

- Bajo la denominación de «derechos fundamentales» que adopta la Constitución dominicana, se inserta un amplio catálogo de derechos, divididos en cuatro categorías: a) civiles y políticos (artículos 37-49); b) económicos y sociales (50-63); c) culturales y deportivos, y, por último, d) derechos colectivos y del medio ambiente. No se trata únicamente de una distribución por categorías de derechos fundamentales, sino que bajo este esquema se pone de manifiesto tanto una ampliación del catálogo de derechos, como una mejor configuración y precisión técnica de los que figuraban en constituciones anteriores.
- En cuanto a los derechos civiles y políticos, se mantiene la esencia de la Constitución anterior, aunque fortaleciendo y ampliando su alcance. Algunos rasgos de estos derechos en la Constitución son los siguientes:
 - ❖ Reconocimiento de la protección de la vida desde la concepción hasta la muerte.
 - ❖ En cuanto a la igualdad como derecho, se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, abriendo los cauces para la implementación de medidas de discriminación positiva tendentes a garantizarla real y efectivamente (artículo 39.4). Esta previsión constitucional se manifiesta de manera particular en lo que respecta al deber estatal de fomentar la participación equilibrada de hombres y mujeres en las candidaturas a los cargos de elección popular, para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de

justicia y en los organismos de control del Estado (artículo 39.5 CD).¹

- ❖ Otro aspecto de la igualdad que merece resaltarse es el mandato de «promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva [instando al Estado a que adopte] las medidas [que sean necesarias] para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión» (artículo 39.3). Esta cláusula de igualdad material constituye el presupuesto de los derechos económicos y sociales que concretizan derechos prestacionales, que demandan del Estado el impulso de políticas públicas y la adopción de medidas positivas que tiendan a incidir en la vida de las personas y la comunidad en general.
- ❖ Es apreciable una mejor sistematización de las distintas manifestaciones del derecho a la libertad y seguridad personal (artículo 40), a la vez que se incorporan a la Constitución algunas normas previamente asimiladas en la legislación procesal penal y en los tratados internacionales sobre derechos humanos. En este sentido, podemos mencionar: a) La obligación de identificarse, de las autoridades que ejecuten medidas privativas de libertad (artículo 40.2); b) El deber de las autoridades de informar a las personas detenidas de sus derechos al momento de su detención (artículo 40.3); c) El derecho de estas a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogados o personas de confianza, quienes, a su vez, tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida y los motivos de su detención (artículo 40.4); d) El carácter excepcional de las

1 Esta sensibilidad hacia la protección de la igualdad entre hombres y mujeres ha ocupado parte importante de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Podemos mencionar como ejemplos la Sentencia TC/0070/15, donde declaramos inconstitucional el artículo 35 de la Ley 1306-bis sobre divorcio, que exigía a la mujer divorciada esperar que transcurrieran 10 meses después del divorcio para casarse de nuevo, cuando se tratare de una persona distinta de su ex esposo. Igualmente, en la Sentencia TC/0159/13, se rechazó una acción directa en inconstitucionalidad en contra de la Ley 12-00, que en lo relativo a la participación política y a la nominación de candidatos, preserva una proporción mínima de 33 por ciento para las mujeres.

medidas de coerción restrictivas de la libertad personal (artículo 40.9) y e) La finalidad reeducativa de las penas privativas de libertad (artículo 40.16).

- ❖ A seguidas, se prohíbe la esclavitud no solo en su concepción tradicional, sino que la prohibición se extiende a otras formas contemporáneas de esclavitud vinculadas a la trata y el tráfico de personas (artículo 41).
- ❖ La Constitución de 2010 perfecciona, además, el derecho a la integridad personal (artículo 42), condenando la violencia intrafamiliar y de género (artículo 42.2), así como el sometimiento, sin consentimiento previo, a experimentos y procedimientos que no se ajusten a normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas, así como tampoco a exámenes o procedimientos médicos, excepto cuando se encuentre en peligro la vida (artículo 42.3).²
- ❖ El derecho al libre desarrollo de la personalidad es otra de las novedades que nos ofrece la Constitución de 2010 (artículo 43).³
- ❖ En relación al derecho a la intimidad y el honor personal existe un salto cuantitativo y cualitativo importante (artículo 44). El derecho a la inviolabilidad del domicilio se extiende de manera expresa al hogar y a todo recinto privado de la persona, salvo orden de autoridad judicial competente o en caso de flagrante

2 En vinculación al derecho a la integridad personal debemos destacar la línea jurisprudencial desarrollada a partir de la Sentencia TC/0010/12, donde el TC, reconociendo los altos índices de violencia intrafamiliar y uxoricidios, y ante la posibilidad de que la esposa denunciante o querellante pierda la vida, justificó que ante una denuncia o querrela, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público incauten cualquier arma de fuego que posea un imputado, hasta que sea dictada una sentencia con la autoridad irrevocable de la cosa juzgada.

3 A pesar de la parquedad con que la Constitución aborda este derecho, el Tribunal Constitucional ha ido interpretándolo y concretándolo. En efecto, de la Sentencia TC/0027/13 se desprende que constituye un atentado a este derecho mantener una ficha policial sin que el recurrente tenga un expediente a su cargo. También en la Sentencia TC/0088/14, el Tribunal advirtió cómo el trabajo permite a la persona «no solo obtener los recursos que le permitan subsistir, sino que este se presenta como un presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de vida personal».

delito (artículo 44.1). Se amplía, además el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia y se introduce innominadamente el derecho a la autodeterminación informativa, que implica el derecho de toda persona de acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y uso que se haga de los mismos, salvo las limitaciones fijadas por la ley (artículo 44.2). A esto se suma la disposición que establece que el manejo, uso o tratamiento de los datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, solo podrán ser tratados o comunicados a los registros públicos, a partir de que haya intervenido apertura a juicio de conformidad con la ley (artículo 44.4).⁴

- ❖ Se constitucionaliza el derecho de acceso a la información pública (artículo 49.1), se protege el secreto profesional y la cláusula de conciencia del periodista (artículo 49.3), a la vez que se garantiza el acceso equitativo y plural a los medios de comunicación propiedad del Estado (artículo 49.5).⁵
- ❖ La libertad de tránsito es ampliada, rescatando en cierta medida la impronta de la Constitución de 1963, al prohibir que ningún dominicano (a) pueda ser privado del derecho a ingresar al territorio nacional o que pueda ser expulsado o extrañado

4 En relación al honor, el TC ha sostenido en la Sentencia TC/00/75/16 que la esencia del honor se basa en la dignidad humana, por lo que «los ataques que se realizan al honor los debemos entender como ataques inmediatos contra la dignidad de la persona: en su autoestima y fama (heteroestima)... “[E]l derecho individual a la protección del propio buen nombre no refleja más que nuestro concepto básico de dignidad esencial y valor de todo ser humano, un concepto que ha de hallarse en la raíz de cualquier sistema decente de libertad ordenada». Este derecho procura proteger a la persona «contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso puede resultar injuriosa o despectiva».

5 En vinculación con el derecho a la intimidad, el Tribunal ha establecido que excepcionalmente, el derecho de libre acceso a la información pública puede ser limitado por aquel (caso Sentencia TC/0042/12). Además, ha previsto que cuando se produzca una colisión entre estos derechos, será preciso y necesario constatar, con carácter previo, la relevancia pública de la información y la veracidad de los hechos y afirmaciones contenidos en esa información (TC/0011/12).

del mismo, salvo en caso de extradición de conformidad con la ley y los acuerdos internacionales vigentes (artículo 46.1). Se incorpora, además, el derecho de asilo por razones políticas, sin que entren dentro de esta categoría el terrorismo, los crímenes contra la humanidad, la corrupción administrativa y los delitos transnacionales (artículo 46.2).

- ❖ La libertad de asociación y de reunión se mantienen (artículos 47 y 48), con la particularidad de que respecto a la libertad de reunión se especifica que las personas pueden reunirse «sin permiso previo», con lo que se salda una antigua discusión sobre la necesidad o no de permiso de la autoridad para realizar una reunión o manifestación pública. Ello no impide que se regulen por ley los mecanismos de información previa a la autoridad competente para asegurar otros derechos como la libertad de tránsito y la protección de los mismos manifestantes.
- En cuanto a los derechos económicos y sociales, podemos mencionar:
 - ❖ La incorporación de los derechos del consumidor y la seguridad alimentaria.
 - ❖ En el ámbito de la libertad de empresa, se prevé que el Estado debe favorecer y velar por la competencia libre y leal (artículo 50.1); podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad (artículo 50.2) y podrá otorgar concesiones, de conformidad con la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales en sentido general o de la prestación de servicios públicos (artículo 50.3).
 - ❖ En lo relativo al derecho de propiedad, se consigna que en caso de expropiación, el previo pago del justo valor de una propiedad solo puede ser obviado en caso de declaratoria de estado de emergencia o de defensa. Se incorpora, además el concepto de función social del derecho de propiedad (artículo 51), se prevé taxativamente los casos en los cuales los bienes de las personas

podrán ser objeto de confiscación o decomiso (artículo 51.5), a la vez que reserva al legislador el establecimiento del régimen de administración y disposición de los bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio (artículo 51.6).

- ❖ En relación a los derechos de la familia, se garantiza constitucionalmente la protección de las uniones de hecho (artículo 55.5) y la igualdad de los hijos ante la ley, sin importar la naturaleza de la filiación (artículo 55.9), disposiciones que tienen su antecedente en la Constitución de 1963. Además, se reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social (artículo 55.11).⁶
- ❖ Reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo de la Nación (artículo 55.13), todo lo cual amerita una mayor proactividad estatal que, a través de políticas y programas de apoyo, asegure la participación de los jóvenes en todos los ámbitos de la vida nacional y, particularmente, el acceso a su primer empleo.
- ❖ La protección de los grupos vulnerables es otro de los objetivos que perfecciona la Constitución de 2010. La Constitución incorpora la primacía del interés superior del niño (artículo 56), la erradicación del trabajo infantil (artículo 56.1), y se declara primordial su participación en la vida familiar, comunitaria y social. En el caso de los adolescentes, se introduce el deber estatal de crear oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta (artículo 56.3). Respecto a las personas de la tercera edad, se proclama el deber del Estado de garantizarles los servicios de la seguridad social integral y

6 En relación al primero de estos asuntos, el TC se ha pronunciado reconociendo que la protección de las uniones de hecho tiene consecuencias jurídicas que inciden favorablemente en reconocer al cónyuge superviviente o sobreviviente una pensión en condiciones análogas a las fundadas en el matrimonio (caso Sentencia TC/0012/12).

el subsidio alimentario en caso de indigencia (artículo 57). La protección de las personas con discapacidad abre los cauces para la implementación de medidas de discriminación positiva necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política (artículo 58).

- ❖ Nuestra Carta Magna reconoce el derecho de toda persona a una vivienda digna, con servicios básicos esenciales (artículo 59). Con esto se perfecciona el concepto de vivienda cómoda e higiénica plasmado en la Constitución anterior. Hoy en día se trata de un verdadero derecho, que impone al Estado el deber de fijar las condiciones necesarias para su efectividad y de promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social, priorizando en dichos planes el acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada.
- ❖ La configuración del derecho a la seguridad social se mantiene en términos similares a la Constitución anterior, pero como apuntamos, se insiste en su garantía respecto a las personas de la tercera edad (artículo 60).
- ❖ El acceso al agua potable (artículo 61.1), en el contexto del derecho a la salud, es otra de las novedades de la Constitución de 2010.⁷
- ❖ El derecho al trabajo se configura, además, como un deber y una función social que se ejerce con la protección y la asistencia del Estado (artículo 62). Existe un avance significativo en relación al texto anterior: se consagra la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo (artículo 62.1); el principio de que nadie puede impedir el trabajo de los demás ni obligarles a trabajar en contra de su voluntad

7 El Tribunal Constitucional ha tutelado en varias ocasiones este derecho, reconociendo que merece una protección reforzada, en el entendido de que «[l]os sistemas de abastecimiento de agua potable son considerados parte integral de los servicios de salud que los Estados tienen que proporcionar a toda la población, bajo el entendido de que este “[...] es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud”» (Sentencia TC/0049/12).

(artículo 62.2); el derecho a la capacitación profesional de los trabajadores (as), así como el respeto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal (artículo 62.3). Se establece la obligación del empleador de garantizar a los trabajadores condiciones de seguridad, salubridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados (artículo 62.8). El derecho a un salario justo se sitúa como un componente esencial del derecho al trabajo, a la vez que se garantiza el pago de igual salario por trabajo de igual valor (artículo 62.9). Pero la Constitución de 2010 da un paso más, al declarar de alto interés la aplicación de las normas laborales relativas a la nacionalización del trabajo, con lo cual se refuerza la necesidad de asegurar que la mano de obra dominicana tenga acceso a la mayor cantidad posible de puestos laborales (artículo 62.10).

- ❖ El catálogo de los derechos sociales culmina con el derecho a la educación, el cual es replanteado en términos verdaderamente significativos (artículo 63). Es el de más extensa regulación en el texto, tomando en consideración que la educación tiene por objeto «la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida» (artículo 63.1). La Constitución propende por el derecho a una educación integral, de calidad, permanente y en igualdad de condiciones y oportunidades (artículo 63.3), por lo que consagra la responsabilidad de la familia en la educación de sus integrantes y su derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores (artículo 63.2). No solo la educación básica se declara obligatoria, sino también a nivel inicial y medio (artículo 63.3). Reconoce, además, la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación (artículo 63.12). Consagra el deber del Estado de financiar la educación superior en el sistema público (artículo 63.3). Asimismo, otorga una importancia estratégica a la carrera docente reconociendo su carácter fundamental para el pleno desarrollo de este derecho (artículo 63.5) y consagra la obligación del Estado, de garantizar educación a quienes

- tienen necesidades especiales y capacidades excepcionales (artículo 63.6).
- ❖ La inversión sostenida y creciente del Estado en educación, ciencia y tecnología (artículo 63.10) y el deber de los medios de comunicación social, públicos y privados, de contribuir a la formación ciudadana (artículo 63.11) son otros de los objetivos constitucionales. Uno de los grandes logros de la Constitución de 2010 en cuanto al derecho a la educación es, sin duda alguna, la incorporación de la enseñanza de la Constitución en todas las escuelas y colegios del país (artículo 63.13).
 - En cuanto a los derechos culturales y deportivos, resultan ser una novedad:
 - ❖ El derecho a la cultura se configura básicamente como el derecho a participar y actuar en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria (artículo 64).
 - ❖ El derecho al deporte abarca, además, el derecho a la educación física y a la recreación (artículo 65). El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud (artículo 65.1), y establece una reserva de ley que dispondrá los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte para todos, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición y a los programas y actividades deportivas en el país y en el exterior (artículo 65.2).
 - En cuanto a los derechos colectivos y del medio ambiente:
 - ❖ Nuestra Constitución incorpora los derechos colectivos y difusos o derechos de «tercera generación» como parte del catálogo de derechos fundamentales (artículo 66). En esta disposición se incluyen la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y de la flora (artículo 66.1), la preservación

del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico (artículo 66.3) y la protección del medio ambiente (artículo 66.2).⁸

- En cuanto a los derechos de ciudadanía:
 - ❖ Hay un conjunto peculiar de derechos fundamentales que no están enlistados en el Título II de la Constitución, sino que aparecen en la Sección II del Capítulo V del Título I, los derechos de ciudadanía (artículo 22). Son estos: el derecho a elegir y ser elegible a los cargos públicos (artículo 22.1); el derecho a decidir sobre los asuntos que se les proponga mediante referendo (artículo 22.2); el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal (artículo 22.3); el derecho de petición y respuesta (artículo 22.4); el derecho a denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (artículo 22.5).
 - ❖ Esta apuesta por los derechos fundamentales se fortalece con el rechazo del carácter limitativo de estos (artículo 74.1), y la novedosa incorporación de una disposición que asigna «rango constitucional» a los tratados internacionales de derechos humanos adoptados por el país (artículo 74.3).
- La multiplicidad de derechos contenidos en las diversas categorías del Título II, radiografiada junto a los ya mencionados derechos de ciudadanía, sintetizan el espíritu de pluralidad que presidió la adopción de la Constitución. Como bien ha señalado Flavio Darío Espinal: «La Constitución de 2010 no establece distinción entre las diferentes categorías de derechos ni en cuanto a su importancia ni en

8 Este último derecho se desarrolla especialmente en el artículo 67 de la Constitución. La protección del medio ambiente se ha manifestado en varias sentencias del Tribunal donde podemos destacar la Sentencia TC/0167/13 sobre Loma Miranda, que dispone que la exploración y explotación de recursos mineros (que son recursos naturales no renovables) debe ajustarse a criterios medioambientales sostenibles.

cuanto a su nivel de protección. Todos los derechos son fundamentales. Es decir, [se] plasma de manera formal la visión de integridad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos fundamentales. A diferencia de otras constituciones, la Constitución dominicana no establece secuencias o mecanismos distintos en cuanto a la realización y protección de estos derechos».

- Es decir, que a diferencia de lo que ocurre en España, en la República Dominicana cada uno de los derechos consignados en las categorías mencionadas es considerado fundamental. En cierta medida, esto se vincula a la doble funcionalidad de los derechos fundamentales. En primer lugar, desde una perspectiva subjetiva, condensan las prerrogativas esenciales de las personas en relación al Estado (eficacia vertical) y también respecto a terceros, es decir, en las relaciones entre particulares (eficacia horizontal). En segundo lugar, tienen una dimensión objetiva en cuanto presupuestos de consenso del ordenamiento jurídico-político, así como del entramado social, económico e institucional, operando como parámetros legitimadores del quehacer estatal. Estas dos dimensiones son interdependientes y han de ser observadas sistemáticamente en la aplicación del derecho de la Constitución.
- Una de las consecuencias del reconocimiento del carácter fundamental de estos derechos es que se benefician directamente de las garantías propias de los derechos fundamentales.
- La realización efectiva de los derechos compete a todos. Esto se manifiesta en la forma de prohibiciones (u obligaciones de no hacer) y prestaciones (u obligaciones de hacer). Ferrajoli denomina a estas obligaciones «garantías primarias», puesto que aseguran el cumplimiento del derecho en sus propios términos. Estas «garantías primarias» han de ser cumplidas por el legislador, la administración y el resto de las autoridades con capacidad de articular y ejecutar políticas públicas, así como los particulares en posición de acreedores frente a los más débiles (o deudores) en una relación jurídica.

- Cuando las «garantías primarias» fallan, se activa un sistema de protección de garantías secundarias a través del poder jurisdiccional. Las garantías secundarias o jurisdiccionales son desarrolladas en el texto constitucional dominicano a partir del artículo 69. Las primeras, de carácter genérico e interconectadas entre sí, son la tutela judicial efectiva y el debido proceso.⁹ Es más, el TC ha considerado que el debido proceso ha permeado todas las actuaciones de la administración, no solo públicas, sino también de entes privados, lo que trae como consecuencia que las entidades sin fines de lucro, las asociaciones y personas jurídicas de derecho privado, también se encuentren obligadas a cumplir el orden constitucional y al respeto de los principios y garantías fundamentales (Sentencia TC/0192/16).
- Hay tres garantías constitucionales que constituyen procesos especiales, para la tutela de derechos fundamentales: el amparo, habeas corpus, y el habeas data. El primero es el más amplio de los tres, porque está llamado a tutelar, frente a actos u omisiones manifiestamente ilegales o arbitrarias, por parte de la autoridad o de los particulares, los derechos fundamentales no protegidos por el *habeas corpus* y el *habeas data*. El *habeas corpus* opera frente a la vulneración o amenaza ilegal, arbitraria o irrazonable de la libertad; y el *habeas data* es un medio de protección para conocer, acceder y, cuando proceda, actualizar, rectificar o exigir la suspensión de los datos personales que consten en bancos de datos públicos o privados.
- El Poder Judicial –y el Tribunal Superior Electoral– son las instancias primarias de protección de los derechos fundamentales,¹⁰ no solo a través de los procesos especiales como el amparo, *habeas corpus* y *ha-*

9 La tutela judicial efectiva se refiere al acceso a los jueces y tribunales para obtener una respuesta jurídica, respetuosa de las garantías procesales establecidas en el artículo 69 constitucional, y la consiguiente ejecución de lo decidido. El segundo aglutina, precisamente, esas garantías procesales para asegurar que los ciudadanos se encuentren en condiciones de defender, de manera adecuada, sus derechos fundamentales ante cualquier tipo de actuación del Estado que pueda afectarlos.

10 La protección de los derechos fundamentales que ofrece el poder jurisdiccional procede cuando fallan la realización de los mandatos de prohibiciones y prestaciones (o garantías primarias) que de ellos derivan.

beas data, sino en el marco general de sus diversas competencias jurisdiccionales para asegurar la tutela judicial efectiva. Cuando la tutela jurisdiccional que ofrecen estas dos instancias del poder jurisdiccional se considera insuficiente o deficiente, los afectados pueden apoderar a la jurisdicción revisora del Tribunal Constitucional para obtener una tutela jurisdiccional efectiva.

- El Tribunal Constitucional es creado por la Constitución de 2010 con el objetivo de garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus competencias incluyen: 1) el control directo de la constitucionalidad de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas; 2) el control preventivo de tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo; 3) conflictos de competencia entre los poderes públicos, a instancia de uno de sus titulares, y 4) revisión de decisiones en materia de amparo y de decisiones jurisdiccionales.
- Este último recurso (revisión de decisiones jurisdiccionales) es similar al de amparo español, de modo que este procede frente a sentencia firme en cualquier de los siguientes supuestos (Art. 53): 1) «Cuando la decisión declare inaplicable por inconstitucional una ley, decreto, reglamento, resolución u ordenanza». Con ello se enlaza el control difuso con el control concentrado, posibilitando la adopción de un precedente vinculante que garantice la seguridad jurídica. 2) «Cuando la decisión viole un precedente del Tribunal Constitucional». Con este recurso se garantizaría la sujeción del Poder Judicial a los precedentes del Tribunal Constitucional. 3) «Cuando se haya producido una violación de un derecho fundamental». Esta causal tiene como finalidad permitir que el Tribunal Constitucional pueda corregir los abusos que provengan de las decisiones jurisdiccionales, como ocurre con el amparo constitucional en el Tribunal Constitucional de España, por lo que está sujeto a reglas de admisibilidad estrictas: a) *Que el derecho fundamental vulnerado haya sido invocado formalmente en el proceso, tan pronto quien invoque la violación haya tomado conocimiento de la misma;* b) *Que se hayan agotado todos*

los recursos disponibles dentro de la vía jurisdiccional correspondiente y que la violación no haya sido subsanada; c) Que la violación del derecho fundamental sea imputable de modo inmediato y directo a una acción u omisión del órgano jurisdiccional con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso en que dicha violación se produjo, los cuales el Tribunal Constitucional no podrá revisar; d) Que el contenido del recurso de revisión revista una especial relevancia o trascendencia constitucional que justifique un examen y una decisión del asunto planteado.

- La dignidad, la igualdad y la libertad son el núcleo axiológico del sistema de derechos fundamentales consagrado en la Constitución dominicana. Esta tríada, además, constituye la piedra angular del nuevo paradigma de Estado Social y Democrático de Derecho que prevalece en la República Dominicana. La Constitución dominicana diseña un régimen de derechos fundamentales que tiene su base en el equilibrio entre libertad individual y justicia social. Estructura también un sistema de garantías, entre ellas un modelo de justicia constitucional a cargo de un Tribunal Constitucional, que ofrecen protección e imprimen eficacia al régimen de los derechos fundamentales.
- La Constitución, además, redime de la marginalidad tradicional a grupos vulnerables en la sociedad dominicana, como los menores de edad, los envejecientes, los discapacitados, las parejas de hecho y rescata sus derechos al concederles estatus constitucional. Asimismo, la Constitución estimula con su amplio catálogo de derechos un proceso de ciudadanización de la democracia dominicana, transformando al ciudadano en actor clave del desarrollo social, político y económico de la República Dominicana.

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, EN EL MARCO DEL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL¹

Casa de América
Madrid, España
19 de octubre de 2021

I. Introducción

Quien les habla tiene el honor de haber sido el ministro de Trabajo de la República Dominicana que dirigió, en el año 2001, el proceso de puesta en vigencia del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), instaurado mediante la Ley núm. 87-01.

En este proceso se manifestó el vibrante apoyo del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), donde primó el sentido de compromiso y bienestar general sobre particularismos o intereses sectoriales. A mi salida del ministerio en agosto de 2004, el sistema de pensiones estaba funcionando; era operativo y el sistema de salud se había iniciado con el seguro subsidiado en la provincia costera de Barahona en el Hospital Dr. Jaime Mota.

1 Pronunciada en ocasión de la conferencia «Migraciones y Seguridad Social».

II. Importancia de garantizar el derecho a la seguridad social de los trabajadores migrantes

La incidencia económica y cultural de los trabajadores migrantes en los países de destino migratorio es particularmente relevante.

El fenómeno de la globalización económica es un factor detonante del auge de la migración laboral, ya sea por razones puramente económicas, o bien, por el traslado de trabajadores de grandes empresas multinacionales que se desplazan por toda la geografía del planeta.

Según estadísticas,² el 73 % de los inmigrantes son trabajadores; sobre todo en las economías en desarrollo, cuya estabilidad económica y laboral resulta un aliciente atractivo para la migración. Conforme estima la Organización Internacional del Trabajo (OIT), existen actualmente 244 millones de migrantes que representan el 3.3 % de la población mundial. En ese contexto, los trabajadores migrantes son agentes claves del desarrollo económico, no solo del país que les acoge, sino también de sus países de origen, por las remesas de dinero que envían a sus hogares.

Dada la condición de «fundamental» del derecho a la seguridad social y de la importancia de esa migración laboral a la economía, es preciso la articulación de medidas de protección a este tipo de trabajadores, de modo que estos no sean vulnerables a la explotación laboral o, al finalizar su edad productiva, queden en un estado de indigencia.

Según estimaciones recientes de la OIT,³ a nivel mundial hay 150,3 millones de trabajadores migrantes, una tasa de participación laboral más elevada entre los migrantes (72,7 %), frente a la de no migrantes (63,9 %). Del total de trabajadores migrantes, 83,7 millones son hombres y 66,6 millones son mujeres.

Asimismo, del total mundial de 150,3 millones de trabajadores migrantes, se calcula que 112,3 millones (74,7 %) estaban en países pertenecientes a la categoría de ingresos altos; 17,5 millones (11,7 %) en países de ingresos medianos altos; 16,9 millones (11,3 %) en países de ingresos medianos

2 OIT, *Informe IV. Migración laboral: nuevo contexto y desafíos de gobernanza*, Conferencia Internacional del Trabajo, 106.ª reunión, Ginebra, 2017.

3 OIT, «Resultados del Estudio mundial sobre trabajadores y trabajadoras migrantes», Ginebra, Suiza, 30 de junio de 2021.

bajos. La menor cantidad de trabajadores migrantes se registró en los países de ingresos bajos: 3,5 millones (2,4 %).

III. Importancia del Convenio desde el punto de vista constitucional para la República Dominicana

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana tuvo la oportunidad de ponderar la importancia de este Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, al ejercer su facultad de control preventivo de tratados internacionales que le otorga la Constitución en su artículo 185.2 y dictar en ese contexto, su Sentencia TC/0662/17. En dicha decisión, el Tribunal Constitucional dominicano, valoró que el referido Convenio abordaba «el derecho fundamental de la seguridad social en lo relativo a las prestaciones económicas por pensión de invalidez, vejez, supervivencia, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para los trabajadores migrantes, así como a sus familiares beneficiarios y derecho habientes». El TC señaló que este Convenio estaría impactando positivamente tanto a los trabajadores dominicanos que se trasladen a uno o varios Estados Parte, así como también a los trabajadores migrantes que laboren en territorio dominicano bajo los términos previstos en el referido Convenio.

Otro aspecto beneficioso del Convenio –como destacó el Tribunal Constitucional– lo constituye la totalización de los períodos y la conservación de los derechos adquiridos por parte de los trabajadores migrantes y sus familias. Esto significa que se podrán sumar todos los períodos laborados en los distintos Estados suscribientes del acuerdo y además las prestaciones económicas reconocidas por un Estado Parte no podrán, en principio, estar sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención, excepto las que, en su caso, se deriven de los costos de transferencia, por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en el territorio de otro Estado Parte, y se le harán efectivas en este último.

Una de las grandes virtudes del Convenio es sin duda el respeto casi sagrado a la regla de oro de la convivencia social: la igualdad de trato. En ese sentido, el Tribunal Constitucional expresó que: «En el presente convenio se constata la garantía de respetar la igualdad de trato [...] lo anterior significa que la igualdad de trato expresada en el citado artículo regirá tanto para los

trabajadores migrantes que presten servicios en República Dominicana, así como también para los dominicanos que presten servicios en otros Estados Partes; por tanto, se respeta el principio de reciprocidad y no se establece ninguna discriminación en razón de la nacionalidad a la que pertenezcan los trabajadores y beneficiarios del presente convenio». Es decir, que prima en el espíritu del Convenio una regla de igualdad frente a los trabajadores nacionales que fortalece la dignidad de los trabajadores extranjeros. En ese sentido, se respeta el principio de reciprocidad y no se establece ninguna discriminación en razón de la nacionalidad a la que pertenezcan los trabajadores y beneficiarios del presente Convenio.

Este Convenio aborda lo relativo a las pensiones y riesgos laborales, aspectos regulados en la República Dominicana, por la Ley núm. 87-01.

La referida ley enarbola dentro de sus principios la universalidad, mediante el cual se busca proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica. Por ende, la ampliación de los beneficios de la seguridad social a los trabajadores migrantes y los trabajadores dominicanos que se trasladen a laborar a uno de los Estados Partes, así como también el reconocimiento del tiempo trabajado en cualquiera de los Estados Partes, hacen del Convenio un instrumento internacional favorable para todo trabajador sujeto a los términos del mismo.

En cuanto a los mecanismos de protección de los derechos consagrados en el Convenio, este no excluye en su contenido la facultad que tienen todos los dominicanos y los trabajadores extranjeros sujetos al mismo, de exigir los derechos que le asisten, ante las vías administrativas y judiciales que establecen tanto nuestra Constitución, como la Ley núm. 87-01, de Seguridad Social y sus reglamentos. Asimismo, la Ley núm. 137-11, que regula en la República Dominicana los mecanismos procesales de protección de los derechos fundamentales ante la justicia constitucional.

Es preciso destacar que respecto a la solución de cualquier controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación y aplicación del Convenio que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo de cuatro meses, deberá, a solicitud de uno de ellos, someterse al arbitraje de una comisión integrada por un nacional de

cada Estado Parte y uno nombrado de común acuerdo, quien actuará como presidente de la Comisión. Si transcurridos cuatro meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, los Estados no se han puesto de acuerdo sobre el árbitro, cualquiera de ellos podrá solicitar a la Secretaría General Iberoamericana, a través de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), que designe una comisión de arbitraje. Como se advierte, el Convenio resguarda la seguridad jurídica y la buena fe, al proveer un mecanismo bastante claro y expedito para resolver cualquier disputa entre Estados Partes.

Cuando la discrepancia o el reclamo fuere entre un trabajador migrante y un Estado Parte, el régimen interno de cada Estado será quien provea la solución jurídica adecuada, siempre observando los estándares y principios del Convenio en la resolución judicial del diferendo. Trataré este particular cuando aborde las garantías jurisdiccionales al Convenio en la República Dominicana.

IV. Panorama general del Convenio en la República Dominicana

En la República Dominicana, según el Informe General de la Segunda Encuesta Nacional de Inmigrantes (ENI-2017)⁴ ONE/UNFPA., la población inmigrante en el país en 2017 era de 570,933 personas, lo cual representaba el 5.3 % de la población total. De esa cantidad, el 87.0 % comprende a las personas nacidas en Haití, seguidas de las nacidas en Venezuela con el 5.0 %.⁵

Las tendencias de estos flujos migratorios apuntan a la incidencia en el ámbito laboral. En ese marco, la inserción de los inmigrantes en el mercado de trabajo ha sido relativamente alta, con una Población Económicamente Activa del 68.9 %, y representación del 7.5 % en la fuerza de trabajo ocupada en el país. De acuerdo con la ENI-2017, estos trabajadores migrantes

4 Presentado con la asistencia técnica del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo de la República Dominicana, con personal directivo de la Oficina Nacional de Estadísticas y con el apoyo institucional del Fondo de Población de las Naciones Unidas.

5 <https://www.inm.gob.do/index.php/noticias/item/488-migracion-laboral-en-republica-dominicana-desde-la-perspectiva-de-acceso-a-derechos-de-los-datos-a-la-accion>

se concentraban en tres (3) grandes grupos de actividad: 33.8 % en el sector agropecuario, 26.3 % en la construcción y 16.3 % en el comercio.⁶

Este panorama revela la importancia de profundizar en torno al marco normativo aplicable a los trabajadores migrantes en la República Dominicana y sus garantías jurisdiccionales, así como la identificación de buenas prácticas, dificultades y medidas tomadas para superarlas.

V. Marco normativo de los trabajadores migrantes en materia de seguridad social: identificación de buenas prácticas

El derecho a la seguridad social de los trabajadores migrantes ha recibido un reconocimiento progresivo por parte del ordenamiento jurídico dominicano. Podemos mencionar como antecedentes la ratificación de los convenios 19⁷ y 111⁸ de la OIT, en los años 1956 y 1964, respectivamente. El primero se refiere a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en Materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo y el segundo, en términos generales, a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.

En el año 1992 se promulgó el Código de Trabajo, que sustituyó al de 1951, y en cuyas disposiciones se establece que las leyes concernientes al trabajo rigen para dominicanos y extranjeros, salvo lo establecido en convenios internacionales,⁹ al tiempo que contiene una cláusula amplia de no discriminación.¹⁰ En el año 2001, el país se dota de la Ley núm. 87-01 sobre Seguridad Social, señalada anteriormente, que reconoció el derecho de todos los dominicanos y los residentes legales en el territorio nacional a ser afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (artículo 5). En el año 2004 fue promulgada la Ley núm. 285-04 sobre Migración, que dispone que «los extranjeros habilitados para trabajar, según su categoría

6 Ibid.

7 Aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución núm. 4528, promulgada el 31 de agosto de 1956, *Gaceta Oficial* núm. 8025, del 12 de septiembre de 1956.

8 Aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución núm. 274, promulgada el 1.º de junio de 1964, *Gaceta Oficial* núm. 8864, del 5 de junio de 1964.

9 Principio IV del Código de Trabajo

10 Principio VII del Código de Trabajo.

o subcategoría de ingreso, gozarán de la protección de las leyes laborales y sociales pertinentes».

El marco legislativo existente propició la suscripción de convenios de colaboración recíproca con otros Estados en aras de garantizar el derecho a la seguridad social de los trabajadores migrantes. La Ley de Seguridad Social se refirió expresamente a la facultad del SDSS de establecer convenios de protección recíproca a los ciudadanos de otras naciones residentes en el país y a los ciudadanos dominicanos residentes en otros países (artículo 5, párrafo).

En sentido similar, la Ley General de Migración encomendó al Ministerio de Relaciones Exteriores promover la suscripción de Acuerdos o Convenios con Estados receptores de emigrantes dominicanos, para asegurarles la igualdad de los derechos laborales, individuales y de seguridad social con los nacionales del país receptor (artículo 141).

En consonancia, con el marco normativo descrito, el 1.º de julio de 2006 entró en vigor el Convenio de Seguridad Social, suscrito entre el Reino de España y la República Dominicana, con el propósito de garantizar a los trabajadores de cada uno de dichos Estados que ejerzan o hayan ejercido alguna actividad profesional, una mejor garantía de sus derechos (preámbulo del Convenio). De acuerdo a datos recibidos a través de la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social, en relación a este acuerdo, durante el período enero-septiembre de 2021 se recibieron para análisis y procesamiento un total de 517 solicitudes, de las cuales 285 están en proceso de espera de trámites con otras instituciones, 5 recursos de apelación en espera de conclusión y 175 expedientes concluidos, los cuales cumplieron los requisitos exigidos para poder otorgar formal respuesta, tanto a España como a los usuarios.

En el año 2010, el país se dotó de una Constitución que ha representado una verdadera impronta en el constitucionalismo dominicano, debido a la configuración que adopta respecto a los derechos fundamentales, el reconocimiento expreso de sus garantías y la constitucionalización de ciertos temas antes relegados a la actuación legislativa. En este sentido, reconoce que «extranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen [la] Constitución y las leyes».

Asimismo, reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, encomendando al Estado su desarrollo progresivo, con el objetivo de asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez (artículo 60). Además, la seguridad social se consigna como un derecho básico de las y los trabajadores (artículo 62.3). En cuanto a las relaciones internacionales, establece que las normas vigentes de convenios internacionales rigen en el ámbito interno, una vez publicadas de manera oficial. A su vez, los tratados internacionales sobre derechos humanos gozan de jerarquía constitucional.

A partir de este marco normativo, se tomaron algunas iniciativas y se realizaron correctivos al sistema, en beneficio del derecho a la seguridad social de los trabajadores migrantes. En el año 2011, el país firmó el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, cuya conformidad con la Constitución fue decidida mediante la sentencia del Tribunal Constitucional TC/0662/17, del 7 de noviembre, pero su aplicación efectiva se da a partir del 14 de julio de 2020, tras agotar la totalidad de los requisitos requeridos para su plena vigencia.

Con anterioridad, el TC había declarado la conformidad constitucional del Convenio de Seguridad Social suscrito entre RD y Ecuador, mediante sentencia TC/0229/13, del 29 de noviembre de 2013. Sin embargo, este ha servido de inspiración para revitalizar el interés en garantizar el derecho a la seguridad social de los trabajadores migrantes, que incluye el debido cumplimiento de los convenios bilaterales y multilaterales suscritos en la materia.

Por ejemplo, en el 2013 el Consejo Nacional de la Seguridad Social, emitió la Resolución núm. 317-04, sobre el pago o devolución de aportes a trabajadores extranjeros, donde consigna expresamente que: «los trabajadores extranjeros o migrantes, que sus países de origen sean signatarios de Convenios Bilaterales y Multilaterales de Seguridad Social suscritos en la República Dominicana, podrán beneficiarse de las disposiciones establecidas en dichos convenios para el pago de pensiones o devolución de aportes».

En cuanto a los trabajadores migrantes o extranjeros cuyos países de origen no sean signatarios con la República Dominicana de algún acuerdo

bilateral o multilateral de seguridad social, esta Resolución explicita algunas medidas, de conformidad con las modalidades establecidas en la Ley de Seguridad Social, que incluyen:

- Devolución de los aportes cotizados si el trabajador migrante, ingresó de manera tardía al sistema de seguridad social y a los 60 años, los fondos acumulados no le alcancen para una pensión mínima.
- En caso de fallecer el trabajador migrante, los fondos serán transferidos a una compañía de seguros previamente elegida por este, para el pago de una pensión de sobrevivencia.

El 23 de septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional dominicano emitió la sentencia TC-0168/13, que entre cosas, ordenó al Consejo Nacional de Migración elaborar un Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular, radicados en el país, para dotar de documentación a la población extranjera en situación irregular. Mediante Decreto 327-13, se instituyó dicho plan, uno de cuyos objetivos fue proporcionar seguridad social y jurídica a los extranjeros regularizados.

Es así que, mediante la emisión del Decreto 96-16 en febrero de ese año y con la Resolución 377 del Consejo Nacional de la Seguridad Social vigente desde noviembre del 2015, se produjo una modificación de la normativa interna en materia de seguridad social para permitir que la población extranjera en condición migratoria regular, incluyendo a los migrantes beneficiarios del plan de regularización, pudiera tener acceso a la seguridad social. Como parte de las motivaciones, se hizo una interpretación del artículo 5 de la Ley 87-01, en el contexto constitucional vigente y en el marco legal en que fue aprobada.¹¹

11 Las razones de índole constitucional y legal dadas para justificar el cambio fueron las siguientes:

a) Por efecto del Principio de Aplicación Inmediata y el Principio de Aplicación Directa de la Constitución, queda eliminada cualquier limitación que se pudiera interpretar de la aplicación del referido Artículo 5, de la Ley No. 87-01, dado que el Artículo 60, de la Constitución, reconoce como derecho fundamental de índole social, el acceso a la seguridad social de toda persona. De igual modo, el Artículo 62, de nuestra norma sustantiva, que se refiere al Derecho al Trabajo, reconoce la Seguridad Social como un derecho básico del trabajador. Siendo esto así, las únicas limitaciones razonables para el acceso a la misma serían las restricciones propias del acceso al mercado laboral y la del cumplimiento de las regulaciones propias del acceso al mismo.

b) La referencia a residentes legales que hace el Artículo 5, de la Ley No.87-01, debe ser entendida en el sentido de la Ley No. 95, de Inmigración, que era la vigente al momento de la promulgación de la referida Ley de Seguridad Social, la cual solo establecía un tipo de permiso para los extranjeros que

Hasta ese momento, la afiliación de los extranjeros en el SDSS estaba sujeta a la presentación de la Cédula de Identidad y Electoral.

Con esta modificación se permitió el uso de otros documentos de identificación para afiliar a los extranjeros residentes legales y aquellos con contratos de trabajo. De modo que, además de la cédula de identidad y electoral, se reconocieron como documentos válidos para la afiliación el carnet expedido por la Dirección General de Migración, el documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS, o el pasaporte con visado de trabajo vigente.

Como consecuencia de esto, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) adecuó su sistema a fines de que los empleadores puedan inscribir a sus trabajadores extranjeros en la seguridad social con los documentos emitidos por la Dirección General de Migración, el Plan Nacional de Regularización o los visados del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que representó un importante paso de avance de carácter inclusivo, ya que conforme a la Ley núm. 87-01 (artículo 5, letra A), solo se incluía en la cobertura de la seguridad social a los trabajadores migrantes en situación migratoria de residentes.

En ese orden de ideas, la (TSS), dispuso el 3 de octubre de 2016, la inscripción obligatoria de todos los trabajadores extranjeros que se encuentren en condición migratoria regular, para los empleadores públicos y privados, y la emisión del NSS (Número de Seguridad Social) con el cual los trabajadores migrantes podrán obtener la afiliación en las ARS (Administradoras de Riesgos de Salud) y las AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones) de su preferencia; lo que constituye una buena práctica que amplía la cobertura de la seguridad social en beneficio de estos trabajadores.

De igual manera, con el registro en la TSS, cada trabajador extranjero se beneficiará también de la afiliación automática a la ARL (Administradora

ingresaban al país de manera regular; este permiso se denominaba “residencia”, la cual podía ser expedida en dos variaciones, según la categoría migratoria que de acuerdo a la ley correspondiera, a saber: 1) el Permiso de Residencia Permanente para todos los extranjeros considerados como Inmigrantes; 2) el Permiso de Residencia Provisional para los extranjeros considerados como no inmigrantes, que eran aquellos que venían como transeúntes, estudiantes, visitantes o trabajadores temporales. En consecuencia, a todo extranjero que ingresaba al territorio nacional, de manera regular, le era expedido un permiso de residencia».

de Riesgos Laborales), una deficiencia del sistema laboral dominicano que finalmente quedó subsanada.

En este sentido, y a finales de 2015, había 11,825 extranjeros registrados en la TSS, siendo el 16 % de nacionalidad haitiana. Para el año 2016 ya 18,005 extranjeros estaban inscritos, con un 35 % de nacionalidad haitiana, obteniendo un incremento del 232 % para esta nacionalidad.

VI. Garantías jurisdiccionales del Convenio en la República Dominicana

En cuanto a las garantías jurisdiccionales con las que cuentan los trabajadores migrantes para hacer valer sus derechos relacionados con la seguridad social, es preciso destacar que estos pueden acceder, en igualdad de condiciones procesales, a las que disfrutaban los trabajadores nacionales ante los tribunales dominicanos. De igual manera, no existe distinción alguna entre nacionales y extranjeros; tampoco se les exige a los trabajadores migrantes el pago de alguna fianza o garantía previa a la interposición de la demanda. Tampoco es un obstáculo procesal la condición de indocumentado del trabajador extranjero para acceder a la justicia laboral.¹²

Los trabajadores migrantes pueden interponer demandas por daños y perjuicios ante los juzgados de Trabajo contra sus empleadores por el hecho de no inscribirles en el seguro social (artículo 712 del *Código de Trabajo*).

También pueden interponer acciones contencioso-administrativas contra los actos, actuaciones y resoluciones de efectos particulares dimanados de las autoridades públicas responsables de la seguridad social (artículo 1, Ley núm. 13-07).

Están legitimados los trabajadores migrantes para ejercer acciones constitucionales, como acciones de amparo (artículo 65, Ley núm. 137-11) e incluso podrían interponer acciones directas de inconstitucionalidad contra leyes, decretos y otras disposiciones normativas de carácter general que transgredan la Constitución de la República, en perjuicio de esta población laboral, en el

12 «Sentencia núm. 22, Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, 17 de septiembre de 1997», en *Boletín Judicial*, núm. 1042, septiembre de 1997.

marco de la Constitución y las leyes (artículos 36 y 37, Ley núm. 137-11). Finalmente, es posible también ejercer a modo de garantía procesal de los derechos constitucionales y/o convencionales de los trabajadores migrantes, la excepción de inconstitucionalidad o control difuso en el contexto de cualquier proceso judicial en el cual se pretenda imponer alguna disposición que contravenga la Constitución o los tratados internacionales en esta materia.

En lo que respecta al Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, entendemos que este representa un importante paso de avance para garantizar de una mejor manera el derecho a la seguridad social de los trabajadores migrantes, a través de la coordinación de legislaciones en materia de seguridad social y otras medidas que propenden a este fin. Incorporado ya a nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento goza de aplicación directa e inmediata, especialmente por todos los tribunales del país, a la vez que garantiza el derecho a la seguridad social de los trabajadores migrantes.

VII. Dificultades y medidas para superarlas

Entre las dificultades más relevantes en el ámbito del trabajo de extranjeros en la República Dominicana se destaca el alto porcentaje de empleados migrantes indocumentados. El *Código de Trabajo*, establece reglas estrictas de nacionalización del trabajo que determinan un porcentaje específico de extranjeros que pueden contratar los empleadores dominicanos.

Conforme al artículo 135 del referido Código, el 80 % de la plantilla laboral de una empresa debe estar conformada por trabajadores dominicanos, estableciendo una serie de excepciones puntuales a esa regla. Los requisitos para contratar trabajadores extranjeros están contemplados en la Resolución núm. 25/2001 de fecha 6 de junio del 2001, dictada por el Ministerio de Trabajo.

Sin embargo, hay que reconocer que la realidad en la práctica social es otra bien distinta. Se carece de una cifra exacta de la cantidad de trabajadores extranjeros que en condición migratoria irregular laboran en la República Dominicana. La última cifra oficial, data de un informe de gestión de la Dirección de Migración del 2016, que destacaba la presencia de alrededor

de 700 mil trabajadores extranjeros con estatus migratorio irregular en el país.¹³ Por ello, recientemente el Consejo Nacional de Migración estableció un plazo de tres (3) meses para que los empleadores regularicen a sus trabajadores extranjeros en condición migratoria de irregularidad.

Otro de los grandes retos del sistema de seguridad social es la afiliación de los trabajadores extranjeros móviles u ocasionales, debido a su condición de labor intermitente y no permanente en el tiempo, lo que resulta un desafío en cuanto a la financiación de las prestaciones de este tipo de trabajadores. En este sentido, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) mediante su Resolución núm. 255-12, ordenó realizar un estudio que permita determinar bajo cuál régimen deberían afiliarse los trabajadores extranjeros móviles u ocasionales.

El fortalecimiento del sistema de seguridad social es más perentorio que nunca, a la luz de lo ocurrido en nuestras sociedades con el Covid-19, a raíz de lo cual, sistemas sanitarios han sido impactados grandemente. Serán bienvenidos todos los nobles esfuerzos por superar esta situación.

Muchas gracias.

13 <https://migracion.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2019/10/Informe-de-una-gestion-2016-def.pdf>

ALGUNOS RETOS DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN LA ÉPOCA ACTUAL DE LAS DEMOCRACIAS

Universidad de Valladolid
Valladolid, España
20 de octubre de 2021

Desde finales del siglo XX, el neoconstitucionalismo ha registrado un auge exponencial y sin precedentes en los sistemas de derecho regidos primordialmente por una Constitución como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. El desarrollo y crecimiento progresivo del derecho constitucional y a la par de su justicia constitucional, ha traído consigo numerosos retos que las distintas altas cortes buscan constantemente resolver a través, principalmente, de sus labores jurisdiccionales y administrativas.

La justicia constitucional hace referencia al conjunto de mecanismos jurídico-procesales que pretenden proteger el orden constitucional. Dependiendo del sistema de que se trate, puede tratarse únicamente de una jurisdicción constitucional especializada que conoce de todos los procesos judiciales tendentes a tutelar las disposiciones consagradas en la Constitución. Existen, además, sistemas mixtos donde coexisten distintas jurisdicciones.

En República Dominicana, a partir de la reforma constitucional de 2010, contamos con un Tribunal Constitucional llamado a ejercer el

control directo de la constitucionalidad de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, el control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo, así como conocer en última instancia de la revisión de sentencias de amparo y de decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Los tribunales ordinarios conservan la competencia de ejercer el denominado control difuso de la constitucionalidad.

Los retos a los que se enfrenta hoy en día la justicia constitucional se encuentran muy atados a lo que el mismo título de la presente conferencia llama: «la época actual de las democracias». Si bien hemos podido ser testigos de pueblos sumamente empoderados, no menos cierto es que las vías y formas de reclamos de derechos por parte de la ciudadanía han variado drásticamente a lo largo del tiempo. Ahora las ciudadanas y los ciudadanos hacen uso constante de las acciones en justicia dispuestas en el derecho constitucional.

Es innegable que en el pasado las vías más socorridas por la población para el reclamo de derechos incluían métodos violentos, insurrecciones, movimientos revolucionarios que procuraban obtener sus objetivos a través del uso de la fuerza. Hoy, en cambio, vemos cómo la sociedad se hace valer del mismo sistema de derecho, principalmente constitucional, para generar cambios drásticos en el sistema y combatir el denominado *establishment*. Ejemplos palpables que ponen en evidencia este dato existen en demasía. El mismo Tribunal Constitucional ha jugado un papel protagónico en la República Dominicana de cara a la protección y tutela de derechos que no han podido ser salvaguardados a través de los canales ordinarios. Si tuviéramos que nombrar temas de gran impacto podríamos destacar dos grandes ejes: derechos de las mujeres y protección del medioambiente.

Tal es el caso, por ejemplo, de la Sentencia Núm. TC/0167/13 , en la que el Tribunal tuvo la oportunidad de detener la explotación minera del parque nacional Loma Miranda, tutelando el derecho colectivo a la protección del medioambiente. El Tribunal se ha empeñado bastante también en proteger y garantizar los derechos de la mujer en la sociedad. La Sentencia Núm. TC/0070/15 es un vivo ejemplo de la lucha asumida por el Tribunal

Constitucional de la República Dominicana. En este caso, la alta corte declaró la inconstitucionalidad de una disposición legal que impedía a la mujer casarse sin haberse agotado un lapso de 10 meses luego de haberse divorciado.

En el marco de nuestras labores en el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, hemos podido identificar, a propósito de las nuevas democracias, los siguientes retos:

1. La estructuración y motivación de sentencias de conformidad al neoconstitucionalismo

Como juristas que somos, a veces olvidamos que nos encontramos fallando y decidiendo expedientes judiciales mayormente para personas que no dominan un lenguaje tan técnico y rebuscado como el legal, peor aún si se trata de la jerga constitucional. Lo anterior trae como resultado que dictamos sentencias que resultan ser demasiado extensas, complicadas y con un lenguaje demasiado difícil de comprender.

Le dejamos la ardua tarea a las abogadas y los abogados de las partes de tener que explicar a sus clientes en un lenguaje llano y simple cuáles son los motivos que dieron lugar a la decisión que resuelve su diferendo. En efecto, esto es una situación que necesita ser trabajada y mejorada con el tiempo.

A veces olvidamos también que motivar las sentencias de manera lógica, simple y apoyándose en un lenguaje llano contribuye enormemente a la tutela del derecho al acceso a la justicia. A todo esto, se agrega que, mientras más accesibilidad garantice la justicia constitucional a su ciudadanía, más se sentirá la población en la comodidad y en la libertad de hacer uso de las herramientas jurídico-procesales que contempla su ordenamiento jurídico. He aquí precisamente una de las misiones principales de los tribunales constitucionales: establecer una Corte al servicio de y para la gente a la que está llamada a servir. Si seguimos poniendo todos nuestros esfuerzos para que las sentencias constitucionales reflejen cada vez más una mejor redacción que facilite su comprensión, podremos brindar un servicio judicial más efectivo y eficiente. Los tribunales constitucionales deben ser tribunales ciudadanos.

2. La armonización del derecho internacional público, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho constitucional interno

Sin importar cuál sea el régimen al cual se adhiera un determinado sistema constitucional, la justicia constitucional está llamada a armonizar la conformidad del derecho internacional, ya sea público, ya sea de derechos humanos, o inclusive humanitario, con el derecho constitucional interno. En el caso dominicano, por ejemplo, la Constitución establece en el numeral 3.º del artículo 74 que: «Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado».

El Tribunal Constitucional, órgano jurisdiccional que me honra presidir, tiene la competencia tanto de ejercer un control preventivo de la constitucionalidad para todo tratado internacional que pretenda ser ratificado por las autoridades dominicanas, como de realizar un control de convencionalidad, mediante cualquiera de las acciones en justicia para la cual tiene competencia, todo ello en consonancia con los principios de vinculatoriedad e interdependencia sancionados en el artículo 7 de la Ley Núm. 137-11. La armonización del derecho internacional de los derechos humanos con el derecho constitucional no es atribución exclusiva de la alta corte constitucional, sino que también los tribunales ordinarios del Poder Judicial están llamados a proteger y tutelar todo derecho humano y fundamental contenido en el bloque de constitucionalidad, sin importar su fuente de inclusión: la Constitución misma o un tratado internacional.

Una cuestión relevante se plantea cuando un derecho de la Constitución entra en conflicto con un derecho reconocido por un tratado internacional que forma parte del bloque de constitucionalidad. En el caso del ordenamiento jurídico dominicano, el Tribunal Constitucional está llamado a ejecutar la correspondiente ponderación constitucional para determinar cuál debe primar en el caso sometido a su escrutinio. El artículo 74 de la Constitución dominicana prevé todo un sistema de interpretación y armonización de derechos fundamentales que debe ser ejecutado y respetado por todos los tribunales de la República.

Por ejemplo, se establece el principio de razonabilidad en el numeral 2.º del artículo 74, el cual, de acuerdo a los mismos precedentes del Tribunal Constitucional, por ejemplo, la Sentencia Núm. TC/0044/12, determina la validez de una norma en razón del fin buscado, el medio empleado y la relación entre el medio y el fin. Figura el principio de favorabilidad en el numeral 4.º bajo el cual el juez apoderado está llamado a aplicar la norma más favorable para el titular del derecho. Se encuentra por igual el principio de concordancia práctica que, de acuerdo al mismo numeral, procura «armonizar los bienes e intereses protegidos por [la] Constitución».

Se trata de un reto de gran envergadura pues los tribunales están llamados a respetar los compromisos internacionales válidamente contraídos por el Estado sin menoscabo del orden constitucional. Sin embargo, conciliar tal solución no siempre es posible. El Tribunal Constitucional dominicano, por ejemplo, está llamado a proteger el orden constitucional, y los compromisos internacionales contraídos no pueden serlo, en detrimento de los procedimientos constitucionales.

Tal es el caso, por ejemplo, de la Sentencia Núm. TC/256/14, mediante la cual el Tribunal Constitucional declaró no conforme a la Constitución el instrumento utilizado por el Poder Ejecutivo para aceptar la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las autoridades dominicanas no respetaron el procedimiento requerido por la norma suprema interna para acceder a la Corte, situación que fue verificada por el Tribunal Constitucional. Sin lugar a dudas, la decisión era necesaria en el contexto de nuestro derecho constitucional.

3. La necesidad de acudir al derecho comparado como fuente de adopción de precedentes novedosos

En un mundo interconectado y globalizado, para consolidar precedentes novedosos y sólidos que sienten las bases para la resolución de problemáticas complejas, las cortes constitucionales se apoyan comúnmente en la jurisprudencia y precedentes de otros tribunales de renombre y pioneros en doctrinas importantes del derecho constitucional. Tal es el caso precisamente del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, el cual me honra

presidir, creado por la Constitución dominicana de 2010 y que realizó su audiencia solemne de presentación el 26 de enero de 2012.

Es decir, ha transcurrido ya casi una década desde su puesta en funcionamiento. Por vía de consecuencia, tendríamos válidamente que admitir que el Tribunal Constitucional de la República Dominicana se encuentra todavía en pleno desarrollo.

El Tribunal pone todos sus esfuerzos para encontrar las soluciones jurídicas que mejor se adapten a la realidad dominicana actual, pero con frecuencia se ha apoyado en los precedentes de cortes constitucionales de otros países, abrevando en la riqueza del derecho y la jurisprudencia comparada. A modo puramente ilustrativo, nos permitimos poner de ejemplo algunas de ellas: la Corte Constitucional de Colombia, el Tribunal Federal Alemán, el Tribunal Constitucional de España, la Corte Constitucional de Costa Rica, la Corte Suprema de Perú, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, entre otras. Este ejercicio ha permitido al Tribunal Constitucional dominicano hacer uso de teorías, métodos de interpretación y test que ya en el neoconstitucionalismo han sido admitidos como buenos y válidos de forma casi unánime, como lo es el caso, por ejemplo, del test de proporcionalidad o de razonabilidad creado inicialmente por los alemanes.

Hablando de la génesis del derecho comparado, Kohler, en el congreso de París de 1900, expresó: «La ciencia del derecho comparado es un producto de las ciencias jurídicas modernas». En su tratado sobre la política, Aristóteles realiza un estudio comparativo de 153 constituciones de ciudades griegas o bárbaras. El derecho romano se confronta con derechos locales en la Edad Media. El siglo XIX es rico para la expansión del derecho comparado a través del fenómeno de la circulación de los modelos codicistas, especialmente del modelo francés, en los países de Europa oriental y de Academia América Latina. El siglo XX trae sus debates sobre si el derecho comparado es ciencia o método. En este siglo XXI nadie niega la relevancia del derecho comparado en la función jurisdiccional.

Naturalmente, habría que recordar con Pegoraro «el tema de las similitudes y diferencias, ¿qué se puede comparar? ¿lo qué es similar o lo que es diferente? El dato de la comparabilidad entendida como condición de la comparación, nace de la observación de las profundas diferencias que

pueden desprenderse de los ordenamientos jurídicos. Habitualmente las diferencias son la esencia de la comparación».

En este ejercicio, habrá de tomarse en cuenta las diferencias culturales, económicas, sociales, geopolíticas, entre otras.

Ahora bien, el reto radica específicamente en cómo modular, moldear y adaptar a la realidad dominicana estos precedentes que han sido dictados para sociedades que tienen sus propias especificidades. Si bien pudiera afirmarse con cierto grado de seguridad que cada región del planeta Tierra cuenta generalmente con sus costumbres, formas de pensar y tradiciones bastantes similares, la independencia y vivencias de cada Estado a lo largo del tiempo ha permitido y ha dado lugar a que cada uno pueda distinguirse y separarse con base en los elementos que los diferencian. Este es justamente el trabajo que debe procurar toda corte constitucional al momento de hacer uso del derecho comparado para congeniar una solución jurídica novedosa. No es posible limitarse a realizar un clásico copiado y pegado de la teoría legal que pretende invocarse. Los sistemas de derecho no funcionan tampoco como líquidos que se adaptan tal cual al molde en el cual se viertan; son, en realidad, un traje que solo puede ser portado por aquel para quien se diseñó. Consecuentemente, cada asimilación requiere de una necesaria adaptación que procura proteger los derechos fundamentales de su titular y armonizar la realidad del país del que se trata.

4. El fortalecimiento de la cooperación inter-cortes

Desde su fundación, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha asumido con sentido de compromiso y entusiasmo el crecer y desarrollarse a través de su apoyo mutuo con otras cortes constitucionales y tribunales supremos. Se trata del estrechamiento de lazos con otros tribunales que dirimen conflictos similares o idénticos a los que conoce el Tribunal Constitucional de la República Dominicana. ¿Qué mejor forma de crecer y progresar que aprendiendo de las experiencias que otras cortes han tenido que vivir?

Es por eso que el Tribunal Constitucional organiza con frecuencia actividades, congresos y conferencias tendentes a conocer y analizar los puntos

de vista y experiencias de otros órganos jurisdiccionales similares. De igual manera, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana participa activamente en las que son organizadas por otras cortes constitucionales en el extranjero. A esto se añaden los numerosos acuerdos de colaboración que han sido suscritos con tribunales constitucionales como los de España, Colombia y Perú.

Tenemos la fiel creencia de que, si nos apoyamos mutuamente, podemos desarrollarnos exponencial y sostenidamente. Es un reto que, de ser asumido con empeño, generará beneficios indudables a favor del trabajo de los mismos jueces y juezas y, por vía de consecuencia, a la ciudadanía de forma generalizada.

Para enfrentar este reto, podemos destacar la base de datos Códices creada para el servicio de numerosas cortes y tribunales constitucionales. El Códices contiene cientos de sentencias de cada tribunal o corte para el consumo de otros órganos jurisdiccionales que pretenden hacer uso de ellas a través de sus labores. A inicios de 2019, la República Dominicana fue escogida por la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional para el Primer Entrenamiento de Enlaces Oficiales para el funcionamiento de la base de datos Códices. De igual manera, fue sede de la X Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional y lo será también para su edición XIV en mayo de 2022. El sistema en cuestión pretende erigirse como una gran herramienta de investigación para todas las cortes y tribunales constitucionales en el fortalecimiento del derecho constitucional.

Finalmente, nuestro país ocupa desde 2017 la representación del Grupo América en el Buró la Conferencia Mundial de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales.

5. La importancia de coadyuvar a la consolidación del estado social

La Constitución dominicana prevé en su artículo 7.º la cláusula del Estado social y democrático de derecho. Sobre esta configuración del Estado dominicano quisiera referirme exclusivamente a la del «estado social», figura novedosa y a la moda en el constitucionalismo contemporáneo. De acuerdo al reconocido constitucionalista dominicano Eduardo Jorge Prats:

[e]l estado social es [...] un sistema democráticamente articulado en el cual los individuos participan no sólo pasivamente como beneficiarios de bienes y servicios sino que, principalmente, deben cumplir un rol activo en la formulación de la voluntad general del Estado y en las políticas sociales y prestacionales del mismo [...].¹

En el Tribunal Constitucional de la República Dominicana tenemos la misión de afianzar las acciones judiciales constitucionales como vías primigenias de consolidación del estado social. Nos enorgullecemos de ver cómo cada día las ciudadanas y los ciudadanos hacen uso de las herramientas procesales previstas por la normativa vigente como mecanismos de participación directa en el control de políticas públicas y sociales, tanto a nivel legislativo como reglamentario. He aquí donde entra en juego el control concentrado de la constitucionalidad, ejercido por la ciudadanía mayormente a través del control abstracto de constitucionalidad o, como se le llama en México, recurso de anticonstitucionalidad.

El Tribunal Constitucional dictó su Sentencia Núm. TC/0345/19, de fecha 16 de septiembre de 2019, mediante la cual estableció cuándo se entiende que una persona cuenta con la debida legitimación procesal activa o calidad para accionar en control concentrado de constitucionalidad. Si bien el Tribunal no reconoció un carácter de acción completamente popular, su precedente constituye una verdadera ampliación para poner a la disposición de la ciudadanía la acción directa para atacar una determinada norma jurídica que se pretende afectada de inconstitucionalidad.

Como advertíamos al inicio, esta solución jurídica pretende respaldar a toda costa el estado social. Procura otorgar una mayor participación a las dominicanas y los dominicanos en el quehacer jurídico cotidiano en pro de la protección del orden constitucional y la tutela efectiva de sus derechos fundamentales. Se trata justamente de la llamada justiciabilidad de los derechos fundamentales, sobre lo cual la distinguida letrada Mayra Cabral apunta que:

1 Eduardo Prats, *Constitución comentada*, Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), 3.ª edición, Santo Domingo, Editora Búho, 2012, p. 64.

[h]ay quienes afirman que para considerar a un derecho económico, social o cultural como derecho, es posible únicamente si al menos en alguna medida el titular/acreedor está en condiciones de producir mediante una demanda o queja, el contenido de una sentencia que imponga el cumplimiento de la obligación que constituye el objeto de su derecho².

6. La contribución a la resolución de conflictos político-sociales

Nos encontramos con un reto que podría decirse que es el más controvertido y difícil de enfrentar por la justicia constitucional. Como ya se ha destacado, los métodos y mecanismos utilizados para la reivindicación de derechos ha variado drásticamente en el tiempo. Ante la falta de respuestas de los gobiernos de asumir posturas firmes sobre cuestiones que dividen significativamente a la sociedad, los individuos prefieren dejar en manos de una alta corte especializada, como lo es una corte o tribunal constitucional, la solución de relevantes temas sociales, económicos, de seguridad ciudadana y de privación de derechos.

Muchas de las conquistas de derechos fundamentales logradas en las últimas décadas no se han limitado en lo absoluto a debates congresuales o parlamentarios. En realidad, se ha evidenciado una innegable intervención por parte de tribunales supremos de justicia o cortes constitucionales especializadas. Los y las titulares de derechos acuden a estas altas cortes en reclamo de una reforma drástica de una determinada política social que, según se arguye, conculca de forma frontal alguna disposición con fuerza constitucional.

Indudablemente, aquí los retos son varios. En ocasiones, resulta ser más cómodo para la comunidad política y los poderes públicos que la resolución del conflicto no recaiga sobre sus hombros, sino sobre los de un órgano jurisdiccional. Sin embargo, tratándose normalmente de temas tan complejos y controvertidos, los tribunales se encuentran normalmente divididos y se evidencia un cierto grado de dificultad en las deliberaciones para encontrar un consenso. A todo esto, se añade que los ciudadanos esperan que los

2 Mayra Cabral, *El control de las políticas públicas sociales por parte de los tribunales constitucionales*, Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Santo Domingo, 2021, p. 167.

tribunales constitucionales desborden la esfera de su competencia cuando, en realidad, el norte de la labor jurisdiccional es principalmente dirimir diferendos.

7. Las decisiones autoritarias provenientes de otros poderes estatales

Para explicar mejor este reto, podemos remitirnos al impactante caso de El Salvador que tuvo lugar en mayo del año en curso. No olvidemos nunca que su Asamblea Legislativa, controlada en su mayoría por el presidente de turno decidió destituir a los jueces y juezas titulares de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

La causa de su decisión fueron las distintas sentencias de estos, que revocaban las políticas públicas dispuestas por el Presidente de la República para hacer frente a la pandemia, al considerarlas vulneradoras de la Constitución. La decisión del Poder Legislativo constituye un desafío al principio de la separación de poderes del Estado por su ataque frontal al Poder Judicial que ejerce un contrapeso fundamental.

Esto es un simple ejemplo del reto que día tras día muchas cortes y tribunales constitucionales tienen que enfrentar. En algunas ocasiones, el Gobierno Central o las instancias municipales del Estado, le declaran la guerra al Poder Judicial al ver cómo este decide hacer frente a políticas públicas que no tienen sustento ni asidero jurídico alguno. En efecto, los tribunales solo se encuentran haciendo su trabajo, cumpliendo con su deber de hacer cumplir la Constitución y las leyes. Sin embargo, pagan con su propio trabajo y dignidad la tiranía de una autoridad que no pretende ajustarse a las reglas jurídicas preexistentes.

Es verdaderamente lamentable ver cómo autoridades judiciales son destituidas y hasta sometidas a juicios disciplinarios por el simple hecho de tomarse en serio y con honestidad el trabajo que le ha sido asignado.

La pregunta más importante sería: ¿cómo enfrentamos este reto? A nuestro modo de ver las cosas, la corrupción y el autoritarismo se enfrentan con honestidad, solidaridad y firmeza.

No podemos doblegarnos ni ceder nuestros ideales por la actuación de aquellos que no quieren respetar las reglas. En el mismo caso de los

jueces y juezas de El Salvador, prefirieron perder su trabajo antes que apoyar una serie de decisiones del Poder Ejecutivo que conculcaban disposiciones constitucionales. Si asumimos una postura distinta, estaremos propiciando que el principio de la separación de poderes sea un simple poema y que no haya forma alguna de poner un freno a las actuaciones arbitrarias del poder. A los jueces y juezas de cortes y tribunales constitucionales se nos ha asignado la misión más trascendente y demandante en el estado de derecho: garantizar la supremacía de la Constitución. De manera que, si cedemos ante las amenazas de otras autoridades, habremos perdido automáticamente la batalla que da razón de ser a las instituciones que representamos.

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha enfrentado estos retos con absoluta independencia de criterios sin aceptar ningún tipo de presión interna o externa. Nos enorgullecemos al afirmar que el Tribunal Constitucional de la República Dominicana se ha limitado a juzgar en base al derecho constitucional dominicano vigente; no ha permitido que sus procesos jurisdiccionales sean permeados por intereses públicos o privados ajenos a la sana administración de justicia.

8. El impacto del juicio mediático llevado por los medios de comunicación y las redes sociales

El reto en cuestión se caracteriza principalmente por ser un reflejo del desarrollo tecnológico y la evolución de las nuevas democracias. Los medios de comunicación cuentan cada día con una mayor presencia e incidencia en la toma de decisiones importantes de cada país. De igual manera, el uso generalizado por la población mundial de las redes sociales ha hecho que cada quien posea una vía directa e inmediata, no solo por la obtención de información, sino para la creación de contenido digital y el ejercicio directo y público de la libertad de expresión y pensamiento.

Hemos pasado de la época de la opinión pública a la de la opinión ciudadana. En palabras llanas, las personas reciben de inmediato a través de distintos instrumentados (por ejemplo, celulares) las informaciones que corresponden al acontecer nacional y mundial pudiendo comentar en directo y de manera completamente visible expresándose al respecto.

El problema no radica, en lo absoluto, en que cada quien tenga una nueva forma de participar en el diálogo o debate nacional de una forma efectiva y accesible. Muy por el contrario, esto resulta ser bastante beneficioso para el titular del derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, no puede decirse lo mismo de la persona que está siendo atacada y cuyo proceso judicial está siendo objeto de críticas o alabanzas. He aquí precisamente el gran reto que enfrentan los jueces y juezas en este siglo XXI: lograr apartarse con efectividad del juicio mediático que se desarrolla diariamente a través de los medios de comunicación y las redes sociales relativos a los casos que se ventilan ante los tribunales, incluido el Tribunal Constitucional, teniendo como brújula el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

No olvidemos que los jueces y juezas son verdaderos seres humanos. Cuentan con una vida social y personal tal cual posee el ciudadano de a pie. De ahí que, se requiere de determinación y probidad para sustraerse de lo que se ventila en las redes sociales y los medios de comunicación. Constituye un deber insoslayable de toda corte asegurar las garantías mínimas del debido proceso que ampara a toda persona en un procedimiento judicial o administrativo y esto incluye necesariamente no dejar que su criterio se vea influenciado por las presiones mediáticas. Es necesario evitar juzgar a través del populismo; es indispensable resolver los diferendos a través de la razón, el derecho y la justicia.

9. La ejecución de sentencias constitucionales

El cumplimiento oportuno de las sentencias, en especial las dictadas en materia de justicia constitucional, es un imperativo del principio de seguridad jurídica y permite asegurar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

El incumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional es particularmente grave, al ser este el órgano de cierre del ordenamiento jurídico en su ámbito competencial y dado el carácter de precedente vinculante que tienen sus decisiones jurisdiccionales para todos los poderes públicos y órganos del Estado, de acuerdo al art. 184 de la Constitución Dominicana.

El Tribunal Constitucional cuenta con la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias, encargada de investigar y tramitar las solicitudes

tendientes a resolver las dificultades o incumplimiento de sus decisiones. En el año 2018, mediante Resolución TC/0001/18, de fecha 5 de marzo fue aprobado el *Manual de Procedimiento* de dicha unidad con el objetivo de regular su funcionamiento y organizar el procedimiento de recepción, investigación y trámite de las solicitudes tendientes a resolver las dificultades en la ejecución de las decisiones del Tribunal Constitucional.

Afortunadamente, distintas autoridades públicas dominicanas han manifestado formalmente su intención y deber de acogerse a las sentencias dictadas por la alta corte y ejecutarlas sin dilación. Figura, por ejemplo, la instrucción general de fecha 3 de noviembre de 2020 dada por la distinguida procuradora general de la República quien, entre otras cosas, instruyó a los miembros, funcionarios o servidores del Ministerio Público, en el marco de sus competencias, a «Ejecutar inmediatamente, de oficio o a requerimiento de parte interesada, las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, en tanto que son definitivas e irrevocables». De igual manera, el distinguido ministro de Interior y Policía ha instruido a la Policía Nacional para que se dé absoluto cumplimiento, en el ámbito del cuerpo policial, a las decisiones del Tribunal Constitucional.

Ante el poder vinculante que tienen normalmente las decisiones de las cortes y tribunales constitucionales, las autoridades públicas están obligadas a dar el ejemplo. El artículo 68 de la Constitución dominicana establece el vínculo de los derechos fundamentales «a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley».

10. La enseñanza y divulgación de la Constitución

Al Tribunal Constitucional de la República se le ha asignado un deber y un reto sumamente especial a través del artículo 35 de la Ley Núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales: la promoción y estudio de la Constitución y los derechos fundamentales. Es por este motivo que el Tribunal Constitucional cuenta con el Centro de Estudios Constitucionales, dedicado exclusivamente, a divulgar el contenido de nuestra Constitución, promover su enseñanza y estudio. El

Centro de Estudios Constitucionales aporta a la construcción de la cultura constitucional desde distintos ámbitos con conferencias, seminarios, diplomados, talleres, charlas y publicaciones que refuerzan la zapata del edificio de la democracia constitucional dominicana.

Tan solo en el año 2019, el Departamento de Difusión y Divulgación impulsó 155 actividades dirigidas al sector educativo y a los servidores constitucionales para conmemorar el Mes de la Patria, así como el natalicio de patricios, héroes y heroínas nacionales y gestas patrióticas, charlas de sensibilización sobre el uso correcto de los símbolos patrios, al igual que otras actividades como la Semana Constitucional en Provincias, que se realizó en Jimaní, Dajabón y San José de Ocoa, la Jornada de Lectura en Santo Domingo Este, el concurso «Me Gradúo con el TC», entre otras, que impactaron a un total de 14,982 personas.

Los aportes del Tribunal Constitucional en el transcurso del 2020 dan testimonio de que su labor pedagógica y jurisdiccional continuó su curso; claro, con las debidas adaptaciones que impuso el momento tan difícil que vive la humanidad: la pandemia ocasionada por la COVID-19.

Por ejemplo, continuó transmitiendo con normalidad el programa de televisión «La Voz del Tribunal Constitucional». Asimismo, la versión radio del mismo programa impacta, de acuerdo con estimaciones, a más de cinco millones de personas adultas en el país. Puede sintonizarse los sábados en las frecuencias 95.3 para el Distrito Nacional, Santo Domingo, sur y este del país y la 106.5 para todo el Cibao. También en el plano internacional a través de las plataformas digitales Spreaker, TuneIn Radio, Apple Podcast, Google Podcast, Spotify y Domiplay, con lo que nuestro órgano jurisdiccional se pone a la vanguardia y la disposición de la diáspora, lo que le permite conocer el quehacer del TC, sus derechos, garantías y deberes fundamentales.

11. La consolidación de una justicia más accesible y al servicio de la ciudadanía

Es imperativo reconocer que la justicia constitucional pone en juego los bienes jurídicos más importantes de la sociedad. Se trata de la salvaguarda

de las disposiciones contenidas en la norma suprema; se procura amparar y tutelar los derechos humanos de sus titulares para limitar el poder y aceptar la vigencia del Estado social y democrático de derecho.

En resumidas cuentas, el norte es acercar cada vez más al individuo a una verdadera dignidad humana. Para ello es indispensable que la justicia constitucional se erija como una justicia verdadera, accesible y al servicio del ciudadano.

No pueden las cortes constitucionales especializadas dar el mismo trato que recibe en vía ordinaria una acción constitucional. Su propia naturaleza requiere que la labor sea expedita, oficiosa y más eficiente. Las juezas y jueces constitucionales se enfrentan aquí a un verdadero reto en sus labores cotidianas.

El Congreso Nacional dominicano reconoció la naturaleza particular, garantista y protectora de la justicia constitucional. La Ley Núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, contiene un extenso artículo 7.º donde estableció todos los principios rectores de la justicia constitucional; siendo estos: accesibilidad, celeridad, constitucionalidad, efectividad, favorabilidad, gratuidad, inconvalidabilidad, inderogabilidad, informalidad, interdependencia, oficiosidad, supletoriedad y vinculatoriedad.

Me puedo permitir afirmar con certeza que la inclusión de estos principios en el marco normativo de la justicia constitucional dominicana contribuyó grandemente a construir una base sólida para edificarla. Hoy en día el Tribunal Constitucional dominicano lucha constantemente por una justicia más accesible, más expedita y carente de formalidades y, al cumplir su 10.º aniversario, hará un ejercicio de evaluación general de su funcionamiento jurisdiccional y administrativo, a cargo de personas e instituciones de gran relevancia profesional.

Las cortes constitucionales están llamadas a predicar con el ejemplo, inclusive si esto implica hacer un esfuerzo muchísimo mayor que aquel que realiza un tribunal ordinario. En efecto, esto requiere de mucho empeño y ardua dedicación; si se cuenta con una normativa efectiva y eficaz y el equipo idóneo, puede ser logrado. En el caso del Tribunal Constitucional, los números no mienten y hablan por sí mismos.

Entendemos que la justicia constitucional enfrenta numerosos retos. No obstante, no podemos dejarnos vencer, no podemos tirar la toalla.

Nosotros, en el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, reafirmamos hoy nuestro compromiso de luchar por un sistema de justicia más garantista y más eficiente, con absoluta independencia funcional y orgánica, sustentada en el Estado social y democrático de derecho. Y recuerden, así como no hay primavera sin flores, no hay democracia sin justicia constitucional.

Muchas gracias.

ACTO DE FIRMA DE ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS

Edificio Juan Pablo Duarte, sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo,
República Dominicana
28 de octubre de 2021

Quiero darles los buenos días y agradecer que nos acompañen en esta ocasión en la que el Tribunal Constitucional y el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo firman este acuerdo.

Permítanme saludar al ingeniero Eduardo Rodríguez Imbert, presidente del centro; a don Manuel Luna, presidente de la Cámara del Comercio de Santo Domingo; al buen amigo Antonio Ramos, vicepresidente ejecutivo de la Cámara del Comercio de Santo Domingo, y a Fulgencio Espinal Franco, secretario ejecutivo del Centro de Resolución Alternativa de Controversias.

Nos acompaña el magistrado Miguel Valera Montero, siempre participante entusiasta en estas actividades, doña Grace Ventura, secretaria del Tribunal Constitucional y, por supuesto, una amplia representación del *staff* administrativo: doña Paulina Ramírez, José Luis Polanco, doña Belén del Toro, don Nelson Reyes, el señor contralor, hombre importante, don Guaroa Gautreau, todavía joven, y Capois.

Quiero decir con toda sinceridad que yo me siento muy contento con la firma de este acuerdo y me siento contento porque tengo vivencias importantes de la relevancia que tiene el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Hasta el momento en que ingresé al Tribunal, yo era árbitro de la Cámara de Comercio. Formaba parte de ese equipo y tuve participación en algún caso importante en la época en que mi antiguo jefe, don Manuel Bergés Chupani, porque me tocó como presidente de la FINJUS seis años, fui director ejecutivo seis años, y don Manuel era el presidente del centro y en esa época yo me inscribí como árbitro.

Desde ese tiempo para acá esta institución ha adquirido mayor relevancia y es importante que se desarrolle, porque no es verdad que en conflictos que se generan en el ámbito del ejercicio de actividades comerciales y productivas se pueden resolver todos en el ámbito de las jurisdicciones creadas por el Estado para dirimir las controversias entre los particulares. No es cierto, y precisamente este ámbito por su rapidez, por su eficiencia, por la discreción con que se conocen estos asuntos, contribuye notablemente al mejoramiento del clima de negocios y a evitar enfrentamientos estériles en el ámbito de la producción y del comercio. No se puede pensar que son acciones contrapuestas, todo lo contrario, son complementarias y eso es fundamental; y ahora es más importante que nunca. A veces me pongo a pensar a mi edad una serie de cosas que me parecen verdaderos sueños, y a mí me cogió con que nosotros acabamos de pasar la Tercera Guerra Mundial, sin disparar un tiro. ¡Oh sorpresa! Llego a Madrid la semana pasada y voy a una librería, me encuentro con un libro que habla de la Tercera Guerra Mundial y, evidentemente, así han sido los conflictos bélicos de la Primera Guerra Mundial y de la Segunda, fueron localizados en Europa, en Asia, una parte en África, pero los efectos de la Pandemia del Covid-19 son universales, no hay quien no haya sufrido el impacto. Y solamente hay que retrotraernos a ese momento, en el cual todo estaba paralizado, todos los aviones, todos los barcos, todo el mundo confinado, y entonces en ese ambiente post-Covid el mundo del comercio, de la producción pues enfrenta grandes retos.

En la medida en que la conflictividad y los diferendos que se presenten tengan una salida más expedita y más cónsona con los intereses de esos

sectores, creo que eso es fundamental. Ahora se hace más importante la actividad que realiza el Centro de Resolución Alternativa de Controversias. Entiéndase bien, yo no estoy diciendo, bajo ningún concepto, que el papel que juegan las jurisdicciones establecidas en el ámbito del Poder Judicial, o en ámbito del Poder Jurisdiccional no sigan teniendo una primacía y relevancia propia de la alta misión que el Estado y, sobre todo, la Norma Fundamental que organiza el ordenamiento jurídico del país que es la Constitución, les asigna.

Entonces, aquí hay una confluencia de propósitos, ya nada se puede hacer sin pensar en la Constitución, desde el momento en que nosotros aceptamos que la Constitución normativa se aplica como una norma obligatoria en la interpretación y en la orientación de las acciones públicas y privadas, desde ese momento la Constitución es sujeto de interés de todos, y todos estamos sometidos al mandato de la Constitución.

No hay una esfera de vida donde, de una manera u otra, la Constitución no intervenga. Me metí en un «jaleo», hace un tiempo cuando dije el derecho constitucional era *jus comunis* actual, que ya no era el viejo Derecho Romano, bueno a los civilistas no les gusta, pero la verdad es que, si usted no sabe derecho constitucional hoy, prepárese que la va a pasar muy mal.

Y cuando el Centro de Resolución Alternativa de Controversias firma este acuerdo con el Tribunal confluyen los fines de ambas instituciones, porque nosotros tenemos un mandato del artículo 35 de la Ley Orgánica que nos ayuda a promover el estudio, el desarrollo, la investigación en materia constitucional, la divulgación, la difusión de las normas, valores y principios de la Constitución. Bueno, pero el Centro de Resolución Alternativa de Controversias también necesita conocer la Constitución, en ese quehacer. Un quehacer jurisdiccional. Hay personas que no les gusta que le llamemos así, otros dicen que es cuasi-jurisdiccional, en fin, esos son expresiones poéticas, pero en realidad solucionan controversias.

Y por eso, es muy importante para el Tribunal en su misión, que en este acuerdo se decida llevar a cabo programas de capacitación, adiestramiento en conjunto, que permitan viabilizar el progreso de adquisición de destrezas y conocimientos de los participantes en las áreas vinculadas a la solución alterna de conflictos, arbitrajes, conciliación, negociación en general y en

la formación de procedimiento constitucional, a través de charlas, seminarios, conferencias y cursos, poniendo a la disposición los cuerpos docentes respectivos.

Es evidente que ningún juez, por más que crea que sepa, no es especialista de todo. Eso es verdad. Tenemos un Centro de Resolución Alternativa de Controversias, que sabe de mediación, que sabe de arbitraje, pues lógicamente nuestros letrados, nuestros servidores constitucionales y, hasta los magistrados, podemos recibir una formación interesante para la reflexión jurídica en los casos en que se puedan presentar.

Y por el otro lado, la acción del centro no escapa al influjo de estas normas constitucionales que llegan lejos, por ejemplo: de conformidad con la Constitución y con las decisiones del Tribunal Constitucional, el debido proceso ha salido de la esfera limitada de lo público y se ha expandido a todos los sectores, hay reglas. Hay que cumplir con el debido proceso, donde hay algún tipo de decisión a tomar sobre la conducta o el comportamiento de un ciudadano y de una ciudadana.

Es decir, esto ha penetrado, la defensa de los derechos fundamentales está en todos los ámbitos. Entonces qué bueno que nosotros firmemos este acuerdo. Desde el primer momento lo vi con simpatía y eso nos ayudará a seguir construyendo lo que yo llamo una «cultura constitucional».

Me siento muy complacido de que cada vez más, las diversas entidades de la sociedad dominicana, sector público y privado, acudan al Tribunal con un deseo sincero de comprometerse en esta difusión, en este conocimiento, en esta valorización de la Constitución.

El vínculo entre Constitución y felicidad es una cosa realmente extraordinaria, porque cuando un pueblo ama, respeta su Constitución transita los caminos de la felicidad constitucional, si no lo hace es el camino del sufrimiento, del llanto, de la opresión, de la tiranía, de esas cosas que hacen tanto daño. Por eso el pueblo de Virginia, en el 1776, decía que los hombres tenían unos derechos que eran consustanciales a ellos mismos: el derecho a la vida, a la libertad, la seguridad y la búsqueda de la felicidad, y hay documentos dominicanos de la historia constitucional nuestra, yo lo relato, lo menciono y hablan precisamente de la felicidad constitucional.

De manera que, querido don Eduardo Rodríguez Imbert, familiar de un héroe de la Patria, de mi gran amigo el general Antonio Imbert Barrera; apreciado Manuel Luna, presidente; Tony y Fulgencio, que es el ejecutivo, me siento muy contento y les doy una calurosa bienvenida en nombre de todos los servidores constitucionales, de los magistrados y estoy seguro de que este acuerdo rendirá frutos promisorios. De eso se trata, de trabajar por la grandeza, la prosperidad y la felicidad del pueblo dominicano.

Gracias.

LA CONSTITUCIÓN Y LOS ÓRGANOS EXTRAPODER

Auditorio de la Cámara de Cuentas
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
5 de noviembre de 2021

I. Introducción

El principio de separación de poderes quedó instaurado en nuestro ordenamiento jurídico desde la Constitución fundacional del 6 de noviembre de 1844, al establecerse que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial «se ejercen separadamente, son esencialmente independientes, responsables y temporales, y sus encargados no pueden delegarlos, ni salir de los límites que les fija la Constitución».¹ Los textos constitucionales posteriores, incluido el actual, han mantenido la vigencia del principio de separación de poderes.² A estos poderes tradicionales se les encomendaron las funciones esenciales del Estado, muchas de las cuales fueron con el tiempo descentralizadas en

1 Artículo 41, Constitución de 1844.

2 En la Constitución de 2010 se consagró en el artículo 4, conforme se describe a continuación: «**Gobierno de la Nación y separación de poderes.** El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes».

órganos de una u otra forma dependientes o bajo la estructura de alguno de ellos.

Recordemos, que al amparo del constitucionalismo liberal de finales del siglo XVII y durante el XVIII esta división de las funciones estatales responde a la idea de limitar el poder para erradicar los innumerables vicios que había provocado su concentración en manos del monarca de turno y los demás estamentos de poder. En ese sentido, es preciso destacar que, en el origen del Estado constitucional, se concibió una división tripartita del poder del Estado, integrada por el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, en la que no cabía lugar para funciones estatales situadas fuera de los tres poderes concebidos. Correspondió a Montesquieu categorizar la teoría de los tres poderes del Estado que se ha convertido en un sello indiscutible del constitucionalismo democrático-liberal.

El artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa, ilustra el vínculo tan estrecho que existe entre Constitución y división del poder, al establecer que «Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución».³

En las primeras etapas del constitucionalismo dominicano las correcciones realizadas a la estructura del Estado estuvieron más enfocadas en garantizar un mejor equilibrio entre los poderes existentes, muchas veces enfocadas más en evitar los excesos del modelo presidencial, que en desarrollar nuevas estructuras que perfeccionaran y modernizaran el principio de separación de poderes. Los límites de esta división tripartita habían sido advertidos tempranamente entre nosotros por el patricio Juan Pablo Duarte, primer constitucionalista dominicano, quien, junto a los tres poderes clásicos teorizados por Montesquieu, plantearía en su «Proyecto de Ley Fundamental» el establecimiento del Poder Municipal como primer poder del Estado. Lamentablemente, el primer texto constitucional dominicano dejó de lado la propuesta del Padre de la Patria, y solo en las Constituciones de 1865 y 1866 se crea el Poder Municipal.

3 Disponible en: https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Recordemos, asimismo, que no fue sino hasta la reforma de 1994 cuando se da un paso de avance en cuanto a la independencia judicial, al conformarse el Consejo Nacional de la Magistratura para nombrar a los jueces de la Suprema Corte de Justicia, a quienes se les encomendó el nombramiento de los jueces del Poder Judicial, en lugar de que el Senado ejerciera estas funciones, como había sido hasta ese momento. Adicionalmente, se consagró la autonomía administrativa y presupuestaria del Poder Judicial y el principio de inamovilidad de los jueces.⁴

El mantenimiento de los esquemas tradicionales resultaba insuficiente para garantizar de una mejor manera los crecientes fines estatales y evitar los excesos de las autoridades. De ahí la necesidad de sustraer determinadas funciones de los poderes tradicionales, desarrollarlas de una mejor manera y encomendarlas a órganos situados al margen de estos. Nos referimos a los órganos extrapoder, cuya razón de ser deriva básicamente de razones técnicas y políticas. Néstor Pedro Sagüés realiza una síntesis de tales razones que resultan extrapolables a la realidad dominicana.

Desde un punto de vista técnico, Sagüés, partiendo del concepto de «diversificación de funciones» y «multiplicación de estructuras» del jurista alemán Reinhold Zippelius, destaca que el Estado actual es un organismo mucho más «complejo, perfeccionado y sofisticado».⁵ De modo que determinadas funciones que eran encomendadas a los poderes principales, se «subdividen, descentralizan y sincronizan con mayores detalles y especificaciones»,⁶ atribuyéndosele a nuevos órganos que desbordan el marco de los tradicionales. Desde un punto de vista político, este autor establece que su razón de ser se vincula a la idea de un mejor control. Se trata de un control que trasciende inclusive el ejercido sobre el comportamiento constitucional de los poderes públicos, para proyectarse sobre otros grupos, como es el caso de los partidos políticos y las empresas.⁷ Destaca la importancia que tienen especialmente algunos de estos órganos extrapoder en la

4 Artículo 63, Constitución de 1994.

5 Néstor Pedro Sagüés, *La Constitución bajo tensión*, Instituto de Estudios Constitucionales, Querétaro, México, 2016, p. 191. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4754/33.pdf>

6 *Ibíd.*, p. 191.

7 *Ibíd.*, pp. 192-193.

*promoción y garantía de los derechos fundamentales.*⁸ Es el caso, por ejemplo, del Tribunal Constitucional, creado para garantizar la supremacía de la Constitución, el orden constitucional y los derechos fundamentales.

Algunos de los considerados hoy en día como órganos extrapoder u órganos constitucionales autónomos ya figuraban en constituciones anteriores, como es el caso de la Cámara de Cuentas y el Banco Central. Por ejemplo, la Constitución de febrero de 1854 se refería a la existencia de «una Cámara de Cuentas permanente [...] para controlar, examinar, aprobar o reprobar anualmente todas las cuentas generales y particulares de la República».⁹ Por otra parte, la reforma constitucional de 1947 encomendó la regulación del sistema monetario y bancario a «una entidad emisora única y autónoma», cuyo órgano superior sería la Junta Monetaria.¹⁰

Sin embargo, es con la Constitución de 2010 y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional cuando empieza a perfilarse de un modo más profundo y sistémico una teoría de estos órganos extrapoder o constitucionales autónomos. Al Tribunal Constitucional le ha correspondido la tarea de definirlos, precisar sus principales características y mecanismos de relaciones con los demás poderes, así como los principales controles a los que está sometido.

II. Constitución de 2010: novedoso diseño de la estructura del Estado que incluye órganos extrapoder

La Constitución de 2010 apostó por un nuevo modelo de Estado: El Estado social y democrático de derecho, «organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos».¹¹

El diseño de Estado perfilado en la Constitución de 2010 va más allá de la división tripartita del poder para incluir un conjunto de órganos dentro

8 Ibid., p. 193.

9 Artículo 127, Constitución de febrero de 1854.

10 Sin embargo, es la Constitución de 2010 la que consagró expresamente su denominación de «Banco Central» en el ámbito constitucional.

11 Artículo 7, Constitución 2010.

del aparato estatal que junto con los tradicionales desarrollan las diversas funciones estatales requeridas en la actualidad. A estos órganos, denominados comúnmente como extrapoder u órganos constitucionales autónomos, la Constitución les dota de una característica esencial para cumplir sus cometidos: autonomía. Una noción polisémica respecto de la cual el TC ha ido definiendo sus principales características, conforme veremos más adelante.

Es precisamente este elemento de la autonomía que ha hecho que la doctrina distinga con propiedad a los órganos constitucionales autónomos, y no tanto desde la perspectiva de su ubicación formal o no dentro de alguno de los poderes del Estado. De modo que, autores como *Sagüés*, han advertido que si tal autonomía es plena, el ente en cuestión merece llamarse órgano constitucional autónomo.¹² Para ilustrar esta premisa, pone como ejemplo el caso de la Corte Constitucional de Colombia, que, aunque integrado formalmente en la rama judicial, es «fuertemente autónomo».¹³

El diseño constitucional de cada país en cuanto a estos órganos difiere de un ordenamiento a otro. En el caso de la República Dominicana, la Constitución de 2010 crea nuevos órganos dotados de autonomía, a la vez que consagra expresamente la de otros que, aunque presentes en constituciones anteriores, su autonomía se precisaba por vía legislativa o cuya comprensión es reforzada a partir de la Constitución de 2010. Ya mencionamos el caso de la Cámara de Cuentas y el Banco Central, la Constitución establece expresamente su autonomía administrativa, presupuestaria y funcional (Banco Central) u operativa (Cámara de Cuentas). En el caso del Banco Central, los textos constitucionales anteriores simplemente se referían a su carácter autónomo.

«Las autonomías constitucionales» se proyectan en distintas entidades u órganos con mayores niveles de precisión o alcance en función del diseño adoptado por el constituyente. Por ejemplo, se consagra en el ámbito de la Administración local. También respecto de otras entidades vinculadas al sistema de justicia, como es el caso del Ministerio Público (autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, (artículo 170). El defensor del

12 *Sagüés*, op. cit., p. 189.

13 *Ibíd.*, p. 189.

pueblo es otra de las figuras que fueron incluidas en la reforma de 2010, como autoridad independiente en sus funciones y con autonomía administrativa y presupuestaria (artículo 190). En el ámbito de la administración electoral, la Junta Central Electoral se erige como órgano autónomo con independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera (artículo 212).

La Constitución de 2010 creó el «Poder Jurisdiccional», integrado por el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior Electoral y el Poder Judicial en cabeza de la Suprema Corte de Justicia. Estas altas cortes son autónomas las unas respecto de las otras, sin desmedro del control de constitucionalidad que ejerce el TC a través del recurso de revisión de sentencias sobre decisiones del Tribunal Superior Electoral o provenientes del Poder Judicial, en el marco de lo dispuesto por la Constitución y las leyes (TC/0175/13).¹⁴

En ese orden de ideas, tuve la oportunidad de expresar lo siguiente: «En el caso dominicano, el nuevo poder jurisdiccional ocupa un lugar decisivo en la protección de los derechos fundamentales, y está integrado por el tradicional Poder Judicial, a cuya cabeza está la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Superior Electoral y el Tribunal Constitucional [...]. Al crear dos nuevas Altas Cortes, en adición a la Suprema Corte de Justicia, el constituyente está apostando por una domesticación jurídica del poder, por una jurisdiccionalización del conflicto político y social, y por una democratización del acceso a la jurisdicción. Se trata de dos órganos extrapoder y de uno que ocupa el escalón superior del Poder Judicial, que el constituyente trata de mantener al margen de las coyunturales y veleidosas mayorías electorales y que actualizan el postulado de Montesquieu de que el poder frene al poder. En una democracia verdaderamente

14 Al referirse a los órganos Constitucionales autónomos, la TC/001/15 establece que «Es el caso de la regulación del sistema monetario y financiero que compete a la Junta Monetaria en su condición de órgano superior del Banco Central; el control externo del gasto público que ejerce la Cámara de Cuentas; la gestión de las contiendas electorales que corresponde a la Junta Central Electoral, y el juzgamiento de los conflictos electorales que es atribución del Tribunal Superior Electoral; la jurisdicción constitucional en cabeza del Tribunal Constitucional; así como la formulación de la política criminal del Estado y el ejercicio de la acción penal en cabeza del Ministerio Público, y la contribución en la salvaguarda de los derechos fundamentales y los intereses colectivos y difusos atribuidas al Defensor del Pueblo».

constitucional, todos los poderes, incluso y sobre todo los poderes de la mayoría, están limitados».¹⁵

Por otra parte, existen otros órganos que, aunque previstos en la Constitución, no se reconocen como órganos constitucionales autónomos. Es el caso, por ejemplo, de la Contraloría General de la República, diseñado, entre otras cosas, como órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno. Distinta es la posición y el alcance de las atribuciones de la Cámara de Cuentas, la cual goza de autonomía constitucional y sus atribuciones se extienden a la totalidad del aparato estatal, al tratarse del «órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado» (artículo 248 CD).

Queda pendiente una mayor profundización por parte de la doctrina y la jurisprudencia sobre la concreción y alcance que, de manera específica, tienen la autonomía en cada ente u órgano al que la Constitución cataloga como autónomo. Sin embargo, a continuación, veremos los aportes que ha realizado esta Alta Corte en cuanto a la definición de los perfiles de la autonomía constitucional.

III. La jurisprudencia constitucional y los órganos extrapoderes

Las sentencias más destacadas donde el TC ha tenido oportunidad de referirse al estatuto de los órganos constitucionales autónomos son las TC/0305/14 y TC/0001/15.

La primera, emitida en ocasión de un conflicto de competencia planteado por la Junta Central Electoral (JCE) contra el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dependencia del Ministerio de Hacienda. Dicho conflicto se generó porque la DGCP había sido apoderada de un recurso jerárquico contra la adjudicación de un contrato que había resultado de una licitación realizada por la JCE. La DGCP había requerido a la JCE remitir su escrito de defensa y el expediente

15 Milton Ray Guevara, «De la Constitución de Cádiz de 1812 a la Constitución Dominicana de 2010», conferencia, Casa de las Américas, Madrid, 16 de mayo de 2012.

administrativo de la licitación.¹⁶ A raíz de esta situación se puso de manifiesto una diferencia de criterio entre un órgano constitucional autónomo (la JCE) y un órgano de la Administración Central (la DGCP), al presumirse ambos competentes (conflicto positivo) para ejercer el control administrativo de los actos de la JCE.¹⁷

El segundo caso se contrae a la acción directa en inconstitucionalidad incoada por el Banco Central de la República Dominicana en contra de las disposiciones legales de la Ley 10-04,¹⁸ sobre la Cámara de Cuentas, que imponen a las instituciones del Estado la obligación de obtener autorización previa de esta última para poder contratar firmas de auditorías privadas que fiscalicen externamente sus operaciones.

En ambos casos, tanto la Junta Central Electoral como el Banco Central entendieron que tales pretensiones atentaban contra su autonomía constitucional.

a. Principales características de los órganos constitucionales autónomos

En primer lugar, el TC define a los órganos extrapoder como aquellos que son creados directamente por la Constitución para actualizar y perfeccionar el principio de separación de poderes, ellos surgen de la necesidad de separar determinadas funciones de los procesos normales de gobierno. La autonomía de la que están dotados constituye una garantía institucional asociada a la independencia con que han de ejercer sus atribuciones constitucionales (TC/0001/15: 9.1.2.).

A partir de ahí el TC establece sus principales características, que son:¹⁹

- a. Constituyen órganos fundamentales del Estado, pues están situados en el vértice de la organización política, en posición de relativa paridad e independencia respecto de los poderes públicos tradicionales;

16 La licitación concernía a la adquisición de equipos y materiales para la impresión de la nueva cédula de identidad y electoral.

17 TC/0305/14: 7.

18 La acción se incoó contra los artículos 32 y 35 de la Ley No. 10-04, del veinte (20) de enero de dos mil cuatro (2004), que regula a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

19 TC/0305/14: 11.5.

- b. escapan a toda línea jerárquica y a los controles de vigilancia y tutela jurídica de la autoridad rectora de la Administración Pública;
- c. reciben directamente de la Constitución el estatus y competencias esenciales que definen su posición institucional en la estructura del Estado; y
- d. concretan externamente las formas de gobierno y el Estado manifiesta a través de ellos su voluntad con la máxima eficacia formal.

Los parámetros bajo los cuales ejercen sus funciones no pasan por los criterios inmediatos del momento, sino que al ser órganos troncales o supremos, preservan el equilibrio institucional de la República y participan con los poderes tradicionales en la dirección política del Estado.

Preciso es destacar que el TC ha advertido que la autonomía constitucional no puede ser concretizada como una regla general aplicable en términos idénticos a los distintos órganos extrapoder, sino que se trata de una noción gradual que hay que desentrañar en cada caso concreto. Para ello, el TC ha sujetado la delimitación de su intensidad a los siguientes criterios:²⁰

- a) la naturaleza de las funciones (jurisdiccionales, fiscalizadoras, regulatorias, administrativas) atribuidas por la Constitución al órgano;
- b) la regulación orgánico-legal que desarrolla el régimen normativo propio del órgano;
- c) los mecanismos de interacción o interdependencia objetiva con otros poderes y órganos establecidos por la Constitución y las leyes orgánicas que los regulan;
- d) el nivel de protección que se brinda a sus titulares, esto es, el carácter de la designación, el tiempo de permanencia en el cargo y las causas de remoción o destitución;
- e) así como la fuerza imperativa de las decisiones que adopte el órgano en ejercicio de sus propias competencias.

b. La autonomía constitucional: una autonomía reforzada

Sin desmedro de lo anterior, el TC ha establecido que estos órganos se rigen primordialmente por un régimen normativo propio, integrado por

20 TC/0001/15: 9.1.16.

la Constitución, sus respectivas leyes orgánicas y la reglamentación interna de la que ellos mismos se doten para su adecuado funcionamiento.²¹ Su autonomía se distingue de aquella meramente administrativa que la Constitución reconoce a los organismos autónomos y descentralizados de la Administración Pública y de la reconocida en el ámbito de la Administración local o municipal para estimular la descentralización territorial.²² De modo que el TC ha precisado que «los órganos constitucionales están dotados de una autonomía reforzada, es decir, de un grado tal de autonomía muy superior al de los entes administrativos y municipales, que les garantiza una esfera libre de controles e injerencias del Poder Ejecutivo».²³

De hecho, el TC destaca que a partir de la Constitución de 2010, el legislador ha delimitado la aplicabilidad de las disposiciones legales externas al régimen normativo propio de los órganos constitucionales, precisamente para preservar su autonomía constitucional.²⁴ Esto, sin desmedro de las relaciones de colaboración y diversos medios de acción recíproca que entran en una nueva dinámica del principio de separación de poderes.²⁵ No obstante, puede afirmarse que «la autonomía también se ejerce, paradójicamente, por la participación de alguno o algunos de los poderes tradicionales en la dinámica propia de estos órganos, de manera especial en el nombramiento o ratificación de sus titulares o jefes, pero también en la aprobación de su presupuesto y en una adecuada rendición de cuentas».²⁶ Estas dinámicas no pueden obviar que, como bien ha sostenido el TC, «la autonomía constituye una garantía constitucional que, por su esencia, impide que pueda ser desconocida, vaciada de contenido, o bien llegar a ser suprimida; de esta manera se protege de las tentaciones de ser limitadas por el ejercicio de la

21 TC/0001/15: 9.1.5.

22 TC/0305/14: 11.7.

23 TC/0305/14: 11.7.

24 TC/0305/14: 11:17; TC/0001/15: 9.1.5. En este sentido, pone como ejemplo que «tanto el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247, del 14 de agosto de 2012, como el artículo 2 (párrafo II), de la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, acertadamente establecen que sus disposiciones “se aplicarán a los órganos y entes de rango constitucional, siempre que resulten compatibles con su normativa específica, no desvirtúen las funciones que la Constitución les otorga y garanticen el principio de separación de poderes”».

25 TC/0032/13: 9.6 y TC/001/15: 9.1.2.

26 TC/0001/15: 9.1.2.

función del órgano legislativo y persigue asegurar que en su desarrollo, las características básicas que la identifican no sean reducidas ni deformadas».²⁷

c. Manifestaciones esenciales de la autonomía constitucional

El Tribunal ha reconocido tres manifestaciones esenciales de la autonomía constitucional (funcional, administrativa y presupuestaria). En cuanto a la autonomía funcional, ha precisado que implica «el mayor grado de independencia o autogobierno para que el órgano ejerza las competencias específicas que le han sido encomendadas por la Constitución y por su ley orgánica».²⁸ Abarca la potestad de planificar, desarrollar, ejecutar, dar seguimiento y realizar la evaluación y control de desempeño institucional en relación a aquellas políticas, estrategias, metas y objetivos que sean necesarios para ejercer sus funciones.²⁹

La autonomía administrativa abarca la capacidad de autoorganización y autoadministración necesarias para que el órgano pueda realizar sus atribuciones. Se ejercita a través de normas reglamentarias o mediante decisiones o actos de carácter no normativo. Le otorga potestad de disponer de sus recursos humanos, materiales y financieros de la forma que resulte más conveniente para el cumplimiento de sus fines. Parte de la especialidad en su administración que emana de su estatus jurídico y la función que desempeña en el ordenamiento jurídico político.³⁰

Finalmente, la autonomía presupuestaria, incide ampliamente en la autodeterminación del órgano, al garantizarle una amplia libertad de acción en la elaboración de los presupuestos y en la programación de su ejecución, acorde a las necesidades de cada institución.³¹ En este sentido, ha precisado que no es posible garantizar el funcionamiento adecuado de los poderes y órganos fundamentales del Estado si no se les asignan fondos suficientes en el Presupuesto General del Estado.³² Del mismo modo, los órganos constitu-

27 TC/0152/13: 9.1.8.

28 TC/0305/14: 11:9.

29 TC/0305/14: 11:9.

30 TC/0305/14: 11.10.

31 TC/0305/14: 11.11

32 TC/0001/15: 9.1.11.

cionales autónomos, aunque no gocen de una especialización presupuestaria orgánico-legal, como el caso de un poder tradicional como el Judicial o el del Ministerio Público, «se encuentran habilitados para participar proactivamente en el proceso presupuestario, tanto en la etapa de formulación del proyecto general –que deberá presentar el Poder Ejecutivo– como en el momento de discusión y posterior aprobación por parte del Congreso Nacional».³³

Por supuesto, esta capacidad de autogobierno, autoadministración y autodeterminación, debe desarrollarse sin interferencias de otro poder u órgano; de modo que deben quedar exentos de la influencia de otras instancias sobre sus actuaciones, que valiéndose de distintos mecanismos de presión pretendan evitar la realización efectiva e independiente de sus atribuciones. Esto no cercena las necesarias y adecuadas relaciones de colaboración que deben existir entre los distintos poderes y órganos estatales para la realización eficaz de los diversos fines oficiales.³⁴

El Tribunal ha advertido que de las manifestaciones esenciales que acabamos de ver de la autonomía (funcional, administrativa y presupuestaria), emergen una serie de competencias accesorias e instrumentales que son indispensables para el adecuado desempeño de las competencias fundamentales que tiene el órgano en cuestión. Las competencias accesorias son sustantivas, ligadas indisolublemente a las fundamentales y las instrumentales, aquellas que sirven de medio para el ejercicio de una competencia fundamental o accesorias del órgano.³⁵

La autonomía en su integralidad no se materializa solo a través de las competencias fundamentales que la Constitución les reconoce a estos órganos, sino también de estas competencias accesorias e instrumentales. De modo que hay un nexo inescindible entre éstas y las potestades que la Constitución y las leyes orgánicas reservan a estas instituciones. El Tribunal ha advertido que la lesión a este tipo de competencias habilita la intervención contralora de la justicia constitucional, de conformidad con los procesos y procedimientos definidos en la Constitución y la Ley 137-11.³⁶

33 TC/0001/15: 9.1.12.

34 Al respecto, véanse sentencias citadas.

35 TC/0305/14: 11.8.

36 TC/0305/14: 11:8.

- **Vulneraciones a la autonomía de órganos constitucionales autónomos**

El Tribunal ha admitido que la vulneración a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos es una cuestión gradual, que tolera diversos niveles de afectación. El TC hizo acopio de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de México en cuanto a la definición de las distintas prohibiciones para asegurar el principio de separación de poderes y cuya magnitud se intensifica de un grado a otro. En primer lugar, se encuentra la intromisión, que se da «cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión». Luego está la dependencia que implica «que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma». La subordinación, que es la más grave vulneración al principio de separación de poderes, «no solo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe».³⁷

En cuanto a la acción incoada por el Banco Central de la República Dominicana, el TC estableció que el control de desempeño y resultados (autocontrol), realizado a través de organismos que formen parte del órgano o, a requerimiento de este, por firmas de auditorías privadas, forma parte de la autonomía constitucional de los órganos constitucionales autónomos. El TC interpretó que la exigencia de obtener autorización de la Cámara de Cuentas para contratar firmas privadas que auditaran la gestión del Banco Central, constituía una afectación de dependencia porque «impide a los poderes y órganos ejercer de manera autónoma las competencias instrumentales de evaluación y control de desempeño o de resultados» y resulta contraria al principio de separación de poderes. En consecuencia, declaró no conforme con la Constitución el artículo 32 de la Ley 10-04 y una parte del

³⁷ TC/0001/15: 9.3.5.

artículo 35 de la misma. En modo alguno, como veremos a continuación, tales auditorías sustituyen el control que debe ejercer la CC en el marco de sus respectivas competencias. Se trata de cuestiones distintas.³⁸

En cuanto al conflicto de competencia entre la JCE y la DGCP, el Tribunal precisó que el estatus que la Constitución de 2010 le reconoce al órgano electoral, impide no solo que sus competencias puedan ser limitadas irrazonablemente por el órgano legislativo, sino que queden subordinadas o sometidas a la supervigilancia o control de un ente infraconstitucional, incluyendo organismos dependientes del Poder Ejecutivo, como se pretendía en el caso en cuestión.³⁹ En consecuencia, el TC interpretó que las decisiones de la Junta Central Electoral, adoptadas según su régimen normativo propio, al igual que cualquier otro órgano extrapoder, ponen fin a la vía administrativa. De esta forma, declaró que el control interno de la actuación administrativa y financiera (autocontrol) constituye una competencia accesorio de la Junta Central Electoral, que se deriva implícitamente de la autonomía e independencia que le reconoce la Constitución.⁴⁰

El precedente anterior es reforzado mediante sentencia TC/0171/16, el TC estableció que las disposiciones de la Ley no. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas, que en su conjunto regulan las atribuciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, como órgano rector del sistema, «deben interpretarse en la medida que no resulten aplicables a la Junta Central Electoral ni a los demás órganos y entes de rango constitucional con autonomía reforzada, en lo que respecta al ejercicio de facultades de reglamentación, instrucción, supervisión y control administrativo por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas».⁴¹

38 TC/0001/15: 9.3.

39 TC/0305/14: 11.12. El TC precisó que «[...] en caso de que estas entidades, al igual que cualquier persona, requieran información de relevancia pública sobre la marcha o manejo de un determinado órgano constitucional autónomo, podrán tramitar sus solicitudes por los medios que se prevén en la Constitución y en la Ley núm. 200-04, de Acceso a la Información Pública» (11:22).

40 TC/0305/14: 11.23.

41 Segundo dispositivo, de la sentencia. Las disposiciones cuestionadas fueron los artículos 36, 38, 67, 71, 72 y 75 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 449-06, del seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

d. Control de los órganos extrapoder

Las actuaciones de los órganos constitucionales autónomos están sujetas a diversos controles que encuentran sustento en la propia Constitución.

No podemos olvidar que estos operan dentro del marco estatal y al igual que el resto de los poderes están sujetos a la Constitución, ya que nadie está por encima de ella. La autonomía no debe confundirse con soberanía la cual está configurada como un atributo exclusivo del Estado.⁴² Es la propia Constitución la que establece las vías para el control de las actuaciones administrativas de los órganos constitucionales autónomos.

Cámara de Cuentas

Las actuaciones de los órganos constitucionales autónomos encuentran un primer mecanismo de control a través del rol de la Cámara de Cuentas, que de conformidad con el artículo 248 de la Constitución, es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Ha precisado el TC que «la competencia de [la Cámara de Cuentas] va mucho más allá de la sola gestión financiera. La fiscalización sobre la adecuada tramitación de los procesos administrativos remite a un amplio abanico de competencias que se extienden a la verificación sobre el respeto de los contenidos de los términos de referencia en los procesos públicos de licitación para la adjudicación de obras, entre otras muchas cuestiones de alto interés para la ciudadanía». La Ley 10-04 precisa que este control externo abarca la auditoría financiera, pero también de gestión.⁴³

Hay que precisar que en el caso de la ADI incoada por el Banco Central, el TC dejó claro que este último, al igual que los demás poderes y órganos constitucionales autónomos, está sujeto al control de la Cámara de Cuentas,

42 TC/0001/15: 9.1.14.

43 TC/0305/14: 11.19.: Recuerda la sentencia «que el artículo 30 de la ley núm. 10-04 precisa que el control externo cubre tanto la evaluación de la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios (auditoría financiera), como la verificación de si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente (auditoría de gestión)».

lo cual no puede ser suprimido por ninguna disposición infraconstitucional.⁴⁴ Lo que sí es cierto es que este control no puede afectar la potestad (en este caso del Banco Central) de fijar autónomamente, a través de la Junta Monetaria, «las políticas, estrategias, metas y objetivos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la Constitución, ni limitar la capacidad de este de realizar o procurar por sí mismo la evaluación y el control de desempeño institucional y de los resultados alcanzados en su gestión». Este autocontrol, que puede ser realizado por organismos que formen parte del órgano o a requerimiento de este, por firmas de auditorías privadas, forma parte de su autonomía.⁴⁵ A pesar de ello, la Cámara de Cuentas no queda totalmente excluida del proceso de contratación de firmas de auditorías nacionales o internacionales, ya que las empresas que deseen participar en las licitaciones correspondientes «deben de estar registradas en la base de datos de elegibles que gestiona la Cámara de Cuentas en su condición de Organismo Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría». Además, los interesados podrán requerirle su asistencia para la elaboración de las bases del concurso y términos de referencia.⁴⁶

Estas auditorías no sustituyen el control fiscal ejercido por la Cámara de Cuentas y aunque puede requerir sus resultados a los órganos que las contrataron, estos ni le son oponibles ni vinculantes. De hecho, ha advertido el Tribunal que a pesar de la importancia de las auditorías realizadas por firmas privadas para que el órgano evalúe su desempeño institucional y resultados alcanzados en su gestión «no pueden por sí mismas dar origen a responsabilidades como las que le corresponde declarar a la Cámara de Cuentas en virtud de los artículos 47 y 48 de la ley que la regula». En este contexto, estableció que «no se pueden equiparar normativamente las exigencias de las auditorías que realicen las firmas privadas, a requerimiento de órganos públicos, con las que corresponde al órgano de control fiscal externo».⁴⁷ En base a todo lo anterior, declaró inconstitucional el artículo

44 TC/0001/15: 9.3.3.

45 TC/0001/15: 9.3.4.

46 TC/0001/15: 9.3.7.

47 TC/0001/15: 9.3.7 y 9.3.8. Al respecto, el TC hace referencia a los artículos 47 y 48 de la Ley 10-04.

32 de la Ley 10-04 y adoptó una modalidad de sentencia reductora respecto al artículo 35 de la misma.

Sin embargo, de manera reciente, en la TC/0283/21, emitida a propósito de un recurso de revisión de decisión jurisdiccional, el TC aclaró que estos argumentos fueron realizados en el marco de la ADI en contra de las disposiciones antes citadas y precisamente sobre la base de una interpretación de los artículos 47 y 48 de la Ley 10-04, «que se refieren a la competencia que tiene la Cámara de Cuentas para establecer, directamente, la responsabilidad administrativa y la civil de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a dicha ley y no así, en el ámbito de su artículo 49, que refiere a los indicios o hallazgos de responsabilidad penal».⁴⁸

Al respecto, el TC señaló que en los procesos que involucren infracciones contra la cosa pública, cualquier otro caso de corrupción pública u otro proceso en que resulte necesario presentar, como medio de prueba, un informe o una auditoría de tipo contable o financiero, «son admitidos tanto los elaborados por la Cámara de Cuentas en virtud de las disposiciones del párrafo III del artículo 30 y del artículo 49 de la propia ley núm. 10-04, como aquellos informes y peritajes, independientes e imparciales, elaborados por peritos o expertos conforme a las reglas establecidas por los artículos del 204 al 217 y demás normas del Código Procesal Penal», asegurando el adecuado ejercicio del derecho de defensa.⁴⁹

El Tribunal recordó la obligación que tienen los tribunales penales, en este tipo de casos, de «valorar cada uno de los elementos presentados, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, explicando las razones por las cuales se les otorgan determinado valor, con base a la apreciación conjunta y armónica de todas las pruebas». De modo que para deducir la responsabilidad penal en un caso no tiene como único camino los indicios detectados por una auditoría de la Cámara de Cuentas o que lo revelado por esta ate automáticamente la convicción del Tribunal o la suerte del proceso. Lo anterior, en virtud del principio de libertad probatoria⁵⁰ que impera en el ordenamiento procesal penal. Además,

48 TC/0283/21: 12.J.

49 TC/0283/21: 12.k.

50 Véase artículo 170 del Código Procesal Penal.

el TC advirtió que esto resulta cónsono con el artículo 69, numeral 7 de la Constitución que establece como una de las garantías mínimas del debido proceso que toda persona sea juzgada «conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio».⁵¹

El Tribunal estimó, además, que el artículo 45 de la ley núm. 10-04, que dispone expresamente que «se presume la legalidad de las operaciones y actividades de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetas a esta ley, a menos que del contenido de las auditorías, estudios e investigaciones especiales practicados por la Cámara de Cuentas resulte lo contrario [...], no significa, en modo alguno, que tales mecanismos sean los únicos que sirvan para establecer la responsabilidad penal de dichos funcionarios, cuando en el ejercicio del régimen de libertad probatoria que rige en esa materia pueda evidenciarse que tal responsabilidad sí existe».⁵²

Vías jurisdiccionales

En sede jurisdiccional, las actuaciones administrativas de los órganos constitucionales autónomos se garantizan a través del Tribunal Superior Administrativo, llamado a controlar la legalidad de las actuaciones de los órganos del Estado a requerimiento de la ciudadanía (artículos 139 y 165). La Suprema Corte de Justicia (SCJ), que es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales (artículo 152) y, en tal virtud, conoce de los recursos de casación y los juicios penales incoados contra los titulares de los órganos constitucionales (artículo 154). Por último, al Tribunal Constitucional, le compete el conocimiento de la revisión constitucional de las decisiones jurisdiccionales firmes, la revisión de sentencias de amparo al igual que las acciones directas en inconstitucionalidad contra leyes, decretos, reglamentos o resoluciones, así como los conflictos de competencia constitucional, a instancia de los titulares de los poderes u órganos (artículos 185 y 277).⁵³

51 TC/0283/21: 12.l.

52 TC/0283/21: 12.m.

53 TC/0305/14: 11:20.

Poder Legislativo

El TC ha destacado que, en primer lugar, el control legislativo de los órganos constitucionales se manifiesta a través de la adopción de la ley orgánica que los rige (artículo 112)⁵⁴ y en la aprobación de los respectivos presupuestos que han de aplicar anualmente estos órganos (artículo 234 y 235). Finalmente, recuerda la sentencia que el control del legislador «se ejercita, *a posteriori*, a través de la rendición de cuentas de los órganos constitucionales, la evaluación de los informes que con relación a ellos elabora la Cámara de Cuentas, así como mediante el juicio político y otros mecanismos constitucionales a los que se encuentran sujetos los titulares de los órganos extrapoderes».⁵⁵

Control social de la ciudadanía

No menos importante es el control social que está llamado a ejercer la ciudadanía sobre la ejecución de los fondos públicos, a través de los mecanismos establecidos en las leyes (Art. 246). En el ámbito de los deberes fundamentales que establece la Constitución se encuentra el de «Velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública» (artículo 75.12). La sentencia TC/305/14 destaca algunas modalidades de este control social que es ejercido en armonía con el artículo 2 de la Constitución que expresa que la soberanía reside en el pueblo, la cual ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, acorde a la Constitución y las leyes. En este sentido, destaca aquellos mecanismos como el regulado por la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de junio de 2004, así como las Comisiones de Veeduría Ciudadana, que regula el Decreto núm. 188-14, del 4 de junio de 2014, para vigilar, dar seguimiento y monitorear los procesos de compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, con irrestricto apego a la Ley núm. 340-06.

54 TC/0305/14: 11:21: Ha establecido el TC que «Esta constituye una forma de control primaria, porque el legislador actúa en el momento de formación de la normativa que delimita y condiciona el ejercicio de sus facultades y competencias, siempre y cuando no vulnere el núcleo esencial de la autonomía constitucional».

55 TC/0305/14: 11.21.

Recuerda que estas comisiones podrán acceder a la Cámara de Cuentas para canalizar sus observaciones y sugerencias.⁵⁶

IV. Cuestionamientos a la legitimidad democrática de los órganos extrapoderes

No han faltado los cuestionamientos a los órganos constitucionales autónomos, alegando que, al igual que el Poder Judicial, carecen de legitimidad democrática. Compartimos el criterio de que esto parte de una concepción bastante limitada de la democracia, ya que esta no se agota en la existencia de elecciones o partidos que compitan entre sí, sino que se extiende a la forma en que se garantizan los derechos fundamentales y el orden constitucional, donde ocupan un rol fundamental los órganos constitucionales autónomos.⁵⁷

En palabras del jurista mexicano Jaime Cárdenas Gracia «No cualquier institución merece transformarse en órgano constitucional autónomo. Sólo merecen ser órganos constitucionales autónomos aquellas instituciones que desarrollen funciones esenciales para el Estado que no deban estar contaminadas por los intereses de los partidos políticos o de otros poderes fácticos».⁵⁸ Pero una vez configurados como tales, deben poder ejercer su autonomía de manera real, puesto que «La creación de órganos constitucionales autónomos sin respaldo social y sin autonomía efectiva constituye una simulación, un engaño a las sociedades nacionales, que desean y quieren que ciertas funciones del Estado se adopten más allá de los intereses partidistas y de los poderes fácticos [...] pues son las únicas instancias de autoridad que podrían equilibrar o moderar las ambiciones de los factores reales de poder».⁵⁹

Como bien indica este autor «Un órgano constitucional autónomo, independiente del gobierno y de los poderes fácticos, caracterizado por la

56 TC/0305/14: 11:15. Véase artículo 7, párrafo, Ley 10-04.

57 Véase a Jaime Cárdenas Gracia, «Soberanía popular vs. órganos constitucionales autónomos», en Miguel Alejandro López Olvera (coordinador), *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2020, pp. 3-26. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/59190>

58 *Ibíd.*, p. 7.

59 *Ibíd.*, p. 15.

proactividad de sus titulares y con fuertes vínculos con la sociedad civil, sí puede hacer la diferencia en un régimen político. Un organismo de estas características, sin lugar a duda, sería un promotor de la democracia y del Estado constitucional».⁶⁰

La autonomía no es una carta abierta a los órganos para actuar al margen de la Constitución y desconocer el principio de separación de poderes. Sus atribuciones son estrictamente las señaladas en la Constitución, las leyes y reglamento que les regulan. Debe existir una deferencia y respeto mutuo entre los distintos poderes y órganos constitucionales autónomos, los cuales deben cooperar entre sí para lograr los fines estatales, puesto que la República es una y su fundamento es el respeto a la dignidad humana y los derechos de las personas. La creación de los órganos constitucionales autónomos propende especialmente a este fin, coadyuvar al equilibrio institucional de la República en un marco de respeto a los derechos fundamentales y el orden constitucional.

Muchas gracias.

60 Ibid, p. 18.

AUDIENCIA SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN DEL 177 ANIVERSARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA

Auditorio del Liceo Musical Pablo Claudio
San Cristóbal, República Dominicana
6 de noviembre de 2021

Señoras y señores:

Permítanme ante todo destacar la honrada presencia en esta audiencia solemne del Tribunal Constitucional del excelentísimo señor presidente de la República, licenciado Luis Abinader Corona. Se trata de la primera vez que un jefe de Estado dominicano, luego de la presentación del Tribunal Constitucional en el Aula Magna de nuestra Universidad Autónoma de Santo Domingo, el 26 de enero de 2012, nos privilegia con su presencia.

Celebramos hoy el 177 aniversario de nuestra primera Constitución, proclamada en esta histórica ciudad, el 6 de noviembre del año 1844. Nuestra primera Carta Magna estuvo signada por el hecho singular de que a pesar de ser un texto de espíritu liberal, cónsono con las ideas de esos tiempos, se vio manchada por la introducción del fatídico artículo 210, obra del general Pedro Santana.

Es preciso recordar que la Carta Magna inglesa del 15 de junio de 1215 fue otorgada por Juan I de Inglaterra, conocido como «Juan sin tierra», redactada por el arzobispo de Canterbury, Stephen Langton, a petición de los

barones sublevados, quienes reclamaban protección ante la detención ilegal, la defensa de los derechos eclesiásticos, el acceso a la justicia inmediata y limitaciones de tarifas feudales a favor de la corona. Este documento, reditado en 1216, 1217, 1225 y 1297, ha servido como denominación general de las constituciones que conocemos hoy en día.

Las constituciones surgen bajo la idea de limitar el poder del monarca, evitando su concentración y separando sus funciones, así como de la necesidad de garantizar unos derechos naturales e intrínsecos al ser humano. Estas ideas de liberalismo político, se desarrollan principalmente bajo el impulso de tres grandes revoluciones: la revolución gloriosa de Inglaterra (1688), la norteamericana (1765-1783) y la francesa (1789). Esta última dio a luz la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789), en cuyo artículo 16 se estableció: «Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de poderes determina, no tiene Constitución». En otras palabras, Constitución significaba: garantía de derechos y separación de poderes.

En el caso dominicano, el 16 de enero de 1844 se proclamó lo que podríamos denominar la pre-Constitución del pueblo dominicano. Nos referimos al «Manifiesto de los pueblos de la Parte Este de la isla antes Española, o de Santo Domingo, sobre las causas de su separación de la República haitiana».

La nación dominicana obtuvo aquí, en San Cristóbal, el acta de nacimiento de nuestro Estado. Una Constitución es un proyecto de nación. Se trata del estatuto que indica la ruta de navegación que la sociedad dominicana, organizada políticamente como Estado, tenía que recorrer para lograr la felicidad.

El primero (1.º) de noviembre de 2018, en esta misma ciudad, refiriéndome al valor de la Constitución en la conciencia de los dominicanos, expresé citando a Renan, que la nacionalidad «es alma y cuerpo a la vez», y que la Nación es «una gran solidaridad constituida por el sentimiento de los sacrificios que se han hecho y de aquellos que todavía se está dispuesto a hacer. Supone un pasado; sin embargo, se resume en el presente por un hecho tangible: el consentimiento, el deseo claramente expresado de continuar la vida en común».

Cuando hablamos de Constitución, podemos pensar en que la misma establece las normas de organización y funcionamiento de los poderes públicos, la consagración y protección de los derechos fundamentales, y otras normas esenciales para garantizar la convivencia. La Constitución no es una pieza de museo, ni un hermoso pergamino cargado de buenas intenciones, sino la norma suprema del país, contenida en un documento solemne que recoge valores y principios fundamentales que rigen la vida de la comunidad y traza los contornos de la deliberación y actuación pública para la construcción del Estado Social y Democrático de Derecho.

La Constitución no es patrimonio de ninguna persona o sector en particular. Ella sintetiza el consenso general en cada momento histórico y según el paralelogramo de las fuerzas sociopolíticas que inciden en el desarrollo de la nación. La Constitución es un lugar de encuentro en el que pueden cobijarse múltiples ideas y expresiones de convivencia pacífica. El continuo perfeccionamiento del proyecto constitucional es una tarea que corresponde a todas y todos para lograr una generación constitucional. La Constitución es un árbol vivo que va creciendo en el decurso de la vida política y social, en la medida en que es asumida como fuente de derechos y deberes que vinculan a gobernantes y gobernados.

Estoy convencido de que la felicidad del pueblo dominicano se irá logrando en la medida en que todas las disposiciones de la Constitución salgan del texto, tomen vida y cuerpo e impregnen la actuación de cada hombre y cada mujer de la República Dominicana.

En nuestra historia republicana, hemos tenido una Constitución reformada 39 veces, o 40 constituciones. Se ha dicho en ocasiones que la cultura autoritaria que ha engendrado nuestra historia de dictaduras, tiranías y gobiernos autoritarios, ha impedido que nuestro pueblo ame su Constitución. Esto puede ser parcialmente cierto. ¿Cuántos ciudadanos nuestros leen y conocen su Constitución? ¿Cuándo lograremos la obligatoriedad de su enseñanza en todas las instituciones de educación pública y privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 numeral 13 de nuestra Ley de leyes? Sin embargo, para aquellos que se dejan vencer por el pesimismo, les recuerdo que el 24 de abril de 1965, se produjo «la más hermosa revolución de América», que propugnó por la vuelta al poder

del presidente Juan Bosch, y la vigencia nuevamente de la Constitución del 29 de abril de 1963.

La Constitución del 26 de enero de 2010, heredera de las glorias de la Constitución del 29 de abril de 1963, ha sido considerada como la más avanzada de Iberoamérica por notables tratadistas europeos de Derecho constitucional. Su constituyente tuvo presente, retomando ideas del distinguido jurista, Lic. Rafael F. Bonnelly, del Dr. Salvador Jorge Blanco, del Dr. José Francisco Peña Gómez, del Dr. Ramón Pina Acevedo, entre otros, y como consecuencia del resultado de la consulta popular, que la Constitución necesitaba un nuevo defensor, una jurisdicción constitucional especializada: el Tribunal Constitucional, sin olvidar nunca que todos los poderes públicos y todos los ciudadanos deben ser defensores de la Constitución.

La República Dominicana vive un momento estelar en el desarrollo de sus instituciones democráticas y en la siembra de una cultura constitucional que permita a cada uno de nuestros ciudadanos disfrutar de los bienes materiales y espirituales que generen nuestro progreso en democracia y libertad.

La Constitución del 6 de noviembre de 1844 creó la república, pero no así la democracia. A pesar de que en ella se estableció que el gobierno sería esencialmente civil, republicano, popular, representativo, electivo y responsable. Más aún, la esencia liberal de la Constitución de 1844 se robustece cuando se lee su artículo 35, según el cual «No podrá hacerse ninguna ley contraria, ni a la letra, ni al espíritu de la Constitución. En caso de duda, el texto de la Constitución debe siempre prevalecer». ¿No es acaso esta disposición la consagración del principio de la supremacía constitucional?

En ese mismo espíritu, el artículo 125 crea por primera vez en América Latina, el control difuso de constitucionalidad, fruto del pensamiento jurídico del juez presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, John Marshall, en el reconocido caso *Marbury vs. Madison* (1803).

En la República Dominicana de hoy, el derecho constitucional, derecho de la democracia, derecho que, al decir del profesor Jean Gicquel «huele a pólvora», o como dirían otros autores, es un derecho subversivo, se ha convertido progresivamente, en el derecho constitucional común.

En nuestro país, lo constitucional tiene aires primaverales por los temas constitucionales. El Tribunal Constitucional al acercarse el 28 de diciembre

su decimo aniversario, ha contribuido a la revalorización del sentimiento constitucional, desarrollando una actividad jurisdiccional cuyas sentencias han impactado positivamente la vida dominicana. De igual manera, en un constante ejercicio pedagógico, hemos difundido y divulgado la Constitución, en amplios estratos sociales y profesionales. Los estudiantes, los abogados, los legisladores, las juntas de vecinos, las amas de casa, se interesan enormemente por los temas constitucionales. Seguiremos trabajando incansablemente para construir la cimiento de una cultura de amor y respeto a la Constitución.

Quiero destacar la necesidad de que en cumplimiento de nuestra Carta Magna, nuestro Congreso Nacional, que ha dado demostraciones fehacientes de su trabajo infatigable con iniciativas legislativas, agende prioritariamente y pueda sancionar las leyes complementarias que la Constitución manda como vehículos normativos tendentes a dotarla de mayor eficacia. Entre esas leyes me permito citar:

- a) La Ley sobre régimen de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la Zona Fronteriza, que estará sometida a requisitos legales específicos que privilegien la propiedad de los dominicanos y dominicanas y el interés nacional (artículo 10 numeral 2 de la Constitución de la República).
- b) La nueva Ley de libertad de expresión y difusión del pensamiento, artículo 49 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, relativa al secreto profesional, respeto a la dignidad y el honor de las personas.
- c) La Ley de estímulo y motivación para el deporte, la atención integral a los deportistas, apoyo al deporte de alta competición (artículo 65 numeral 2).
- d) La Ley sobre la concesión de indultos del presidente de la República en su condición de jefe de Estado, los días 27 de febrero, 16 de agosto, y 23 de diciembre de cada año, artículo 28 numeral 8-J.
- e) La Ley orgánica de delimitación territorial determinará el nombre y límites de las regiones, así como de las provincias y municipios en que ellas se dividen (artículo 195).
- f) La Ley relativa a la región, que definirá todo lo relativo a sus competencias, composición, organización y funcionamiento y

determinará el número de estas (artículo 196). La región es la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio nacional.

- g) La Ley sobre mecanismos directos de participación local, referéndum, plebiscito y la iniciativa normativa municipales (artículo 203).
- h) Leyes que contemplen lo relativo a las consultas populares, mediante referendo (artículo 210). Esto es fundamental para que la gente pueda participar en las grandes decisiones sobre la orientación de las políticas públicas.
- i) Ley sobre los sistemas de inteligencia del Estado (artículo 261).

Quiero aprovechar esta hermosa mañana para testimoniar el sincero cariño del Tribunal Constitucional al pueblo sancristobalense, el agradecimiento a todas sus autoridades, especialmente a su dinámico senador, licenciado Franklin Rodríguez, por su empeño y dedicación para hacer posible esta audiencia. Igualmente, me permito expresar, personal y colectivamente, la profunda complacencia y privilegio que experimentamos con la presencia de la magistrada Miriam Germán, procuradora general de la República, de acendradas virtudes cívicas y acisolada hoja de servicios en la judicatura de la República Dominicana. Ella es paradigma de la mujer dominicana y de nuestra administración de justicia.

No puedo concluir mis palabras sin destacar la connotación que tiene para el Tribunal Constitucional la presencia en este día del excelentísimo señor presidente de la República. El presidente Abinader no ha venido a San Cristóbal como Pedro Santana, a cercenar el espíritu democrático de la Constitución. Permítanme citar lo que dijo el entonces dirigente político, el 12 de julio de 2017, frente al Congreso Nacional, ante una masiva concurrencia de ciudadanos: «hemos venido en reclamo del respeto a la Constitución de la República, porque de ello depende la estabilidad del país para avanzar en el orden social, económico e institucional», y agregó, «[...] no permitiremos el resurgimiento de ningún Pedro Santana, Lilís ni Trujillo». Fue una demostración valerosa y comprometida de defensa intransigente de la Constitución dominicana. Hoy, el señor presidente ha venido a rendirle tributo a nuestra Ley de leyes.

Finalmente, en este aniversario de nuestra Constitución fundacional, reafirmemos nuestra fe en la inmortalidad de la República, del pensamiento libertario y dominicanista de los trinitarios, sobre todo, del patricio Juan Pablo Duarte, el primer constitucionalista dominicano y el único padre fundador de una patria de nuestro continente que redactó un proyecto de ley fundamental o Constitución, ejemplo de convicciones arraigadamente democráticas y de un apego pleno al Estado de Derecho.

¡Viva San Cristóbal!

¡Viva la Constitución!

¡Viva Juan Pablo Duarte!

CAMINATA POR LA CONSTITUCIÓN EN CONMEMORACIÓN DEL 177 ANIVERSARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA

Jardín Botánico
Santo Domingo, República Dominicana
14 de noviembre de 2021

Muy buenos días a todas y todos:

Un saludo a todos los colegas, magistrados y magistradas que nos acompañan generosamente en esta mañana y a todos ustedes, servidoras y servidores constitucionales, familiares, esposas, hijos, nietos.

Esta es una mañana esplendorosa, por supuesto, y es el marco ideal para que por sexta vez el Tribunal organice esta Caminata por la Constitución. Como ustedes saben, el año pasado no pudimos hacerlo; las condiciones de la pandemia lo impidieron; pero este año estamos aquí con la misma ilusión, la misma decisión de caminar por la Constitución. Este es un mensaje importante que se envía al pueblo dominicano.

La Constitución es una especie de meta institucional y debemos caminar hacia ella en todos los aspectos de la vida económica, social, cultural y política de nuestro pueblo, siempre teniéndola como referencia, como el horizonte de la convivencia, como ese faro que debe guiarnos a nosotros en la vida republicana.

Yo estaba pensando que ahora nosotros tendremos la oportunidad de caminar más, porque con el tema de la pandemia yo mismo bajé abruptamente la cantidad de kilómetros que recorro por el Mirador, y creo que debemos prepararnos ya, porque a mí me parece que lo ideal es hacer el año que viene –los que puedan y tengan ánimo, y estén en condiciones– una caminata hacia San Cristóbal; tenemos que hacerla desde el Centro de los Héroes hasta San Cristóbal, una especie de peregrinación constitucional en honor a la ciudad de San Cristóbal. Hay que prepararse desde ahora para hacer esa caminata, donde invitaríamos a representantes de los poderes públicos y de academias y de gente que quiera hacer ese gesto que se merece el pueblo de San Cristóbal. ¡Ojalá se pueda lograr!

De manera que caminemos por la Constitución. Pensemos en lo que hemos avanzado. Ya seis años. Hemos demostrado consistencia, hemos demostrado amor por la Constitución ¡y qué bueno que estamos aquí los que estamos!, porque probablemente en muchos estamentos de la vida nacional falta gente querida que se ha ido al más allá y, desde aquí, yo imploro por la bendición celestial, porque realmente hemos pasado un tiempo difícil que todavía sigue. Demos gracias a Dios porque estamos aquí, pero que el Señor bendiga a los que se fueron y que nosotros podamos, el año que viene, hacer esa verdadera peregrinación hacia San Cristóbal, con bandera, con música, con Constituciones que vamos a repartir por todos los lados, porque me parece que nosotros debemos reforzar ese sentimiento que va creciendo en el alma de los dominicanos, de respeto y veneración por la Constitución.

Unos preguntarán ¿por qué caminata? Muy sencillo, en la propia Constitución se dice que el deporte y la recreación son derechos fundamentales y, es más, se dice que son el soporte de la educación y de la salud. ¡Óiganme, esa es una cosa hermosa! La recreación la hacemos con una finalidad virtuosa, que es amar a la Constitución. Así que, marchemos pues, caminemos pues, hacia el horizonte, hacia el horizonte constitucional.

¡Muchas gracias!

PALABRAS INTRODUCTORIAS EN EL PANEL: «UNA DÉCADA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL»

Salón Apec de la Cultura, José María Bonetti Burgos
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
15 de noviembre de 2021

Buenas noches:

- **Agradecimientos.** Agradezco profundamente la iniciativa de UNAPEC en la persona de su rector magnífico, Franklyn Holguín Haché y del licenciado Alejandro Moscoso Segarra, decano de la Facultad de Humanidades. Desde ya auguro éxitos a este panel en el que notables juristas se referirán a las principales sentencias del Tribunal Constitucional.
- **Décimo aniversario.** Cantaba Gardel que veinte años no es nada. El Tribunal casi tiene 10, apenas la mitad de los 20 del famoso tango «Volver». Una década puede parecer poco si solo miramos en términos cuantitativos el transcurrir del tiempo, pero cuando este se ha aprovechado, los frutos cosechados dan testimonio de la maduración institucional que puede alcanzarse.
- **Presagios desafortunados.** Que la Constitución de 2010 diera a luz al TC no fue tarea fácil. El TC encontró fuertes resistencias y augurios de

choque de trenes y lágrimas de sangre. Sin embargo, reinó el espíritu de consenso y la conciencia de su necesidad para preservar la supremacía de la Constitución y proteger los derechos fundamentales.

- **28 de diciembre.** Pensar que hace casi 10 años de aquel 28 de diciembre cuando fuimos juramentados los primeros 13 integrantes del TC. El primer pleno ordinario se celebró el 16 de enero de 2012, mientras que el inicio formal de sus actividades se verificó en ocasión de la audiencia solemne, efectuada el 26 de enero de ese mismo año, Día de Duarte, en el Aula Magna de nuestra querida Universidad Autónoma de Santo Domingo. (DRC 2012).

En este lapso ya han acontecido dos renovaciones de la matrícula del TC, de modo que de los primeros 13 integrantes, solo quedamos 5. Aunque estos cambios han implicado un breve período de acoplamiento, como es natural, la consabida profesionalidad de cada uno de los jueces ha permitido una gran sinergia para el trabajo en equipo dentro de la diversidad de criterios, que ha redundado en beneficios para la labor jurisdiccional. (DRC 2020).

- **Peregrinaje urbano.** Lo único que se nos entregó para comenzar nuestra labor jurisdiccional fue la Carta Magna y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. Hemos hecho camino al andar, partiendo de la nada para construirlo todo. Iniciamos nuestras labores sin local y sin personal administrativo de soporte, pero instituciones solidarias como la Suprema Corte de Justicia, Universidad Iberoamericana (UNIBE) y Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (Pucmm), nos facilitaron sus infraestructuras para que el Tribunal diera los primeros pasos en su elevada labor en beneficio del país.

Fruto de gestiones realizadas con el entonces presidente de la República, doctor Leonel Fernández Reyna, logramos obtener la sede del Tribunal Constitucional en la primera planta del edificio que alojaba a INESPRES, hasta que en el 2016 nos fue asignado el local como sede definitiva, por disposición del entonces presidente de la República, licenciado Danilo Medina Sánchez. (DRC 2012). No puedo dejar de

destacar el interés que ha manifestado el nuevo gobierno, presidido por el actual presidente, licenciado Luis Abinader Corona, en la continuación de los trabajos de adecuación y remodelación del edificio del TC.

- **Un Tribunal que da la cara al pueblo.** Desde sus inicios, el Tribunal quiso que el pueblo conociera su quehacer, a través del contacto directo con la ciudadanía. Por esto empezó un programa de presentaciones en las distintas provincias del país, el Distrito Nacional y el distrito municipal de Verón, Punta Cana. Estas presentaciones iniciaron el 6 de noviembre de 2012 en San Cristóbal y culminaron en el 2019. Esto nos permitió ser llamados el «tribunal que da la cara al pueblo», en un ejercicio sin precedentes conocido en la judicatura constitucional mundial. (DRC 2012 y 2020).
- **Labor Jurisdiccional.** Al día de hoy, se ha registrado el ingreso de un total de 6,823 expedientes y han sido publicadas 5,504 sentencias, representando esto un indicador de impacto operativo de atención de casos equivalente al 81 %.

Presentamos el desglose de sentencias publicadas anualmente:

Año	Sentencia
2021	578 (2021: 371; 2020: 206; y 2018: 2)
2020	543
2019	636
2018	968
2017	835
2016	724
2015	626
2014	407
2013	290
2012	104

- Respecto al coeficiente de atención de casos, se han alcanzado los siguientes objetivos anuales:

Año	Coeficiente de atención (%)
2021 (a septiembre de 2021)	94 %
2020	109 %
2019	86 %
2018	151 %
2017	127 %
2016	82 %
2015	79 %
2014	50 %
2013	41 %
2012	17 %

- En cuanto al histórico de coeficiente de cumplimiento de metas, cada año superamos nuestra meta física de sentencias a publicar, pudiendo destacar lo siguiente:

Año	Coeficiente histórico de cumplimiento de metas (%)
2021 (a septiembre de 2021)	83%
2020	68%
2019	105%
2018	108%
2017	104%
2016	103%
2015	125%
2014	111%
2013	139%
2012	139%

Puede notarse que solo en el año 2020, por razones ya conocidas, se produjo un impacto desfavorable en el cumplimiento de la meta, logrando un 68%.

- Recordamos que absolutamente todas nuestras decisiones jurisdiccionales, deben adoptarse con un *quorum* y mayoría de nueve (9) votos de 13 integrantes; independientemente del natural proceso de acoplamiento que debe producirse en un equipo de magistrados, que responden a diferentes escuelas del pensamiento jurídico y en el ámbito de las especialidades. (DRC 2012). Por la especificidad del modelo se procedieron a crear tres comisiones operativas con la finalidad de viabilizar la labor jurisdiccional, que fueron posteriormente reguladas en el reglamento jurisdiccional del TC. El TC garantiza la seguridad jurídica, la legitimidad de las decisiones y la previsibilidad de las mismas.
- **Alcance de las decisiones del TC.** Las decisiones del TC en esta primera década hablan por sí solas. No solo ha garantizado los tradicionales derechos civiles y políticos dentro del ámbito de sus competencias, sino que ha procurado ir consolidando de forma integral la cláusula del Estado social y democrático de derecho.
- La jurisdicción constitucional ha realizado contribuciones esenciales, a título enunciativo, para la protección de la ciudadanía en materia de feminicidios, violencia intrafamiliar, uniones consensuales, cuotas afirmativas, parceleros de la reforma agraria, expropiación, derecho a la educación, defensa del patrimonio ecológico nacional y de los bienes del dominio público, debido proceso, derechos de los envejecientes, autonomía de los órganos constitucionales, regulación migratoria y perfiles de la nacionalidad dominicana, respeto de los procedimientos constitucionales, equidad de género, recursos naturales, patrimonio de la nación y seguridad social (DRC 2018).
- **Impacto del TC en el ámbito internacional y nacional.** El impacto del TC se ha manifestado dentro y fuera de nuestras fronteras, a pesar de ser una jurisdicción joven.
- En el ámbito internacional, el Tribunal Constitucional, desde su instalación en el año 2012, creó lazos de hermandad, cooperación recíproca

de carácter funcional y jurisdiccional, con los tribunales, salas y cortes constitucionales, tanto de la región de las Américas, como de otras latitudes continentales. (DRC 2020).

- En marzo de 2014, se celebró en el país la X Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, coordinada por el TCRD, en la cual participaron 12 presidentes y 22 jueces de los tribunales y cortes de Iberoamérica. En el próximo año 2022, seremos sede de la XIV Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional.
- Para el período 2017 hasta la fecha, fuimos honrados y reconocidos al ser elegidos, por aclamación, miembro representante de las Américas en la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional. A raíz de esta trascendental elección, la República Dominicana se convirtió en la sede de la 14.^a Reunión de la Mesa o Buró de la Conferencia Mundial sobre Justicia Constitucional, y escenario de la Primera Sesión de Entrenamiento de la base de datos Códices. En dicha base de datos se incorporaron siete sentencias paradigmáticas de nuestra Alta Corte, dentro de las más de 10,000 sentencias de tribunales constitucionales de todo el mundo. (DRC 2020).¹
- **Labor pedagógica: educación y cultura constitucional.** Esta década ha estado marcada por la labor del TC en la promoción del conocimiento y estudio de la Constitución, empezando por los incesantes esfuerzos que ha realizado para lograr que se materialice el mandato contenido en el artículo 63.13 de la Constitución, que dispone su enseñanza en todas las instituciones de educación pública y privada.
- **Acuerdos con el Ministerio de Educación.** Esto incluye la suscripción de tres acuerdos de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Educación en el 2012, 2016 y, el más reciente, en noviembre del

1 La Conferencia Mundial reúne 117 cortes constitucionales, consejos y supremas cortes en África, América, Asia, Australia-Oceanía y Europa. La Comisión de Venecia, órgano consultivo del Consejo de Europa, ostenta la secretaría de la Conferencia. La Conferencia tiene por objetivo promover la justicia constitucional, los derechos fundamentales como elementos esenciales de la democracia, protección de los derechos humanos y el Estado de derecho. (DRC 2020).

2020; este último, con el propósito de crear la cátedra «Constitución Dominicana» en todo el sistema educativo. (DRC 2020).

- **Acuerdo con el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.** El pasado mes de julio se suscribió un acuerdo de cooperación institucional con el MESCyT que, entre otros aspectos, impulsará la realización de iniciativas que fomenten el estudio y difusión de la Constitución en los estudiantes de educación superior.
- **Impacto del TC en la formación, en materia constitucional, de la ciudadanía en general, a través de la academia y gestión editorial.** Con la organización de congresos, diplomados, conversatorios, seminarios y talleres, impartidos en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, todo el interior del país y ciudades de los Estados Unidos, hemos impactado más de 13,000 personas. En cuanto a actividades de difusión y divulgación del contenido de la Constitución dominicana a estudiantes de todos los grados, tanto en el sector público como privado, docentes, técnicos, líderes comunitarios, el TC, desde el año 2013 a la fecha ha realizado 1,378 actividades, impactando un total de 82,627 personas.
- Además, se han celebrado cuatro (4) congresos internacionales y cinco (5) jornadas de justicia y derecho constitucional en el Gran Santo Domingo y el interior del país, los cuales han registrado un total de 4,608 participantes.
- Las actividades anteriormente citadas no incluyen aquellas impulsadas desde la Unidad de Género del TC. Esta unidad ha organizado cinco talleres internacionales de periodismo con perspectiva de género; y tres (3) jornadas de masculinidad positiva, desde el año 2017 a la fecha.
- Respecto a la labor editorial, el TC ha creado, actualizado o reimpresso más de ciento cincuenta (150) títulos, algunos de ellos publicados dentro de nuestras colecciones editoriales (4 en total: *Discursos del presidente del Tribunal Constitucional*, *IUDEX*, *Clásicos del Derecho Constitucional* y *Generación Constitucional*).
- Respecto a la estrategia de comunicación, el TC ha publicado 79 ediciones del periódico *La Voz del Constitucional*, con 180,000 ejemplares

impresos anualmente. El programa televisivo «La Voz del TC» cuenta con aproximadamente 310 ediciones en su versión televisiva y 245 ediciones en versión radial. En cuanto a la actividad digital en las redes sociales institucionales tenemos un total de 129,400 usuarios en las plataformas Twitter, Facebook, Instagram y Youtube, sin obviar nuestra APP institucional «MiTCRD», desarrollada *in house*, la cual se encuentra disponible tanto para usuarios de los sistemas iOS como Android.

- Para asumir un compromiso de mejora continua de nuestros procesos y entregar un servicio de calidad a la ciudadanía, desde el año 2018, el Tribunal Constitucional implementó un sistema de gestión de calidad bajo los requisitos de la Norma ISO 9001:2015, obteniendo la acreditación por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Este año logramos la recertificación, lo cual constituye una reiteración de nuestra misión de administrar justicia constitucional de calidad.

Reflexión final

- Hemos trabajado sin descansar por la vigencia y respeto de la Constitución.
- Reitero que la tarea de ser juez y, sobre todo, juez constitucional, es ciclópea. ¿Cuál reto puede ser más exigente y más delicado que garantizar la supremacía de la Constitución, defender el orden constitucional y proteger los derechos fundamentales? Al único reconocimiento a que puede aspirar un juez es a la satisfacción del deber cumplido. No debe esperar ningún otro. La naturaleza de nuestra misión es de labor apostólica. (DRC 2020).
- Hemos aprendido a no preocuparnos por las etiquetas de conservador, progresista o moderado. Lo que anima nuestro ejercicio jurisdiccional es el cumplimiento de nuestra misión. Vale recordar con don Francisco Tomás y Valiente, eximio presidente del Tribunal Constitucional español, que esta jurisdicción «solo habla cuando se le pregunta y cuando

le pregunta quién puede hacerlo, y cuya respuesta consiste en respetar la Constitución» y, agrego yo, proteger los derechos fundamentales. (DRC 2018).

- Nuestras decisiones no se adoptan para participar en un concurso de popularidad, sino que son dictadas por una diáfana aplicación de los principios, normas y valores de nuestra Carta Magna.
- Ahora bien, velar por la supremacía de la Ley de leyes ciertamente es responsabilidad principal del Tribunal Constitucional, su guardián supremo. Sin embargo, todos los poderes públicos y la ciudadanía tienen *el deber y la obligación de acatar y cumplir la Constitución*, por aplicación combinada de su artículo 6 y numeral 1 del artículo 75.

¡Muchas gracias!

ACTO DE INCORPORACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y LETRADOS DE SECRETARÍA A LA CARRERA CONSTITUCIONAL - GRUPO III

Auditorio de ProDominicana
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
19 de noviembre de 2021

Buenos días:

- Hoy se incorporan 55 servidores del área administrativa y 2 letrados de la Secretaría a la carrera constitucional, tras haber cumplido con los requisitos exigidos en la normativa interna del Tribunal, particularmente en su *Reglamento de Carrera Constitucional*.
- El Tribunal se dotó de su propio *Reglamento de Carrera Constitucional*, de fecha 21 de mayo de 2018. El sistema de carrera procura sustentar el ejercicio de la función pública en los principios del mérito y la profesionalización de sus servidores.
- Este es un momento especial para el Tribunal Constitucional y para ustedes. Reconocemos las competencias que han demostrado en el desempeño de sus funciones. Su capacidad, esfuerzo y disciplina cosechan hoy sus frutos.
- He dicho que la incorporación a la carrera constitucional no es un privilegio, sino un compromiso. Un compromiso de seguir trabajando

con responsabilidad, ética, entusiasmo y determinación, compromiso que se extiende a todas y todos, sin excepción.

- Uno de los principios fundamentales que rigen el sistema de carrera constitucional y el ejercicio de la función pública es la estabilidad en los puestos de carrera, «siempre que su desempeño se ajuste a la eficiencia y a los requerimientos éticos y disciplinarios del sistema» (artículo 3.3 Ley 41-08 y 3.3. del *Reglamento de Carrera Constitucional*).
- He sostenido que ustedes «Son apóstoles de la democracia constitucional», porque trabajan para el engrandecimiento de la patria y del país. Decía Duarte: «trabajemos por y para la patria, que es trabajar para nuestros hijos y para nosotros mismos».
- El Estado no avanza sin verdaderos servidores comprometidos con un desempeño eficaz de sus funciones y sin que este personal calificado sea preservado. Su labor impacta directamente la adecuada ejecución de nuestro proyecto de Nación, cuyos principios y normas fundamentales reposan en la Constitución.
- Les felicito por haber acumulado los méritos para su incorporación a la carrera y les exhorto a continuar identificados con la misión del Tribunal y a trabajar para seguirla cumpliendo.

¡Muchas gracias!

AUDIENCIA SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN AL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y CÁTEDRA HERMANAS MIRABAL

Casa Museo Hermanas Mirabal
Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana
25 de noviembre de 2021

En el nombre del Tribunal Constitucional y en el mío propio, reciban la más cordial bienvenida a esta audiencia solemne en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y a la cátedra Hermanas Mirabal. Todas estas actividades atinentes a la igualdad de género y a la defensa de los derechos de la mujer siempre me llenan de júbilo y regocijo. Me alegra saber que el Tribunal Constitucional, corte que me honra presidir, es una institución líder y ejemplar en la defensa y promoción de los derechos de la mujer.

Ahora bien, la igualdad no solo es un derecho exigible ante el Estado o frente al prójimo; la igualdad es también un deber moral que nos compromete por una sociedad mejor. La lucha por la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer no es un camino en el cual los hombres van delante y las mujeres detrás: es un sendero en el cual ambos van de la mano hacia un futuro promisorio, hacia una sociedad igualitaria, en la cual prime el respeto por los derechos y dignidad de la mujer frente al hombre.

En nuestra historia han tenido y siguen teniendo lugar numerosos acontecimientos que sirven de llamado de alerta y atención para que la humanidad despierte ante la imperiosa necesidad imperiosa de alcanzar la igualdad de género. Desde la «Declaración de los Derechos de la Mujer y Ciudadana» de 1791, redactada por la pluma brillante de madame Olympe, la historia del feminismo, como la Conferencia de Seneca Falls en 1848; las manifestaciones del movimiento sufragista en las calles de Londres a finales del siglo 19; el incendio de la fábrica de Triangle Shirtwaist en 1908 donde fallecieron 145 trabajadoras y el vil asesinato de las «Mariposas de la Patria», las hermanas Mirabal, un día como hoy en noviembre de 1960 la lucha por la igualdad de género ha construido dramáticamente todo el andamiaje doctrinal y fáctico de lo que hoy se conoce como «Constitucionalismo Feminista», movimiento filosófico encabezado por la norteamericana Catherine McKinnon y la española Nilda Garay Montañez.

Numerosas obras literarias han sido escritas para liderar el creciente movimiento feminista. Tal es el caso de *Reivindicación de los derechos de la mujer*, de Mary Wollstonecraft; *El segundo sexo*, de Simone de Beauvoir, o *La mística de la femineidad*, de Betty Friedan, entre otras. Sin embargo, no hay obra más valiosa e impactante que la misma sangre derramada por todas esas mujeres que han sido agredidas o asesinadas por las manos de un hombre despiadado como lo fueron las valientes hermanas Mirabal.

He afirmado en múltiples ocasiones que el Tribunal Constitucional dominicano se ha erigido en un «agente promotor de la cultura y la equidad de género» y no solo por sus importantísimas sentencias que constituyen decisiones paradigmáticas en la lucha por la igualdad de la mujer frente al hombre, sino también por sus iniciativas académicas que procuran afianzar una cultura de respeto a la vida y dignidad de la mujer y, sobre todo, de erradicación del machismo, transformando la tradicional «Masculinidad Tóxica» en una conveniente «Masculinidad Positiva». Por ejemplo, la sentencia núm. TC/0010/12 se constituye en uno de los primeros precedentes dispuestos por el TC en materia de erradicación de la violencia contra la mujer. La alta corte aplica la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (la Convención de Belem do Para) de 1994 ante el conocimiento de un caso sobre la regulación de la posesión de armas de fuego.

Este compromiso del Tribunal Constitucional de garantizar la supremacía constitucional, proteger los derechos fundamentales y difundir la cultura constitucional en el país, encuentra en la equidad de género un eje transversal que se manifiesta en esas tres (3) dimensiones del rol constitucional del tribunal. El acto que hoy celebramos es un espacio de reflexión sobre el valor y la lucha de la mujer dominicana por erradicar la violencia de género en su perjuicio. Pero no se limita únicamente a celebrar el Día de la no Violencia contra la Mujer, sino que también inauguramos formalmente la primera cátedra Hermanas Mirabal para rememorar la vida y el coraje de estas grandiosas mujeres dominicanas.

Quiero reiterar que me mantengo firme, al igual que los honorables jueces que integramos este tribunal, en la lucha y con una visión optimista hacia el futuro. El Tribunal Constitucional seguirá apoyando esta noble batalla dentro de los cauces de sus competencias constitucionales y legales, dictando sentencias que fortalezcan el empoderamiento de la mujer en los distintos ámbitos sociales, políticos y económicos; así como auspiciando actividades académicas que ayuden a forjar una cultura de cambio en sectores tan sensibles como la comunidad jurídica y la prensa, responsables de educar a la población dominicana mediante la opinión pública.

Ha sido mucha sin duda, la tinta empleada por la literatura feminista para combatir la violencia contra la mujer o justificar doctrinalmente su innegable dignidad e igualdad frente al hombre; han sido muchas también, las lágrimas deslizadas y la sangre derramada por cada mujer caída, víctima de la violencia machista; pero por cada mujer caída, se levantan en el mundo millones de mujeres y hombres que, si bien imposibilitados de enlazar sus manos en razón de la distancia, sin embargo, no nos impide unir nuestros corazones y buena voluntad para ser compromisarios de esta gran lucha titánica, de esta epopeya hermosa por algo tan decoroso como el reconocimiento de los derechos de la mujer y por algo tan grande como su dignidad como ser humano. Sin igualdad de la mujer, no hay democracia.

Toda la sangre por años derramada por tantas heroínas silentes ha servido en fin para hacer crecer en nosotros y nosotras un anhelo inconmensurable de llevar esta lucha a todos los espacios de discusión, a todos los lugares de trabajo, a todos los centros de entretenimiento, a cada parque, a cada

rincón del país y del mundo. No podemos desmayar en nuestros esfuerzos, debemos seguir luchando con todas nuestras fuerzas para que en un futuro cercano alcancemos una verdadera democracia constitucional a través de la igualdad de género.

«LA INDEPENDENCIA JUDICIAL DEBE SER
GARANTIZADA Y ESTAR CONSAGRADA EN LAS
CONSTITUCIONES O LEYES DE CUALQUIER
PAÍS», EN EL MARCO DEL XXVII CONGRESO
BIENAL DE WORLD JURIST ASSOCIATION

Panel Separación de Poderes: Independencia del Poder Judicial
Centro de Convenciones Puerta de Oro
Barranquilla, Colombia
2-3 de diciembre de 2021

1. El poder jurisdiccional en la República Dominicana

Acuñaando el concepto del jurista francés Thierry Renoux, he sostenido que el nacimiento del Tribunal Constitucional de la República Dominicana se inserta en el hecho de que la Constitución de 2010 ha erigido un nuevo poder del Estado al que he denominado «poder jurisdiccional». Este poder jurisdiccional está integrado por el tradicional Poder Judicial (PJ), encabezado por la Suprema Corte de Justicia (SCJ), el Tribunal Superior Electoral (TSE) y el Tribunal Constitucional (TC).

Estos últimos actúan de manera separada de la judicatura ordinaria, pero se vinculan a través de distintos procesos constitucionales, debido a que al TC le corresponde revisar la constitucionalidad de las decisiones jurisdiccionales de las otras cortes del poder jurisdiccional,

de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, núm. 137-11 (LOTCP).

La independencia de este poder jurisdiccional como un todo, y de sus componentes por separado es una exigencia del principio de separación e independencia de los poderes públicos que constituye uno de los fundamentos del Estado social y democrático de derecho, que es la República Dominicana. Efectivamente, es una garantía institucional que procura asegurar los derechos fundamentales.

Consciente de las dificultades históricas y políticas que durante muchos años mantuvieron al Poder Judicial como una especie de cenicienta en relación a los poderes Ejecutivo y Legislativo, el constituyente de 2010 y el legislador orgánico no solo procuraron fortalecer normativamente la independencia del tradicional Poder Judicial, sino garantizar que el régimen jurídico aplicable al Tribunal Superior Electoral, al Tribunal Constitucional y a sus integrantes se correspondiera con las exigencias del principio de separación de poderes.

2. Autonomía funcional, administrativa y presupuestaria

Cada uno de los componentes del poder jurisdiccional se encuentra dotado de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, garantía institucional que se desprende de la Constitución y es precisada por el legislador orgánico. En el caso del TSE, aunque la Constitución no se refiere expresamente a su autonomía, su ley orgánica establece expresamente que es «un órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera. Constituye una entidad de derecho público, con patrimonio propio inembargable, con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren útiles para el cumplimiento de sus fines, en la forma y en las condiciones que la Constitución, las leyes y sus reglamentos determinen».¹

1 Artículo 2, Ley 29-11.

A la luz del diseño institucional de la Constitución de 2010, el TC ha desarrollado la tesis de los órganos constitucionales autónomos, indicando que, en el reparto de funciones del Estado, junto a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, «la Constitución instituye directamente la autonomía e independencia de *órganos extrapoderes* nuevos o renovados que son receptores de funciones o subfunciones desmembradas de los poderes tradicionales. Es el caso de la regulación del sistema monetario y financiero que compete a la Junta Monetaria en su condición de órgano superior del Banco Central; el control externo del gasto público que ejerce la Cámara de Cuentas; la gestión de las contiendas electorales que corresponde a la Junta Central Electoral, y el juzgamiento de los conflictos electorales que es atribución del Tribunal Superior Electoral; la jurisdicción constitucional en cabeza del Tribunal Constitucional; así como la formulación de la política criminal del Estado y el ejercicio de la acción penal en cabeza del Ministerio Público, y la contribución en la salvaguarda de los derechos fundamentales y los intereses colectivos y difusos atribuida al Defensor del Pueblo». (TC/0001/15).

La independencia del poder jurisdiccional tiene como consecuencia necesaria el reconocimiento de la autonomía funcional, administrativa y presupuestaria de cada uno de los tres órdenes jurisdiccionales que lo integran. El Tribunal se ha encargado de abordar esta triple manifestación de la autonomía de los órganos constitucionales autónomos.

La autonomía funcional asegura el carácter imperativo de las decisiones jurisdiccionales y la obligación de las autoridades de acatar lo decidido en aras de asegurar la tutela judicial efectiva. Precisamente uno de los retos de la independencia judicial, especialmente en lo que respecta a la jurisdicción constitucional, es la ejecución de las sentencias constitucionales, lo cual es particularmente grave al ser este el órgano de cierre del ordenamiento jurídico en su ámbito competencial y dado que sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.²

La ley orgánica del TC le confiere la atribución de conocer las cuestiones incidentales que surjan ante él y dirimir las dificultades relativas a la

2 Artículo 184 CD.

ejecución de sus sentencias.³ La imposición de astreintes ha sido la única sanción de carácter pecuniario que el legislador ha precisado en la normativa procesal constitucional, con la finalidad de dotar de efectividad la decisión de amparo, donde precisamente se dan las mayores dificultades de ejecución en esta materia.⁴

Ante este vacío normativo, el Tribunal creó la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias (USES) encargada de la recepción, investigación y trámite de las solicitudes sobre las dificultades de ejecución de sus sentencias. En ejercicio de su autonomía procesal y en aplicación de los principios que rigen el sistema de justicia constitucional, el TC emitió la resolución 003/21, del 20 de enero. Las medidas dispuestas en esa resolución están orientadas a garantizar el cumplimiento de las sentencias de la jurisdicción constitucional, logrando una adecuada coordinación entre todos los entes y órganos públicos vinculados al tema.

En este sentido, la procuradora general de la República, Miriam Germán Brito, emitió una instrucción general en fecha 3 de noviembre de 2020, mediante la cual instruyó a los miembros, funcionarios o servidores del Ministerio Público, en el marco de sus competencias, a «Ejecutar inmediatamente, de oficio o a requerimiento de parte interesada, las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, en tanto que son definitivas e irrevocables». De igual manera, el ministro de Interior y Policía, Jesús Vásquez Martínez, ha instruido a la Policía Nacional para que se dé absoluto cumplimiento, en el ámbito del cuerpo policial, a las decisiones del Tribunal Constitucional.⁵

La autonomía administrativa procura no solo evitar la intromisión de los otros poderes en la administración de la jurisdicción, sino también dotar al poder jurisdiccional de la potestad de auto organizar sus fueros como mejor convenga para el cumplimiento de sus fines.⁶ Este, en sus distintos órdenes, dicta los reglamentos necesarios para su organización y funcionamiento

3 Artículo 9 LOTCPC.

4 Artículos 87, párrafo II y 93 LOTCPC.

5 Discurso de Rendición de Cuentas TC, 2020.

6 XX Encuentro de Presidentes y Magistrados de Tribunales y Salas Constitucionales de América Latina: «Independencia Judicial y Labor Judicial Efectiva». Palacio de Tribunales, Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, Argentina. 16-18 de junio de 2014.

administrativo y financiero, de conformidad con la Constitución y la legislación que les rige.

En el caso del Poder Judicial, la Constitución de 2010 creó el Consejo del Poder Judicial, definido como órgano permanente de administración y disciplina. Está integrado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo preside; un juez de la Suprema Corte de Justicia, elegido por el pleno de la misma; un juez de la Corte de Apelación; un juez de Primera Instancia, y un juez de Paz o sus equivalentes, elegidos respectivamente por sus pares.⁷ Entre las atribuciones que le confiere la Constitución se encuentran la administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial y el control disciplinario sobre sus jueces, funcionarios y empleados, a excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia.⁸⁹

El Tribunal ha reconocido que a partir de la Constitución de 2010, «el legislador empezó a delimitar cautelosamente la aplicabilidad de las disposiciones legales externas al régimen normativo propio de los órganos constitucionales, con la finalidad de preservar la autonomía que les ha conferido la Constitución. Así, tanto el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247, del 14 de agosto de 2012, como el artículo 2 (párrafo II), de la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, acertadamente establecen que sus disposiciones *se aplicarán a los órganos y entes de rango constitucional, siempre que resulten compatibles con su normativa específica, no desvirtúen las funciones que la Constitución les otorga y garanticen el principio de separación de poderes*» (TC/0305/14).

Esto lo estableció a raíz de un conflicto de competencias entre la Junta Central Electoral y el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General

7 Artículo 155 CD.

8 Artículo 156, CD. Acorde a esta disposición, otras atribuciones del Consejo del Poder Judicial son: Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial, de conformidad con la ley; la aplicación y ejecución de los instrumentos de evaluación del desempeño de jueces y personal administrativo que integran el Poder Judicial; el traslado de los jueces del Poder Judicial; la creación de los cargos administrativos del Poder Judicial; el nombramiento de todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial; las demás funciones que le confiera la ley.

9 El funcionamiento y atribuciones del Consejo del Poder Judicial se encuentra regulado en la Ley 28-11, Orgánica del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011.

de Contrataciones Públicas, dependencia del Ministerio de Hacienda, al presumirse ambos competentes para ejercer el control administrativo de los actos vinculados a compras y contrataciones públicas de la JCE. En este sentido, el TC estableció que «el agotamiento de la vía administrativa de los distintos actos que adoptan los órganos constitucionales es una garantía de la independencia y autonomía que les garantiza la Constitución. Por esta razón, contraviene el diseño constitucional de 2010 y, por ende, resulta inaplicable al órgano constitucional concernido, cualquier disposición legislativa que autorice a un órgano infraconstitucional que actúe en la esfera de cualquier poder del Estado para conocer en sede administrativa de recursos jerárquicos contra las decisiones de la Junta Central Electoral o ejercer otros tipos de controles administrativos o financieros. A partir de ese momento las instancias competentes son la Cámara de Cuentas, las vías jurisdiccionales y el control del Poder Legislativo» (TC/0305/14).

En cuanto a la autonomía presupuestaria, la Constitución y las leyes han reivindicado su absoluto respeto, garantizando al poder jurisdiccional un presupuesto digno y cónsono con sus necesidades, lo que obliga a los poderes públicos concernidos a observar dichas disposiciones.

El poder jurisdiccional es un poder de control y mal podría ejercer las funciones que la Constitución le ha encomendado si no cuenta con los recursos suficientes para desarrollar eficazmente sus labores.¹⁰ Ya en el año 2004, se había promulgado la Ley 194-04, que entre otras cosas dispuso los porcentajes del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos que debía recibir el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Ministerio Público y la Cámara de Cuentas.¹¹

Por su parte, la ley orgánica del TSE dispone que «el presupuesto ordinario del Tribunal Superior Electoral es presentado al Poder Ejecutivo

10 *Ibídem.*

11 Artículo 3, Ley 194-04: «El Presupuesto del Poder Judicial (Suprema Corte de Justicia) y del Ministerio Público (Procuraduría General de la República), será de por lo menos un cuatro punto diez por ciento (4.10 %) de los ingresos internos, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos establecidos en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, y se distribuirán de la manera siguiente: Un sesenta y cinco por ciento (65 %) del cuatro punto diez por ciento (4.10 %) corresponderá a la Suprema Corte de Justicia y un treinta y cinco por ciento (35 %) del cuatro punto diez por ciento (4.10 %) corresponderá al Ministerio Público».

dentro del período destinado para ello y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Presupuesto». ¹² Además, esta ley dispone que «el presidente y los miembros del Tribunal Superior Electoral disfrutarán de sueldos permanentes equivalentes a los de los miembros de la Junta Central Electoral, que se consignarán en el Presupuesto General del Estado». ¹³

En cuanto al TC, su ley orgánica dispone expresamente que «el proyecto del presupuesto anual del Tribunal Constitucional es presentado ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo que establece la ley sobre la materia. Es incluido en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado y es sustentado por el presidente del Tribunal ante el Congreso Nacional». ¹⁴ He de reconocer, que en el Tribunal Constitucional hemos contado con la deferencia y el respeto a nuestra autonomía presupuestaria por parte del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

3. Estatuto jurídico de los integrantes del poder jurisdiccional como garantía de su independencia

De la mano con el reconocimiento de su autonomía, el constituyente de 2010 buscó que el estatuto jurídico aplicable a los integrantes del poder jurisdiccional se correspondiera con el principio de separación de poderes.

Para empezar, el nombramiento de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Superior Electoral y del Tribunal Constitucional queda a cargo de un órgano especial, el Consejo Nacional de la Magistratura, integrado por 1) El Presidente de la República, quien lo presidirá y, en su ausencia, por el Vicepresidente de la República; 2) El Presidente del Senado; 3) Un senador o senadora escogido por el Senado que pertenezca al partido o bloque de partidos diferentes al del Presidente del Senado y que ostente la representación de la segunda mayoría; 4) El Presidente de la

12 Artículo 2, párrafo, Ley 29-11.

13 Artículo 8, Ley 29-11. A este artículo, se adiciona el siguiente párrafo: «Los suplentes de dichos funcionarios disfrutarán de iguales condiciones remunerativas, cuando sean llamados a reemplazar a los titulares en el ejercicio de sus funciones o cuando sean integrados a labores contempladas en la legislación electoral».

14 Artículo 118, Ley 137-11.

Cámara de Diputados; 5) Un diputado o diputada escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca al partido o bloque de partidos diferentes al del Presidente de la Cámara de Diputados y que ostente la representación de la segunda mayoría; 6) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia; 7) Un magistrado o magistrada de la Suprema Corte de Justicia escogido por ella misma, quien fungirá de secretario; y 8) El Procurador General de la República.¹⁵

Asimismo, en sentido general, se consagra expresamente la independencia, imparcialidad, responsabilidad e inamovilidad de los integrantes del PJ y el TC, de conformidad con la Constitución y la ley que les rige.¹⁶ Como establecimos antes, la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral consagra expresamente su carácter de órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera.¹⁷

El presidente de la Suprema Corte de Justicia y sus sustitutos ejercerán sus funciones por un período de 7 años al término de los cuales el Consejo Nacional de la Magistratura evalúa su desempeño.¹⁸ Los demás jueces de la Suprema Corte de Justicia también estarán sujetos a la evaluación de su desempeño al término de siete años, a partir de su elección.¹⁹ En caso de que decidiera separar a algún juez de su cargo, el Consejo Nacional de la Magistratura deberá sustentar su decisión de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución y la ley.²⁰

Los jueces del Tribunal Constitucional, que en sentido general gozan de los mismos derechos, deberes y prerrogativas que los jueces de la SCJ,²¹ son designados por un período único de 9 años, salvo en el caso de sus primeros trece integrantes, que fueron electos por períodos de 6, 9 y 12

15 Artículos 178-183 CD.

16 Artículo 151 (independencia del Poder Judicial); artículo 187 CD (inamovilidad de los jueces del TC mientras dure su mandato); artículos 18 y 25 de la LOTCPC (independencia y responsabilidad de los jueces).

17 Artículo 2, Ley 29-11.

18 Artículo 180, párrafo I, CD.

19 Artículo 181 CD.

20 Artículo 181 CD; artículos 31-35, Ley 138-11, del 21 de junio, sobre el Consejo Nacional de la Magistratura.

21 Artículo 19 LOTCPC.

años para garantizar la renovación gradual de la matrícula del Tribunal.²² En el caso del Tribunal Superior Electoral, son electos por un período de 4 años.

En todos los casos, el Consejo Nacional de la Magistratura determina quiénes ocuparán la presidencia, elige a los suplentes del Tribunal Superior Electoral y el primer y segundo sustituto de quien ocupe la presidencia, en los casos de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Constitucional.²³

Entre los requisitos para ser juez o jueza se exige en todos los casos ser abogado (a) y haber ejercido durante por lo menos doce años la profesión, en sus distintas manifestaciones. En el caso específico de los jueces del TSE se exige haber realizado estudios en asuntos electorales o en derecho público. En el caso de los jueces de la SCJ y del TC estos deben tener más de treinta y cinco años y en el caso de los jueces del TSE, más de treinta. La edad de retiro obligatoria para los jueces de la SCJ es de 75 años, mientras que para ser juez del TC se requiere tener más de 35 pero menos de 75.

Asimismo, la labor del juez es de dedicación exclusiva, por lo que es incompatible con cualquier otra función pública o privada, salvo la docencia. Sus integrantes no podrán optar por ningún cargo electivo público, ni participar en actividades político partidistas.²⁴ En el caso del TSE, su ley orgánica dispone que entre sus miembros no puede haber vínculos de parentesco o afinidad entre sí, hasta el tercer grado inclusive, ni con los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, hasta el primer grado.²⁵

La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales dispone expresamente, como garantía de su independencia,

22 Artículo 187, párrafo; disposición transitoria decimonovena de la CD.

23 Artículos 180-183 CD.

24 Artículo 151, párrafo I CD; artículos 16 y 17 LOTCPC; Ley 29-11, artículo 6, párrafos II y III.

25 Artículo 36, Ley 29-11. Se adiciona un párrafo al artículo 36 que establece lo siguiente: «Si al momento de la designación de un miembro titular o suplente no hubiere parentesco con candidatos a cargos electivos en el nivel presidencial, el hecho de que posteriormente exista parentesco o afinidad con algún candidato a la Presidencia o Vicepresidencia de la República constituye ya un motivo para inhabilitar al titular o suplente durante el período electoral; las reglas de parentesco o afinidad establecidas por la Ley núm. 41-08, de Función Pública, de fecha 16 de enero de 2008, son aplicables a este caso».

Artículo 37, Ley 129-11. «Inelegibilidades. Se encuentran impedidos de integrar el Tribunal las y los candidatos a cargos de elección popular y el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional».

que las y los jueces del Tribunal no están sujetos a mandato imperativo ni reciben instrucciones de ninguna autoridad. De modo que en el cumplimiento de sus funciones como jurisdicción constitucional, solo se encuentra sometido a la Constitución, a las normas que integran el bloque de constitucionalidad, a su ley orgánica y a los reglamentos que dicte.²⁶

En el ámbito del Poder Judicial, desde la reforma constitucional del año 1994, se constitucionalizó la carrera judicial y en el año 1998 se promulgó su ley, que además creó la Escuela Nacional de la Judicatura, adscrita a la Suprema Corte de Justicia, teniendo a su cargo la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial.²⁷

La Constitución de 2010 preserva la carrera judicial y señala expresamente que «Para ser designado juez del Poder Judicial, todo aspirante debe someterse a un concurso público de méritos mediante el sistema de ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura que al efecto establezca la ley y haber aprobado satisfactoriamente el programa de formación de dicha escuela. Solo estarán exentos de estos requisitos los miembros de la Suprema Corte de Justicia que sean de libre elección». Esta última queda integrada por 17 jueces, de los cuales se exige que las tres cuartas partes de sus miembros, provengan del Sistema de Carrera Judicial, y la cuarta parte restante son escogidos de entre profesionales del derecho, académicos o miembros del Ministerio Público.²⁸

4. Jueces de las altas cortes: ¿jueces de carrera?

Algunas voces han reclamado la adopción de prácticas y legislaciones tendentes a que los jueces de altas cortes sean exclusivamente personas provenientes de la carrera judicial, asumiendo, entre otras cosas, que se trata de una garantía que fortalecería la imparcialidad y verdadera independencia del poder jurisdiccional.

Tanto en el ordenamiento jurídico dominicano como en la mayoría de los ordenamientos jurídicos que presentan algún tipo de similitud o

26 Artículo 3 LOTCPC.

27 Artículo 70, Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial, del 11 de agosto de 1998, *G. O.*, 9994.

28 Artículo 24, párrafo, Ley 138-11, del 21 de junio de 2011.

que de alguna forma han influenciado sustancialmente el orden constitucional dominicano, no figura una sola exigencia *sine qua nom* de haber cursado la carrera judicial de forma previa para acceder a las altas cortes. Como se estableció antes, la CRD no exige en lo absoluto la carrera judicial para ser juez de las altas cortes, salvo la proporción exigida para el caso de los jueces de la Suprema Corte de Justicia. Su óptica se orienta más que todo a una formación y una experiencia íntegra en las ciencias jurídicas.

Algunos ordenamientos jurídicos han ido mucho más allá y han arribado a la conclusión de que es necesaria la presencia de otros profesionales en las cortes o consejos constitucionales. Recordemos en Francia, casos como el de Dominique Schnapper, quien ostentó el cargo de jueza del Consejo Constitucional de 2001 a 2010 siendo socióloga y dirigente política activa y Jean-Louis Debré, político y servidor público, Jacques Chirac y Valéry Giscard D'Estaing, expresidentes, Lionel Jospin, Laurent Fabius, son algunos dignatarios no juristas que han ocupado cargos en el Consejo Constitucional francés, una vez culminado su mandato.

En el caso de los Estados Unidos de América, se puede apreciar con claridad que cada uno de sus jueces tiene una historia y una trayectoria distinta a sus pares. Puede sostenerse que hay una comprensión amplia de que la labor jurisdiccional, en especial aquella que compete a las cortes constitucionales, no es ajena en lo absoluto a la labor política, social o profesional de sus integrantes.

En ocasión de un recurso de revisión en materia de amparo conocido por el TC contra una sentencia del TSE, el recurrente alegaba que se le había vulnerado el derecho a un juez imparcial, indicando que los jueces de este Tribunal respondían a intereses partidarios. Al respecto, el TC precisó:

La experiencia política o la ex-militancia partidaria de un juez no pueden considerarse, pura y simplemente, condicionamientos negativos que afecten su imparcialidad, pues la imparcialidad que exige el ordenamiento jurídico no equivale a un mandato de neutralidad general o a una exigencia de aislamiento social y político. Así que para imputar parcialidad a un juzgador en razón de lo anterior, es necesario acreditar en el caso concreto

elementos objetivos que permitan verificar la afectación del adecuado enjuiciamiento de la pretensión jurídica a dilucidar. El recurrente no [ofreció] evidencia al respecto. Pero más aún, la sentencia de amparo electoral consta de una argumentación adecuada y una motivación suficiente que despejan cualquier duda de parcialidad, por lo que no [encontraron] motivos que [permitieran] apreciar la vulneración del derecho a una justicia imparcial (TC/0531/15).

El pluralismo en la formación jurídica, académica y en la experiencia profesional enriquece la labor de las altas cortes, en especial de la jurisdicción constitucional. El constituyente y el legislador han procurado perfilar y desarrollar los criterios normativos e institucionales que aseguren la imparcialidad e independencia de las y los jueces de las altas cortes. Los votos disidentes y salvados que acompañan a muchas de las decisiones del Tribunal Constitucional son muestra del fiel compromiso que este asume en la búsqueda de ser un espacio ciudadano que refleje la diversidad de valores y principios que convergen en una sociedad abierta.

5. Nuevos enemigos de la independencia del poder jurisdiccional

He sostenido reiteradamente que «los riesgos más graves de la independencia judicial no provienen necesariamente de los gobernantes ni de los sectores económicos conservadores. El orden constitucional enfrenta nuevos enemigos, que actúan de modo oculto y no abierto, que afectan este orden de forma indirecta y difusa. Se trata de los poderes invisibles, de lo que Luigi Ferrajoli ha denominado los “poderes salvajes”, poderes muchas veces ilícitos, como los de la criminalidad transnacional organizada, el narcotráfico, la trata de personas, poderes muchas veces privados, como las mega corporaciones nacionales e internacionales, otras veces públicos o cuasi públicos, como las de los partidos únicos o la de líderes mesiánicos o populistas, que pretendan retornarnos a la época en que un jefe lo determinaba todo, pero también grupos organizados o instancias internacionales colocadas al servicio de intereses geopolíticos que pretenden desconocer sin miramientos el principio de la soberanía del Estado y el carácter vinculante de sus decisiones.

El poder jurisdiccional, en consecuencia, debe ser independiente no solo de los poderes públicos, sino también de aquellos poderes invisibles, así como de cualesquiera otros poderes privados, como los medios de comunicación, las iglesias, el empresariado, los partidos políticos o grupos de presión que pudieran entorpecer su labor. El poder jurisdiccional debe actuar al abrigo de presiones externas de cualquier índole. Todo ello sin desmedro de la crítica respetuosa y responsable de las decisiones jurisdiccionales, como un mecanismo legítimo de control ciudadano que coadyuva al fortalecimiento del poder jurisdiccional, ya que en una sociedad democrática todos los poderes públicos, y el Tribunal Constitucional no es la excepción, están expuestos al escrutinio ciudadano».

Las sentencias del Tribunal no están para satisfacer ningún concurso de popularidad. Sucede que cuando el TC emite una decisión que da la razón al sector gubernamental, la otra parte le acusa de estar a favor de intereses político partidistas y ser aliado del gobierno de turno. Cuando, por el contrario, emite una decisión en contra de las pretensiones de un gobierno, ciertos sectores de poder le acusan de ser aliados de la oposición. En una democracia, siempre habrá quien esté a favor o en contra de las decisiones de las altas cortes y la crítica respetuosa y responsable, siempre enriquece la labor del juez. Pero los jueces no están por encima de la Constitución, están para hacerla cumplir dentro del marco de sus competencias. La calidad de la labor argumentativa que desarrollen y el apego a los preceptos constitucionales será una muestra por excelencia de la actuación imparcial e independiente de las altas cortes.

PUESTA EN CIRCULACIÓN DEL ANUARIO 2020

Pabellón de la Fama del Deporte Dominicano
Centro Olímpico Juan Pablo Duarte
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
6 de diciembre de 2021

La presentación del *Anuario 2020*, que anuncia el año del décimo aniversario del Tribunal Constitucional, además de los importantes temas jurídicos abordados, tiene para nosotros singular relevancia. Y es que en esta publicación se realiza un merecido reconocimiento *in memoriam* a don Adriano Miguel Tejada, quien fue su primer editor y un colaborador voluntario y desapasionado de todas las iniciativas del Tribunal Constitucional.

En segundo lugar, en su parte histórica, el destacado maestro Allan Brewer Carías nos regala una excelente contribución para el entendimiento de la importancia de la denominada Independencia Efímera, proclamada por José Núñez de Cáceres, en la que se adoptó la Declaración de Independencia del pueblo dominicano, organizándose el primer Estado independiente de la corona española en las Antillas. De manera general, se ha dicho que el libertador Simón Bolívar, encontrándose en campaña militar, no pudo reaccionar al hecho de que la Declaración de Independencia, en su artículo 4, proclamaba la decisión de los dominicanos de ser integrantes de la Gran Colombia. En nuestro país se ignoraba, por las dificultades de la comunicación, que la Constitución de la República de Colombia, del

30 de agosto de 1821, proclamada por el Congreso de Cúcuta, establecía un Estado unitario y centralizado en el cual los nuevos territorios serían departamentos del nuevo Estado.

Ciertamente, como nos revela el distinguido jurista Brewer Carías, Bolívar «se enteró en Popayán de los acontecimientos ocurridos en Santo Domingo, precisamente el mismo día 9 de febrero, cuando ya la independencia del pueblo dominicano había terminado», expresando en carta dirigida al vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia, Francisco de Paula Santander, su alegría por los hechos de independencia de Santo Domingo. Todo, por supuesto, sin que las noticias de la anexión a Haití y del fin del proceso de independencia del pueblo dominicano hubiesen llegado a Tierra Firme.

Un dato histórico relevante es que el mariscal Antonio José de Sucre saludó la causa independentista de Santo Domingo en la ciudad de Cuenca «con un repique general de campanas y la iluminación de la ciudad por tres noches consecutivas», lo que tuvo lugar el 1.º de abril de 1822, casi dos meses después de la invasión haitiana de la parte española de la isla.

José Núñez de Cáceres tuvo la visión y el entendimiento del espíritu libertario del pueblo dominicano, que se materializó con principios y batallas el 27 de febrero de 1844. Núñez de Cáceres es considerando en México como un estadista y hombre público, pues ocupó allí cargos de gran relevancia, dentro de los cuales se destacan: fiscal de la Corte Suprema de Justicia, senador del Estado de Tamaulipas y miembro de la Confederación del Congreso mexicano, recibiendo así el reconocimiento de Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Tamaulipas; además fue tesorero de la Hacienda Pública, cargo que alternó con su profesión de abogado.

Resultaría imposible concluir mi intervención, sin antes exaltar la memoria de mi entrañable amigo, Adriano Miguel Tejada, cuyo aniversario de nacimiento y fallecimiento se conmemoraron el pasado 2 de diciembre, razón que movió al Consejo Editorial del Anuario a decidir la puesta en circulación de esta edición, extraordinariamente, en el presente mes. Mi osado intento de hacer un sucinto mensaje en ocasión de su inesperado fallecimiento el pasado año, fue integrado en el tercer volumen de Discursos del presidente del Tribunal Constitucional, recientemente publicado, pero

ante tan emblemática ocasión como la de hoy, quisiera referirme a algunos de sus párrafos, que citaré a seguidas:

[...] Padre abnegado, amigo incondicional, persona de trato amable y gentil, humildad y honestidad probada, trabajador incansable e intelectual sobresaliente, son apenas algunas de las tantas virtudes que acompañaron a nuestro querido amigo.

[...] En el Tribunal Constitucional, Adriano Miguel, dejó su relevante impronta por sus notables aportes como editor del Anuario Institucional, que anualmente publica esta institución. Fue un editor muy lúcido, ingenioso y entusiasta; su partida, sin duda, deja un profundo vacío, pero a la vez, una huella indeleble en la historia de la institución, pues sus aportes al Anuario le permitirán pervivir por siempre en los anales de esta alta corte.

Aunque, al igual que muchos, apenas he podido contener las lágrimas y el pesar ante la ausencia física de quien fue un amigo entrañable y colaborador infatigable del Tribunal Constitucional, sé que nuestro Adriano Miguel queda vivo en el recuerdo y en el legado de amor y entrega que dejó al peregrinar en este mundo. Como hombre de fe, me acojo a la esperanza de volvernos a encontrar al final del trayecto de esta vida terrenal en aquel lugar donde el dolor, la tragedia y la enfermedad no pueden alcanzarnos.

¡Lloramos tu muerte, querido Adriano, pero conmemoramos todo lo bueno que dejaste al vivir como lo hiciste! Se queda con nosotros, en la familia constitucional, tu querida hija Leonor.

Hoy te ha tocado nacer a una nueva vida, pero tu presencia se siente en medio de nosotros y continuará en el recuerdo y las vivencias de todo aquel que se dejó impactar por tu ejemplo.

¡Paz a tu alma!

PUESTA EN CIRCULACIÓN DE LA VERSIÓN AUDIBLE DE LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA

Auditorio Suprema Corte de Justicia
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
13 de diciembre de 2021

Siempre me ha llamado la atención y ha sido para mí un gran motivo de preocupación lo concerniente a la protección de las personas con discapacidad. Necesitamos urgentemente implementar, de forma generalizada, medidas afirmativas tendentes a llevar a un estado de igualdad a todos aquellos hombres y mujeres con algún tipo de condición especial. Siempre que el trabajo como juez presidente del Tribunal Constitucional requiere de mi traslado al extranjero para una misión oficial, siento hasta un poco de celos al ver cómo Estados desarrollados y hasta en vías de desarrollo han puesto en marcha todo un sistema de mecanismos tendentes a proteger a las personas con algún tipo de discapacidad.

Este mismo sentimiento es el que siempre me mueve e inspira en mi calidad de juez presidente del Tribunal Constitucional para llevar a ejecución distintos proyectos tendentes a servir de ejemplo en materia de discapacidad. En esta ocasión nos centramos en la discapacidad visual. Nos enorgullecemos hoy en poner en circulación la versión audible de la Constitución Dominicana, en continuación de un proyecto anterior en el que pusimos a circular la versión braille.

Esta acción afirmativa se ejecuta en el marco del «Acuerdo de Colaboración entre el Tribunal Constitucional de la República Dominicana y la Fundación Francina Hungría, Inc.», de fecha 14 de noviembre de 2019. A partir de este acto, el Tribunal Constitucional cumple la obligación contraída a través de su artículo 1.º, en el que se dispone que: «El Tribunal Constitucional y la Fundación Francina Hungría, Inc., por medio del presente Acuerdo de Colaboración, acuerdan y se comprometen a auspiciar y difundir una edición de la Constitución Dominicana, en formato audible que facilite el acceso y el conocimiento de la norma sustantiva a las personas con discapacidad visual».

Recordemos que la Constitución consagra todo un marco normativo con miras a promover la igualdad entre todas las personas, incluidas aquellas con alguna discapacidad. Por si esto fuera poco, contempla todo un articulado exclusivamente para proteger este grupo vulnerable. Su artículo 39 consagra el derecho a la igualdad prohibiendo textualmente la discriminación contra una persona en razón de poseer alguna discapacidad.

Asimismo, el artículo 58, sobre la protección de las personas con discapacidad, consagra expresamente:

El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política.

Es decir, la Constitución de 2015 traza todo un modelo constitucional que busca servir como filtro de validez de toda norma adjetiva que intente la discriminación contra personas con discapacidad y su correspondiente protección jurídica y social. La Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, contempla el deber de esta alta corte de promocionar el derecho constitucional y la divulgación de la Constitución.

De manera que, al implementar y poner en ejecución este proyecto tan relevante, el Tribunal Constitucional reafirma su compromiso y su interés de poner a la disposición de todos, el contenido de la Constitución

Dominicana, en particular de aquellas personas que requieren de algún tipo de atención especial, como las que tienen discapacidad visual.

Como anunciamos al inicio, este no es el primer proyecto de este tipo ejecutado por el Tribunal Constitucional y no será tampoco el último. Nuestro norte es por igual resaltar que las personas con discapacidad cuentan con habilidades y destrezas que las dotan del mismo valor que cualquier otro ciudadano dominicano. Merecen un trabajo y un salario digno, respeto, consideración, empatía y los mismos beneficios que los que los rodean. Quisiéramos servir de ejemplo para todos los presentes y aquellos que nos sintonizan a través de los medios digitales; es por nosotros mismos que comienza el cambio.

¡Que Dios les bendiga!

“DESAFÍOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN LA ERA POST COVID-19 EN IBEROAMÉRICA”

PANEL:

¿QUÉ APRENDIMOS CON COVID? XVII CONGRESO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL 2021

Hotel Crowne Plaza
Santo Domingo, República Dominicana
13-16 de diciembre de 2021

1. Introducción

El Covid-19 no solo ha repercutido en la salud colectiva de las personas, sino que sus efectos colaterales afectan el sistema económico y productivo a nivel mundial y, además, el funcionamiento adecuado de instituciones claves en el aparato estatal. Por supuesto, la justicia constitucional no ha quedado ileso frente a los embates de este enemigo invisible y diminuto pero poderoso, que hace más ardua y compleja la labor de garantizar los derechos fundamentales, tanto los tradicionales civiles y políticos, como los derechos económicos y sociales, cuyo carácter progresivo identifica al Estado social y democrático de derecho (ESDD).

La pandemia ha sido enfrentada por casi todos los países del hemisferio, los cuales se han visto en la necesidad de activar sus procesos constitucionales

de estado de excepción. Como afirma el maestro mexicano del Derecho constitucional, Héctor Fix Zamudio (2004),¹ estos mecanismos extraordinarios se han concebido, desde los tiempos de la antigua república romana, como un medio extraordinario para abordar casos de graves conflictos externos e internos.

La evolución de este tipo de régimen ha conllevado a una parte de la doctrina a categorizar sistemáticamente las normas jurídicas que componen el referido régimen, el cual se empieza a denominar como «Derecho de excepción constitucional», en expresión del jurista dominicano Eduardo Jorge Prats (2012).²

Lógicamente, esto no implica que las autoridades públicas y empresas privadas puedan manejarse a su antojo, ya que la implementación de tales mecanismos extraordinarios encuentra como fundamento a la Constitución que está atravesada por la preocupación de asegurar el respeto a la dignidad humana, que la Constitución dominicana proclama como sagrada, innata e inviolable.

2. Límites a los estados de excepción (o sus equivalentes)

Aunque los estados de excepción han sido, muchas veces, incubadoras o instrumentos de tiranías y dictaduras que han propiciado duros golpes a los derechos humanos, la adopción de medidas estatales extraordinarias como estas ha resultado ser un imperativo, frente a una realidad como la instaurada por el Covid-19.

Con esto se persigue crear las condiciones para tomar oportunamente las medidas necesarias que permitan combatir la causa generadora del evento extraordinario y retornar a la normalidad social, sin que ello implique un quebrantamiento del principio de juridicidad al que están sujetos todos los poderes públicos.

1 Héctor Fix Zamudio, «Los estados de excepción y la defensa de la Constitución», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Vol. 37, núm. 111, septiembre-diciembre de 2004; México, D. F.

2 Eduardo Jorge Prats, *Derecho Constitucional*, volumen II, Santo Domingo, 2012.

En aras de proteger el derecho a la vida y a la salud de las personas, los distintos países han tomado medidas especiales para reducir al máximo posible los niveles de propagación del virus, pero que al mismo tiempo, representan colateralmente importantes límites para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como es el caso de la libertad de tránsito, la libertad de reunión y asociación, el derecho al trabajo, la libertad de empresa, los derechos de participación política y, en el contexto de un ESDD, la protección social de las personas.

La disputa en torno a las afectaciones a los derechos fundamentales en época de pandemia y la legitimidad de las medidas tomadas por los distintos poderes públicos para mitigar el virus se encuentra en el centro del debate. Esto representa retos que apenas se vislumbran para la justicia constitucional dominicana, la cual lleva sobre sus hombros el control de la constitucionalidad de la declaratoria del estado de emergencia y de todos sus actos de ejecución, conforme establecen los artículos 266.5 de la Constitución y 14 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción.

Como bien retrata el destacado jurista, juez del Tribunal Constitucional español y amigo, Enrique Arnaldo Alcubilla, el Covid-19 ha supuesto una prueba de estrés para la Constitución y para las libertades públicas.³

En este contexto, el autor apuesta a los principios constitucionales como «auténticos valladares e infranqueables límites que, de no ser respetados escrupulosamente desnaturalizarían el sistema político, lo romperían en pedazos, lo arruinarían y darían paso a otro distinto».⁴ El régimen de la excepcionalidad constitucional en la República Dominicana, establece principios esenciales al señalar la Ley núm. 21-18, en su artículo 3 los de legalidad, publicidad, notificación, temporalidad, amenaza excepcional, proporcionalidad, no discriminación, compatibilidad, concordancia y complementariedad con las normas de derecho internacional, finalidad, necesidad y transparencia, como consustanciales al estado de excepción.

La mayoría de estos principios, que informan las actuaciones de los poderes públicos en todo momento, encuentran su base directa en la Constitución.

3 <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2020/06/25/los-principios-que-deben-regir-la-lucha-contra-el-covid-19-en-el-estado-democratico-de-derecho>

4 *Ibidem*.

3. Lecciones y retos a raíz del Covid-19

Ciertamente, la pandemia nos ha dejado grandes lecciones y retos, tanto para los poderes y órganos públicos, como para la ciudadanía en sentido general. Compartiré apenas algunas reflexiones sobre determinados desafíos con los que entiendo se sentirán identificados los sistemas de justicia dentro y fuera de nuestro hemisferio.

3.1. La virtualidad o uso de tecnología digital como medio para el desenvolvimiento de la cotidianidad

Prácticamente, en todos los ámbitos públicos y privados, el uso de la tecnología digital permitió seguir satisfaciendo, aunque con importantes limitaciones, las demandas básicas de la población. El sistema de justicia fue impactado por las restricciones de acceso presencial, producto de un modelo de justicia en el cual existían pocos mecanismos de acceso virtuales.

Entre los grandes desafíos al sistema de justicia constitucional podemos señalar el *cómputo de los plazos* para acudir a los tribunales ante la imposibilidad de salir de los hogares por la cuarentena obligatoria que imponían las circunstancias; en este caso nuestro Tribunal, mediante Resolución núm. TC/0002/20, suspendió el cómputo de los plazos para la realización de las actuaciones procesales de personas, partes en proceso o con vocación de serlo ante el Tribunal Constitucional. Sin embargo, los apoderamientos directos al TC en materia de acciones directas de inconstitucionalidad, control preventivo de tratados internacionales y conflictos de competencia, no fueron suspendidos, en razón de que este Tribunal se mantuvo operando con personal reducido.

En efecto, el Tribunal Constitucional dominicano continuó con las labores administrativas y jurisdiccionales con un personal reducido, tomando todas las medidas protocolares sanitarias, ante todo para preservar la salud de los servidores constitucionales, sus familiares y nuestros usuarios; pero un reto mucho mayor es, sin duda, el hecho de que el *modelo de justicia presencial* está señalado constitucional o legalmente en muchos países latinoamericanos. Por tanto, el paso al modelo de una justicia virtual requiere o

puede requerir ajustes al sistema e intervención del legislador para adecuar los procedimientos judiciales a los nuevos tiempos.

3.2. El teletrabajo como regla: nuevas interrogantes

El uso de la tecnología digital ha tocado las fibras del derecho al trabajo. Las medidas de confinamiento aceleraron la masiva utilización del teletrabajo como medio de prestación de servicios laborales y no detener totalmente la economía del país y el desenvolvimiento general de la cotidianidad.

Ahora bien, aunque esta es una opción favorable para evitar la suspensión masiva de trabajadores, nos pone frente a serias interrogantes que ameritan su adecuado tratamiento, por parte del legislador y todos los actores involucrados en garantizar el derecho al trabajo, en los términos establecidos por el artículo 62 de la Constitución dominicana. La pandemia puso al descubierto la necesidad de reducir la brecha digital y capacitar masivamente a los empleados en el manejo de las plataformas tecnológicas.

Sin embargo, esto tiene como contrapartida el derecho a la desconexión digital, foco de atención frente a la realidad del teletrabajo. Esta modalidad de prestación de servicios no cercena el derecho de los trabajadores a que se respete el horario acordado para la jornada laboral, sus días de descanso y vacaciones.

Es preciso destacar también el cierre de empresas como una medida que afecta la libertad de empresa, compromete su rentabilidad o existencia e incluso llevándolas a la quiebra. Piénsese en las empresas dedicadas a los espectáculos culturales, artísticos o deportivos, así como a los centros de esparcimiento nocturno. Las medidas preventivas del Covid-19 han implicado el cierre total no solo de las empresas, sino de ramas de actividad comercial en su totalidad.

3.3. Desafíos relacionados con el sistema electoral y la participación política

Las medidas de seguridad sanitaria que implicó la pandemia del Covid-19, produjeron en República Dominicana el aplazamiento de las

elecciones presidenciales y legislativas programadas para mayo de 2020, las cuales finalmente fueron celebradas exitosamente el 5 de julio de ese mismo año. Este fenómeno de aplazamiento de elecciones también se produjo en otros países de la región y fuera de ella.

Este tema de postponición de procesos electorales conllevará a que la justicia constitucional defina a cuál órgano compete disponer el mismo, o bien, si resulta razonable la supresión total o parcial del activismo electoral de cara a unas elecciones, entre otros temas.

3.4. Desafíos al principio de separación de poderes

Los estados de excepción o sus equivalentes, han desatado tensiones que ponen en tela de juicio el principio de separación de poderes y los límites de cada uno de estos en la gestión de la crisis sanitaria, así como los mecanismos adecuados de control y colaboración entre los distintos poderes y órganos del Estado. La determinación de las consecuencias legítimas frente al incumplimiento ciudadano de las medidas tomadas para combatir la crisis y los límites de actuación de los poderes públicos, especialmente del Ejecutivo, han sido un tema recurrente en este escenario de pandemia.

Con frecuencia se revelan las imprevisiones y lagunas normativas en el ordenamiento jurídico que han incidido en la discusión sobre eventuales invasiones de un poder en la esfera del otro. En el ámbito de los derechos fundamentales, la discusión es particularmente delicada frente al principio de reserva de ley en materia de derechos fundamentales. Esto representa un reto importante para la justicia constitucional que deberá armonizar los distintos bienes e intereses protegidos por la Constitución.

3.5. Desafíos relacionados con el impacto colateral de la pandemia sobre algunos derechos fundamentales: especialmente el derecho a la educación

Las medidas de prevención y combate contra el virus, adoptadas por las autoridades del Estado, han implicado colateralmente la suspensión de

ciertos derechos fundamentales que ni siquiera están comprendidos como derechos a suspender en un estado de emergencia en la República Dominicana. A manera de ejemplo, tal es el caso del *derecho a la educación*, al trabajo o a la libertad de empresa. Si observamos el artículo 266.6 de la Constitución dominicana, estos derechos no están señalados entre los que pueden ser suspendidos durante un estado de emergencia, pero la implementación de las medidas preventivas conllevó a una afectación de los mismos.

Los niños, niñas y adolescentes se han visto particularmente afectados, ya que durante más de un año escolar estuvieron tomando clases bajo modalidad virtual, sin mencionar las dificultades propias de la brecha digital, que obstaculizaron el acceso a la educación escolar y universitaria. A esto se suman los embates que ha sufrido la educación inicial, tan importante para el adecuado desarrollo de la infancia. Lo mismo ocurre con la educación especial, en la cual se acentúa la necesaria interacción presencial para el aprendizaje adecuado e integral.

Si bien la educación escolar plantea interrogantes por el riesgo de aglomerar a los alumnos en aulas, lo que potencialmente podría degenerar en focos de contagios, en la continuación o postergación de las clases presenciales influye decisivamente el comportamiento de nosotros los adultos, quienes a pesar del deber de velar por el bienestar integral de la persona menor de edad, no siempre damos muestras de un comportamiento ciudadano responsable. Aprovechamos esta oportunidad para proclamar la imperiosa necesidad de materializar el artículo 63.13 de la Constitución dominicana, que dispone su enseñanza obligatoria en todas las instituciones públicas y privadas del país.

3.6. Nuevos derechos

A raíz de la pandemia, con frecuencia se habla de nuevos derechos, a pesar de que en algunos casos podrían considerarse implícitos, en otros ya reconocidos normativamente. El artículo 74.1 de la Constitución dominicana dispone que los derechos fundamentales no tienen carácter limitativo, de modo que no excluyen otros derechos y garantías de igual naturaleza.

En este contexto, al igual que otros colegas, me he referido al denominado derecho a despedirse de los seres queridos antes de su partida definitiva y a sepultar a aquellos que han fallecido durante la pandemia. Asimismo, el derecho a la conectividad para garantizar el acceso a la educación y al trabajo y la renta básica, solidaria y colectiva, que plantea nuevos retos sobre cómo garantizarla debidamente.

En la declaración final de la XIII Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, celebrada telemáticamente desde Bogotá, Colombia, los días 24 y 25 de septiembre de 2020, se estableció precisamente que «Las discusiones sobre la creación de nuevos derechos han contribuido a formular ideas sobre: el derecho a no ser discriminado por enfermedad, como una nueva categoría sospechosa; el derecho a la telesalud; el derecho a la conectividad digital; el derecho al emprendimiento y continuidad empresarial; el derecho a ver a los familiares antes de morir; el derecho a la renta básica, el derecho a la buena administración, a la alimentación y a la paz social, entre otros».⁵

Conclusión

Los graves desajustes en los sistemas sanitarios como consecuencia de la sobredemanda de servicios de salud son otros de los grandes desafíos de la pandemia que han causado un fuerte impacto en los sistemas de seguridad social. De por sí, el acceso integral para toda la población a servicios básicos de salud sigue siendo un reto en nuestros países que se acentúa ante la necesidad de acudir a internamientos hospitalarios como consecuencia del virus. Hemos sido testigos de cómo tantas veces los profesionales de la salud y las autoridades sanitarias han advertido sobre esta situación que, al agudizarse, desborda las posibilidades óptimas de respuesta por parte del sistema. Sin contar que las demás enfermedades siguen «haciendo su trabajo» junto a los otros efectos colaterales del Covid sobre la salud mental y física de las personas.

5 <https://www.cijc.org/es/conferencias/2020-colombia/Documentos%20CIJC/Declaracion%20final%202020%20Bogot%C3%A1.pdf>

No podemos dejar todo en manos de las autoridades, quienes si bien tienen que velar por la protección de la salud y procurar los medios para la prevención y tratamiento de enfermedades (artículo 61 CD), también necesitan la colaboración y la solidaridad ciudadana y con las medidas sanitarias dispuestas. Las estadísticas aproximadas de hospitalizados en las unidades de cuidados intensivos (UCI) por Covid y de fallecimientos a escala mundial, están ahí.

Como advertí antes, esta pandemia ha acentuado la necesidad de una educación ciudadana basada en los valores y principios compartidos por el pueblo dominicano, y recogidos en la Constitución, especialmente la solidaridad como valor supremo del ordenamiento jurídico.

La solidaridad es necesaria de parte de cada ciudadano, pero también de aquellos países más desarrollados que han tenido más posibilidades de acceso a vacunas para su población. Su acaparamiento afecta a los países más pobres, con economías más débiles y con menos posibilidades de atender las demandas de la población. El acaparamiento de vacunas por parte de los grandes países no los hará más ricos, pero sí acrecentará las desigualdades en el mundo, con todos los efectos que eso implica y lo que perjudica a todos, sin excepción.

No cabe duda que la pandemia ha sacudido los sistemas de seguridad social, aunque debemos reconocer los avances importantes en cuanto a la recuperación de empleos y reactivación de la economía. La continuidad de esta recuperación dependerá en gran medida de la adopción de políticas focalizadas en la protección social, con especial atención a los grupos vulnerables que han sido los más perjudicados con esta pandemia.

En aquellos casos en que sea necesario, cabe considerar la puesta en práctica de medidas de discriminación positiva, que tiendan a materializar la igualdad real y efectiva entre todas y todos los dominicanos.

Grupos vulnerables como mujeres, niños y adultos mayores no deben ser descuidados en el marco de las políticas estatales de protección social que garanticen su desarrollo y bienestar integral. Lo mismo ocurre con los trabajadores migrantes, quienes deben ser protegidos en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico dominicano, donde se incorporan los instrumentos internacionales ratificados por el

Estado dominicano, como el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

En definitiva, las lecciones experimentadas durante la pandemia suponen una agenda inagotable, ya que, cada día aprendemos algo distinto y surgen nuevos desafíos que requieren de la intervención de la justicia constitucional como garantía de la supremacía de la Constitución y el respeto a los derechos fundamentales. Para lograrlo debemos reafirmar el compromiso con el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales como soporte del ESDD.

COCTEL EN CONMEMORACIÓN DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Monumento Fray Antón de Montesinos
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
28 de diciembre de 2021

Muy buenas noches:

Les ofrezco a todos la más cordial bienvenida este 28 de diciembre, Día de los Santos Inocentes, fecha de compromisos y actividades. Quiero destacar la honradora presencia de la excelentísima señora Raquel Peña, vicepresidenta de la República Dominicana, a la que expresamos nuestro reconocimiento y aprecio.

I. Introducción

El Tribunal Constitucional cumple hoy 10 años del inicio de sus actividades el 28 de diciembre de 2011, con la juramentación de los integrantes del Tribunal, teniendo solamente como instrumentos de trabajo la Constitución y nuestra Ley Orgánica 137-11. Su acta de nacimiento está en el artículo 184 de la Constitución del 26 de enero de 2010, considerada la más avanzada de Iberoamérica.

La misión que se le otorga es garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables, y constituyen precedentes vinculantes para todos los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

Quisiera destacar en este promisorio accionar de una década lo siguiente:

1. Buena gobernanza y gestión de calidad

El TC decidió optar por implementar un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) bajo los requisitos de la Norma ISO 9000: 2015, logrando su certificación en octubre de 2018, convirtiéndose en la primera corte a este nivel que obtiene en el país la certificación otorgada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Esto con la finalidad de asumir un compromiso de mejora continua, de sus procesos y entregar un servicio de calidad a la ciudadanía, garantizando el cumplimiento de los procesos internos, así como de los requisitos legales y reglamentarios. Fuimos así, el primer Tribunal Constitucional conocido en el mundo, en lograr dicho objetivo.

Durante el presente año 2021 se procedió a la revisión de todos los procesos y fueron aplicadas dos auditorías internas y una externa por la empresa AENOR, logrando obtener la recertificación del proceso clave jurisdiccional y todos los procesos de apoyo administrativo, recibiendo con cero No conformidades, los certificados en fecha 27 del mes y año en curso, la cual se mantendrá vigente hasta el año 2024.

En el día de ayer, en representación del Pleno y en presencia del equipo dirigido por doña Belén del Toro, directora de Planificación y Desarrollo Institucional, recibimos el certificado correspondiente.

2. Planificación estratégica

El TC optó por hacer de la planificación estratégica una herramienta esencial para el logro de sus objetivos, mediante procesos participativos de

toda la familia constitucional. Todas las iniciativas presentadas en el Plan Operativo 2022, recién aprobado por el Pleno, parten de los lineamientos definidos en el Plan Estratégico Institucional 2020-2023 (PEI 2020-2023) del Tribunal Constitucional y en concordancia con lo estipulado en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 (END 2010-2030).

El ejercicio de formulación de la planificación anual abarca desde la definición de propuesta de tareas y actividades relacionadas con cada producto y proyecto institucional, el resultado de las jornadas de revisión de objetivos y estrategias, y la programación financiera requerida, ejercicios de depuración y priorización de iniciativas, hasta la revisión final y la aprobación definitiva del plan anual institucional derivado del PEI 2020-2023.

De manera puntual, el plan plurianual incluye un total de ocho (8) objetivos estratégicos, dependientes de cuatro (4) ejes estratégicos. A partir de cada objetivo se presentaron los siguientes resultados: cinco (5) corresponden a las necesidades de fortalecimiento de la investigación, formación, difusión y divulgación constitucional; cuatro obedecen al fortalecimiento de la imagen, posicionamiento y valoración del TC ante la ciudadanía y la comunidad internacional; y, dieciocho (18) al desarrollo de capacidades institucionales que favorezcan el alcance de nuestra misión y visión.

Procesos certificados y direccionados a una gestión de calidad, alejan los fantasmas del personalismo, del tráfico de influencias y los conflictos de interés. El TC debe permanecer como un abanderado de las buenas prácticas y servir de ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

3. Quehacer jurisdiccional: independencia y eficiencia

La jurisprudencia y los precedentes del TC, constituyen la última ratio de nuestro quehacer jurisdiccional. Ellas han permitido marcar un antes y un después en nuestro desarrollo institucional. El nivel de eficiencia del TC supera el 86 %, así hemos recibido unos 6,860 expedientes y emitido 5,667 sentencias.

En el 2021 emitimos 742 sentencias, de las cuales 526 están fechadas en 2021: 213 corresponden al 2021 y 3 al 2018. Nuestras decisiones no solo han fortalecido el Estado social y democrático, sino que han tenido un impacto

positivo en la vida social, económica y cultural, en la protección de derechos fundamentales, del medio ambiente, defensa de la soberanía nacional, delimitación de los perfiles de la nacionalidad dominicana, eliminación de desigualdades y discriminación de la mujer; garantías de derechos fundamentales como la salud, seguridad social, agua potable, la propiedad, entre otros. Incorporación de nuevos derechos fundamentales como a la buena administración, la visita conyugal, desarrollo del debido proceso, entre muchos otros.

Muchas de nuestras sentencias figuran en la base de datos CODICES, plataforma de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional. Se puede afirmar que la enseñanza del Derecho Constitucional ya no se puede hacer sin dedicar parte fundamental de su programa a los criterios de los casos decididos por el TC.

4. Promoción de estudios de derecho constitucional.

El artículo 35 de la Ley Orgánica del TC 137-11, nos manda a promover los estudios de Derecho constitucional. En esta vía los departamentos que integran nuestro Centro de Estudios Constitucionales, han realizado una estupenda labor de talleres, diplomados, jornadas, capacitaciones, olimpiadas, publicaciones de la Constitución, Anuario, Revista, textos jurídicos de ensayos constitucionales.

A ellos debemos añadir cuatro congresos y jornadas internacionales, celebrados en la ciudad capital e interior del país. Agreguemos los eventos organizados por la dinámica Unidad de Género, como las jornadas de masculinidad positiva, igualdad de género y las audiencias solemnes. La última fue celebrada el pasado 25 de noviembre en Ojo de Agua, Salcedo, en homenaje a las hermanas Minerva, Patria y María Teresa Mirabal, Tomasina Cabral, Fe Ortega, Asela Morel, Dulce Tejada, María Mercedes Rodríguez Vásquez y Miriam Morales.

En el mes de noviembre, mes de la Constitución, se realiza la lectura de la Ley de Leyes por jóvenes estudiantes, se pintan murales, se realizan la Gala, Caminata por la Constitución, jornadas de reforestación y publicaciones de obras jurídicas especializadas.

5. El TC: tribunal ciudadano que da la cara al pueblo

El TC desarrolló un contacto con la ciudadanía, sin precedentes conocidos en la judicatura mundial. Nos presentamos en todos los municipios cabeceras de nuestras 31 provincias y en el Distrito Nacional, y en el distrito municipal de Verón, Punta Cana, La Altagracia. Dando a conocer el Tribunal y edificando así a la ciudadanía sobre su misión y el valor supremo de la Constitución de la República.

Experiencia maravillosa y gratificante que quedará plasmada en la obra «Un Tribunal que da la cara al pueblo». Esta frase la pronunció el destacado Carlos Julio Félix, prominente hijo de Pedernales.

El programa de televisión *La Voz del TC* y el periódico *La Voz del Constitucional* son valiosos vehículos de comunicación externa. Quiero reconocer las dinámicas redes sociales y plataformas del Tribunal, pero no ocultaremos nuestra inmensa satisfacción por el éxito logrado en la app MI TCRD, totalmente desarrollada por nuestro personal y la versión audible de la Constitución, proyecto fruto de un compromiso contraído con la Fundación Francina que la pone al alcance de personas con capacidades especiales y la ciudadanía en general. ¡Qué joven mujer tan extraordinaria es Francina Hungría!

6. El TC privilegia la transparencia y la rendición de cuentas

La transparencia y un manejo pulcro de los recursos del contribuyente conducen al TC a contratar todos los años, a través del PNUD, una auditoría externa a cargo de una reconocida firma auditora, mediante proceso de licitación sin intervención del Tribunal. Los resultados, sin salvedades, son remitidos a la Cámara de Cuentas luego de su aprobación por el Pleno del Tribunal.

De igual manera, las compras por encima de los valores menores legalmente establecidos, son realizadas mediante licitaciones por el PNUD en el marco del proyecto: Fortalecimiento de la Capacidades de Gestión Operativa y Planificación Estratégica del Tribunal Constitucional. Los desembolsos

de recursos al PNUD para los fines antes señalados, desde el inicio del proyecto hasta el 27 de septiembre de 2021, ascienden 651,602,417 pesos dominicano, utilizados en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios requeridos por el TC.

7. Firma de acuerdos interinstitucionales en el ámbito nacional

El TC ha promovido una política de firma de acuerdos interinstitucionales como vía idónea para educar en Constitución, mediante la promoción de las normas, principios y valores de la Carta Magna. Treinta y ocho (38) acuerdos o convenios con instituciones públicas, judiciales y académicas nacionales, han sido sumamente provechosos.

8. Firma de acuerdos en al ámbito internacional

En el ámbito internacional hemos suscrito diecinueve (19) acuerdos. Podemos citar Suprema Corte de Justicia de Costa Rica, Tribunal Plurinacional de Bolivia, Corte Constitucional de Ecuador, Corte Constitucional de Colombia, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España, Universidad de Valladolid, Corte Constitucional de Corea, Tribunal Constitucional del Reino de España y Tribunal Constitucional del Perú, entre otros.

9. Posicionamiento y reconocimiento internacional

El TC tiene un sólido posicionamiento internacional, lo que le ha permitido ser sede de varias conferencias y cónclaves internacionales, por ejemplo: X Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional en 2014, la XIV a celebrarse en 2022 en Punta Cana. Actualmente, nuestro Tribunal es representante del grupo América en el Buró de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, que agrupa a 117 estados.

10. Logro de metas

En cuanto al histórico de coeficientes de metas, cada año hemos logrado cumplir con nuestros propósitos. La cúspide se ubicó con el 139 % en los años 2012 y 2013 cada uno. Hemos alcanzado a septiembre de 2021 el 83 %, destacando que aún nos encontramos bajos los efectos de la pandemia Covid-19.

II. Conclusiones

Termino estas diez (10) consideraciones. En esta primera década de existencia, el TC ha impartido justicia constitucional ciudadana independiente, cumpliendo su papel de guardián supremo de la Constitución. Ha desempeñado y debe desempeñar un rol pacificador, promoviendo una paz producto de la justicia y encaminando su accionar en la búsqueda de la felicidad constitucional, expresión máxima del Estado social y democrático de derecho.

El Tribunal se ha convertido en un importante instrumento al servicio de la dominicanidad, haciendo honor a ese mismo pueblo que en la Consulta Popular previa a la reforma constitucional de 2010, abogó mayoritariamente por la instauración de un Tribunal Constitucional, con las competencias exclusivas de control concentrado de la constitucionalidad.

Es hora de agradecer a todas nuestras magistradas y magistrados, particularmente a los integrantes del primer pleno, ya que han dado lo mejor de sí para obtener el éxito logrado. Sin ellos nada hubiese sido posible. Han actuado con independencia, sentido de compromiso y privilegiando el cumplimiento del deber. Reconocemos también a nuestros servidores constitucionales por su empeño, enorme capacidad de trabajo, desvelos, en su invaluable valor de apoyo que no ha conocido ni desmayos ni vacilaciones.

Agradecemos a los poderes públicos, a los colegios de Abogados y de Notarios, gremios profesionales, asociaciones sin fines de lucro, entidades privadas, a los medios de comunicación, a las agencias de cooperación internacional, a nuestros hermanos tribunales constitucionales y, sobre todo,

gracias al pueblo dominicano, al de Duarte y los Trinitarios, y al de todos los héroes y heroínas que han hecho del servicio a la República su norte y razón para lograr la eternidad de nuestra Nación.

Muchas gracias.

DISCURSOS DEL
PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



2022

AUDIENCIA SOLEMNE DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2021

Sala Augusta, Suprema Corte de Justicia,
Santo Domingo de Guzmán, D. N., Rep. Dom.
25 de enero de 2022

Muy buenos días a todas y todos:

Permítanme recordar la pródiga existencia de monseñor Agripino Núñez Collado, misionero del diálogo y defensor acrisolado de la democracia dominicana, más allá de su infatigable obra creadora, en el desarrollo y consolidación de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. Actor importante en el proceso de consulta popular y cristalización de la Constitución de 2010. Fue entusiasta partidario de la creación e instauración de este Tribunal Constitucional. Paz a su alma.

El Tribunal Constitucional, creado por nuestra Carta Magna del 26 de enero de 2010, Constitución fruto de amplio consenso y de la consulta popular, se presentó ante el pueblo dominicano el 26 de enero de 2012 en el Aula Magna de nuestra Universidad Autónoma de Santo Domingo, con la presencia de las más altas autoridades del Estado, representantes del cuerpo diplomático, autoridades académicas e invitados especiales.

El día de mañana, 26 de enero, se cumplirá una década del histórico acontecimiento que coincide con una efeméride de singular relevancia: el 209 aniversario del natalicio de nuestro Padre de la Patria Juan Pablo

Duarte, primer constitucionalista dominicano, y único fundador de una República iberoamericana que le haya dotado, redactado de puño y letra, de un proyecto de ley fundamental. Duarte en su proyecto de Constitución, cónsono con lo establecido en el artículo 16 de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, sentaba las bases de un Estado dominicano sustentado en las garantías de los derechos fundamentales y en la separación de poderes. Evoquemos hoy la memoria de Duarte como tributo eterno a su obra redentora.

Esta rendición de cuentas no será tan completa ni exhaustiva como en tiempos normales. Pero diez años, es tiempo de construcción y de logros.

I. Mirada inicial

Si «la Constitución es la principal fuente de derechos y obligaciones del ordenamiento jurídico», la justicia constitucional es garantizadora y medio de defensa de la Constitución, es corolario de la supremacía de la Constitución. Les comparto la siguiente opinión de don Manuel García Pelayo, primer presidente del Tribunal Constitucional español: «El Tribunal no puede ni quiere ser tercera o primera cámara, sino que solo pretende cumplir con la misión de ser, en toda coyuntura, el custodio de la Constitución con independencia de las partes, con independencia de los poderes, y con independencia de la popularidad».

El Derecho Constitucional es el derecho de la democracia y la justicia constitucional, decía Mauro Cappelletti en 1955, es una «jurisdicción constitucional de la libertad».

II. Un aporte esencial de la Constitución de 2010

He señalado citando a Thierry Renoux que la Constitución de 2010 creó un nuevo poder del Estado: el poder jurisdiccional. En la última edición del *Manual de Derecho Constitucional e instituciones políticas*, de 2021-2022, Bertrand Mathieu, apreciado amigo profesor de La Sorbona, París I, nos

dice: «En general, se habla de “poder judicial” aunque la expresión “poder jurisdiccional” es mejor adaptada en los países que como en Francia, la función judicial está dividida entre varios órdenes de jurisdicción: las jurisdicciones judiciales, las jurisdicciones administrativas y la jurisdicción constitucional». En el caso nuestro la jurisdicción constitucional, jurisdicción judicial y la jurisdicción contencioso electoral. Por supuesto, las garantías de los derechos son zapatas fundamentales del texto.

III. Una década de justicia constitucional ciudadana

En la década transcurrida en la vida del Tribunal hemos construido sus cimientos, a partir de la misión institucional que nos encomienda la Constitución y nuestra ley orgánica. El Tribunal ha marcado un antes y un después en la historia constitucional de nuestro país. Nunca como ahora se ha hablado tanto de la Carta Magna en los más diversos espacios. La gran diversidad de actores y sectores de la sociedad dominicana que han acudido al Tribunal Constitucional y el impacto de su jurisprudencia en el quehacer cotidiano de la gente, lo han convertido, como diría Haberle, en un Tribunal ciudadano.

Hemos administrado durante diez años una justicia constitucional ciudadana. Hemos venido transformando la Constitución en cultura ciudadana. La hemos sacado de la oficina de los juristas y de los anaqueles de las bibliotecas, y la hemos puesto en las manos del pueblo, como la *Biblia* institucional de la nación dominicana. Hemos rendido así tributo a los dominicanos protagonistas de la más hermosa revolución de América, cuando en abril de 1965 defendieron con su vida y sangre la puesta en vigencia nuevamente de la Constitución del 29 de abril de 1963. Aspiramos a que nuestro pueblo se reconozca cada vez más en su Constitución, que ella se convierta en verdad permanente. Como se ha dicho, «una poderosa Constitución hace más poderoso a un pueblo».

La tarea de estos diez años ha sido tan titánica, que a pesar de nuestros constantes reclamos junto a líderes políticos y cívicos, a la opinión pública y los medios de comunicación, ha sido imposible lograr

la aprobación de las importantes leyes complementarias, que servirán para ampliar su radio de acción y eficacia. Tampoco ha sido posible, a pesar de los avances obtenidos, lograr el cumplimiento del mandato del artículo 63, numeral 13 de la Constitución, que consagra la enseñanza obligatoria de la Constitución, con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes. En ese campo, ¿llegaremos acaso a «los gritos del silencio» como en la célebre película del cineasta Ronald Joffe, título utilizado por el maestro y magistrado emérito Gerardo Eto Cruz en su obra *Los gritos del silencio en las normas constitucionales y convencionales?*

IV. Planificación estratégica y buenas prácticas

¿Cómo hemos llegado exitosamente a este aniversario? En el año 2020 en el centenario del Tribunal Constitucional Austriaco, en la conmemoración titulada «Origen de los tribunales constitucionales en Iberoamérica», el doctor José Palomino Manchego, destacado jurista peruano, al evaluar el trabajo de los tribunales constitucionales latinoamericanos, resaltó que «el Tribunal Constitucional dominicano es el que mejor camina, pues no solamente realiza la defensa de la Constitución, sino que desarrolla el magisterio constitucional, ya que los jueces enseñan con sus sentencias, pero también académicamente». Y agregamos, el número de congresos, talleres, diplomados, jornadas, y capacitaciones ha sido realmente importante, impactando todo el país. En la base de todo, hemos privilegiado la planificación estratégica y las buenas prácticas. La planificación estratégica empezó en junio de 2012, hoy nos rige el Plan Estratégico Institucional 2020-2023.

De manera puntual, el plan plurianual incluye un total de ocho (8) objetivos estratégicos, dependientes de cuatro (4) ejes estratégicos. A partir de cada objetivo se presentaron los siguientes resultados: cinco (5) corresponden a las necesidades de fortalecimiento del proceso jurisdiccional, siete (7) al fortalecimiento de la investigación, formación, difusión y divulgación constitucional, cuatro obedecen al fortalecimiento de la imagen,

posicionamiento y valoración del TC ante la ciudadanía y la comunidad internacional; y dieciocho (18) al desarrollo de capacidades institucionales que favorezcan el alcance de nuestra misión y visión.

El Tribunal Constitucional decidió implementar un Sistema de Gestión de Calidad en todos sus procesos, bajo los requisitos de la Norma ISO 9001:2015, logrando la certificación en octubre de 2018. Esto con la finalidad de asumir un compromiso de mejora continua de sus procesos y entregar un servicio de calidad a la ciudadanía. Garantizando el cumplimiento de los procesos internos, así como de los requisitos legales y reglamentarios aplicables a esta alta corte.

Durante el año 2021 se procedió a la revisión de todos los procesos y fueron aplicados dos auditorías internas y una externa por la empresa AENOR, logrando obtener la recertificación del proceso clave jurisdiccional y todos los procesos de apoyo administrativo, recibiendo cero (0) no conformidades. Esta se mantendrá vigente hasta el año 2024.

El pulcro manejo de los recursos públicos que recibe el TC se verifica cada año mediante la realización de auditorías externas, licitadas normalmente a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del acuerdo para el «fortalecimiento de las capacidades de gestión operativa y planificación estratégica» de nuestro Tribunal.

Hasta la fecha se han auditado los años desde 2012 al 2019. En breve se iniciará la auditoría de 2020 e inmediatamente la de 2021. El informe correspondiente al año 2019, como los anteriores, arrojó un dictamen sin ningún tipo de salvedades.

En el ámbito presupuestario, el presupuesto aprobado para el pasado año 2021 fue de DOP 1,425,371,875.00 mientras que la ejecución presupuestaria durante ese período fue por DOP 1,281,243,157.30, generando una diferencia, DOP 144,128,717.70 debido principalmente a actividades no realizadas por las causas que todos conocemos y otras en procesos de realización al cierre del período. Estos recursos fueron incorporados al presupuesto de este año 2022. Durante el pasado año fueron actualizados los registros contables y se generaron los estados financieros necesarios para mantener actualizado nuestro portal de transparencia, así como para la realización de las auditorías a los años 2019 y 2020.

V. Proyectos especiales

Queremos hacer una mención especial de tres proyectos muy relevantes que trajo el 2021.

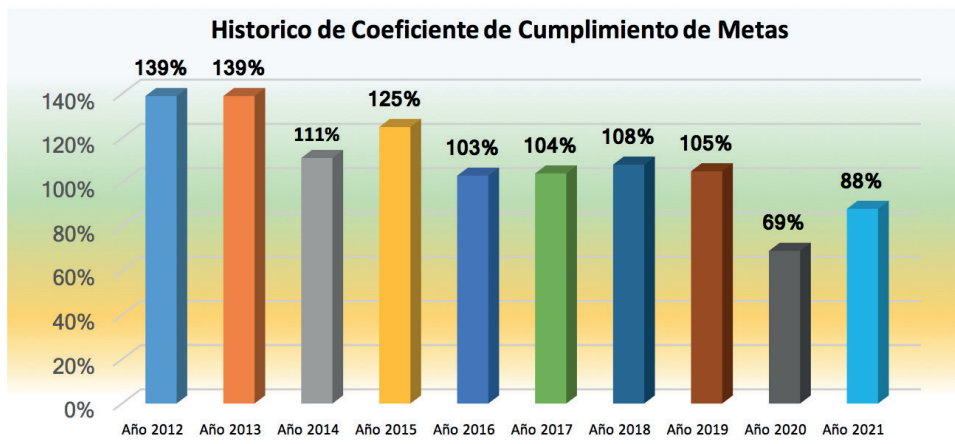
- a) **Creación de cátedras magistrales anuales.** Cátedra Juan Pablo Duarte: Democracia Constitucional, impartida por don Frank Moya Pons; Cátedra Dr. Manuel Bergés Chupani: Integridad Judicial, impartida por este servidor a pedido de la distinguida familia de don Manuel; y Cátedra Hermanas Mirabal, a cargo de la doctora Mu Kien Adriana Sang.
- b) **APP Mi TCRD.** Aplicación móvil del Tribunal Constitucional que brinda informaciones prácticas y de alta relevancia para la comunidad jurídica, periodística, y nuestra ciudadanía y la comunidad internacional. Esta fue desarrollada, en su totalidad, con nuestros recursos humanos y técnicos.
- c) **Audiolibro de la Constitución.** La versión audible de la Constitución fruto de un compromiso contraído con la Fundación Francina, la pone al alcance de personas con capacidades especiales y la ciudadanía en general. Gracias querida y admirada Francina por tu fe, generosidad, entrega y valentía.

Queremos destacar, el desarrollo de la actividad digital de nuestros medios institucionales. En la actualidad un total de 134,553 usuarios digitales, en alza permanente, están conectados a nuestras plataformas. El Tribunal continúa acercándose a la gente.

VI. Quehacer jurisdiccional

Al 31 de diciembre de 2021, se registró el ingreso de un total de 6,830 expedientes y han sido emitidas un total de 5,668 sentencias, lo que presenta como resultado un indicador de impacto operativo de atención de casos de 83 % en diez años. Debe señalarse, los inconvenientes presentados particularmente en este campo, por 2 años de pandemia y su impacto en las actividades jurisdiccionales.

Hemos acumulado coeficientes importantes de cumplimiento de metas.



Las extraordinarias metas logradas demuestran que el constituyente fue sabio en la consagración de un novedoso mecanismo de sustitución o renovación gradual de sus jueces por tercios o cuotas de la matrícula.

Las dos renovaciones, en los años 2019 y 2021, han sido una experiencia gratificante, pues esa especie de relación simbiótica entre los jueces nuevos y los antiguos, genera una dinámica de trabajo que enriquece la jurisprudencia constitucional, ya que se combinan armoniosamente las ideas consolidadas con las nuevas perspectivas jurídicas, lo que sin duda, enriquece el proceso de interpretación constitucional.

Hay que destacar, además, que entre los jueces del Tribunal siempre ha primado, desde los inicios de sus operaciones en 2012, un espíritu profundo de respeto en sus diferencias conceptuales e ideológicas. El sistema del Tribunal Constitucional que exige la presencia y voto de 9 de 13 jueces para reunirse, deliberar válidamente y adoptar decisiones, es conceptualmente un mecanismo que garantiza los consensos ideológicos y jurídicos necesarios, para asegurar que se aprueben decisiones sometidas a un riguroso escrutinio. Imaginemos que decisiones tan relevantes del Tribunal sobre temas que impacten la vida cotidiana de millones de dominicanos: el funcionamiento de la administración pública, los derechos fundamentales, la defensa nacional, la soberanía nacional, la nacionalidad dominicana, el patrimonio

público, el régimen de la moneda y la banca, recursos naturales, yacimientos mineros, régimen de la seguridad social, pensiones o derechos adquiridos de los trabajadores, sean decididos con 7, 5 o 3 votos a favor.

En el sistema vigente, los criterios de la minoría poseen un peso importante y fomentan el espíritu de diálogo y consenso, toda vez que la expresión disidente de cinco jueces puede hacer que una decisión sea ponderada más a fondo y analizada con mayor perspectiva y profundidad, a pesar de que una mayor cantidad de jueces tenga otro criterio jurídico. El artículo 186 de la Constitución, destaca que los jueces que voten disidente podrán hacer valer sus argumentos en la decisión que adopte el Tribunal. Esta disposición pone de relieve la importancia que el constituyente dominicano le ha otorgado, ya que es la primera vez que el texto constitucional consagra el derecho a disentir de los jueces.

El sistema de votación calificado ha contribuido a un blindaje para el TC, que no ha afectado en nada los logros de las metas jurisdiccionales antes destacadas. ¿Para qué cambiar lo que se ha demostrado que funciona bien? ¿A quién beneficiaría ese cambio de mayoría: a litigantes, al narcotráfico, al crimen organizado, a negociantes del derecho, o intereses económicos particulares, o a los que quieren destruir la nacionalidad dominicana y disolver nuestra identidad nacional, convirtiendo a Duarte en un general sin tropas o a un padre sin patria?

No olvidemos que la mayoría calificada del Tribunal ha sido decisiva en el pasado reciente para garantizar la supremacía de la Constitución, evitando el retroceso, en amplio reconocimiento y reivindicación de nuestro Estado social y democrático de derecho. El Tribunal Constitucional ha demostrado que trabaja y que trabaja bien, siempre apegado a los principios, normas y valores establecidos en nuestra Carta Magna. El Tribunal Constitucional se ha erigido en verdadero órgano de defensa de la democracia, del sistema de división de poderes y de los principios y valores del Estado constitucional. Por ello, Van Der Meerch ha dicho «no existe Estado de Derecho sin Tribunal Constitucional».

Por su parte, para don Pedro González Trevijano, presidente del Tribunal Constitucional español, «La Constitución vive y transpira a través de la justicia constitucional». Por ello, el pueblo dominicano no se equivocó

cuando en la consulta popular para la Constitución de 2010, abogó mayoritariamente por una justicia constitucional independiente en cabeza de un Tribunal Constitucional.

VII. Aportes de las decisiones del TC: justicia social ciudadana y agente de cambio social

Las decisiones del TC han contribuido a la construcción en el país, de una justicia constitucional ciudadana. Al analizar la jurisprudencia de este Tribunal, emerge poderosamente que uno de sus rasgos distintivos, es la prioridad que en la misma se le confiere al ciudadano como actor central de la democracia, en adición al apego al Estado social y democrático de derecho y la conciencia de que la Constitución es una herramienta en la lucha contra la pobreza.

Estos primeros diez años de labor jurisprudencial del Tribunal Constitucional han representado, pues, un gran avance para la justicia dominicana y la consolidación del Estado social y democrático de derecho. Hemos superado obstáculos que al inicio parecían insuperables y, hoy por hoy, una década más tarde, podemos afirmar con orgullo que el pueblo dominicano cuenta con un Tribunal Constitucional al servicio de su gente.

La jurisprudencia del TC se ha constituido en agente de la constitucionalización del derecho y de la enseñanza, y ejercicio del derecho. ¿Cómo se puede explicar el derecho constitucional sin citar las sentencias del TC? ¿Cómo se puede servir a los intereses de la justicia o de un cliente, sin tener a mano las decisiones del TC?

a) Decisiones relevantes de 2021

- Sentencia núm. TC/0113/21: Por primera vez el TC reconoció la omisión absoluta del Congreso Nacional de legislar sobre los mecanismos de consulta popular en vulneración de los artículos 97, 203, 210 y 272 de la Constitución dominicana.
- Sentencia núm. TC/0114/21: El TC declaró no conforme a la Constitución dominicana un acuerdo internacional suscrito entre la República Dominicana y los Emiratos Árabes Unidos, por no garantizar la

- independencia nacional al no aclarar cuál es la extensión del concepto de soberanía allí contemplado.
- Sentencia núm. TC/0129/21: Ella aclaró la naturaleza jurídica del deber de reserva que recae sobre la administración tributaria a propósito de la protección de los contribuyentes, en cuanto a la confidencialidad de la documentación suministrada para fines de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
 - Sentencia núm. TC/0239/21: Una vez más, el TC fungió como verdadero defensor del derecho a la educación y el interés superior del niño, ordenando el reintegro inmediato de un menor de edad a su centro educativo, ante las medidas de constreñimiento interpuestas por la anterior Procuraduría General de la República, en el marco de la investigación penal contra los padres.
 - Sentencia núm. TC/0249/21: El Pleno del TC reiteró en esta ocasión que sus sentencias son definitivas, irrevocables e irrecurribles, razón por la cual no pueden ser atacadas por ninguna vía judicial, mucho menos, a través del amparo.
 - Sentencia núm. TC/0280/21: Con base en el carácter inalienable del derecho de elegir y abandonar un puesto de trabajo, el TC acogió una acción de amparo donde una trabajadora estaba siendo impedida por su empleador de dejar su trabajo y optar por otro.
 - Sentencia núm. TC/0283/21: Reconoce la posibilidad de aportar informes de auditoría tanto de la Cámara de Cuentas como los emitidos por terceros independientes en sometimientos penales por corrupción administrativa.
 - Sentencia núm. TC/0286/21: La sentencia en cuestión tuvo un impacto sustancial en la práctica jurídica dominicana, pues declaró la no conformidad con la Constitución de la Resolución núm. 002-2020, dictada por el Consejo del Poder Judicial, en la que instaura las audiencias virtuales ante la pandemia ocasionada por el virus de la Covid-19, esto por carecer de la necesaria habilitación legal para dictar actos reglamentarios de esta naturaleza.
 - Sentencia núm. TC/0330/21: El TC aclaró que las rutas de transporte público, en tanto que bienes de dominio público y parte del patrimo-

nio nacional, son inalienables y no pueden ser sujetas a apropiación por particulares.

- Sentencia núm. TC/0371/21: El Tribunal garantizó la voluntad popular del electorado al ordenar la restitución de la vigencia del certificado de elección del cargo electivo de un regidor.

b) Algunas decisiones relevantes de la década

Transparencia pública

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha promovido *la transparencia* institucional de los órganos públicos, en el ámbito administrativo como jurisdiccional, es decir, a través de sus propios precedentes.

El Tribunal reconoció el derecho de todo ciudadano de interponer acciones penales contra funcionarios públicos por alegados actos de corrupción (TC/0362/19), así como de requerir informaciones financieras y administrativas de los partidos políticos (TC/0192/15).

Derecho a la Seguridad Social

En la sentencia TC/0375/16, el Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pensión es un derecho fundamental, prestacional, adquirido y consolidado, y como tal, de carácter irrenunciable.

Empoderamiento ciudadano y acceso de a la justicia

El TC, mediante sentencia TC/0345/19, abrió las puertas de la acción directa a todos los ciudadanos. A partir de este precedente, las personas físicas que gozan del pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, se han de presumir portadoras de un interés legítimo y jurídicamente protegido, para interponer acciones directas de inconstitucionalidad. En el caso de las personas morales, estas deben demostrar que están legalmente constituidas y la acción debe estar relacionada con el objeto social de la persona moral.

Derecho a la libertad de expresión y prensa

En su sentencia TC/0075/16, el TC definió el concepto de censura previa. De igual forma, declaró inconstitucional numerosos artículos por violación a la garantía mínima del debido proceso de la personalidad de la pena, por entender que no puede establecerse una responsabilidad penal en cascada. De la misma manera, rechazó el reclamo de inconstitucionalidad que pretendía abolir de forma definitiva la pena privativa de libertad por difamación e injuria. Finalmente, se reconoció por igual la inconstitucionalidad de la pena de prisión agravada en los casos que las víctimas de difamación e injuria fueran funcionarios.

Protección de los derechos de la mujer

La sentencia TC/0010/12, reconoce la facultad del Ministerio Público de incautar el arma de fuego de una persona acusada de un feminicidio o uxoricidio. Además, en la sentencia TC/0012/12 hemos reconocido los derechos que posee la mujer a una pensión de superviviente cuando fallece su compañero militar, así como la potestad de reclamar y recibir todas las informaciones relevantes de los bienes que integran la comunidad de bienes ante un proceso de divorcio.

La sentencia TC/070/15, anuló el artículo 35 de la Ley 1306-bis, sobre Divorcio, que exigía a la mujer divorciada esperar que transcurrieran diez meses después del divorcio para casarse de nuevo, cuando se tratare de una persona distinta de su exesposo.

Protección de los menores de edad

Los menores de edad han sido también protegidos por esta alta corte. Su derecho a la educación ha sido salvaguardado en las sentencias TC/0058/13 y TC/0064/19, decisiones donde el Tribunal Constitucional reconoció la imposibilidad de expulsar a un alumno de la escuela por la falta de pago de sus padres, así como la violación existente al derecho a la educación, cuando se presentan numerosas huelgas de maestros, respectivamente.

Derecho a la igualdad

En su sentencia TC/0033/12, el TC implementó el Test de Igualdad para determinar que resultaba un impuesto sucesoral discriminante, contra sucesores dominicanos radicados en el exterior, la disposición del artículo 7.º de la Ley núm. 2569, de fecha 4 de diciembre de 1950, que disponía el aumento en un 50 % del impuesto a pagar en el caso de los beneficiarios de una sucesión que residan fuera del territorio nacional.

Debido proceso y tutela judicial efectiva

El abordaje integral del debido proceso lo emprendimos a partir de la sentencia TC/0048/12, estableciendo que el debido proceso se aplica a todas aquellas actuaciones realizadas por los órganos que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales en cuanto a la determinación de los derechos y obligaciones de cualquier persona.

La protección del debido proceso ha sido reiterada frente a las actuaciones de órganos de diversa naturaleza. Así, en la sentencia TC/0068/13, precisamos que los partidos políticos están obligados a respetar el debido proceso. La sentencia TC/0274/14, determinó que la expulsión de un miembro de un sindicato y de cualquier organización, sin darle la oportunidad de que pueda defenderse, constituye una violación al artículo 69 de la Constitución. La sentencia TC/0002/15 dispuso que «la garantía al respeto de los derechos fundamentales constituye un asunto de orden público que vincula a todas las personas sin distinción de su naturaleza física o moral, privada o pública» y en la sentencia TC/0192/16 insistimos en que el derecho fundamental al debido proceso ha permeado todas las actuaciones de la administración, no solo públicas, sino también privadas.

Materia electoral

El Tribunal Constitucional dictó su sentencia núm. TC/0037/20, declarando no conforme a la Constitución dominicana la prohibición expresa para las agrupaciones políticas de aliarse con otros partidos políticos.

En la TC/0375/19 consideró que el mecanismo de elección en boleta única para escoger al senador y a los diputados de cada provincia,

popularmente denominado «voto de arrastre» es inconstitucional, porque condiciona, irrazonablemente, la voluntad del elector al impedirle que pueda –si así quisiere– fraccionar su voto, al optar por candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Diputados de partidos distintos.

En la sentencia TC/0104/20, se estableció que al momento de inscribir las candidatas que representen la cuota de las mujeres, debe de realizarse en razón del porcentaje de cada demarcación electoral y no del porcentaje total de la propuesta nacional.

En la sentencia TC/0214/19, se afirmó que la constitucionalización de los partidos políticos es una garantía institucional de su libertad para establecer su estructura interna y su funcionamiento organizacional, al resguardo de potenciales invasiones del Estado que desnaturalicen el clima de pluralismo político que garantiza la existencia misma de todo régimen democrático.

En la sentencia TC/0441/19, el TC determinó que en caso de que un militante de un partido, agrupación o movimiento político haga pronunciamientos en contra de candidaturas de elección popular presentadas por su partido, no se producirá su renuncia de manera automática, en respeto al principio de la democracia interna.

La sentencia núm. TC/0092/19, declara la inconstitucionalidad de la difamación e injuria por redes sociales durante la precampaña política que se encontraba en la nueva Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. En la TC/0092/18, el Tribunal reafirma el derecho a reunirse pacíficamente, expresarse libremente y a protestar contra actuaciones de las autoridades.

Soberanía e identidad nacional

El Tribunal ha protegido también la soberanía y la identidad nacional como dominicanas y dominicanos que somos. Nos remitimos a dos grandes sentencias: la TC/0168/13 y la TC/0256/14. En la primera, se reafirmó la validez de la disposición establecida en la Constitución dominicana, del 20 de junio de 1929, que excluye de la nacionalidad dominicana por *ius soli* a los hijos e hijas nacidos en el país de padres extranjeros en tránsito y se estableció además en dicho fallo, los perfiles para adquirir la nacionalidad por derecho

de suelo. Esta decisión ha sido ponderada, defendida y elogiada por eminentes juristas internacionales, entre ellos el decano español José María Espinar Vicentey los profesores José Miguel Serrano Ruiz-Calderón y Eugenio Rubio.

En la segunda, declaró la inconstitucionalidad del instrumento de aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por no haberse respetado el procedimiento constitucional interno requerido en nuestro país, pues al tratarse de un acto unilateral del Estado dominicano, que transfería competencias jurisdiccionales a un tribunal de justicia internacional, debía ser aprobado por el Congreso Nacional, como órgano público depositario de la soberanía popular.

En su sentencia TC/0713/16, el TC estableció que el himno dominicano era único e invariable por su condición de patrimonio inmaterial de la nación y, por ende, bajo la salvaguarda del Estado, quien debe garantizar su protección, conservación y puesta en valor.

Autonomía de órganos extrapoder

La independencia de los órganos autónomos constitucionales o extrapoder, es abordada en su sentencia TC/0305/14, órganos creados directamente por la Constitución para actualizar y perfeccionar el principio de separación de poderes, que surgen de la necesidad de distanciar determinadas funciones públicas de los procesos normales del gobierno.

Derecho de propiedad

Mediante la sentencia TC/224/19, se estatuyó que procede el amparo para proteger el derecho de propiedad frente a una expropiación irregular por vía de hecho administrativa, es decir, ante la inexistencia de decreto que declare la utilidad pública o acto traslativo de propiedad y sin el pago del justo precio, cuando el precio ofrecido (o valor determinado) por la Administración Pública no es objeto de contestación por los legítimos propietarios.

Procedimientos parlamentarios

En la sentencia TC/0599/15, el Tribunal Constitucional, estableció que, por la naturaleza bicameral del Congreso Nacional, las observaciones

presidenciales a los proyectos de leyes, debían ser discutidas en ambas cámaras y no solamente en la última cámara que remitió el proyecto al Poder Ejecutivo.

En la sentencia TC/0274/13, se declaró la inconstitucionalidad de una ley aprobada en violación del procedimiento constitucional que prescribe someter todo proyecto de ley a dos discusiones distintas. Se optó por la nulidad diferida para proteger la función social de la profesión de la abogacía.

Fuerza pública

En su sentencia TC/0110/13, el Tribunal Constitucional declaró no conforme con la Constitución una resolución de la Procuraduría General de la República, que regula el otorgamiento de la fuerza pública por carecer de potestad reglamentaria para estos fines, difiriendo los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad.

Medioambiente y recursos naturales

En defensa de la Constitución dominicana, que es una «Constitución Verde» detuvimos la instalación de un aserradero en el parque de Valle Nuevo, Constanza, en la sentencia TC/0021/17. Por igual, se detuvo la explotación minera de Loma Miranda, en la sentencia TC/167/13, en la cual el TC estableció la necesidad de estudios de impacto ambiental para concesionar proyectos de explotación minera. Asimismo, se declaró la no conformidad con la Constitución de la Enmienda de DOHA al Protocolo de Kyoto (TC/0368/14).

Imposibilidad de impugnar la Constitución

Mediante la sentencia TC/0352/18, el TC explicó que mediante el mecanismo procesal de la acción directa de inconstitucionalidad, solo se pueden objetar normas infraconstitucionales, no así disposiciones de la propia Constitución, pues permitir que el Tribunal Constitucional o cualquier órgano del Estado modifique o anule cualquiera de sus disposiciones sería incurrir en una usurpación del Poder Constituyente, perpetrándose un «golpe a la Constitución».

VIII. El momento actual

Hace unas semanas, un destacado joven jurista y magistrado me expresó que el Tribunal Constitucional es propiedad del pueblo dominicano, que debe ser fortalecido y preservado. Es comprobable que, a pesar de las dificultades, la democracia dominicana está en un proceso, a ser profundizado, de consolidación. Una de las garantías fundamentales es el desempeño de las jurisdicciones que integran el poder jurisdiccional.

En el mundo constitucional iberoamericano ha asomado el fenómeno denominado: el falseamiento del Estado de derecho o falseamiento constitucional. Al decir de Humberto Romero Muci, Allan Brewer Carías, Néstor Pedro Sagüés y Manuel Aragón Reyes, entre otros, esto se evidencia con «grave merma del goce y disfrute de los derechos políticos, como la ausencia de elecciones justas y libres, irrespeto del pluralismo político e ideológico, asedio a las libertades de expresión y asociación». En la práctica, se rompe la separación e independencia de los poderes, así como la legalidad y constitucionalización del ejercicio del poder.

Para avanzar necesitamos el compromiso constitucional de nuestros ciudadanos, que tengan como arma cívica de reglamento la Constitución, sus derechos y deberes. Ya la ciudadanía empieza a evocar la Constitución contra actuaciones de la administración pública, desaprensivas o alejadas de la recta aplicación de la ley. Fortalezcamos entre todos nuestra democracia constitucional.

IX. Agradecimientos

Señoras y señores, compatriotas. Llegó el momento de agradecer por todo el respaldo y el apoyo que ha recibido el Tribunal Constitucional en estos diez años. Agradecimiento a Dios que nos ha guiado y bendecido con su gracia, amor y misericordia.

A los dominicanos que nos consideran como el Tribunal que da la cara al pueblo, como garantía del Estado social y democrático de derecho. A los poderes del Estado que nos han dado soporte y colaboración.

A las iglesias, universidades, organismos internacionales, particularmente el PNUD, Agencia Española para la Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID).

Gracias a la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional y a la Conferencia Mundial de Cortes, Tribunales y Salas Constitucionales. La primera por hacernos sede de la X Conferencia en 2014 y, en este 2022, de la XIV a celebrarse en Punta Cana.

A la conferencia mundial por habernos seleccionado, con apenas seis años de funcionamiento, como representante del Grupo América en el Buró Directivo, en su reunión de Vilna, Lituania.

De manera especial, agradecer al Tribunal Constitucional de España, que ha sido mentor solidario y respetuoso. Al Tribunal Constitucional del Perú, que nos dio cooperación técnica y nos donó el software SIGE, fundamental para nuestro quehacer jurisdiccional. A la Corte Constitucional de Colombia, Consejo Constitucional de Francia, Corte Suprema de Costa Rica, Tribunal Constitucional de Corea, Tribunal Plurinacional de Bolivia, Tribunal Federal de Brasil y Fundación Konrad Adenauer, entre otros.

Gracias a los medios de comunicación, a la prensa radial y televisada, a los periodistas y comunicadores, por la generosidad de dar acogida a los contenidos informativos generados por nuestro Tribunal.

Gracias a nuestras magistradas y magistrados que han realizado, desde el primer día, una extraordinaria labor jurisdiccional con entrega, compromiso con la ciudadanía y sus derechos, absoluta independencia y consciencia de sus responsabilidades en la salvaguarda del Estado de derecho.

Gracias a los servidores constitucionales, abnegados, laboriosos, exhibiendo permanentemente su adhesión a la misión y a los valores de nuestra institución.

El Tribunal deberá seguir honrando su sagrada misión de garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Así al celebrar el Tribunal su próxima década, se habrá instalado en el sitio tutelar de garante de libertades y derechos.

No hay dudas que, como señalara el filósofo y político griego Isócrates: «la Constitución es el alma de los Estados». Ella recoge los valores supremos,

los principios esenciales de convivencia, los intereses sociales, políticos y económicos más relevantes de la sociedad, los derechos y deberes de los ciudadanos y las atribuciones de los principales órganos del Estado. La Constitución tiene la curiosa virtud de ser ese espejo que refleja los intereses de la sociedad y a la vez, es carta de ruta que traza el camino hacia una sociedad mejor.

Aquel sueño dorado de nueve jóvenes encabezados por Juan Pablo Duarte hace 178 años de tener una nación independiente, libre y soberana, hoy es un hermoso legado que heredamos millones de dominicanos.

El más genuino homenaje que podríamos ofrecer, al sacrificio de nuestros próceres y heroínas que a lo largo de nuestra historia ofrendaron sus vidas en aras de la libertad y la democracia, es comprometernos cada uno de nosotros en hacer de esa Constitución una realidad viviente en nuestra cotidianidad: la Constitución no es norma suprema solo porque lo proclame la autoridad legítimamente constituida, es preciso, además, que la Constitución palpite en el alma del pueblo y eso es responsabilidad de cada uno de nosotros.

Viva la Constitución dominicana, viva Juan Pablo Duarte, viva la República Dominicana.

Muchas gracias.

MISA POR EL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL TC

Catedral Primada de América
Santo Domingo de Guzmán, D.N., Rep. Dom.
25 de enero de 2022

Muy buenos días, hermanos y hermanas:

La eucaristía es una fiesta del Espíritu Santo. La vida es un regalo de Dios, quien nos obliga a transitar por ella siguiendo los preceptos del amor y la justicia. Dios es amor.

Hoy es un día emblemático para los dominicanos y las dominicanas; de manera especial para el Tribunal Constitucional.

Damos las gracias al Creador por la dicha inmensa de reunirnos para honrar la memoria del patricio Juan Pablo Duarte al cumplirse un año más de su natalicio, fecha que coincide con el undécimo aniversario de la primera audiencia solemne del Tribunal Constitucional, aquel inolvidable 26 de enero de 2012, en el aula magna de nuestra Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

Con ese motivo, asistimos a esta eucaristía. Todas las eucaristías son una expresión de acción de gracias, son hermosas, pero esta es particularmente hermosa, incluso por el coro que nos acompaña, cuyo trinar remonta el espíritu hacia las alturas celestiales.

Esta ceremonia eucarística es presidida por su su excelencia, Víctor Masalles, obispo de la diócesis de Baní, gran rector de conciencias, de almas, en

la República Dominicana, amigo del Tribunal Constitucional, y se celebra en esta Santa Iglesia Catedral Castrense Santa Bárbara de los Hombres del Mar, dedicada a santa Bárbara de Nicomedia, mártir del cristianismo, patrona de armeros, astilleros y arquitectos, cuya estatua nos recibe a la entrada junto a la de san Francisco de Asís, patrono de los animales, comerciantes y la ecología.

Un lugar bendito, rodeado de historia. Aunque en La Isabela se erigió la primera iglesia del Nuevo Mundo, la primera parroquia del continente, sufragánea de la catedral del nuevo continente, primada de América, fue esta parroquia, Santa Bárbara de Nicomedia, hoy Santa Bárbara de los Hombres del Mar. Sus paredes guardan, además, un significado especial, porque acogieron al patricio Juan Pablo Duarte durante sus primeros años de vida, recibiendo, en la pila bautismal que aquí se conserva, el sacramento del bautismo del 4 de febrero del 1813, con apenas pocos días de nacido.

El *Evangelio* de hoy nos habla acerca de la fe, la certeza de lo que no se ve, esa fe que nos guía a través de la vida, cumpliendo los preceptos cristianos con la finalidad de honrar las Sagradas Escrituras y llegar a la vida eterna. Dios nos dio el regalo más grande que podía darle a la humanidad, su Hijo, con su vida, sacrificio, entrega, quien nos mostró con la resurrección que se podía vencer el pecado, la maldad, la calumnia, el odio, el terror y todos esos males que se han creado.

Esa fe en Cristo nos anima a no desmayar en la defensa de los valores supremos que identifican nuestra dominicanidad, tal como la soñara el padre de la patria, Juan Pablo Duarte, y nos impone la Constitución de la República; por eso, en esta mañana, por medio de este servidor, el Tribunal Constitucional reitera su amor a Duarte, a la patria, a la dominicanidad, a los padres de la patria y su amor al pueblo dominicano. Y ¿cómo servir mejor al pueblo dominicano?, administrando una justicia ciudadana donde no se reciban órdenes ni nacionales ni extranjeras, donde la Constitución, biblia institucional del país, nos guie en todos nuestros actos.

Si Dios nos puso una prueba a todos cuantos hemos pasado por este tribunal, fue esa, aferrarnos a la verdad, a la justicia, porque es la manera de honrar al Padre y cumplir nuestras obligaciones. «Y conoceréis la verdad y la verdad os hará libres», dice el *Evangelio* de Juan 8:32. Esa es la divisa

de todo buen dominicano, amar a su patria que es la verdadera esencia de la dominicanidad. Somos distintos, somos diferentes, somos dominicanos, bendecidos por Dios y bendecidos por la virgen, Nuestra Señora de la Altagracia.

Doy las gracias a todos los ciudadanos y ciudadanas, funcionarios y funcionarias que nos han acompañado en esta eucaristía en este día. Que Dios les bendiga abundante y generosamente en este día y todos los días de sus vidas.

Muchas gracias.

FIRMA DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Edificio Juan Pablo Duarte, sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
8 de febrero de 2022

- El artículo 127 de la Constitución de febrero de 1854 se refería a la existencia de «una Cámara de Cuentas permanente [...] para controlar, examinar, aprobar o reprobar anualmente todas las cuentas generales y particulares de la República». Un antecedente importante es el artículo 182 de la Constitución de 1844, que encomendó al legislador organizar «un Consejo Administrativo, compuesto de funcionarios públicos, para verificar anualmente las cuentas generales, y hacer un informe de ellas al Congreso, con las observaciones que [juzgara] oportunas; cuyo encargo [sería] puramente gratuito».
- Artículo 250. Atribuciones. Sus atribuciones serán, además de las que le confiere la ley:
 - 1) Examinar las cuentas generales y particulares de la República;
 - 2) Presentar al Congreso Nacional los informes sobre la fiscalización del patrimonio del Estado;

- 3) Auditar y analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado que cada año apruebe el Congreso Nacional, tomando como base el estado de recaudación e inversión de las rentas presentado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes, y someter el informe correspondiente a éste a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su conocimiento y decisión;
 - 4) Emitir normas con carácter obligatorio para la coordinación interinstitucional de los órganos y organismos responsables del control y auditoría de los recursos públicos;
 - 5) Realizar investigaciones especiales a requerimiento de una o ambas cámaras legislativas.
- Mediante Ley 2690 de 1951, se dispuso que las funciones de Tribunal Superior Administrativo, conforme a la Ley 1494 de 1947, serían ejercidas por la Cámara de Cuentas, hasta que la Ley 13-07 dispuso el traspaso de estas competencias al entonces denominado Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, actualmente Tribunal Superior Administrativo, ubicado dentro del ámbito del Poder Judicial.
 - La Cámara de Cuentas forma parte de los órganos constitucionales autónomos, siendo el «órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado» (artículo 248 CD). Se trata de un rol fundamental para la correcta operatividad de la institucionalidad democrática. Es por ello que el TC ha reconocido que su competencia «va mucho más allá de la sola gestión financiera. La fiscalización sobre la adecuada tramitación de los procesos administrativos remite a un amplio abanico de competencias que se extienden a la verificación sobre el respeto de los contenidos de los términos de referencia en los procesos públicos de licitación para la adjudicación de obras, entre otras muchas cuestiones de alto interés para la ciudadanía [...]. Además [...] el artículo 30 de la Ley núm. 10-04 precisa que el control externo cubre tanto la evaluación de la “legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios” (auditoría financiera), como la verificación de “si los resultados esperados por las instituciones del Es-

tado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente (auditoría de gestión)”. (TC/0305/14, Conflicto de Competencia JCE y Gobierno Central, a través de la DGCP, dependencia del Ministerio de Hacienda).

- El TC ha establecido en su jurisprudencia que los órganos constitucionales autónomos: «a) constituyen órganos fundamentales del Estado, pues están situados en el vértice de la organización política en posición de relativa paridad e independencia respecto de los poderes públicos tradicionales; b) escapan a toda línea jerárquica y a los controles de vigilancia y tutela jurídica de la autoridad rectora de la Administración Pública; c) reciben directamente de la Constitución su estatus y competencias esenciales que definen su posición institucional en la estructura del Estado; d) concretan externamente las formas de gobierno y el Estado manifiesta a través de ellos su voluntad con la máxima eficacia formal [...] los parámetros bajo los cuales ejercen sus funciones no pasan por los criterios inmediatos del momento, sino que al ser órganos troncales o supremos preservan el equilibrio institucional de la República y participan con el conjunto de poderes públicos en la dirección política del Estado. Son, en definitiva, órganos extrapoderes, ya que no se adscriben ni subordinan orgánicamente a ninguno de los tres poderes clásicos, tienen funciones independientes, reconocidas y garantizadas en la Constitución, y son capaces de emitir actos definitivos que actualizan el orden jurídico político fundamental». (Véanse TC/0305/14 y TC/001/15).

PRIMER CONVERSATORIO DEL CENTRO HOSTOS DE PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL INTITULADO «10 AÑOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL BALANCE Y PERSPECTIVA»

Plataforma Zoom
Modalidad Virtual
22 de febrero de 2022

Buenas tardes a todas y todos:

Agradezco la invitación a participar en este primer conversatorio del Centro Hostos de Pensamiento Constitucional, donde se realiza un recorrido por esta primera década del Tribunal Constitucional. No puedo estar más honrado y emocionado ante el interés que despierta la labor del Tribunal Constitucional, lo cual es reflejo de la adquisición de una mayor conciencia de su importancia para la consolidación del Estado social y democrático de derecho. Este centro de pensamiento constitucional lleva el nombre de Eugenio María de Hostos, constitucionalista innato que, entre otros grandes aportes, nos dejó sus *Lecciones de Derecho Constitucional*, obra que vio la luz por primera vez en 1887 y que fue reeditada por el Tribunal Constitucional en una publicación del año 2015, formando parte de su Colección Clásicos del Derecho Constitucional.

La creación del TC dominicano no obedeció a improvisación o «moda» alguna para seguir el ritmo de aquellos países de Iberoamérica que hoy

cuentan con una jurisdicción constitucional independiente del Poder Judicial. Realmente se trató de un reclamo que encontró eco en los círculos académicos de la década de los setenta, pero cuya materialización quedó suspendida en el tiempo hasta que empezó a gestarse en el 2006, cuando el Poder Ejecutivo dispuso mediante decreto la conformación de una comisión para la reforma constitucional.

Tuve el honor de formar parte de esa comisión donde se organizó una consulta popular a nivel nacional sin precedentes. Los resultados de esta consulta fueron ventajosamente favorables a la creación de una jurisdicción constitucional independiente del Poder Judicial que finalmente vio la luz en el artículo 184 de la Constitución del 26 de enero de 2010. El 28 de diciembre de 2011 fuimos juramentados sus primeros trece magistrados y el 26 de enero de 2012 se realizó la audiencia solemne de instalación del Tribunal, teniendo como único instrumento la Constitución y nuestra ley orgánica e iniciando un peregrinaje urbano por nobles instituciones académicas que prestaron sus espacios para que pudiéramos iniciar labores.

Aunque su creación encontró resistencia en algunos sectores que temían una especie de «choque de trenes» entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, en esta primera década podemos dar testimonio de que ambos trenes han procurado andar en sus rieles y relacionarse armónicamente a pesar de las diferencias de criterios que puedan existir en una sociedad plural, la clave ha sido el reconocimiento y el respeto de las propias competencias y la progresiva corrección de todo aquello que puede mejorarse. Ciertamente, la Constitución del 2010 inauguró en la República Dominicana el denominado «Poder Jurisdiccional» acuñando el concepto del jurista francés Thierry Renoux y de Bertrand Mathieu. En nuestro caso, este poder está integrado por las jurisdicciones constitucional, judicial y contencioso-electoral.

El TC nació con la misión institucional de garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Su labor no es solo puramente jurisdiccional, el legislador orgánico le encomendó una misión pedagógica que abarca la promoción de estudios en derecho constitucional.

Esta última labor ha sido ejercida plenamente por el Tribunal Constitucional, identificándonos sin proponérselo con el pensamiento hostosiano,

que veía en la educación el progreso de la nación y quien a través del impulso de las Escuelas Normales forjó una nueva generación en la sociedad dominicana.

En este panel, me referiré de manera puntual a algunos aspectos que han marcado su gestión institucional contribuyendo a consolidarlo como un Tribunal ciudadano que ha despertado el interés del pueblo por la justicia constitucional. Me referiré de manera general a la labor del TC y a otros aspectos vinculados, dejando a los demás panelistas el análisis detallado de la jurisprudencia del TC.

➤ **Planificación estratégica, buenas prácticas y gestión de calidad**

El Tribunal privilegió la planificación estratégica desde el comienzo, mitigando el espacio para la improvisación y reduciendo los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones, alejando así los fantasmas del personalismo, el tráfico de influencia y los conflictos de intereses. La planificación estratégica, que empezó en junio de 2012, ha sido una herramienta esencial para el logro de sus objetivos mediante procesos participativos de toda la familia constitucional. Por tanto, todas las iniciativas presentadas en el Plan Operativo 2022 parten de los lineamientos definidos en el Plan Estratégico Institucional 2020-2023 (PEI 2020-2023) y en concordancia con lo estipulado en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 (END 2010-2030).

El ejercicio de formulación de la planificación anual abarca desde la definición de propuesta de tareas y actividades relacionadas con cada producto y proyecto institucional, el resultado de las jornadas de revisión de objetivos y estrategias, y la programación financiera requerida, ejercicios de depuración y priorización de iniciativas, hasta la revisión final y la aprobación definitiva del plan anual institucional derivado del PEI 2020-2023.

La calidad es un elemento vital para la eficacia de la misión institucional. Al respecto, el Tribunal Constitucional decidió implementar un Sistema de Gestión de Calidad en todos sus procesos, bajo los requisitos de la Norma ISO 9001:2015, logrando la certificación en octubre de 2018. Durante el

año 2021 se procedió a la revisión de todos los procesos y fueron aplicados dos auditorías internas y una externa por la empresa AENOR, logrando obtener la recertificación del proceso clave jurisdiccional y todos los procesos de apoyo administrativo, recibiendo cero (0) no conformidades. Esta se mantendrá vigente hasta el año 2024.

El pulcro manejo de los recursos públicos que recibe el TC se verifica cada año mediante la realización de auditorías externas, licitadas normalmente a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del acuerdo para el «fortalecimiento de las capacidades de gestión operativa y planificación estratégica» de nuestro Tribunal.

Procuramos mantener actualizada nuestra página web con toda la información jurisdiccional, administrativa y financiera que permita satisfacer el derecho de acceso a la información pública, sin demora.

➤ **Un Tribunal que ha dado la cara al pueblo**

Como un hecho prácticamente sin precedentes en la judicatura constitucional mundial, una de las primeras acciones emprendidas por el Tribunal fue presentarse en las distintas provincias que conforman el territorio nacional. Nos presentamos en todos los municipios cabeceras de nuestras 31 provincias, en el Distrito Nacional, y en el distrito municipal de Verón, Punta Cana, Provincia La Altagracia. Esto, con el objetivo de establecer contacto directo con el pueblo dominicano y darles a conocer su labor y la importancia de la justicia constitucional. La acogida recibida en cada lugar visitado fue maravillosa.

➤ **Desarrollo de régimen normativo propio**

El Tribunal es un órgano constitucional autónomo sujeto al ordenamiento jurídico del Estado. En función de su categorización y atribuciones en el aparato estatal para perfeccionar el principio de separación de poderes, la autonomía de que la que está dotado, le otorga un margen

importante para desarrollar su régimen propio, tal como el TC estableció en la TC/0305/14.

En este decenio, el Tribunal ha buscado fortalecer e implementar con eficacia su régimen normativo propio mediante el dictado de reglamentos, resoluciones, manuales y políticas destinadas al cumplimiento eficaz de su misión institucional. De este modo, contamos con normativas claves, como nuestro reglamento jurisdiccional y administrativo, el reglamento de carrera constitucional, de compras y contrataciones, de presupuesto, de bienes muebles e inmuebles, y el reglamento ético y disciplinario. Asimismo, contamos a la fecha con un cuerpo consolidado de políticas y manuales de procedimientos que viabilizan la labor interna y coadyuvan a la calidad y eficacia en el servicio institucional.

➤ **Colaboración interinstitucional, posicionamiento y reconocimiento internacional**

La colaboración interinstitucional ha sido un factor determinante para el adecuado desarrollo del TC. El TC ha suscrito 38 acuerdos de cooperación en el ámbito nacional y 19 en el ámbito internacional, que han contribuido a expandir el estudio de los contenidos constitucionales y a crear lazos de cooperación para el intercambio de experiencias en aras de fortalecer la adecuada aplicación de la justicia constitucional.

El Tribunal ha tenido el privilegio de organizar 4 congresos internacionales y 5 jornadas de justicia y derecho constitucional en el Gran Santo Domingo y el interior del país, además de ser la sede de la X Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional en el 2014 y próxima sede de la XIV a celebrarse en Punta Cana en el presente año.

➤ **Educación constitucional y en valores patrios**

Si algo ha caracterizado al TC es la pasión por la enseñanza de la Constitución. Una cantidad considerable de cursos, talleres, conferencias y otras

iniciativas académicas, que incluyen diplomados dirigidos a periodistas, policías, militares y a la comunidad jurídica en sentido general, son apenas algunas de las tantas acciones emprendidas por el TC para garantizar la enseñanza y difusión de la Constitución. Con la proclamación de la Constitución del 26 de enero del 2010 la República Dominicana apostó por un cambio de paradigma en cuanto a la asunción de la Constitución como verdadero proyecto de nación llamado a garantizar la felicidad del pueblo dominicano. Para ello es preciso educar en Constitución a todos y todas, conscientes de que es la carta de ruta de la nación y la primera garantía del progreso y la paz social.

Especial empeño hemos puesto en la materialización del mandato contenido en el artículo 63.13 de la Constitución, que dispone su enseñanza obligatoria en todas las instituciones de educación públicas y privadas del país que sigue siendo una obligación incumplida. Hemos puesto a disposición de las autoridades educativas recursos materiales y servidores constitucionales en apoyo de esta noble causa que pretende forjar una nueva generación constitucional consciente de sus derechos y deberes.

De igual modo, se han organizado actividades lúdicas y otras iniciativas pedagógicas con el propósito de despertar el interés de nuestros estudiantes en los contenidos constitucionales. Lamentablemente, a pesar de los avances obtenidos, no se ha logrado el cumplimiento cabal de este mandato. Y aquí reitero lo expresado en el reciente discurso de rendición de cuentas del TC: «¿llegaremos acaso a “los gritos del silencio” como en la célebre película del cineasta Ronald Joffe, título utilizado por el maestro y magistrado emérito del TC del Perú, Gerardo Eto Cruz en su obra *Los gritos del silencio en las normas constitucionales y convencionales?*».

La labor pedagógica del TC es reforzada con una amplia gama de publicaciones sobre distintos temas de impacto constitucional. Gracias a un Plan Anual de Publicaciones se ha logrado la creación, actualización y/o reimpresión de más de 178 títulos que forman parte de distintas colecciones editoriales del TC y que están destinados a satisfacer las necesidades formativas no solo de abogados, investigadores, historiadores, estudiantes de derecho, sino de la ciudadanía dominicana llamada a empoderarse de su Constitución.

➤ **Consolidación de las estrategias de comunicación**

La labor de difusión de los contenidos constitucionales y el quehacer el TC es destacable. Contamos con un periódico institucional mensual, un programa de radio y un programa de televisión que lleva por nombre «La Voz del TC». Utilizamos las distintas plataformas digitales a fin de difundir información de interés institucional. El año pasado vio la luz la aplicación móvil Mi TCRD, a través de la cual las personas pueden estar actualizadas sobre las sentencias del TC, su quehacer cotidiano e información vinculada.

Debemos destacar la versión audible de la Constitución y la Constitución en versión Braille, para ponerlas al alcance de personas con capacidades especiales y la ciudadanía en general.

➤ **Justicia constitucional ciudadana**

He expresado que «el Tribunal ha marcado un antes y un después en la historia constitucional de nuestro país. Nunca como ahora se ha hablado tanto de la Carta Magna en los más diversos espacios. La gran diversidad de actores y sectores de la sociedad dominicana que ha acudido al Tribunal Constitucional y el impacto de su jurisprudencia en el quehacer cotidiano de la gente, lo han convertido, como diría Haberle, en un Tribunal ciudadano [...]. Hemos venido transformando la Constitución en cultura ciudadana. La hemos sacado de la oficina de los juristas y de los anaqueles de las bibliotecas, y la hemos puesto en las manos del pueblo, como la Biblia institucional de la nación dominicana».

El Tribunal Constitucional es un tribunal próximo al ciudadano. La propia configuración normativa de los procesos constitucionales que abarcan algunos de naturaleza abstracta y otros de tutela concreta viabilizan esta proximidad al ciudadano. El TC se enfrenta cotidianamente a acciones directas en inconstitucionalidad, pero también conoce de los recursos de revisión de decisiones jurisdiccionales y de las dictadas en materia de amparo que le permiten tomar decisiones cruciales respecto de personas cuyos derechos fundamentales han sido especialmente afectados. Además,

si consideramos que a raíz de la TC/0345/19 se abrió la puerta de la acción directa a todos los ciudadanos.

El Tribunal ha contribuido a la vigencia del Estado social y democrático de derecho a través de decisiones sobre temas trascendentales como el funcionamiento de la administración pública, los derechos fundamentales, la defensa nacional, la soberanía nacional, la nacionalidad dominicana, el patrimonio público, el régimen de la moneda y la banca, recursos naturales, yacimientos mineros, régimen de la seguridad social, pensiones o derechos adquiridos de los trabajadores, derechos de la mujer, parceleros de la reforma agraria y otros grupos vulnerables, libertad de expresión e información, debido proceso, autonomía de los órganos constitucionales autónomos, protección de los bienes del dominio público y del medio ambiente, integridad del proceso legislativo, entre otras cuestiones claves para el mantenimiento de la estabilidad democrática del país.

Desde el inicio de nuestras actividades hasta el 31 de diciembre de 2021, se registró el ingreso de un total de 6,830 expedientes y ha sido emitido un total de 5,668 sentencias, lo cual presenta como resultado un indicador de impacto operativo de atención de casos de 83 % en 10 años. Debe señalarse, los inconvenientes presentados particularmente en este campo, por dos años de pandemia y su impacto en las actividades jurisdiccionales.¹ Inclusive, la pandemia no fue óbice para que el año 2020 representara en sí mismo un gran avance en materia constitucional de cara a la jurisprudencia del Tribunal y la adopción de precedentes que marquen y moldeen el orden constitucional dominicano. En 2020 dictamos más de 500 sentencias, cifra mayor que las dictadas en los años 2012, 2013 y 2014.²

➤ **Garantía de consenso en la toma de decisiones: vacuna contra la arbitrariedad y garantía de democracia interna**

Estos logros han sido posibles gracias al espíritu de consenso y diálogo impulsado por el sistema de votación diseñado por el constituyente

1 DRC 2021.

2 DRC 2020.

que exige la presencia y voto de 9 de 13 jueces para reunirse, deliberar válidamente y adoptar decisiones. Como he advertido, se trata de un mecanismo previsto para garantizar los consensos ideológicos y jurídicos necesarios que aseguren que las decisiones aprobadas sean sometidas a un riguroso escrutinio. Pensemos en las consecuencias para la estabilidad y la seguridad jurídica de que decisiones tan relevantes como las que dicta el Tribunal, que, además, constituyen precedentes vinculantes para todos los poderes públicos y órganos del Estado, sean decidido con 7, 5 o 3 votos a favor.

Bajo el sistema vigente, es asimismo innegable que los criterios de la minoría poseen un peso importante y fomentan el espíritu de diálogo y consenso, ya que, como he advertido «la expresión disidente de cinco jueces puede hacer que una decisión sea ponderada más a fondo y analizada con mayor perspectiva y profundidad, a pesar de que una mayor cantidad de jueces tenga otro criterio jurídico».

Además, los criterios disidentes plasmados a través de votos que se incorporan en la sentencia gozan de un peso importante y han servido para que el Tribunal profundice o mejore algún criterio que coadyuve al fortalecimiento de la justicia constitucional. Es tal la importancia que el constituyente dominicano ha reconocido a la disidencia que en el artículo 186 consagra por primera vez el derecho a disentir de los jueces.

Reitero lo expresado en el más reciente discurso de rendición de cuentas del TC en el que advertí que el sistema de votación calificado ha contribuido a un blindaje para la legitimación del TC, que no ha afectado en nada los logros de las metas jurisdiccionales que pueden apreciarse en esta primera década.

¿Para qué cambiar lo que se ha demostrado que funciona bien? ¿A quién beneficiaría ese cambio de mayoría: a litigantes, al narcotráfico, al crimen organizado, a negociantes del derecho, o intereses económicos particulares, ¿o a los que quieren destruir la nacionalidad dominicana y disolver nuestra identidad nacional?

➤ **Un Tribunal independiente**

Finalmente, no puedo obviar que es destacable la independencia con que el Tribunal ha ejercido sus funciones. El Tribunal solo recibe órdenes de la Constitución y su Ley Orgánica en el ejercicio de su misión institucional. Contamos con un Tribunal Constitucional real, que no ha recibido presiones que impidan que cada juez vote según su conciencia jurídica. Los votos disidentes y salvados que acompañan importantes decisiones son una muestra de este ejercicio independiente de la judicatura constitucional. No nos hemos doblegado ni al poder público ni al poder privado.

➤ **Leyes complementarias: los brazos de la Constitución**

A pesar de que la reforma constitucional del 2010 alcanza su duodécimo cumpleaños y la matrícula del Congreso Nacional se ha renovado en tres ocasiones, decenas de leyes fundamentales para la mayor eficacia de la Constitución aún no se han aprobado. A eso me he referido en varias ocasiones, como en el discurso de rendición de cuentas del TC de 2020 cuando expresé que: «La fuerza vital de la Constitución necesita a veces del impulso del legislador para desplegar el efecto útil que prefiguran sus cláusulas abiertas e indeterminadas. Ello no significa que la fuerza directa de la Constitución quede en suspenso por la ausencia de la regulación complementaria del legislador, pero sí que en ciertas ocasiones la efectividad del derecho de la Constitución pueda resultar afectada por la ausencia de una regulación legal adecuada que concrete su ámbito de aplicación.

No basta con que la Constitución sea erigida en la ley suprema del ordenamiento jurídico, a la cual deben acomodar sus actuaciones los gobernantes y gobernados. Se hace necesario, que las obligaciones y los mandatos contenidos en la Constitución cobren vida en la cotidianidad».

Si abrimos la Constitución y verificamos las veces en que ella demanda directamente la intervención del legislador a través de las «reservas de leyes» en materias troncales para la estabilidad democrática y el desarrollo de la cláusula del Estado social y democrático de derecho, saltan a la vista la

multiplicidad de leyes pendientes. Estos vacíos normativos hacen un daño terrible al ordenamiento jurídico y abren espacio a la improvisación, a la incertidumbre y a la inestabilidad generalizada en el funcionamiento del aparato estatal. Destacamos que el año pasado, fue publicada la TC/0113/21, donde por primera vez el TC reconoció la omisión absoluta del Congreso Nacional de legislar sobre los mecanismos de consulta popular en vulneración de los artículos 97, 203, 210 y 272 de la Constitución dominicana.

➤ **Constitucionalización del derecho y de la vida en sociedad**

Creo humildemente que el TC ha contribuido a la constitucionalización del derecho y de la vida en sociedad. Hoy, la Constitución no solo es la base de aquellos abogados expertos en derecho constitucional, sino que ninguna rama jurídica o sector político queda al margen de la Constitución. La enseñanza del derecho constitucional carecería de zapata sin el examen de una jurisprudencia que ha oxigenado la sangre del cuerpo social y jurídico. Más importante aún, los contenidos de la Constitución son progresivamente reivindicados en los diversos sectores de la sociedad y en los labios de cada dominicano a quien tenemos el honor de servir y entregarle una justicia constitucional de calidad.

Quiero destacar que la presencia en este conversatorio de los eminentes juristas y académicos José Luis García Guerrero, Marina Gascón, Magdalena Correa Henao e Imer Flores, es de por sí un magnífico privilegio y regalo espiritual para el TC.

Finalmente, agradezco al maestro Eduardo Jorge Prats, presidente del Centro Hostos de Estudios Constitucionales, por la inmensa generosidad de escoger al TC y a su quehacer como sujeto de un primer conversatorio.

¡Mil gracias!

EL LIDERAZGO ÉTICO DEL GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DIEZ

Salón José Antonio Salcedo, Ministerio de Defensa
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
28 de febrero de 2022

Buenas tardes a todas y todos:

El liderazgo ético del general Juan Pablo Duarte **Carácter polifacético de Duarte: condición de su liderazgo**

Juan Pablo Duarte es, sin dudas, la figura pública más prestante de nuestra historia republicana. No existe antes de su nacimiento en 1813, ni después de su muerte en 1876, un personaje histórico de mayor trascendencia e influencia. Su personalidad polifacética le permitió destacarse en diversos ámbitos en los cuales resulta un referente obligatorio.

Duarte fue político, dramaturgo, poeta, maestro constitucionalista y militar. Ese rasgo de su personalidad es la condición que permitió desarrollar en él un genuino liderazgo, que hizo posible que conectara fácilmente con diferentes personalidades y sectores de la sociedad de su época, permitiéndole llevar a cabo sus propósitos independentistas, democráticos y transformadores.

Los aspectos más descolantes de su liderazgo son factores claves de su obra redentora: Duarte es milicia, ética, transparencia, patriotismo,

dominicanidad, nacionalismo, vocación revolucionaria e internacionalismo, arte, estudio, intelectualidad e ideología, democracia, libertad, justicia, liberalismo, táctica y estrategia, constitucionalismo, humanismo, cristianismo, municipalidad, antimperialismo, romanticismo, fe, compromiso, solidaridad; organización y disciplina.

Duarte: referente de la ética militar

Duarte es un referente valioso e importante desde el punto de vista de lo que se conoce como «Ética Militar»; entendiendo este concepto como el conjunto de mensajes y prácticas relacionadas con las virtudes que deben ser observadas para un mejor servicio a la patria. Juan Pablo Duarte nos dio, en su vida como soldado, importantes lecciones de ética militar.

La «excelencia militar» en Duarte

En ese sentido, el reputado historiador Emilio Rodríguez Demorizi escribió en su obra *En torno a Duarte*, lo siguiente: «en la biblioteca de Duarte se encontraron libros militares, traducciones fragmentarias, de su puño y letra, que también evidencian que él estudiaba y enseñaba manejo de armas». . Singular dato biográfico que, resaltado por este ilustre historiador, nos permite apreciar el grado de importancia e interés intelectual que para Duarte representaba la cuestión militar.

Todo militar debe cultivar la lectura y la disciplina intelectual. No se trata solamente de fortalecer el cuerpo para cumplir con la ardua faena militar, sino que, además, es preciso enriquecer la mente, cultivar el intelecto y nuestro acervo mediante la lectura.

Este rasgo de la vida de Duarte nos enseña una de las virtudes militares importantes para un liderazgo ético dentro de los cuerpos castrenses: la excelencia militar.

Francisco José de Caldas y Tenorios, prócer de la independencia de Colombia, mejor conocido como *El Sabio* por su erudición militar, acostumbraba

a arengar a sus tropas del siguiente modo: «Ahora quiero yo, jóvenes militares, hacerles esta pregunta: ¿queréis tener honor? Pues cumplan con religiosidad las obligaciones que os impone vuestro Estado, tengan deseos de ilustrarse, aplíquense con tesón al estudio de las ciencias militares».

Esa decorosa virtud de la «excelencia militar», se logra mediante la lectura y la profesionalización en la carrera militar participando en cursos de formación que coloquen a los hombres de armas en mejores condiciones intelectuales de servir a su patria.

El «espíritu de servicio y la abnegación»

Por otro lado, y conforme destaca el historiador militar José Miguel Soto Jiménez en su conferencia «Duarte de carne y hueso»,¹ se indica que el patricio ingresa en 1834 a la Guardia Nacional haitiana, como «furriel» (el cabo que distribuye la comida entre las tropas). Se trataba de la conscripción militar, el servicio obligatorio que todo ciudadano debía desempeñar desde los quince hasta los sesenta años de edad.

En ese mismo orden, continúa diciendo el historiador militar, Soto Jiménez, que: «La guerra, como la continuación de la política por otros medios, constituye un sacerdocio para Duarte. Y esta posibilidad no se la confía a la casualidad ni a la improvisación, sino al entrenamiento y a la planificación que él mismo dirige y asume con su dirigencia. Y es de tal forma eficiente esta organización, que aún con su ausencia obligada, funciona con éxito la cadena de mando.

El Padre de la Patria recibió entrenamiento militar en la guardia nacional haitiana. Pero también sabemos que montaba bien el caballo, sabía disparar y como cabo furriel conocía del mantenimiento y sostenimiento de la tropa y todos aquellos aspectos administrativos de la vida castrense. Me refiero, claro está a la logística, que era la especialidad de Duarte en la vida militar».²

1 Juan Daniel Balcácer, *et al.*, *Duarte revisitado [1813-2013]*, Santo Domingo, Banco Central de la República Dominicana, 2012, pp. 246 y 247.

2 *Ibídem*, p. 246.

Este episodio de la vida gloriosa de nuestro patricio, nos muestra otra relevante virtud de la ética militar: el «espíritu de servicio»; esto es, nuestra disposición permanente para anteponer el bien común al propio, dando a nuestra vida un sentido de compromiso desinteresado en beneficio de nuestro país.

El espíritu de servicio es uno de los elementos claves de la vocación militar. Exige abnegación en el cumplimiento del deber y se manifiesta en una actitud de permanente disponibilidad y compromiso. Se ejerce sin esperar nada a cambio y la recompensa que se recibe es la dulce y gloriosa satisfacción del deber cumplido.

La «lealtad militar» en la vida del patricio

El 16 de julio de 1838, quedó constituida la sociedad patriótica «La Trinitaria», y a Duarte se le designó general en jefe de los Ejércitos de la República y director general de la Revolución. Asimismo, Francisco del Rosario Sánchez, Matías Ramón Mella y Vicente Celestino Duarte fueron designados coroneles, cuando se integraron a la organización secreta semanas después de constituida. Luego de proclamada la República, la Junta Central Gubernativa le ratificó a Juan Pablo el rango de general de brigada.

Duarte ingresó a esa institución castrense a los 21 años, en 1834; en 1842 fue nombrado capitán de su compañía, y ya en 1843 obtuvo el grado de coronel. Esos conocimientos militares fueron aprovechados para la causa de los trinitarios, a quienes además de formarse en ciencias políticas, se les preparaba militarmente.

Luego de proclamada la Independencia y de su regreso al país desde Curazao, Duarte fue designado comandante militar del Departamento de Santo Domingo, con el rango de general de brigada. En su condición de jefe militar, fue enviado al Sur el 21 de marzo, por la Junta Central Gubernativa, para que junto al general Pedro Santana enfrentara a las tropas invasoras haitianas, comandadas por el presidente Charles Hérard Aîné, a quien apodaban Rivière, tras la victoria dominicana del 19 de marzo en Azua.

Juan Pablo Duarte, es enviado al destierro y regresa del exilio de Venezuela con 51 años de edad, el 25 de mayo de 1864. Desembarcó por Montecristi para integrarse a las luchas restauradoras y entregar, si era necesario, lo más preciado de su ser, en favor de la liberación del pueblo frente a la anexión española: su propia vida.

Esta referencia de la vida militar de Duarte, nos ilustra otra de las grandes virtudes del liderazgo ético militar: la lealtad militar.

Por «lealtad militar» se entiende la devoción sincera, voluntaria e inflexible hacia la nación, los cuerpos castrenses, los superiores, subordinados y compañeros. Esa lealtad militar supone respeto, sinceridad, apoyo en todo momento, cooperación, compañerismo y adhesión. El militar leal mantiene sus valores y sus obligaciones por encima de la conveniencia personal y de la adversidad coyuntural. Surge como consecuencia de un sentimiento mutuo de confianza, respeto y conciencia de estar colaborando para alcanzar un objetivo común: la protección de los mejores intereses de la patria.

La ética política

La reciedumbre del patricio y su auténtica convicción democrática se evidencian en un acontecimiento ejemplarizante y en su proyecto de ley fundamental.

Mella estaba convencido de la necesidad de que Duarte encabezara al Estado dominicano, lo cual propició en Santiago de los Caballeros mediante un acta de pronunciamiento el 26 de junio en su Iglesia Mayor. El 4 de julio Duarte fue victoreado como presidente en la Plaza de Armas.

El 8 de julio, en Puerto Plata, el padre Regalado le señala como «único elegido para conducir gloriosamente los destinos de la tierra recién liberada», seguido del pronunciamiento de Puerto Plata, leído por el general López Villanueva, en el Ayuntamiento.

Sobre ese pronunciamiento, don Pedro Troncoso Sánchez, en *Episodios duartianos*, inserta la respuesta de Duarte del 20 de julio de 1844:

A los habitantes de Puerto Plata. Conciudadanos: Sensible a la honra que acabáis de hacerme, dispensándome vuestros sufragios para la

primera magistratura del Estado, nada me será más lisonjero que saber corresponder a ella llenando el hueco de vuestras esperanzas, no por la gloria que de ello me resultaría, sino por la satisfacción de veros, cual lo deseo, libres, felices, independientes y tranquilos, y en perfecta unión y llenar vuestros destinos, cumpliendo religiosamente los deberes que habéis contraído para con Dios, para con la Patria, para con la Libertad y para con vosotros mismos. Me habéis dado una prueba inequívoca de vuestro amor, y mi corazón agradecido debe dároslo de gratitud. Ella es ardiente como los votos que formo por vuestra felicidad. Sed felices, hijos de Puerto Plata, y mi corazón estará satisfecho aun exonerado del mando que queréis que obtenga; pero sed justos lo primero, si queréis ser felices. Ese es el primer deber del hombre; y sed unidos, y así apagaréis la tea de la discordia y venceréis a vuestros enemigos, y la Patria será libre y salva. Yo obtendré la mayor recompensa, la única a que aspiro: el veros libres, felices, independientes y tranquilos.

Para don Pedro Troncoso Sánchez, Duarte «Lo que fue un pronunciamiento lo interpreta como “sufragios”; lo que una aclamación como “esperanzas”, y la otorgada presidencia como “el mando que queréis que obtenga”. Así les dijo que las urnas dirían la última palabra. Les desaprueba el procedimiento adoptado diciéndoles “sed justos” y les promete sentirse satisfecho “aun exonerado del mando”, es decir, aun sin aceptarlo o derrotado en los comicios, si los sabe libres, felices y unidos. Así quiso señalarles el camino correcto a sus amigos de entonces y a los dominicanos de todos los tiempos».

En el ámbito constitucional, como señaló el profesor José Joaquín Pérez Saviñón, «la visión política del Padre Fundador de la República, Juan Pablo Duarte y Diez, se revela con singular fuerza en su Proyecto de Ley Fundamental, ampliamente conocido como Constitución de Duarte».

Duarte plasmó en el referido documento la esencia de un constitucionalismo liberal que él, como líder y estratega de los trinitarios, quería que predominara en la vida jurídica dominicana.

El Patricio quiso que, desde el inicio mismo de nuestra existencia como Estado, el respeto a la ley, así como a las decisiones provenientes de la autoridad legítima, se constituyeran en los elementos fundamentales que gobernarán el quehacer político dominicano...

En este documento se apreciarán la esencia de los pilares de las ideas y el luminoso pensamiento constitucional de quien es «el dominicano de gloria más pura, así como también el más grande entre los fundadores de la patria por la alteza de su concepción, la fecundidad de su labor y su desinterés y su abnegación imponderables» como tan atinadamente expresara don Emiliano Tejera.

Es propicio destacar que una de nuestras primeras decisiones administrativas fue la Resolución núm. TC/0003/12, de fecha 11 de diciembre de 2012, declarando al prócer Primer Constitucionalista Dominicano.

Resiliencia y «firmeza militar»

Tras la Batalla del 19 de Marzo, el general Santana se retiró con su tropa a Sabana Buey, y luego a Baní, donde instaló su cuartel general. Allí se reunió con Juan Pablo Duarte, quien le propuso a Santana realizar un ataque conjunto, pero fue en cada caso rechazado su plan. Mientras tanto, la Junta Central Gubernativa le instruyó regresar a la ciudad de Santo Domingo, por viles intrigas de Santana.

Posteriormente, el 11 de mayo de 1844, la oficialidad de Santo Domingo pide varios ascensos militares, entre ellos el de Duarte como general de división y comandante en jefe del Ejército. Días después, Duarte le escribe a la Junta Central Gubernativa con el deseo de pasar a Santiago para incorporarse al terreno de la guerra a prestar sus servicios en la expedición del Ejército que por Constanza iría a caer sobre el enemigo en el valle de San Juan, pero la Junta no aceptó su propuesta; en cambio, encomendó esa misión a Matías Ramón Mella.

Esta resiliencia de Duarte, nos enseña otra gran virtud de la ética militar: la «firmeza militar», que significa que el soldado debe tener en todo momento la férrea actitud de jamás dejar que las adversidades dobleguen su carácter y lo desenfocuen de su misión de proteger su patria.

La transparencia proverbial de Duarte

George Washington, uno de los más ilustres norteamericanos decía: «Espero tener siempre suficiente firmeza y virtud para conservar lo que

considero que es el más envidiable de todos los títulos: el carácter de hombre honrado». Esta célebre frase del padre de la patria norteamericana nos ilustra perfectamente una de las virtudes cívicas más importantes y que adornaban a Duarte: La honradez como raíz de la transparencia.

Muy conocida es la anécdota del padre de la patria: en su viaje a Sabana Buey, Baní, donde se encontraba acampado el general Santana, a Duarte se le entregó la suma de \$1,000 pesos fuertes. De estos tan solo gastó \$173 pesos fuertes y el 12 de abril de 1844, fecha de su regreso a Santo Domingo –al no ponerse de acuerdo con Santana en la definición de un plan de ataque ofensivo al Ejército haitiano, por la oposición de este último–, devolvió al Tesoro de la República, que para entonces dirigía Miguel Lavastida, la suma de \$827 pesos fuertes.

En su rendición de cuentas, Duarte procedió a hacer una relación pormenorizada de los gastos en que incurrió para la adquisición de raciones alimenticias para los miembros de su tropa, gastos misceláneos, entrega de recursos para estimular el comportamiento de algunos miembros de sus tropas y para encarar las enfermedades que padecieron algunos soldados, clases y oficiales.

Ese nivel de frugalidad, transparencia, pulcritud, honestidad y rendición de cuentas oportuna en el manejo de los fondos públicos, es un ejemplo impecable del patricio Juan Pablo Duarte para las presentes y futuras generaciones de República Dominicana en torno a cómo se debe proceder en el uso transparente y pulcro de los recursos del Estado.

Muerte y honras militares fúnebres a Duarte

El patricio fallece el 15 de julio de 1876 en Venezuela. Por una curiosa coincidencia del destino, Duarte es enterrado el 16 en la misma fecha y a la misma hora en la cual fundó 38 años antes, a la sociedad La Trinitaria.

En efecto, su hermana, Rosa Duarte, señala en sus *Apuntes*: «El general falleció a las 3:00 de la mañana del 15 de julio de 1876. Se había pronunciado independiente a las 11 de la mañana del 16 de julio de 1838. Bajó a la tumba a las 11:00 de la mañana del 16 de julio al cumplirse 38 años de que se consagrara a vivir solo para su Patria».

Otra curiosidad de la vida militar de Duarte es que, al traer sus restos al país en 1884, desde Venezuela, se creó para tales fines el primer protocolo naval de honras fúnebres. El vicealmirante retirado Homero Luis Lajara Solá, escribió en su artículo «General Duarte: Estratega militar» sobre el particular, lo siguiente: «[...] un 27 de febrero de 1884, y como coincidencia del destino, la nave de guerra que fue a recoger sus restos mortales a Venezuela tenía el mismo nombre que la que lo fue a buscar con el Pabellón Nacional enarbolado en el zenit del orgullo, en su palo mayor, desplegado con valor, sangre y sacrificio: la goleta *La Leonor*. Entre los comisionados para las honras fúnebres de Duarte estaban los héroes navales almirantes Juan Alejandro Acosta y Juan Bautista Cambiaso [...]. Se creó, en tan memorables exequias, el primer protocolo naval para honras fúnebres en la naciente Marina de Guerra, que consistió en una salva de cinco cañonazos a la hora del desembarco de los restos del ilustre Patricio, formación de una guardia de honor frente al féretro y, posteriormente, disparar un cañonazo cada media hora, hasta el momento de depositar los restos en la Catedral Primada de América, donde se procedería a disparar otra salva de cinco cañonazos al llegar los mismos a su entonces morada final, en la capilla La Altagracia, previo a un discurso del presbítero Fernando Arturo de Meriño».

También es preciso recordar que el 26 de febrero de 1994, mediante el Decreto núm. 32-94, emitido por el Poder Ejecutivo, Duarte fue ascendido a General del Ejército, con cuatro estrellas.

Duarte: ideólogo y precursor de la independencia nacional

Como podemos apreciar la vida de Duarte está impregnada de hechos y anécdotas que nos ilustran e inspiran a ser hombres de bien, soldados de la patria y apóstoles de la libertad y la soberanía nacional. Mientras más sus enemigos del ayer y de hoy, se empeñan en enterrar el legado de Duarte bajo la sombra del árbol del olvido, debemos coincidir con el criterio del intelectual dominicano Jorge Tena Reyes, en su obra *La República de Duarte* cuando señaló: «Por la infame actitud de los Bobadilla, de los Santana y

de los Báez, solo queda de ellos el triste recuerdo de su oscuro pasado; sin embargo, el nombre y la gloria de Juan Pablo Duarte y Díez, el “romántico de la libertad”, se agiganta en el transcurrir del tiempo como el más alto ejemplo de la dignidad nacional».

Quisiera aprovechar la ocasión en ese sentido, para recordar las palabras que pronuncié en Valverde, Mao, en el año 2017, al referirme al patricio en los siguientes términos: «No cabe ninguna duda de que Duarte es el ideólogo y el precursor de la independencia nacional [...]. Duarte fue un abanderado del imperio de la ley, de la legitimidad de los poderes públicos, de la separación de poderes, de la igualdad de razas, de la libertad de cultos y del Estado de derecho [...]. Hoy más que nunca tenemos que volver a las raíces primigenias del constitucionalismo dominicano, no solo para aprender de los errores del pasado, sino para beber en la fuente inagotable del legado constitucional de Juan Pablo Duarte».

Nuestro Frank Moya Pons, al referirse a Duarte señala: «[...] otros lo reconocen y exaltan como general del ejército dominicano, un militar convencido de que solo a través de la disciplina podrían los dominicanos asegurar su independencia. El mismo se identificaba a sí mismo, aún en su vejez, como militar y general.

Como se ve, Duarte fue un hombre múltiple, con la mirada fija en un solo ideal: la independencia de su pueblo, que gemía bajo una larga dictadura que parecía no tener fin, dado el carácter vitalicio de su régimen».

Para el citado historiador «Duarte permanece como un ejemplo sublime de sacrificio, como un modelo de acción y como un símbolo moral inmarcesible.

En otras palabras, Duarte encarna hoy, como lo hizo ayer, la excelencia patriótica dominicana.

Los que estudian a Duarte como figura histórica también le reconocen su cualidad de visionario y su fibra de profeta que anunció la separación dominicana de Haití».

Exhortamos a todos los miembros de nuestras gloriosas Fuerzas Armadas a emular el ejemplo del patricio; a encarnar estas virtudes éticas de Duarte y forjar ese liderazgo profesional que requiere la patria para defensa de los más sagrados atributos de la nación.

Duarte, no es una imagen en un busto para recordar; es más que eso: Duarte es la fuente inagotable de inspiración tanto por su noble ideario, como por sus ilustres acciones durante su vida. Todo un modelo de liderazgo ético para los militares dominicanos. Duarte es el prototipo del soldado ideal que todo militar dominicano debe aspirar a ser. Duarte ha ganado la más importante de las batallas, derrotando al olvido: vivirá por siempre en cada soldado dominicano dispuesto a ofrecer su vida por la más noble de las causas: la defensa de la patria.

¡Viva Juan Pablo Duarte!

¡Mil gracias!

APERTURA DE LA CÁTEDRA
JUAN PABLO DUARTE: DEMOCRACIA
CONSTITUCIONAL CON LA CONFERENCIA «LA
INDEPENDENCIA Y LA IDENTIDAD NACIONAL»
A CARGO DEL LIC. JUAN DANIEL BALCÁCER

Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM),
campus Santo Domingo
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
2 de marzo de 2022

Buenas tardes a todas y todos:

En nombre del Tribunal Constitucional y en el mío propio, reciban la más cordial bienvenida a esta cátedra en honor a nuestro gran patricio Juan Pablo Duarte. De entrada, puedo decir que para nadie es un secreto que soy un fiel seguidor de los ideales que Duarte profesó y representó para nuestro país en sus tiempos independentistas. Para mí, Duarte fue un gran líder político y, principalmente, un constitucionalista sin igual. De no ser por él y sus compatriotas, solo Dios sabe en manos de cuál tirano estaría nuestra bella Quisqueya. Llego inclusive a preguntarme si hoy somos merecedores de su grandeza y si con nuestras acciones nos encontramos rindiendo un verdadero honor a la lucha que él lideró. A veces reflexiono sobre mi almohada y me cuestiono si, como algunos alegan, se

han ido degradando los valores patrióticos y nuestra identidad nacional como país libre e independiente.

Nuestro encuentro busca precisamente promover estos valores. Contaremos con la ponencia del distinguido autor e historiador dominicano Juan Daniel Balcácer, quien nos honrará con la conferencia titulada «La independencia y la identidad nacional». Vamos a recordar un poco el proceso independentista encabezado por Juan Pablo Duarte y su Trinitaria y, por supuesto, qué implican estos factores históricos de cara a nuestra identidad como nación. Estoy plenamente convencido de que sus palabras serán extremadamente enriquecedoras y, quién sabe, hasta cierto punto, conmovedoras pues a mí particularmente me toca bastante rememorar los hechos históricos que dieron lugar al disfrute de la libertad con la que hoy contamos. En lo personal, a mí me mueve en mi labor de juez presidente del Tribunal Constitucional la vida de Juan Pablo Duarte, no solo como líder independentista, sino principalmente en su calidad de primer constitucionalista de la República Dominicana. Remontémonos a aquel siglo XIX, en el que Duarte, Sánchez y Mella lo dieron todo para que hoy nosotros podamos gozar de un verdadero estado constitucional libre, independiente y autosuficiente, ajeno a toda fuerza extranjera.

De manera que, me permito retirarme para dar lugar a que nuestros expositores nos honren con sus ponencias deseando que disfruten como sé que yo mismo lo haré.

Muchas gracias y ¡que Dios bendiga la República Dominicana!

ACTO CONMEMORATIVO EN OCASIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EN HOMENAJE A LA DOCTORA EVANGELINA RODRÍGUEZ

Frontispicio sede principal del Tribunal Constitucional
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
8 de marzo de 2022

Muy buenos días a todas y todos:

Como es de su conocimiento, cada 8 de marzo conmemoramos el Día Internacional de la Mujer, donde nos detenemos para recordar de manera especial su lucha por el reconocimiento pleno de sus derechos en un marco de igualdad respecto al hombre. También, es una oportunidad para reivindicar el cese de las desigualdades que en pleno siglo XXI siguen afectando la dignidad de las mujeres, especialmente en lo relativo a la participación política, al ámbito laboral y familiar.

La discriminación estructural que sufren nuestras mujeres y su vulnerabilidad en la sociedad han quedado más al descubierto debido a circunstancias como la pandemia del Covid-19 y sus efectos colaterales sobre aspectos como la intensificación de la violencia doméstica, el aumento de la carga de trabajo que han sufrido y su poca presencia en la toma de decisiones trascendentales en relación al combate de la pandemia, tan

solo por mencionar algunas cuestiones.¹ Al respecto, no debe ignorarse la participación relevante de la mujer en cuanto a asistencia sanitaria y social a nivel mundial. Según estimaciones de la ONU, el 70 % de estos profesionales son mujeres, sin embargo, solo el 30 % ocupa posiciones de liderazgo en el sector sanitario.²

En el día de ayer, el Centro de Estudios de Género del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), dio a conocer los resultados de una investigación según la cual en el país más de 200 mil mujeres perdieron sus empleos durante los peores momentos de la pandemia, cifra 55 % mayor que en el caso de los empleos perdidos por los hombres. Esto nos recuerda que no solo es necesario crear trabajo decente, digno para la mujer, sino velar por el cese de la discriminación de acceso a ciertos puestos y mayor salario para estos.

Precisamente, el acto conmemorativo de este año en ocasión del Día Internacional de la Mujer está dedicado a la primera médica dominicana, la doctora Andrea Evangelina Rodríguez Perozo, quien obtuvo su título en la Universidad de Santo Domingo el 12 de abril de 1919. Además, realizó en Francia estudios de especialización en ginecología, obstetricia y pediatría. En su conferencia intitulada: «Una mujer sobresaliente de la historia dominicana», el reputado médico dominicano, doctor Emil Kasse Acta (EPD), destacó apenas algunas de sus muchas virtudes y logros:³

- Luchó por la creación del «Centro de Protección a la Maternidad y a la Infancia», solo con la ayuda de un sueldo que recibía del Ayuntamiento.
- Creó la Escuela Nocturna para Adultos.
- Abogó por la creación del «Día del Niño», del «Desayuno Escolar» y del «Zapato Escolar».
- También abogó por la creación de la «Gota de Leche», una de sus grandes proyecciones sociales.

1 Para más detalles, consultar: <https://interactive.unwomen.org/multimedia/explainer/covid19/es/index.html>. Visto el 2 de marzo de 2022.

2 <https://interactive.unwomen.org/multimedia/explainer/covid19/es/index.html>. Visto el 2 de marzo de 2022.

3 Conferencia de fecha 26 de junio de 1985.

- Fue la primera en impartir en las escuelas educación sexual, para los alumnos de séptimo y octavo curso.
- Fue de las primeras en el país que habló sobre el control de natalidad o planificación familiar.
- Instaló un dispensario antituberculosis y ayudó a personas que sufrían lepra.
- Incursionó en el campo de la agricultura práctica moderna.
- Se dedicó especialmente a los niños, particularmente de los pobres abandonados.
- Escribió un libro sobre tópicos diversos, titulado *Granos de polen*.
- Fue una férrea opositora pública de la dictadura trujillista, lo que hizo que sufriera maltratos al no aceptar rendirle pleitesías a Trujillo.

Esto es apenas una parte de lo mucho que cosechó la doctora Evangelina en vida, sobre todo en una época donde la participación de la mujer en la medicina estaba limitada a servicios de enfermería o como comadronas, pero ser médico era un privilegio del cual solo gozaban los hombres. La recordamos como una heroína, con cuyo legado tenemos una deuda, a pesar de que la Ley 32-97 designó con su nombre un subcentro de salud en el municipio de San Rafael del Yuma. Hoy en día, a pesar de la progresiva presencia de la mujer en el sector salud, no escapa de distintas formas de discriminación que atenúan su participación en la toma de decisiones fundamentales, tal como ocurre en otros ámbitos como el político y el laboral en sentido general, por mencionar algunos ejemplos.

Los hombres estamos en el deber histórico y moral de apoyar la lucha en contra de la discriminación hacia las mujeres. No hay democracia sin plena igualdad entre el hombre y la mujer. No pretendamos disfrazar la realidad bajo las sábanas de una igualdad aparente que se oculta de formas muy sutiles, dañando lo mejor de nuestra sociedad: el respeto, el progreso y la paz. Su lucha debe ser la lucha de todos. La acción conjunta por la igualdad será la mejor respuesta.

El TC reafirma su compromiso con la igualdad y la participación de la mujer, la no discriminación y toda forma de su explotación.

FIRMA DE ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y PRO-COMPETENCIA

Salón de Reuniones, 2.º nivel, Edificio Juan Pablo Duarte,
sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
15 de marzo de 2022

Esta tarde, en que se firma el acuerdo marco de colaboración interinstitucional entre el Tribunal Constitucional y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia), muy buenas tardes a todas y todos.

Bienvenidas y bienvenidos nuevamente a esta sede del Tribunal Constitucional esta tarde en que se firma el acuerdo marco de cooperación interinstitucional entre el Tribunal Constitucional y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-competencia). (Estaba tentado de decir entre el Centro de Estudios Constitucionales pensando en María Elena, con el permiso de Mayrita –Mayra Cabral Brea–, la directora, que son hermanas y que he tenido el privilegio de que me hayan acompañado durante años trabajando en este tribunal al servicio de las ciudadanas y los ciudadanos del país).

Quiero justamente saludar la presencia de doña María Elena Vásquez Taveras, quien es la presidenta de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia); de las distinguidas personalidades que le acompañan, doña Gianna Franjul, miembro del Consejo Directivo; doña Aida Merete, subdirectora de Defensa de la Competencia; doña Meirelin

Acosta, subdirectora de Promoción y Abogacía de la Competencia y demás autoridades de Pro-Competencia.

Saludo a los directores, la directora del Centro de Estudios Constitucionales, el director general Administrativo y Financiero, el director de Relaciones Internacionales y otros servidores constitucionales que nos acompañan aquí en esta oportunidad en que firmamos este acuerdo de cooperación interinstitucional.

Constituye un verdadero privilegio que nosotros procedamos en esta tarde a la firma de este acuerdo marco de cooperación, sobre todo por el objetivo esencial que tiene, el desarrollo del conocimiento de lo que son las normativas constitucionales de la R. D., cuya defensa está en manos del TC –porque la misión del tribunal es garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales–.

Y cuando uno habla de competencia y de la defensa de la competencia, indiscutiblemente, que uno quisiera remontarse a la época del liberalismo económico. En esa época en que se decía que el liberalismo económico estaba anclado en cuatro pivotes fundamentales, que eran ciertamente el trabajo como fuente de toda riqueza; la libertad del comercio, lo que se llama el libre comercio; el valor, determinado por la ley de la oferta y la demanda y, sobre todo, la competencia elevada a la categoría de principio. Y parecería que hablar de competencia está subsumido en lo que debe ser el liberalismo económico, pero resulta y viene a ser que el artículo 217 de la Constitución vigente, de nuestra Constitución, dice claramente que el régimen económico de la R. D. está orientado a la búsqueda del desarrollo humano, y que para ello, obviamente, el régimen económico se fundamenta y tiene como base esencial el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, la sostenibilidad territorial y ambiental.

Y, naturalmente, todo esto significa que la competencia está como parte integrante del sistema económico de la República Dominicana, y eso es fundamental porque, aunque la Constitución no lo señala ni lo dice, el régimen económico dominicano es el de economía social de mercado, porque –evidentemente– ya el sistema económico de nosotros no corresponde

al liberalismo duro y fuerte, sino que en el marco del establecimiento del Estado social y democrático de derecho se anida perfectamente la economía social de mercado, porque aunque se acepta la economía de mercado, no puede existir una sociedad de mercado en la cual la mujer y el hombre se vendan como mercancías.

Por eso es tan importante la firma de este acuerdo marco de cooperación interinstitucional entre la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia), representada por su presidenta y, naturalmente, el Tribunal Constitucional, que me honro en representar en esta tarde.

Estoy convencido de que este acuerdo es ganar-ganar, de que toda la experiencia y el acervo recíproco involucrado en el mismo va a resultar de gran beneficio para el pueblo dominicano, para el ejercicio de las prerrogativas de Pro-Competencia y para el ejercicio de la misión que tiene el Tribunal Constitucional.

Me siento particularmente complacido y honrado de tener a doña María Elena y de haber firmado con ella. Yo creo que es una reafirmación del valor de la mujer. Veo que hay caras femeninas importantes en Pro-Competencia; se parecen al TC, donde las mujeres ocupan los cargos más importantes de la administración del tribunal, con el permiso de los hombres, que los necesitamos y que cooperan y trabajan bien.

De manera que expreso la alegría inmensa de que doña María Elena vuelva a esta que es su casa permanente. A todas, un saludo generoso, amistoso y estoy seguro de que este pacto tendrá resultados muy positivos. Necesitamos proteger a los consumidores, necesitamos que el pueblo dominicano tenga un organismo como Pro-Competencia, que evite la práctica monopolística, que evite la concentración del mercado en algunas manos en detrimento del poder adquisitivo de los consumidores.

De manera que bienvenida, enhorabuena, bendiciones y agradezco enormemente el privilegio que Dios me ha dado de firmar con doña María Elena.

Muchas gracias.

APERTURA DE LA CHARLA «EL PROCESO
JUDICIAL SEGUIDO CONTRA JESÚS: UN
EJEMPLO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS»,
DICTADA POR EL MAGISTRADO MANUEL
ULISES BONNELLY VEGA, JUEZ DEL TC

Auditorio Prodominicana
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
12 de abril de 2022

Muy buenos días a todas y todos:

Permítanme darle la bienvenida a quienes nos honran con su presencia y a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, a esta charla a cargo del magistrado Manuel Ulises Bonnelly Vega, titulada: «El proceso judicial seguido contra Jesús». El magistrado Bonnelly no solo es profundo conocedor de los temas penales, sino también un hombre de fe en Dios.

Uno se podría preguntar que si el tema de la pasión y muerte de Jesús debe ser tratado en este ámbito jurisdiccional. La respuesta es categórica. Debe ser tratado, partiendo del innegable hecho histórico de valor divino que fue la muerte de Jesús entre Jueves y Viernes Santo, de una semana que ha sido denominada la Semana Mayor.

Este Tribunal Constitucional ha desarrollado, con amplios matices y profundidad, la obligación del debido proceso como sustento de una tutela

judicial que garantice los derechos de los imputados. Imputados que se presumen inocentes hasta que se produzca una decisión con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.

El magistrado Bonnelly ha querido invitarnos a la reflexión, recordando al divino *Rabbit* de Galilea, para aproximarnos a Él, apreciar la dimensión de su ejemplo que nos dejó la certeza de una vida nueva, basada en el amor, en la solidaridad y en la fe.

Destacados juristas nacionales, como el doctor Salvador Jorge Blanco, en su libro *Juicio a Jesús*; el padre Miguel Santana Marcano, quien escribió un artículo el 15 de abril de 1992, titulado: «Por qué mataron a Jesús»; y la doctora Carmen Imbert Brugal, en sus artículos publicados el 17 de abril de 2014 y en el día de ayer, 11 de abril, ambos en el periódico *Hoy*; nos ofrecen un interesante enfoque en que destacan aspectos procesales sobre la actuación de quienes juzgaron a Jesús.

Por otra parte, en la excelente obra *Los casos de conciencia del abogado*, publicada por el renombrado jurista francés Jacques Isorni, se hace un verdadero experticio entre lo figurado y lo real del desarrollo del juicio a Jesús, así se plantean cuestiones como si Jesús podía haber sido defendido, si el tribunal que lo juzgó era competente, ¿por qué tipo de acusación se le juzgó?, ¿por qué se varió la acusación, de blasfemo a alta traición?, la existencia o no de pruebas, la necesidad o no de escuchar a los testigos, ¿cuál pena debió habersele aplicado?, y sobretodo, ¿cómo debió haber sido juzgado: como Dios o como hombre? Las lecciones del juicio a Jesús tienen enseñanzas de naturaleza jurídica y de naturaleza religiosa. Reconozcamos en el magistrado Bonnelly un deseo sincero de adentrarnos en esta época propicia, en el recuerdo del juicio al más grande de los humanos: Jesucristo, el hijo de Dios hecho hombre.

Que esa entrega del Señor para lograr nuestra redención y el pase a nuestra vida eterna, sea el pensamiento que nos guíe en esta Semana Mayor y en todas las semanas de nuestras vidas. Dios les bendiga.

Muchas gracias.

ACTO DE ENTREGA A FAMILIARES DE LA GRABACIÓN DEL HOMENAJE A JOHNNY VENTURA

Salón de Reuniones, 2.º nivel, edificio Juan Pablo Duarte,
sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
25 de abril de 2022

Muy buenos días a todas y todos:

En esta ocasión tan especial, sean mis primeras palabras para saludar la honradora presencia de doña Nelly Josefina Flores viuda Ventura, cariñosamente doña *Fifa*, quien está acompañada en esta soleada y maravillosa mañana de su hijo Juan José Ventura, con su distinguida esposa Jasmel Ros de Ventura de su hija Ana Yajaira Ventura, de doña Marcela Flores, y de don José Miguel Reynoso. Nos queda Juan de Dios, que está en algunos menesteres y puede estar con nosotros en los próximos minutos, pero de seguro está ansioso de compartir este merecido reconocimiento a su padre inmortal.

Saludo la presencia del magistrado Rafael Díaz Filpo, juez primer sustituto del presidente; de la distinguida magistrada Eunisis Vásquez Acosta; de los señores directores de Planificación y Desarrollo, doña Belén del Toro; Dirección Administrativa y Financiera, señor José Luis Polanco; el señor contralor, Guaroa Gautreau; el señor auditor, José Capois; la señora directora

de Gestión Humana, Paulina Ramírez y servidores constitucionales que nos acompañan en este venturoso día.

Y yo quiero, solamente –y brevemente– decir algunas palabras que, curiosamente, para no dejarme llevar de la emoción que me embarga, quise esta madrugada patentizarlas en cinco o seis papelitos que hice, pero que reflejan, sin lugar a dudas, la trascendencia de este momento.

En el Teatro Nacional dominicano, el 6 de noviembre de 2019, Día de la Constitución, se celebró la Gala por la Constitución de ese año en honor a don Juan de Dios Ventura Soriano, nuestro querido Johnny Ventura.

Se trataba en ese momento de reconocer la carrera; de reconocer, en vida, la carrera de quien representó la industria nacional de la alegría: músico, cantante, compositor, director de orquesta, «merengero hasta la tumbora», e indudablemente fue un acto de un profundo significado, con una entusiasta participación de los asistentes y con una alegría que él manifestó subiendo al escenario y participando de una de las interpretaciones.

Tomó este dominicano ilustre el camino hacia el más allá y, obviamente, la tristeza y el feliz recuerdo se conjugaron para acompañarlo, después de manifestaciones masivas de recuerdo y simpatía, hacia el inicio del camino a la morada del Padre, el 28 de junio de 2021.

Quiero destacar su faceta de hombre público, como síndico del Distrito Nacional y legislador ejemplar; pero en esta casa, donde se garantiza la supremacía de la Constitución, no sería posible omitir su condición de constitucionalista en dos vertientes: Johnny Ventura amó el derecho, y por amar el derecho decidió estudiar Derecho; pero no era un estudioso cualquiera, era un estudioso entusiasta, que abrevaba firmemente los principios constitucionales en el marco de sus estudios jurídicos.

En varias oportunidades en que tuve la oportunidad de hablar con él, incluyendo cuando lo invité a que viniese aquí, a la oficina, para decirle que la gala iba a ser en su honor, él manifestaba esas inquietudes jurídicas que le enaltecían y que demostraban hasta qué punto él se sentía un ciudadano completo, no el ciudadano que esperaba solamente de los reconocimientos o de esas oportunidades que la vida ofrece a un ciudadano, sino un ciudadano comprometido con causas nobles del país.

Y cuando yo digo que él tenía una estirpe de constitucionalista es por dos razones: la primera es que él fue combatiente en 1965, combatiente constitucionalista, en defensa de la Constitución abrogada por el golpe de Estado de 1963, participando en lo que me he permitido denominar como la más hermosa revolución de América. Y alguien me preguntó, ¿por qué tú dices que es la más hermosa revolución de América? ¿A eso se le aplica al concepto de hermoso? Y yo le contesté lo que tengo aquí: lo hermoso es ético. ¿Y hay algo más ético, políticamente, que defender la vigencia de una Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento, pacto social y biblia institucional del pueblo dominicano? Lo hermoso es grandioso, es excelente.

¡Qué acto más humano y hermoso que luchar por la vigencia, nuevamente, de la Constitución del 29 de abril del año de 1963! Y ahora uno tiene que leer, y eso da pena –lo digo con sinceridad, como siempre, me da pena– ver unas cosas que salen hablando algunos de esa revolución; no tienen ni idea de lo que eso significó. ¿O acaso decidirse a verter sudor, sangre y lágrimas por la vuelta a la constitucionalidad sin elecciones y por la vigencia nuevamente de esa Constitución, la primera Constitución social, la del 29 de abril del año de 1963, no es un acto supremo de heroísmo, de patriotismo, ¿de dominicanidad y de conciencia ciudadana? ¿Hay algo más hermoso que eso? ¡Que se atreva alguien a decir que no es hermoso! Se podrá respetar, como siempre en democracia, esa opinión, pero eso no va a entrar en los anaqueles sagrados de la historia dominicana. Lo que entra es ese acto de mujeres, hombres y niños que, en posición desigual, defendieron la dominicanidad, defendieron nuestra patria y defendieron nuestra Constitución como ningún otro pueblo de América lo ha hecho; por eso yo he dicho que es la más hermosa revolución de América.

El Tribunal Constitucional, como defensor de la constitucionalidad, reconoce a Johnny Ventura, quien expresó con integridad, valentía y determinación su reclamo de que se respetara la Constitución nuevamente en el año antes de las elecciones del 2020, en que se pretendía mancillar nuestra carta magna y los valores democráticos y, arriesgando su vida, y dando ejemplo a sus hijos, estuvo en el lugar de los hechos, indicando que la dignidad nacional se levanta sobre las pequeñeces y que es capaz de irradiar

su influjo para que las generaciones presentes y futuras sepan defender la patria y sepan defender la Constitución.

La historia no se puede cambiar, siempre habrá, siempre habrá testimonio puro y veraz, y por eso el Tribunal Constitucional se ha esmerado en rescatar hechos históricos de la República Dominicana, para que esa ola que quiere desvirtuarlo todo y enrumbar el país lejos de su esencia republicana, no pueda traspasar la historia fecunda y gloriosa de esas mujeres y de esos hombres que, como Johnny Ventura, desafiaron el poder, desafiaron las dificultades y creyeron en la inmortalidad de la República y en la Constitución dominicana.

Curiosamente, ayer, 24 de abril —¡como son las cosas, como Dios dispone todo!, ayer era 24 de abril y este acto se realiza el 25, ya en proceso de la lucha revolucionaria—. Al conmemorarse esos 57 años de la revolución constitucionalista, doña Josefina, nuestra querida doña Fifa, Juan José, Jandy, Juan de Dios, Ana Yajaira, el Tribunal Constitucional en mi nombre, se honra extraordinariamente, en entregarles este USB que recoge la inolvidable «Gala de la Constitución» en honor a Johnny Ventura.

Yo le decía a una de mis colaboradoras, yo hablo mucho con ellas, y a veces no sé con cuál fue que hablé, pero sé que le dije a una que nunca he percibido que Johnny no nos acompaña materialmente. No lo he percibido. Yo, cuando escucho —con mucha frecuencia— sus interpretaciones, como que lo siento ahí. No me pasa como con otros artistas que han ido hacia el más allá, y como que uno dice, bueno, sí fue un grande y se fue. En el caso de Johnny Ventura lo tengo tan presente y el pueblo dominicano lo tiene tan presente que no distingue si esa es una grabación de ahora, si es él que está cantando, porque es un caso único, por lo menos de lo que yo puedo dar constancia en mi plena juventud, de casi 74 años que voy a cumplir, en lo que puedo decir de esa plena juventud, nunca he visto un fenómeno de esa magnitud, y eso quedará guardado en el cofre de la dignidad nacional, en cada corazón de cada dominicana y de cada dominicano.

Ustedes tienen un legado, ustedes, sobre todo los varones; la hembra está naturalmente comprometida con ese legado; doña Fifa está timoneando, con la ayuda de ustedes... Su padre los encarriló, saben el camino que tienen que recorrer, saben la responsabilidad que tienen de

guardar ese nombre impoluto para las generaciones presentes y para las generaciones venideras.

Yo sé que el Señor, que todo lo puede, los seguirá acompañando, bendiciendo, y el pueblo dominicano, en el «hondón» de su alma, siempre en su corazón, reconocerá esa obra artística inconmensurable de un ciudadano constitucionalista que dio un ejemplo de colocar la Constitución, lo que muchos no hacen, que nunca han leído... Aquí hay una gran cantidad de gente, de irresponsables; un público que nunca se ha leído tres artículos de la Constitución dominicana. ¿Cómo se ama lo que no se conoce? Estoy convencido de que el pueblo dominicano va a agradecer esas dos vertientes, ciudadana y artística, de ese gran hombre que forma parte de la leyenda y de la historia, no solamente de la música, sino de la defensa de la ley suprema del país, de la «Ley Sustantiva», como se decía antes en la escuela primaria, que es la Constitución de la República.

Bendiciones infinitas. Esta es su casa, doña Fifa, doña Josefina, y toda la familia, porque aquí se ama y se quiere el ejemplo de Johnny Ventura.

Muchas gracias.

ACTO DE PUESTA EN CIRCULACIÓN DE OBRAS

“Nacionalidad dominicana: Evolución histórica”, del doctor Juan Jorge García. *“Historia constitucional dominicana”*, del doctor Wenceslao Vega, y el audiolibro *“Constitución política y política constitucional”*, del magistrado Rafael Díaz Filpo juez del Tribunal Constitucional

Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Auditorio I
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
26 de abril de 2022

Muy buenas tardes:

La historia no es solo la narración de hechos ocurridos en el pasado. Su análisis permite entender el presente y planificar mejor el futuro sobre la base de las experiencias del pasado. En el mundo del Derecho, la historia juega un rol similar. La historia del derecho nos permite entender el origen y naturaleza de muchas figuras e instituciones jurídicas que existen en la actualidad; en otros casos, nos aporta elementos valiosos para una mejor interpretación de textos normativos.

El constitucionalista colombiano, Luis Carlos SÁCHICA, destaca que el constitucionalismo surge desde el momento que los pueblos deciden escribir su propia historia: «El constitucionalismo surge cuando un pueblo rompe con la tradición [...]. Esto es, cuando asume la responsabilidad de hacer su propia historia, cuando deja de ser pasivo y se convierte en protagonista, en autor de su vida colectiva».

Por su parte, el catedrático español Ignacio Fernández Sarasola, enfatiza cómo la historia es una herramienta de gran utilidad para el constitucionalismo moderno. Señala que: «La Historia Constitucional serviría al menos al jurista desde dos perspectivas: por una parte, para formular propuestas futuras de “lege ferenda”, por otra, para servir de criterio interpretativo. En efecto, la primera utilidad podría ser la de servir como instrumento para, a partir de experiencias pasadas, poder afrontar retos futuros. Del mismo modo que el constitucionalista debe tener una sólida formación en teoría del Estado y de la Constitución, también valorarse sus conocimientos en historia constitucional, ya que no es un mero aplicador. El constitucionalista ha de afrontar el reto de exponer propuestas, reformas o incluso de aportar sus conocimientos a nuevos procesos constituyentes y, en todos estos puntos la historia constitucional, sobre todo comparada, puede resultar de extrema utilidad».

La Historia también es un insumo importantísimo para lo que se conoce hoy en día como «política constitucional». Es decir, aquellas acciones de Estado que procuran hacer efectiva en la población los valores y principios supremos consignados en su Constitución. En el caso dominicano, la «política constitucional» más popular es la que prescribe el artículo 63.13 de nuestra Carta Magna, sobre la enseñanza obligatoria de la Constitución en los centros educativos públicos y privados. Como se ha podido apreciar, la Historia no solo es un eje transversal al constitucionalismo y a la política constitucional, sino que, además, es una herramienta valiosa e insumo capital para desarrollar estos ámbitos del derecho.

Es precisamente por ello y teniendo a la Historia como un referente común en esta tarde de abril y a pocos días de otra efeméride que vincula los conceptos de historia y constitucionalismo, como es la Revolución Constitucionalista de 1965, este Tribunal Constitucional pone en circulación tres (3) importantes obras: *Nacionalidad dominicana: Evolución histórica*, el doctor Juan Jorge García; *Historia constitucional dominicana*, del doctor Wenceslao Vega, y el audiolibro *Constitución política y política constitucional*, del magistrado Rafael Díaz Filpo, primer sustituto del presidente del Tribunal Constitucional. Tres valiosas publicaciones que este Tribunal pone a disposición de la comunidad jurídica dominicana.

En cuanto a la obra del doctor Juan Jorge García, mi inolvidable profesor de derecho en la PUCMM, es preciso señalar que la misma hace un enjundioso análisis sobre los acontecimientos históricos que empezaron a perfilar los elementos que con el tiempo permitieron consolidar nuestro régimen de la nacionalidad. El doctor Jorge destaca en su obra el origen histórico del gentilicio «dominicano»; así como también la importancia de los tratados suscritos entre España y Francia, como el Acuerdo de Paz de Ryswick (1697) y los tratados de Aranjuez (1777) y Basilea (1795), que permitieron ir forjando una idea de pertenencia a un territorio.

Otro de los aportes notables de esta magnífica obra, es el análisis que respecto del régimen de la nacionalidad hace el autor en cada una de las treinta y nueve (39) reformas constitucionales que se han producido desde el nacimiento de la República, lo que constituye un formidable insumo de consulta y análisis para los historiadores del derecho. Asimismo, el autor formula un sustancioso análisis científico, objetivo y desapasionado sobre la sentencia TC/0168/13 de fecha 23 de septiembre de 2013, dictada por el Tribunal Constitucional dominicano, al igual que sobre la Ley num. 169-14 del 23 de mayo de 2014, destacando los efectos jurídicos básicos, aspectos relevantes y consecuencias esenciales de ambas. Además, el doctor Jorge dedica un capítulo de su obra al estudio de la figura jurídica de la apatridia, resaltando su concepto, naturaleza jurídica, sus antecedentes históricos, las causas que la producen y su estatus actual.

Por otra parte, y en lo que respecta a la obra del doctor Wenceslao Vega, este ha realizado el loable esfuerzo de entregar a nuestra sociedad su más reciente obra titulada *Historia constitucional dominicana*. Esta es una obra que en sentido general abarca el desarrollo del constitucionalismo en nuestro país, haciendo un recorrido por las diversas constituciones que nos han regido, incluso con anterioridad a nuestra independencia nacional. En este trayecto, el prominente autor se detiene en cada Constitución, realizando una puntual y clara referencia histórica a los hechos que precedieron su existencia y, a seguidas, hace un recuento de sus principales cambios y huellas. Este apasionante recorrido no culmina en la reforma del 13 de junio de 2015, sino que incluye referencias importantes sobre la jurisprudencia y doctrina constitucional dominicanas desde 1844 hasta la actualidad.

El doctor Vega no deja de compartir su visión crítica sobre los acontecimientos narrados, lo cual permitirá al lector enriquecer y contrastar sus propios criterios con los del autor, quien, a pesar del tiempo transcurrido desde sus inicios como escritor en sus áreas de experticia, nos enriquece con este gran esfuerzo sobre nuestra historia constitucional. Una particularidad importante de esta obra es su fácil lectura y acoplamiento para todo público, lo cual beneficia no solo a los juristas, historiadores y estudiantes universitarios, sino a nuestras y nuestros jóvenes adolescentes que necesitan empaparse de nuestra historia constitucional para comprender su realidad y ser agentes de cambio para una sociedad más justa y democrática.

En lo concerniente al audiolibro de la autoría del magistrado Rafael Díaz Filpo, debemos señalar que se trata de una versión en formato audible, de la obra que fuera publicada por este tribunal el 18 de noviembre de 2020. En esta obra, el autor analiza diversos temas de trascendencia constitucional, tales como los derechos de los reclusos en la República Dominicana, la relevancia constitucional del recurso de amparo en el país y el estado de excepción por la pandemia de Covid-19.

He señalado «que la Constitución consagra todo un marco normativo con miras a promover la igualdad entre todas las personas, incluidas aquellas con alguna discapacidad. Por si esto fuera poco, contempla todo un articulado exclusivamente para proteger este grupo vulnerable. Su artículo 39 consagra el derecho a la igualdad, prohibiendo textualmente la discriminación contra una persona en razón de poseer alguna discapacidad».

Nuestro norte es por igual resaltar que las personas con discapacidad cuentan con habilidades y destrezas que las dotan del mismo valor que cualquier otro ciudadano o ciudadana dominicana. Merecen un trabajo y un salario digno, respeto, consideración, empatía y los mismos beneficios que los que los rodean.

Estas obras serán –reitero– de gran valor y utilidad para los abogados y estudiantes de derecho en el país, por la importantísima información y puntos de vista que ofrecen para el fortalecimiento de la ciencia del derecho en la República Dominicana.

No es casual que se eligiera el mes de abril para la realización de este acto en el cual se ponen en circulación estas importantes obras que conjugan historia y constitucionalismo, pues precisamente en este mes de abril se conmemoran dos grandes efemérides del constitucionalismo dominicano: la proclamación de la Constitución liberal del 29 de abril de 1963 y la gloriosa Revolución Constitucionalista del 24 de Abril de 1965.

Estos episodios históricos demuestran aquella extraña paradoja de la historia a la cual hacía referencia el destacado escritor uruguayo Eduardo Galeano, al señalar que: «en la historia de los hombres cada acto de destrucción encuentra su respuesta, tarde o temprano, en un acto de creación». La Constitución, pisoteada por las botas militares en 1963, resultó redimida por los propios militares, y ondeada como una bandera en lo más alto de los cielos de Quisqueya. Hoy, los elementos esenciales de aquella Constitución de 1963, perviven en la Constitución actual y son resguardados como el más valioso tesoro democrático por el más genuino de sus centinelas: el Tribunal Constitucional.

¡Viva la Constitución!

¡Viva la República Dominicana!

PRESENTACIÓN DE LA OBRA: ESTADOS DE
EXCEPCIÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.
DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA
ANTE EL COVID-19, DEL ECONOMISTA Y
JURISTA JOHNNY FRANCISCO NIEVES GIL

Auditorio I, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra
(PUCMM)
Santo Domingo, República Dominicana
3 de mayo de 2022

La pandemia provocada por el Covid-19 sorprendió al mundo entero, obligando, en sentido general, a los Estados a recurrir a la aplicación de medidas constitucionales extraordinarias para hacer frente a la que ha sido una de las grandes crisis sanitarias de los últimos tiempos, con efectos colaterales de fuerte impacto para el desarrollo económico y social. La familia, asumida por la Constitución dominicana como «fundamento de la sociedad y espacio básico para el desarrollo integral de las personas» se ha visto seriamente abatida. Esto así, no solo por los problemas económicos y la alteración de las dinámicas familiares debido a ciertos factores como el cierre de escuelas, colegios y universidades e impacto en la vida laboral, sino por las pérdidas inesperadas de muchas vidas y la afectación de la salud de muchos de sus miembros.

Frente a situaciones extraordinarias de esta naturaleza, ciertas limitaciones a los derechos fundamentales resultan necesarias, pero siempre en el marco constitucional y legal aplicable, debiendo en todo caso resultar

proporcionales al fin perseguido. En el caso de la República Dominicana, la pandemia nos encontró con un marco normativo constitucional novedoso tanto por su contenido, como por su sistematización y estructura. En efecto, la Constitución de 2010 dedicó todo un «Título» al abordaje y definición de los denominados «Estados de Excepción» en tres modalidades: «Estado de Defensa», «Conmoción Interior» y «Emergencia». Asimismo, previó algunas medidas relativas a la eventual suspensión de ciertos derechos fundamentales al tiempo que estableció los elementos esenciales que justifican su procedencia, sus límites y controles. Ocho años después, mediante la Ley núm. 21-18, del 25 de mayo, fueron regulados los Estados de Excepción contemplados en la Constitución.

A poco menos de dos años de la promulgación de la citada ley, se realizó la declaratoria de Estado de Emergencia, en todo el territorio nacional, como consecuencia de la pandemia. Los servicios básicos continuaron su funcionamiento con las limitaciones propias de una situación de esta naturaleza. En cuanto a la jurisdicción constitucional, esta se mantuvo operando, aunque con servicio mínimo. Tan solo en el 2020 se realizaron 133 sesiones del Pleno de magistrados, 107 de las cuales fueron de manera virtual en el período de pandemia.

Esta situación trajo consigo una atención especial sobre el Título XIII de la Constitución, relativo a los Estados de Excepción y sobre la referida ley. Ambas normativas fueron objeto de numerosos debates vinculados a los límites de los distintos poderes en el manejo de la crisis. Se profundizó en la discusión acerca de las limitaciones en cuanto al ejercicio de los derechos fundamentales en los Estados de Excepción y las eventuales consecuencias del incumplimiento de las disposiciones tomadas por las autoridades para contrarrestar los efectos de la pandemia. Surgieron múltiples opiniones sobre las eventuales fortalezas y debilidades del marco normativo que los regula y la necesidad de fortalecer el estudio y la investigación académica sobre estos tópicos.

En este contexto, resulta más que oportuno el estudio que hoy nos presenta el economista y jurista Johnny Francisco Nieves Gil, sobre los «Estados de excepción en la República Dominicana», con especial enfoque en la Declaratoria de estado de emergencia ante el Covid-19. Esta interesante

obra, producto de su trabajo de investigación para optar por la licenciatura en derecho, explora de manera sencilla y pormenorizada los aspectos teóricos de los estados de excepción en un contexto generalizado y, luego, aborda el caso dominicano, explorando su regulación y antecedentes. A seguidas, aborda de forma específica los aspectos relativos a la declaratoria de estado de emergencia ante el Covid-19 y, finalmente, nos presenta un estudio empírico sobre la aplicación de la normativa que nos rige en la materia. El autor va más allá del análisis descriptivo de los temas abordados y, con espíritu crítico, nos presenta sus principales conclusiones y recomendaciones en función de la investigación realizada.

Este estudio constituye un referente y, al mismo tiempo, un punto de partida para ahondar en la discusión sobre las fortalezas y debilidades del marco normativo que regula los estados de excepción en nuestro país y otros elementos conexos. La claridad con que aborda los temas, la estructura y sistematización del presente trabajo son elementos destacables que facilitan su estudio y lo convierten en contenido útil no solo para juristas, sino también para el público en general, llamado a empoderarse de los contenidos constitucionales.

Saludamos la presencia de esta obra que viene a incorporarse en la bibliografía jurídica nacional, como una novedosa contribución que nos permitirá afrontar en el futuro, con certeza y apego al Estado social y democrático de derecho, iguales pruebas y desafíos para la convivencia social, económica y política.

1ER. COLOQUIO CONSTITUCIONAL SOBRE «EL ORIGEN, LA EVOLUCIÓN, LAS PARTICULARIDADES, LOS APORTES Y LOS DESAFÍOS PENDIENTES DEL CONSTITUCIONALISMO DOMINICANO»

Salón de Reuniones, 2.º nivel, Edificio Juan Pablo Duarte,
sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
3 de mayo de 2022

1. ¿Cuáles son los principales elementos presentes en el origen y en la evolución del constitucionalismo dominicano?

1.1. Origen del constitucionalismo dominicano

- Orígenes liberales, porque la influencia que recibe la Constitución de 1844 proviene fundamentalmente de constituciones liberales: (*Discursos del magistrado presidente del Tribunal Constitucional*, Vol. 1., pp. 53-69).

Estados Unidos (1787): régimen presidencial y republicano.

Francia (1799 y 1814): la adopción del sistema bicameral (Tribunado y Consejo Conservador).

Haití (1816 y 1843); En la elaboración de esta última participaron constituyentes dominicanos de los departamentos Ozama y Cibao (Buenaventura Báez, Juan Nepomuceno Tejera, Manuel María Valencia y Mir Castellanos, y de la misma fueron copiados 113 artículos, de los 211 contenidos en la Constitución de San Cristóbal.

Cádiz (1812):

- a) La denominación (ministro) secretario de Estado y del Despacho a que se refiere el artículo 109 de la Constitución dominicana de 1844, se remonta al Capítulo VI y al artículo 222 de la Constitución de Cádiz.
- b) Lo relativo a los ayuntamientos, abordado por la Constitución de 1844, en el artículo 159, se toma del artículo 309 de la Constitución de Cádiz.
- c) Lo referente al gobierno político de las provincias, el jefe superior político y las diputaciones provinciales de que nos habla la primera Constitución dominicana en los artículos del 140 al 158, fue adoptado de los artículos 324 al 337 del Capítulo II de la Constitución de Cádiz. Esto significa que concomitantemente con la existencia de un Congreso compuesto de dos cámaras (el Consejo Conservador y el Tribunado), en cada provincia dominicana se creaba una diputación provincial, para promover su prosperidad, compuesta de cuatro diputados, presidida por el jefe superior político designado por el Poder Ejecutivo (en la Constitución de Cádiz era designado por el rey).
- d) La adopción de una religión oficial. En el caso de la Constitución de Cádiz, su artículo 12 establece que «La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera [...]». En el nuevo Estado dominicano, la Constitución, en su artículo 38, establece que: «La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la religión del Estado [...]».
 - El juramento trinitario del 16 de julio de 1838, como muestra primaria de la recepción de los ideales libertarios.
 - El Manifiesto del 16 de enero de 1844, especie de *preconstitución*.
 - La Constitución del 6 de noviembre de 1844, Constitución liberal, pero envenenada por el artículo 210.

1.2. Evolución del constitucionalismo dominicano

- Escasa conciencia democrática: Entre el presidencialismo e hiperpresidencialismo; dictaduras (Lilís, Trujillo); golpe de Estado.
- Despertar constitucional: Revolución de Abril de 1965, la más hermosa revolución de América.
- El Poder Judicial como cenicienta de los demás poderes del Estado. La reforma de 1994 como punto de inflexión de una transformación: independencia judicial.
- *Reformatitis* constitucional. Múltiples reformas constitucionales; muchas sin intención de nutrir a la Constitución como verdadero «Proyecto de Nación».
- Diferencia de la Reforma de 2010. Consulta popular, ampliación del catálogo de derechos; fortalecimiento del principio de separación de poderes; la más avanzada de Iberoamérica; reconfiguración de la función jurisdiccional; instauración del TC.

Nota: Luego de esta intervención hablarán los demás participantes y, finalmente, cada uno responderá a la siguiente pregunta:

2. ¿Cuáles son los desafíos pendientes del constitucionalismo dominicano?

- Enseñanza de la Constitución.
- Leyes complementarias.
- Consolidación del poder jurisdiccional.

ACTO DE FIRMA DE ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Salón de Reuniones, 2.º nivel, Edificio Juan Pablo Duarte,
sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
9 de mayo de 2022

Saludo a nuestra honorable y querida magistrada Miriam Germán Brito, señora procuradora general de la República, quien está acompañada de los distinguidos integrantes del Ministerio Público, doctora Frinette Padilla, directora jurídica de la Procuraduría General de la República; licenciada Marien Montero, rectora del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, y don Félix Tena, director técnico del despacho de la procuradora general de la República.

Saludo la presencia de los magistrados José Alejandro Ayuso, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Pedro Castellanos Khoury, Domingo Gil, José Alejandro Vargas Guerrero, Eunisis Vásquez, de la secretaria, doña Grace Ventura, de Belén del Toro, Guaroa Gautreau, Elvis Espinal, José Capois, Nelson Reyes, Milagros Escarramán, Mayra Cabral y de todos los servidores que nos acompañan en esta mañana.

Querida procuradora, debo decir que usted tiene un gran poder de convocatoria. Esto está a casa llena. Aprovecho para saludar a los representantes

de la prensa y medios de comunicación social que, generosamente, nos acompañan esta mañana.

Es motivo de legítimo orgullo y profunda satisfacción para el Tribunal Constitucional haber procedido en el día de hoy, a la firma del acuerdo marco de cooperación interinstitucional con el Ministerio Público.

Es importante señalar que el Ministerio Público ocupa un papel de singular relevancia en la estructura del sistema judicial dominicano. Este no forma parte del Poder Judicial, sino del sistema judicial dominicano.

Como afirma Ramón Emilio Núñez en el libro *Constitución comentada*, de la FINJUS, la Constitución del año 2010 le dio una singular y trascendente presencia y tratamiento al Ministerio Público en aspectos que no aparecían en las Constituciones anteriores. En consecuencia, se definen claramente cuáles son esas atribuciones fundamentales, y la primera es la conducción de la política criminal en la República Dominicana. Es decir, que esa Constitución le ha dado un marco importante al Ministerio Público; independencia funcional, autonomía administrativa y presupuestaria y, por supuesto, ha establecido el Consejo Superior del Ministerio Público, órgano de gobierno del Ministerio Público y que tiene una serie de prerrogativas constitucionales que han sido establecidas por primera vez en la historia de esa institución. Además de las previsiones que tiene la Constitución en materia de la carrera del Ministerio Público y, por supuesto, la Ley Orgánica que tiene esa institución, importantísima desde todos los puntos de vista y a través del tiempo.

Hay una expresión del profesor *Maurice Duverger* que a mí me fascina y que tiene que ver con las instituciones: una institución es todo lo inventado y demostrado por el hombre. Yo agrego «y la mujer», por oposición a lo que es natural. Él pone un ejemplo muy fácil de entender: el acto sexual es algo natural, el matrimonio es una institución y para los creyentes es un sacramento. El Ministerio Público ha sido creado por la voluntad del hombre y la mujer, es una institución.

Siempre he sido partidario de la fortaleza de las instituciones, y el mismo profesor Duverger, cuando habla de las instituciones dice es un conjunto de ideas, de creencias, de usos, de prácticas sociales que forman un todo coherente y orgánico.

Ahora, siempre estará presente el dilema, ¿qué es más importante, la institución o la persona que dirige y encarna particularmente la institución? De eso se ha hablado mucho. No soy yo el que voy a aprovechar este espacio para ahondar en eso; lo que quiero decir es que van de la mano. Usted puede tener una institución perfectamente establecida, estructurada sobre la base de los diferentes institutos que la conforman, y sin embargo esa institución puede no funcionar, a pesar de que tiene todas las herramientas conceptuales y legales. Y por el otro lado, usted se puede encontrar una institución pobremente estructurada, pero que tiene una persona que la guía y que logra que esta sea un modelo y que sirva a los fines para los cuales ha sido establecida.

Por supuesto, aquí yo no voy a establecer un paralelismo total. Lo que quiero decir es que se necesitan instituciones sólidas, bien estructuradas, bien conformadas, y también personas que las dirijan y que tengan un sentido de responsabilidad y que, además, sepan cómo conducirlas. En palabras más sencillas, una institución –repito– bien estructurada, sin alguien que la guíe acertadamente va a tener tropiezos y, por el otro lado, una persona, por mejor intencionada que esté, si no tiene las herramientas institucionales, tampoco va a poder hacer una gran labor.

En este caso, la Constitución de 2010, por primera vez en la historia republicana, establece criterios definitivos para una buena estructuración del Ministerio Público. Mejorable, como todo lo humano, pero no hay dudas de que es un paradigma, un cambio absoluto a las referencias tradicionales que hacían nuestras Constituciones del Ministerio Público.

Yo quiero reconocer en la magistrada Miriam Germán Brito el ánimo, el ímpetu, el sentido de responsabilidad, el compromiso con el país y con ella misma, que le ha impregnado al Ministerio Público, en esta etapa en que nos ha tocado a nosotros firmar este acuerdo marco de cooperación entre el Ministerio Público y el Tribunal Constitucional esperando que ese instituto tan importante del sistema judicial dominicano siga fortaleciéndose.

No es un fortalecimiento exclusivo. Nosotros necesitamos que todos los órganos de justicia dominicanos se modernicen y se fortalezcan. El servicio público de administración de justicia es fundamental para asegurar la convivencia, para asegurar el respeto de los derechos fundamentales, de

las libertades públicas, de la seguridad, del orden público, de la vida de ciudadanas y ciudadanos. Sin una administración de justicia en términos globales, sin un sistema judicial en términos globales, incluyendo la justicia administrativa, la justicia constitucional, es imposible que en un país haya verdadera paz, verdadero desarrollo, verdadera justicia y verdadera democracia. Por eso hoy nosotros nos sentimos tan complacidos en el Tribunal Constitucional con la firma de este acuerdo marco de cooperación. Vamos a intercambiar saberes, vamos a aprender de buenas prácticas que tiene el Ministerio Público dominicano y vamos a facilitar las herramientas necesarias para seguir avanzando en el conocimiento de la Constitución.

A mí me alegró mucho –así de paso, muy brevemente– vi en un programa de televisión esta mañana a un comentarista que leía una frase nuestra, en la que decíamos que las Constituciones están para sumar, para unir, no para dividir, no para desunir; las Constituciones son la biblia institucional de un pueblo. Y en ese sentido, todo lo que sea aprendizaje de los principios de la Constitución, de las buenas prácticas institucionales viene a robustecer ese acerbo constitucional tan importante para un país que quiere un Estado social y democrático de derecho.

De ahí que, con estas palabras termino: deseo expresar, en nombre del Tribunal Constitucional, de sus magistrados, de todos sus servidores constitucionales, el inmenso y legítimo placer que experimentamos en esta mañana preciosa. Me honro profundamente en compartir la firma de este documento con esta gran señora, con esta gran mujer, con esta gran madre, con esta gran jurista, que ha dado notaciones extraordinarias en su paso por el Poder Judicial, desde juez de Paz, ayudante (como se llamaba antes del procurador fiscal del Distrito Nacional), en la Corte de Apelación, como jueza de la Suprema Corte de Justicia y ahora como procuradora general de la República; ella ha sido un verdadero estandarte de lo que debe de ser el buen servidor de la administración de justicia para el pueblo dominicano.

De manera que, particularmente, me siento profundamente honrado y voy a guardar este acuerdo con un singular cariño, porque pienso que mujeres como ella van a ocupar siempre un sitial preferente en la vida de la República Dominicana.

Muchas gracias y bienvenida, querida procuradora, a esta que es su casa.

CONVERSATORIO LOS RETOS DEL PODER JURISDICCIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS PRESIDENTES DE LAS ALTAS CORTES¹

Auditorio I, Edificio A-2, PUCMM
Santo Domingo, República Dominicana
12 de mayo de 2022

- He participado en las dos reformas constitucionales más importantes, relativas a la administración de justicia en más de un siglo. Me refiero a las reformas constitucionales de 1994 y de 2010. La primera consagró la autonomía administrativa y presupuestaria del Poder Judicial, creó las bases de la carrera judicial, estableció la inamovilidad de los jueces, instituyó el Consejo Nacional de la Magistratura y otorgó a la Suprema Corte de Justicia la elección de los jueces de los tribunales del orden judicial, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial.
- En la reforma de 2010, se erigió lo que he denominado el poder jurisdiccional, acuñando el concepto del jurista francés Thierry Renoux. En nuestro caso, este poder está integrado por el tradicional Poder Judicial, encabezado por la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Superior Electoral.
- En esta reforma se reconfiguró la función de juzgar a partir de tres órdenes separados, fortaleciendo la justicia constitucional y la jus-

¹ El presente documento contiene extractos de discursos del doctor Milton Ray Guevara, en algunos casos con modificaciones menores que no desvirtúan su contenido.

ticia electoral, al tiempo que democratizó el gobierno de la justicia ordinaria; correspondiéndole, en última instancia, al Tribunal Constitucional la potestad de decir el «Derecho de la Constitución». En consecuencia, está habilitado para revisar la constitucionalidad de las decisiones jurisdiccionales de las otras cortes del poder jurisdiccional.

- La independencia de este poder jurisdiccional como un todo, y de sus componentes por separado, constituye un principio fundamental del Estado social y democrático de derecho a que aspiraron los constituyentes y las fuerzas vivas de la nación que impulsaron la Constitución de 2010.
- La existencia de un poder jurisdiccional que actúe sin presiones ni conveniencias gubernamentales, políticas, económicas o sociales es una garantía institucional para asegurar «la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas» (artículo 8 de la Constitución dominicana).
- El primer imperativo de la independencia judicial es la separación del poder jurisdiccional de los otros poderes u órganos del Estado, con el reconocimiento de la autonomía que le corresponde en el ejercicio de la función de juzgar. Esto significa, en expresión de German Bidart Campos que: «la función de administrar justicia en forma privativa, que se asigna a los órganos judiciales, excluye totalmente su arrogación y ejercicio por el órgano ejecutivo y por el órgano legislativo. Es una severa y tajante división de poderes, que encasilla a la administración de justicia en el Poder Judicial, sin participación, delegación o avocación de ninguna índole hacia los otros dos poderes» o cualquier otro órgano del Estado.
- El poder jurisdiccional, en consecuencia, debe ser independiente no solo de los poderes públicos, sino también de aquellos poderes invisibles, así como de cualesquiera otros privados, como los medios

de comunicación, las iglesias, el empresariado, los partidos políticos o grupos de presión que pudieran entorpecer su labor. El poder jurisdiccional debe actuar al abrigo de presiones externas de cualquier índole.

- La independencia del poder jurisdiccional acarrea, como una consecuencia necesaria, el reconocimiento de la triple autonomía: funcional, administrativa y presupuestaria para cada uno de los tres órdenes jurisdiccionales que lo integran.
- A partir de sus sentencias TC/0305/14 y TC/0001/15, el Tribunal ha desarrollado con precisión los componentes fundamentales de esta triple autonomía.
- En su vertiente funcional, implica «el mayor grado de independencia o autogobierno para que el órgano ejerza las competencias específicas que le han sido encomendadas por la Constitución y por su ley orgánica». Abarca la potestad de planificar, desarrollar, ejecutar, dar seguimiento y realizar la evaluación y control del desempeño institucional en relación a aquellas políticas, estrategias, metas y objetivos que sean necesarios para ejercer sus funciones.²

La autonomía administrativa abarca la capacidad de autoorganización y autoadministración necesarias para que el órgano pueda realizar sus atribuciones. Se ejercita a través de normas reglamentarias o mediante decisiones o actos de carácter no normativo. Le otorga potestad de disponer de sus recursos humanos, materiales y financieros de la forma que resulte más conveniente para el cumplimiento de sus fines. Parte de la especialidad en su administración que emana de su estatus jurídico y la función que desempeña en el ordenamiento jurídico político.³

La autonomía presupuestaria incide ampliamente en la autodeterminación del órgano, al garantizarle una amplia libertad de acción en la elaboración de los presupuestos y en la programación de su ejecución, acorde a las necesidades de cada institución.⁴ En este sentido, ha precisado que no es posible garantizar el funcionamiento adecuado de los

2 TC/0305/14: 11:9.

3 TC/0305/14: 11.10.

4 TC/0305/14: 11.11.

poderes y órganos fundamentales del Estado si no se les asignan fondos suficientes en el Presupuesto General del Estado.⁵

- Esta capacidad de autogobierno, autoadministración y autodeterminación, debe desarrollarse sin interferencias de otro poder u órgano; de modo que queden exentos de la influencia de otras instancias sobre sus actuaciones, las cuales valiéndose de distintos mecanismos de presión, pretendan evitar la realización efectiva e independiente de sus atribuciones. Esto no cercena las necesarias y adecuadas relaciones de colaboración que deben existir entre los distintos poderes y órganos estatales para la realización eficaz de los diversos fines gubernamentales.⁶
- La autonomía en su integralidad no se materializa solo a través de las competencias fundamentales que la Constitución les reconoce a estos órganos, sino también de estas competencias accesorias e instrumentales. De modo que hay un nexo inescindible entre estas y las potestades que la Constitución y las leyes orgánicas reservan a estas instituciones. El Tribunal ha advertido que la lesión a este tipo de competencias habilita la intervención contralora de la justicia constitucional, de conformidad con los procesos y procedimientos definidos en la Constitución y la Ley 137-11.⁷
- El Tribunal ha admitido que la vulneración a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos es una cuestión gradual, que admite diversos niveles de afectación. El TC hizo acopio de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de México, donde se ha establecido que en primer lugar se encuentra la intromisión, que se da «cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión».
- Luego está la dependencia «que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma». La subordinación, que es la más grave vulneración al principio de separación de poderes, «no solo implica que un poder no pueda tomar

5 TC/0001/15: 9.1.11.

6 Al respecto, véanse sentencias mencionadas.

7 TC/0305/14: 11:8.

autónomamente sus decisiones, sino que además deba someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe».⁸

- Aunque el Tribunal Constitucional y el Tribunal Superior Electoral actúan de forma independiente y separada de la judicatura ordinaria, el sector justicia es uno solo, independientemente de los particularismos funcionales existentes en el marco institucional dominicano. La administración de justicia constituye un servicio público, y como tal, la justicia ordinaria, la justicia electoral y la justicia constitucional forman parte de una estructura compleja, cuya justificación reside en servir a las ciudadanas y ciudadanos.
- Precisamente como una forma de responder a las necesidades y a las expectativas de la sociedad dominicana, en el 2013 propuse que en nuestro país se elaborara un Plan Estratégico Nacional para el sector justicia, con el objetivo de que la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, el Tribunal Superior Electoral, el Tribunal Constitucional, el Colegio y las asociaciones de abogados, y las escuelas de derecho, establecieran los lineamientos y principios rectores del quehacer jurisdiccional para los años por venir, que contengan los paradigmas de funcionamiento de la justicia que la sociedad y el pueblo dominicano merecen.
- El referido plan, debería contar con por lo menos los cinco objetivos estratégicos siguientes: promover el óptimo acceso a la justicia; garantizar la transparencia, eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios de justicia; impulsar el mejoramiento permanente y modernización del sistema de justicia; institucionalizar la meritocracia en el sistema de justicia, y combatir la impunidad, contribuyendo a la seguridad ciudadana. La Estrategia Nacional de Desarrollo, eficaz

8 TC/0001/15: 9.3.5. *Suprema Corte de Justicia de México. Tesis jurisprudencial P/J. 81/2004, del 31 de agosto de 2004.*

instrumento de la planificación, contiene indicadores generales muy valiosos sobre este particular.

- En el año 2019, el Tribunal Constitucional y el Consejo del Poder Judicial suscribieron un acuerdo de colaboración a raíz del cual se organizó un encuentro entre jueces del Tribunal Constitucional, de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial. En este encuentro entablamos un diálogo *inter cortes* acerca de los precedentes vinculantes.

ACTO INAUGURAL XIV CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Punta Cana, provincia La Altagracia,
República Dominicana
16 de mayo de 2022

Muy buenos días a todas y todos:

Toda palabra o expresión, sin importar su amplitud, que pueda pronunciar ante esta relevante y exquisita audiencia que honra hoy y durante los próximos días, a nuestro país y nuestra institución con su grata presencia, resultará insuficiente para expresar el inmensurable regocijo y gran satisfacción de que la República Dominicana, y de manera particular, nuestro Tribunal Constitucional, sea anfitrión por segunda vez para la celebración de una sesión bianual de trabajo de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, correspondiéndose esta a su décimo cuarta entrega.

Mayor es el placer por la confianza depositada en nosotros al conferirnos la sede de esta primera reunión presencial post-pandemia, y justo en el año en que el Tribunal Constitucional dominicano conmemora su décimo aniversario fundacional. Es indescriptible el respaldo recibido en todo momento por el magistrado presidente del Tribunal Constitucional español y secretario permanente de la Conferencia, don Pedro González-Trevijano.

Aún permanecen intactos en mi memoria, los recuerdos de aquella reunión de la Conferencia celebrada en mayo de 2012, en la ciudad de Cádiz, España, en ocasión de la conmemoración del bicentenario de la Constitución liberal de Cádiz de 1812 y cinco meses posteriores a la creación del Tribunal Constitucional dominicano, donde se nos asignó la sede de la X Conferencia, celebrada los días del 12 al 15 de marzo de 2014, en la ciudad de Santo Domingo.

Que hoy repitamos la experiencia es para nosotros un indicador de haber satisfecho las expectativas de la organización en aquel entonces, no obstante la juventud de nuestra institución... Pero, sin ánimos de sonar presuntuoso, la nobleza del dominicano, su hidalguía, franca sonrisa y hospitalidad, nuestra cultura, gastronomía y clima, la cadencia del merengue y de la bachata y la suave ondulación del mar Caribe conforman intangibles atributos de nuestro preciado terruño y causales directas de haberse convertido la República Dominicana en el destino turístico principal del Caribe.

Podemos decir, llenos de orgullo, que República Dominicana es el país con la más exitosa recuperación en la industria turística tras la caída del sector por la pandemia del Covid-19, siendo incluso merecedores de tal reconocimiento por la Organización Mundial del Turismo, el pasado 9 de este mes. Esto ha sido posible gracias a los ingentes esfuerzos desplegados por nuestras autoridades, en la cabeza del excelentísimo señor presidente, Luis Abinader, cuyos coprotagonistas nos enaltescen esta mañana con su presencia: la excelentísima señora vicepresidenta de la República y coordinadora del gabinete de salud, Raquel Peña, quien a través de sus sabias ejecutorias al frente del indicado gabinete, ha permitido que la República Dominicana obtenga una de las tasas de vacunación más altas de la región y una reactivación económica acelerada, lo cual nos coloca como referente de recuperación en nuestro continente. Y el señor ministro de turismo, David Collado, quien de manera tesonera, incansable, entusiasta y visionaria, ha diseñado e implementado un conjunto de políticas públicas para estimular la recuperación y el desarrollo del sector, redundando esto en la recepción de una serie de reconocimientos internacionales para nuestro país, como el ya mencionado.

Agradecemos de manera muy especial la presencia del señor presidente emérito de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, don Gianni

Buquicchio; los presidentes de las 10 Cortes o Salas Constitucionales de las naciones: Andorra, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Panamá, Portugal, Uruguay; 16 magistrados de las naciones ya mencionadas y, además, Brasil, Chile, Guatemala, México y Paraguay, sin obviar los anfitriones junto a este servidor, los 12 magistrados del Tribunal Constitucional dominicano, de manera especial, el magistrado Justo Pedro Castellanos Khoury, designado por el Pleno por segunda vez como coordinador de este trascendental evento.

Ustedes se encuentran en una zona turística donde el 100 % del personal (hoteles, aeropuertos, restaurantes, transporte) se encuentra vacunado con dos dosis –y hasta tres– contra el Covid-19. La provincia La Altagracia fue la primera en el país que alcanzó el 70 % de su población vacunada contra la enfermedad, convirtiéndose así en un destino altamente seguro para quienes nos visiten.

Esto sin desdeñar los pasos agigantados que, como nación, la República Dominicana experimenta en cuanto a la creación de una cultura y sentimiento constitucional en el corazón de dominicanos y dominicanas. En el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales y pedagógicas, el TC ha contribuido indefectiblemente a la constitucionalización del derecho y de la vida en sociedad. Hoy, la Constitución no solo es instrumento indispensable de aquellos abogados expertos en derecho constitucional, sino que ninguna rama jurídica o sector político queda al margen de ella.

La enseñanza del derecho constitucional carecería de zapata sin el examen de una jurisprudencia que ha oxigenado la sangre del cuerpo social y jurídico. Más importante aún, los contenidos de la Constitución son progresivamente reivindicados en los diversos sectores de la sociedad y en los labios de cada dominicano a quien tenemos el honor de servir y entregarle una justicia constitucional de calidad. En definitiva, podemos afirmar que la República Dominicana se encuentra en un momento donde se respiran aires de amplias garantías, de respeto a los derechos fundamentales y a la separación de poderes, de tolerancia y absoluta libertad de expresión.

Reiteramos nuestra eterna gratitud por su comparecencia, deseando que reciban el calor y la hospitalidad proverbial de este pueblo durante toda su estadía y que, además, queden impregnados no solo por los rayos del sol

de esta zona del país que es la primera que los recibe, sino también de la fe transmitida por nuestra amada provincia La Altagracia, lugar que aloja uno de los santuarios más visitados de América Latina y el Caribe, la Basílica Nuestra Señora de la Altagracia, donde se resguarda la imagen de la madre protectora de los dominicanos, la Virgen de la Altagracia.

En mi condición de presidente del Tribunal Constitucional dominicano y secretario pro tempore de la Conferencia: magistrados presidentes de tribunales constitucionales, cortes supremas y salas constitucionales, jueces de Iberoamérica, observadores internacionales, es mi aspiración sincera que los trabajos de este cónclave sean de significativo provecho para el perfeccionamiento de los sistemas de justicia constitucional en nuestras naciones y la consolidación de una auténtica cultura de respeto a la Constitución y a los derechos fundamentales.

¡Enhorabuena!

¡Muchas gracias!

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (COOPSECON)

Auditorio del Salón de la Fama del Deporte Dominicano
Santo Domingo, República Dominicana
30 de mayo de 2022

- Hoy nos encontramos aquí reunidos para celebrar la primera Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Servicios del Tribunal Constitucional (COOPSECON). Y a decir verdad me encuentro lleno de alegría.
- En lo personal, la COOPSECON es para mí una de las entidades conexas al Tribunal que más me enorgullece.
- Gracias a la COOPSECON, muchos servidores constitucionales han podido remodelar y poner en condiciones óptimas su casita; han podido cambiar un piso que estaba destruido, arreglar una filtración que ponía en peligro su casa y hasta cambiar un techo de zinc por uno de concreto. Otros han podido comprar el vehículo que le permite llevar a sus hijos a la escuela y venir a trabajar al TC.
- Evidentemente, esto lo puede hacer cualquier banco, cualquier financiera. Sin embargo, la COOPSECON ofrece facilidades y oportunidades que hacen casi imposible que un servidor constitucional acuda a otro lugar en busca de ayuda.

- Quiero felicitar de antemano a aquellos y aquellas que resulten electos en las votaciones del día de hoy. Confío en el Altísimo y que con su bendición seguirán administrando apropiadamente la institución que en lo adelante les tocará dirigir. Como cualquier órgano de administración, se les presentarán numerosos retos en el camino, los que tendrán que enfrentar, pero pónganlos en manos de Dios y verán que todo tendrá solución. Asuman con altura y seriedad el liderazgo de una institución que ha sido la mano amiga y el hombro de apoyo de nuestros servidores. Sepan que su compromiso es serio pero que tanto yo, como sus miembros confiamos en ustedes.
- Finalmente, quiero aprovechar la ocasión para invitar formalmente a todos los servidores constitucionales que aún no forman parte de la cooperativa a que se unan sin dilación. ¡No lo piensen más! Pueden confiar en que gozarán de excelentes facilidades financieras que difícilmente podrán igualar en el mercado dominicano.

ACTO DE INCORPORACIÓN DE SERVIDORES A LA CARRERA CONSTITUCIONAL: ETAPA II 2022

Auditorio Prodominicana
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
2 de junio de 2022

Muy buenos días a todas y todos:

Tengo que decir de corazón que hoy me siento particularmente regocijado, lleno de alegría y orgullo. Siempre que tengo la oportunidad de participar en actos de incorporación de servidores a la carrera constitucional me siento de esta manera y hoy no es para nada la excepción.

Si hay tantas personas que desean hacer una carrera de sus labores en el Tribunal en que nuestra corte se ha convertido en un excelente lugar de trabajo y de desarrollo profesional para nuestros servidores. Cada vez más servidores desean emprender la carrera constitucional como método de consolidación de su trabajo en nuestra institución. Nosotros los recibimos con los brazos abiertos. Dios sabe cuánto nos llena y nos engrandece que cada uno de ustedes contraiga este compromiso personal y profesional.

Quiero hoy extenderle a cada uno de ustedes mis más sinceras felicitaciones. Sepan que su entrega y dedicación no será menospreciada. El Tribunal Constitucional valora en su justa dimensión el proyecto que hoy inician y, por ello, cuentan con todo su apoyo. Es por esto que, de ahora en

lo adelante, el estatuto jurídico que hoy reciben no solo les brinda seguridad y estabilidad en su trabajo, sino que fortalece con creces el vínculo institucional y su sentido de pertenencia para con el Tribunal Constitucional, que se beneficia de una experiencia y conocimiento. ¡Son ahora miembros de carrera del TC!

Ese deseo de trabajar por y defender nuestra Constitución, como servidores y servidoras constitucionales de carrera, debe servirnos a todos de ejemplo. Son pues, personas verdaderamente ejemplares, dignas de admirar. Para mí, aquel que decide incursionar en la carrera constitucional es alguien que ha asumido con seriedad, entrega y compromiso los valores que consagra la Constitución de la República y la misión del TC de garantizar su supremacía, defender el orden constitucional y proteger los derechos fundamentales.

¡Enhorabuena!

PUESTA EN CIRCULACIÓN EMISIÓN POSTAL CONMEMORATIVA DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL TC

Auditorio Junta Central Electoral
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
23 de junio de 2022

- Un sello postal, también conocido como estampilla, estampa, sello, o timbre, es un comprobante del pago previo de los envíos efectuados por correo en forma de etiqueta, generalmente engomada, o directamente impreso. El sello es un pequeño papel cuya forma más usual es rectangular o cuadrada, que se pega en un sobre, y que indica que la persona que realiza el envío pagó el servicio.
- El proceso para la emisión de un sello postal es complejo. Por lo general la administración postal recibe cientos de sugerencias de particulares y de asociaciones para el diseño. Una vez decididas las series que se emitirán, se encarga a varios artistas la realización de los diseños, normalmente cuatro veces más grandes que el tamaño final. Al elegirse el diseño, se efectúan las modificaciones necesarias y se reduce fotográficamente al tamaño correcto.
- De manera particular, un sello conmemorativo es una marca filatélica, con tiempo determinado de utilización, que se destina a difundir el trabajo de importantes instituciones y personalidades, así como tam-

bién señalar un acontecimiento, destacando el motivo, el subtítulo, la marca, la fecha y el lugar de su emisión. El sello conmemorativo se coloca sobre una estampilla o sobre una marca de franqueo postal.

- En fecha 29 de abril de 2021, la Presidencia del TC remitió una solicitud al INPOSDOM para obtener la aprobación de un sello postal conmemorativo por los diez (10) años fundacionales de nuestra institución.
- En fecha 11 de junio de 2021, representantes de la Comisión Oficial Filatélica del INPOSDOM informaron la aprobación excepcional de nuestra solicitud y consecuente inclusión de la misma en su programación de emisiones postales.
- En fecha 2 de agosto de 2021, fue promulgado el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 476-21, sobre la emisión de sellos postales, entre los cuales figura el sello conmemorativo del Tribunal Constitucional, en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 1 de la Ley núm. 2461, sobre Especies Timbradas. La emisión fue autorizada por el presidente de la República para un total de 15,000 unidades, con un valor facial de RD\$ 75.00 cada sello e impresión *offset* multicolor.
- Debemos destacar que el diseño del sello postal fue realizado por nuestro equipo del Centro de Estudios Constitucionales, de manera particular, el servidor Enrique Read, diseñador gráfico del Departamento de Documentación y Publicaciones y se resaltan elementos que nos identifican como institución: el logo institucional, la fachada frontal del Edificio Juan Pablo Duarte y nuestra Bandera Nacional.
- Agradecemos al INPOSDOM y a los miembros de la Comisión Oficial Filatélica, en primer lugar, por haber aprobado una emisión postal del Tribunal Constitucional, motivados en un reconocimiento a la labor desarrollada por nuestra institución, no obstante que las emisiones postales regularmente son autorizadas para aniversarios múltiples de 25 años, conforme la normativa vigente.
- En segundo lugar, agradezco sinceramente a la licenciada Katiuska del Carmen Báez, directora interina del INPOSDOM y al señor Alejandro Vignieri, presidente de la Sociedad de Filatelia del Instituto Postal Dominicano y a todo su dinámico equipo, con especial mención

a la señora Atallah Llubes, directora de Filatelia y Cultura, por su colaboración desmedida y desinteresada en la planificación, dirección y definición de toda la logística relacionada con este importante proyecto para nuestra institución, lo cual representa una evidencia del compromiso del INPOSDOM con el robustecimiento de la jurisdicción constitucional y con la promoción de una cultura de respeto a la Constitución.

APERTURA DE LA CÁTEDRA DR. MANUEL
BERGÉS CHUPANI: INTEGRIDAD JUDICIAL
CON LA CONFERENCIA «LA INTEGRIDAD
JUDICIAL», A CARGO DEL DR. MARINO
VINICIO CASTILLO

Auditorio Universidad Iberoamericana (UNIBE)
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
6 de julio de 2022

Queridos hermanos y amigos:

1. Quiero ofrecerles la más cordial bienvenida a este evento tan relevante y, de manera particular, agradecer a la Universidad Iberoamericana (UNIBE) en la persona de su rectora magnífica, doctora Odile Camilo, que nos acoge generosamente en esta tarde.
2. En fecha 20 de enero de 2021, el Tribunal Constitucional publicó la resolución TC/0002/21, que instituye tres cátedras magistrales, con el propósito de contribuir al diálogo e intercambio de ideas respecto a un tema en particular expuesto por distinguidas personalidades invitadas y/o autoridades académicas de amplio reconocimiento en su campo, vinculadas al valor de la integridad, que debe adornar a todo buen servidor de la administración de justicia.
3. Mediante la indicada resolución, se dispuso la creación de la cátedra Juan Pablo Duarte: Democracia Constitucional, en honor a

nuestro padre fundador y primer constitucionalista dominicano; la cátedra magistral Hermanas Mirabal, realizada en el mes de noviembre, con la intención de promover los valores de una cultura de paz, igualdad y progreso, en aras de consolidar de Estado social y democrático de derecho, y la cátedra Dr. Manuel Bergés Chupani: Integridad Judicial.

4. Esta última en honor a un jurista, académico, juez de connotado prestigio, por su honorable y digna carrera judicial, que honra la judicatura dominicana, por ser un modelo de jurista para las nuevas generaciones y por constituir un magno ejemplo de integridad y responsabilidad en la función pública y en su vida privada.
5. Precisamente esta es la actividad que hoy nos reúne, inaugurada el pasado 22 de junio de 2021, edición en la que tuve el gran honor de ser el conferencista designado por la familia Bergés Coradín, abordando el tema: «Magistrado Presidente Manuel Bergés Chupani: la integridad de una vida al servicio de la justicia».¹
6. Hoy honramos nuevamente la memoria de un extraordinario ser humano y gran jurista, oriundo de Sánchez, provincia Samaná, puerto glorioso de entrada al país a finales del siglo XVIII hasta los albores del XX, destino del ferrocarril proveniente de Puerto Plata y La Vega, sede de la primera sucursal de un banco extranjero, Royal Bank of Canada, en 1903. Don Manuel fue profesor, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y asesor en varios comités de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).
9. El doctor Manuel Bergés Chupani ha sido, sin lugar a dudas, uno de los más grandes juristas del país de todos los tiempos. Entregó 66 años de su vida profesional al servicio judicial, siendo juez en todas las jurisdicciones del Poder Judicial: desde juez de Paz, de Instrucción, de Primera Instancia, de Cortes de Apelación en diferentes provincias, hasta convertirse en juez de la Suprema Corte de Justicia y luego su presidente, cargo que ocupó desde el año 1982 hasta el 1986. En este período, debido a la vacancia de la vicepresidencia de la República y

1 El folleto que contiene la versión impresa de esa conferencia ha sido obsequiado a los presentes.

en ocasión de los viajes al exterior del doctor Salvador Jorge Blanco, entonces presidente de la República, el magistrado Bergés Chupani fue varias veces encargado del Poder Ejecutivo.

10. Durante su trayectoria profesional y académica, el doctor Bergés Chupani se destacó por su probidad y transparencia en el servicio público; su honestidad y calidad profesional. Él es realmente un ejemplo a seguir para las presentes y las futuras generaciones. Esas poderosas razones fundamentan nuestro supremo interés en que todos ustedes, jueces, abogados, servidores constitucionales y, particularmente, estudiantes de esta Casa de Altos Estudios, se encuentren presentes aquí, porque se hace necesario en estos tiempos que viven el país y el mundo, que el poder jurisdiccional de nuestra nación siga el camino immaculado del doctor Bergés Chupani.
12. Por ello, me permito reiterar lo manifestado el pasado año, en la cátedra inaugural, de que así como el Palacio de Justicia de Santiago tiene el nombre de un gran jurista, Federico Álvarez, el edificio que aloja a la Suprema Corte de Justicia debe llevar el nombre de Manuel Bergés Chupani.
13. Esta segunda edición es engalanada con la participación, como conferencista, del doctor Marino Vinicio Castillo –cariñosamente don Vincho–, quien fuera designado por la familia Bergés Coradín y por este servidor, al considerarlo un eminente jurisconsulto, hombre ético, firme en sus principios y fiel a sus ideales, aferrado a la nacionalidad, a la dominicanidad y defensor de la soberanía, siendo estas características propias en don Manuel. No pretendo extenderme haciendo referencia a la dilatada y prístina trayectoria de don Vincho Castillo, pues corresponde hacerlo a mi entrañable amigo don Manuel Bergés Coradín.
14. Lo que pretendo es hacer pública la gran alegría y honra que representa para nosotros en el Tribunal tenerlo como participante en una actividad del intangible –pero inmenso– valor que tiene esta; por lo que agradezco profundamente su presencia y la comparecencia de todos los que han desafiado los retos propios de nuestra jornada diaria y nuestra ciudad. Confío en que los frutos de este humilde, pero cargado de muy

buenas intenciones, tributo a la memoria de don Manuel Bergés Chupani, queden sembrados como semilla que cae en tierra fértil, tanto para nuestros asistentes presenciales como para quienes nos siguen a través de nuestras plataformas virtuales.

¡Enhorabuena!

¡Que Dios les bendiga!

APERTURA DEL TALLER PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) 2022-2024 Y PLAN OPERATIVO ANUAL INSTITUCIONAL (POAI) 2023

Salón Churchill, Hotel Intercontinental
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
11 de julio de 2022

Distinguidos servidoras y servidores constitucionales:

Sean todos y todas bienvenidos a este taller POAI 2022 que se realiza de manera presencial luego de dos años de realizarlo en la virtualidad, debido a la pandemia que azotó al mundo entero, lo que demuestra una vez más que esta alta corte continúa de manera sostenida garantizando el eficiente uso de los recursos, mediante la asignación racional de fondos a las diferentes actividades y proyectos que cada área funcional pretende llevar a cabo.

Como cada año se realizarán presentaciones para afianzar los conocimientos sobre los ejes, objetivos y resultados estratégicos, así como la revisión de los indicadores de gestión que cada uno de nosotros está comprometido a cumplir, para asegurar la sostenibilidad de las certificaciones otorgadas al TC bajo la Norma ISO 9001:2015.

De igual manera, se realizará la revisión de la matriz FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas), la cual fue compartida con todas

las áreas para su actualización y ser consolidada por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional.

Con la definición de las iniciativas y actividades recurrentes identificadas por todos ustedes en este taller, se obtendrá el POAI 2023, el cual deberá ser ajustado posteriormente a la disponibilidad presupuestaria que le sea asignada al TC para el próximo año.

Estoy seguro que este trabajo en equipo, basado en los lineamientos trazados por la alta dirección en el Plan Estratégico Institucional 2020-2023, con los cuales se ha construido el modelo de la cadena de valor público, permitirá seguir avanzando en el cumplimiento de 34 resultados vinculados a la estrategia nacional de desarrollo, y se logrará la máxima eficiencia operativa de los procesos jurisdiccionales y administrativos para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional, el respeto a la dignidad humana y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

LA DOBLE NACIONALIDAD EN LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA

Auditorio en The Forum
New York – Modalidad virtual
12 de agosto de 2022

- Definición de nacionalidad por el profesor Niboyet: la nacionalidad, no es solo un vínculo jurídico y político con un Estado, es además un sentimiento patriótico y una expresión de identidad cultural. Más allá de las consabidas definiciones jurídicas, el concepto de nacionalidad tiene una profunda carga de patriotismo y pertenencia a un determinado grupo humano. Es ese elemento cohesionador de un conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que caracterizan a las personas que integran una Nación.
- Ernest Renán en la Conferencia «¿Qué es una nación?», dictada en La Sorbona en París, el 11 de marzo de 1882, dijo refiriéndose particularmente a la nación, cito: «Una nación es un alma, un principio espiritual. Dos cosas que no forman sino una, a decir verdad, constituyen esta alma, este principio espiritual. Una está en el pasado, la otra en el presente. Una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos; la otra el consentimiento actual, el deseo de vivir juntos, la voluntad de continuar haciendo valer la herencia que se ha recibido indivisa [...]».

La nación, como el individuo, es el resultado de un largo pasado de esfuerzos, sacrificios y de desvelos».

- En el artículo 7 de la Constitución de San Cristóbal se regula, por primera vez, el tema de la nacionalidad dominicana. En esa primera Constitución se consideraban «dominicanos»: 1) Todos los individuos que al momento de la publicación de la Constitución de San Cristóbal, gocen de esta cualidad; 2) Todos los que nacidos en el territorio de la República Dominicana de padres dominicanos, y habiendo emigrado vuelvan a fijar su residencia en ella; 3) Todos los españoles dominicanos y sus descendientes que habiendo emigrado en 1844, no han tomado las armas contra la República Dominicana, ni la han hostilizado en modo alguno, y que vuelvan a fijar su residencia en ella y 4) Todos los descendientes de oriundos de la parte Española nacidos en países extranjeros que vengan a fijar su residencia en la República.
- Si observamos los numerales 3) y 4) del artículo 7 de la Constitución de 1844, podríamos deducir que al conceder la nacionalidad a «españoles dominicanos y sus descendientes que habiendo emigrado en 1844», al igual que a «todos los descendientes de oriundos de la parte Española nacidos en países extranjeros» y no exigirle la Constitución la renuncia de la nacionalidad extranjera que detentan, es evidente que el constituyente de San Cristóbal, al menos implícitamente admitía la doble nacionalidad.
- En la Constitución post-Restauración de 1865, en su artículo 6, prohibía a los dominicanos adquirir otra nacionalidad y residir en el país. Esta prohibición de la doble nacionalidad subsistió en las Constituciones de 1866, 1868, 1872, 1874, 1875, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1887 y 1896.
- Este mecanismo de prohibición de la doble nacionalidad establecido a partir de la Constitución de 1865, es denominado por algunos constitucionalistas dominicanos, como el profesor Juan Jorge García, como «Principio de Sujeción Perpetua a la Nacionalidad Dominicana».
- En las Constituciones de 1907, 1963, 1994, 2002, 2010 y 2015 no se contempla este principio, de la sujeción perpetua dejando abierta la

posibilidad por silencio o vocación expresa de la propia Constitución, a que un dominicano pueda ostentar una doble nacionalidad.

- Hay que destacar que, a partir de la reforma constitucional de 1994, se establece que la adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana, según establecía el párrafo IV del artículo 11 de dicha Constitución.
- Es que, en la reforma de 1942, se mantuvo que ningún dominicano podía alegar la condición de extranjero por naturalización o por cualquier otra causa. Sin embargo, esta reforma previó que la ley podía establecer sanciones para los que, siendo dominicanos, alegaran la posesión de una nacionalidad extranjera. Asimismo, se estableció que la mujer dominicana casada con un extranjero podía adquirir la nacionalidad de su marido. En el régimen anterior se establecía que esta adquiriría la nacionalidad del marido, siempre que la ley de este así lo estableciera. De lo contrario, conservaría la nacionalidad dominicana.
- Esta posibilidad para el legislador de establecer sanciones para quienes siendo dominicanos alegaran otra nacionalidad, se mantuvo en las siguientes constituciones dictadas al amparo del régimen trujillista. En la reforma de 1963 fue eliminada esta disposición.
- En la reforma de 1966 artículo 11, párrafo IV se estableció que la adquisición de otra nacionalidad implicaba la pérdida de la dominicana, salvo acuerdo internacional en contrario. Esto último permitió la suscripción de acuerdos en la materia, como el Convenio de doble nacionalidad entre la República Dominicana y España, del 15 de marzo de 1968.¹
- En la reforma constitucional de 1994, se modificó el artículo 11 de la Constitución para reconocerle a los dominicanos el derecho a poseer dos (2) nacionalidades: «Se reconoce a los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera».
- Además, el párrafo IV del referido artículo 11 de esa Constitución de 1994, señalaba al respecto: «La adquisición de otra nacionalidad no

¹ Luego se suscribió un protocolo adicional entre el Reino de España y la República Dominicana modificando el Convenio de doble nacionalidad de 15 de marzo de 1968.

implica la pérdida de la nacionalidad dominicana. Sin embargo, los dominicanos que adquieran otra nacionalidad no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la República».

- Quiero señalar que tuve la oportunidad de pertenecer a la comisión de juristas designada por consenso del liderazgo político en 1994, para la reforma constitucional de ese año que, entre otras cosas, planteó la necesidad de reconocer la doble nacionalidad de los dominicanos. Años después, Dios me concedió el privilegio de formar parte de la comisión de juristas que redactó el primer borrador de la Constitución que fuere proclamada en 2010, y en cuyo artículo 20 se mantiene el tema de la doble nacionalidad.
- En efecto, la Constitución dominicana proclamada el 26 de enero del 2010, establece en su artículo 20 el derecho de todo dominicano a tener una doble nacionalidad: «Artículo 20.- Doble nacionalidad. Se reconoce a dominicanas y dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la dominicana».
- El Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de reconocer este derecho a la doble nacionalidad y en su sentencia TC/0602/18, señaló respecto al requerimiento de una tarjeta de turismo a los dominicanos de la diáspora para entrar al país, que: «los dominicanos con doble nacionalidad no están obligados a proveerse de una tarjeta de turismo para ingresar al territorio nacional».
- En cuanto a la naturalización por matrimonio, hay que destacar que, en la Constitución de 2010, se reivindica a la mujer dominicana que se casa con un extranjero, pues el artículo 18.5 señala que serán dominicanos: «Quienes contraigan matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y cumplan con los requisitos establecidos por la ley». Como se puede apreciar el texto constitucional no hace ninguna distinción entre el hombre o la mujer extranjero al momento de casarse con un dominicano a los fines de acceder por esa vía a la nacionalidad dominicana.
- Hay que destacar que no siempre fue así. En efecto, antes de la reforma del 2010, existía tal distinción, en cuanto a la adquisición de la nacio-

nalidad por parte del esposo extranjero matrimoniado con una mujer dominicana. El texto prevaleciente en la Constitución de 2002, estaba redactado del siguiente modo: «**Artículo 11 (...)** **Párrafo II.** La mujer dominicana casada con un extranjero podrá adquirir la nacionalidad de su marido. **Párrafo III.** La mujer extranjera que contrae matrimonio con un dominicano seguirá la condición de su marido, a menos que las leyes de su país le permitan conservar su nacionalidad, caso en el cual tendrá la facultad de declarar, en el acta de matrimonio, que declina la nacionalidad dominicana».

- Esto significa que la extranjera casada con un dominicano, adquiriría vía matrimonio la nacionalidad dominicana si así lo deseara o si la condición de casarse con un extranjero le hacía perder la nacionalidad de su país de origen conforme a las leyes de su país natal. En cambio, el extranjero casado con una dominicana podía transferir su nacionalidad a su esposa, pero si deseaba optar por la nacionalidad dominicana, tenía que agotar un proceso de naturalización más largo y costoso que el de la extranjera que se casaba con un dominicano. Con la reforma de 2010, esa situación de desigualdad fue erradicada.
- La defensa de la soberanía nacional y de la nacionalidad dominicana constituyen dos ejes primordiales de la labor del Tribunal Constitucional. Si bien, no han sido tratados extensivamente en múltiples sentencias, sí lo han sido intensivamente, esto es, con el mayor rigor y cuidados posibles, por las implicaciones que tienen para «la indisoluble unidad de la Nación, patria común de todos los dominicanos y dominicanas».
- Soberanía y nacionalidad se encuentran tan profundamente entrelazadas que su análisis separado resulta imposible. La soberanía nacional reside en el pueblo dominicano y el pueblo es la reunión todas y cada una de las personas que ostentamos la nacionalidad dominicana.
- Es un hecho no discutible que el otorgamiento de la nacionalidad forma parte del dominio reservado de cada Estado y tiene un carácter unilateral. En otras palabras, solo el Estado dominicano, a través de un ordenamiento constitucional y legal, puede determinar quiénes son dominicanos.

- José María Espinar Vicente, catedrático de derecho internacional privado, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares, sostiene que «el derecho humano a una nacionalidad no puede traducirse en el derecho a la obtención de una nacionalidad determinada. La nacionalidad... constituye un estado eminentemente político al que no resultan transponibles los mecanismos de la posesión de estado civil en razón de su propia naturaleza jurídica».
- Por eso he señalado y esta es una de mis convicciones personales que «la nacionalidad dominicana será eterna, y que el pueblo defenderá la Constitución las veces que haya que defenderla, hasta con su propia vida».

ACTO INAUGURAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS CONSTITUCIONALES 2022

Club del Banco Central
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
5 de septiembre de 2022

Queridos servidores y servidoras constitucionales:

Poder hoy celebrar y presidir la inauguración de los Juegos Deportivos Constitucionales en su edición 2022, me llena de alegría y júbilo. Aquellos con los que he tenido el privilegio y el honor de haber compartido algunas experiencias y anécdotas personales tienen plena consciencia de mi pasión por el deporte de manera general. Es por todos conocidos que soy un fanático empedernido de las grandiosas Águilas Cibaenas y, por otro lado, de las inigualables Reinas de Caribe, un equipo aguerrido y al que todos reconocemos su grandeza. Estos equipos de verdadera tradición que me han traído bellos días de emoción y regocijo con cada victoria e, incluso, momentos de nervios y de tensión.

En los recientes juegos olímpicos de Tokio 2020, donde la República Dominicana hizo historia. Nuestro pequeño territorio de 48,000 km² y 10 millones de habitantes, aproximadamente, fue la gran revelación de este magno evento internacional donde, especialmente, nuestras valiosas mujeres dominicanas dieron agua de beber a sus contrincantes, destacándose

nuestra admirada Marileidy Paulino, oriunda de Nizao, quien puso en alto el nombre de nuestra Quisqueya con nada más y nada menos que dos medallas de plata. Ese momento, ese día, fue extremadamente sentimental para todos, pues pone en evidencia que los dominicanos sobresalimos en todos los espacios, incluido el deporte, y ni hablar de la pelota donde en las Grandes Ligas jugamos un papel esencial.

Es justamente esta pasión por el deporte lo que me ha motivado con fervor en el día de hoy a celebrar conjuntamente con mis colegas magistrados y magistradas los Juegos Deportivos Constitucionales, máxime cuando se trata inclusive de un derecho fundamental consagrado en el artículo 65 constitucional, prerrogativa que tanto valoramos y apreciamos los presentes. Recordemos que la actividad deportiva ha sido evidenciada a nivel científico una y otra vez al poseer beneficios inconmensurables para la salud de manera integral, tanto física como mental. De igual manera, en el Tribunal fomentamos un ambiente de competición saludable y de crecimiento personal a través de la actividad deportiva en todas sus variantes y así lo seguiremos haciendo siempre.

Hoy 5 de septiembre de 2022, damos formal apertura a los segundos Juegos Deportivos Constitucionales 2022. Los juegos tendrán lugar en este magnífico Club del Banco Central hasta el día 9 de este mes, fecha en la cual nuevamente nos reuniremos para dar formal cierre y premiar a los equipos destacados, los Constitucionalistas o los Patrióticos. Se trata de unos juegos interdisciplinarios y con la participación de jueces y servidores constitucionales, hombres y mujeres de gran valor. Se trata de una jornada bastante variada a nivel deportivo, contaremos con diez disciplinas: basquetbol, voleibol, billar, carrera de saco, dominó, natación, sóftbol, tenis de mesa, ajedrez y atletismo.

En esta ocasión, nos enorgullecemos en dedicar esta edición de los Juegos Deportivos Constitucionales a la destacada y distinguida Milagros Cabral, una gran mujer que puso en alto la bandera y el escudo nacional en la disciplina del voleibol. Por mencionar solo algunas de sus más grandes conquistas, ganó la medalla de plata en 1998 y tres medallas de oro consecutivas en 2002, 2006 y 2010.

Hoy ella nos honra con su presencia en la mesa de honor como vivo ejemplo de a dónde nos lleva la disciplina, la dedicación y la pasión por

alcanzar un sueño. Agradecemos de todo corazón su presencia y esperamos que disfrute al máximo el espectáculo deportivo que celebrará el Tribunal en los días venideros.

De igual manera, quisiera extenderle mis más sinceros agradecimientos y afectos a todas aquellas personas y autoridades que de una forma u otra contribuyeron en la realización de estos juegos deportivos. En primer lugar, agradecer profundamente al distinguido gobernador del Banco Central de la República Dominicana, el licenciado Héctor Valdez Albizu, por poner a nuestra disposición la sede del club del órgano que tan exitosamente dirige, y por facilitarnos todo tipo de utilidades e instalaciones remozadas para que este evento fuera posible.

En segundo lugar, reconocer la destacada labor que ha realizado la comisión deportiva de jueces, designada al efecto, integrada por los magistrados José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos y Manuel Ulises Bonnelly, quienes se han entregado en cuerpo y alma, junto a nuestros servidores y servidoras constitucionales, para organizar estos juegos deportivos.

Deseo también hacer una mención muy especial del rector magnífico de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), el presbítero y doctor Secilio Espinal Espinal. Él ha hecho un esfuerzo extraordinario para estar hoy con nosotros con el objetivo de hacernos un verdadero regalo: darnos la bendición de Dios, Padre y Espíritu Santo para el desarrollo exitoso y armonioso de esta edición 2022 de los Juegos Deportivos Constitucionales. Tengo la certeza que con su bendición y, por lo tanto, con Dios como nuestro guía y brújula, este evento será una conquista sin límites.

Desde hoy y hasta el cierre de los juegos, les deseo a todos los participantes lo más importante: disfrutar al máximo la competición, mantenerse apegados a la ética deportiva y exaltando las mejores virtudes del ser humano. Ya decía Pierre de Coubertin «lo importante no es ganar sino saber competir».

¡Muy buena suerte a todos y que gane el o la mejor! Felicidades de antemano.

¡Que Dios les bendiga!

APERTURA DEL DIPLOMADO EN «CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CASO REPÚBLICA DOMINICANA»

Modalidad Virtual
12 de septiembre de 2022

El artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales le encomienda al Tribunal una función pedagógica vinculada a la promoción de estudios constitucionales. Esta disposición establece de manera categórica que: «[...] en el cumplimiento de sus objetivos, el Tribunal Constitucional podrá apoyarse en las universidades, centros técnicos y académicos de investigación, así como promover iniciativas de estudios relativas al derecho constitucional y a los derechos fundamentales».

En este sentido, desde sus inicios el Tribunal ha realizado incesantes esfuerzos tendentes a que las y los dominicanos nos transformemos en «apóstoles de la Constitución». Ha implementado una amplia agenda de programas formativos dirigidos a los más diversos sectores de nuestra sociedad.

En su estructura, cuenta con el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) como su brazo académico y que tiene entre sus funciones la de elaborar programas de estudios constitucionales orientados a ese noble fin de hacer palpitar la Constitución en el alma de cada dominicano. Ha desarrollado también una política de acuerdos interinstitucionales con

organizaciones nacionales e internacionales, con la finalidad de fortalecer el aprendizaje del derecho constitucional y los derechos fundamentales. Este es el caso de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), un notable organismo internacional especializado en asuntos de seguridad social, dirigido magistralmente por la doctora Gina Riaño.

En esta ocasión, ambas instituciones han aunado esfuerzos para impartir el diplomado en «Constitucionalización de la Seguridad Social, caso República Dominicana», dirigido, principalmente, a servidores que laboran en instituciones claves de nuestro sistema de seguridad social, con el objetivo de contribuir a su formación profesional y brindar a la ciudadanía, cada vez más, un mejor servicio.

La educación en Constitución y derechos fundamentales es, sin lugar a dudas, otro de los mecanismos de garantía de la supremacía de nuestra Ley de Leyes. Para que la Constitución sea amada y respetada es necesaria la educación, porque nadie ama lo que no conoce. En fin, se trata de hacer de la Constitución una cultura y de los derechos fundamentales un himno cotidiano en la práctica institucional. Precisamente en el ámbito de los derechos fundamentales, la seguridad social ocupa un lugar clave.

Su reconocimiento es obra de un proceso evolutivo que pasa por un desarrollo en la legislación sectorial de nuestros países, su afirmación en el derecho internacional y su progresiva constitucionalización. Ya en el célebre Congreso de Angostura de 1819, el Libertador de las Américas, Simón Bolívar, la identificó como uno de los pilares del buen Gobierno, al señalar: «El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política».¹ Además, este es un indicador clave de la calidad de la democracia, entendiendo esta última no solo en función de su significado frente a los regímenes políticos, sino como «un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo».²

1 Citado por Milton Ray Guevara, al pronunciar las palabras de bienvenida en el III Seminario Iberoamericano «Constitucionalización de la Seguridad Social». Texto publicado en la *Revista Dominicana de Derecho Constitucional*, año 3, núm. 1., edición especial, diciembre 2021:

2 *Ibidem*, p. 16.

En este contexto, la seguridad social amerita de medidas estatales que aseguren el acceso a la asistencia médica, la protección frente a situaciones de vulnerabilidad como el desempleo, la enfermedad, la discapacidad, los accidentes de trabajo, la maternidad, viudez o la vejez.³ Previo a su proceso de constitucionalización, la misma no solo ocupó ampliamente la agenda legislativa, sino que se transformó en una preocupación internacional, sobre todo, luego de la Segunda Guerra Mundial. Por citar algunos ejemplos, esta fue un factor de importancia en la Declaración de Filadelfia de 1944, documento que recoge la actual Carta de la OIT. Aparece también como derecho humano en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU y en el artículo 45 de la Carta de la OEA, ambas suscritas en 1948. Por igual, en la Carta Social Europea de 1961 y en el artículo 9 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.⁴

En el caso particular de la República Dominicana, los primeros indicios conducentes a la constitucionalización de la seguridad social se verifican en la reforma constitucional de 1942, donde el artículo 6.2 precisó que: «la ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso [...] los seguros sociales [...]». Luego se dictó la Ley 1896 de 1948, sobre seguros sociales. Esto adquiere un relieve superior en la Reforma constitucional de 1955, al establecer que: «El Estado continuará el desarrollo progresivo de la Seguridad Social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez», conquistas que fueron ampliadas y reforzadas en la reforma de 1963, paradigma del constitucionalismo social en nuestro país.⁵

La reforma de 1966 mantuvo importantes conquistas en materia de seguridad social que se desarrollan progresivamente en la legislación sectorial hasta que el sistema da un giro importante con la ley 87-01, que parte de una visión integral de este derecho. Como he advertido, aunque esta requiera ser adecuada a los cambios sociales y en base a la experiencia

3 Ibid.

4 Ibídem, p. 17.

5 Ibid.

acumulada, es preciso respetar el diálogo tripartito (gobierno, empleadores y trabajadores), que excluye la imposición y el privilegio de intereses en la formulación de los elementos de la reforma.⁶

La Constitución de 2010 marcó un hito trascendental en cuanto al proceso de constitucionalización de la seguridad social en nuestro país, al reconocerla expresamente como un derecho fundamental, estableciendo que: «Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez».

La Constitución enfatiza el derecho a la seguridad social como derecho básico de los trabajadores (artículo 62.3) y de las personas de la tercera edad (artículo 57). Debo destacar que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha procurado contribuir a consolidar este proceso de constitucionalización de la seguridad social a través de importantes decisiones que dan vida a este derecho.

Es un honor desarrollar este programa en coordinación con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), institución de importancia clave en el ámbito de la seguridad y protección social en Iberoamérica.⁷ Asimismo, agradecemos el apoyo brindado por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), alta casa de estudios que ha contribuido a la formación profesional de miles de estudiantes que hoy dan frutos en nuestra sociedad.

Este programa cuenta con reputados expertos en el tema, tanto nacionales como internacionales. Está estructurado en dos (2) fases: una virtual y otra presencial, en las cuales se abordarán temas de gran importancia e interés, como las normativas internacionales que vinculan al país en materia de seguridad social; los aportes de la OISS en este ámbito del derecho; la normativa legal dominicana; el tema de la judicialización de la seguridad social en nuestro país; la visión jurisprudencial de las altas cortes. La parte presencial tendrá una dinámica bien interesante, con paneles y conferencias sobre temas del debate actual en la materia.

6 *Ibíd.*, p. 18.

7 *Ibíd.*, p. 20.

Les invito y motivo a aprovechar este formidable programa que se ha elaborado con la mejor intención de contribuir con su formación académica y sensibilizarlos sobre la importancia que tiene la seguridad social para el desarrollo democrático de nuestro país. Aspiramos a que entre todos forjemos una visión más amplia sobre la seguridad social en nuestro país que contribuya a mejorar el servicio que ofrecen las organizaciones claves del sistema y a una mejor comprensión de su dinámica.

Coloquemos a la Constitución en el lugar donde genuinamente debe estar, como la biblia institucional de la nación dominicana.

¡Muchas gracias!

ACTO INAUGURAL DEL V CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL: DERECHO CONSTITUCIONAL Y GLOBALIZACIÓN

Salón La Fiesta, Hotel Renaissance Jaragua,
Santo Domingo, República Dominicana
20 de octubre de 2022

Damas y caballeros:

En nombre del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, y en el mío en particular, extendiendo la más cordial bienvenida a las distinguidas personalidades que se han dado cita en esta ciudad varias veces centenaria, Santo Domingo de Guzmán, primada de América, capital dominicana, para participar en el «V Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional», durante los días 20 y 21 del presente mes de octubre de 2022, esta vez con el tema «Derecho Constitucional y Globalización».

Quiero destacar la honrada y digna presencia de la honorable alcaldesa del Distrito Nacional, doña Carolina Mejía Gómez. De igual manera, nos complace que nos acompañe la magistrada procuradora general de la República, doña Miriam Germán, y el honorable presidente del Senado, ingeniero Eduardo Estrella.

El Tribunal Constitucional ha organizado importantes eventos internacionales; tal es el caso de la «X Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional», con el tema central la «Normatividad y Supremacía Jurídica de la Constitución», celebrada el mes de marzo de 2014, con la participación de representantes de 19 países iberoamericanos y de varios organismos internacionales.

En el mes de marzo de 2015 fuimos la sede del «II Encuentro Iberoamericano de Justicia Constitucional con Perspectiva de Género: Violencia contra la Mujer». En noviembre de ese mismo año, acogimos la celebración de las «XXII Jornadas de Derecho Constitucional: Legitimación de los órganos de la justicia constitucional en el siglo XXI», junto al Consell de Garanties Estatutàries de Catalunya, con la participación de juristas provenientes de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Panamá y Puerto Rico.

El primer Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional fue realizado en enero de 2013 con el eje temático «Tribunal Constitucional en la democracia contemporánea»; el II se realizó en noviembre de 2014, con el título «Los derechos económicos y sociales y su exigibilidad en el Estado Social y Democrático de Derecho».

En octubre de 2016 fuimos la sede del III Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional, cuyo tema central fue el «Carácter Vinculante del Precedente Constitucional» y en septiembre de 2019, del IV Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional, con el tema «La constitucionalización del Derecho».

La celebración del encuentro académico que hoy se inaugura, en el que participarán distinguidas personalidades de reconocido prestigio del país como del extranjero, es una experiencia enriquecedora que, a través del intercambio de las diferentes ideas y corrientes de pensamiento manifestadas por los disertantes, tanto en las conferencias magistrales como en las ponencias en los paneles y mesas redondas, fomenta la reflexión de todos los participantes en temas de gran importancia en el mundo actual.

En el plano jurisdiccional, esa labor se manifiesta en las más de seis mil sentencias dictadas hasta la fecha por el Tribunal Constitucional, en una proporción superior al 83 % del número de casos recibidos, en materias tales como el medio ambiente, el patrimonio público, la libertad de expresión, el derecho de propiedad privada y el derecho a la educación, las garantías

fundamentales de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, sobre la materia electoral, la defensa de la soberanía nacional, los símbolos patrios, la nacionalidad dominicana, la división e independencia de los poderes públicos, el derecho a la igualdad de género y a la protección de grupos vulnerables, como la mujer y los menores de edad.

Esa labor se ha sustentado, en el plano administrativo, en un esquema gerencial consignado en el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los principios constitucionales de la buena administración; sobre manera, un sistema de gestión de calidad en todos sus procesos, certificado sucesivamente desde 2018 de acuerdo con los requisitos de la Norma ISO 9001:2015, así como también la Carta de Servicios del Tribunal Constitucional hacia la ciudadanía, certificada bajo los requisitos de la norma UNE 93200:2008. En la actualidad estamos en proceso de incorporar sistemas de gestión anti-soborno y gestión ambiental.

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha asumido con singular empeño lo dispuesto por el artículo 35 de su ley orgánica, que le manda a «promover iniciativas de estudios relativas a derecho constitucional y a los derechos fundamentales» con el objetivo común de contribuir al desarrollo de una cultura constitucional mediante «la formación de ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y sus deberes», como lo prescribe el artículo 63.13 de nuestra Carta Sustantiva.

El tema que nos convoca en esta oportunidad es el Derecho Constitucional y Globalización, el cual nos lleva a reflexionar sobre un fenómeno que impacta la vida del mundo actual de una forma que no tiene precedentes.

A principios de la década de 1960, en su ensayo «Understanding media: the extension of man» el filósofo canadiense Marshall McLuhan analizó el impacto del desarrollo de los medios de comunicación y su capacidad para superar las distancias físicas, acercando de ese modo a los habitantes de la tierra y convirtiéndolos en vecinos habitantes de una «aldea global», que pueden saber, en tiempo real, qué hacen, cómo viven, de qué disponen los habitantes de las comunidades, regiones y países vecinos, o los de las antípodas.

Ya en ese entonces las tecnologías disponibles, que no eran ni una sombra de lo que han llegado a ser hoy día, habían convertido al mundo en un lugar más pequeño.

No es de dudar que el uso de esas facilidades suscitó un intercambio inédito de comunicación e información entre personas de distintas latitudes que empezaron a identificar y compartir aspectos e intereses comunes más allá de las tradicionales diferencias sociales, religiosas, ideológicas, culturales o políticas que las separaban.

No obstante, la globalización tiene sus ventajas y desventajas a nivel económico, político, social y cultural, las cuales han sido y siguen siendo frecuentemente estudiadas al surgir o detectarse nuevas manifestaciones de este fenómeno. Por un lado, la globalización es responsable del aumento del flujo comercial y de las posibilidades de negocios para las empresas. Asimismo, propende a la internacionalización de los derechos humanos y al fomento de una cultura de respeto, tolerancia y acogida. Otros efectos positivos se verifican en el plano laboral, en el desarrollo científico y la cultura.

Sin embargo, al mismo tiempo, representa desafíos importantes en ámbitos sensibles como el principio democrático, los derechos laborales y de la seguridad social, la propiedad y el régimen impositivo. Qué decir de sus efectos medioambientales, de problemáticas como la migración irregular y otros ámbitos sensibles de gran escala.

Moisés Naím, ex director ejecutivo del Banco Mundial, en visita reciente a nuestro país, advirtió que la creciente lista de problemas de la humanidad requiere necesariamente de la actuación coordinada de los países.¹ En medio de este panorama, es evidente que el derecho no ha escapado a este fenómeno. Tampoco el derecho constitucional puede hacerlo.

Precisamente la globalización se sitúa como campo de estudio del derecho constitucional.² La existencia de una relación armónica y posible entre globalización y derecho constitucional es objeto creciente de estudio. En el año 2019, etapa pre-Covid, se publicó en Valencia *Constitucionalizando la Globalización*, en dos volúmenes, obra colectiva bajo la ilustrada dirección de los maestros José Luis García Guerrero y María Luz Martínez Alarcón.

1 Moisés Naím, «No sabemos qué tan grande es esta crisis de energía y precios», en *Diario Libre*, 13 de octubre de 2022. Consultado el 17 de octubre de 2022, en: <https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2022/10/13/mois-es-naim-no-sabemos-que-tan-grande-es-esta-crisis/2107855>

2 Sobre esto, véase a José Luis García Guerrero y María Luz Martínez Alarcón (directores), *Constitucionalizando la Globalización*, volúmenes 1 y 2, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2019.

En esta obra, «se defiende la aparición de un nuevo campo de estudio dentro del derecho constitucional que sistematice, analice y encuentre soluciones a los diferentes embates que la globalización origina al concepto liberal Constitución, denominada técnicamente racional normativa, y que no se limitan al principio democrático, entendido en sentido muy amplio, o a la soberanía popular».³

Para los reputados autores, «es imprescindible proceder a la elaboración de una teoría general de la globalización, tanto en su vertiente multilateral como bilateral, especialmente en este último, que tiene como ámbito material las integraciones económicas». En consecuencia, para los doctores García Guerreiro y Martínez Alarcón, «solo una vez elaborada esta teoría general será posible afrontar rigurosamente los problemas concretos que la globalización origina a los valores y principios constitucionales, a un concepto amplio de democracia, al Estado social y a los derechos de prestación, a los derechos de los trabajadores, a los impuestos o al medio ambiente, entre otros ámbitos afectados. Definitivamente, *constitucionalizando la globalización* ha sido un proyecto más que oportuno y necesario».

Este V Congreso Internacional «Derecho Constitucional y Globalización» promete ser un espacio para profundizar en esta problemática y plantearnos posibles soluciones y perspectivas. Contamos con un cuerpo de conferenciantes y panelistas nacionales e internacionales que poseen amplias competencias en los temas que abordaremos hoy.

Nuestra jornada iniciará con la conferencia inaugural «Una Constitución para la Tierra», a cargo del prestigioso jurista italiano, doctor Luigi Ferrajoli, referente obligatorio del «garantismo constitucional». A seguidas, contaremos con la participación del doctor José Luis García Guerrero, jefe del área de Derecho Constitucional, campus de Albacete, Universidad Castilla-La Mancha, con la conferencia «Constitucionalizando la Globalización» y coordinador académico del congreso.

Además, tendremos el panel «Tipos de Integración Económica», donde nos acompañarán el licenciado Hugo Rivera, viceministro para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones

3 Ibídem, p. 65.

Exteriores de la República Dominicana; la doctora Tatiana Cardoso Squeff, profesora adjunta de Derecho Internacional de la Universidad Federal de Uberlândia, Brasil y el doctor Antonio López Castillo, catedrático titular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

Debemos destacar que, además, nos acompañará el doctor Héctor Valdez Albizu, el prominente gobernador del Banco Central de la República Dominicana, con el tema «Las diferentes funciones atribuidas a los bancos centrales. Su rol en la globalización. El Banco Central de la República Dominicana». El licenciado Frank Alexis Fuentes, representante de la República Dominicana ante el Fondo Monetario Internacional (FMI) y director ejecutivo alterno para Brasil, Cabo Verde, República Dominicana, Ecuador, Guyana, Haití, Nicaragua, Panamá, Suriname, Timor-Leste y Trinidad & Tobago, disertará sobre «La política monetaria y financiera de la globalización».

La jornada del primer día culminará con una mesa redonda sobre los embates de la globalización en distintos ámbitos y estará conformada por el doctor Enrique Arnaldo Alcubilla, juez del Tribunal Constitucional del Reino de España, y presidente de la Academia Iberoamericana de Justicia Constitucional; el doctor Oscar Hernández Álvarez, catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Carabobo, la magistrada Wendy Martínez, presidenta de la Primera Sala Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la profesora Olga Lucía González Parra, directora del Departamento de Derecho Fiscal de la Universidad Externado de Colombia y la licenciada Mary Fernández de Álvarez, embajadora de la República Dominicana ante la Comisión de Propiedad Intelectual de la Cámara Internacional de Comercio y socia fundadora de la oficina de abogados Headrick, Rizik, Álvarez & Fernández.

Nuestra jornada académica continuará el viernes, en horario matutino, con la conferencia «Una visión constitucional de la globalización desde la perspectiva latinoamericana», a cargo del doctor Gerardo Eto Cruz, magistrado emérito del Tribunal Constitucional de Perú. Seguiremos con el panel «Los modelos de constitución económica», donde contaremos nueva vez con el doctor Enrique Arnaldo Alcubilla, la doctora María Mercedes

Serrano, catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad Castilla-La Mancha, España; el doctor Juan Fernando Durán Alba, profesor titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid, España, la licenciada Paola Santana, fundadora y CEO Matternet y Social Glass y el doctor Eduardo Jorge Prats, catedrático de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).

En la tanda vespertina tendremos la conferencia «Las relaciones de las integraciones económicas con sus Estados parte: intergubernamentalismo y supranacionalismo», a cargo del doctor Miguel Ángel Sevilla Duro, doctorando en Derecho Constitucional por la Universidad de Castilla-La Mancha. Finalmente, el doctor Francisco Javier Matia Portilla, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid, España, tendrá a su cargo la conferencia «Vertiente interna y externa, así como bilateral y multilateral del gobierno de la globalización».

Agradecemos profundamente la participación de cada conferenciante y panelista que nos acompañan en esta intensa jornada académica. Es un honor para el Tribunal Constitucional recibirles y poner a su disposición este espacio que promete ser el escenario de un encuentro académico necesario, oportuno y novedoso. Reciban todo nuestro agradecimiento y la acogida proverbial que caracteriza al pueblo dominicano.

Muchas gracias.

PALABRAS DE CLAUSURA DEL V CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL: DERECHO CONSTITUCIONAL Y GLOBALIZACIÓN

Salón La Fiesta, Hotel Renaissance Jaragua,
Santo Domingo, República Dominicana
21 de octubre de 2022

Cuando todo termina, hay dos sentimientos que se expresan. Si las cosas han quedado mal, uno dice «¡uf!», se ha terminado, y uno se libera del suplicio; cuando ha terminado bien, uno dice «¡caramba!, quisiera que esto continuase» y si no, «¡me llevo la satisfacción de haber participado de un gran evento!». Creo que este es el caso, la satisfacción de haber participado de un gran evento, porque observando la concurrencia que tenemos todavía, no solo la presencial, sino también la virtual, uno llega a la conclusión de que esa frase: «hoy es viernes y el cuerpo lo sabe», tiene atemperaciones, porque ustedes están demostrando que el compromiso con el conocimiento también es compatible con el futuro aprovechamiento de un viernes prometedor.

Debo decir que el Tribunal Constitucional está cumpliendo diez años, y ha tenido tres regalos: en primer lugar, la celebración, en Punta Cana, de la Decimocuarta Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, un éxito extraordinario, donde se aprovechó, inclusive, para modificar los estatutos de la conferencia y se eligió al magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla como nuevo presidente de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional; en segundo lugar, recibimos un regalo recientemente en

Bali, Indonesia, en el marco de la V Conferencia Mundial de Tribunales Constitucionales, que reunió a 90 de los 118 tribunales que lo conforman. El Tribunal Constitucional dominicano, por aclamación, fue elegido nuevamente miembro del buró por un período de tres años; y, en tercer lugar, la celebración exitosa de este V Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional, denominado «Derecho Constitucional y Globalización».

Permítanme expresar agradecimientos. El agradecimiento es una oración del corazón, me gusta repetirlo, y quiero agradecer a los ponentes internacionales y nacionales por su empeño, por su dedicación, por su competencia, por su compenetración en este, que es un tema complejo, el tema de la globalización, y que lo han hecho con tanto entusiasmo, con tanta solidaridad, con tanto cariño para el pueblo dominicano y para el Tribunal Constitucional. Nuestro agradecimiento perenne.

Permítanme agradecer a los moderadores que han estado conduciendo magistralmente el desarrollo de las ponencias; permítanme agradecer a los participantes, a ustedes, presenciales, y a los virtuales, a ustedes que han tenido esa paciencia, yo pido un aplauso para ustedes mismos.

Permítanme agradecer a los servidores constitucionales y a todo el personal de apoyo del Tribunal Constitucional, que está día a día fajado de campana a campana ¡ellos no piensan en el tiempo, sino en el trabajo fecundo! Permítanme agradecer a la comisión organizadora, integrada por los magistrados: Rafael Díaz Filpo, juez primer sustituto, María del Carmen Santana de Cabrera y Miguel Aníbal Valera Montero; en la parte operativa de esa comisión, debo reconocer la labor desempeñada, desde la sabiduría y competencia que caracteriza a doña Belén del Toro, directora de Planificación y Desarrollo Institucional, y a doña Amelle Ortiz, jefa de gabinete de la Presidencia.

Agradecer a los relatores, no solo a quienes han expresado magistralmente las conclusiones de la relatoría, al magistrado Miguel Valera y al magistrado Víctor Joaquín Castellanos, una combinación de juventud y experiencia; sino también, a las investigadoras del Centro de Estudios Constitucionales, Laia Rojas Alfau y Aracelis Fernández Estrella, dos servidoras constitucionales extraordinarias y que hicieron una labor destacada junto al resto del equipo: Geovanny Nina, letrado; Oriana Sánchez Montalvo,

letrada; Brianda Trujillo, letrada de adscripción temporal; Alain Perdomo, letrado de adscripción temporal, y la colaboración desinteresada de la abogada externa, Vianca Castillo.

Quiero destacar que para mí es motivo de profunda alegría ver que aquí hay gente que tiene responsabilidades muy grandes, y que han estado con nosotros durante la jornada. Me refiero a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, Napoleón Estévez, Frank Soto y Justiniano Montero; así como a los magistrados del Tribunal Superior Electoral, el magistrado Pedro Pablo Yermenos, y su presidente, que no se ha perdido un momento de este evento, el magistrado Ygnacio Pascual Camacho. Han permanecido por su vocación de contribuir con la formación de saberes.

También, quiero saludar la presencia de doña Geanilda Vásquez; de la magistrada Miguelina Ureña, que está siempre presta a colaborar con el Tribunal Constitucional; el doctor Alejandro Moscoso Segarra, decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad Apec; el doctor Héctor Alíes, director de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), y de cada uno de ustedes que nos acompañan.

Alguien me decía en el Tribunal, el otro día, que yo creía que por mi edad tenía derecho a decir todas las cosas. Me pareció una reflexión interesante y como yo estoy de acuerdo con eso, voy a decir algo: miren, el tema de este V Congreso «Derecho Constitucional y Globalización» surgió de una conversación que sostuvimos, aquí en Santo Domingo, el catedrático español José Luis García Guerrero y yo, él fue que me planteó eso de «Constitucionalizando la globalización»; después me fui a Albacete, en España, y allá, sentados con un buen vino y una buena comida, le dimos el título que ustedes conocen. Con la pandemia Covid-19 nos vimos en la obligación de suspenderlo hasta que todo se normalizara. Debo confesarles que tenía mis reservas con el manejo que podrían tener los profesionales de las ciencias jurídicas sobre este tema de la globalización, que es un tema complejo, por su estrecha relación con la economía, las finanzas, la tecnología y el comercio. Sin embargo, todos los ponentes, los nacionales e internacionales, han demostrado extraordinario dominio del tema y su vinculación con el derecho constitucional.

¿Qué se ha demostrado hoy?, que efectivamente, el derecho constitucional tiene un nuevo campo de estudio, que es el de la globalización, y que los juristas tenemos un papel capital que jugar en estos procesos. El cuerpo de juristas dominicanos debe continuar su formación en estas complejas disciplinas, porque como nos recordaba el viceministro de Relaciones Exteriores, Hugo Rivera, formamos parte de un tratado de libre comercio, el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centroamérica y la República Dominicana (DR-CAFTA), un tratado que no hemos sabido explotar y obtener los beneficios que deberíamos, y esto lo digo yo, ha sido en parte, por desconocimiento en estas áreas del saber.

Me siento profundamente orgulloso de este evento, pero les confieso que me enorgullece grandemente ver brillar a una de mis estudiantes, Paola Santana Mateo, quien habló sobre su experiencia en la NASA. Experiencia que, Eduardo Jorge Prats, retomó para manifestar que «el Tribunal Constitucional era “la NASA de la República Dominicana”, porque había sido innovador en muchos campos». Por eso me siento profundamente satisfecho por ese reconocimiento, en mi rol de magistrado presidente y miembro del Pleno del Tribunal Constitucional durante estos diez años; sin embargo, he de confesarles que de lo que más satisfecho me siento en la vida es de haber sido profesor en la universidad, eso es lo que más me ha llenado en el mundo, no las funciones públicas que yo he desempeñado, sino compartir saberes con la juventud.

Cuando observo al magistrado Miguel Valera Montero, que se graduó *summa cum laude*, y que fue uno de mis mejores estudiantes, yo me siento complacido; al igual que de mi siempre dinámica y acuciosa, estudiante, Paola Santana Mateo. No puedo dejar pasar esta ocasión sin comentarles una de las tantas anécdotas vividas con mis estudiantes de grado de la PUCMM, en particular esta que incluye a Paola y seis estudiantes más de su grupo (ese semestre solo nueve valientes estudiantes tomaron mi asignatura de derecho constitucional II, los sobrevivientes del constitucional I) yo los llevé a Cayo Levantado para hacer una recuperación de clase. Nos sentamos en la orilla de la playa a impartir docencia durante dos horas; después llegó el momento de dejarles almorzar y recrearse en las paradisíacas playas del Cayo. Posteriormente, me acompañaron, voluntariamente, donde se olvidaron las banderas

políticas, a una presentación de Peña Suazo y la Banda Gorda que tenía que ver con un acto mío en actividades proselitistas. Para mis sobrevivientes, valientes y capaces estudiantes de Derecho Constitucional esa reposición de clases, ese día, fue memorable y permanece en sus recuerdos lleno de alegría, porque así me lo han manifestado, al igual que permanece en los míos. Así que imaginen lo que siente mi alma de profesor, cuando veo de lo que es capaz y en lo que se ha convertido Paola Santana Mateo.

De manera que, con esa profunda satisfacción, manifestamos que el Tribunal Constitucional seguirá trillando esa vía de compartir saberes, de llevar a la comunidad jurídica dominicana el sentimiento de que la Constitución es la carta de ruta, la carta de navegación de la República Dominicana, que la Constitución es el camino hacia la felicidad, la *Happy Constitution*, la «feliz Constitución», los valores supremos de la convivencia, y eso es importante porque ya la sociedad dominicana está entendiendo, gracias a la labor de todos los tribunales, y particularmente del Tribunal Constitucional, que el Estado social y democrático de derecho es una realidad y que este país, hoy en día, que vive en paz, con dificultades, pero con esperanza, puede cifrar su futuro en el Estado social y democrático de derecho.

Muchas gracias, que Dios les bendiga ¡y que sigan trabajando por la prosperidad de la República Dominicana!

CELEBRACIÓN DE LOS 50 AÑOS DE LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Auditorio de la Suprema Corte de Justicia
Santo Domingo, República Dominicana
25 de octubre de 2022

Muy buenos días a todas y todos:

Dados mis estrechos e indisolubles vínculos al derecho laboral y a la seguridad social, por mi condición de miembro de la comisión de juristas que redactó el proyecto de un nuevo Código de Trabajo que alcanzó su concreción legislativa en fecha 29 de mayo de 1992, con la Ley núm. 16-92; de antiguo secretario de Estado de Trabajo en el período 2000-2004; de primer presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social; de representante de la República Dominicana en la negociación del capítulo 16 (laboral) del Acuerdo de Libre Comercio con los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), y de actual presidente del Tribunal Constitucional; sin pensarlo dos veces, acogí con enorme beneplácito la invitación para participar en este acto conmemorativo del medio centenario de la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Esta asociación, adornada con el nombre del gran maestro argentino del derecho del trabajo, don Guillermo Cabanellas, otrora su miembro fundador el día 27 de septiembre de 1972 en Sao Paulo, Brasil, junto a un grupo de 30 destacados *ius* laboristas, concibieron esta brillante iniciativa en una

época particularmente impactada por las reformas económicas y sociales emprendidas por las naciones de América Latina y el Caribe, movidos por la importancia de la participación organizada y permanente de las naciones iberoamericanas en favor de la consecución de objetivos comunes consignados en los acuerdos, legislaciones, congresos y conferencias sobre derecho del trabajo y la seguridad social.

En el caso dominicano, la reforma constitucional de 1963 marca una rotunda transformación en la esfera del trabajo, pues fue la primera vez que se le declaró como base primordial de la organización social, política y económica de la nación dominicana y se le erigió en obligación ineludible para todos los dominicanos aptos (artículo 2). Hacer alusión especial a la reforma constitucional de 1963 no excluye las primeras menciones en textos constitucionales sobre la libertad de trabajo, pues valga aclarar que desde la reforma de 1907 se le reconoce como un derecho individual. Pero es la reforma de 1963 que inserta los matices del constitucionalismo social promovidos en la Constitución de Querétaro de 1917.

Dicha Constitución de 1963 trae consigo un elemento novedoso, dedicando la sección I exclusivamente al trabajo, dentro del título I sobre «Relaciones económicas y ético-sociales», cuyo artículo 13 dispone: «El trabajo, en todas sus formas y aplicaciones, estará bajo la supervigilancia y protección del Estado. Es deber principal de éste ocuparse de la formación y superación profesional de los trabajadores y promover y favorecer los acuerdos de las organizaciones internacionales dirigidos a afirmar y regular los derechos del trabajo».

Esta histórica sección reconoce igualmente como derechos de los trabajadores: la libertad sindical, la libertad de trabajo, el principio de isonomía salarial, el derecho a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el derecho a huelga y el principio de irrenunciabilidad de los derechos.

La reforma constitucional de 1966 redujo considerablemente los aportes de la Constitución de 1963, en el sentido de que aspectos tales como el derecho a la educación y cultura, de familias, no son tan ampliamente desarrollados como en la reforma del 1963; sin embargo, se mantienen sus tres grandes aportes, como fueron la libertad sindical, el derecho a

la huelga y la participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa (artículo 8).

La reforma constitucional de 1994 restauró los principios relativos al derecho al trabajo inicialmente consagrados en la reforma de 1963 y que, como ya he referido, mermaron tras la reforma de 1966. Dieciséis años más tarde, con la reforma constitucional proclamada el 26 de enero de 2010, se enarbola un proyecto social, cuyo eje central es la conversión de la República Dominicana en un Estado social y democrático de derecho. Conforme las disposiciones del artículo 7, que reza: «La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos».

A tenor, el artículo 62 de nuestra Carta Magna, reconoce el trabajo como un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado, otorgándole la obligación esencial al Estado de fomentar el empleo digno y remunerado. Por su parte, el artículo 60 consagra el derecho a la seguridad social, atribuyendo la responsabilidad inalienable del Estado de estimular su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y en la vejez.

Un elemento particularmente trascendental de la Constitución de 2010 es la integración del conjunto de garantías que hacen efectivos los antes citados derechos fundamentales, cuando han sido conculcados, cuya protección es una de las responsabilidades sustantivas del Tribunal Constitucional, juntamente con la de garantizar la supremacía de la Constitución y la defensa del orden constitucional.

Como garante de la protección de ambos derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional ha tutelado el derecho del trabajo, así como el de la seguridad social, mediante múltiples sentencias; sobremanera, de personas en condición de vulnerabilidad. No escapa al conocimiento de los aquí presentes que la debida protección de esos derechos amerita un compromiso de los actores y sectores sociales identificados con la problemática social implícita en los mismos, además de la incorporación de políticas públicas

ante los desafíos derivados de las nuevas formas de trabajo que emergen de la economía digital.

La aspiración a una vida digna en la etapa productiva de las personas requiere de trabajos estables, bien remunerados, que permitan el libre desarrollo individual y colectivo de todos los sectores y clases sociales de la República Dominicana.

Con sus vaivenes, las disposiciones normativas sobre derecho del trabajo y derecho a la seguridad social, que a su vez instauran jurisdicciones especiales juntamente con mecanismos procesales concebidos para su efectiva aplicación, cumplen su cometido en una medida significativa. Sin embargo, y pese a la existencia de las normas sobre el particular, la seguridad social, en los términos del mandato del artículo 60 de la Constitución, sobre el acceso progresivo y universal a la protección de los enfermos, discapacitados, desocupados y envejecientes, continúa siendo una tarea en desarrollo que amerita ser suplida con las políticas públicas necesarias para materializar el Estado social y democrático de derecho preconizado en nuestra Carta Sustantiva.

Lo anterior le otorga una dimensión superior a la existencia de instituciones como la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social Guillermo Cabanellas, y de su empeño en agrupar a instituciones, organismos y juristas comprometidos con la aplicación de las leyes y convenios internacionales de carácter laboral y la promoción de estudios científicos sobre esta rama del Derecho.

Me uno con singular respeto al homenaje de reconocimiento que se les rinde a sus distinguidos miembros fundadores, en especial, a los tres sobrevivientes, así como a los ya fallecidos, representados hoy por sus familiares. En la ocasión se otorgará también una Medalla al Mérito a los miembros de número que han pertenecido a la entidad por más 30 años y a todos los pasados presidentes desde la fundación de la Asociación, el 27 de septiembre de 1972. A todos ellos, mis felicitaciones más sinceras.

En ese sentido, felicito a los responsables de la organización del V Congreso de conmemorativos de la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social Guillermo Cabanellas, en la persona de la magistrada Cleopatra González de Almonte, jueza de la Corte de Apelación

de la provincia Santo Domingo, y manifiesto públicamente mis fervientes anhelos de que el arribo a estas cinco décadas, sea el motor que impulse con el particular entusiasmo y visión de don Guillermo Cabanellas, por la continuidad en el desarrollo de iniciativas y proyectos, alumbrados por el faro de la justicia social, factor indispensable para el desarrollo sostenible de los pueblos, en un mundo indeteniblemente transformado por las innovaciones tecnológicas, los cambios demográficos y, sin duda, por el fenómeno de la globalización.

¡Enhorabuena!

APERTURA DEL TALLER SOBRE «LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL TC»

Hotel Dominican Fiesta
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
25 de octubre de 2022

- Como es ya conocido por todos, la parte *in fine* del artículo 184 de la Constitución dominicana dispone que el Tribunal Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. Significa que el Tribunal Constitucional fue concebido por el constituyente como órgano del Estado, autónomo e independiente, con potestad para ejercer múltiples competencias accesorias e instrumentales para la materialización de la misión primaria de garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.
- Esta misión tan delicada, impuesta por la Constitución al TC como una herramienta de contrapeso para los poderes del Estado y con un valor relevante dentro de la democracia representativa exige que ella -nuestra institución- se convierta en modelo para la administración en todos los procesos que le atañen, con sujeción a los principios constitucionales de la administración pública consagrados en el artículo 138 de nuestra Carta Magna: eficacia, jerarquía, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

- Integrar estos principios al ADN institucional para, a su vez, asegurar el control social de la ejecución de los fondos públicos recibidos exige que los servidores constitucionales, en tanto responsables de la ejecución de los distintos procesos, estén permanentemente actualizados sobre la normativa institucional (incluyendo políticas, reglamentos, manuales y procedimientos) y las adecuaciones que pudieran sucederle de tiempo en tiempo, ante la indetenible evolución organizacional.
- Estas motivaciones constituyen la base para la programación de iniciativas de esta naturaleza, sobre todo valorando que nuestra maduración ha mutado hacia una cultura de gestión de la calidad avalada por nuestra certificación -y recertificación en 2021- bajo los estándares internacionales de la Norma ISO 9001:2015, imponiéndonos compromisos adicionales frente a nuestros usuarios, compromisos siempre tendentes a acrecentar su confianza en nuestro accionar.
- La mejora continua de los procesos y procedimientos administrativos ha sido una preocupación constante desde la puesta en funcionamiento del Tribunal Constitucional, pues hemos apostado por la consolidación de una jurisdicción constitucional de calidad. Una visión exógena del proceso pudiera intuir que se trata de un trayecto corto, apenas 10 años para una institución del Estado; mas, formar parte intrínseca de él, ejecutarlo y sentirlo, le otorga una dimensión distinta a tal visión, siempre desembocando en la misma conclusión: ¡ha valido la pena!
- En este taller tendrán la oportunidad de ver, en detalle, aspectos relativos al POAI (su importancia e incidencia en el presupuesto), el manejo y control del presupuesto, los actuales procesos administrativos y auditoría interna.
- De manera especial, procuraremos el fortalecimiento de sus capacidades en materia de compras y contrataciones públicas y el marco normativo que rige estos procesos, conforme la naturaleza del Tribunal Constitucional, incluyendo las contrataciones a través del PNUD. El manejo transparente de los recursos del Estado exige un elevado compromiso ético por parte de todo servidor público, a través de los controles adecuados y la plena conciencia de la vocación de servicio a la ciudadanía que estamos llamados a ofrecer.

- La mejora continua de los procesos administrativos implementados en el Tribunal va de la mano con el perfeccionamiento técnico y profesional de sus servidores constitucionales, ya que son ustedes quienes los gestionan. No hemos escatimado en la inversión de recursos para su formación constante, conscientes de que esto redundará en la optimización de los servicios que debemos brindar, bajo los mejores estándares de calidad a los usuarios.
- Apelamos al sentido de responsabilidad que han demostrado hasta ahora para aprovechar cada aspecto de este taller, preparado con gran dedicación para ustedes. Les insto también a utilizar este espacio para aprender, cuestionar y plantear sus observaciones, así como realizar sus aportes en procura de mejorar la gestión administrativa y financiera.
- Todos tenemos el compromiso de seguir consolidando la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, lo cual incide en el logro de altos niveles de eficacia y adecuada coordinación interestatal, honrando así la confianza que el pueblo dominicano ha depositado en nosotros.

¡Les deseo una productiva jornada!

FIRMA DE ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA

Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra
Santo Domingo, República Dominicana
26 de octubre 2022

Buenas tardes, quiero empezar saludando a nuestro padre rector, el doctor Secilio Espinal, rector magnífico de esta universidad a quien conocí también en las labores de rectoría en la Universidad Católica Tecnológica de Barahona. Desde ese momento le auguraba los éxitos que ha estado cosechando y que se prolongan aquí en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

Saludo la presencia del profesor Mariano Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Artes; del profesor Héctor Alíes, director de la Escuela de Derecho del campus (mi alumno también); el profesor Edwin Espinal, director de la Escuela de Derecho en el campus Santiago; el vicerrector, profesor Julio Ferreira.

Los docentes, el más joven que es Eduardo Jorge Prats, bueno, aunque por edad Flavio Darío, está mi queridísima profesora Jimena Conde y está, por supuesto, el magistrado Samuel Arias, a quien tanto aprecio y distingo –realmente disfruto su amistad–, quien fue también director de la escuela. Aquí hay cinco directores de la escuela, Mariano, Héctor,

Flavio, Eduardo, Samuel y yo, Víctor Joaquín y Edwin, de Santiago de los Caballeros.

Me acompañan el magistrado Rafael Díaz Filpo, primer sustituto del presidente; los magistrados Víctor Joaquín Castellanos Pizano, José Alejandro Vargas, Alba Luisa Beard, Eunisis Vásquez. Varios directores; Mayra Cabral; Nelson Reyes, y está también Rosángel Lagares, que trabaja en el Departamento de Interinstitucionales; Patricia Padilla, que trabaja con nosotros en el Protocolo, y otros servidores en la Dirección de Comunicaciones.

El salmo de hoy, 144, 10-12, «el Señor es fiel a sus palabras y bondadoso en todas sus acciones». Yo, padre rector (para mí sería más fácil decirle monseñor, pero mientras tanto me conformo con decirle padre rector), creo que ese salmo de hoy explica profundamente lo que ha sido la labor de la universidad y la labor del Tribunal Constitucional, guardando las diferencias del tiempo de vida de cada una de las instituciones. ¿Por qué digo eso? El 5 de septiembre del año 2012 firmamos el primer acuerdo con la universidad y en las expresiones iniciales de ese acuerdo se dice que la universidad y el Tribunal tienen una conjunción de ideas en torno a la difusión y promoción de los valores de la Constitución y el fortalecimiento del Estado de derecho. Pero, además, al hablarse de la universidad, dice el acuerdo que es de la esencia fundacional de la universidad promover el desarrollo institucional y el fortalecimiento del Poder Judicial, de la justicia dominicana. Por su parte, el Tribunal Constitucional se unía en ese propósito, en el entendido de que nuestra misión es garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

La universidad ha sido fiel a su palabra de formación de jóvenes para el desarrollo de la República Dominicana. Hay cien mil egresados de nuestra universidad, se han convertido en agentes de promoción del desarrollo de nuestro país.

El lema de entonces era «Una universidad en desarrollo para el desarrollo del país», La universidad tuvo el coraje y la voluntad de crear la carrera de Derecho, porque se entendía que en esa época en la que se hablaba del desarrollo de las tecnologías medias y de la sociología como explicación de los fenómenos sociales, y la de Ingeniería y esas cosas, el derecho no cabía, porque había demasiados abogados. La universidad entendió que una

formación humanística de los abogados y un compromiso con una visión cristiana de lo que es la formación profesional iba a redundar en beneficios para el ejercicio del derecho y de la justicia en la República Dominicana.

Señalé en enero, en la rendición de cuentas, que siete jueces del Tribunal de los trece, somos egresados de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, coincidencia o designios del Señor. Ambas cosas son importantes (más los designios del Señor), por eso quiero expresarle en esta tarde la alegría que experimentamos al renovar este acuerdo.

El del fortalecimiento institucional es un tema permanente; eso no ha pasado. Nosotros todavía tenemos que seguir luchando por el fortalecimiento de las instituciones; todavía tenemos que seguir luchando por el fortalecimiento de la justicia, y ahora con más con razón, de la justicia constitucional,

En el almuerzo de la Finjus, de su 32 aniversario, el ciudadano presidente de la República, don Luis Abinader Corona, anunció el envío de un proyecto de ley al Congreso Nacional para crear un Ministerio de Justicia, de manera que todas esas actividades administrativas, carcelarias y de otros tipos sean de la competencia del Ministerio de Justicia y así permitir que el Ministerio Público se concentre en sus labores propias. Quiere decir que todavía nosotros estamos en esos empeños, todavía falta mucho camino por recorrer. Cuando uno se lee la obra de Emilio Rodríguez Demorizi, sanchero, samanense, serie 66, sobre el enfoque de la Constitución de 1844, al cumplirse el centenario en 1944, él se quejaba de que a pesar de haber trascurrido cien años todavía no se conocía la Constitución y no se enseñaba la Constitución.

La educación de la Constitución en las escuelas ha sido imposible. Nosotros hemos batallado duramente con eso: la disposición del artículo 63, numeral 13, de que con la finalidad de crear ciudadanos consientes de sus derechos y sus deberes se hace obligatoria en todos los centros públicos y privados, la enseñanza de la Constitución.

Todo ese campo de formación que tiene una universidad pionera como es esta en la formación de juristas comprometidos con el desarrollo de los ideales de justicia y también de la concertación social, es un campo de acción del Tribunal y de la universidad. Por eso mi alegría, una gran alegría y,

sobre todo, que yo ya me reintegré y di mi primer curso de licenciatura en muchos años y ahora seguiré también las próximas jornadas compartiendo el entusiasmo de una juventud que va hacer cada día más grande a la República Dominicana. Estoy disfrutando de ese empeño, de esa visión, de ese entusiasmo, de esa renovación que se siente en la universidad a partir de su rectorado, al cual le auguro los mejores éxitos.

El Tribunal cooperará. Me acompaña aquí la directora del Centro de Estudios Constitucionales, doña Mayra Cabral, quien está esperando una criatura. Es una mujer infatigable, trabajadora, y coordinaremos los esfuerzos para fortalecer este convenio, porque todavía hay mucho trabajo que hacer en este campo. No podemos pararnos. A veces uno cree que ha avanzado mucho, y la verdad es que, en cinco minutos, en dos horas, en un mes o dos meses, se pierde lo que se ha logrado en la institucionalidad, esa es la fragilidad del tema institucional.

Por eso hay que trabajar permanentemente robusteciendo esos valores para que los ciudadanos sean los primeros consagrados a defender su Constitución. Yo he bautizado a la Constitución como la biblia institucional del pueblo dominicano, la palabra del pueblo. La *Biblia* es la palabra de Dios, la Constitución es la palabra del pueblo. Y, en consecuencia, nosotros tenemos que asumir esa conjunción de valores y de principios para encaminar a nuestros estudiantes, en este caso, y al pueblo dominicano y a los justiciables también, en el caso nuestro, por una senda de llegar a la felicidad.

La Constitución es un camino hacia la felicidad. La Constitución tiene toda una gama de principios que nos llevan hacia la felicidad, por eso experimentamos el privilegio de rubricar nuevamente la continuidad de este esfuerzo que yo sé que va a dar frutos en el futuro para toda la comunidad universitaria y para el propio Tribunal.

Gracias, padre rector.

«GALA POR LA CONSTITUCIÓN»

Teatro Nacional Eduardo Brito
Santo Domingo, República Dominicana
2 de noviembre 2022

¡Buenas noches!

Como hemos subrayado en otras ocasiones, el Tribunal Constitucional, desde su conformación, ha asumido la proclamación de la Constitución dominicana el 6 de noviembre como una efeméride trascendental, de rango similar a cualquier otra de las fechas relevantes nacionales. De tal forma, no solo nunca fallamos en su conmemoración, sino que, además, lo hacemos con el mayor alcance posible y desarrollamos una multiplicidad de actividades, de diversa naturaleza, ese día y durante todo el mes.

Nada ha impedido que lo hagamos durante estos años. Ni siquiera la pandemia pudo evitar que, aún en los momentos más difíciles, alguna evocación realizáramos, si bien la peste, ciertamente, como a todos en todas partes del globo, nos redujo, nos arrinconó, nos afectó rotundamente.

Hacía tres años que no nos reuníamos en este escenario, movidos por el más acendrado civismo y patriotismo, para realizar esta «Gala por la Constitución» y, con ella, resaltar nuestra dominicanidad.

Esta es una ocasión especial, por más de una razón.

La primera es la más obvia, la que acabamos de señalar: afectados y todo, sobrevivientes y vencedores podemos, finalmente, volver a reunirnos para

celebrar la vigencia de nuestra Constitución, expresión que es, ella misma, de la dominicanidad.

La segunda es que este año el Tribunal Constitucional completa su primera década de existencia. Dentro de unos días, en efecto, cuando se acerque el final de diciembre, se cumplirá otro aniversario: de nuestra escogencia en aquella noche del 21 de diciembre de 2011 y de nuestra juramentación siete días después, cuando, además, tuvimos nuestra primera reunión los trece primeros integrantes del nuevo órgano dominicano. En diciembre del año pasado iniciamos la andadura de estos diez años, que hemos conmemorado durante todos estos meses y que concluirá en los próximos días. Es nuestra primera década, como se ha dicho. Y eso, que se dice fácil, es mucho, acaso mucho más, muchísimo más de lo que la mayoría pudiera suponer.

Han sido diez años difíciles pero fructíferos. Fértiles en todos los sentidos, no solo en el ámbito jurisdiccional, nuestra primera y fundamental razón de ser, sino también, administrativo, educativo y cultural. Diez años desbrozados con un esfuerzo marcadamente superior y que arrojan un balance claramente positivo, nutrido de resultados tangibles, por los cuales debemos sentirnos orgullosos como individuos, como órgano y, sobre todo, como país. De ello daremos cuenta, de forma sucinta en un documental que se estrenará esta noche.

El aniversario de la proclamación de nuestra Constitución ha sido motivo de conmemoración y, más aún, de festejo para nosotros. Con ese espíritu hemos realizado repetidamente esta «Gala por la Constitución», a la que siempre invitamos a hombres y mujeres procedentes de los más diversos sectores de la sociedad dominicana, lo mismo del ámbito público que del privado.

Como en ocasiones anteriores, esta fiesta tiene un perfil particular. Ya hemos señalado dos elementos que lo definen, pero hay otros.

Esta «Gala por la Constitución» estará dedicada a dos géneros musicales que no habían sido resaltados en nuestras celebraciones anteriores: el merengue típico¹ y la bachata, expresiones ambas de la más entrañable

1 Aunque se tiende a considerar al merengue típico, más que como un género, como una vertiente o variante o estilo dentro de un género, el merengue, obviamos tal distinción y, por la mayor facilidad para estas líneas, nos referiremos a este como un género.

dominicanidad, de la dominicanidad más profunda, más auténtica, más clara. No es posible, en efecto, definir lo dominicano sin referir el merengue típico y la bachata.

Además, y este es el último elemento que viene a caracterizar esta Gala, dentro de cada uno de esos dos ritmos reconoceremos las trayectorias y los legados de dos de sus principales exponentes: la de Domingo García Henríquez –*Tatico Henríquez*–, en el caso del merengue típico, y la de Luis Segura –*El Añoñaíto*–, en el caso de la bachata.

Tatico y El Añoñaíto provienen de las entrañas del pueblo dominicano. Hombres de humildísimo origen, de extraordinaria sensibilidad y talento, descollaron, pioneros y prolíficos, en el mundo artístico dominicano hasta ocupar, con toda legitimidad y gracia, lugares prominentes en el parnaso nacional: el primero como rescatador, propulsor, acordeonista extraordinario e intérprete sin par del merengue típico; y, el segundo, como uno de los pioneros de la bachata, autor fecundo y singular intérprete de ese género, que hoy es conocido universalmente y ha sido declarado, al igual que el merengue, Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO).

Las historias de esos géneros de la música dominicana no pueden ser contadas sin mencionar, en actitud honradora, esos nombres ilustres.

Así las cosas, el repertorio que será expuesto esta noche, estará integrado por la obra de estos dos artistas extraordinarios. Tendremos, pues, la magnífica oportunidad de conocer y recordar una parte –por demás, mínima– de una lista interminable de éxitos.

Dos conjuntos estarán a cargo de hilvanar las notas musicales en cada ritmo: el merengue típico, de las manos de Nixon Román, en cuyo caso contaremos, igualmente, con la participación de Rafelito Román, maestro del acordeón y figura relevante en ese ámbito musical; y la bachata, a cargo de Mártires de León. Ambos tenderán una plataforma armoniosa que servirá para que salgan a circular entre nosotros más de una veintena de temas icónicos, en las voces de cinco artistas dominicanos, cuyas calidades hacen honor a las de los homenajeados: Miguel The Voice, Héctor Aníbal, Krisspy, Yleana Reynoso y Héctor Acosta –*El Torito*–; en una producción de Aidita Selman.

A todos ellos, llegue nuestro reconocimiento y nuestro agradecimiento, así como a los familiares de los homenajeados y al investigador Rafael Chaljub Mejía por sus inteligentes orientaciones sobre el contenido de esta propuesta.

¡Disfrutemos, pues, de esta explosión de dominicanidad, organizada para festejar un aniversario más de la proclamación de la Constitución dominicana y la primera década del Tribunal Constitucional de la República Dominicana; así como las trayectorias y los legados de Domingo García Henríquez –*Tático Henríquez*– y de Luis Segura –*El Añoñaito*–!

¡Muchas gracias!

Santo Domingo, República Dominicana,
2 de noviembre de 2022.

INAUGURACIÓN COPA DE SOFTBOL DÉCIMO ANIVERSARIO

Liga de la Farándula
Santo Domingo, Distrito Nacional
4 de noviembre 2022

Muy buenas tardes a todas y todos:

Quiero, por supuesto, saludar a los integrantes de la mesa de honor, empezando por la persona que honra al Tribunal Constitucional al haber aceptado ser el destinatario de la dedicación de esta copa de softbol en el marco del décimo aniversario del Tribunal Constitucional. Me refiero al querido doctor José Joaquín Puello Herrera, acompañado de nuestra querida doña Gina Majluta de Puello, su distinguida esposa.

Saludo la presencia de don Mario Fernández Burgos, miembro del Pleno de la Cámara de Cuentas; igualmente, de la magistrada Rosalba Ramos, procuradora fiscal del Distrito Nacional y del magistrado Justo Pedro Castellanos Khoury, coordinador del Mes de la Constitución.

El deporte y la recreación son derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República. Por ello, el Tribunal Constitucional, en el marco de las actividades que desarrolla normalmente, privilegia esas actividades. Recientemente realizamos los Juegos Deportivos Constitucionales, en su segunda versión (el softbol estaba incluido, además del voleibol, el baloncesto, hasta un deporte que está casi al ser aceptado entre los deportes

de categoría, dominó). Recientemente se acaba de celebrar el Mundial de Dominó aquí, pero ya se está estudiando aceptarlo en el movimiento olímpico.

Es la segunda vez que celebrábamos los Juegos Deportivos Constitucionales en las instalaciones que, generosamente, nos concedió el Banco Central y hoy tenemos este invitacional. La Copa de Softbol que estamos realizando con la participación de los equipos de la Suprema Corte de Justicia, Cámara de Diputados, Cámara de Cuentas, Junta Central Electoral (que es el partido inaugural con el Tribunal Constitucional); Colegio de Abogados de la República Dominicana, órgano de derecho público asesor del Estado; Fiscalía del Distrito Nacional y el Banco Central de la República Dominicana.

Hay toda una programación para que esto se desarrolle y así crear esos vínculos de confraternidad que caracterizan a los organismos que están participando en esta Copa de Softbol en el marco del décimo aniversario del TC.

Me siento profundamente complacido de que esta copa sea dedicada a uno de los dominicanos más ilustres que yo he conocido... Cuando uno analiza la hoja de vida del doctor José Joaquín Puello Herrera llega a la conclusión de que un hombre –yo no voy a decir el año en que nació (es menos grave en los hombres si uno comete esa infidencia que en el caso de las mujeres), pero voy a decir que, digamos que en los alrededores de la mitad del siglo XX– y uno ve lo que ha hecho en su vida y al servicio de los demás lo proclamo aquí, que es uno de los dominicanos más prominentes del siglo XX y de la era actual en la República Dominicana, porque en él se conjuga una serie de cualidades extraordinarias.

Decir que es un neurocirujano prestigioso, deportista comprometido, activista de las mejores causas nacionales, nacido en San Juan de la Maguana, realizó sus estudios primarios y secundarios en su ciudad natal y viene a Santo Domingo en el año 1957 y en el año de 1962 ganó el premio de ginecología y obstetricia como estudiante de término de Medicina. Se gradúa *magna cum laude* en el año de 1963 en la Universidad Autónoma de Santo Domingo. Entre 1964 y 1971 cursa varios posgrados en instituciones como el Banbury General Hospital, donde se hizo primero cirujano general.

Hizo estudios de posgrado en neurocirugía y cirugía general en el Churchill Hospital de la Universidad de Oxford, en Inglaterra y estudios de posgrado en neurocirugía en el John Radcliffe Hospital de la Universidad de Oxford en Inglaterra.

También, en 1967 fue becado para estudios de neurología clínica, neuroanatomía, electromiografía y electroencefalografía en el Instituto de Neurología de la Universidad de Londres. De 1967 a 1969 cursó estudios en neurocirugía como jefe de residentes en Radcliffe en la Universidad de Oxford y después en la Universidad de Gales. Entre 1969 y 1970 concluye su ejercicio como jefe de residentes en la Universidad de Gales y regresa al Departamento de Neuropatía de la Universidad de Oxford y en 1971 se especializó en microneurología en la Universidad de Vermont, Estados Unidos de Norteamérica.

Ha sido un docente consagrado. Inició en el 1970 como profesor de Neuroanatomía de la Universidad Autónoma; ha sido profesor de Neurocirugía Clínica en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña y de Neuroanatomía y Neurocirugía en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo, donde empezó como miembro de su Consejo de Regentes (posteriormente fue presidente de este Consejo), pero ha prestado servicio en los hospitales públicos y privados de la República Dominicana. Neurocirujano en el Hospital Doctor Salvador Gautier, Hospital Doctor Luis Eduardo Aybar, Hospital Militar Doctor Enrique Lithgow Ceara, Hospital Militar Ramón de Lara, Hospital Infantil Robert Reid, Hospital de la Diabetes y en las clínicas Rodríguez Santos, Yunén, Policlínico Naco, Gómez Patiño y Alcántara González. En la actualidad desarrolla una extraordinaria labor en el Centro de Cardiología, Oftalmología y Neurocirugía de la Ciudad Universitaria Luis Aybar.

Ha realizado más de sesenta trabajos de investigación científica publicados en universidades nacionales y extranjeras. Ha tenido un apoyo y una carrera en el movimiento olímpico extraordinario. Si uno se pone a ver todo lo que él ha hecho se da cuenta de que ningún dominicano ha tenido una carrera tan importante en la vida deportiva de su país. Desde oficial médico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe; jefe médico de la delegación olímpica de Montreal; ha sido presidente de la Odecabe

(Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe); vicepresidente de la Federación Dominicana de Datismo, miembro del Consejo Nacional de Deportes, miembro de la Comisión de Coordinación Regional de la Odepa (Organización Deportiva Panamericana); presidente del Comité Olímpico Dominicano.

Deportes que ha practicado: béisbol, baloncesto, softbol, tenis, atletismo y en la actualidad practica vela. Bueno, ha sido presidente del Comité Olímpico Dominicano, donde empezó como vocal cuando «Polón», don Roque (el ingeniero Roque Napoleón Muñoz) era el presidente y durante muchos años fue el presidente de ese órgano tan importante.

Condecorado por gobiernos extranjeros como el de Cuba, El Salvador, Guatemala, miembro *ad vitam* del Comité Olímpico Dominicano. Condecorado con la Orden de Duarte Sánchez y Mella en el 1986, Hijo Distinguido de San Juan de la Maguana, miembro extranjero de la Sociedad Británica de Neurocirujanos, Medalla al Mérito Olímpico, en fin... Doctorado *honoris causa* de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. Para el Tribunal Constitucional es un motivo de honra que este –verdaderamente, usando el término apropiado– dominicano ilustrísimo haya aceptado que se le dedique esta Copa del Décimo Aniversario del Tribunal Constitucional.

Es un ejemplo para la juventud de hoy, para el presente y para el futuro, y corrió riesgos desde el inicio, porque ha sido un demócrata convencido. A él le tocó, en la Clínica Internacional, recibir a uno de los ajusticiadores del tirano, a Pedro Livio Cedeño, cuando era practicante de medicina en el año de 1961. Este es uno de los más grandes hombres que ha tenido la República en estos tiempos. Por eso, bendiciones y gracias por aceptar la dedicatoria de este torneo.

AUDIENCIA SOLEMNE DEL 178 ANIVERSARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA

Auditorio del Liceo Musical Pablo Claudio
San Cristóbal, República Dominicana
6 de noviembre de 2022

Muy buenos días a todas y todos:

Conmemoramos hoy el 178 aniversario de la Constitución fundacional de la República Dominicana, proclamada en la entonces villa, hoy ciudad de San Cristóbal, el 6 de noviembre de 1844. Alejar a los constituyentes de los atareos, bullicios y confrontaciones de la capital los motivó a disfrutar de la generosa acogida de este pueblo caracterizado por su hospitalidad, su amor al trabajo y sus raíces patrióticas. El proceso constituyente, perturbado por la impronta autoritaria del general Pedro Santana y el nefasto artículo 210. Alumbró, sin embargo, una Carta Magna asentada en principios cardinales del régimen democrático liberal. La influencia de ese pensamiento jurídico institucional procedía esencialmente de textos fundamentales del constitucionalismo liberal, como las constituciones de Cádiz de 1812, las francesas de 1799 y 1814 y la norteamericana de 1787.

En ocasión de la conmemoración del primer siglo de la proclamación de la Constitución de San Cristóbal de 1844, el doctor Emilio Rodríguez Demorizi, ilustre historiador samanense, señaló: «[...] todas nuestras constituciones liberales tienen su origen en la Constitución de San Cristóbal, así

como las antiliberales tienen su fuente en la Ley Sustantiva de diciembre de 1854. Este privilegio y haber realizado la obra institucional de la República, bastan para su gloria excelsa». Es preciso resaltar que un cambio significativo se produjo con la proclamación de la primera Constitución social del país, el 29 de abril del año de 1963 y, posteriormente, con el advenimiento de la Constitución del 26 de enero del 2010, la cual proclamó que la República Dominicana es un «Estado Social y Democrático de Derecho».

El Tribunal Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha tomado en consideración que el texto constitucional tiene entre sus líneas conductoras las disposiciones del artículo 39, numeral 3, que reza: «el Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión».

De igual manera, el artículo 61, numeral 2, establece que «el Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas [...]».

La Constitución económica dominicana manda a establecer, mediante disposición legislativa, una estrategia de desarrollo que definirá la visión de la nación, para largo plazo y que potencie el proceso de planificación y de inversión pública.¹ Estas disposiciones son un reflejo del modelo de economía social de mercado de la Constitución y de la obligación del Estado, por ella establecida, de desarrollar políticas públicas para combatir la pobreza.

El pasado mes de octubre, en la isla de Bali, Indonesia, 94 delegaciones de tribunales constitucionales e instituciones equivalentes, de un total de 118 Estados que conforman la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, celebraron el V Congreso. En este escenario se abordó el tema de la «Justicia constitucional y la paz». La paz, entendida no solo como inexistencia de conflictos armados o ausencia de guerra, sino también en el sentido amplio de la paz social, como una resolución pacífica de los conflictos. Quisiera mencionar algunos conceptos que contiene la Declaración de Bali del V Congreso.

- A. «Cuanto más amplia sean las competencias de un tribunal constitucional, mayor será su contribución a la paz social [...]».
- B. «[...] El tribunal constitucional contribuye directamente a apaciguar las tensiones sociales y al mantenimiento de la paz social, al reducir el exceso de poder político y garantizar la diversidad, manteniendo la convivencia pacífica de la población mediante la protección de los derechos y libertades fundamentales. Al garantizar el respeto al Estado de derecho, el tribunal constitucional fomenta la confianza que las personas depositan en las virtudes de la ley y de los tribunales, la cual se fortalece mediante su acceso directo o indirecto al tribunal constitucional».
- C. «Al supervisar la regularidad de los procesos electorales y garantizar que los actores estatales respeten la Constitución, el tribunal constitucional contribuye a consolidar la legitimidad de las instituciones y los representantes de la ciudadanía, sus acciones y las hace aceptables incluso para quienes se les oponen».
- D. «[...] la resolución de conflictos por parte del tribunal constitucional posee una función preventiva. La jurisprudencia reiterada permite a las partes en conflicto conocer sus derechos y llegar a un acuerdo sobre esta base, sin necesidad de entablar un nuevo proceso. De este modo, la existencia misma de los tribunales contribuye a la paz social».
- E. «El éxito definitivo del mantenimiento de la paz social radica en la creencia de que las decisiones justas y basadas en los derechos que adopta el tribunal constitucional pueden resolver problemas profundamente delicados del conflicto social».

Los tribunales constitucionales nacen en el siglo XX después de la Primera Guerra Mundial, con el denominado constitucionalismo democrático. Para el eminente jurista español Javier Pérez Royo, con el paso del tiempo se han ido convirtiendo «en una institución cada vez más importante en el Estado constitucional democrático», agregando que: «En los países europeos que tienen tribunal constitucional la historia de la democracia y la de la justicia constitucional han ido juntas, alimentándose la una a la otra. Esta es la razón por la que el Tribunal Constitucional es una institución

de sólido prestigio, con una aceptación muy amplia, tanto en la opinión especializada como en la opinión pública en general: de hecho, suele ser una de las instituciones mejor valoradas en todas las encuestas».

De estas breves reflexiones se puede apreciar la dimensión de la misión encomendada al Tribunal Constitucional dominicano por el artículo 184 de la Constitución, esto es, garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

Dos pilares fundamentales sustentan el accionar del Tribunal: el jurisdiccional y el pedagógico.

En el plano jurisdiccional, el Tribunal ha sido un promotor de la cláusula del Estado social y democrático de derecho; defensor del medio ambiente; el patrimonio público; el derecho a la seguridad social; la libertad de expresión; el derecho al agua; a la educación; al libre tránsito; el derecho al trabajo; los derechos de la familia; el derecho a la vivienda; al libre acceso a la información pública; el derecho a la intimidad y al honor personal; la protección de los bienes y manifestaciones culturales y el derecho de propiedad privada. En este último caso, corrigiendo los abusos perpetrados a través de procesos de expropiación al margen de la Constitución. Además, el Tribunal ha desarrollado el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Ha tocado las fibras constitucionales del régimen electoral; la soberanía; la nacionalidad dominicana; la protección de la mujer y la igualdad de género, y la protección de grupos vulnerables. Con más de 6,000 sentencias el Tribunal se ha convertido en un tribunal ciudadano.

En el campo pedagógico, los esfuerzos del Tribunal han sido generosos, intensos y múltiples tanto en el ámbito nacional como internacional. Esto, en cumplimiento de la misión que le asigna el artículo 35 de su ley orgánica. Se han impartido diplomados, talleres, cursos, jornadas, congresos, capacitaciones y otras acciones formativas para los más diversos sectores de la sociedad. En el ámbito internacional, hemos tenido una dinámica presencia y participación tanto en la Conferencia Iberoamericana como en la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional. En el reciente V Congreso, celebrado en Bali, Indonesia, que contó con la presencia del presidente de Indonesia, Joko Widodo, fuimos electos, nueva vez, por aclamación, como representante del grupo América en el buró o mesa directiva.

En esa conferencia mundial pudimos apreciar la ventaja que ofrece la República Dominicana, como un país en paz que continúa sentando las bases para una democracia económica y social que se fortalece en el diálogo entre los poderes públicos, los actores políticos y la sociedad. No puedo dejar de reconocer el compromiso sincero que exhibe en ese campo el presidente Luis Abinader. De igual manera, es imposible olvidar el aporte que en favor del diálogo y la concertación social realizó monseñor Agripino Núñez Collado: el misionero del diálogo.

En este 178 aniversario de la Constitución de San Cristóbal, propicia es la ocasión para hacer un llamado a todas las dominicanas y a todos los dominicanos para que conozcan, amen y respeten su Constitución como alameda virtuosa que conduce a la prosperidad, al progreso, a la justicia social y a la felicidad.

¡Muchas gracias!

LANZAMIENTO DEL PROYECTO DE LA ENSEÑANZA DE LA CONSTITUCIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Salón Ibiza, Hotel Catalonia
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
7 de noviembre de 2022

Muy buenos días a todas y todos:

El Tribunal Constitucional y la familia de servidores constitucionales se enorgullecen por el lanzamiento del proyecto de Enseñanza de la Constitución dominicana en las instituciones de educación superior (IES). Desde el año 2012, el Tribunal ha realizado grandes esfuerzos para hacer cumplir el mandato constitucional de la enseñanza del contenido de la Constitución en los centros educativos del país, tanto a nivel inicial, en coordinación con el Ministerio de Educación (MINERD), como a nivel superior, impartiendo diplomados, conferencias magistrales y talleres a la comunidad jurídica, a periodistas y otros profesionales en colaboración con las universidades del país.

La semilla que hoy germina proviene del artículo 63, numeral 13, de la Constitución dominicana, reforma 2010. La parte capital de este artículo reza que: «toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones». Como

componente estructural de este derecho, el numeral 13 dispone que: «con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica». [¡Repito!, para que no se olvide, EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ OBLIGATORIA LA ENSEÑANZA DE LA CONSTITUCIÓN].

Este mandato neurálgico y obligatorio del constituyente, complementado con el contenido del artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales que le encomienda una función pedagógica al TC, más la convicción de este servidor y demás jueces que componen el Pleno y de los servidores constitucionales que nos acompañan en las labores jurisdiccionales y administrativas, nos ha llevado a transitar, sin descanso, llenos de humildad, implorar, a las instituciones educativas unir esfuerzos, mediante el consenso, para hacer posible la enseñanza de la Constitución en los centros educativos y hoy, buscamos conquistar un nuevo peldaño: Las instituciones de educación superior. Esperanzados de que será un proyecto exitoso, sin mayores traumas y trabas que las propias que impone introducir una nueva asignatura en los pénsums de todas las carreras.

Transcurridos diez años desde que iniciamos el camino hacia la formación constitucional de la población dominicana, este año 2022, el 7 de noviembre, día posterior a conmemorar el 178 aniversario de la Constitución, acta de nacimiento del Estado soberano llamado República Dominicana, es un día memorable porque damos inicio, formalmente, al proyecto que encaminará la enseñanza de la Constitución en las instituciones de educación superior, de manera transversal a todas las carreras, porque la Constitución no es de los profesionales del derecho, la Constitución es de las y los dominicanos.

Materializar este sueño no sería posible sin el apoyo del buen amigo Franklin García Fermín, ministro del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), con quien arribamos al compromiso que hace posible que estemos hoy regocijados con este lanzamiento. El año

pasado, el 20 de julio de 2021, firmamos un acuerdo marco de cooperación interinstitucional, donde nos comprometimos a unir esfuerzos para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación y extensión, intercambio de formación y capacitación, así como la consecución de publicaciones de interés mutuo. Entre los proyectos de docencia, apoyamos la creación de la asignatura de enseñanza de la Constitución y los derechos fundamentales, la cual hacemos de formal propuesta a las instituciones de educación superior para que sea incluida en los pécsums de todas las carreras de los niveles de educación superior y técnico.

Con la finalidad de concretar el proyecto de manera exitosa, para beneficio de miles de estudiantes del Sistema Nacional de Educación Superior, vamos a conciliar con las IES el programa académico de la referida asignatura, así como la posibilidad de inclusión en sus pécsums académicos teniendo en consideración, entre otros aspectos, los cambios estructurales, costos y la disponibilidad de personal docente. Somos conscientes de que las IES pueden carecer de personal docente calificado para impartir la asignatura, por lo que, el Tribunal Constitucional asume el compromiso de presentar una lista de profesionales cualificados que podrán asumir este compromiso con la patria.

Formar en Constitución es un acto profundo de amor a los ciudadanos en construcción (los menores de edad) y a las ciudadanas y ciudadanos que día a día, al resplandecer al sol, están en pie, para aportar a la construcción de la patria. Esas dominicanas y dominicanos que se esfuerzan cada día por crear un mejor país, para sí mismos y para sus descendientes, merecen tener la oportunidad de hacerlo desde el conocimiento, aferrados a cumplir con sus deberes y empoderados en el reclamo de sus derechos. La patria, el Estado soberano, el Estado democrático, el Estado de la igualdad, el Estado social, el Estado del imperio de la dignidad humana, de la libertad, de la justicia, del bienestar social, de la solidaridad y de la convivencia fraterna solo puede tomar vida en un país que educa desde la Constitución.

¡Instituciones de educación superior, hagan suyo este proyecto, formemos ciudadanos felices, formemos en Constitución!

CAMINATA POR LA CONSTITUCIÓN 2022

Parque Mirador Sur
Santo Domingo, República Dominicana
12 de noviembre de 2022

Muy buenos días a todas y a todos:

Ya nuestra querida Laura Caminero ha señalado el privilegio de que nos acompañen en este día los miembros de la comisión organizadora del Mes de la Constitución y todos los magistrados que están aquí.

Quiero expresar mi profunda alegría y satisfacción de que nuevamente estemos celebrando esta caminata por la Constitución aquí en el Parque Mirador. En años anteriores, por razones atendibles, lo hicimos en el Jardín Botánico; hoy volvemos a las raíces, y me alegra sobremanera que veo muchos niños por aquí, incluyendo los míos, esos son «voluntarios obligados», y esa representación de la niñez, de la familia del Tribunal Constitucional, es motivo profundo de alegría, porque ¡cómo ha engrosado la familia del Tribunal! Hay muchos de estos niños que han nacido en estos casi once años. Si tienen menos de once años, la gran mayoría ha nacido en esta época y uno puede decir que, gracias al Todopoderoso, con la bendición de Dios, la familia constitucional es mayor y está más identificada con los valores del tribunal.

Debo decir, además, que el artículo 65 de la Constitución de la República Dominicana inicia señalando que toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y a la recreación. En el primer numeral de ese artículo 65 se dice que el Estado considera el deporte y la recreación como

parte de la política pública de educación y de salud; es decir, que el deporte es un componente importante en cualquier proyecto del Estado para fortalecer la salud y la educación. En el segundo numeral del artículo 65 se habla de que el Estado tiene que promover el apoyo a las competiciones nacionales e internacionales y, sobre todo, a los atletas de alta competición. Muchas veces uno se encuentra con que el Estado anuncia, como si fuese una dádiva, que va a ayudar a las Reinas del Caribe o a los miembros de la delegación de atletismo que van a competir en el extranjero, que va a dar una ayuda. En realidad este pueblo debe saber que es un derecho que tienen los atletas, es un mandato de la Constitución, porque... ¿cuántas glorias no hemos tenido nosotros en el deporte?, cada vez son más, en deportes que no eran, digamos de grandes resultados. En las competencias internacionales nuestro país se está destacando. Ya no es raro ver un joven en la NBA, Al Horford se ha destacado, pero ahora está Chris Duarte y hay otros que van subiendo ¡Y qué decir del atletismo! Marileydi Paulino es una saeta que vuela por las pistas de Europa representando con dignidad la bandera tricolor.

De manera que aquí algunos hemos sido atletas, y ya lo que queda es un recuerdo hermoso, pero en esta actividad, vamos a caminar junto a nuestros hijos y nietos. En esta actividad lo que queremos es honrar el mandato de la Constitución, espacio para compartir con la familia del Tribunal, que bien se lo merece, porque nosotros trabajamos en condiciones de retos permanentes. El esparcimiento y la recreación son un don divino que nos permite respirar, caminar, pensar, reflexionar y, sobre todo, compartir.

De manera que les agradezco a los que han venido, los que se están protegiendo en la sombra, que vengan; los que están a mi mano izquierda, que vengan; Joanne, que venga; ¡vengan a caminar, y así culminaremos una jornada muy importante! Yo quiero aprovechar para felicitar a la comisión organizadora del Mes de la Constitución. Ese Mes de la Constitución, desde el primer día, ha sido coordinado por el magistrado Justo Pedro Castellanos Khoury, siempre con un gran empeño, gran deseo de que las cosas queden bien. De manera que ahora lo que nosotros tenemos es que caminar. No llegue nadie de último, todos llegaremos al mismo tiempo.

Muchas gracias y felicidades.

APERTURA DE LA CONFERENCIA MAGISTRAL
«EL ACTIVISMO JUDICIAL Y LA EJECUCIÓN
DE LAS DECISIONES DE LOS TRIBUNALES
CONSTITUCIONALES», A CARGO DEL DR.
MANUEL ATIENZA

Salón de Reuniones, 2.º nivel, Edificio Juan Pablo Duarte,
sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
14 de noviembre de 2022

Buenos días a todas y todos:

Con verdadero beneplácito, saludo a los integrantes de nuestra mesa de honor, el honorable señor Alfredo Pacheco, presidente de la Cámara de Diputados y vicepresidente de la Asamblea Nacional; la honorable magistrada Eunisis Vásquez Acosta, jueza del Tribunal Constitucional que ha motorizado esta actividad tan importante para nuestro tribunal. Quiero saludar a doña Mayra Cabral y, por supuesto, a nuestro invitado, el profesor Manuel Atienza, catedrático de Filosofía de Derecho de la Universidad de Alicante.

Conversaba con el profesor Atienza y él mismo recordaba que había estado en la República Dominicana en una actividad del Tribunal Constitucional. En efecto, en el año 2013, en el Primer Congreso Internacional sobre

Derecho y Justicia Constitucional, él estuvo presente, y en esa oportunidad pronunció la conferencia «Legitimidad política del Tribunal Constitucional y argumentación constitucional».

Fue realmente nuestro primer congreso. Acabamos, profesor, de realizar el quinto hace algunas semanas, exitosamente también. El primero fue de suma relevancia, porque incursionábamos en ese ámbito esperanzador en la contribución que haría el Tribunal a la formación de todo lo que es el acervo jurídico constitucional en la República Dominicana, tanto en el ámbito interno –con la formación de magistrados y letrados–, como también con los aportes a la sociedad dominicana. En ese momento nosotros tuvimos grandes maestros, como Dominique Rousseau, de la Universidad de París I; como el maestro Manuel Aragón Reyes; también participó aquí con nosotros el profesor Juan Antonio García Amado, el profesor Carlos Gaviria Díaz, ido a destiempo. Además, otros catedráticos españoles y latinoamericanos, algunos presidentes de tribunales constitucionales, como el entonces presidente del TC del Perú, Óscar Urviola; el presidente de la Corte de Ecuador, Patricio Pazmiño Freire, y del Tribunal Plurinacional de Bolivia, don Ruddy José Flores Monterrey.

Como todos saben, nosotros estamos frente a uno de los más grandes maestros del Derecho español e iberoamericano. El profesor Atienza es un jurista del mundo contemporáneo. Se licenció en Derecho por la Universidad de Oviedo; posteriormente obtuvo el título de doctor en Derecho por la misma universidad, y cuando uno examina toda la hoja de vida y los reconocimientos que ha recibido el profesor Atienza, creo que no hay tiempo aquí para hablar de todo y nosotros lo que queremos es escucharlo, pero quiero decir que doctorados *honoris causa* aquí tengo yo doce de universidades variadas, desde la Universidad de Espíritu Santo en Ecuador, hasta la Universidad de Cuyo, en Argentina, pasando por Uruguay, Perú, Chile, Argentina, Ecuador y, naturalmente, en sus obras, su bibliografía es exquisita realmente. Hay un libro del año 1982, *Marx y los derechos humanos*, que en ese momento era un referente porque se refería ustedes saben a quién; entonces, después, *Las razones del derecho, 100 preguntas sobre conceptos básicos, Derecho y argumentación sobre la analogía en el derecho, Introducción al estudio del derecho, El sentido del derecho, Bioética, derecho y*

argumentación, El derecho como argumentación, Ilícitos atípicos, Cómo analizar una argumentación jurídica, Filosofía del derecho y transformación social, Apología del derecho y otros ensayos, y Sobre la dignidad humana, en el 2022.

De manera que es un conocido de esta casa y nosotros estamos muy agradecidos de la querida magistrada Eunisis Vásquez Acosta, quien tuvo a su cargo la preparación de este encuentro que será tan importante para nosotros.

Yo quiero reconocer la presencia del procurador Edward Núñez, quien ha sido un motor en traer al magistrado Atienza y nosotros hemos aprovechado eso, como lo van a aprovechar otras entidades del país y otras cortes. Naturalmente, nos sentimos muy honrados de que sea aquí donde él empiece su participación en esta oportunidad en la República Dominicana.

Su conferencia se llama «El activismo judicial y la ejecución de las decisiones de los tribunales constitucionales».

Reitero lo que les señalaba hace un momento, que, para el Tribunal Constitucional dominicano, que es un tribunal ciudadano cuya jurisprudencia ha creado las bases del acercamiento de la ciudadanía y la jurisdicción constitucional, es un gran orgullo tenerlo aquí y compartir la sabiduría suya.

Bienvenido, y siéntase en su propia casa.

CEREMONIA DE INVESTIDURA HONORIS CAUSA POR LA UNIVERSIDAD APEC

Auditorio Monseñor Amancio Escapa, Casa San Pablo
Santo Domingo, República Dominicana
24 de noviembre de 2022

Con la venia de la excelentísima señora vicepresidenta de la República, doña Raquel Peña; señor rector magnífico doctor Franklyn Holguín Haché.

Iniciaré este discurso de investidura agradeciendo profundamente a la Universidad APEC, a su Consejo Académico, al señor rector, Franklyn Holguín Haché y al decano de Humanidades, Alejandro Moscoso Segarra, por la inmensa generosidad de otorgarme el doctorado *honoris causa*.

Decía un ilustre dominicano y santiaguero, don Víctor Espaillat Mera que los reconocimientos, cuando no son buscados ni solicitados se aceptan con complacencia y gratitud y deben ser considerados como una poderosa motivación para la continuidad del compromiso. Una investidura académica no es motivo de gloria, ya lo decía Dante en «Purgatorio»: *La gloria humana no es más que un hálito de viento, que unas veces sopla de aquí y otras de allá, y cambia la reputación cuando cambia la dirección.*

La historia empieza con el placentero y dulce privilegio de haber nacido en Samaná, paraíso terrenal, arropado por el amor de tres madres: Ángela,

Elisa y Ferolina, más allá de la tutela de don Pedro y César, abuelo y padre. Esa trinidad de mujeres, con las raíces hilvanadas del cariño y la fuerza de la educación, me prepararon sobre la base de valores rectores para la vida personal y la convivencia social. El amor de ellas fue poderoso antídoto que nunca ha permitido que en mí haya espacio para el resentimiento, la envidia o el odio. Me inculcaron fe en Dios, deseos de superación, respeto al prójimo, apego a las causas nobles, amor a la lectura y conciencia de la identidad nacional y peninsular.

La crianza en Samaná me llenó las pupilas y el corazón de su paradisíaca belleza natural. La dulce placidez de las aguas de la bahía y el desafiante destello de la luna surgiendo detrás del Cayo Levantado, mientras las olas daban a la arena el brillo de las estrellas fueron, sin duda, sólido sustento emocional.

En mi pueblo natal, los amigos de la niñez, los compañeros de estudios y mis excelentes profesores, contribuyeron junto a mi familia, a enfrentar los embates de un asma devastador que hasta la pubertad, me atacaba una y otra vez, colocándome en una dura batalla entre la desesperanza y la paciencia. Hoy veo mucha impaciencia, se quieren lograr las metas, del haber y del tener en poco tiempo, se procura quemar las etapas impulsadas por sociedades consumistas y agitadas por contravalores que atacan de lleno las esencias del ser humano.

¡Qué hermoso contenido el de aquel proverbio persa que dice: *La paciencia es un árbol de raíz amarga, pero de frutos muy dulces!*

En Samaná surgió mi motivación y mi inclinación por el derecho. Despegando de la niñez, me preguntaban: ¿Qué vas a estudiar cuando seas grande?, y respondía: derecho internacional en Francia (sueño de niño hecho realidad, gracias a una beca del Gobierno francés y al Programa de Superación de Profesores de la PUCMM). Ese balbuceo vocacional se fortaleció cuando escuchaba fascinado por la radio, el desarrollo del juicio a los asesinos materiales de Minerva, Patria y María Teresa Mirabal, y todavía más aún cuando leía con fruición la reseña en el matutino *El Caribe*, de los debates legislativos que alumbraron nuestra primera Constitución social, el 29 de abril de 1963. La puesta en vigencia, nuevamente, de esa Carta Magna estuvo en la raíz de la más hermosa revolución de América: la revolución

constitucionalista del 24 de Abril de 1965, convertida en Guerra Patria por el desembarco de tropas extranjeras que pretendieron mancillar el suelo quisqueyano y quebrar la voluntad democrática y nacionalista de nuestro glorioso pueblo. Así se forjó, poco a poco, mi amor por la Constitución, biblia institucional del país.

La vida universitaria es una etapa inolvidable que me sirvió para crecer en el conocimiento y sentar las bases del futuro. André Gide señalaba, con razón: *La juventud solo se tiene una vez y durante el resto de la vida se echa de menos*. Mis excelentes profesores de Samaná me prepararon para una nueva vida académica, en la Universidad Católica Madre y Maestra (UCMM), en ese entonces universidad en desarrollo para el desarrollo, basada en un nuevo estilo universitario. En Santiago se fortalecieron en mí, el amor al trabajo y a la dominicanidad. El aroma del tabaco, el olor de la destilería Bermúdez, los chapuzones en el Yaque, cinturón, el deleite de la butifarra y un buen cerdo de «Milito», los paseos y diligencias en coche, las notas musicales de los caballeros Montecarlo, las tardes del *Ellas Dancing Club* y la Barrita Montecarlo, me internaron más en el amor a lo nuestro.

Santiago es y seguirá siendo la ciudad corazón. En ella nació mi amor por la docencia. A los 22 años, meses después de la graduación, abracé la cátedra universitaria, en que todavía continúo y que tantas satisfacciones me ha prodigado. He llegado a la conclusión de que el amor a la enseñanza, es el reflejo de la influencia de mi madre Ángela, primera directora y una de las fundadoras del Liceo de Samaná, que lleva su nombre. He disfrutado y disfruto compartir saberes con mis alumnos, en un interludio en que trato de dar lo mejor de mí a ellos, adentrarlos en el conocimiento jurídico y a las experiencias vividas, con la esperanza permanente de verlos triunfar en la vida profesional e, incluso, ocupar importantes posiciones públicas y privadas. Debo admitir que una de mis pasiones existenciales ha sido la enseñanza universitaria.

Mi vida profesional ha basculado en interregnos entre el sector privado y el sector público. En uno y otro he enfrentado grandes retos: dirigir la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS) en sus primeros seis (6) años, de la cual fui uno de sus fundadores; iniciar el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y la instalación del Tribunal Constitucional.

En el ámbito de la función pública, he aprendido que la mayor satisfacción que se puede tener, es considerarla como una oportunidad para servir a los ciudadanos. Nunca como un espacio para la búsqueda de ventajas personales, nepotismo, privilegios, tráfico de influencias y sinecuras, utilizando las prerrogativas públicas en detrimento de la ciudadanía.

Un dato importante a señalar, relativo a la senaduría de Samaná, que abracé con singular entrega, cuya candidatura acepté obligado, cariñosamente, por un hermano gigante, con un liderazgo extraordinario: José Francisco Peña Gómez. Recuerdo la parte final de su carta enviada el 3 de junio de 1996, donde me decía: *Gracias por tu solidaria colaboración, reafirmada en esta campaña electoral a la que dedicaste todo el tiempo, descuidando tus familiares y abandonando la cátedra que enalteces con tus lecciones de Derecho.* Eso probablemente determinó mi candidatura a senador en el 1998. Durante su ejercicio, comprobé la importancia de un Congreso bicameral y su razón de ser como órgano legislativo, foro de debates nacionales y vehículo de participación ciudadana.

De lo que modestamente he logrado, puedo decir, nuevamente con Gide: *Hay que haber vivido un poco para comprobar que todo lo que se persigue en esta vida solo se consigue arriesgando a veces lo que más se ama.*

Si algo me queda claro en este rápido rosario de recuerdos, es que como decía el Padre de la Patria: ¡Aprovechemos el tiempo!, para superarnos personal y colectivamente, para lograr una sociedad más justa y más humana. Preservemos la cultura del diálogo, cerremos las puertas a la violencia, sembraremos una cultura de paz, protejamos los importantes logros alcanzados en el pasado y en el presente. Actuemos con el corazón caliente, pero con la mente fría.

Agradezco a todos los amigos que me han acompañado en este significativo acto, a mi familia, a los presentes y a los ausentes, y aquellos que desde la altura celestial actúan como ángeles de la guarda, a mis hijos, pequeños y grandes, a mis nietos y a mi esposa. Mi eterna gratitud a los jueces y servidores constitucionales que voluntariamente han querido acompañarme en esta tarde inolvidable.

Un recuerdo especial para dos seres importantes en mi vida: don Alejandro Grullón, padre, compadre y amigo; y monseñor Agripino Núñez, quien

me guio por las sendas del diálogo y la concertación social y me abrió las puertas de mi incorporación a la Universidad en Santiago y, posteriormente, al Departamento de Ciencias Jurídicas del campus de Santo Domingo. Agradezco, igualmente, a todos aquellos que me han ayudado a crecer con dignidad y decoro en los laberintos de la vida.

Estoy agradecido de Samaná, mi amado pueblo, que me ha dado su cariño, su apoyo y su aliento, para seguir siempre hacia delante, defendiendo sus derechos, defendiendo los derechos de su gente y de convertirse en uno de los destinos turísticos más importantes del Caribe, por la complementariedad de su oferta, mezclada de gastronomía; la hermosura de sus paisajes naturales, paradisíacas playas y el canto amoroso de las ballenas jorobadas. Samaná, en su integralidad con Sánchez y Las Terrenas. Ya se ha dicho: Dios nació en Samaná, pasó su eterna juventud en Las Terrenas y escogió como lugar de meditación a Sánchez. Samaná: provincia de Dios.

En definitiva, este doctorado es patrimonio de todos a quienes he agradecido y agradeceré perennemente.

Dirijo un mensaje al pueblo dominicano, generoso, heroico, solidario y trabajador: no podemos descansar o ceder en la defensa de la soberanía nacional y de nuestra identidad nacional, de nuestros símbolos patrios: la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional. Llevemos en el corazón y en nuestras manos el lema sacrosanto: Dios, Patria y Libertad. Así, no tengo la menor duda de que lograremos la felicidad constitucional y la eternidad de la República Dominicana.

Expreso nuevamente infinito agradecimiento a la Universidad APEC por honrarme con esta distinción académica, Casa de Altos Estudios que se ha destacado en la promoción de los programas constitucionales y ha abierto las puertas de par en par a las iniciativas desarrolladas por el Tribunal Constitucional para la difusión del conocimiento de la Constitución.

Deseo que todas las universidades apoyen la iniciativa del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y del Tribunal Constitucional para crear una asignatura sobre la enseñanza de la Constitución a ser impartida, en todas las carreras, tanto a nivel técnico superior como de grado. Pero, además, necesitamos que se cumpla progresivamente con el mandato del artículo 63.13 de la Constitución, en el sentido de la

obligatoriedad de la enseñanza constitucional en todo el sistema educativo nacional, público y privado, con la finalidad de forjar ciudadanos conscientes de sus derechos y sus deberes.

El conocimiento de la Constitución y la enseñanza adecuada de la historia dominicana, en que se destaque la relevancia del proyecto de Constitución de Juan Pablo Duarte y la importancia del manifiesto del 16 de enero de 1844, sembrarán los cimientos para una nueva generación constitucional, que ame su Constitución, viva en Constitución y haga crecer así las nuevas raíces del civismo y del patriotismo.

Hoy doy gracias infinitas a Dios Todopoderoso, que me ha bendecido y me ha protegido; a María, modelo de cristiandad, a María de la Altagracia: a la Virgen de la Altagracia, protectora del pueblo dominicano. Demos gracias a Dios por permitirnos ser, y seguir siendo dominicanos.

¡Vivan los Padres de la Patria!

¡Viva Juan Pablo Duarte!

¡Viva el pueblo dominicano!

Muchas gracias.

APERTURA DE LA CÁTEDRA MAGISTRAL HERMANAS MIRABAL

Auditorium Trinitario José Joaquín Pérez Saviñón
Instituto Duarte
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
25 de noviembre del año 2022

El Tribunal Constitucional, en la Resolución 002, del año 2021, decidió instituir cátedras magistrales a ser organizadas por tres razones fundamentales, y dedicadas a tres personalidades de la República Dominicana.

En primer lugar, se creó la *Cátedra Magistral Juan Pablo Duarte*, quien no solamente fue padre de la patria, sino el primer constitucionalista del país, porque tuvo la visión de diseñar un texto constitucional de profundo contenido liberal para regir la vida de la República Dominicana.

Duarte fue un abanderado del respeto a la Constitución y a la ley, refiriéndose a esta última como a la que tienen que acomodar todos sus actos, así los gobernados, así los gobernantes. Es el único padre de la patria, libertador de un país, que creó una Constitución. Lamentablemente, esta no fue la que rigió a la República Dominicana desde el primer momento de su independencia.

En segundo lugar, se creó la *Cátedra Integridad Judicial* en honor a un jurista, académico, juez de connotado prestigio, con una extraordinaria y digna carrera en la judicatura nacional: el Dr. Manuel Bergés Chupani.

Y, en tercer lugar, fue creada la *Cátedra Hermanas Mirabal*. Aquí, debo reconocer a la doctora Cristina Aguiar, pues ella tuvo la iniciativa, cuando

era embajadora de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, de proponer que el 25 de Noviembre de cada año se conmemorase el *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, en memoria de las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, y como un mensaje destinado a la comunidad internacional para detener este flagelo, que ha cobrado tantas víctimas en el mundo.

Así, el 17 de diciembre del año 1999, la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la Resolución 54-134, declaró el 25 de Noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en razón del vil asesinato de las hermanas Mirabal y como expresión de la intención de la comunidad internacional de proteger el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y en plena condición de libertad e igualdad.

En esa resolución se menciona claramente que el artículo 42 de nuestra Constitución, que estatuye sobre el derecho a la integridad personal, establece que toda persona tiene derecho a vivir sin violencia, y en su numeral 2 consagra que se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas. Este artículo reza así: «El Estado garantizará, mediante ley, la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer».

Quiero significar que esta *Cátedra Hermanas Mirabal*, inaugurada el año pasado en Ojo de Agua, Salcedo, con la presencia de la primera dama, Raquel Arbaje de Abinader debe ser, conforme la resolución que la creó, un foro de expresión y discusión de temas que interesan a la comunidad jurídica, intelectual y de género, con la intención de promover una cultura de paz, igualdad y progreso, en aras de la consolidación del Estado social y democrático de derecho.

La conferencia de esta noche está dedicada a nuestra heroína, Rosa Duarte. Debemos significar que hablar de la vida y obra de Rosa Duarte tiene una connotación especial, porque las mujeres de esa época no tenían derechos de ciudadanía pero ejercían una ciudadanía moral, pues se entregaron no solamente a los quehaceres domésticos y a otros quehaceres de la época, sino que se dedicaron a sembrar libertad y, sobre todo, a sembrar patria. Lo dejaron todo, lo entregaron todo, y fueron perseguidas, fusiladas, como fue el caso de María Trinidad Sánchez, asesinada por Pedro Santana

al conmemorarse el primer año de la independencia de la República Dominicana. Ese es uno de los crímenes más atroces de la vida de la República Dominicana, hecho que por sí solo obligaría a sacar los restos de Santana del Panteón Nacional.

Rosa Duarte es un personaje muy rico, y nadie mejor, absolutamente nadie mejor que el magistrado Wilson Gómez Ramírez para conversarnos sobre este tema, cuya presentación estará a cargo de la magistrada Alba Luisa Beard Marcos.

Hoy rendimos un homenaje no solamente a las hermanas Mirabal, no solamente a María Trinidad Sánchez, sino a todas aquellas mujeres que han caído por el flagelo de la violencia, de la represión, de la opresión; porque ese asesinato de las hermanas Mirabal fue un crimen, un crimen de lesa humanidad, que marcó para siempre no solo a la historia de la República Dominicana, sino la historia de la mujer agredida y maltratada en el mundo.

PUESTA EN CIRCULACIÓN DE OBRAS
LITERARIAS CON MOTIVO AL 178 ANIVERSARIO
DE LA PROCLAMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

- *Visión constitucional del derecho a la igualdad de género.*
- *Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana*
- *La tutela de los derechos de los trabajadores.*
- *La naturaleza principal y directa de la acción de amparo en la República Dominicana.*
- *El principio de irretroactividad de las leyes y la jurisprudencia dominicana.*
- *Justicia y castigo: consideraciones sobre la evolución histórica de los sistemas penales.*

Auditorio Horacio Álvarez Saviñón
Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
30 de noviembre de 2022

La transformación del ordenamiento jurídico e institucional, derivada de la reforma constitucional proclamada el 26 de enero de 2010, se produjo en un contexto caracterizado por la necesidad de actualizar, reformular, impartir y asimilar los conocimientos indispensables para la adecuada comprensión de las reglas, principios, valores e instituciones incorporados al

nuevo texto sustantivo que, por razones obvias, eran ajenos al contenido de los programas de estudio que tradicionalmente se ofrecían en la mayoría de las universidades donde se imparte la carrera de Derecho en nuestro país.

Para muchos juristas y abogados de distintas generaciones, salvo los pocos que habían cursado programas de maestrías y doctorados fuera del país, sin excluir a jueces, representantes del Ministerio Público, profesores y estudiantes de Derecho, fue ciertamente una novedad importante; podría afirmarse que, más aún, fue una sorpresa descubrir que a partir del día en que se conmemoró un nuevo aniversario del natalicio de nuestro padre fundador, Juan Pablo Duarte, en el año 2010, la vida jurídica e institucional de la República Dominicana dio un salto nunca antes visto; viejas concepciones y paradigmas tenidos por válidos hasta entonces quedaron desfasados. Se había iniciado, lo que me atrevo a llamar, *una revolución constitucional*.

Desde entonces vivimos un proceso, llamado a ser irreversible, que ha abarcado a todos los sectores de la vida pública y privada del país, ya sea sometiendo al marco de las normas sustantivas y adjetivas el accionar de las instituciones del Estado, a sus respectivos responsables y a los poderes fácticos, o aplicando mecanismos de tutela y protección de los derechos fundamentales, a favor de los más vulnerables.

A título meramente enunciativo, es oportuno señalar que la Constitución de 2010 incorpora la cláusula del Estado social y democrático de derecho, dotando de una configuración totalmente distinta al esquema del Estado tradicional, que ahora se fundamenta en el respeto de la dignidad de las personas; proclama la supremacía de la Constitución y reconoce su carácter normativo; instaura el bloque de constitucionalidad; reformula el sistema de justicia mediante la incorporación de órganos jurisdiccionales extra poder especializados en el plano constitucional y electoral; el *interés jurídico jurídicamente protegido* para legitimar a los particulares en el ejercicio de las acciones directas de inconstitucionalidad y lo concerniente a la naturaleza propia de los distintos procedimientos constitucionales; surge el concepto de la autonomía constitucional aplicable a determinados órganos fundamentales; instaura un catálogo de derechos y deberes fundamentales juntamente con los procedimientos de tutela que garantizan su aplicación a sus respectivos titulares en atención al principio de favorabilidad mediante

las técnicas de interpretación basadas en la ponderación de los contenidos constitucionales.

Lo mismo puede decirse de la novedad de las leyes orgánicas y la obligación de respetar su contenido esencial como un límite a la intervención en los derechos fundamentales; la igualdad de género, la protección de la mujer, la niñez y los envejecientes; los estados de excepción, los mecanismos de participación popular, el presupuesto participativo y el rol de los partidos políticos, entre otros no menos importantes como la concertación social, el control de legalidad de los actos de la administración, los principios de la Administración Pública, el estatuto de la función pública y la protección de los servidores públicos de carrera, la responsabilidad civil de las entidades públicas, sus funcionarios o agentes y el régimen de compensación de los funcionarios y empleados públicos; la proscripción de la corrupción, los principios de organización territorial, la defensa pública y la asistencia legal gratuita.

Esas novedades en el texto constitucional, hicieron necesario despojarse de viejos prejuicios y criterios sacralizados por una formación y una práctica profesional orientadas hacia la perspectiva tradicional de las ramas del Derecho, para adentrarse en el estudio del Derecho Constitucional, el Derecho Procesal Constitucional y, sobre todo, habida cuenta su importancia, de la jurisprudencia y la doctrina constitucional contemporáneas; especialmente, las emanadas de jurisdicciones de reconocido prestigio, así como las opiniones de esclarecidos juristas, en el mejor sentido de la palabra.

Debo señalar que el propósito que animó la reforma constitucional de 2010 no se limitó a la mera inclusión, junto a otros, de los citados contenidos en el texto de la nueva Carta Sustantiva; por el contrario; los propios asambleístas reformadores, con el apoyo de los juristas locales y extranjeros que le asistieron en el diseño del nuevo estatuto supremo, tuvieron plena conciencia de que para convertir en una realidad concreta las disposiciones de la Constitución reformada era necesario «formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes» (artículo 63.13, supra, CRD), para lo cual «en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica» (artículo 63.13 CRD).

De ese texto se desprende que, además de la consagración de normas, principios, valores, instituciones, derechos, deberes y procedimientos en el texto de la Constitución, es necesario que estos sean del conocimiento y manejo de las ciudadanas y ciudadanos, de forma que sean ellos quienes con su empoderamiento hagan posible la efectividad de los mismos, hasta que su respeto se imponga con la amplitud serena y la fortaleza legitimante de una cultura constitucional.

El referido mandato constitucional es, a su vez, el sustento del mandato establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, la núm. 137-11 del 13 de junio de 2011, que pone a cargo de esta alta corte «promover iniciativas de estudios relativas al derecho constitucional y a los derechos fundamentales» (artículo 35, *in fine*).

Juntamente con las funciones que le atribuye la Ley Fundamental de la República como órgano jurisdiccional extra poder, a la cabeza de la justicia constitucional, responsable de garantizar la supremacía de la Constitución, la protección de los derechos fundamentales y la defensa del orden constitucional, puede afirmarse válidamente que el Tribunal Constitucional dominicano se ha convertido en el gran difusor de la Constitución.

Lo ha hecho directamente dándole contenido concreto a través de la doctrina constitucional desarrollada en las más de seis mil sentencias vinculantes, definitivas e irrevocables dictadas en ocasión de las decisiones rendidas respecto de los casos sometidos a su consideración en las diferentes materias de su competencia.

Lo ha hecho también a través de lo que constituye una labor pedagógica, manifestada por múltiples congresos, conferencias, seminarios, maestrías, diplomados, cursos, talleres, estudios, ensayos, concursos y las Olimpíadas del Conocimiento, auspiciados desde el inicio de sus funciones, con una amplia participación de jueces, miembros del Ministerio Público, profesores, juristas, abogados, estudiantes de Derecho, ya sea de grado o posgrado, así como de los diferentes niveles de la educación formal del ámbito público y privado.

En aras de los objetivos de esta labor pedagógica, el Tribunal Constitucional ha suscrito sendos acuerdos con el Ministerio de Educación y, más recientemente, con el de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a los fines de que la enseñanza de la Constitución sea obligatoria en los distintos niveles escolares como en las universidades del país, iniciativa que

fue refrendada mediante el Decreto núm. 310-16, del Poder Ejecutivo, que dispuso la incorporación obligatoria de la enseñanza de la Constitución en los currículos de todos los niveles del Sistema Educativo dominicano. Todo ello, sin menoscabo de la constante difusión institucional de la Constitución a través del periódico, los programas de radio y televisión, La Voz del Tribunal Constitucional y de las plataformas de las redes sociales.

La ejecución efectiva de esta tarea ha conllevado grandes esfuerzos junto con la aplicación de ingentes recursos humanos, materiales y económicos, en lo cual, justo es señalarlo, hemos contado con la colaboración de instituciones públicas y privadas, locales e internacionales, y de los distinguidos juristas del país y del extranjero que han aportado sus conocimientos para la consecución de tales fines.

No obstante la importancia de las iniciativas y colaboraciones llevadas a cabo a los fines de hacer valer los respectivos mandatos de los artículos 63.13 de la Constitución y 35 de la ley orgánica del Tribunal Constitucional, no vacilo en afirmar que un componente esencial de todo este esfuerzo lo constituye el soporte bibliográfico aportado a tales fines a través de la labor editorial realizada por el Departamento de Documentación y Publicaciones del Centro de Estudios Constitucionales.

En efecto, durante sus primeros diez años de existencia, el Tribunal Constitucional ha producido una amplia gama de publicaciones especializadas en la rama jurídica, a través de las colecciones IUDEX, Clásicos de Derecho Constitucional y Generación Constitucional.

Gracias a un Plan Anual de Publicaciones, hasta la fecha se han editado 168 publicaciones y actualizaciones de títulos, diseñados para satisfacer las necesidades de información de abogados, investigadores, historiadores, estudiantes de Derecho, sobre importantes tópicos que interesan a ciudadanos de diferentes sectores sociales.

En sentido general, esas publicaciones han abordado temas de la historia del Derecho Constitucional dominicano, los símbolos patrios, la igualdad de género, las ponencias presentadas en los congresos sobre Derecho y Justicia Constitucional y conferencias magistrales ofrecidas por destacados juristas nacionales y extranjeros; compilaciones de sentencias del Tribunal Constitucional, las memorias institucionales, el *Boletín Constitucional*, discursos

de rendición de cuentas, los anuarios con comentarios de las sentencias más relevantes de cada año, tesis de grado, posgrado, maestrías y doctorados con altas calificaciones, diferentes formatos de la Constitución, ensayos y compilaciones de artículos sobre temas constitucionales.

El día de hoy marca un hito significativo en el desarrollo de la labor editorial del Tribunal Constitucional que sirve de soporte a la responsabilidad sustantiva y adjetiva de promover una cultura constitucional, no solo por la cantidad de obras que se ponen a la disposición de la comunidad jurídica en especial y de la sociedad dominicana en general, sino, lo que es más importante, por la enjundia del contenido de cada una de ellas y la trascendencia de sus autores.

En esta oportunidad, en el marco de la celebración del mes Constitución en este año 2022, tengo el honor de presentar a la comunidad jurídica y a la sociedad dominicana seis nuevas obras que vienen a engrosar las 168 publicadas desde el año 2012 hasta la fecha por esta alta corte.

1. *El principio de la irretroactividad de las leyes y la jurisprudencia dominicana*

La primera de estas obras, que forma parte de la Colección Clásicos del Derecho Constitucional, es la tesis de grado presentada en 1957 por la heroína nacional, mártir de la libertad y símbolo de la mujer dominicana, Minerva Mirabal Reyes, para optar por el título de Doctora en Derecho por la Universidad de Santo Domingo, con el título de *El principio de irretroactividad de las leyes y la jurisprudencia dominicana*. Con ello damos cumplimiento a la promesa que formulé el 25 de noviembre de 2021 en ocasión de la audiencia solemne celebrada por el Tribunal Constitucional en las instalaciones del museo erigido en honor a las hermanas Mirabal en la que fuera su casa, en la comunidad de Ojo de Agua, Salcedo, de proponer al Pleno de esta alta corte la reedición de dicha obra.

La lectura de la tesis de grado de la doctora Minerva Mirabal, nos permite vislumbrar el sólido criterio jurídico de la sustentante, evidenciado al analizar las sutilezas que encierra la figura de la *irretroactividad de las*

leyes, admitida como una verdad de Perogrullo por muchos abogados, sin percatarse de la complejidad que encierra su aplicación en las situaciones de excepción generadas por los conflictos de las leyes en el tiempo; particularmente, en lo que concierne a las denominadas simples expectativas. De ahí su afirmación de que la máxima que reza «la ley no tiene efecto retroactivo [...] a primera vista parece un axioma de sentido común y de evidencia intuitiva, tanto que aún los profanos en derecho la repiten frecuentemente; sin embargo, es una de las más obscuras de nuestro derecho».

Respecto a la protección de los derechos adquiridos frente a la ley nueva, la entonces joven jurista critica que generalmente estos se identifican de manera restringida con derechos de carácter privado, de naturaleza patrimonial, cuando lo cierto es que puede aplicarse en otros ámbitos del derecho, tesis que no toma en consideración otros derechos cuyos efectos pueden ser válidamente afectados por una ley nueva que desconoce los de leyes anteriores.

Una perspectiva interesante sobre el particular, señalada en la tesis de la doctora Mirabal es la teoría de Vareilles-Sommieres, conforme con la cual «para saber si la ley que nos arrebató un derecho para el porvenir es o no retroactiva, precisa tomar en consideración no la clase de derecho de que nos despoja sino, el por qué nos priva de él».

En esa virtud, la autora señala que «cuando es por razón de un hecho pasado, la ley será retroactiva, porque liga la privación del derecho a este hecho pasado, como un efecto a su causa, apreciándolo de otro modo que la ley bajo la cual se produjo y sometiénolo a una nueva exigencia o prohibición que tiene como resultado ineludible la pérdida o modificación del derecho. Pero cuando, por el contrario, la ley nueva nos arrebató un derecho sin preocuparse de hecho alguno pasado, esta nueva ley no es retroactiva, porque no ha despojado de un derecho a un individuo por razón de su conducta anterior, y como lo extingue solo para lo sucesivo, permanece estrictamente en su propio y verdadero imperio que es, precisamente, el porvenir».

Finalmente, quiero destacar otro aspecto importante de la tesis de la doctora Mirabal, referido al fundamento legal de la irretroactividad de la ley en el Derecho francés, basado en la disposición del artículo 2 del Código Civil napoleónico, por lo que, a su juicio, solo tiene el valor de una regla de interpretación para el juez; de ahí que al estar consignada en la legislación ordinaria, puede

ser desconocida por el legislador, por lo que considera que en Francia pueden dictarse leyes retroactivas, lo que difiere sustancialmente del Derecho dominicano, en el cual la irretroactividad de la ley tiene sustento constitucional y, por lo tanto, no es de aplicación discrecional por los jueces, fuera de las excepciones que la propia Constitución establece, lo que a esa fecha había sido reconocido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

No caben dudas de que el martirologio de la doctora Minerva Mirabal tronchó de forma aleve su potencial como una jurista de altos vuelos, privando de su talento singular al foro, la jurisprudencia, la academia y al servicio público de la República Dominicana.

Aprovecho esta oportunidad para hacer constar que el hecho de presenciar por televisión el juicio a los asesinos de las hermanas Mirabal fue la razón que me llevó a estudiar la carrera de Derecho en la entonces Universidad Católica Madre y Maestra de Santiago de los Caballeros, lo que hoy evoco con satisfacción y singular emoción al momento de rendir homenaje a esa mujer sin igual, que se llamó Minerva Mirabal Reyes, mediante la publicación y puesta en circulación de la presente reedición de su tesis de grado.

2. Justicia y castigo: Consideraciones sobre la evolución histórica de los sistemas penales

A continuación, me corresponde presentar la segunda obra que ponemos a circular esta tarde, titulada *Justicia y castigo: Consideraciones sobre la evolución histórica de los sistemas penales*, que forma parte de la Colección Clásicos del Derecho Constitucional. De alguna forma, está vinculada a la anterior en atención a que su autor es otro héroe nacional que abonó con su sangre la lucha por las libertades públicas contra la tiranía de Trujillo y los sectores oligárquicos de la sociedad dominicana: el doctor Manuel Aurelio Tavárez Justo (*Manolo*), el esposo de Minerva Mirabal, quien se inmoló junto con sus compañeros *en las escarpadas montañas de Quisqueya*, reclamando la restauración de la malograda Constitución y el gobierno constitucional instaurado en 1963.

Dicha obra es la tesis de grado presentada en 1955 por este líder que encarnó los ideales de una generación identificada con la lucha contra la

opresión del pueblo dominicano, para optar por el título de Doctor en Derecho por la Universidad de Santo Domingo, cuyo talento jurídico fue avizorado desde sus años de estudiante, conforme el testimonio de sus profesores y compañeros de aulas.

En lo que, ciertamente, puede considerarse como un enfoque de visionaria actualidad, el autor analiza el impacto de las desigualdades sociales, y sus secuelas, como una de las principales causales que dan lugar a las conductas socialmente desviadas que reflejan, más que cualquier otro aspecto, los valores y antivalores predominantes en la organización social de que se trate, y cómo esas conductas, a su vez, derivan en el enfrentamiento de los individuos con el sistema penal, lo que, en la mayoría de los casos, culmina con el ingreso de estos a un sistema penitenciario tradicionalmente circunscrito a la privación de libertad; que tiene al castigo como un fin en sí mismo, ajeno a toda posibilidad de rehabilitación y de reinserción social. Es como si fuera un retrato de la realidad actual.

Tras un recorrido por las distintas etapas de la evolución histórica del Derecho Penal, en lo que se aprecia como la perspectiva social de su pensamiento, el autor aborda el tema de las instituciones penitenciarias y los distintos caminos recorridos por las mismas a partir del propósito común «de mejorar las condiciones personales del delincuente y reintegrarlo a la sociedad como un miembro útil».

De ahí su crítica a los sistemas penitenciarios retributivos en los que «el delincuente es considerado como un ser ignominioso al que es preciso castigar e intimidar», caracterizados por un aislamiento absoluto y, adelantándose a lo que vino a ocurrir tiempo después, se identifica con el sistema denominado científico, inclinado a mejorar el estado general de las cárceles y a instaurar medidas en beneficio de los privados de libertad en atención a su conducta.

De ahí su reclamo a favor de la implementación de iniciativas en pro de mejorar las condiciones de vida de las clases sociales más desfavorecidas, en el entendido de que es un mecanismo que contribuye a reducir al mínimo la delincuencia que, en su decir, se nutre de la miseria y la falta de educación, que tienen como consecuencia la degeneración y la pérdida del sentido moral, así como también, por un cambio en los sistemas penitenciarios,

abogando por un trato humano, reformador, basado en criterios acordes con el respeto a la dignidad humana.

Se puede afirmar, sin temor a equivocaciones, que Manolo se adelantó, en teoría, a la ignominia a la que fue sometido junto a presos políticos del 14 de Junio y otros patriotas en las ergástulas trujillistas en el período 1959-1961.

En ese sentido, su obra tiene un valor singular, toda vez que la bibliografía nacional en el tema penitenciario ha sido siempre escasa, a pesar de la tentativa bien intencionada del nuevo modelo penitenciario. De ahí que la presente edición de la tesis de grado del doctor Tavárez Justo, constituye un motivo de justificada satisfacción para el Tribunal Constitucional y para mí en particular.

3. *Visión constitucional del derecho a la igualdad de género*

La tercera obra que esta tarde se pone a disposición de la comunidad jurídica forma parte de la colección IUDEX. Es un trabajo colectivo titulado *Visión constitucional del derecho a la igualdad de género*, que recoge contribuciones académicas de la magistrada Alba Beard Marcos, quien es la coordinadora de la Unidad de Género y de esta obra, así como también de los magistrados Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto del presidente del Tribunal Constitucional; Manuel Ulises Bonnely Vega, María del Carmen Santana y Eunisis Vásquez, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de esta alta corte.

A tenor de las disposiciones de los artículos 39, 42.2, 55, 62.9 y 273 de nuestra Ley Fundamental, que procuran garantizar de manera integral el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, he afirmado que la Constitución dominicana tiene perspectiva de género, lo que obliga a los poderes públicos y a los de carácter fáctico, a adoptar patrones de comportamiento orientados a reconocer la importancia de la mujer en diferentes ámbitos de la sociedad, como la familia, la política, la economía, la justicia, el arte y el trabajo.

Esa perspectiva ha orientado la labor jurisdiccional, pedagógica y administrativa del Tribunal Constitucional, tal y como se aprecia en las sentencias

llamadas a proteger los derechos de las mujeres en materia de participación política, derechos de familia, seguridad social, derecho al trabajo e integridad personal, así como en los procesos internos de planificación, ejecución y evaluación de programas, acciones y políticas institucionales. Hoy día, más del 50 % del personal que labora en el Tribunal está conformado por mujeres. El porcentaje incluye la presencia femenina en puestos directivos y gerenciales.

Por otra parte, el Tribunal ha implementado iniciativas tendentes a fomentar la educación y formación ciudadanas con perspectiva de género, acorde con lo establecido en el citado artículo 35 de su Ley Orgánica, núm. 137-11, que le encomienda la promoción de iniciativas de estudios relativas al Derecho Constitucional y a los derechos fundamentales, muestra de lo cual son las jornadas de masculinidad positiva y los talleres internacionales de periodismo con perspectiva de género, así como encuentros y acciones formativas promotoras de una cultura de igualdad.

En este sentido, se advierte la importancia de la obra conjunta, integrada por los aportes de los magistrados constitucionales que señalamos a continuación.

La magistrada Alba Luisa Beard Marcos realiza tres aportes académicos en esta obra colectiva; a saber: «Marco conceptual sobre género, perspectiva de género. Diferencia entre el Derecho a la igualdad de género y la equidad de género», en el cual analiza el concepto de género y su vinculación o distancia con otros términos, al tiempo que destaca la importancia de la labor judicial en la consecución de la igualdad material entre mujeres y hombres. Asimismo, da su voz de alerta para que se evite la revictimización de estas en los procesos judiciales.

El siguiente aporte de la magistrada Beard Marcos se titula «Derechos humanos laborales e igualdad de género». En el mismo aborda con precisión las causas históricas de discriminación y segregación laboral de la mujer y el impacto de este fenómeno en sus derechos laborales. De igual manera, distingue los tipos de discriminación que aún persisten en este ámbito y que han requerido intervenciones legislativas puntuales para garantizar la igualdad en términos sustantivos, a cuyos fines justifica la necesidad de derechos laborales reforzados para las mujeres, debido a sus características particulares.

Finalmente, en el trabajo «Cuota de género, participación política y conformación de las listas electorales», la magistrada expone con gran destreza didáctica los avances normativos e institucionales experimentados en nuestro país para equilibrar la participación política entre hombres y mujeres, al mismo tiempo que analiza con sentido crítico la utilización de las cuotas de género en materia electoral, el rol de los partidos políticos para la consolidación de la democracia y culmina con la presentación de algunos aportes jurisprudenciales sobre equidad de género y sistemas electorales.

La magistrada Eunisis Vásquez Acosta incluye en esta obra los siguientes trabajos de su autoría: «Interpretación constitucional y alcance del derecho a la igualdad y a la igualdad de género. Principios rectores» y «Análisis de sentencias constitucionales relevantes en materia de perspectiva de género, dictadas por los tribunales o Asambleas Constitucionales en Latinoamérica». En su primera entrega, aborda las raíces y dimensiones del derecho a la igualdad, con especial referencia al constitucionalismo dominicano. Además, se refiere a la aplicación de la perspectiva de género en la interpretación judicial. En su segundo trabajo, la magistrada Vásquez acude a la jurisprudencia constitucional comparada, tomando como referencia Ecuador, Colombia y Perú, para exponer cómo se ha protegido el principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres. A tal fin, realiza una selección de decisiones relevantes que nos invitan a reflexionar sobre los retos actuales que enfrentan las jurisdicciones constitucionales para garantizar efectivamente los derechos fundamentales de las mujeres.

En lo que concierne al magistrado Manuel Ulises Bonnelly Vega, aporta a esta obra dos importantes ensayos; el primero trata sobre los «Antecedentes históricos del derecho a la igualdad de género en América Latina. Perspectiva de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos» y el segundo con el título: «Breve recorrido histórico de los derechos de las mujeres en la Constitución dominicana. Análisis de las Reformas Constitucionales desde 1844 hasta nuestros días», mediante los cuales explora, desde una perspectiva histórica, las raíces y etapas que caracterizan el derecho a la igualdad de género en América Latina y, de manera especial, en el constitucionalismo dominicano, a partir de los instrumentos internacionales y

regionales ratificados por el Estado dominicano, haciendo énfasis en la concreción de estos en el derecho interno, para concluir señalando las bondades de la Constitución de 2010, en materia de igualdad de género y el rol de la jurisprudencia constitucional frente a los nuevos paradigmas.

La obra contiene dos escritos de la autoría del magistrado Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto del presidente del Tribunal Constitucional. El primero con el tema «Justicia constitucional. Mujeres y género a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional dominicano», en el cual destaca el rol que ha desempeñado esta alta corte a través de sus sentencias como promotor de una cultura de igualdad de género y, al mismo tiempo, advierte algunos desafíos que trae consigo la concepción del derecho a la igualdad en términos materiales.

El segundo tema tratado por el Magistrado Vásquez Sámuel versa sobre «Justicia transicional y perspectiva de género», en el que se refiere al reto de aplicar la perspectiva de género en los procesos de búsqueda de paz y transición hacia la democracia. Al respecto, apuesta por una justicia transicional capaz de atender de manera particular a las víctimas en su condición de mujeres, a cuyos fines afirma que las jurisdicciones constitucionales deben advertir esta realidad y el rol que deben ejercer en estos procesos.

Finalmente, la magistrada María del Carmen Santana de Cabrera corona esta obra con los títulos «Salud y derechos sexuales y reproductivos. Alcance y contenido» y «Acceso de las mujeres a la justicia», en el primero de los cuales analiza la diferencia entre derechos sexuales y reproductivos para luego referirse a su alcance y contenido. De igual manera, se refiere a otros tópicos que pone sobre la mesa con gran sensibilidad y cuidado, como son la prevención de enfermedades, la asistencia durante el embarazo y parto, la planificación familiar y necesidad de información e instrucción útil, lo que plantea con argumentos sólidos sobre la importancia de proteger estos derechos para lograr la igualdad de género.

En el segundo de los textos de su autoría, la magistrada Santana explica las limitaciones y obstáculos experimentados por las mujeres para acceder a la justicia en condiciones de igualdad respecto a los hombres, analiza los componentes esenciales para garantizar eficazmente a las mujeres el acceso a la justicia y plantea sugerencias puntuales para enfrentar este gran desafío.

De ahí que puedo afirmar con toda propiedad que esta obra, que en atención a su contenido se caracteriza por la diversidad de temas tratados, la forma didáctica en que son presentados, su pertinencia y actualidad, representa un gran aporte para el diálogo tan necesario entre «Género y Constitución».

4. *La tutela de los derechos de los trabajadores*

La cuarta obra presentada esta tarde, *La tutela de los derechos de los trabajadores*, que, a mi juicio, hacía falta en la bibliografía jurídica dominicana, es fruto de la reflexión serena y el estudio prolongado y sistemático de un verdadero apasionado del Derecho del Trabajo, como lo es el magistrado Domingo Gil, identificado, por demás, con los valores sociales que informan esta rama del derecho en su doble condición de profesor de la materia en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra de Santiago de los Caballeros, y de juez, que lo fuera de la Corte de Trabajo del Departamento de esa misma jurisdicción y, en la actualidad, del Tribunal Constitucional dominicano.

El magistrado Gil expone con claridad meridiana la importancia del derecho del trabajo en la regulación de la relación entre empleadores y trabajadores, caracterizada por la vulnerabilidad propia de la dependencia y subordinación del trabajador frente al empleador, que impacta el valor de la dignidad intrínseca del ser humano como un derecho natural, ya sea como ente social o individual, lo que hizo necesario establecer de manera positiva mecanismos de protección a favor de los más débiles frente a los más fuertes, así como también fórmulas de avenimiento para la solución de los conflictos sociales que se derivan de esa relación entre clases antagónicas, que es típica del sistema de producción capitalista.

En ese sentido, me atrevo a afirmar que el propósito principal que anima al autor de esta obra consiste en destacar, en una primera parte, las normas de carácter sustantivo que protegen los derechos de los trabajadores establecidas a tal efecto en la Constitución, el bloque de constitucionalidad y los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos suscritos y

ratificados por el Estado dominicano que atribuyen al Derecho del Trabajo la categoría de derecho fundamental, así como también en las normas adjetivas de carácter interno; en especial, la Ley 16-92, que instituye el Código de Trabajo vigente y sus modificaciones, entre ellas, la ampliación de los principios fundamentales, incorporando como derechos básicos de los trabajadores el *in dubio pro operario*, el de la norma más favorable para el trabajador, el reconocimiento de la libertad sindical, el disfrute del salario justo, la capacitación profesional, la integridad física, la intimidad y la dignidad personal.

En una segunda parte, la obra del magistrado Gil versa sobre la tutela jurisdiccional de los derechos de los trabajadores. Al respecto, es interesante lo afirmado por el autor en relación con «la conexidad del control de constitucionalidad y la tutela de los derechos, laborales o no» que lo lleva a afirmar «que ese control, sea concentrado o difuso, en lo concerniente a la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores es un mecanismo de preservación de esos derechos», afirmación que sustenta en lo establecido por el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0190/2013, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley 374-98, por considerar que «al disponer que los beneficios de las pensiones y jubilaciones solo serán aplicables a los trabajadores sindicalizados, crea una medida que constriñe a los trabajadores del sector metalmecánico, metalúrgico y minero a pertenecer a un sindicato, lo que vulnera la libertad sindical».

Sobre el particular llama a la atención la crítica del autor al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia, mientras ejerció el control de constitucionalidad de la ley, en virtud del artículo 67.1 de la reforma constitucional de 1994, al señalar que si bien de conformidad con el artículo 46 de esa Carta Sustantiva, ese control alcanzaba a las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y actos contrarios a la Constitución, esa alta corte se negó a someter a ese control a las decisiones jurisdiccionales, a pesar ser «resoluciones de ese poder del Estado», tesis que no se puede considerar pacífica, habida cuenta de que la reforma de 2010, en su artículo 277 prohibió al Tribunal Constitucional revisar las dictadas por la Suprema Corte de Justicia que adquirieron la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada con anterioridad al 26 de enero de 2010 y facultó al legislador para

establecer un procedimiento para revisar las dictadas después de esa fecha, lo que ocurrió en la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

De igual manera, el magistrado Gil difiere de lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia, a partir de la sentencia del 18 de julio de 1983, que avaló una sentencia de fondo que validó la renuncia de derechos del trabajador después de la ruptura del contrato de trabajo, bajo el criterio de que los derechos laborales se reconocían en provecho de los trabajadores; no de los extrabajadores. Al respecto, el magistrado Gil señala en sentido contrario, lo sostenido por la Corte de Trabajo de Santiago, en el sentido de que «los derechos hoy reclamados han surgido en ocasión de la ejecución de dicho contrato, y no podemos desligar el contrato de trabajo de sus consecuencias, pues la reclamación de los derechos de los trabajadores, que no fueron satisfechos por el empleador, se extiende más allá de la ruptura del contrato de trabajo, pues tales derechos no son ajenos a la relación laboral y fueron adquiridos durante la vigencia del contrato de trabajo».

Finalmente, la obra trata los mecanismos de tutela de los derechos de los trabajadores desde la perspectiva del Código de Trabajo, en un análisis que abarca los diferentes aspectos del procedimiento ordinario, los recursos en materia laboral, los procedimientos extraordinarios, los procedimientos especiales, entre los que cabe destacar la calificación de las huelgas y paros, el arbitraje, el referimiento y las vías de ejecución, para concluir con el catálogo de las reglas y principios de la tutela jurisdiccional en materia laboral.

Como dije al principio, ciertamente, a la bibliografía jurídica dominicana le hacía falta una obra como esta. Someto a la consideración de los lectores dicha afirmación, en la seguridad de que contará con su aprobación.

5. La naturaleza principal y directa de la acción de amparo en la República Dominicana

La quinta obra que en esta tarde tengo el gran honor de presentar, es un ensayo que abarca con singular enjundia el estudio de los aspectos intrínsecos de la figura de la acción de amparo; tanto en su dimensión subjetiva de garantía

y salvaguarda de los derechos fundamentales como en su dimensión objetiva, referida a hacer valer la defensa del ordenamiento constitucional que la consagra.

Su autor es uno de los juristas de más sólida formación del país, como se aprecia a través de sus aportes a la cátedra y la jurisprudencia dominicana; me refiero al magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez del Tribunal Constitucional.

Es oportuno señalar que a partir de su origen en la Constitución mexicana de 1917, la acción de amparo se ha expandido en toda Iberoamérica y en gran parte de Europa, Asia y África, con un alto grado de intensidad de su aplicación, como se advierte en el elevado número de acciones incoadas, que en ocasiones, ha desbordado la capacidad operativa de las jurisdicciones competentes, afectando la oportunidad de la función de tutela, y haciendo necesario establecer mecanismos de filtros para la admisibilidad de los casos que han sido sometidos a su conocimiento y decisión.

El aspecto nodal del estudio desarrollado por el ilustre magistrado Castellanos Pizano pone de manifiesto su identificación con la tesis definida en el título de la obra, La naturaleza principal y directa de la acción de amparo en la República Dominicana, acorde con la cual, para incoar una acción de amparo no es necesario ni obligatorio satisfacer ninguna otra vía ni formalidad previa.

El autor apoya su criterio en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en la opinión de una parte importante de la doctrina nacional y extranjera, valiéndose del análisis de las seis características del procedimiento de la acción de amparo establecidas en el referido artículo 72 de la Constitución dominicana; esto es, su carácter preferente, sumario, oral, público, gratuito, y no sujeto a formalidades.

No obstante, en un ejercicio de honestidad intelectual muy propio de su condición de académico y de juez constitucional, con un propósito evidentemente didáctico, el autor no vacila en admitir que entre nosotros, el tema es objeto de controversia, lo que se advierte en las opiniones en contrario de destacados juristas locales que le atribuyen una naturaleza accesoria o subsidiaria, en atención a lo cual, la víctima de la violación a un derecho fundamental solo puede recurrir al amparo cuando no exista otra vía judicial efectiva ante una jurisdicción ordinaria o especializada.

Los lectores de la obra puedan evaluar por sí mismos esta diferencia de criterios sobre un tema de tanta importancia para la protección de los derechos fundamentales en nuestro país.

6. *Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168-2013 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana*

Finalmente, siento gran satisfacción al presentar la obra “*Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana*”, de la autoría de dos prominentes personalidades del mundo jurídico y académico: El magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez del Tribunal Constitucional de la República Dominicana; hombre de las letras, de la academia, un incansable investigador jurídico que enorgullece a la familia constitucional.

El magistrado Castellanos Pizano comparte la autoría con su distinguida esposa, Dulce María Vargas Corona, licenciada en Educación, concentración Filosofía y Letras, por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), con un Master of Arts, especializado en Literatura Española e Hispanoamericana en la Universidad de Indiana, Bloomington, Estados Unidos de América. En 2015 obtuvo el grado de licenciada en Derecho por la PUCMM. Autora exclusiva y virtuosa de la Constitución dominicana infantil, publicada por la Cámara de Diputados.

Esta obra tiene por objetivo dar respuesta jurídica a las objeciones formuladas contra la sentencia TC/0168/13, dictada por el Tribunal Constitucional dominicano el 23 de septiembre de 2013. En la primera parte, aborda la improcedencia de las objeciones concernientes a supuestas violaciones constitucionales, las alegadas transgresiones de valores constitucionales y de derechos fundamentales, sustentando que la sentencia 168-13 no lesiona la dignidad humana de los extranjeros ni vulnera el derecho a la nacionalidad. Asimismo, sostienen que la sentencia no infringe el principio de irretroactividad de la ley ni el de seguridad jurídica; que no conculca el principio *ius soli* y que no contradice el principio pro persona o de favorabilidad.

En la segunda parte, los autores evalúan la improcedencia de objeciones concernientes a otros supuestos efectos no deseados, a cuyos fines analizan los supuestos efectos nocivos concernientes al derecho internacional, sustentando que la sentencia TC/0168/13 no irrespeta las decisiones de la Corte IDH. De igual manera evalúan los efectos nocivos concernientes al derecho interno y al porvenir dominicano, presentando argumentos que demuestran que la sentencia no distorsiona la noción de extranjeros en tránsito, que no viola la Ley 137-11 ni la Ley 659, de 1944, y que tampoco incide negativamente sobre el porvenir dominicano.

El Pleno del Tribunal Constitucional adoptó esa decisión cumpliendo con el mandato que le confiere la Constitución, de ser su máximo intérprete y garante de su supremacía. No fue esta una decisión tomada por sentimientos inhumanos como el racismo, la discriminación o colocar a supuestos nacionales extranjeros en un estado tan vulnerable como el de vivir sin patria.

No hay apátridas en la República Dominicana producto de la sentencia 168-13, y si alguien tenía duda, esta obra da respuesta certera a esta y a otras tantas injustas e injustificadas objeciones. Pensar que en dos países en los cuales uno de los criterios para el otorgamiento de la nacionalidad es el *jus sanguini* pueda haber apatridia generalizada revela un desconocimiento y manipulación grosera de los principios del régimen de la nacionalidad en el derecho internacional privado.

No puedo concluir mis palabras sin rendir un homenaje a las figuras proceras de los doctores Minerva Mirabal y Manuel Aurelio Tavárez Justo, en su condición de patriotas excelsos que ofrendaron sus vidas por la instauración de un régimen de libertades públicas en la República Dominicana, al poner en circulación una nueva edición de las tesis de grado con las que optaron por el título de doctora y doctor en Derecho de nuestra universidad primada de América.

De igual manera, expreso mi reconocimiento más sincero a los magistrados Lino Vásquez Sámuel, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, María del Carmen Santana, Eunisis Vásquez Acosta, Domingo Gil y Víctor Joaquín Castellanos Pizano, así como a la licenciada Dulce María Vargas Corona, autores de las obras que hoy ponemos en circulación, cada

una de las cuales es en sí misma un valioso aporte a la bibliografía jurídica nacional; sobremanera a la labor de difusión de la Constitución que lleva a cabo con singular complacencia el Tribunal Constitucional en cumplimiento de las responsabilidades que ponen a su cargo los artículos 63.13 de la Constitución y 35 de la Ley 137-11.

Esas felicitaciones son extensivas a la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales, en especial al Departamento de Documentación y Publicaciones, responsables de la edición de las obras que hoy llegan a las manos de nuestros amables lectores.

De igual manera, a la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, que gentilmente ha puesto a la disposición del Tribunal Constitucional las instalaciones de este auditorio y, finalmente, a todos los distinguidos invitados y colaboradores que han venido a acompañarnos esta tarde de otoño, en momentos en que ya se siente la brisa que anuncia la Navidad, lo que aprovechamos para desearles a todos felices pascuas y un próspero año 2023.

¡Muchas gracias!

ACTO SOLEMNE DE LA XI INVESTIDURA ORDINARIA DEL INSTITUTO GLOBAL DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS SOCIALES (IGLOBAL)

Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales
(IGLOBAL)
Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
3 de diciembre de 2022

La señora rectora, doctora Josefina Pimentel me ha extendido la invitación, para ser orador en esta XI Investidura del Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales (IGLOBAL), en mi rol de juez presidente del Tribunal Constitucional. Con todo respeto, he decidido dirigirme a ustedes en el ámbito que más he disfrutado, porque entiendo que solo así podría conversar sobre este tema recomendado: «el papel que juega la formación especializada en el desempeño idóneo de los jueces de las Altas Cortes». Los jueces, ya lo sabrán o imaginarán, nunca nos desvestimos del todo de la toga, nunca removemos del todo el birrete de nuestras cabezas; pero, debo decirles que de lo que nunca me he separado y que jamás querré hacerlo, desde la edad de 22 años que inicié, en mi amada *alma mater*, la PUCMM, es del docente, del amante de las aulas que he sido toda mi vida.

He venido a este prestigioso centro de estudios IGLOGAL para encontrarme con mis estudiantes de la maestría de Derecho Constitucional y Libertades Fundamentales, doble titulación con la Sorbonne Université.

Con el mismo amor que, esta hermosa mañana de diciembre, me presento ante ustedes.

Ser docente de la maestría me ha hecho recordar y mantener el contacto con la Universidad de París, Pantheon Sorbonne, cuyas aulas me acogieron como alumno del Diplomado de Estudios Avanzados (DEA) en Derecho Social. Imposible olvidar las cátedras de Gerard Lyon-Caen en Derecho del Trabajo, del querido profesor Gavaldá en grupos de sociedades comerciales, Ives Saint-Jour en seguridad social y Yamaguchi en Derecho Social Europeo. Los estudios de postgrado tienen una característica: el alumno acude voluntariamente al deseo de superación y de especialización en los conocimientos.

En la sociedad actual no basta tener un diploma de licenciado, administrador, ingeniero entre otros, hace falta algo más. Los tiempos han cambiado. En el siglo pasado, todavía al inicio de los años 60, ser acreedor de un título de bachiller en Filosofía y letras, ciencias físicas y matemáticas o en ciencias naturales, concedía una categoría social y cuasi profesional. Era frecuente que los bachilleres fueran profesores en los centros de enseñanza primaria, media, o secundaria. En los periódicos de la época se mencionaba por ejemplo: el bachiller Juan Domínguez pronunció conferencia sobre la historia de la provincia de Santiago de los Caballeros. La enseñanza universitaria, por su parte, se constituía en un verdadero privilegio. Así todavía, a finales de los 60 solo el 1 % de nuestros bachilleres tenían acceso a la universidad. Entonces ser estudiante universitario y obtener un grado, era gran signo de distinción en los pueblos.

A finales del siglo XX y actualmente los parámetros son otros, como señalé antes. Los avances sociales y el desarrollo científico y tecnológico reclaman conocimientos especializados so pena de que el profesional se quede atrás. Incluso parecería que necesitamos una formación continua, que no hacer una maestría, que pueda necesitarse dos y hasta tres. No olvidemos que la robótica y la inteligencia artificial constituyen factores, entre otros, que gravitan enormemente en el mundo del trabajo de nuestra época. Estoy convencido que de esta ser una conversación fluida en el aula de clases me preguntarían, ¿que significa especializarse? Les respondería que el *Diccionario de la lengua española* le define como «cultivar con especialidad una rama determinada de una ciencia o de un arte».

En el ámbito de las ciencias jurídicas, importa señalar, que somos testigos de lo que se ha denominado constitucionalización del derecho y de la transversalización del derecho constitucional. Esta última significa, a juicio del maestro Gerardo Eto Cruz, que el derecho constitucional «es un orden jurídico fundamental que atraviesa como alfa y omega a todos los demás archipiélagos de los ordenamientos jurídicos, según fuere la materia que se regula».

Las bases de la constitucionalización del derecho vienen de lejos, justamente en la Universidad de París, el italiano Pellegrino Rossi, en 1834-1835, impartió el primer curso de Derecho Constitucional, en el que señaló que la Constitución «es la cabeza de todo el ordenamiento jurídico». En otras palabras, *Tetes des Chapitres*, la constitucionalización del orden jurídico o del derecho como dice Guastini «se caracteriza por una Constitución extremadamente invasora, entrometida (*pervasiva, invadente*) capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos, así como las relaciones sociales».

El profesor Favoreau decía en 1996, la constitucionalización del derecho es un fenómeno de una quincena de años, pero que sus raíces existían en Francia desde antes que ese proceso empezara. Para el maestro Favoreau la constitucionalización de las ramas del derecho tiende a borrar la distinción entre derecho público y el derecho privado. Lo que nos parece irrefutable es que sin justicia constitucional, independientemente de los establecidos o consagrados en la Constitución, la constitucionalización del derecho sería un ave sin alas.

Me atrevo a asegurar que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, cuyas decisiones son definitivas e irrevocables, y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado, ha contribuido de manera esencial a hacer realidad en la vida de nuestros ciudadanos el contenido multisectorial de las disposiciones normativas de la Constitución.

Por demás, ha constituido un avance sin precedentes en el país, el hecho de que la Constitución del 26 de enero de 2010, la más avanzada de Iberoamérica y la de mayor participación ciudadana en el país, a través de la consulta popular, haya consagrado la existencia de un nuevo poder del

Estado: el Poder Jurisdiccional, integrado por el Tribunal Constitucional, la Suprema Corte de Justicia y los tribunales del orden judicial y el Tribunal Superior Electoral. Las denominadas altas cortes, ejercen así la función jurisdiccional que le atribuye el Estado. Todo lo anterior pone de relieve que, para ser integrante de ellas, no solo se necesita satisfacer los requisitos establecidos en la Constitución y en las leyes orgánicas a esos fines, sino también contar con formación especializada que les otorgue a los jueces una mejor comprensión y mayores herramientas para el desempeño de sus elevadas funciones.

Queremos resaltar que el artículo 63 de la Constitución vigente sobre el derecho a la educación establece el «ideario educativo constitucional». El mismo consta de 13 numerales en que se distribuyen responsabilidades en el proceso educativo entre el Estado, la familia, universidades, medios de comunicación, centros educativos públicos y privados y ciudadanos, abarcando la protección de la carrera docente.

Para los maestrantes no juristas, las consideraciones vertidas anteriormente les pueden resultar extrañas, o que no se aplican directamente a sus vidas o áreas profesionales. A ellos, quiero decirles, la Constitución es nuestro plan de navegación, carta de derechos y deberes, fundamento supremo del orden jurídico, biblia institucional de la nación, instrumento fundamental para la convivencia en paz y en prosperidad, y baluarte invariable de la nacionalidad y la soberanía dominicana. Eso explica que Juan Pablo Duarte haya sido el único líder de las independencias latinoamericanas que haya redactado un proyecto de ley fundamental o de Constitución. Eso le hace acreedor de haber sido proclamado como «Primer constitucionalista dominicano».

Como ustedes pueden apreciar, las disposiciones constitucionales rigen la vida de cada uno de nuestros ciudadanos, y así como la cultura salva a los pueblos, la Constitución libera a los ciudadanos. La Constitución debe ser siempre un mecanismo de limitación del poder de los gobernantes, de organización de los poderes públicos y establecimiento de los derechos y deberes de los ciudadanos.

No puedo ni debo permitirme finalizar estas palabras sin antes reconocer y agradecer el apoyo recibido por parte de la señora rectora, doctora Josefina

Pimentel, los meses que estuvo frente al MINERD, para tratar de hacer posible la enseñanza de la Constitución en los centros educativos, públicos y privados del país. Asumió con acendrado compromiso el mandato constitucional del artículo 63.13 y firmamos, el día 28 de noviembre del año 2012, el primer acuerdo marco de Colaboración Interinstitucional, entre el TC y el MINERD, con el propósito de desarrollar líneas de acción para el abordaje pedagógico de la Constitución dominicana en la comunidad educativa.

Formar en Constitución es un acto profundo de amor a los ciudadanos, sobretodo a la niñez. La especialización de nuestros ciudadanos debe iniciar desde el primer año de escolaridad y escalar hasta la formación en las instituciones de educación superior. Para obtener esa meta, no descasaremos, en la vida pública o en la vida privada.

Tengan ustedes presentes, queridos maestrantes, a quienes les deseo éxitos renovados en su vida profesional, así como a familiares y a todos los presentes que la inmortalidad de la República y eternidad de nuestra condición de dominicanos, pasa por hacer de la vida cotidiana una ofrenda permanente al lema patrio Dios, Patria y Libertad. Cada dominicano, debe llevar en su corazón el Escudo, Himno Nacional y la Bandera tricolor, y defenderlos hasta con la vida, si fuere necesario.

¡Muchas gracias!

PUESTA EN CIRCULACIÓN DE LAS OBRAS:

*Una década de labor jurisprudencial y
Una década de justicia constitucional: diez sentencias trascendentes*

Salón de Reuniones, 2.º nivel, Edificio Juan Pablo Duarte,
sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
8 de diciembre de 2022

Muy buenas tardes:

Una década de labor jurisprudencial

El vertiginoso pasar del tiempo pudiera generar espejismos del ayer; pero, es una realidad palpable el transcurrir de una década de justicia constitucional ciudadana y consecuente inicio de las labores del Tribunal Constitucional en la República Dominicana. Un lapso ciertamente corto si se aprecia desde la perspectiva del origen de la mayoría de las instituciones del Estado, y ni qué decir, desde la fundación de la República misma. Empero, esa relativa brevedad no es óbice para apreciar la intensidad y la calidad de la labor realizada como resultado del mandato, hermoso y delicado por demás, confiado por el artículo 184 de nuestra Constitución de 2010 al Tribunal Constitucional: garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

El compromiso asumido por aquellos a quienes se nos confió la responsabilidad primigenia de poner en movimiento la pesada maquinaria de una institución no solo nueva, sino novedosa, fue enorme; el mismo ha sido ratificado por nuevos integrantes de la matrícula de jueces incorporados en las dos renovaciones acaecidas en cumplimiento de la norma suprema. Para apreciar la magnitud de esa responsabilidad bastaría con señalar que implicó la ruptura con ancestrales patrones establecidos en la vida institucional, pero más aún en lo concerniente al esquema tradicional de la función jurisdiccional del Estado. Corrieron a la par los buenos y los malos augurios y hubo que enfrentar a unos y otros con responsable dedicación, guiados por la firme convicción de que cada paso, cada tramo, cada etapa era un logro que en sí mismo constituía un hito histórico sin precedentes.

Fue necesario hacer camino al andar en todos los aspectos; desde los más nimios hasta los más complejos. Pero, vistos los resultados, podemos afirmar que lo logramos. El Tribunal Constitucional dominicano es reconocido como un referente esencial para la vida democrática por los más diversos sectores de la comunidad jurídica local e internacional. Prueba evidente de ello, en el ámbito administrativo, son las sucesivas certificaciones en materia de gestión de la calidad, lo cual nos convirtió en el único tribunal en el mundo en ostentarlas. Esto jamás ha constituido motivo de vanagloria, más bien de compromiso reiterado con la ciudadanía de ofrecer servicios a la altura de las expectativas de los usuarios y de los principios rectores de la administración pública consagrados en nuestro Texto Supremo.

En el plano académico, los múltiples cursos, talleres, jornadas, diplomados, maestrías, conferencias, congresos, programas, concursos, obras jurídicas y otras publicaciones auspiciados por el Tribunal, fundamentales para cumplir con la encomienda de difundir el conocimiento de la Constitución para instaurar una cultura de respeto a los derechos y deberes fundamentales. Las anteriores iniciativas indisolublemente ligadas a la inserción del TC en las más variadas instituciones sociales, educativas, gremiales, tanto locales como regionales y de otras partes del mundo, generadas de los múltiples acuerdos suscritos a tal efecto con los representantes de las mismas.

Sin que en modo alguno implique menoscabar la importancia de lo señalado de manera sucinta precedentemente, la función esencial del Tribunal

Constitucional es de orden jurisdiccional, se manifiesta así la justicia constitucional, a través de *decisiones definitivas e irrevocables, que constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado*. Estas decisiones resultan del ejercicio de las garantías establecidas constitucionalmente a favor de todas las personas, físicas o jurídicas, para la defensa de sus derechos fundamentales, pero también garantizando la supremacía de la carta magna y la defensa del orden constitucional, concretándose así el conjunto de reglas, valores y principios contenidos en la Carta Magna.

La labor jurisdiccional del TC ha permitido que los contenidos constitucionales permeen el quehacer de la vida pública y privada del país, en los ámbitos de la democracia, la academia, de la educación, de la política, de la administración, los medios de comunicación, de la vida privada de las personas, de las empresas, de las instituciones militares y policiales, la salud, la seguridad social, el ejercicio de las profesiones jurídicas y liberales, la reforma agraria, la expropiación de bienes, los recursos naturales y el medio ambiente, la soberanía nacional, la autonomía de los órganos constitucionales, la migración, la nacionalidad dominicana, el patrimonio nacional y, no menos importante, la protección de los sectores más vulnerables: la mujer, la niñez, la adolescencia y la vejez. De forma tal que el derecho constitucional ha devenido en el nuevo derecho común entre los dominicanos, es decir, el Derecho se ha constitucionalizado en la academia, la doctrina y entre quienes reclaman el respeto a las garantías del debido proceso con un clamor de uso común.

La presente publicación, al igual que la realizada en ocasión de los primeros cinco años de esta alta corte, recoge la llamada *compilación referenciada*, misma que, a juzgar por su impacto en los más variados sectores de la sociedad dominicana, han sido consideradas, en selección discutida, como las más destacadas del total de las 6,017 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional dominicano en las diferentes materias de su competencia durante sus primeros diez años.

Esa labor jurisdiccional ha sido realizada sin desmayo, al margen de los ajustes necesarios en ocasión de las dos renovaciones de los integrantes del pleno, lo que da fe de la entrega y la capacidad profesional de las juezas y los jueces que han integrado al TC desde el 2011; pero, más aún, el voto

favorable de una mayoría calificada de nueve jueces para aprobar cada decisión, tras horas de estudio y discusión ha contribuido esencialmente a dar legitimidad y blindar sus decisiones fortaleciendo la democracia interna y la seguridad jurídica. No en balde, podemos ostentar con singular satisfacción un porcentaje de un 83 % de aprobación de casos, en relación al número de expedientes sometidos a la consideración de esta alta corte por las diferentes vías establecidas por la normativa procesal contenida en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11, del 13 de junio de 2011 (modificada por la Ley núm. 145-11).

Esta compilación editorial nace del ingente esfuerzo de un dinámico y laborioso equipo de trabajo, conformado por servidores de la Secretaría del Tribunal Constitucional, del Centro de Estudios Constitucionales y Asesores de la Presidencia, cuya dedicación a la selección y estructuración de su contenido reconocemos formalmente. Auguramos el éxito y la cálida acogida que esta obra tendrá al constituirse en fuente de consulta necesaria entre jueces, Ministerio Público, profesores universitarios, abogados, estudiantes de derecho y, en fin, todo ciudadano interesado en conocer sobre sus derechos, sus deberes y el ejercicio de los mismos, al mismo tiempo que se salvaguarda la supremacía de la Constitución y la defensa del orden constitucional, soportes del Estado social y democrático de derecho.

Una década de justicia constitucional: 10 sentencias trascendentes

En la planificación del accionar de toda institución es habitual establecer etapas, quinquenales o decenales, al cierre de las cuales se aprovecha para verificar el grado de eficiencia demostrado en la realización de las funciones a su cargo, así como el nivel de eficacia en la aplicación de los recursos, humanos, materiales y económicos, disponibles para alcanzar las metas aspiradas.

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana no es ajeno a esa realidad, y al cabo de los primeros diez años del inicio de su entrada en operación, tanto a lo interno, como desde el entorno jurídico, social,

académico, institucional y mediático, son muchos los que por diferentes vías han enjuiciado positivamente la labor realizada por una institución nueva en la estructura del Estado; singular en la naturaleza especial de su función jurisdiccional y esencial por el nivel de responsabilidad derivado del mandato que pone a su cargo el artículo 184 la Constitución de la República: «garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales».

En el marco de dichas funciones, a la fecha presente, el Tribunal Constitucional dominicano ha sobrepasado los seis millares de sentencias en todas las materias de su competencia. Muchas de las cuales con una significativa trascendencia en aspectos vitales de los sectores que componen a la sociedad dominicana.

Pero no se puede soslayar que de la combinación de las disposiciones de los artículos 63.13 de la Carta Sustantiva y el 35 de su ley orgánica, la núm. 137-11, se desprende una responsabilidad que en estos diez años el Tribunal Constitucional ha asumido con manifiesto empeño junto con instituciones académicas públicas y privadas, asociaciones profesionales, y entidades culturales: la difusión de la Constitución, como una forma de contribuir a «la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus deberes y deberes» llamados a ser guardianes del Estado social y democrático de derecho que instituye el artículo 7 de nuestra Ley Fundamental.

La obra que hoy nos honramos en presentar, se aviene a la perspectiva de los dos aspectos antes señalados. En efecto, la UNAPEC, en ocasión de los primeros diez años del Tribunal Constitucional, auspició la celebración de un panel con la participación de destacados juristas locales, quienes emitieron sus respectivos puntos de vista respecto de las que, a juicio de cada uno de ellos, son las diez mejores sentencias de esta alta corte.

En la misma se recogen las ponencias de los magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccioni, primer sustituto del presidente de la Suprema Corte de Justicia; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez del Tribunal Constitucional; Wilson Gómez Ramírez, juez emérito del TC y Namphi Rodríguez, profesor universitario.

La profundidad de las reflexiones y la diversidad de los temas desarrollados por los distinguidos panelistas, sin menoscabo de los conceptos emitidos

por el rector de dicho centro de altos estudios académicos, doctor Franklin Holguín Haché, así como por el decano de la Facultad de Humanidades, doctor Alejandro Moscoso Segarra, garantizan, sin duda alguna, la calidad de esta obra, que ofrece a todos sus lectores la oportunidad de adentrarse en el contenido de cada una de las sentencias analizadas, muestra más que suficiente de la amplitud y profundidad de la labor llevada a cabo por el Tribunal en esta primera década de su existencia.

Aprovecho, pues, para extender las más calurosas felicitaciones a los doctores Franklin Holguín Haché y Alejandro Moscoso Segarra, en sus respectivas calidades, así como a los magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia y Víctor Joaquín Castellanos Pizano; al magistrado emérito Wilson Gómez Ramírez y al profesor Namphi Rodríguez, por la valiosa colaboración a la difusión de la labor de esta alta corte, mediante su participación en la iniciativa auspiciada por UNAPEC, juntamente con el más sincero agradecimiento del Pleno del Tribunal Constitucional y el mío en particular.

DISCURSOS DEL
PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



2023

ENERO-MAYO

ACTO DEVELAMIENTO TARJA EN HONOR A ADRIANO MIGUEL TEJADA

Salón Adriano Miguel Tejada, Edificio Juan Pablo Duarte,
sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
11 de enero de 2023

Muy buenas tardes a todas y todos:

Permítanme saludar a doña Leonor del Carmen Tejada, a doña Himilce Tejada, a doña Miguelina Tejada, a doña Carmen Tulia Tejada de Vásquez, a don José Daniel Vásquez, a la señorita Himilce Blonda Tejada y a la señorita Lucía Vásquez Tejada, familiares de nuestro siempre recordado e inolvidable don Adriano Miguel Tejada.

Queridos magistrados que nos acompañan aquí en el Pleno, a los directores que están presentes, a los servidores constitucionales, a los amigos de la familia. Para mí y el Pleno de jueces del Tribunal Constitucional, y para toda la familia de servidores constitucionales, es un motivo de legítima alegría celebrar en esta tarde el develamiento de una placa en honor a Adriano Miguel Tejada, que está colocada, por decisión del Pleno, en el primer salón de sesiones del Pleno que tuvo el Tribunal en esta sede, que fue provisional, que todavía es parte de lo que será el local definitivo del tribunal.

Esa decisión del Pleno del Tribunal tiene una explicación directa: ahí, en ese salón, Adriano Miguel, a partir del año 2013, venía como editor del *Anuario* del Tribunal, voluntariamente, desinteresadamente, a definir las líneas del *Anuario* y a preparar su edición en las reuniones más dinámicas y eficientes que yo he conocido. El Comité del *Anuario* se reunía y, en media hora, se había decidido cuál era el tema del, quiénes iban a ser los colaboradores nacionales y cuáles podían ser los internacionales.

Todo eso bajo el liderazgo de Adriano Miguel, un hombre multifacético, de cualidades extraordinarias. Yo, cada vez que analizo y me encuentro con cosas de Adriano Miguel, digo que, en verdad, en su generación es difícil encontrar una persona que hiciese tanto bien en tantos aspectos distintos de la vida.

Era un hombre al que le gustaba la música, fue uno de los fundadores de un conjunto importante en Moca; también fue destacado deportista de la Madre y Maestra, lo vimos «cacheando» en los juegos de softball de profesores y de estudiantes, y como decano de estudiantes, impulsando el fútbol. Además, era un hombre que cultivaba el intelecto, que organizaba en su pueblo natal discusiones intelectuales, se preocupaba por la Asociación de Mocanos que vivían en Santo Domingo. Él, con José Darío Suárez, fueron los primeros dominicanos que hicieron una *Constitución anotada*, que estuvo muchísimo tiempo al servicio de todos nosotros, que éramos profesores.

Adriano Miguel fue el decano de estudiantes de la Madre y Maestra, y realmente era un organizador tan extraordinario que cuando monseñor Agripino Núñez decidió que los legisladores dominicanos necesitaban una introducción a las tareas legislativas, en ocasión de su elección al Congreso Nacional, Adriano fue el coordinador de esos cursos, de los cuales celebramos algunos aquí, en el Hotel Santo Domingo, otros en Bávaro y otros en Puerto Plata, en Playa Dorada. Esos cursos fueron de vital importancia para la preparación de los legisladores antes de iniciar las tareas para las cuales habían sido elegidos.

Como director de la Escuela de Derecho de nuestra Universidad Católica Madre y Maestra dejó una impronta; pero Adriano también tenía la vena de historiador y de periodista. Como historiador, fue miembro de la Academia Dominicana de la Historia; como periodista, fue director del

periódico *La Información*, de Santiago, y fue el segundo director del *Diario Libre*, en la capital de la República. Y, naturalmente, su labor llegó hasta ser director de Prensa e Información de la Presidencia de la República, de la que renunció. Él recibió la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Comendador, otorgada por el Gobierno dominicano.

Cuando uno suma todas esas actividades en las que Adriano Miguel se involucra exitosamente, uno no deja de sorprenderse y de entender cómo en la vida Dios envía a personas que tienen una misión verdaderamente ejemplar, que sirven de modelo, que sirven de orientación en un país en el cual nuestra juventud necesita mucho de eso.

Siempre desprendido, siempre colaborador, siempre buen familiar, siempre buen amigo, y esas cualidades, esas prendas, no abundan en estos tiempos. Yo creo que el Tribunal se honra cuando reconoce la labor que hizo. Un verdadero constitucionalista, él formó parte de la comisión que tuvo a su cargo la elaboración de las leyes, digamos, de acompañamiento de la Constitución.

Nosotros lo elegimos. Era una comisión que sesionaba en el Palacio Nacional después de la proclamación de la Constitución del año 2010, y todos llegamos, unánimemente, sin ninguna concertación previa, a escogerlo como el gran animador de esa comisión de juristas en la cual, por supuesto, estaban varios de los que formaron parte de la comisión relatora del proyecto de Constitución. Incluyéndolo a él, estaban, además, Mariano Germán, Flavio Darío Espinal, Eduardo Jorge, Olivo Rodríguez Huertas, un grupo destacado.

Lo elegimos como coordinador de esa comisión que dio frutos en la preparación de las leyes que necesitábamos, lamentablemente eso no se continuó y ahora tenemos una cantidad de leyes complementarias que duermen el sueño eterno.

De manera que, a ustedes, familiares; a ti, Leonor, que te hemos tenido tan cerca, y que te recordamos a cada momento por tu entusiasmo, por tu entrega... Hace algunos días yo decía, que una de las veces que me llamó la atención de singular manera su entrega y su compromiso fue en esa edición de la Feria del Libro que se hizo en la Fortaleza Ozama, en la Torre del Homenaje, porque yo, curiosamente –porque muchas veces me acuesto muy

tarde—, a la 1:00 de la madrugada la encontré virtualmente afanando allá, colocando libros y cosas, y es una visión inolvidable que tengo de hasta dónde llega el compromiso de Leonor, que es una expresión de ese compromiso que tienen todos ustedes, familiares, y que, no tengo la menor duda de que es el fruto del ejemplo de su querido padre.

De ahí nuestro agradecimiento en nombre del Pleno, de todos los jueces, de todos los servidores constitucionales, porque la familia ha venido a acompañarnos en este acto; y sepan ustedes que no se podrá borrar nunca —esa es la idea— la impronta de Adriano Miguel en las labores del constitucionalismo dominicano.

Siempre fue un apasionado. Él dirigió la *Revista de Estudios Jurídicos* y la *Eme Eme*, ambas de la Universidad Católica Madre y Maestra, y ahí una vez escribió un artículo provocador, que decía: «¿Puede ser la Constitución inconstitucional?, un poco pensando en la doctrina alemana que se atrevió a decir que la Constitución podría ser inconstitucional. En fin, eso demuestra ese talento inigualable, esa disposición, esa entrega. En el *Diario Libre* él tenía una columna que se llamaba «AM», uno podía entender que era Adriano Miguel o que era antes del meridiano, fue un faro de luz y de orientación para el pueblo dominicano.

Los volúmenes, que son varios, me los regaló, y ahí hay unas enseñanzas, para el presente y para el futuro, que son extraordinarias. Ahí se habla de orden social y jurídico, del Estado de derecho, de la convivencia, de los valores, de la dominicanidad, de la soberanía, del desarrollo económico, de lo espiritual, de cosas que uno recuerda, yo no voy a decir qué tema es, pero hay un «AM» que se llama «Conversando en un avión», que cuando uno lo lee (una conversación en un avión que sostuvo Adriano Miguel), uno se da cuenta de la agudeza y de la profundidad de su estilo, y también de ese amor inmenso a la dominicanidad.

Yo he repartido mucho eso; no soy dado a repartir cosas, pero ese artículo lo he copiado y se lo he mandado a varios amigos, porque ayuda a entender muchas cosas del presente de los dominicanos, que tienen que ver con la soberanía y con la dominicanidad.

Entonces, cuando uno examina a vuelo de pájaro, lo que yo he tratado de decir aquí de Adriano Miguel, uno se da cuenta de que no era una

persona cualquiera; es un ejemplo, es un paradigma de lo que debe ser un buen ciudadano, una buena ciudadanía, de lo que debe ser la integración de un ciudadano a facetas múltiples de la vida dominicana.

De manera que reitero la alegría profunda y la satisfacción enorme que comparto con los servidores y los jueces del Tribunal de colocar esa tarja en ese salón que ha servido, además para el *Anuario*, de reuniones de las comisiones, para jornadas del Pleno del Tribunal provechosas y que serán recogidas en la historia de la República Dominicana, en ese salón donde la dignidad y la soberanía del país se pusieron en juego y salieron airoso.

Gracias por su presencia, que Dios les bendiga, que este año sea próspero, venturoso y que el recuerdo de Adriano les anime siempre en las justas causas, en la unidad familiar y pensando siempre en el país que él tanto amó, tanto quiso, y por el que tanto luchó.

Muchas gracias.

MISA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN OCASIÓN DEL DÉCIMO PRIMER ANIVERSARIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Catedral Castrense Santa Bárbara
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
26 de enero de 2023

Muy buenos días:

Hoy es un día emblemático para todos los dominicanos, y de manera especial, para el Tribunal Constitucional y todos sus servidores. Damos gracias al Creador por la dicha de reunirnos para honrar la memoria del patricio Juan Pablo Duarte al cumplirse un año más de su natalicio, fecha que coincide con el undécimo aniversario de la primera Audiencia Solemne del Tribunal Constitucional, aquel inolvidable 26 de enero del año 2012, en el Aula Magna de la UASD.

Con ese motivo asistimos a esta eucaristía de acción de gracias presidida por su eminencia reverendísima monseñor Víctor Masalles Pere, obispo de Baní, celebrada en esta Santa Iglesia Catedral Castrense Santa Bárbara de los Hombres del Mar, dedicada a Santa Bárbara de Nicomedia, mártir del cristianismo, patrona de armeros, artilleros y arquitectos, cuya estatua nos recibe a la entrada junto a San Francisco de Asís, patrono de los animales, los comerciantes y la ecología. Un lugar bendito, rodeado de historia.

Aunque en La Isabela se erigió la primera iglesia del nuevo mundo, la primera parroquia del continente, sufragánea de la Catedral Primada de América, fue la Parroquia Santa Bárbara de Nicomedia, hoy *Santa Iglesia Catedral Castrense Santa Bárbara de los Hombres de la Mar*. Sus paredes guardan, además, un significado muy especial, pues acogieron al patricio Juan Pablo Duarte durante sus primeros años de vida, recibiendo en la pila bautismal que aquí se conserva, el sacramento del bautismo el 4 de febrero de 1813, con apenas pocos días de nacido.

El evangelio de hoy, (*Marcos 4, 21-25*), nos habla de la luz de una lámpara que hay que poner al descubierto. Es la luz de la fe en Cristo que hay que propagar ante una humanidad que anda a oscuras, para hacer visibles la injusticia, la desigualdad, la miseria, la maldad. Una fe que ilumine el sentido de la vida y motive la solidaridad, hacia los más vulnerables.

Esa fe en Cristo nos anima a no desmayar en la defensa de los valores supremos que identifican nuestra dominicanidad, tal y como lo soñara el Padre de la Patria y nos lo impone la Constitución de la República.

Por eso al honrar la memoria del Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte, damos gracias a Dios, y nos ratificamos en el compromiso de hacer cumplir la Constitución de la República, exclamando a todo pulmón el lema sacrosanto de ¡Dios, Patria y Libertad!

¡Que viva la República Dominicana!

AUDIENCIA SOLEMNE DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2022

Sala Augusta, Suprema Corte de Justicia,
Santo Domingo de Guzmán, D. N., Rep. Dom.
26 de enero de 2023

Muy buenos días a todas y todos:

Hoy me presento ante ustedes sosteniéndome en Dios y la Constitución dominicana, en la fe y el amor a la patria, en la esperanza de un porvenir donde reine la justicia social y la igualdad material. Han transcurrido trece años desde la proclamación de la Constitución más avanzada de Iberoamérica.

Una Constitución que en su preámbulo invoca a Dios y se guía por el ideario de los padres de la patria y de los próceres de la Restauración; proclama los valores supremos y los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz, factores esenciales para la cohesión social. Este mandato se impone a quienes nos representaron en la Asamblea Nacional Revisora; pero debe establecer el proceder de todos los servidores públicos, de los ciudadanos dominicanos y de quienes, por voluntad propia, habitan nuestro territorio.

Estos valores y principios citados han sido la carta de ruta del órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad durante sus

once años de existencia en la República Dominicana. Este Tribunal Constitucional está lleno de vida, tiene un cuerpo saludable y robusto, que protege a quienes más ama; a su madre –la Constitución– y a sus hijos –el gran soberano, el pueblo dominicano–.

El Tribunal Constitucional nació de un consenso político y social; desde sus primeros años fue encomendado a cuidadores conscientes de su valor y trascendencia para un pueblo históricamente lastimado, desde sus entrañas y cientos de veces víctima de desaprensivos que han querido desmembrar su democracia, quebrantar su soberanía, y encarcelar su libertad.

Ya lo he dicho: ¡Que se lea bien, que se escuche bien, desde cabo Engaño hasta cabo Irois, desde cabo Isabela hasta cabo Beata, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana siempre será el guardián de la Constitución y la soberanía dominicana! En esta mañana, ante ustedes, le agrego: *y de la dominicanidad*.

Constitución y dominicanidad, es el lema y estímulo para la acción que desarrollaremos durante el recién iniciado año. Este ha sido ampliamente divulgado en las redes sociales del tribunal y por el artículo publicado en el periódico Hoy de la autoría del destacado jurista Eduardo Jorge Prats, en el cual agradece al TC por su elección. Además, realiza grandes aportes sobre los principios y valores de la dominicanidad consagrados en la Constitución.

I. Constitución y dominicanidad

El *Diccionario de la lengua española* define *dominicanidad* como el *carácter o condición de dominicano*; es decir, el conjunto de elementos que caracterizan a los nacionales de la República Dominicana. Si yo les preguntase qué define a los dominicanos, es muy probable que a una sola voz se escuche: patriotismo, nacionalismo, alegría, calidez, merengue, bachata, creencias, mangú, sancocho, solidaridad, carnaval, béisbol, voleibol femenino, playas, montañas, ríos y cordilleras testigos de grandes hazañas. Eso y más, con luces y sombras, somos los habitantes del país colocado en el mismo trayecto del sol, en el país de nuestro Pedro Mir.

La Constitución es una guía y garantía de la dominicanidad que establece los elementos de la identidad nacional, los valores y principios rectores del ser dominicano. Desde la organización del Estado «¡libre e independiente!»; la soberanía «¡inviolable!»; la conformación del territorio «¡inalienable!»; el régimen fronterizo; los recursos naturales; los mecanismos de adquisición de la nacionalidad y la prerrogativa de adquirir una segunda; la ciudadanía que se adquiere a los 18 años de edad y con ella derechos y deberes político-sociales; el régimen de extranjería; y, la declaratoria de que somos un Estado miembro de la comunidad internacional abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional.

En su labor jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha protegido dos de los pilares de la dominicanidad: la soberanía y la nacionalidad. La primera, cuando mediante la sentencia TC/0315/15 declaró no conforme con la Constitución el «Acuerdo sobre Estatus del Personal de los EE. UU. en la República Dominicana».

En cuanto a la nacionalidad, elemento neurálgico de la dominicanidad, el Tribunal dictó la emblemática sentencia TC/0168/13, que reafirmó la validez de la disposición establecida en la Constitución dominicana del 20 de junio de 1929 (reproducida en la Constitución de 1966). En 1929 se excluyó de la nacionalidad dominicana por *ius soli* a los hijos e hijas nacidos en el país de padres extranjeros en tránsito y se establecieron los perfiles para adquirir la nacionalidad por derecho de suelo. Sobre esta sentencia les invito a leer la obra, recién publicada, del magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Dulce María Vargas Corona, titulada *Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana*.

La Carta Sustantiva de la nación, posterior al capítulo de las relaciones y el derecho internacional destina un capítulo especial al idioma y los símbolos que identifican la patria. Declara que el idioma oficial es el español. Los dominicanos tenemos el inmenso privilegio de comunicarnos con el más romántico de los idiomas, el del heráldico Cervantes, el del realismo mágico de García Márquez, y el de los poemas de Salomé Ureña, de Franklyn Mises Burgos, de Neruda y de Pedro Mir.

El Tribunal salvaguardó la identidad nacional y el canto a la patria mediante la sentencia TC/0713/16, al determinar que la disposición

constitucional que establece el Himno Nacional (artículo 33), es una especie de cláusula inmutable o pétrea, que impide cualquier modificación a su letra y melodía. Para el tribunal, el himno es una de las *fuentes de consenso emotivas de una comunidad política*, a las que se refiere Peter Haberle, en su obra *El Estado Constitucional*.

Los demás títulos y capítulos de la Constitución consagran elementos definitorios de nuestra dominicanidad porque desde el preámbulo hasta la parte transitoria, nuestra Ley de Leyes consagra las avenidas de la dominicanidad, el proyecto de nación que quisieron los trinitarios, los restauradores, el proyecto soñado por las hermanas Mirabal y el que hemos anhelado los dominicanos que amamos profundamente nuestra patria.

Por ello es necesario que en cada uno de nuestros corazones se construya un altar a la República Dominicana, a la preservación de su soberanía, de su independencia, y de los valores fundamentales que se recogen en sus símbolos patrios: el Himno Nacional, la Bandera Nacional y el Escudo Nacional, con su lema: ¡Dios, Patria y Libertad!

En palabras de Eduardo Jorge Prats, párrafo de cierre de su artículo sobre «Constitución y dominicanidad», cito: «como se ve, el concepto constitucional de la dominicanidad no es para nada elitista, sino popular. No es excluyente sino inclusivo, favoreciendo los valores patrios, pero garantizando la diversidad cultural, la cooperación internacional y la integración de la diáspora, de quienes gocen de la doble nacionalidad y de todas las personas a quienes el Estado debe garantizar siempre el derecho a su *identidad cultural, individual y colectiva* (artículo 64.3)».

Me permito cerrar este apartado dedicado a la Constitución y la dominicanidad citando los versos del poema «A la patria», de nuestra querida Salomé Ureña:

¡Patria mía

[...]

*levanta ya del polvo la ensangrentada frente,
y entona el himno santo de la unión y libertad*

[...]

*Tu rango soberano dispútale a la historia,
Demándale a la fama tu lauro y tu blasón
¡Mostrando a las naciones tu título inmortal!*

II. Gestión administrativa

El Tribunal Constitucional tiene como soporte una gestión administrativa orientada a asegurar el correcto manejo de los fondos públicos y la optimización de los recursos internos, a través de procesos derivados de políticas que aseguran la eficiencia, la eficacia y la transparencia de una institución que está llamada a ser ejemplo en el desempeño de las delicadas tareas que la Constitución de la República y la Ley Orgánica ponen a su cargo.

II.1 Acuerdo PNUD

En el marco del acuerdo para el fortalecimiento de las capacidades de gestión operativa y planificación estratégica, suscrito en el año 2012 con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Tribunal Constitucional mantiene vigente un presupuesto de quince millones trescientos ochenta y cinco mil ciento veintiún dólares estadounidenses con 30/100 (USD 15,385,121.30) con desembolsos realizados hasta el 31 de diciembre de 2022, por un monto de setecientos cincuenta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta pesos con 55/100 (DOP 759,658,630.55).

II.2 Ejecución presupuestaria

La ejecución de presupuesto del pasado año 2022 alcanzó la suma de DOP 1,597,382,366.46. Este monto fue cubierto por DOP 1,575,371,875.00 provenientes de las transferencias recibidas de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) en virtud de lo establecido en la Ley del Presupuesto

General del Estado núm. 345-21, y la suma de DOP 22,010,491.46, resultado de recursos asignados a proyectos cuya ejecución ha sido postergada por causas ajenas al Tribunal Constitucional.

A pesar de que hemos tenido que ralentizar y/o postergar algunas actividades del tribunal por la limitación de recursos, nunca se ha iniciado ningún proyecto sin tener el respaldo presupuestario correspondiente, por lo que no existe ni ha existido ninguna obligación no cubierta por falta de fondos, manteniéndonos con una planificación presupuestaria y financiera que nos permite cumplir con todos nuestros compromisos de manera puntual.

Sobre el particular, es importante señalar que, además de revisar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Tribunal, el Pleno de magistrados recibe periódicamente informes sobre los avances en las ejecutorias financieras y presupuestarias, el comportamiento de partidas, proyectos y provisiones del Tribunal, para mantenerlos debidamente actualizados sobre todas las ejecutorias.

II.3 Mecanismos de control

El Tribunal Constitucional se mantiene realizando una labor constante de revisión y validación de sus procedimientos con base a los manuales certificados bajo la Norma ISO 9001:2015, a través de un plan de auditoría interna. Cada año se contrata a través de procesos de licitación por el PNUD, una firma auditora externa de reconocido prestigio nacional e internacional, para el escrutinio de nuestros registros contables y estados financieros, cuyo informe final es remitido a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, una vez aprobado por el Pleno.

II.4 Plan Previsional

El pasado año dedicamos una atención todavía más esperada por los servidores, el Pleno aprobó el Reglamento de Beneficios Previsionales de los Servidores Constitucionales del Tribunal Constitucional, con el objeto

de reconocerles una pensión complementaria a la pensión obligatoria instituida por la Ley 87-01, en procura de preservar su calidad de vida en caso de ocurrencia de las contingencias cubiertas, además, regula la gestión y el funcionamiento del mismo.

II.5 COOPSECON

Mediante el Decreto núm. 81-16, de fecha 29 de febrero de 2016, fue incorporada la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Servidores del Tribunal Constitucional (COOPSECON), apegada a los reglamentos y disposiciones emanados del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP). Esta cooperativa presenta al cierre del 2022, cuatrocientos cincuenta y seis (456) socios activos, con un balance de activos total por un valor superior a los ciento veinte millones de pesos (DOP\$ 120,000,000.00).

II.6 Remodelación de edificio Juan Pablo Duarte del Tribunal Constitucional y avance del edificio jurisdiccional

Hay una frase que dice: *El hábito no hace al monje*; yo agrego: pero contribuye. Un tema que no es posible soslayar en este momento es el relativo a la remodelación del edificio Juan Pablo Duarte del Tribunal Constitucional y la construcción del edificio jurisdiccional en el área que anteriormente se destinaba a parqueos.

En los primeros meses del año 2022 se concluyó en manos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la remodelación del sótano, el segundo y tercer piso del edificio actual del tribunal.

Lamentablemente, y a pesar de las instrucciones, suministro de fondos y apoyo entusiasta a tal efecto del señor presidente de la República, don Luis Abinader, el dilatado proceso del nuevo edificio jurisdiccional prometido en sus inicios por el MOPC para el año 2018, mantiene en los dos últimos años y medio a esta alta corte en situación deplorable, obligándonos a continuar

operando sin una sala de audiencias, sin salón de eventos, sin biblioteca, sin parqueos, sin comedor y sin las condiciones mínimas necesarias para el correcto funcionamiento de los despachos de los jueces. Tanto es así, que a la fecha, la construcción está en la fase de levantamiento de las columnas y vigas de acero que servirán de soporte a la estructura.

Además, el proyecto de reforzamiento de la estructura del edificio Juan Pablo Duarte permanece sin avances en la dirección general de edificaciones del MOPC, situación que resulta de gran preocupación por el alto riesgo y vulnerabilidad del mismo ante la ocurrencia de cualquier evento sísmico.

Esperamos que el mandato del presidente Luis Abinader se cumpla pronto y bien; de modo que a finales de año se haya concluido la obra.

Decía un gran experto en cuestiones sísmicas que el edificio del tribunal parece una tumba de primera clase.

II.7 Gestión del capital humano

En el año recién transcurrido fueron incorporados a la carrera constitucional veintiséis (26) colaboradores administrativos, adquiriendo de esta manera un estatuto de estabilidad y permanencia en sus funciones, sujeto a las subsiguientes evaluaciones de desempeño, su identificación con las políticas y ejecutorias del Tribunal, así como la dedicación y eficiencia en el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

De igual manera, para preparar, desarrollar e integrar a los servidores constitucionales, durante el período de enero a diciembre de 2022 fueron realizadas 107 actividades de formación, en las cuales, un total de 392 servidores constitucionales fueron capacitados, y recibieron ayudas y becas para estudios de grado y postgrado.

II.8 Implementación de sistema de gestión antisoborno

Un logro de singular importancia alcanzado por el Tribunal Constitucional, que anuncio con profunda satisfacción, es haber obtenido la certificación bajo la Norma Internacional ISO 37001 sobre el sistema de

Gestión Antisoborno (SGAS), emitida en fecha 17 de enero de 2023 por la firma certificadora AENOR. Con ella se busca prevenir y eliminar posibles prácticas fraudulentas y mitigar los riesgos de soborno, asegurando la sostenibilidad de una cultura fundamentada en valores en los procesos jurisdiccionales, financieros, administrativos, del talento humano, tecnologías de información y comunicación, planificación, fortalecimiento institucional y seguridad de la institución.

Sobre el particular, sostengo el criterio de que el poder jurisdiccional del Estado y, en especial, el Tribunal Constitucional tiene que predicar con el ejemplo, dotándose de mecanismos para prevenir y sancionar prácticas constitutivas del flagelo de la corrupción, que ha golpeado el patrimonio público y estremecido la conciencia nacional, perjudicando a los sectores más vulnerables del país y a nuestros planes de desarrollo.

Con el sagrado respeto del debido proceso, robustecido por las múltiples decisiones del TC, no es posible que el poder jurisdiccional no trate de dar el ejemplo, sirviendo así de aliado esencial de los poderes públicos en el combate contra la impunidad y la corrupción.

En el año 2022, obtuvimos igualmente la recertificación AENOR de la Carta de Servicios del Tribunal hacia los ciudadanos; se realizó la auditoria externa de seguimiento al sistema de gestión de la calidad certificado bajo la Norma ISO 9001:2015 y se concluyó la encuesta de percepción positiva del Tribunal Constitucional por los ciudadanos.

II.9 Fortalecimiento de la imagen, posicionamiento y valoración del TC ante la ciudadanía y la comunidad internacional

En este ámbito, en el año 2022, el TC suscribió seis acuerdos interinstitucionales con entidades del Estado y universidades, además de un acuerdo internacional con la Suprema Corte de Justicia de México.

Durante los días 16 y 17 de mayo del año 2022, se llevó a cabo en Punta Cana, la XIV Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, con el tema central «La jurisdicción de la ciudadanía y de la libertad», con la participación de los presidentes y jueces de los Tribunales, Cortes y Salas

Constitucionales de Andorra, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Portugal, Uruguay y, por supuesto, nuestro país.

En su Declaración final, se estableció que la justicia constitucional ha sido uno de los pilares del progreso y estabilidad democrática en Iberoamérica, desempeñando un papel protagónico en la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía y rechazaron toda iniciativa tendente a debilitar la jurisdicción constitucional como garantía inherente al Estado democrático y social de derecho.

Asimismo, los días 4 al 7 de octubre de 2022, se llevó a cabo el V Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional en Bali, Indonesia, con el tema «Justicia Constitucional y Paz». Este cónclave reúne a 118 Tribunales, Consejos Constitucionales y Tribunales Supremos en África, América, Asia, Australia/Oceanía y Europa. A ella asistieron 94 delegaciones de tribunales constitucionales e instituciones equivalentes, con un total de 583 participantes, con la presencia del honorable presidente de la República de Indonesia.

En el referido Congreso, se produjo la elección por aclamación del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, por segundo período consecutivo, como representante de las Américas ante el buró, o mesa directiva, de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, para el período 2022-2025. Así se reconocen los esfuerzos locales del TCRD.

II.10 Fortalecimiento de la investigación, la formación, la difusión y la divulgación constitucional

Entre las principales actividades del Centro de Estudios Constitucionales, como órgano de investigación, académico y técnico de apoyo conforme al mandato establecido en el artículo 35 de nuestra Ley Orgánica núm. 137-11, podemos citar:

- a. Se inició el proyecto de enseñanza de la Constitución en las instituciones de educación superior, iniciativa impulsada con el invaluable apoyo del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

(MESCyT), en la cabeza de su dinámico y laborioso ministro, don Franklyn García Fermín, que busca concretar el mandato contenido en la Constitución, en su artículo 63, numeral 13, sobre enseñanza obligatoria de la Constitución en todas las instituciones de educación públicas y privadas del país.

- b. En fecha 19 de abril de 2022 fue creada la Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia Constitucional, misma que ha contemplado unas líneas de investigación estructuradas en 6 series: 1) Derechos Fundamentales; 2) Procesos Constitucionales; 3) Constitución y Administración Pública; 4) Argumentación constitucional; 5) Constitucionalismo dominicano e iberoamericano. Actualmente, la Unidad se encuentra realizando dos trabajos de investigación respecto de los temas acción constitucional de amparo y derecho a la salud que consistirán en dos obras colectivas.
- c. A través de su Departamento de Capacitación, se realizaron 4 diplomados, logrando la participación de aproximadamente 300 personas, incluyendo servidores del Ministerio de Administración Pública (MAP), líderes comunitarios y servidores del Ministerio de Interior y Policía y la comunidad jurídica en general.
Debemos hacer especial mención del Diplomado sobre Constitucionalización de la Seguridad Social, realizado en coordinación con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) dirigido a jueces, funcionarios de la rama judicial, servidores y abogados responsables de la gestión de la seguridad social de República Dominicana, mismo que se desarrolló en dos fases, virtual y presencial, y que contó con la participación de los más destacados expertos de Iberoamérica en el área, con una duración de 270 horas académicas.
- d. A sus 11 años de existencia, el Tribunal Constitucional acumula un importante legado editorial que comprende la creación, actualización y/o reimpresión de más de 172 títulos en 322 ejemplares y 63 reimpressiones, diseñados para satisfacer las necesidades de información a abogados, investigadores, historiadores, estudiantes de derecho, así como a la ciudadanía dominicana de todas las edades. En el año

2022, se pusieron en circulación 33 títulos en 46 ejemplares y 21 reimpresiones:

- (i) *La nacionalidad dominicana, evolución histórica*, Juan Jorge García.
- (ii) *Historia Constitucional Dominicana*, Dr. Wenceslao Vega.
- (iii) *Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana* del magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano y doña Dulce Vargas Corona, del cual he referido a inicios de mi alocución.
- (iv) *Una década de labor jurisprudencial del Tribunal Constitucional* (3 volúmenes).
- (v) *La tutela de los derechos de los trabajadores*, de la autoría del magistrado Domingo Gil.
- (vi) *Visión Constitucional del Derecho a la Igualdad de Género*, coordinada por la magistrada Alba Beard junto a los miembros de la Comisión de Igualdad de Género del TC.
- (vii) Dentro de la Colección Clásicos del Derecho Constitucional, las tesis de grado de Manuel Aurelio Tavárez Justo y Minerva Mirabal.

- e. El Tribunal Constitucional ha asumido con dedicación y entrega su compromiso de promover y ejemplificar la igualdad de género y promover los derechos de las mujeres, lo que se evidencia, tanto en su labor jurisprudencial, como en el ejercicio del mandato que nos confiere el artículo 35 de nuestra Ley Orgánica. En el año 2022, celebramos un conjunto de actividades que contaron con la participación de un total de 1,800 personas, incluyendo estudiantes, servidores constitucionales y público en general.

Entre estas actividades, me permitiré destacar la IV Jornada Internacional sobre Masculinidad Positiva, celebrada en Hato Mayor del Rey; la Jornada Internacional sobre Prevención del Acoso, celebrada en las universidades PUCMM, UNAPEC, UFHEC y otros centros educativos, y la Cátedra Magistral Hermanas Mirabal.

II.11 Enseñanza de la Constitución en las escuelas

Aquí debo necesariamente detenerme para levantar mi voz, una vez más, con el firme propósito de que en la República Dominicana, la enseñanza de la Constitución en los centros educativos, desde nivel inicial hasta secundaria deje de ser una asignatura pendiente. Educar en Constitución no es formación moral y cívica, es formarles en los principios y valores de la Constitución. Educar en Constitución es allanar el camino para construir, desde el primer día de escolaridad, ciudadanos aferrados al cumplimiento de sus deberes, conscientes de sus derechos y capaces de exigir, cuando sea necesario, a través de las garantías (artículos 68-73), el respeto y reconocimiento de sus derechos fundamentales. No es posible formar en deberes y derechos fundamentales sin formarles en sus garantías. ¡No hay derechos sin garantías! Los menores de edad deben contar con las herramientas para exigir el cese de la violación de sus derechos o que se le reconozcan derechos no reconocidos.

Ejemplo del poder que tiene el conocimiento de las garantías fundamentales es la sentencia TC/0064/19, que decidió una acción de amparo, resultando gananciosa, en la cual la Asociación de Padres, Madres y amigos de la Escuela (APMAES) y el estudiantado del Distrito Educativo 03 de Barahona reclamaron el derecho a la educación.¹

Pero el conocimiento de la Constitución no debe estar, únicamente, enfocado en la enseñanza de los derechos, deberes y garantías fundamentales.

La formación en Constitución debe ser integral y transversal: integral porque debe revisarse todo el contenido constitucional asociado al conocimiento que se desea transmitir. Si hablamos de la separación de poderes, no es solo decirles que hay tres poderes del Estado y quienes los

1 Mediante la sentencia TC/0064/19 el TC estableció un precedente líder para ponderar el conflicto entre el derecho a la educación de los niños y el derecho a la huelga de los maestros. Es innegable que ambos derechos fundamentales deben ser constitucionalmente protegidos, pero atendiendo a las circunstancias del caso, se determinó que las constantes y reiteradas suspensiones de docencia por ejercicio de huelgas docentes afectan irrazonablemente el derecho a la educación, fundamentalmente en el sector público, derecho que adquiere una significación y rango especial cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, por fuerza del «interés superior» que les garantiza el artículo 56 de la Constitución. ¡El derecho a la educación está primero!

conforman, debe impartirse al detalle cuáles son las funciones propias de cada uno, para así lograr que los estudiantes, de forma crítica, llegado el momento de convertirse en ciudadanos (a los 18 años de edad), con capacidad para elegir y ser elegidos puedan ser conscientes de ejercer el derecho más hermoso de la democracia, el derecho al voto, donde todos los ciudadanos son iguales.

Cuando hablamos de la enseñanza de la Constitución, nos referimos a que debe también permear todas las asignaturas del currículo educativo, porque la Constitución no es moral y cívica, no es solo historia o ciencias sociales, la Constitución Dominicana, el texto más avanzado de Iberoamérica, es también geografía nacional como consta del artículo 9 al 13 que no puede instruirse sin los artículos destinados al ordenamiento del territorio y de la administración local (a partir del artículo 193); es también, ciencias naturales cuando nos habla de los recursos naturales, los recursos hídricos, las áreas protegidas y el aprovechamiento de los recursos naturales que debe enseñarse de la mano del derecho a la seguridad alimentaria y del derecho al medioambiente, sin olvidar formarles sobre la base de que este derecho conlleva un deber de protección.

La Norma Suprema, también es lengua española y literatura, el idioma oficial dominicano está consagrado en el artículo 29. Los estudiantes deben saber que se forman, principalmente, en español, más allá de las razones históricas, porque la Constitución dominicana le reconoce como el único idioma oficial de nuestro país.

En definitiva, la transversalidad no puede suplantar la existencia de una asignatura que se corresponda plenamente a la enseñanza de la Constitución.

Repito, la formación debe ser integral y transversal, y repito no me cansaré de exigir el cumplimiento real del artículo 63, numeral 13 de la Constitución. Así como solo la cultura salva a los pueblos, como decía Pedro Henríquez Ureña; la Constitución libera a los ciudadanos —agrego—.

Si queremos ciudadanos integrales en el ejercicio de sus derechos y deberes, debemos formarlos en Constitución.

III. Labor jurisdiccional del TC en el 2022

Durante el año 2022 ingresó un total de 757 expedientes y se emitieron un total de 532 sentencias, presentando como resultado un indicador de impacto operativo de atención de casos de un 70 %. Este mes de enero, hemos publicado 80 sentencias.

Este número se ha sumado a la intensa producción del Tribunal Constitucional durante estos 11 años de operatividad, donde hemos recibido un total de 7,662 expedientes, de los cuales ha sido dictado un total de 6,300 sentencias, todas disponibles en el portal web del tribunal.

En un reconocimiento a esa labor jurisdiccional, quince de esas sentencias en su versión original en idioma español como en inglés, han sido incluidas y publicadas en la base de datos CODICES de la CMJC. Esta que reúne sentencias paradigmáticas de tribunales constitucionales de todo el mundo, una herramienta fundamental del derecho comparado que facilita el intercambio jurisprudencial a partir del estudio del derecho interno e ir armonizando legislaciones, particularmente en el ámbito de la justicia constitucional, de los derechos fundamentales, de la democracia y del Estado de Derecho. Otras dieciocho sentencias de esta alta corte están en proceso de ser incluidas.

Las decisiones del TC han representado un estímulo para que jamás perdamos de vista que la Constitución es nuestra guía, pues con cada precedente se hacen vívidos los mandatos constitucionales y se constituyen en vinculantes fuentes de derecho, esenciales para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional se encuentra trabajando incesantemente para iniciar una visionaria transformación que sienta las bases de la justicia constitucional del futuro. Aspiramos a materializar este propósito con la creación del primer Laboratorio de Innovación, Inteligencia y Experiencia Constitucional, destinado al fortalecimiento progresivo de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, mediante la inclusión transversal de tecnologías exponenciales y herramientas digitales inteligentes.

En *materia jurisdiccional*, se iniciaron los trabajos para robustecer el acceso y experiencia de nuestros usuarios, a través de mejoras a los buscadores del

portal web y a nuestras bases de datos jurisprudenciales; de la digitalización de nuestras certificaciones y depósito de documentos; y de la habilitación de nuestro primer *chatbot* constitucional.

Asimismo, pretendemos impulsar el área *administrativa* del Tribunal, posicionándolo como un referente en innovación pública e inteligencia de datos por medio de la implementación de una política de cero papel; de la creación del primer repositorio de código abierto para compartir nuestro *know-how* técnico con organismos homólogos; y de la exploración de programas de Inteligencia Artificial aplicada, y de tecnología de *blockchain* o *Cadena de Datos*, para salvaguardar la integridad de nuestra data.

Debo destacar el apoyo que hemos recibido de la prestigiosa académica, empresaria y jurista, Paola Santana, cofundadora de Matternet y primera jefa de gabinete del TC.

III.1 Decisiones relevantes de 2022

A continuación, haremos mención de apenas una muestra de la importante cosecha del Tribunal Constitucional durante el 2022, sentencias que consideramos relevantes por sus novedosos aportes a la jurisprudencia dominicana:

1. **TC/0052/22:** El TC como protector del derecho a la libertad de expresión, declaró no conforme con la Constitución de la República el numeral 7 del artículo 44 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Este se refiere a la prohibición de propaganda transmitida por los diferentes medios de comunicación radial y televisiva en el período de la precampaña electoral, al no superar el test de razonabilidad, lo que limita el derecho que tienen los electores a conocer esos precandidatos: esto además no permite que los mismos puedan someterse al escrutinio público por medio de debates y otros instrumentos de intercambio de ideas.
2. **TC/0079/22:** Reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a informaciones relacionadas en una investigación de tipo penal seguido

en su perjuicio, desde que se señale formalmente como posible autor o cómplice de un hecho punible.

3. **TC/0094/22:** El TC garantizó el derecho a la intimidad previsto en el artículo 44 de la Constitución por encima del derecho de seguridad personal, en ocasión de la instalación de cámaras de seguridad en el área de las escaleras comunes de un condominio, puesto que una de ellas interfería en el domicilio privado de la accionante.
4. **TC/0138/22:** El TC declaró no conformes con la Constitución la ordenanza núm. 04-11; resolución núm. 09/03; y los artículos 1 y 2 de la resolución núm. 07/04 del Ayuntamiento Santo Domingo Este, que creó un impuesto para los servicios de publicidad y estableció el pago de tasas por la colocación de rampas, tanto en lugares de dominio público, como las aceras, como lugares de propiedad privada, porque vulnera el derecho de propiedad al ser limitativo del mismo de forma desproporcional ni haber emanado del poder legislativo.
5. **TC/0185/22:** El TC estableció que el Banreservas es una entidad autónoma del Estado, por ende, se ordenó entregar la información solicitada sobre un proceso de contratación pública de servicios para el cambio de imagen institucional, sometido al principio de publicidad y, por tanto, las informaciones que se generen a partir de estos procesos deben estar disponibles a la ciudadanía, puesto que se trata de una información de libre acceso que se enmarca en el artículo 3.^a) de la Ley núm. 200-04.
6. **TC/0234/22:** El Tribunal Constitucional estableció que la revocación de derechos parcelarios por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) que no esté justificada en uno de los supuestos establecidos en las disposiciones del artículo 43 de la Ley núm. 5879, de Reforma Agraria, modificada por la Ley núm. 55-97, así como la no realización del pago compensatorio por el valor de la parcela, conforme lo previsto en el artículo 44 de la referida ley, representa un menoscabo de los derechos de posesión de la parte accionante, actuaciones que se constituyen en arbitrarias y por tanto susceptibles de ser tuteladas por la vía de amparo.

7. **TC/0265/22:** Con base en el carácter inalienable del derecho que tiene toda persona de acceder, consultar y obtener sus datos personales, el Tribunal Constitucional reiteró la obligación que tiene toda autoridad pública de entregar los datos personales solicitados por su titular, y, en caso de no ser posible satisfacer el requerimiento, proceder a explicar por escrito las razones que fundamentan su negativa. De lo contrario, la autoridad incurriría en silencio administrativo y en la vulneración del derecho de hábeas data.
8. **TC/0332/22:** El Tribunal Constitucional protegió el derecho de propiedad de una persona que el Estado había despojado del goce, disfrute y disposición de un inmueble (actual Jardín Botánico Nacional) hace más de 68 años sin haberla resarcido. Aunque reiteró su criterio respecto a que la acción de amparo de cumplimiento, no puede utilizarse con la finalidad de hacer efectivas decisiones jurisdiccionales, estableció que el escenario presente es diferente pues no se pretende dar cumplimiento a la ejecución de una sentencia; sino, que las autoridades cumplan con el pago de un crédito cuyo origen se encuentra en la Ley núm. 86-11, y validado por una decisión que ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
9. **TC/0338/22:** En ocasión de una acción de amparo interpuesta contra la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol) y la Policía Nacional, el TC reconoció que las alertas migratorias impuestas sin orden judicial resultan una medida arbitraria, irrazonable, ilegítima e inconstitucional, que afectan los derechos a la libre determinación y tránsito, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa del accionante, atentando contra el principio de presunción de inocencia.
10. **TC/0405/22:** En ocasión de un recurso de revisión interpuesto contra una decisión que rechazó la acción de amparo promovida por la señora NOMH, actuando en su propio nombre y en el de su hijo menor de edad, el TC acogió el referido recurso, revocó la decisión del juez de amparo y ordenó a la Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S. A., (AFP Reservas), la entrega de los porcentajes correspondientes por concepto de la pensión de sobrevivencia que les

correspondía por la muerte de su compañero y padre de su hijo, con quien mantuvo una relación de hecho, y que le había sido negada por la alegada entrega parcial de la documentación correspondiente. El TC consideró irrazonable la exigencia demandada por la parte accionada, de requisitos meramente formales no establecidos en la ley, ya que los mismos implican una limitación y obstaculización al acceso al derecho a la pensión.

- 11. TC/0411/22:** El Tribunal Constitucional declaró no conforme con la constitución los artículos 142 y 143 de la Ley núm. 65-00 sobre Derecho de Autor, en virtud de que violenta el principio de igualdad concebido en el artículo 39 de la Constitución y el artículo 221 del referido texto supremo, ya que, en virtud de las disposiciones impugnadas, la sociedad de gestión colectiva accionante, a diferencia de las demás, no puede cobrar ni recibir de manera directa las remuneraciones, compensaciones y fondos que se generen en favor de sus miembros, asociados o representantes. El Tribunal sentó el criterio de que las sociedades gestoras colectivas deben tener la posibilidad de recibir y ejercer la defensa directa de los derechos patrimoniales de sus asociados y no, como ocurre en la especie, que otra gestora haga los cobros y le entregue los montos que considera luego de deducirse sus gastos.
- 12. TC/0415/22:** El TC consideró que la administración tributaria, antes de acudir al mecanismo excepcional de la determinación de tributos sobre base presunta, debe, al menos haber intentado utilizar las amplias facultades de inspección, fiscalización e investigación con que están investidos sus funcionarios, por la Ley núm. 11-96 y así poder realizar la determinación de tributos sobre base cierta, y que la jurisdicción competente debió verificar si, en efecto, la Administración Tributaria ha señalado los hechos y circunstancias que le impedían utilizar este método de determinación de impuestos, en vez del mecanismo de la determinación presunta, que como ya se ha reseñado, es un procedimiento excepcional.
- 13. TC/0484/22:** El TC decidió que el legislador, más que regular y garantizar objetivamente el contenido esencial del derecho al sufragio,

delegó el desarrollo del mismo en la JCE, incurriendo en un grave defecto legislativo, por tanto, declaró la inconstitucionalidad del artículo 99 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral núm. 15-19, sobre la automatización del proceso electoral.

III.2 Sentencias pendientes de ejecución

En el tribunal reposa un total de noventa y dos (92) sentencias pendientes de ejecución por parte de distintas autoridades públicas o entidades privadas.

En la actualidad contamos con la Unidad de Seguimiento para la ejecución de sentencias (USES), adscrita a la Secretaría del tribunal, y el procedimiento conciliatorio para lograr la efectividad de las mismas, instituido mediante resolución TC/0010/21 bis, de fecha 27 de julio de 2022.

Resulta difícil entender que, del número ya señalado, 58 casos de inejecución corresponden a entidades del Gobierno Central y entes autónomos. Procederemos a partir de la próxima semana a notificar a cada uno de los entes concernidos para que cumplan con el mandato del artículo 184 de la Constitución: «[...] sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado», otorgándoles un plazo razonable para ello. Transcurrido el mismo, haremos público el listado con los responsables, los números de sentencias y las acciones a emprender.

III.3 Secretaría del Tribunal

En virtud del artículo 32 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, la Secretaría es el órgano de apoyo en todos los procesos relacionados con nuestra competencia jurisdiccional; verbigracia, la recepción de expedientes, su asignación proporcional y aleatoria a los distintos despachos de los jueces; la tramitación de los proyectos de sentencia para su inclusión en

la agenda del pleno, la elaboración y publicación de los comunicados de casos aprobados, así como la publicación y notificación de las sentencias aprobadas.

En aras de eficientizar los procesos internos, en el año recién transcurrido, la Secretaría ha asumido iniciativas que facilitan el acceso de los usuarios a la justicia constitucional.

Es necesario destacar la inauguración y puesta en operación de la legación de la Secretaría en la ciudad de Santiago de los Caballeros, lo que facilitará la recepción y trámite de los expedientes correspondientes a los casos generados en la región norte del país, ofreciendo apoyo logístico a los eventos de carácter jurisdiccional realizados; especialmente en las provincias de La Vega, Espaillat, Duarte, Monseñor Nouel, Valverde, Puerto Plata, Montecristi, María Trinidad Sánchez, Sánchez Ramírez y Samaná.

III.4 Agilización de expedientes

En lo que respecta a la recepción y tramitación de los recursos de revisión jurisdiccional, vía la Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de este Tribunal Constitucional está sometida al cumplimiento de las normas que rigen los procedimientos constitucionales, así como al criterio jurisprudencial sentado por esta Alta Corte. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento Jurisdiccional de este Tribunal, es obligación de los órganos jurisdiccionales remitir al Tribunal Constitucional y de nuestra Secretaría de recibir y verificar que los expedientes estén completos. Mediante sentencia TC/0038/12, este Tribunal estableció y cito: «conforme el modelo diseñado en la referida Ley 137-11, el presente recurso debe ser depositado en la secretaría del tribunal que dictó la sentencia recurrida, a la cual le compete la obligación de tramitar el expediente ante este tribunal». Dada la importante cantidad de recursos de revisión jurisdiccional y solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias tramitados ante la Suprema Corte de Justicia y remitidos a esta alta corte sin cumplir con las previsiones legales y reglamentarias indispensables, provocando una tardanza lesiva, de meses y hasta años para los justiciables.

El pasado martes, la Secretaría del TC recibió una comunicación del secretario de la SCJ, donde señalaba lo siguiente: «[...] con el propósito de eficientizar la recepción y trámite de los recursos de revisión constitucional contra las decisiones jurisdiccionales emitidas por las Salas, Pleno y Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia, nos encontramos en un proceso de implementación de varias medidas encaminadas a viabilizar la remisión efectiva y oportuna de dichos expedientes al Tribunal Constitucional, dentro de las que se encuentra la creación de la Unidad Constitucional de la Secretaría General, la cual tendrá como objeto fungir como órgano operativo de apoyo a la secretaría, única y exclusivamente para la tramitación de los recursos de revisión constitucional en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 137-11 y el Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

En adición a la iniciativa anterior, nos encontramos en pleno despliegue de un operativo de orientación a nuestros usuarios, mediante el cual se les invite a que de manera proactiva y diligente, puedan realizar las gestiones necesarias para completar sus recursos de revisión constitucional, tomando como base legal el artículo 54.4 de la Ley 137-11, que otorga a las partes involucradas la potestad de diligenciar la tramitación de los documentos requeridos para la completitud de sus expedientes en interés de que se conozcan con la celeridad que requiere el control constitucional. Estas y otras medidas a ser adoptadas deseamos poder socializar con usted y su equipo. Esperamos contar con la acostumbrada colaboración, uniendo esfuerzos para lograr el objetivo común de ambas instituciones, el de prestar un servicio de calidad y oportuno».

Confiamos en que esta promesa se haga realidad con la celeridad que el caso amerita para el bien de los justiciables.

IV. Reflexiones finales

En apretada síntesis y reservando un contenido ampliado para la versión impresa e inextensa de este discurso, el tribunal ha realizado una extraordinaria labor en sus dos vertientes: la jurisdiccional y la pedagógica.

Nuestra jurisprudencia sigue abriendo surcos para fortalecer el Estado social y democrático de derecho, teniendo como sujeto esencial al ciudadano. La promoción de normas, principios y valores constitucionales se fortalece día tras día.

Afortunadamente, en nuestro país, si bien no todo es color de rosas, seguimos avanzando de tropiezo en tropiezo, entre conquistas y logros por el sendero de la democracia y el fortalecimiento institucional. Mientras se percibe en muchas latitudes, una recesión de la democracia, al decir del intelectual Daniel Zovato, o un falseamiento del Estado de Derecho, en expresión de Allan Brewer Carías y Humberto Romero-Muci, nosotros vivimos en democracia y los actores políticos y sociales privilegian el diálogo al enfrentamiento estéril. Debemos profundizar la convivencia con justicia y paz social, manteniendo la fe inquebrantable en la eternidad de la República.

Hoy se cumplen 210 años del nacimiento del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte, «el Cristo de la Libertad», el primer constitucionalista dominicano. Duarte fue nacionalista, patriota y antiimperialista.

Ningún dominicano, ningún samanense puede olvidar lo expresado por el trinitario Juan Isidro Pérez: «[...] y, en fin, Juan Pablo [...] la historia dirá que fuiste el único vocal de la Junta Central Gubernativa que, con una honradez a toda prueba, se opuso a la enajenación de la Península, cuando tus enemigos, por cobardía, abyección o infamia, querían sacrificar el bien de la Patria por su interés particular [...]».

Hoy y siempre debemos recordar las sentencias dictadas por Duarte:

El buen dominicano tiene hambre y sed de justicia ha largo tiempo, y si el mundo se la negase, Dios que es la suma bondad, sabrá hacérsela cumplida y no muy dilatado; y entonces, ¡ay! De los que tuvieron oídos para oír y no oyeron, de los que tuvieron ojos para ver y no vieron... ¡La Eternidad de nuestra idea! Porque ellos habrán de oír y habrán de ver entonces lo que no hubieran querido oír ni ver jamás.

Trabajemos por y para la Patria, que es trabajar para nuestros hijos y para nosotros mismos. Trabajemos, trabajemos sin descansar no hay que perder la fe en Dios, en la justicia de nuestra causa y en nuestros propios brazos.

Nunca me fue tan necesario como hoy el tener salud, corazón y juicio; hoy que hombres sin juicio y sin corazón conspiran contra la salud de la Patria.

Los enemigos de la Patria, por consiguiente nuestros, están todos muy acordes en estas ideas: destruir la Nacionalidad aunque para ello sea preciso aniquilar a la nación entera.

Vivir sin patria es lo mismo que vivir sin honor.

La nación dominicana es la reunión de todos los dominicanos. La nación dominicana es libre e independiente y no es ni puede ser jamás integrante de ninguna otra potencia, ni el patrimonio de familia ni persona alguna propia ni mucho menos extraña.

Nuestra Patria ha de ser libre e independiente de toda potencia extranjera o se hunde la isla.

No es la cruz el signo del padecimiento: es el símbolo de la redención.

Sed justos lo primero, si queréis ser felices. Ese es el primer deber del hombre; y sed unidos, y así apagareis la tea de la discordia y venceréis a vuestros enemigos, y la patria será libre y salva. Yo obtendré la mayor recompensa, la única a que aspiro, al veros libres, felices, independientes y tranquilos.

Entre los dominicanos y los haitianos no es posible una fusión.

Mientras no se escarmiente a los traidores como se debe, los buenos y verdaderos dominicanos serán siempre víctimas de sus maquinaciones.

¡Viva la República Dominicana!

¡Viva Juan Pablo Duarte!

¡Vivan los Padres de la Patria!

ACTO DE ENTREGA DE PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Salón de la Asamblea, Palacio del Congreso Nacional
Distrito Nacional, República Dominicana
1.º de febrero de 2023

El agradecimiento es una oración del corazón. Con esa frase salida del hondón de mi alma, inicia el texto de: *Por un Samaná mejor para un país mejor, gestión senatorial 1998-2000.*

Quiero agradecer la presencia del excelentísimo señor presidente de la República, don Luis Abinader Corona, quien con infatigables esfuerzos labora cada día por el engrandecimiento de la patria y el bienestar de todos nuestros compatriotas.

Permítanme de igual manera, manifestar mi gratitud al autor de la resolución objeto de este acto, el senador por la provincia María Trinidad Sánchez, don Alexis Victoria Yeb, entusiasta, laborioso y comprometido con su comunidad. Las familias Victoria José y Victoria Yeb se han destacado en su provincia como abanderados de las luchas democráticas y, por ello, varios de sus integrantes han recibido el apoyo popular en diferentes etapas de nuestra vida institucional.

Los hermanos Arístides Victoria José y José del Carmen Victoria José fueron constituyentes en la elaboración de nuestra primera Constitución social: la del 29 de abril de 1963, ambos fueron reconocidos por el Tribunal

Constitucional. Don Alexis, el autor de la resolución, y su hermano, Arístides, hijos de José del Carmen, han tenido el privilegio de ser senadores, sucesivamente, por su provincia María Trinidad Sánchez, realizando una destacada labor.

Como dato curioso, la historia de esa provincia está íntimamente ligada a Samaná. En 1958, mediante Ley 4882, los municipios de Julia Molina y Cabrera, y el distrito municipal de Río de San Juan, pertenecientes a la provincia de Samaná, quedaron erigidos en la provincia Julia Molina, nombre de quien fuera la madre del dictador Rafael Trujillo Molina.

A la caída de la dictadura, mediante la Ley 5658, del 29 de noviembre de 1961, se le otorgó el nombre de María Trinidad Sánchez, en reconocimiento a esa heroína de nuestra independencia, fusilada por orden de Pedro Santana, en acto atroz, vil y criminal, el 27 de febrero de 1845, al conmemorarse el primer aniversario de la proclamación de la República Dominicana.

Por esos mandatos de la Providencia, mi madre Ángela duró varios meses hospitalizada en la Policlínica de Baoba del Piñal, sección de Cabrera en que se instalaron colonos agrícolas españoles y donde se desempeñaba como médico ayudante, mi tío, el doctor Pedro David Ray del Rosario, quien posteriormente fue médico y director de la Policlínica Dr. Alberto Zafra, en Nagua, durante unos 35 años.

Así se forjó en mí, un inmenso cariño por Cabrera, Matancitas y sus albóndigas de tiburón, las yaguasas del Catey, la Poza de Bojolo y la experiencia sin igual de asistir a la Coronación de Lavinia I en el Club Casino de la Costa de Nagua, junto a mi inolvidable amigo Aneudi Díaz, cofundador del Conjunto Quisqueya.

No puedo dejar de expresar mi reconocimiento a todos los miembros del Senado de la República, por la aprobación unánime de la propuesta del senador Victoria Yeb y, en especial, a su presidente, ingeniero Eduardo Estrella, quien fiel a su exitosa carrera como ingeniero y constructor, ha realizado cambios en las edificaciones del Senado con recursos productos de ahorros, abarcando salones de comisiones, despacho de senadores, comedor para estos y para los servidores del Senado, salones de eventos, salón de biblioteca, ascensores y otros.

A todos los amigos que nos acompañan en esta mañana, mil gracias por su presencia solidaria.

Confieso que experimento singular complacencia por encontrarme en la que fuera mi casa durante los años 1998-2000. Senador es quien integra el Senado, esta palabra viene de *senatus*, que en la antigua Roma era la Asamblea de Patricios que formaban el Consejo Supremo.

El 16 de mayo de 1998, fui electo senador por la provincia de Samaná por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) que, de esa manera obtuvo la senaduría por vez primera desde el 20 de diciembre de 1962, cuando don Sinencio Lalane Demorizi resultó vencedor por dicha organización.

Cuando el doctor José Francisco Peña Gómez, inolvidable líder y amigo, me designó candidato, me manifestó su total convencimiento de que rompería el maleficio que se extendió por 36 años. La decisión del doctor Peña Gómez tuvo mucho que ver, enterándome tiempo después, con lo siguiente: durante un viaje a México desde Miami, mi querido amigo Jesús Vásquez Martínez (*Chu*), le manifestó al doctor Peña Gómez que solo se ganaría en Samaná si este servidor era candidato. Meses posteriores, en una gira por Barahona, Tony Peña Guaba declaraba que quien les habla, debía ser el candidato senatorial.

El liderazgo de Peña, la voluntad de los samanenses y la ayuda de Dios, me convirtieron en el senador esperado por gente buena y generosa, cuya voz apenas se escuchaba. Mi experiencia en el Senado duró dos años. ¡Cuánto aprendí! Aquel profesor de Derecho Constitucional pudo practicar lo que enseñaba sobre el Senado, sus funciones y sus responsabilidades: legislar, fiscalizar, controlar, representar y promover el debate de los grandes temas nacionales. En ese último aspecto, nunca olvidaré los fascinantes debates que en toda la geografía nacional se desarrollaron en torno a la Ley de Seguridad Social núm. 87-01.

Con la iniciativa y entusiasmo del entonces senador Iván Rondón, llegó la seguridad social a nuestra legislación, 157 años después de la independencia. Ahora se trata, de adecuarla a las nuevas realidades, sobre la base del tripartismo, zapata esencial donde descansa la existencia y el funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que agrupa a 187 Estados miembros y cuya Nonagésima Segunda Conferencia tuvo el honor de presidir en Ginebra, en junio de 2004.

En los dos años de senaduría, presenté 26 proyectos de ley, entre los cuales se encontraban: proyecto de ley que instituye el Consejo Económico y Social; proyecto de ley Código de Turismo; proyecto de ley sobre la castración química para los violadores de niños, niñas y adolescentes; proyecto de ley que eleva a un 40 % la asignación de cargos electivos para la mujer; proyecto de ley que crea el servicio forestal estudiantil; proyecto de ley que elimina el grado a grado y somete la construcción de las obras del Estado a licitación pública –en homenaje al ingeniero Roque Napoleón Muñoz (*Polón*)–; proyecto de ley que erige como distrito municipal a la sección El Limón, provincia Samaná; proyecto de ley que instituye el defensor del pueblo; proyecto que crea la Dirección Nacional de Defensa Pública; proyecto de ley sobre la readquisición de la nacionalidad dominicana y la exoneración de tasas impositivas concebidas para los extranjeros y aplicables a los dominicanos con doble nacionalidad (sobre este último, obtuvimos el permiso del distinguido amigo y compueblano, doctor Emmanuel Esquea Guerrero para introducirlo en el Senado); proyecto que bautiza al Palacio de Bellas Artes con el nombre de Manuel Rueda; proyecto que otorga el 0.25 % de los ingresos de los Ayuntamientos a espacios de recreación infantil, entre otros.

La gran mayoría de los mismos fueron aprobados por el Senado, algunos convertidos en leyes y otros se perdieron en el tiempo.

En adición, presenté 15 resoluciones entre las que se reconocía a don Alejandro Grullón, a Tomás Troncoso Cuesta, a la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, al general Omar Torrijos, a Rafael Corporán de los Santos, al profesor Juan Bosch y se solicitaba el cese de maniobras militares en la Isla de Vieques –la Isla Nena–, entre otras.

Es oportuno expresar mi eterno agradecimiento a todos mis compañeros y compañeras senadores del período 1998-2002, de quienes recibí caluroso apoyo y solidaridad. La matrícula inicial contó con la presencia de doña Milagros Ortiz Bosch, José Rafael Abinader, Fernando Álvarez Bogaert, Vicente Sánchez Baret, Ramón Alburquerque, Andrés Bautista, Jesús Vásquez Martínez, Juan Antonio González (*Machacho*), Heriberto (*Cuqui*) Medrano, Francisco Jiménez Reyes –recientemente llamado a la morada del Padre–, José Hazim Frappier, Iván Rondón, Bautista Antonio Rojas, entre otros.

El reconocimiento que agradecidamente hoy recibo, hace particular referencia a mi carrera profesional caracterizada por espacios compartidos entre la vida pública y la vida privada, casi en igualdad de tiempo. Recientemente, al recibir el doctorado Honoris Causa en Humanidades de la Universidad APEC, confesé que la docencia universitaria ha sido uno de los deleites principales de mi vida.

Pero he tenido el privilegio de servir a mi patria, participando en la cristalización de cuatro de las principales reformas que se han producido en el país en el último siglo:

1. La reforma del Código de Trabajo instituido mediante la Ley núm. 16-92 del 29 de mayo de 1992, que derogó el Código Trujillo del Trabajo de 1951, junto a los ilustres iuslaboralistas Lupo Hernández Rueda y Rafael Alburquerque, misma que materializó el concepto de que la empresa es una actividad económica y social en la cual empleadores y trabajadores contribuyen a la búsqueda del bien común, del diálogo y de la paz social, como estadio de prosperidad espiritual y material del pueblo dominicano;
2. La reforma constitucional del 14 de agosto de 1994, fue el fruto de la crisis política poselectoral, seguida a las elecciones del 16 de mayo del referido año y la Comisión Redactora de la misma estuvo integrada por el doctor Pedro Romero Confesor, Emmanuel Esquea Guerrero y este servidor. En ella se sentaron las bases de la independencia del Poder Judicial, otorgándole autonomía administrativa y presupuestaria; se creó el Consejo Nacional de la Magistratura con la atribución de designar a los jueces de la Suprema Corte de Justicia, estableciendo la inamovilidad de los jueces; además se hizo realidad el sueño de José Francisco Peña Gómez, de separar las elecciones congresionales y municipales, de las presidenciales; y, se estableció el principio de la doble nacionalidad;
3. La reforma legislativa que nos dotó de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, antes mencionada, dirigiendo la instalación del sistema y poniendo en funcionamiento sus estructuras;
4. La reforma constitucional del 26 de enero de 2010 que nos dotó de la Constitución más avanzada de América, al decir del maestro

y amigo Diego López Garrido y de notables juristas españoles. La consulta popular que la antecedió no tiene precedentes en el país y la comisión de juristas realizó su trabajo en total libertad. En ella se creó la jurisdicción constitucional, como garante de la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

Como señalé la pasada semana en la audiencia solemne de rendición de cuentas del año 2022, el Tribunal Constitucional está lleno de vida, tiene un cuerpo robusto, protege a quienes más ama: a su madre –la Constitución– y a sus hijos –el intrépido y fuerte pueblo dominicano–.

La Constitución del 26 de enero de 2010 y la actual, establecen en el artículo 63, numeral 13, un mandato de cumplimiento imperativo que reza: *Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica.*

Este artículo busca crear ciudadanía, borrar las raíces del autoritarismo y educar en democracia. Como nos dice el maestro Javier Díaz-Revorio, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Castilla-La Mancha, quien hoy nos acompaña: *Enseñar la Constitución es educar en democracia.*

Cuando en el mes de noviembre, mes de la Constitución, organizamos la lectura de todos sus artículos, estudiantes de centros públicos y privados, pletóricos de entusiasmo y patriotismo, rinden tributo a la Carta Magna, como lo hacen también los estudiantes que participan en las Olimpiadas del Conocimiento de la Constitución.

En la última edición de este evento, fue necesario recurrir a cuatro rondas para desempatar el concurso, en el repleto auditorio del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, que enfrentó a los ganadores del Liceo Juan Emilio Bosch Gaviño, de San Francisco de Macorís, y al Centro Educativo Legado de Gracia, de la provincia Santo Domingo, mención de honor.

Enseñar la Constitución en la escuela inicial, básica y secundaria con una asignatura específica y en adición transversalmente en todo el contenido

curricular, dotará a nuestra juventud de todas las herramientas necesarias para que vivamos en una sociedad democrática, en que la convivencia esté sustentada en la justicia, el desarrollo, el progreso social y la felicidad constitucional.

Nuestro país ha tenido un profundo déficit de educación democrática, hemos padecido una cultura autocrática que ha sido un pesado lastre para que nuestros ciudadanos puedan disfrutar de los frutos materiales y espirituales de que somos acreedores como hijos de esta patria bien amada.

Señoras y señores, si algo me queda de mi experiencia en el sector público es la conciencia de que todo ciudadano debe *acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ella* (artículo 75.1), deber que, en el caso del funcionario público, implica una estricta fidelidad a la Constitución y las leyes, que se manifiesta exteriormente en el juramento que realiza al tomar posesión de su cargo.

El juramento de un funcionario público, de un juez o de un soldado es la expresión de su fidelidad constitucional; por ello, cultura ciudadana de derechos y lealtad constitucional de los funcionarios son dos de los pilares fundamentales que requiere todo Estado constitucional.

Aunque parece que fue ayer, la primera vez que accedí a la función pública fue en 1978 –siglo pasado–, designado por el presidente Antonio Guzmán como secretario de Estado sin cartera, a los 30 años de edad. Sentí una carga pesada en las espaldas en la flor de mi juventud, sirviéndole a un gobierno que sustituyó al régimen de los 12 años del presidente Joaquín Balaguer y que abrió las puertas de la democracia, con la liberación de los presos políticos, el regreso de los exiliados y la despolitización de las fuerzas armadas. Ahí aprendí a tratar de ser puente, canal de comunicación, a cultivar la tolerancia y a trabajar sin importar la hora o el tiempo.

La Providencia me condujo a la diplomacia, a la carrera. Desde Francia, patria de los derechos del hombre y después de la mujer, me entrené en el retador y delicado mundo de la diplomacia. París, Londres, Bruselas, Luxemburgo, Belgrado, Tunisia y Angola fueron escenarios de labores ingentes en favor del desarrollo dominicano y el reforzamiento de las relaciones bilaterales y multilaterales. Este interludio fue precedido de funciones consulares en Nueva York.

En todas esas etapas, he tratado de actuar con total apego a mi conciencia temerosa de Dios, colocando el interés general sobre los intereses particulares, incluyendo los de mi familia, con profundo amor a la dominicanidad, a Samaná, al pensamiento duartiano y trinitario, con el auxilio de María de la Altagracia y siendo creyente permanente en la eternidad de la República.

En este mes de la Patria, permítanme concluir con dos sentencias de Juan Pablo Duarte:

El amor a la patria nos hizo contraer compromisos sagrados para con la generación venidera; necesario es cumplirlos, o renunciar a la idea de aparecer ante el tribunal de la Historia con el honor de hombres libres, fieles y perseverantes.

Seguid, jóvenes amigos, dulce esperanza de la patria mía, seguid con tesón y ardor en la hermosa carrera que habéis emprendido y alcanzad la gloria de dar cima a la grandiosa obra de nuestra regeneración política, de nuestra independencia nacional, única garantía de las libertades patrias.

¡Loor a los Padres de la Patria!

¡Muchas gracias!

CENTÉSIMA SÉPTIMA GRADUACIÓN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA (PUCMM)

Salón Multiuso, PUCMM Campus Santiago
Santiago, República Dominicana
11 de febrero de 2023

Agradezco al padre rector de esta universidad, Secilio Espinal, por haberme concedido el inmenso privilegio de dirigirme a ustedes en esta graduación que marca un antes y un después en su vida profesional.

Esta alta casa de estudios es una obra de amor, del amor de la Iglesia a través de la Conferencia del Episcopado que la creó el 9 de septiembre de 1962, cuando se abrían las ventanas de la democracia, luego de una larga y férrea dictadura. Su nombre Madre y Maestra, es un homenaje a la encíclica *Mater et Magistra* de Juan XXIII. Aquí se nos recuerda que su divino fundador, Jesucristo, confió a la Iglesia una doble misión, «la de engendrar hijos para sí, y la de educarlos y dirigirlos, velando con maternal solicitud por la vida de los individuos y de los pueblos».¹

Como bien indica en la encíclica, «La doctrina de Cristo une [...] la tierra con el cielo, ya que considera al hombre completo, alma y cuerpo,

¹ Carta encíclica *Mater et Magistra* de su santidad Juan XXIII, sobre el reciente desarrollo de la cuestión social a la luz de la doctrina cristiana, 15 de mayo de 1961. Disponible en: https://www.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_j-xxiii_enc_15051961_mater.html

inteligencia y voluntad». Por tanto, «[...] aunque tiene como misión principal santificar las almas y hacerlas partícipes de los bienes sobrenaturales, se preocupa, sin embargo, de las necesidades que la vida diaria plantea a los hombres, no sólo de las que afectan su decoroso sustento, sino de las relativas a su interés y prosperidad, sin exceptuar bien alguno y a lo largo de las diferentes épocas».

Yo, al igual que ustedes, en una ocasión similar, pero en el año de 1970 expresé: por fin... Por fin llegaba el momento esperado, la graduación. Ingresé 5 años antes a la Madre y Maestra atraído desde la paradisíaca Samaná por la promesa de un nuevo estilo universitario en una universidad católica en desarrollo, para el desarrollo, sustentada en el humanismo cristiano y en la verdad y la ciencia. Fue un acto de fe decidirme por la primera universidad de naturaleza privada y católica que avizoraba nuevos horizontes, anunciaba nuevas carreras y una dimensión diferente para las conocidas, como eran los casos de Educación y Derecho.

El entusiasmo contagiaba. Descubrí una ciudad de gente laboriosa, solidaria; amistosa; tocada por los ideales de libertad y anclada desde la independencia en el patriotismo y la dominicanidad. La vida universitaria, incluyendo nuevo campus; residencias; centro de estudiantes; instalaciones deportivas y laboratorios, era fascinante. En la época, al inicio de cada año se realizaban las novatadas, que servían para acoger a las y los nuevos estudiantes con diversas actividades de pintorescos matices. Todo esto, en medio de una sociedad en ebullición salida de la Revolución Constitucionalista de Abril de 1965 y de la Batalla del Hotel Matum, en diciembre de ese mismo año.

En esos años disfruté del inmenso privilegio de profesores de unas cualidades extraordinarias. Eran verdaderos ejemplos de conocimiento y probidad. Esto era válido para todas las carreras y se forjaron los llamados profesores a tiempo completo, de dedicación exclusiva a la academia. La vida universitaria transcurría con innovaciones; debates; la creación de la tuna universitaria, dirigida por Juan Ferrand, samanense; el coro, del cual formé parte, dirigido por doña Margarita Luna de Espaillat; grupos de teatro; el periódico estudiantil «Adelante»; equipos deportivos, destacándose el béisbol; sóftbol; fútbol; voleibol; ajedrez, entre otros. Así pasaron los años.

Se cultivaba la fe en el acontecer universitario y en las jornadas espirituales de la Acción Católica Universitaria realizadas en «cara al viento», camino a Jarabacoa.

Cuando me gradué en esta Universidad tenía 22 años e inmediatamente ingresé como docente de Derecho Administrativo y luego, de Derecho Constitucional. No me contenté con lo logrado. La meta era abrir nuevos horizontes en el conocimiento con un posgrado de preferencia en Francia, país de origen de nuestra legislación fundamental. Estudié en dicho país gracias a una beca del gobierno francés y al programa de superación del profesorado de la Madre y Maestra. Estaba consciente de que el mundo que se abría ante mi vida exigía no solo una licenciatura, sino estudios de especialización que me dotaran de herramientas importantes para enfrentar el porvenir retornando a mi país y aportando un granito de arena a su desarrollo.

En esa época un graduado universitario era sencillamente un privilegiado. Apenas un 1 por ciento del estudiantado cursaba estudios universitarios. Todavía ser bachiller era una categoría académica y social muy reconocida. Los tiempos han cambiado. Hoy celebramos la investidura de estudiantes de grado y posgrado. Hay un cambio en el paradigma educativo caracterizado por la especialización y la adquisición de nuevas competencias que permitan afrontar los retos de un mundo globalizado y las crecientes necesidades de la sociedad.

La obtención de un título de grado universitario suele ser el punto de partida de un camino profesional que continúa con una especialidad, maestría y cada vez más, un doctorado. A eso se agrega el desarrollo de los estudios técnicos y la llegada estremecedora del big data, el metaverso como realidad virtual, la inteligencia artificial y otras posibilidades que se abren a raíz del desarrollo científico y tecnológico.

En la encíclica *Populorum Progressio*, el Papa Pablo VI, al referirse a la vocación al desarrollo, señaló: «En los designios de Dios, cada hombre está llamado a promover su propio progreso, porque la vida de todo hombre es una vocación dada por Dios para una misión concreta. Desde su nacimiento, ha sido dado a todos como en germen, un conjunto de aptitudes y de cualidades para hacerlas fructificar; su floración, fruto de la educación

recibida en el propio ambiente y del esfuerzo personal, permitirá a cada uno orientarse hacia el destino que le ha sido propuesto por el Creador».² El vertiginoso desarrollo actual no debe alejarse del respeto a la dignidad humana que como señala el artículo 38 de nuestra Constitución es sagrada, innata e inviolable.

En nuestro país, la mayor parte de las personas matriculadas en centros de estudios de educación superior optan por las carreras y programas tradicionales, presentándose un déficit en las llamadas carreras del futuro, que empieza a ser enfrentado. El *Boletín de Competitividad Sectorial* del año 2021 del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, indica que solo el 5.6 % de la matrícula corresponde a carreras universitarias de tecnologías de la información y la comunicación y el 0.5 % al renglón de ciencias.³ Es de notar que muchos de nuestros egresados altamente calificados emigran a otros países en lo que suele denominarse «fuga de talentos» para seguir creciendo y desarrollarse en el extranjero.

Sin embargo, estoy convencido de que cada uno de sus corazones se agita cuando se escuchan las notas gloriosas del Himno Nacional o se iza nuestra bandera tricolor. La patria dominicana necesita de ustedes. Este no es el mismo país del siglo pasado. Hemos crecido económicamente, en población, en infraestructura, en tecnología, en ciencia e innovación, en oportunidades educativas y de trabajo.

Ciertamente, tenemos deficiencias importantes en los servicios públicos, seguridad ciudadana y creación de empleos. Ahora bien, sin ser un paraíso terrenal contamos con el privilegio de exhibir un crecimiento económico sostenido, condición indispensable para la creación de empleos, si se encuentra rodeado de seguridad jurídica y protección de los derechos fundamentales. Aminorados los efectos de la pandemia, la economía dominicana creció un 4.9 % en el año 2022. La inversión extranjera ha aumentado significativamente y el turismo asciende a cifras récord, en un clima internacional en el

2 Carta encíclica *Populorum Progressio* del Papa Pablo VI, 26 de marzo de 1967. Disponible en: https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_26031967_populorum.html

3 *Boletín de Competitividad Sectorial* 2021, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD); Unidad Asesora de Análisis Económico y Social (UAAES), 26 de agosto de 2021, p.19. Disponible en: <https://mepyd.gob.do/boletin-de-competitividad-sectorial-2021/>.

que la desesperanza se ha instalado en torno al desempeño de la economía mundial en el 2023.

Algunos de ustedes podrán ceder al pesimismo, en mi caso me considero un prisionero del optimismo. El país en que nací y me crié no es el país de hoy. Tenemos mayores niveles de libertad de expresión, de capacidad de diálogo y de búsqueda de consenso. En este último aspecto, la Madre y Maestra, por su esencia, y por la labor impulsada por el misionero del diálogo, monseñor Agripino Núñez Collado, rector de esta Universidad por 44 años, ha desempeñado un papel de liderazgo y ha contribuido notablemente al fomento de una cultura de paz. Esa labor está siendo continuada por el padre rector Secilio Espinal, quien ha dado nuevos bríos a nuestra institución y creado un diálogo interno promisorio que sobre la base de un plan estratégico indicará la ruta del presente y los retos del porvenir.

Mi optimismo está inspirado en el optimismo de Duarte. El Padre de la Patria fue un joven lleno de oportunidades, con una sólida formación. Hablaba inglés, francés, alemán, latín y otras lenguas. Viajó por Estados Unidos y Europa y pudo haberse quedado en playas extranjeras. Sin embargo, regresó a su tierra y fue la bujía inspiradora de la fundación de nuestra República Dominicana. Cuando la Guerra de la Restauración se inició, para recuperar la independencia lograda en 1844, vino de Venezuela en precarias condiciones de salud a ponerse al servicio de la patria bien amada. Duarte creyó y cultivó los valores de la honradez, la probidad, la democracia, la libertad y la solidaridad.

En este día, les exhorto a abrazar su carrera con fe y esperanza en el éxito. Aquellos que ya están en el mundo del trabajo, a continuar y mejorar su esfuerzo. La patria es la suma de los esfuerzos de cada dominicano. Los de ayer, los de hoy y los del mañana. El título que ustedes recibirán es parte de ustedes, de sus padres, de la universidad y también del pueblo dominicano. En esta graduación no hay padrino, porque el padrino es el título que se les otorga.

Estoy seguro de que ustedes serán dignos hijos de esta alma máter que ha aportado al país más de 95,000 graduandos que se han distinguido por su capacidad y laboriosidad. Como muestra del impacto de sus egresados, en el año de 1978 se hablaba de que el gobierno del presidente Antonio

Guzmán Fernández, era el gobierno de la Madre y Maestra, porque muchos de sus profesores y servidores ingresaron al servicio público laborando en una administración que liberó a los presos políticos, permitió el regreso de los exiliados y despolitizó a las fuerzas armadas, iniciando un período democrático sin precedentes. Desde entonces los egresados de la Madre y Maestra se han destacado en múltiples funciones públicas y privadas y son reconocidos por su sólida formación, sentido de responsabilidad y compromiso social.

Cito un ejemplo. La Constitución de 2010 instauró el Tribunal Constitucional como garante de la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Ahí también se encuentra la obra de la Madre y Maestra, ya que 7 de sus 13 integrantes actuales son egresados de esta Universidad. Me refiero a los magistrados Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, Miguel Valera Montero, Manuel Ulises Bonnelly, las magistradas María del Carmen Santana de Cabrera, Alba Luisa Beard y este servidor. ¿Sabían ustedes que la Procuradora General de la República, Miriam German Brito, ejemplo de honradez y probidad en la administración de justicia y quien fue mi alumna, es egresada de esta universidad? También, es el caso de otras tantas personalidades que, como he dicho, ocupan altas posiciones en beneficio del desarrollo del país.

Permítanme concluir estas palabras rindiendo un homenaje a la mujer dominicana simbolizada por María Trinidad Sánchez, Rosa Duarte y las hermanas Mirabal. La mujer dominicana ha desplazado al hombre en la formación universitaria y en numerosos puestos de trabajo. De 791 graduandos en el día de hoy, 475 son mujeres, representando el 60.05 % del total.

Sin embargo, queda pendiente impulsar el mandato del artículo 39.5 de la Constitución que establece el deber del Estado de promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado. Asimismo, en los cargos gerenciales del sector privado, la mujer no puede seguir en desventaja con los hombres en cuanto al salario y condiciones de trabajo.

Cuando en el 1975 presenté mi tesis doctoral en Niza, Francia, se la dediqué especialmente a mujeres importantes en mi vida. Terminé la defensa de la tesis diciendo, como el poeta francés Louis Aragon: la mujer es el porvenir del hombre.

Queridos graduandos, señores y señoras:

En este mes de la patria y en la cercanía del 27 de febrero evoquemos la epopeya independentista, la creación de la República Dominicana, protegida por Dios como soporte de la patria y de la libertad. Renovemos el compromiso de los trinitarios que juraron “En nombre de la santísima, Augustísima e indivisible Trinidad de Dios Omnipotente... implantar una República libre e independiente de toda dominación extranjera”.

Como decía Duarte y aparece escrito frente a la biblioteca central de este campus: *Aprovechemos el Tiempo. No olviden su proclama dirigida a la juventud:*

Seguid, jóvenes amigos, dulce esperanza de la patria mía, seguid con tesón y ardor en la hermosa carrera que habéis emprendido y alcanzad la gloria de dar cima a la grandiosa obra de nuestra regeneración política, de nuestra independencia nacional, única garantía de las libertades patrias.

En otras palabras, la República Dominicana de hoy y de la eternidad reposa fundamentalmente en el esfuerzo de las generaciones venideras, familia y patria son su destino y ustedes estarán en la primera fila del progreso, del patriotismo, de la soberanía y de la felicidad.

¡Enhorabuena, felicidades!

ACTO DE CIERRE Y PREMIACIÓN DE LA COPA DE SOFTBOL X ANIVERSARIO DEL TC

Salón multiusos, 2.º nivel, Edificio Juan Pablo Duarte,
sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
15 de febrero de 2023

Muy buenas tardes a todas y todos:

Permítanme saludar a la magistrada Rosalba Ramos, quien es la procuradora fiscal del Distrito Nacional y también fue la promotora de la participación del equipo de la Fiscalía del Distrito en esta Copa de Softbol Décimo Aniversario del TC, una brillante alumna nuestra en la universidad. Me siento sumamente complacido de que esté con nosotros.

En el acto inaugural ella se desempeñó como pítcher, para que ustedes vean, ¡y pichó bien!, y parece que tuvimos la bendición del gran aguacero, del famoso aguacero, y –por supuesto– me acompaña el magistrado Castellanos Khoury, quien es el coordinador de la comisión organizadora de las actividades del Mes de la Constitución y que disfruta organizar estos eventos con gran maestría.

Esta copa fue dedicada al presidente *ad vitam* del Comité Olímpico Dominicano, el doctor José Joaquín Puello Herrera, quien estuvo dando un testimonio ese día antes de la lluvia y que es un paradigma como médico, como neurocirujano y como deportista. Nos decía él que poca gente sabía

que él llegó a jugar mucha pelota, mucho béisbol, que jugaba *shortstop*, que tenía buenas manos y que no bateaba, pero que esas buenas manos que él tenía en el «fildeo» le sirvieron para tener buenas manos en la neurocirugía, bregar con cerebros, eso no es fácil, pero es una gloria nacional y el tribunal se sintió profundamente agradecido de reconocerlo.

Por supuesto, aquí está nuestro primer sustituto del presidente, magistrado Rafael Díaz Filpo; la directora de Gestión Humana, la directora Administrativa; aquí hay servidores constitucionales, de Gestión Humana, de otras áreas, de Comunicaciones, de Planificación y Desarrollo, que se sienten muy contentos de estar en esta actividad porque practican deportes. En los Juegos Deportivos Constitucionales hay una integración y un entusiasmo extraordinario, hasta tal punto de que estos juegos están programados para celebrarse cada dos años. Tuvimos el inconveniente de la pandemia, por supuesto y las complicaciones nos hicieron suspender la celebración de los juegos; los celebramos el año pasado. Entonces, en la recuperación del tiempo perdido, no vamos a esperar dos años, sino que este año los vamos a celebrar, vamos a celebrar los juegos de nuevo.

Yo debo decir que el Tribunal tiene un inmenso agradecimiento al Banco Central, en la persona de su gobernador, Héctor Valdez Albizu, y del personal que labora en el club del Banco Central, de la administradora, doña Katherine Roberts, y de los servidores del Banco Central que estuvieron muy atentos a las celebraciones nuestras, siempre solícitos, siempre cooperadores, y nosotros hemos llegado a sentirnos como en nuestra propia casa en el Banco Central, en un ambiente muy organizado, de respeto, de facilidades, distracciones. Bueno, y ya le hicimos la solicitud a ver si nos acogen, porque por más que ustedes vean, nosotros no tenemos casa verdadera, nosotros estamos aquí, que era Inespre. Eso era algo muy bonito... Aquí se vendía plátanos, guandules, tomates, carne de cerdo, carne de res, y de pronto vinimos aquí nosotros, en el primer piso. Y en el segundo y tercero estaba Inespre. Bueno, el mundo agrícola con la Constitución, de esas genialidades que hay en la República Dominicana que después son parte de la historia.

Ustedes han de haber visto que están construyendo desde hace cinco años el edificio ahí y que a mí me ha tocado decir que quizás en el año 2044 esté, pero después de que nosotros hablamos y dijimos que las cosas iban

lentas, veo como que ahora hay más entusiasmo. Ojalá que lo tengamos y todo eso, pues, va a contribuir a que nuestros servidores constitucionales estén en mejores condiciones laborales.

La copa nuestra sufrió del tema de la lluvia; evidentemente, después de ese gran aguacero las cosas se complicaron y hubo que suspender unos juegos, pero finalmente se realizó el torneo, y yo quiero decirles que la organización de unos juegos deportivos –no voy a hablar mucho, yo tengo tres horas de cátedras ahora a las siete en la Universidad Madre y Maestra– ...la realización de un torneo de softbol o unos juegos deportivos constitucionales no es algo que se adapta a la moda o a la práctica, sino que uno de los derechos fundamentales del ser humano es el derecho a la educación física, al deporte y a la recreación. La Constitución dice que ese es un derecho fundamental, y agrega –ahora han estado trabajando con la Ley General de Deportes (yo no sé si finalmente la aprobaron)– que el Estado tiene la responsabilidad de dar apoyo a los atletas, incluso de alta competición, porque aquí es muy frecuente que se diga «el Estado contribuye con las Reinas del Caribe», tan extraordinarias embajadoras de la dominicanidad y del deporte nuestro, del voleibol femenino, o «contribuye con Marileidy Paulino», como si fuera un acto de generosidad y dádiva. No, es una obligación que tiene el Estado. Que se apruebe la ley, porque si algo ha demostrado la República Dominicana es que la gente nuestra tiene una capacidad de superación en el deporte, un amor al deporte que se sobrepone a todo.

Yo creo que fue esta mañana –de esas pocas veces que yo tengo la oportunidad (a pesar de que aquí había una reunión histórica de rectores de universidades a las 10:00 de la mañana, pude leer u ojear el periódico en la mañana, la reunión era a las diez)– y hay una entrevista de un pítcher de apellido Montero, que ahora lanza con Houston, que decía que él se forjó sobre la base de un sacrificio total; que su madre se levantaba, compraba carbón, se montaba en un burro, iba al pueblo, revendía el carbón..., que ellos desayunaban a las tres de la tarde y comían a las seis de la tarde, que no había cena, y ese muchacho hoy es millonario y es un extraordinario relevista, Rafael Montero, y así es la historia de Marileidy, de Luguelín, son historias extraordinarias, pero, ¿qué demuestra eso?, la capacidad de superación, de entrega que tienen los atletas y los deportistas dominicanos.

Yo recuerdo –con los años, cuando uno se va poniendo viejo, como yo, empieza a recordar todas las cosas de la juventud, y eso de que se necesita la cooperación para los deportes siempre se ha dado–. Yo recuerdo que, en el Gobierno del año 1963 (yo tenía 15 años) venía un equipo de Nagua a Samaná a jugar béisbol, entonces yo, carajito de 15 años, era que organizaba todas las actividades de los grandes peloteros del béisbol amateur. Me buscaban «Milton, encárgate de eso». Yo me enteré que estaba un hijo del profesor Juan Bosch –que era presidente de la República– en Samaná; entonces, yo fui a la casa donde estaba y le pedí una cooperación, porque había que hacer un locrio de pollo y espagueti y pan y yo lo puse a encabezar la lista y él dio un peso (pero un peso valía, un peso, señores –yo no sé para que yo me ponga a hablar de estas cosas, pero es para que usted vea lo que pasaba el deportista– una libra de filete o de pollo costaba muy poco; entonces, con un peso se compraba muchísimas cosas) y tuvimos que hacer una colecta, pero cuando la gente veía que él estaba de primero todo el mundo cooperaba y nosotros pudimos resolver eso. Esa es la historia del deporte nuestro.

Bueno, ahora estamos en condiciones mejores. El Comité Olímpico, las federaciones tienen recursos, pero usted todavía encuentra muchísimas canchas donde no hay tableros, falta hasta la verja, donde no hay luz, etcétera, etcétera.

El Estado está obligado a tener una efectiva política de recreación, porque lo que dice la Constitución es que el deporte es el soporte de una sana política de educación y de salud. Eso es extraordinario. Eso es hermoso. Eso es poético. De ahí la alegría que experimento esta tarde en presencia de todos ustedes, todas ustedes, al participar en esta premiación. El primer lugar del torneo lo ganó el equipo del Banco Central de la República Dominicana. Aquí no sé si está doña Katherine, la administradora, creo que el que vino fue Miguel Ramos, el encargado de Deportes, que lo he visto en algún escenario de softbol... y el segundo lugar lo obtuvo la Fiscalía del Distrito Nacional, la magistrada Rosalba Ramos, procuradora fiscal del Distrito y el coordinador deportivo, Julio Saba, nos acompañan.

El jugador más valioso, el MVP, fue Luis Mañón, que dio un cuadrangular, un jonrón decisivo en el Club del Banco Central de la República Dominicana. El pítcher ganador con mayor efectividad y «ponches» fue del

Banco Central de la República Dominicana, Humberto Vicente Sánchez. Yo, cuando vi eso, digo «cuidado si es Vicente Sánchez Baret», pero era Humberto Vicente Sánchez, mi amigo Vicente; y el líder de bateo, Randy Bravo, que tuvo el mayor *average* de bateo y que debo decir que es cañonero del Tribunal Constitucional, así que, para todos ustedes, pido un gran aplauso.

Yo pienso que estas actividades contribuyen también al entendimiento, contribuyen a la socialización, al establecimiento de relaciones humanas de servidores de la administración que tienen grandes responsabilidades, porque cuando uno habla del Banco Central, cuando uno habla de la Fiscalía del Distrito, de la Junta Central Electoral, del Tribunal Superior Electoral, del Tribunal Constitucional, esos servidores son los que llevan sobre sus hombros la inmensa responsabilidad de aplicar las políticas, lograr las metas que son planificadas en instituciones fundamentales de la estructura administrativa de la República Dominicana y administrar justicia y qué bueno que tengan la oportunidad de compartir, de ejercitarse y, recordando aquello de Juvenal que decía «mente sana en cuerpo sano», eso contribuye notablemente también a la cercanía de esos servidores, y a que desempeñen sus funciones en esas instituciones con todo el sentido de responsabilidad y entrega que les caracteriza.

De manera que ustedes estén aquí, en nuestra casa y que hayan participado en esta copa y que ahora participen del acto de premiación es un motivo de satisfacción para el Tribunal Constitucional que los acoge con cariño, con respeto y con la seguridad de que estos eventos se van a repetir y seguiremos cultivando la amistad, el respeto y la armonía en la familia dominicana.

FIRMA DE ACUERDO DE COOPERACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EGRESADOS DE FRANCIA

Salón multiusos, 2.º nivel, sede Luperón
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
16 de febrero de 2023

Muy buenos días a todas y todos:

Saludo a los miembros integrantes de la Asociación de Egresados de Francia, empezando por su distinguida y querida presidenta, licenciada Gabriela Beltré; saludo, por igual, a doña Desiree Barinas Ubiñas, quien es la vicepresidenta; a Iván Tapia Linares, secretario general; a Keila Portorreal, encargada de Comunicaciones; a Anginette Rodríguez, vocal; a Yamilet Brea Félix, asistente, y a Box Ruiz, pasado secretario general.

Saludos al magistrado Rafael Díaz Filpo, primer sustituto de presidente del TC; a la magistrada Eunisis Vásquez, al magistrado José Alejandro Vargas, al magistrado Domingo Gil.

Saludo a doña Mayra Cabral, directora del Centro de Estudios Constitucionales, a los directores de Comunicaciones, de Relaciones Internacionales, al contralor, al auditor, al director financiero, al personal y a los servidores constitucionales que están acompañándonos en esta mañana, y a todos los amigos que se encuentran aquí.

Realmente es un motivo de profundo privilegio que firmemos hoy este acuerdo entre el Tribunal Constitucional y la Asociación de Egresados de Francia. Es muy significativo. La muestra de la importancia que han tenido las relaciones entre República Dominicana y Francia en el campo del desarrollo de las ciencias y del derecho, se expresa por el hecho de que en el Tribunal Constitucional hay cuatro magistrados que fuimos becados por el Gobierno francés para realizar estudios doctorales: el magistrado Domingo Gil, el magistrado José Alejandro Ayuso, el magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano y este servidor. Pero, además, la secretaria del Tribunal, doña Grace Ventura, estudió también en ese programa de becas de Francia y, para utilizar una nomenclatura, la subsecretaria, que es doña Pamela Medina, también estudió en Francia.

Quiere decir que la Asociación de Egresados dominicanos de las universidades francesas tiene realmente un sustento bastante sólido, porque no es solamente en el campo y en el ámbito del derecho que esas becas se ofrecieron y esos estudios se realizaron; hay médicos, hay profesores de idiomas, ingenieros, arquitectos, una verdadera cosecha importante de profesionales nuestros que tuvieron la fortuna de recibir formación de posgrado, incluso, en algunos casos, de grado, en Francia.

En la primera etapa, del primer grupo que llegó de la Universidad Madre y Maestra, muchos estudiaron directamente en las facultades de París, de manera que hay toda una historia detrás de esto y la Asociación de Egresados de Francia y el Tribunal van a tener una serie de actividades, de eventos formativos, académicos y científicos, vinculados al derecho constitucional, y eso es importante, porque esa labor pedagógica del Tribunal Constitucional es sumamente relevante para nosotros.

Además, debo decir que aquí hay un germen de una institución que se creó por allá, por los primeros años del 2000, se creó el IDEF, Instituto de Derechos de Expresión e Inspiración Francesa y a nosotros nos tocó presidirlo durante tres o cuatro años, fíjense ustedes, un becario del Gobierno francés.

Pero más tarde nosotros formamos la Academia Dominicana del Derecho y se formó en el marco de la Embajada de Francia, y el primer presidente fue el magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano y otro que era también

presidente, porque tenía dos entidades, era el doctor Rafael Alburquerque, que estudió en Francia también. De manera que hay todo un historial y yo me sorprendo agradablemente de la pujanza que tiene la asociación, nuestra presidenta le ha impreso un signo de trabajo permanente, de esperanza, de encuentro...

Y debo decir que la historia de Francia y la República Dominicana tienen sus capítulos gloriosos. Por ejemplo, después del golpe de Estado del año 1963, el profesor Juan Bosch fue a Francia, a París, el general De Gaulle era el presidente de Francia. El general De Gaulle mandó a izar la bandera dominicana en el Palacio del Elíseo como un reconocimiento al Gobierno del profesor Bosch. Fue en el 1965; en el momento en que las tropas norteamericanas estaban pisoteando a la República Dominicana, la bandera tricolor estaba en el Palacio del Elíseo, recordando el general De Gaulle lo que es la dignidad pisoteada de un pueblo libre.

Y, además, Francia tiene deudas con la República Dominicana, ¿la han cubierto las becas? No, no, no se puede llegar a esos extremos, pero para un samanense, es deber recordar que, en el Tratado de Basilea, que firmaron España y Francia en julio del año 1795, España le cedió a Francia el territorio de la parte Este de Santo Domingo, y la tierra nuestra fue ocupada por el general Ferrand, después por el general Leclerc. Llegaron por Samaná, y el general Leclerc, que estaba casado con Paulina Bonaparte, la hermana del emperador, le escribió y le dijo: «esta es la tierra más hermosa que he visto y por eso aquí debe construirse la capital de la colonia y debe llamarse Puerto Napoleón». Ese sueño no se dio, yo diría que felizmente, y después supimos lo que pasó con Ferrand en la cañada de Guaiquía, y, también vimos lo que pasó con las tropas de Leclerc.

Pero en el Tratado de París, de 1814, volvió la parte de Santo Domingo a incorporarse al Reino de España y, bueno, ahí se desarrolla toda la España Boba y por eso es que ya en el año 1821 la Independencia efímera de Núñez de Cáceres se produce contra España, de manera que fuimos colonia francesa durante años.

En una ocasión, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia les recordé, ustedes tienen una deuda con la República Dominicana, porque ustedes no hicieron mucho por la República Dominicana en esos años. Pero

en fin, yo debo decir que Francia tuvo un presidente de la República, el más grande amigo de la República Dominicana y de José Francisco Peña Gómez, François *Mitterrand*, el único presidente de la V República que agotó dos períodos; los períodos en Francia eran de siete años, ya son de cinco, y él gobernó catorce años, Ni el general De Gaulle, que agotó el primer período y después, habiendo ganado unas elecciones en el año de 1969, convocó un referéndum, lo ganó, pero no con la mayoría que él quería, y sencillamente renunció a la presidencia de la República y se fue a su casa en Colombey-les-Deux-Églises. Se retiró, porque esa era la grandeza del general De Gaulle, un héroe de la patria francesa y un gran ciudadano del mundo.

De manera que, a todos los integrantes de esta asociación, mi cariño, mi respeto en el nombre de todos los jueces del Pleno del Tribunal, de todos los servidores constitucionales, los alentamos a que sigan en esa labor de acercamiento, de difusión, de formación, de enriquecimiento personal y colectivo. Creo que ese tipo de obras engrandece a la juventud dominicana y dejará grandes frutos entre todos. Por eso nos sentimos complacidos.

El Tribunal, cada vez que firma un acuerdo, quiere darle contenido, organizar alguna actividad, porque de lo que se trata es de trabajar y aprovechar el tiempo. Juan Pablo Duarte tenía una frase que le encantaba. Decía: «Aprovechemos el tiempo». Creo que lo vamos a hacer y me siento, representando al Pleno de los magistrados, a los magistrados presentes y a los servidores constitucionales todos, muy orgulloso, muy contento, de acercarme a la juventud de egresados dominicanos de Francia, para rubricar este acuerdo prometedor.

Así que, felicidades y enhorabuena.

CONSTITUCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Salón de actos de la Universidad de la Tercera Edad (UTE)
Santo Domingo, República Dominicana
16 de febrero de 2023

Buenas noches a todas y todos:

Me honra la invitación que me ha extendido la rectora de esta casa de altos estudios, Universidad de la Tercera Edad (UTE), la maestra Altagracia Núñez Batista, en el marco de la celebración de la XII Jornada Científica-Cultural con motivo del 34 Aniversario de su fundación. Hoy recuerdo que, el 29 de abril del año 2012, tuve el honor de dirigirme a los investidos de la vigésima graduación, un grato momento para quien se encontraba, y se encuentra, en la plenitud de la adulta juventud.

Esta Casa de Altos Estudios se «fundamenta en un modelo educativo orientado a formar adultos competentes y comprometidos con el desarrollo global [...] en interés de rescatar el “Derecho Social a la Educación” a través de los valores de convivencialidad, eticidad y autodesarrollo para el logro de la reafirmación de la conciencia humana». Una misión que revela la responsabilidad social que debe movilizar a toda institución académica. El compromiso de forjar profesionales desde los principios y valores de la Constitución.

Nuestra Constitución del 26 de enero de 2010, en su artículo 57, en el ámbito de los derechos fundamentales económicos y sociales, consagra la protección de las personas de la tercera edad, expresando: «La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria». Esta Universidad de la Tercera Edad confluye con la familia, la sociedad y el Estado en la formación académica y profesional, y en la promoción y superación personal de tan importante segmento de nuestra población.

Me honra profundamente ser convocado para hablarles sobre «Constitución y los derechos fundamentales». Desde hace un tiempo medito sobre el porqué tendemos a iniciar las conferencias hablando sobre la evolución constitucional de nuestros textos o sobre los derechos fundamentales y rara vez, o nunca, porque no está en el esquema o porque el tiempo no lo permite, se abordan los deberes fundamentales. La República Dominicana no puede permitirse continuar formando ciudadanos que en alto número solo sean capaces de exigir derechos e incapaces de cumplir con sus deberes. Para exigir derechos hay que cumplir deberes. Así que esta noche, iniciaré el desarrollo de mis ideas partiendo de los deberes fundamentales.

El artículo 75 de la Constitución, establece, cito: «Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad». Entre los deberes se menciona: el acatar la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas (artículo 75.1); votar (artículo 75.2); prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación (artículo 75.3); prestar servicios para el desarrollo (artículo 75.4); abstenerse de realizar actos perjudiciales a la estabilidad, independencia o soberanía del país (artículo 75.5); tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a la capacidad contributiva (artículo 75.6); dedicarse a un trabajo digno de su elección (artículo 75.7); asistir a los establecimientos educativos (artículo 75.8); cooperar con el Estado en cuanto a la asistencia y seguridad social, de acuerdo con sus posibilidades (artículo 75.9); actuar conforme al principio de solidaridad social (artículo 75.10); desarrollar y difundir la

cultura dominicana y proteger los recursos naturales (artículo 75.11), así como velar por el fortalecimiento y calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública (artículo 75.12).

Vemos que hay deberes que emanan de los derechos fundamentales, a saber: la cultura, la educación y el medioambiente.

Las dominicanas y dominicanos, frecuentemente cuando se informa que se conversará sobre la Constitución, poco influye si poseen un título de bachiller, una formación universitaria, los pensamientos son invadidos por frases como: «la constitución más modificada», «la nunca respetada, el pedazo de papel de Balaguer» o «el traje a medida de los gobernantes de turno». La realidad es que nuestra joven vida democrática ha transitado por senderos empinados y ha tenido caídas al abismo en varios períodos afectando de manera directa a la Constitución.

A consecuencia de estos periodos sombríos, hemos tenido 40 constituciones o una constitución modificada en 39 ocasiones, la más reciente proclamada el 13 de junio de 2015. En estos momentos, han de preguntarse por qué tantas versiones de una Constitución que recién ha cumplido 178 años, solo les puedo afirmar, que, si bien algunas no han sido trascendentales, otras, sin embargo, han sido necesarias y neurálgicas. Comparto la opinión del profesor Alberdi cuando señala «las constituciones no deben expresar las necesidades de ayer ni las de mañana, sino las del día presente. No se ha de aspirar a que las constituciones expresen las necesidades de todos los tiempos».

Entre las constituciones que considero importantes están:

Indiscutiblemente, esta lista la encabeza la Constitución del 6 de noviembre del año 1844 en la ciudad de San Cristóbal. Nuestra primera Constitución estuvo influenciada por: la Constitución estadounidense de 1787, de la cual adoptamos el sistema presidencial y republicano; las constituciones francesas de 1799 y de 1814, que determinaron de manera esencial la adopción del sistema bicameral; la Constitución de Cádiz, del 18 de marzo de 1812, régimen municipal; y las constituciones haitianas de 1816 y 1843. En la elaboración de la de 1843 participaron constituyentes dominicanos, por lo que no ha de sorprender que, de dicha Constitución,

fueron copiados 113 artículos de los 211 contenidos en la Constitución de San Cristóbal.

La Constitución de 1844, y el transcurrir de su historia, se vio empañada por el fatídico artículo 210, que introdujo, en la misma creación de nuestro Estado, el cimiento del presidencialismo: «Durante la guerra actual y mientras no esté firmada la paz, el Presidente de la República puede libremente organizar el ejército y armada, movilizar las guardias nacionales, y tomar todas las medidas que crea oportunas para la defensa y seguridad de la Nación; pudiendo en consecuencia, dar todas las órdenes, providencias y decretos que convengan, sin estar sujeto a responsabilidad alguna».

Hoy afirmo, como en innumerables ocasiones lo he manifestado, muchos de los males de la República se hubiesen evitado si el autoritarismo no se impone en el texto de 1844. Qué distinto hubiese sido si a la hora de insertar ese artículo, los constituyentes habrían pensado en el artículo primero de la ley fundamental del Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte, primer constitucionalista dominicano, que sentenciaba: «[I]a ley es la regla a la cual deben acomodar sus actos, así los gobernados como los gobernantes».

En los años sucesivos, entre las prolíferas reformas hubo algunas que vale la pena mencionar: la Constitución liberal de Moca de 1858 y la de 1865, que fue la primera de la Restauración. Durante la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo, se destacan: la de 1942, en la cual se reconoce, por primera vez, el derecho al voto de la mujer; la de 1947 que crea el Banco Central, surge la base del sistema financiero dominicano, posterior el Banco de Reservas y éste a su vez crea la moneda, el peso dominicano y la de 1955 que habla de seguridad social en el numeral 15 del artículo 8: «El Estado continuará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez».

Posterior a la caída de la dictadura. La República Dominicana tendría la oportunidad histórica de vivir en democracia de la mano de la Constitución del 29 de abril de 1963, gestora de la revolución más hermosa de América. Antes de entrar en los principios y valores que colocan a esta reforma en, a mi juicio, la más importante previo a la de 2010, debo hacer algo de historia y recordar que el 27 de febrero de 1963 el profesor Bosch

toma posesión del gobierno dominicano, y en su primera intervención como presidente manifestó: «[...] mientras nosotros gobernemos en la República Dominicana no perecerá la libertad [...]». Nadie imaginó que esas palabras implicarían tanto, se instaura en el país un gobierno realmente democrático y cuyas actuaciones estaban sustentadas en una Constitución de corte social.

Así llegamos a la Constitución de 1963. El PRD y el presidente Bosch, colocaron al servicio del pueblo mutilado por la dictadura, una Norma que establecía, como finalidad del Estado, «[p]roteger la dignidad humana»; e impuso la «[...] eliminación de los obstáculos de orden económico y social que limiten la igualdad y la libertad de los dominicanos y se opongan al desarrollo de la personalidad humana y a la electiva participación de todos en la organización política, económica y social del país»; y más aún, tuvo la osadía de declarar: «[l]a existencia de la nación dominicana se fundamenta principalmente en el trabajo; éste se declara como base primordial de su organización social, política y económica [...]».

La Constitución de 1963, no se detuvo, además, eliminó el latifundio y el minifundio; prohibió a los Oficiales del Estado Civil hacer constancia en las actas de nacimientos, hijo legítimo o ilegítimo; reconoció las relaciones de hecho (reconocidas en el texto vigente); el derecho de los trabajadores a participar de los beneficios de la empresa, derecho a huelga y formar y ser parte de sindicatos; erigió el magisterio como función pública; entre otras medidas de corte puramente social.

Con el triunfo de Balaguer se proclama, el 28 de noviembre de 1966, una Constitución totalmente conservadora. Esta Constitución, la que más tiempo ha estado vigente en nuestra historia, estuvo hasta el 14 de agosto de 1994. ¿Cómo llegamos a una reforma en 1994? La respuesta no nos enorgullece, dos fraudes electorales perpetrados: el primero, en el año de 1990, contra el profesor Juan Bosch, líder y presidente del Partido de la Liberación Dominicana (PLD); y el segundo, en el año 1994, contra el doctor José Francisco Peña Gómez, candidato a la presidencia y presidente del Partido Revolucionario Dominicano (PRD). Sumergidos en una crisis política profunda, la firma del pacto por la democracia nos condujo a la necesidad imperiosa de una reforma constitucional.

Por último, la reforma ejemplar, la del 26 de enero de 2010, precedida de una amplia consulta popular, que he afirmado es la heredera legítima de la Constitución del 29 de abril de 1963, constituye una verdadera renovación de la Constitución. La que también he dicho, es la continuación, con las adaptaciones que impone el momento actual, de lo más elevado y perdurable del ideario constitucional duartiano. Un ideario que tiene en su centro la promesa de una República que tenga en la ley la fuente única de toda autoridad legítima; en la separación de poderes, el muro de contención de la arbitrariedad; y en los derechos y libertades, las únicas posibilidades válidas de progreso y desarrollo: aquel que tiene el ser humano como su finalidad y su razón de ser.

I. Historia de los derechos fundamentales

Antecedentes

- a. Carta Magna
- b. Petición de Derechos (1628)
- c. Habeas Corpus (1679)
- d. Bill of Rights (1689)
- e. Declaración de Virginia (12 de junio de 1776)
- f. Declaración de Independencia de los Estados Unidos (4 de julio de 1776)
- g. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (agosto de 1789)
- h. Declaración Universal de los Derechos Humanos (diciembre de 1948)

Declaración de Derechos de Virginia. Que todos los hombres gocen de la vida, la libertad, adquirir y poseer la propiedad, la búsqueda de la felicidad y la seguridad.

Declaración de Independencia de los Estados Unidos (4 de julio de 1776). Expresaba las penalidades sufridas por las colonias bajo el gobierno de la corona británica y los declaraba Estos libres e independientes.

–Sostenemos como evidentes estas verdades: que los hombres son dotados por su creador de ciertos derechos inalienables, que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad–.

II. Preludio de ideas sobre las libertades en el siglo XIX y el siglo XX

II.1 Siglo XIX

- a. **Fuente religiosa:** la trascendencia de la moral y el pueblo, ideas de la iglesia anglicana
Teólogos de la Edad Media
Limitación de los gobernantes-idea cristiana
- b. **Fuente política:** pensamiento liberal
Contra monarquía
Absoluta= Revolución Francesa (revolución burguesa)
No hay libertad intelectual, ni seguridad jurídica
- c. **Fuente económica:** tenían economías liberales
Liberalismo económico-Adam Smith
 - (i) El trabajo fuente de toda riqueza
 - (ii) El valor determinado por la ley de la oferta y la demanda
 - (iii) El comercio libre
 - (iv) La competencia elevada a nivel de principio
 - (v) El único derecho sagrado era la propiedad

Adam Smith, investigación sobre la naturaleza y las causas de las riquezas de las naciones.

Consecuencia: Libertades límites para resistir a los gobernantes.

II.2 Siglo XX

- a. **Teoría jacobina de la libertad y participación**
Benjamin Constant-Libertad de los antiguos (disfrute apacible de la independencia individual)
De la libertad de los modernos (activa participación en el poder colectivo. La libertad es participar en el poder)

- b. El marxismo: libertades formales y libertades reales**
- c. Pensamiento económico contemporáneo.** No todas las intervenciones del Estado en la economía son malas: Estado investigación médica, industria espacial, asegurar equilibrio de la moneda, estabilidad de precios, control de las inversiones.

II.3 Consecuencias: económicas y sociales

- a. Se pasa del Estado parásito al Estado providencia
- b. Caso dominicano: la Constitución del 26 de enero de 2010 estableció cinco categorías de derechos fundamentales:

(i) **derechos civiles y políticos:** derecho a la igualdad, la dignidad humana, a la libertad y seguridad personal, libertad de tránsito, libertad de reunión, de expresión, de información, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la intimidad y el honor personal, entre otros.

El artículo 37 de la Constitución consagra que el derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte.

En lo relativo al derecho de igualdad, todas las personas gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal (artículo 39, *ab-initio*).

La mujer y el hombre son iguales ante la ley y deben promoverse las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género. El Estado deberá promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

(ii) **derechos económicos y sociales:** libertad de empresa, el derecho de propiedad, derechos del consumidor, derecho a la educación, derechos de la familia, derecho a la salud, a la vivienda, a la seguridad social, al trabajo, entre otros.

Con relación a la familia, el artículo 55, numeral 3 de la Constitución establece: «El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer».

Igualmente, el Estado reconoce el trabajo del hogar, normalmente realizado por la mujer, como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social (artículo 55, numeral 11).

En adición se reconoce como hogar de hecho, la unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimentos matrimonial.

En esta sección II de los Derechos Económicos y Sociales se incluyen, además, medidas de protección para la familia, menores de edad, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

(iii) Otra importante categoría son los **derechos culturales y deportivos.**

Entre los derechos culturales se encuentra el derecho a la cultura, el cual comprende que el patrimonio cultural de la nación estará protegido por el Estado; se garantiza la libertad de creación cultural; se protege la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura y, además, que toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, entre otros aspectos (artículo 64).

Derechos deportivos. En relación al mismo, toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. El deporte y la recreación forman parte de la política pública de educación y salud del Estado que debe garantizar la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo.

De igual manera, el Estado debe disponer los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, tanto en el país como en el exterior.

(iv) **derechos colectivos y del medio ambiente:** Estos derechos son asegurados por el Estado mediante: 1. La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; 2. La protección del medioambiente; 3. La preservación del

patrimonio cultural, histórico, urbanístico, arquitectónico y arqueológico.

El artículo 67, numeral 4, dispone que los contratos que el Estado celebre o en los permisos que otorgue que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia, así como de restablecer el ambiente a su estado natural, si este resulta alterado.

Nuestro texto constitucional por vez primera establece un aspecto novedoso, consistente en un conjunto de garantías para proteger los derechos fundamentales, como son:

1. **la tutela judicial efectiva y debido proceso** (la presunción de inocencia, el juicio público oral y contradictorio, la prohibición de que una persona sea juzgada dos (2) veces por una misma causa, la nulidad de las pruebas obtenidas en violación a la ley);
2. **el *habeas data***, el derecho para conocer la existencia y acceder a los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privado sobre una persona;
3. **el *habeas corpus*** que es una acción para que un juez o tribunal competente decida de forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria sobre la legalidad de la privación de libertad o amenaza de la libertad de una persona;
4. **la acción de amparo**, que realiza una persona o alguien actuando a su nombre para la protección de sus derechos fundamentales no protegidos por el *habeas corpus*.
5. **nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional** (artículo 73)

Quisiera terminar recordando que en mi conferencia ya mencionada, expresé lo siguiente: «El profesor francés, Miroslav Radman, nacido en la exYugoslavia, uno de los más afamados genetistas moleculares, descubrió una bacteria denominada *Deinococcus radiodurans* que permitirá prolongar la vida con calidad, normalmente hasta los 150 o 180 años de edad. En 10 años estaría lista la vacuna, por supuesto, no estamos hablando de

lograr la inmortalidad sino de prolongar la longevidad. Las enfermedades que aparecen ahora a partir de los 50, aparecerán a los 125 años. A lo único que aspiro es que ese esfuerzo de la ciencia sea guiado por la mano de Dios».

Sigo esperando que esta vacuna llegue para que aumente el estudiantado de la tercera edad y nosotros podamos disfrutar de los bienes materiales y espirituales que Dios nos ha regalado, empezando con la vida.

¡Muchas gracias!

MENSAJE DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, POR EL FALLECIMIENTO DE DOÑA CRISTINA AGUIAR

20 de febrero de 2023

La vertiginosa partida de este mundo terrenal, el día de ayer, de la amiga entrañable del Tribunal Constitucional, doctora Cristina Aguiar, distinguida dominicana, brillante jurista, consagrada catedrática, ilustre diplomática y férrea defensora de los ideales duartianos, ha suscitado en mí, dos reflexiones sobre la esencia del hombre —en su concepto antropológico clásico—. La primera es sobre el propósito del ser humano en su paso por la tierra, cuestión que asocio con la parábola del sembrador, cuyo llamado no se circunscribe a que su siembra se labre en tierra fértil, sino que, además, sus frutos deben ser abundantes y buenos.

A partir de ahí, realizando una retrospectiva sobre la vida de doña Cristina Aguiar, puedo aseverar que ciertamente la semilla que ella esparció, lo hizo sobre tierra fértil y la cosecha fue prolífera. Ella fue, es y siempre será una dominicana admirable, con una vida sustentada en la integridad, fortaleza, profundo arraigo a los principios morales y éticos, en cuyas entrañas se enraizaban la profunda vocación de servicio, la defensa de la dominicanidad y la exaltación del papel de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, histórica y social de los pueblos, particularmente, de República Dominicana.

Dentro su prístina trayectoria profesional, se precisa destacar su notorio desempeño como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de

la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde el año 1997 hasta el 2000, siendo la primera mujer dominicana en representarnos ante ese organismo. Doña Cristina nunca fue militante de partido alguno, sino que su meritoria hoja de vida la convirtió en acreedora de tan relevante distinción. Su fortaleza y perseverancia fueron savias para la promoción de la declaración del 25 de noviembre de cada año, como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en memoria a las hermanas Mirabal y como un mensaje a la comunidad internacional para detener este flagelo que ha cobrado tantas víctimas en el mundo.

Su sólida formación profesional es el resultado de su indetenible interés en profundizar y actualizar sus enjundiosos conocimientos dentro de las ramas del Derecho Constitucional, el Derecho Internacional, público y privado, y el Derecho Comparado, cuestión que nunca reservó para su exclusivo provecho, sino que puso a disposición de los demás, a través de sus deleitantes cátedras sobre las mismas materias, tanto en territorio nacional como extranjero.

Su fértil cosecha constituyó el motor para la recepción de múltiples reconocimientos, dentro de los cuales he de mencionar: la Legión de Honor en el Grado de Caballero por el Gobierno de Francia; la Orden al Mérito de la Mujer por el Gobierno dominicano; su integración como miembro del consejo directivo del Instituto Hispano Luso Americano Filipino de Derecho Internacional en la función de directora con mandato hasta el 2026; y la Medalla de los Derechos Humanos, entre otras de similar relevancia.

Como presidente del Tribunal Constitucional, preciso elevar que doña Cristina Aguiar fue siempre una fiel colaboradora desde la fundación de la institución, no solo con su imponente presencia en todas las actividades que siempre realizamos, sino colaborando como intelectual en innumerables iniciativas desarrolladas. Preciso destacar su papel como miembro integrante del Consejo Académico Dominicano para nuestra publicación *Revista Dominicana de Derecho Constitucional*, sin menoscabar su histórica contribución con el ensayo intitulado *La participación política de la mujer dominicana de Rosa Duarte a las Hermanas Mirabal: El rescate de las heroínas perdidas*, en la versión del 2019 de nuestro *Anuario*, dedicado al año del

bicentenario del natalicio de Rosa Duarte y sexagésimo aniversario del asesinato de las hermanas Mirabal.

La segunda reflexión que evoca la ida a destiempo de mi querida amiga, Cristina Aguiar, es el llamado a estar preparados y en vela, pues la muerte es cual ladrón al acecho, que *si supiese el padre de familia a qué hora vendría, velaría para impedir que saqueen su casa*. Por tanto, ante la imprevisibilidad de nuestro paso y el innegociable juicio de Dios sobre la calidad de nuestra cosecha, encontramos en Cristina, un modelo emulable de vida sustentada en valores y abundantes frutos para el bien común.

¡Qué descanse en paz su alma, con la certeza que ella ha coronado la vida eterna y se ha iniciado el brillo de la luz perpetua para su espíritu!

Dado en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, hoy día veinte (20) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

APERTURA DE LA CÁTEDRA
JUAN PABLO DUARTE: DEMOCRACIA
CONSTITUCIONAL CON LA CONFERENCIA
«EL PENSAMIENTO DUARTIANO EN LA
INDEPENDENCIA NACIONAL» A CARGO DEL
LIC. MIGUEL REYES SÁNCHEZ

Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM),
campus Santo Domingo, República Dominicana
23 de febrero de 2023

Buenas tardes a todas y todos:

Muchas gracias por la distinción que nos hacen con su presencia. Me complace enormemente darles la bienvenida, en nombre del Tribunal Constitucional y en el mío propio, a esta Cátedra Juan Pablo Duarte: Democracia Constitucional, aprobada mediante la resolución TC/0002/21 que instituye cátedras magistrales a ser organizadas por el Tribunal Constitucional.

Por tercer año consecutivo presentamos este magno evento, con el genuino deseo de que este alto tribunal continúe contribuyendo al diálogo, intercambio de ideas y promoción de los principios, normas y valores constitucionales en defensa de la dominicanidad.

A pocos días de celebrar el 179 aniversario de nuestra Independencia Nacional, es justo destacar lo importante que fue la creencia vehemente y mantenida que tuvo Juan Pablo Duarte durante toda la gesta independentista

de que los dominicanos formaban un pueblo que manifestaba rasgos propios de una cultura, expresados de manera concreta en una identidad, por ende, constituía ya una nación.

Convencido del destino que marcaría al pueblo dominicano, Duarte acuña el vocablo «criollo» para referirse a lo oriundo, a lo autóctono que caracterizaba al conglomerado que convivía en este territorio y compartía una historia, una lengua y una cultura.

De los aspectos más llamativos y originales del pensamiento social y político de Duarte, era esa exquisita combinación de filiación romántica y liberal-revolucionaria, con sus ideas populistas que animaron la concepción de las ideas separatistas.

Llegan a mi memoria los versos de la composición que escribió el patricio, a la que denominó, precisamente, «El Criollo» y que quiero, rápidamente, compartir con ustedes:

*Al arma, valientes
criollos constantes, marchad diligentes,
marchad arrogantes: librémonos todos
del vil e inhumano
padraastro y no padre del dominicano.*

*Los blancos, morenos,
cobrizos, cruzados, marchando serenos,
unidos y osados, la patria salvemos
de viles tiranos,
y al mundo mostremos
que somos hermanos.*

Como se ve, Duarte continuó siempre firme en su empeinado rumbo, sin escuchar las voces que negaban la posibilidad de conformar un Estado si no se hacía a la sombra de una de las grandes potencias de la época.

Fue su visión democrática, su liderazgo inspirador y su amor por esta tierra, lo llevaron, no solo a forjar esta patria de la que hoy disfrutamos, sino también a regalarnos un proyecto de Constitución, pues desde un inicio la democracia que Duarte soñó estaba concebida en el respeto a los principios

constitucionales y a la ley como normas a la que debían someter todos sus actos, tanto los gobernados como los gobernantes.

Para presentarnos un enfoque más amplio sobre la influencia de esta convicción de Juan Pablo Duarte en la materialización de la liberación del pueblo dominicano, recibimos hoy, con mucho regocijo, al historiador dominicano Miguel Reyes Sánchez, quien nos privilegiará con la conferencia titulada «El pensamiento duartiano en la independencia nacional».

Miguel Reyes es un destacado autor dominicano que en su haber tiene alrededor de 32 obras publicadas; un estudioso de la historia dominicana, lo que le ha merecido ser miembro de número de la Academia Dominicana de la Historia y su actual secretario; además, académico correspondiente de la Real Academia de Historia de España y miembro de número de la Academia de Ciencias de la República Dominicana. Merecedor de distintos premios y reconocimientos tanto a nivel nacional como internacional.

Estoy seguro que esta conferencia nos motivará a acercarnos más a la visión democrática de Juan Pablo Duarte, a imitar su compromiso con la libertad, su carácter osado y profundamente humano que lo hacía cifrar esperanzas en el futuro de este pueblo.

No quiero dejar este escenario sin antes invitarles a hurgar constantemente en el pensamiento duartiano, fuente de una cultura constitucional que motive el surgimiento de generaciones que amen y defiendan la Constitución dominicana, y que además encuentren valor en las cláusulas del Estado social y democrático de derecho.

¡Qué viva Juan Pablo Duarte!

¡Qué viva la República Dominicana!

Muchas gracias.

MENSAJE DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, POR EL FALLECIMIENTO DEL MAGISTRADO EMÉRITO VÍCTOR GÓMEZ BERGÉS

23 de febrero de 2023

Faltaban menos de veinticuatro horas para celebrar el octogésimo cuarto aniversario de su natalicio, el día 25 de febrero... pero Dios había diseñado un plan distinto. A partir de mi designación como juez presidente del Tribunal Constitucional, uno de mis constantes pedimentos al Todopoderoso había sido que no me permitiera ver despedir a ninguno de sus jueces, pues pese a mostrar fortaleza en las más duras adversidades, mi alma no está lo suficientemente robustecida para despedir a seres que aprecio profundamente. Pero también allí, Dios concibió un plan distinto.

Hoy, me toca asumir el retador hecho de despedir al magistrado emérito Víctor Adriano Gómez Bergés –en sus primeros años, Matías–. Hacer un intento por redactar breves líneas sobre su intensa, dilatada y vigorosa hoja de vida, constituirá una difícil acción, pues no puedo desdeñar mi firme interés en rendir homenaje a una de las personas más polifacéticas que he conocido, cuyos firmes valores constituyeron su marca personal, no solo en su trato, sino que fueron hilo conductor de su desempeño en la cuasi quincena de funciones públicas asumidas, acumulando 56 años de su vida al servicio de la nación.

El doctor Gómez Bergés fue un roble que entregó poco más de medio siglo al entero servicio de los demás, motivado por su arraigada sensibilidad social y su interés genuino en la lucha por las injusticias y desigualdades, colocando permanente rostro humano a su accionar, cuestión que encarnó desde sus cortos años de vida. Así se colige de *Primera Visión de mi futuro*, *Infantil recuerdo de Trujillo* y *Sensibilidad Social ante la miseria vista de frente*, todas de su autobiografía *Balaguer y yo: la historia*.

Un real caballero de los treinta de la provincia Santiago, ciudad que aunque lo viera nacer, no pudo retenerlo por un extenso tiempo, pues como si se tratase de la brújula que orientase su destino, fue peregrino adoptivo de ciudades tan emblemáticas de nuestro país como Puerto Plata, Gaspar Hernández, Moca y Santo Domingo, las cuales, con los importantes hechos históricos puntuales sucedidos en cada una de ellas, incidieron en la formación de tan digno ciudadano de esta patria bien amada.

Fue secretario general de la Liga Municipal Dominicana, fundador del partido Movimiento Nacional de la Juventud, agrupación política que reunió destacados jóvenes profesionales y técnicos, obteniendo históricos resultados en los comicios que participara. Ministro de Educación; el ministro de Relaciones Exteriores más joven de la República Dominicana y del mundo en ocupar tal posición, a sus 32 años. En 1974 fue escogido como candidato a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, siendo así el primer dominicano en ser postulado como ejecutivo de un organismo internacional.

Secretario de Estado sin cartera, secretario de Estado de Finanzas y secretario de Estado de Industria y Comercio. Senador por la provincia de Puerto Plata en el año 1978 y vocero del bloque mayoritario del Senado hasta 1982. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la Ciudad del Vaticano, ante la Santa Sede y de manera concurrente en Grecia y Chipre; Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Argentina y concurrente en Paraguay; Embajador de República Dominicana en Haití y diputado de la República Dominicana ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), durante el período 2000-2004.

El magistrado Gómez Bergés creyó que la política era vehículo para lograr el bien común. Así lo estableció en reiteradas ocasiones y lo dejó

plasmado en sus memorias, al expresar: «Todo lo ocurrido lo he interpretado siempre como el más serio intento, sin ser buscado por el autor de esta obra, para colocar al país en el lugar de preeminencia en las relaciones diplomáticas del continente, no con miras en beneficios particulares, sino con el anhelo mayor de poner de relieve el papel ejercido por la diplomacia nacional y colocar a República Dominicana en un lugar relevante dentro del concierto internacional de naciones. Mi participación en las diferentes funciones desempeñadas ha estado siempre motivada por un solo ideal: el de la Patria servida desde el frente gubernamental y diplomático con la verdad y la justicia».

Esta fue también la columna vertebral de su desempeño como juez miembro y formador del Tribunal Constitucional, cargo que ocupó hasta diciembre de 2018. Doy testimonio de que su exquisito trato, su permanente apoyo en las iniciativas desarrolladas, su capacidad de mediación y, sobre todo, su humildad —a pesar de su impresionante trayectoria—, contribuyeron a la creación de la sólida zapata sobre la cual se ha erigido la justicia constitucional dominicana.

No obstante las altas condecoraciones de una quincena de países recibidas en vida por el magistrado Gómez Bergés; en las proximidades de la conmemoración del 179 aniversario de nuestra Independencia, estoy convencido que el más noble homenaje que pudiéramos rendir a ese dominicano tan distinguido, es cultivando el interés en superarnos colectivamente, para continuar luchando por una sociedad más justa y más humana, tal como fuese siempre su anhelo, sustentada en la cultura del diálogo, de la paz y la igualdad.

¡Que en paz descanse el alma del magistrado Víctor Adriano Gómez Bergés, con la firme convicción que él ha coronado la gran victoria de la esperanza eterna para la cual fue llamado desde antes de nacer!

Dado en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, hoy día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

HONRAS FÚNEBRES DEL MAGISTRADO EMÉRITO VÍCTOR GÓMEZ BERGÉS

Edificio Juan Pablo Duarte, sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
25 de febrero de 2023

Muy buenos días queridos amigos:

Nos convoca la partida hacia la morada del Padre, del magistrado emérito del Tribunal Constitucional, doctor Víctor Gómez Bergés. Vuelve a las entrañas de la tierra, hoy, 25 de febrero, fecha en que nació en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en el año 1940.

Mis primeras expresiones son para transmitir a su familia, de manera principal, a su digna esposa, doña Carmensina Casanova de Gómez; a sus hijos: Víctor Gómez Casanova, Maeno Gómez Casanova, Tania Hernández y Quilvio Hernández, así como nietos y demás familiares, nuestro profundo pesar por el fallecimiento de un caballero que, nacido en el Santiago del Yaque dormilón, se caracterizó por su bonhomía, su sentido de la amistad, su capacidad de diálogo y su entrega sincera al servicio público.

Es difícil encontrar una hoja de vida en el servicio público tan amplia como la de Víctor: con apenas 25 años de edad, ocupó el cargo de secretario de Estado del Interior; fue secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, posición que ocuparía por dos años hasta ser nombrado, a

sus 32 años, secretario de Relaciones Exteriores, convirtiéndose en el más joven del mundo en ocupar un cargo diplomático; secretario de la Liga Municipal Dominicana; secretario de Estado de Educación; secretario de Estado sin cartera; secretario de Estado de Finanzas; secretario de Estado de Industria y Comercio; senador por la provincia Puerto Plata y vocero del Bloque Mayoritario del Senado hasta 1982; embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la Ciudad del Vaticano, ante la Santa Sede, y concurrente en Grecia y Chipre; miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y embajador Extraordinario y Plenipotenciario de República Dominicana en Argentina y concurrente en Paraguay. Primer dominicano postulado a ejecutivo de un organismo internacional, la OEA como Secretario General en 1975, faltándole un voto en las más largas elecciones de la historia de ese organismo.

Escuché hablar de él por primera vez en Samaná, cuando sorpresivamente en el año 1970, el Movimiento Nacional de la Juventud, bajo su liderazgo, obtuvo la senaduría de Samaná, en la persona de Santiago Tomás Richardson, líder comunitario evangélico, quien hacía la campaña con una *Biblia* en mano, y estaba casado con mi tía, Adela Ray.

Esa fuerza política impresionó por el empuje y arraigo que iba teniendo la juventud dominicana. En el año 1978, en mi condición de secretario de Estado sin cartera del gobierno del presidente Antonio Guzmán, tuve frecuentes encuentros con el doctor Gómez Bergés, en su condición de senador del Partido Reformista, quien por su proximidad con el doctor Joaquín Balaguer, sostuvo diversos diálogos con el presidente Guzmán y este servidor, en los cuales señalaba que las instrucciones del doctor Balaguer era de efectuar una oposición constructiva y mantener un diálogo respetuoso para apoyar las iniciativas que fueran de interés y provecho para el pueblo dominicano.

En esos años, los contactos y encuentros con Víctor en casa de distinguidos amigos, como el doctor José Rafael Yunén, el ingeniero Manuel Delgado Billini y el ingeniero Marino Cáceres Troncoso, en ambientes distendidos y familiares, hizo tejer una amistad que iba más allá de lo institucional. En 1982, el entonces canciller de la República, doctor José Augusto Vega Imbert convocó en París a un grupo de embajadores dominicanos acreditados

en países europeos, para examinar los planes y proyectos de nuestra política exterior en Europa. En esa reunión participaron los embajadores: doctor Antonio Saglul, acreditado en el Reino de España; doctor Antonio García Lizaro, en Alemania; Alfredo Ricart Pellerano, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; doctor Víctor Gómez Bergés, embajador en la Santa Sede, y este servidor, en París. En esa ocasión, Víctor dio una nueva demostración de su valor personal. Sucedió que mientras paseaba en París con doña Carmensina y otros amigos, alguien trató de arrebatarse la cartera a doña Carmensina, él lo enfrentó y persiguió, evitando que ella fuera despojada de su cartera y los miembros del cuerpo del oren que acudieron, destacaron el gran valor y coraje del magistrado Gómez Bergés.

A mi regreso de Francia, viví provisionalmente en Jarabacoa, por más de un año. Víctor y Carmensina poseían una casa en la avenida La Confluencia y fueron constantes nuestros encuentros y conversaciones sobre arte, cultura y el acontecer dominicano.

El tiempo pasó y fue designado como juez del Tribunal Constitucional. Su comportamiento afable, su caballerosidad, su trato fino, sus modales y su impresionante humildad que nunca estuvo comprometida por el cúmulo de condecoraciones recibidas, le hicieron rápidamente conquistar el cariño de todos los servidores constitucionales que lo veían con profunda admiración. Fue un colaborador desinteresado de este servidor, con gran sentido institucional, privilegiando el interés supremo del TC: garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

Siempre estaba disponible para el tribunal, apoyaba el plan estratégico y las ejecutorias que se derivaran del mismo; le entusiasmaba la presentación de los jueces en los pueblos, siendo el conferencista principal en las provincias Espaillat y Hato Mayor, así como en el distrito municipal Verón, Punta Cana. Siempre muy puntual en todos los eventos, recuerdo que en una presentación que hizo el TC en el municipio Santo Domingo Este, en su premura por llegar al acto, olvidó su toga, lo que le obligó a presenciar el mismo vestido de civil.

Era un amante de la jurisprudencia y de sus alcances en la vida de los dominicanos. Fue fervoroso defensor de la sentencia 168-13, que sobre la

base de lo dispuesto en la Constitución de 1966 y las constituciones dominicanas desde la reforma del 1929, estableció las limitaciones constitucionales al otorgamiento de la nacionalidad por el *jus soli*.

Como señalé en declaraciones formuladas en el día de ayer, es difícil encontrar un servidor público que haya desempeñado exitosamente tantas y delicadas funciones en el Estado. Esa experiencia y capacidad de trabajo la puso al servicio de la investigación y publicación de obras de gran interés y de indiscutible actualidad.

En su faceta de escritor, publicó los libros: *La agroindustria, factor básico para el desarrollo de nuestros pueblos*, 1974; *Las causas de dos derrotas*, Roma, 1985; *Solo la verdad. Historia de la candidatura en la OEA*, Roma, 1985; *Relieves*, 1988; *Capitalismo social vs. liberalismo feroz*, Buenos Aires, 1992; *Globalización y miseria*, 2001; *Balaguer y yo: la Historia*, 2006, y *Verdades ocultas del Gobierno de Juan Bosch y la Guerra de Abril*, en el año 2011.

Estando en el TC, mostraba una pasión por ir horas y horas al Archivo General de la Nación, en el cual estableció una amistad y creo profunda admiración por don Roberto Cassá, mientras hurgaba en nuestra historia con deleite singular, y reafirmaba su amor por la dominicanidad y por la inmortalidad de la República.

Sembrador de amigos y cumplidor de su deber, se nos marcha hoy a un nuevo estadio de la vida. Pasa a la morada del espíritu. Como decía el poeta: *nacer es empezar a morir*. La vida es un don de Dios que perfecciona la creación y que nos demuestra el valor divino de lo humano. El regalo más grande que Dios le dio al hombre y la mujer fue la vida.

La vida con propósitos de hacer el bien, de servir al prójimo y de servir a su patria, es una vida exitosa, triunfante, que tiene el reconocimiento humano, de la colectividad y la bendición de Dios Todopoderoso.

¡Hasta siempre, magistrado emérito, doctor Víctor Gómez Bergés!

ENTREGA DE PINES A SERVIDORES CON CINCO Y DIEZ AÑOS DE LABOR ININTERRUMPIDA

Edificio Juan Pablo Duarte, sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
28 de febrero 2023

Muy buenos días a todas y a todos:

Un cordial saludo a los magistrados Rafael Díaz Filpo, Justo Pedro Castellanos, José Alejandro Vargas; a doña Paulina, directora de Gestión Humana; a los directores, encargados y servidores constitucionales que nos acompañan en este acto.

Hoy es 28 de febrero, termina así el verdadero Mes de la Patria, que para fines educativos se extiende hasta el mes de marzo para incluir la festividad o recordar al patricio Francisco del Rosario Sánchez. Yo creo que es una magnífica ocasión para reconocer a los servidores constitucionales que cumplen diez (10) y cinco (5) años de labor ininterrumpida en el TC.

Digo que es importante que sea en el Mes de la Patria, porque la patria dominicana se construye día a día con el esfuerzo de las generaciones que han pasado, la generación presente y la generación del futuro. Día a día se construye la patria. La patria es un conjunto espiritual y material que se fortalece en unos principios vertebrales en el lema patrio: «Dios, Patria y Libertad».

Por eso, para el Tribunal Constitucional es motivo de inmensa alegría que ya un grupo de jueces –y lo que es más significativo, de servidores constitucionales, que son los que tienen vocación de permanencia en el tribunal–, estén celebrando cinco y diez años de labores ininterrumpidas. Es un esfuerzo importante. Ustedes han crecido con el Tribunal y el Tribunal ha crecido con ustedes. El fruto de ese trabajo mancomunado de magistrados y de servidores constitucionales ha llevado al Tribunal al lugar importante en que se encuentra en la República Dominicana y fuera del país.

Recientemente me decía Nelson Reyes que, desde España, en ocasión de la visita que sostendremos en unas semanas, le habían pedido que el presidente del Tribunal le diese una conferencia al Pleno de jueces del Tribunal Constitucional de España para explicar todo lo que ha sido la evolución del Tribunal y enfocar algunos aspectos jurisprudenciales que son importantes. Eso es un reconocimiento al Tribunal, es un reconocimiento a ustedes, es un reconocimiento a los jueces que se fueron, al personal que se ha ido, es un reconocimiento a los que estamos y es un reconocimiento al colectivo.

Precisamente, el sábado nosotros despedíamos a un integrante del Tribunal, el magistrado emérito Víctor Gómez Bergés, en una ceremonia privada que su familia organizó, que utilizó el recinto del tribunal para que se efectuara la despedida de un caballero que siempre sembró respeto, aprecio y cariño al Tribunal. De eso se trata, de la familia constitucional. Por eso la alegría que experimento de que ya ustedes cumplan diez o cinco años de servicio, o hasta tres años... Esa permanencia, ese compromiso, es lo que permite los resultados.

Lo digo con toda franqueza y alegría, que todas las semanas me encuentro con alguien que, generoso, habla de ese insumo del tribunal, de ese entusiasmo, de esa capacidad de trabajo con que se arman las cosas. Ayer mismo, en el transcurso de la ceremonia del 27 de Febrero, mucha gente se me acercaba para reconocer los méritos del Tribunal y esos son méritos de todos, ayudados por un esfuerzo singular, una capacidad de trabajo y de entrega poco común. Por eso la gente dice: «¿cómo es posible haber logrado tanto en once años?», Bueno, gracias a la capacidad de trabajo,

gracias a la planificación estratégica, gracias al sentido de responsabilidad de cada una y uno de ustedes. Aquí, cuando hay que trabajar se trabaja, no importa la hora del día, de la mañana, de la noche, de la madrugada, y yo puedo dar constancia de eso, porque cada vez que yo pido a alguien que coopere con esas horas inhabituales mías de trabajar, ahí están al pie del cañón, no importa el lugar y esa es la característica común de los servidores constitucionales, porque están conscientes de la misión que tiene el Tribunal.

No hay ningún órgano público de la República Dominicana que tenga una misión tan elevada como el Tribunal Constitucional. ¿De qué se trata?, muy sencillo, aparentemente: «garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales». Yo he dicho en otras oportunidades que Dios y el constituyente nos encomendaron la tarea humana más difícil que pueda haber en una sociedad como la nuestra, signada por el virus del autoritarismo a través de décadas de gobiernos autoritarios y de dictaduras ilustradas.

Esa es una obra en la que se necesita del concierto de voluntades de personas como ustedes, de los servidores constitucionales, y también se necesita infinitamente la gracia de Dios. Sin la bendición del Señor es imposible hacer y lograr lo que se ha logrado. Capacidad de trabajo y vocación de servicio, ¡ah, y de entrega!, precisamente por eso, hoy nosotros reconocemos a estos servidores. Aquí se valora el esfuerzo de un lustro, cinco años, de una década, diez años; es un esfuerzo importante cuando se miden los resultados alcanzados.

De ahí la alegría que experimento de estar acompañado de magistrados, de estar acompañado de directores. Los magistrados también cumplimos diez años y los servidores cumplen diez y cinco, y ese es un buen signo, eso quiere decir que avanzamos en conjunto, ¿verdad?, y eso seguirá así en el tiempo. Los magistrados cumplirán nueve y ya los servidores cumplirán 10, 15 y seguirá esta familia constitucional con ese entusiasmo, esa voluntad de servir y, sobre todo, de jugar el papel que yo he denominado –esas cosas que a mí me salen, que Dios me manda– el rol pacificador de la sociedad dominicana. En la medida en que se respete la Constitución, el orden constitucional y se protejan los derechos fundamentales,

evidentemente que la convivencia es pacífica. La convivencia va a permitir el progreso espiritual y material de cada una y de cada uno y seguiremos avanzando, no solamente en el Tribunal, sino también en la patria, una patria de todos nosotros. Cuando uno analiza la vida de Juan Pablo Duarte, cuando uno oye las cosas de las que fue capaz Duarte, uno se da cuenta de que, definitivamente, la República Dominicana es inmortal y de que el Tribunal Constitucional es un instrumento fundamental para garantizar la felicidad constitucional.

Felicidades a todas y todos.

PRESENTACIÓN DE OBRAS LITERARIAS:

- *Visión constitucional del derecho a la igualdad de género.*
- *Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana*
- *La tutela de los derechos de los trabajadores.*
- *La naturaleza principal y directa de la acción de amparo en la República Dominicana.*
- *El principio de irretroactividad de las leyes y la jurisprudencia dominicana.*
- *Justicia y castigo: consideraciones sobre la evolución histórica de los sistemas penales.*
- *Una década de labor jurisprudencial, tres volúmenes*

Auditorio Ciencias de la Salud
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra
Santiago, República Dominicana
02 de marzo de 2023

Buenas tardes a todas y todos:

Los asambleístas que votaron la Constitución de 2010, tuvieron plena conciencia de que para convertir en una realidad concreta las disposiciones de la carta sustantiva era necesario «formar ciudadanas y ciudadanos

conscientes de sus derechos y deberes», conforme lo establece el artículo 63.13, *supra*, CRD, que sustenta al artículo 35 de la Ley 137-11, que pone a cargo de esta alta corte «promover iniciativas de estudios relativas al derecho constitucional y a los derechos fundamentales» (artículo 35, *in fine*).

En aras de materializar esa labor pedagógica, el Tribunal Constitucional ha suscrito diversos acuerdos, por ejemplo, recientemente con el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a los fines de que la enseñanza de la Constitución sea obligatoria en las universidades del país.

Otro importante acuerdo es el que nos trae en el día de hoy hasta el Primer Santiago de América, renovado entre esta Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM) y el Tribunal Constitucional, en fecha 26 de octubre del año 2022, con una duración de tres (3) años, lazos que se han unido para facilitar y permitir el intercambio de conocimiento jurídico-legal, además de asumir juntos el compromiso ante la sociedad dominicana de promover los valores de la Constitución y fortalecer los estudios constitucionales tanto a nivel de la academia, como de la ciudadanía en general.

No vacilo en afirmar que un componente esencial de todo ese esfuerzo lo constituye el soporte bibliográfico aportado a tales fines a través de la labor editorial realizada por el Centro de Estudios Constitucionales.

En efecto, durante sus primeros once años de existencia, el Tribunal Constitucional ha producido una amplia gama de publicaciones especializadas en la rama jurídica a través de las colecciones IUDEX, Clásicos de Derecho Constitucional y Generación Constitucional.

En esta oportunidad, en el marco de la celebración de las fiestas patrias en este año 2023, «en el interés de coadyuvar a una mayor difusión de las mismas y al enriquecimiento de la comunidad jurídica local», como así nos externara su sentir el director de esta Escuela de Derecho, licenciado Edwin Espinal, tengo el honor de presentar a la comunidad jurídica santiaguense y a toda la zona Norte de nuestro país, siete valiosas obras que vienen a engrosar las 168 publicadas desde el año 2012 hasta la fecha por esta alta corte.

1. *Visión constitucional del derecho a la igualdad de género*

La primera obra que esta tarde se pone a disposición de la comunidad jurídica forma parte de la colección IUDEX. Es un trabajo colectivo titulado *Visión constitucional del derecho a la igualdad de género* que recoge contribuciones académicas de la magistrada Alba Beard Marcos, quien es la coordinadora de la Unidad de Género y de esta obra, así como también de los magistrados Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto del presidente del Tribunal Constitucional; Manuel Ulises Bonnelly Vega, María del Carmen Santana y Eunisis Vásquez, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de esta alta corte, cuyos aportes analizan la igualdad de género desde la perspectiva de su marco constitucional, la cuota de participación electoral, del principio de igualdad de género a la luz de la Constitución, los antecedentes históricos; los derechos de la mujer en la Constitución dominicana, la justicia constitucional de género en la jurisprudencia del TC, así como la salud y derechos reproductivos, su alcance y contenido. Finalmente, el acceso de las mujeres a la justicia.

2. *Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana*

Siento gran satisfacción al presentar esta segunda obra titulada *Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana*, de la autoría dos prominentes personalidades del mundo jurídico y académico: El magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez del Tribunal Constitucional de la República Dominicana; hombre de las letras, de la academia, un incansable investigador jurídico que enorgullece a la familia constitucional.

El magistrado Castellanos Pizano comparte la autoría con su distinguida esposa, Dulce María Vargas Corona, licenciada en Educación, concentración Filosofía y Letras por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), con un Master of Arts, especializado en Literatura Española

e Hispanoamericana en la Universidad de Indiana, Bloomington, Estados Unidos de América.

Esta obra tiene por objetivo dar respuesta jurídica a las objeciones formuladas contra la sentencia TC/0168/13, dictada por el Tribunal Constitucional dominicano el 23 de septiembre de 2013. En la primera parte, aborda la improcedencia de las objeciones concernientes a supuestas violaciones constitucionales, las alegadas transgresiones de valores constitucionales y de derechos fundamentales, sustentando que la sentencia 168-13 no lesiona la dignidad humana de los extranjeros ni vulnera el derecho a la nacionalidad. Asimismo, sostiene que la sentencia no infringe el principio de irretroactividad de la ley ni el de seguridad jurídica; que no conculca el principio *ius soli* y que no contradice el principio pro persona o de favorabilidad.

En la segunda parte los autores evalúan la improcedencia de objeciones concernientes a otros supuestos efectos no deseados, a cuyos fines analizan los supuestos efectos nocivos concernientes al derecho internacional, sustentando que la sentencia TC/0168/13 no irrespeta las decisiones de la Corte IDH. De igual manera evalúan los efectos nocivos concernientes al derecho interno y al porvenir dominicano, presentando argumentos que demuestran que la sentencia no distorsiona la noción de extranjeros en tránsito, que no viola la Ley 137-11 ni la Ley 659, de 1944, y que tampoco incide negativamente sobre el porvenir dominicano.

3. *La tutela de los derechos de los trabajadores*

La tercera obra presentada esta tarde, *La tutela de los derechos de los trabajadores*, que, a mi juicio hacía falta en la bibliografía jurídica dominicana, es fruto de la reflexión serena y el estudio prolongado y sistemático de un verdadero apasionado del Derecho del Trabajo, como lo es el magistrado Domingo Gil, quien expone con claridad meridiana la importancia del Derecho del Trabajo en la regulación de la relación entre empleadores y trabajadores, caracterizada por la vulnerabilidad propia de la dependencia y subordinación del trabajador frente al empleador, que impacta el valor de la

dignidad intrínseca del ser humano como un derecho natural, ya sea como ente social o individual.

Esta obra destaca, en una primera parte, las normas de carácter sustantivo que protegen los derechos de los trabajadores establecidas a tal efecto en la Constitución, el bloque de constitucionalidad y los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado dominicano que atribuyen al Derecho del Trabajo la categoría de derecho Fundamental, así como también en las normas adjetivas de carácter interno; en especial, la Ley 16-92 que instituye el *Código de Trabajo* vigente y sus modificaciones.

En una segunda parte, la obra versa sobre la tutela jurisdiccional de los derechos de los trabajadores y, finalmente, trata los mecanismos de tutela de los derechos de los trabajadores desde la perspectiva del *Código de Trabajo*, en un análisis que abarca los diferentes aspectos del procedimiento ordinario, los recursos en materia laboral, los procedimientos extraordinarios, los procedimientos especiales.

4. La naturaleza principal y directa de la acción de amparo en la República Dominicana

La cuarta obra que en esta tarde tengo el gran honor de presentar, es un ensayo que abarca con singular enjundia al estudio de los aspectos intrínsecos de la figura de la acción de amparo; tanto en su dimensión subjetiva de garantía y salvaguarda de los derechos fundamentales como en su dimensión objetiva, referida a hacer valer la defensa del ordenamiento constitucional que la consagra.

Su autor es uno de los juristas de más sólida formación del país, como se aprecia a través de sus aportes a la cátedra y la jurisprudencia dominicana; me refiero al magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez del Tribunal Constitucional.

El aspecto nodal del estudio desarrollado por el ilustre magistrado Castellanos Pizano pone de manifiesto su identificación con la tesis definida en el título de la obra, *La naturaleza principal y directa de la acción de amparo*

en la República Dominicana, acorde con la cual, para incoar una acción de amparo no es necesario ni obligatorio satisfacer ninguna otra vía ni formalidad previa.

El autor apoya su criterio en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en la opinión de una parte importante de la doctrina nacional y extranjera, valiéndose del análisis de las seis características del procedimiento de la acción de amparo establecidas en el referido artículo 72 de la Constitución dominicana; esto es, su carácter preferente, sumario, oral, público, gratuito, y no sujeto a formalidades.

No obstante, en un ejercicio de honestidad intelectual muy propio de su condición de académico y de juez constitucional, con un propósito evidentemente didáctico, el autor no vacila en admitir que entre nosotros, el tema es objeto de controversia, lo que se advierte en las opiniones en contrario de destacados juristas locales que le atribuyen una naturaleza accesoria o subsidiaria, en atención a lo cual, la víctima de la violación a un derecho fundamental solo puede recurrir al amparo cuando no exista otra vía judicial efectiva ante una jurisdicción ordinaria o especializada.

5. El principio de la irretroactividad de las leyes y la jurisprudencia dominicana

Esta obra, que forma parte de la colección Clásicos de Derecho Constitucional, es la tesis de grado presentada en 1957 por la heroína nacional, mártir de la libertad y símbolo de la mujer dominicana, Minerva Mirabal Reyes, para optar por el título de Doctora en Derecho por la Universidad de Santo Domingo, con el título de *El principio de irretroactividad de las leyes y la jurisprudencia dominicana*.

La lectura de la tesis de grado de la doctora Minerva Mirabal, nos permite vislumbrar el sólido criterio jurídico de la sustentante, evidenciado al analizar las sutilezas que encierra la figura de la *irretroactividad de las leyes*, admitida como una verdad de Perogrullo por muchos abogados, sin percatarse de la complejidad que encierra su aplicación en las situaciones de excepción generadas por los conflictos de las leyes en el tiempo; particularmente, en lo

que concierne a las denominadas simples expectativas. De ahí su afirmación de que la máxima que reza «la ley no tiene efecto retroactivo [...] a primera vista parece un axioma de sentido común y de evidencia intuitiva, tanto que aún los profanos en derecho la repiten frecuentemente; sin embargo, es una de las más oscuras de nuestro derecho».

Respecto a la protección de los derechos adquiridos frente a la ley nueva, la entonces joven jurista critica que generalmente estos se identifican de manera restringida con derechos de carácter privado, de naturaleza patrimonial, cuando lo cierto es que puede aplicarse en otros ámbitos del derecho, tesis que no toma en consideración otros derechos cuyos efectos pueden ser válidamente afectados por una ley nueva que desconoce los de leyes anteriores.

Finalmente, quiero destacar otro aspecto importante de la tesis de la doctora Mirabal referido al fundamento legal de la irretroactividad de la ley en el Derecho francés, basado en la disposición del artículo 2 del *Código Civil* napoleónico, por lo que, a su juicio, solo tiene el valor de una regla de interpretación para el juez; de ahí que al estar consignada en la legislación ordinaria, puede ser desconocida por el legislador, por lo que considera que en Francia pueden dictarse leyes retroactivas, lo que difiere sustancialmente del Derecho dominicano, en el cual la irretroactividad de la ley tiene sustento constitucional y por lo tanto no es de aplicación discrecional por los jueces, fuera de las excepciones que la propia Constitución establece, lo que a esa fecha había sido reconocido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

6. *Justicia y castigo: consideraciones sobre la evolución histórica de los sistemas penales*

Esta sexta obra ha sido titulada *Justicia y castigo: consideraciones sobre la evolución histórica de los sistemas penales*, la cual también forma parte de la colección Clásicos de Derecho Constitucional. Dicha obra es la tesis de grado presentada en 1955, para optar por el título de Doctor en Derecho por la Universidad de Santo Domingo, cuyo talento jurídico fue avizorado desde sus años de estudiante, conforme el testimonio de sus profesores y compañeros de aulas.

En lo que, ciertamente, puede considerarse como un enfoque de visionaria actualidad, el autor analiza el impacto de las desigualdades sociales, y sus secuelas, como una de las principales causales que dan lugar a las conductas socialmente desviadas que reflejan, más que cualquier otro aspecto, los valores y antivalores predominantes en la organización social de que se trate, y cómo esas conductas, a su vez, derivan en el enfrentamiento de los individuos con el sistema penal, lo que, en la mayoría de los casos, culmina con el ingreso de estos a un sistema penitenciario tradicionalmente circunscrito a la privación de libertad; que tiene al castigo como un fin en sí mismo, ajeno toda posibilidad de rehabilitación y de reinserción social. Es como si fuera un retrato de la realidad actual.

De ahí su reclamo a favor de la implementación de iniciativas en pro de mejorar las condiciones de vida de las clases sociales más desfavorecidas, en el entendido de que es un mecanismo que contribuye a reducir al mínimo la delincuencia, que, en su decir, se nutre de la miseria y la falta de educación, que tienen como consecuencia la degeneración y la pérdida del sentido moral, así como también, por un cambio en los sistemas penitenciarios, abogando por un trato humano, reformador, basado en criterios acordes con el respeto a la dignidad humana.

En ese sentido, su obra tiene un valor singular, toda vez que la bibliografía nacional en el tema penitenciario ha sido siempre escasa, a pesar de la tentativa bien intencionada del nuevo modelo penitenciario. De ahí que la presente edición de la tesis de grado del doctor Tavárez Justo, constituye un motivo de justificada satisfacción para el Tribunal Constitucional y para mí en particular.

7. *Una década de labor jurisprudencial, tres volúmenes*

La presente publicación, al igual que la realizada en ocasión de los primeros cinco años de esta alta corte, recoge la llamada *compilación referenciada*, misma que, a juzgar por su impacto en los más variados sectores de la sociedad dominicana, han sido consideradas como las más destacadas del total de las 5,711 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional

dominicano en las diferentes materias de su competencia durante sus primeros diez años.

Esa labor jurisdiccional da fe de la entrega y la capacidad profesional de las primeras juezas y jueces del TC y de los que se incorporaron en los años 2018 y 2020, respectivamente; pero, más aún, a pesar de la necesidad de contar con el voto favorable de una mayoría calificada de nueve jueces para aprobar cada decisión, tras horas de estudio y discusión.

Esta compilación editorial nace del ingente esfuerzo de un dinámico y laborioso equipo de trabajo, conformado por servidores de la Secretaría del Tribunal Constitucional y del Centro de Estudios Constitucionales, cuya dedicación a la selección y estructuración de su contenido valga reconocer formalmente. Auguramos el éxito y la cálida acogida que esta obra tendrá, al constituirse en fuente de consulta necesaria entre jueces, ministerio público, profesores universitarios, abogados, estudiantes de derecho y, en fin, de todo ciudadano interesado en conocer sobre sus derechos, sus deberes y el ejercicio de los mismos.

Cada una de estas obras es en sí misma un valioso aporte a la bibliografía jurídica nacional que complementa la labor de difusión de la Constitución que lleva a cabo con singular complacencia el Tribunal Constitucional en cumplimiento de las responsabilidades que ponen a su cargo los artículos 63.13 de la Constitución y 35 de la Ley 137-11.

Quiero destacar la labor de la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales, en especial al Departamento de Documentación y Publicaciones, responsables de la edición de las obras que hoy llegan a las manos de nuestros amables lectores.

Por último, quiero agradecer a la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, que gentilmente nos ha extendido esta invitación y a todos los distinguidos invitados y colaboradores que han venido a acompañarnos esta tarde.

¡Muchas gracias!

ACTO DE PREMIACIÓN DE LA SEGUNDA VERSIÓN DE LAS OLIMPIADAS DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN

Edificio Juan Pablo Duarte, sede principal del TC
Municipio Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana
16 de marzo 2023

Muy buenos días a todas y todos:

Ustedes están en su casa, que es el Tribunal Constitucional, en esta hermosa mañana del mes de marzo del presente año, en ocasión de esta actividad en la que se produce la entrega de premios de las Olimpiadas del Conocimiento de la Constitución.

Saludos al magistrado Justo Pedro Castellanos, quien es el coordinador de la comisión organizadora del Mes de la Constitución; saludos a la magistrada Eunisis Vásquez Acosta, que es la coordinadora de este proyecto (fue elegida por el Pleno del Tribunal), y saludos a nuestra casi madre por segunda ocasión, la doctora Mayra Cabral, quien ya se nota en la filmica del evento y en lo que vemos ahora, que la criatura sigue avanzando y es cuestión de algunas semanas para que tengamos otra hija del Tribunal Constitucional. Doña Mayra es la directora del Centro de Estudios Constitucionales.

Saludo, además, la presencia de nuestra secretaria, doña Grace Ventura; del señor contralor, de las directoras y directores, encargados, coordinadores, letrados... Saludos a don Richard Buret Berroa, quien es el director docente

en funciones técnicas en el Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos del Ministerio de Educación; a los estudiantes, docentes y padres de los estudiantes del Liceo Juan Emilio Bosch y Gaviño, de San Francisco de Macorís, provincia Duarte; y al Centro Educativo Legado de Gracia, del municipio Santo Domingo Oeste, de la provincia Santo Domingo.

Y, por supuesto, los actores principales de este evento, que son los alumnos, padres, familiares y autoridades del Liceo Juan Emilio Bosch y Gaviño, Yudeni García, Nicauris Taveras y Sugely Bidó; en el caso del Centro Educativo Legado de Gracia, doña Brenda Ávila, y, en fin, a todos los servidores que nos acompañan en esta hermosa mañana. A todos los que nos siguen en la plataforma del Tribunal, un saludo desde nuestra sede central aquí en la Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido.

Una gran alegría embargó los corazones de todas y todos cuando la última ronda de unas olimpiadas excepcionales –eso fue en el Instituto de Formación de Maestros Salomé Ureña– realmente llenó el auditorio, con un entusiasmo desbordante, con una fe enorme en cada grupo y, sobre todo, la satisfacción del deber cumplido. En esto hay que recordar lo que decía el barón Pierre de Coubertin cuando se refería al olimpismo, que lo importante es competir. No todos ganan los premios, pero sí ganan la participación, porque es una expresión de vitalidad, de conocimiento, de compromiso y, sobre todo, de un compromiso que viene de lo más importante de la nuestra sociedad, que es la juventud.

Y había que ver aquel entusiasmo, aquella algarabía, aquella alegría, aquella expectativa que todos teníamos cuando se produjeron tres o cuatro empates. No había manera de decidir quién ganaba, y ya, en la última ronda, se decidió el ganador, aunque habían ganado los dos, pero las reglas indicaban que había uno que quedaba en primer lugar y otro tenía una mención de honor.

Eso se me impregnó en el corazón de una manera tal que he hablado en diversos escenarios del entusiasmo que vi, de la fe que se apoderó en mí, de que el esfuerzo que se está haciendo con la juventud, que aún es insuficiente, porque hay tantas barreras para que se enseñe la Constitución en las escuelas... Yo no sé qué es lo que pasa en este país, que uno tiene que hacer esfuerzos inconmensurables para que se pueda trabajar la Constitución en

las escuelas, porque en ninguna parte de la Constitución de la República dice que es transversalmente, solamente que se va a enseñar la Constitución, ¡no! Se trata de una asignatura de formación constitucional, y eso lo entendió el ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, cuando aquí mismo, en dos rondas, con todos los rectores o sus representantes de todas las universidades dominicanas, se comprometió a que este mes se iba a producir la resolución que crea una asignatura de tres créditos para todas las universidades, todas las escuelas, salvo la de Derecho porque se enseña Constitucional, para la formación profesional.

Así se hace patria. ¿Por qué hay que ser tacaños con la Constitución?, ¿por qué hay que ser avaros con la enseñanza de la Constitución?

A veces uno tiene momentos de felicidad mitigada, y eso viene de que uno piensa «¿estaremos arando en el mar?», y cuando uno ve los resultados de lo que ustedes hicieron uno se da cuenta de que no, porque a ustedes nunca, en una «nunquidad» eterna, se les va a olvidar lo que ustedes hicieron ahí, lo que ustedes hicieron antes, cuando se prepararon para conocer la Constitución, cuando se integraban en equipos y se hablaban para ver cuál era la respuesta adecuada. Eso no se les va a olvidar nunca, eso lo llevan ustedes en el corazón, en el alma y en el recuerdo de su vida estudiantil, y por eso no me canso de hablar de esa experiencia.

La magistrada Eunisis se siente feliz de este evento, Mayra se siente feliz, doña Milagros Pichardo se siente feliz. Todos nos sentimos felices porque ha sido la demostración de que cuando se quiere, se puede.

Acaban de publicar en España, ahora al inicio del año 2023, un libro sobre el derecho constitucional en el siglo XXI, una obra que tiene como 600 páginas, y yo, hojéandola, me di cuenta de que un gran amigo, gran maestro, se considera que es el maestro más sólido en derecho constitucional en España, donde Manuel Aragón Reyes, habla de que la democracia española, y la democracia del mundo, no se puede afianzar sin que los ciudadanos se eduquen en la democracia, y enseñar la Constitución es educar en democracia, al decir del profesor Díaz Revorio.

Y claro ahora hay unos índices que son terribles de cómo el autoritarismo se está impregnando en las sociedades latinoamericanas y más allá, en Europa, en Asia, y la vacuna contra el autoritarismo, contra el totalitarismo,

es el conocimiento de la Constitución como instrumento formativo para que las ciudadanas y ciudadanos sepan y puedan vivir en Constitución, ejerciendo plenamente sus derechos y cumpliendo cabalmente sus deberes fundamentales.

Fíjense bien, les estoy hablando de una obra que acaba de salir y que tiene diez o doce autores y ahí se habla de la relevancia que tiene la formación constitucional, y España es un país de grandes libertades; en España se hace y se dice de todo en el juego democrático y, sin embargo, ellos están reclamando; ese gran maestro que es el coordinador de la obra, está reclamando que hay que enseñarles más a los ciudadanos, desde pequeños, la Constitución.

Por eso, el Tribunal se siente tan complacido cuando desarrolla estas actividades en el Mes de la Constitución: lectura de la Constitución, murales de los derechos fundamentales; obviamente, hicimos ensayos constitucionales. Hemos hecho estas Olimpiadas del Conocimiento, Me Gradúo con el TCRD, o sea, hay una serie de actividades que demuestran que el Tribunal se tomó en serio la obligación que le corresponde en virtud del artículo 35 de su Ley Orgánica y de los Procedimientos Constitucionales, que lo llama a promover los estudios de derecho constitucional en alianzas con las universidades y los centros educativos.

Yo creo que, indudablemente, la República Dominicana –y ustedes son la muestra, queridos jóvenes– está en condiciones de caminar por la senda ancha, venturosa, abierta y prometedora del conocimiento de la Constitución.

Nosotros tenemos un pasado autoritario; muchas dictaduras, muchos gobiernos de fuerza y hemos segregado una cultura autoritaria; sin embargo, nosotros, los dominicanos, hemos abierto de par en par las puertas del futuro cuando la Constitución del 26 de enero del año 2010, establece en el artículo 63 numeral 13, que con la finalidad de tener ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y sus deberes se hace obligatoria la enseñanza de la Constitución en los centros educativos privados y públicos, de los valores patrios, de las normas de convivencia, de los derechos y garantías fundamentales.

¿Qué se busca con eso? Ustedes, que son los jóvenes, deben tenerlo presente. No se lleven de la generación que se ha alejado de la Constitución

o de los que no quieren que el pueblo conozca la Constitución, porque, así como Pedro Henríquez Ureña, gran dominicano, decía que solo la cultura salva al pueblo, me he atrevido a decir que solo la Constitución libera al ciudadano, y nosotros necesitamos ciudadanos liberados, que concurren al esfuerzo colectivo.

¿Qué han hecho las dominicanas y dominicanos que se fueron, los que estamos aquí y nos iremos y los que vendrán para que esta república sea eterna, para que sea inmortal, para que el sueño de Juan Pablo Duarte, primer constitucionalista dominicano —y cuyo nombre lleva este edificio—, para que esas ideas se mantengan inalterables en la eternidad del tiempo?

Porque Dios es eterno, la República Dominicana es eterna; porque Dios es el soporte de la patria y de la libertad, por eso Duarte pensó —y no podía pensar mejor de ahí— que el lema patrio debía ser «Dios, Patria y Libertad».

Ustedes encarnan la patria del presente y del futuro; en ustedes está la antorcha para seguir trabajando porque se logre lo que se llama la felicidad, y la felicidad viene de lejos: el pueblo soberano de Virginia, de los Estados Unidos, en el año de 1776, hizo una declaración, la Declaración de Independencia de ese Estado, y dijo: Todos los hombres —hay que agregar las mujeres, en esa época era un lenguaje muy machista, era una época en que todavía no existía el voto de la mujer, entonces hay que agregar que todos los hombres y las mujeres— tienen derechos que son propios, que son inherentes a su condición de seres humanos. La vida es lo primero; sin vida no puede haber derechos; la libertad, la búsqueda de la felicidad y la seguridad, es decir, que el hombre y la mujer no vienen al mundo a sufrir, vienen a buscar esa promesa que Dios nos hace, de que tendremos la vida eterna si cumplimos con ese mandato que el Señor nos da en la Palabra, que es un alimento espiritual permanente que tenemos.

De manera que yo no puedo ocultar la alegría que experimento cuando hay estos eventos en donde la juventud se abraza a la Constitución; es un ejemplo para que los que quieren oír, oigan; para que los que quieren ver, vean; para los que quieren escuchar, que escuchen.

Es necesario, es obligatorio y esta Plaza de la Bandera, que fue escenario de grandes movimientos en defensa de la libertad de pueblo dominicano, la democracia y el respeto a la institucionalidad electoral, es la demostración

más fehaciente de que el pueblo dominicano reconoce los valores constitucionales como los reconoció un 24 de abril del año de 1965. Estamos en marzo, y abril se acerca, el aniversario de la demostración más grande y más elocuente que ha podido dar un pueblo en América, lo que yo llamo la revolución más hermosa del mundo, la Revolución Constitucionalista del año 1965.

Yo les pido a ustedes, jóvenes de estas dos entidades, que sigan en la senda del crecimiento académico, patriótico y del amor a la República Dominicana. Ustedes han llegado después de muchos sacrificios, 179 años de sacrificios y todavía somos un país independiente y continuaremos siéndolo, pero eso depende del esfuerzo y del compromiso de ustedes, cuando ustedes tengan esa arma espiritual en las manos, que es la Constitución, todo es posible porque ahí están todas las normas de convivencia.

La patria siempre será grande y siempre avanzará con el esfuerzo de todas sus hijas y todos sus hijos. Ustedes encarnan el futuro de la patria dominicana, oh juventud, dulce juventud, esperanza mía. Ustedes son el presente y el futuro de la patria.

Bendiciones. Muchas gracias.

APERTURA DEL CONVERSATORIO: LEY 2-23 SOBRE RECURSO DE CASACIÓN DIRIGIDO A JUECES Y LETRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Salón Samaná, Hotel Sheraton
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
16 de marzo de 2023

Taller sobre nuevas leyes

- I.** Iniciativa de la Presidencia del TC con el objetivo de actualizar a jueces y servidores constitucionales sobre el contenido de las leyes recientemente promulgadas en el país: Ley 2-23 sobre recurso de casación; Ley 4-23 orgánica de los actos del estado civil; y, Ley 340-22 que regula el proceso de extinción de dominio de bienes ilícitos. Se procura abordar su naturaleza, elementos, principios rectores, reglas especiales, régimen de la acción y novedades de las mismas.

- II.** El taller se efectuará en tres días: 16, 28 y 30 del mes de marzo. La jornada de hoy se realiza con la colaboración entusiasta de la Escuela Nacional de la Judicatura, para presentar de manera abreviada, por espacio de tres horas, el contenido de la Ley 2-23 sobre recurso de casación. A tales fines, nos honran con su presencia: el magistrado

Juan Manuel San Cristóbal Villanueva, director del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, Madrid, España, juez de la Sala Cuarta, de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid, Reino de España; el doctor Luis Bernardino Seller Roca de Togores, letrado coordinador del Área Civil del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, Madrid, España; y el magistrado Napoleón Estévez Lavandier, juez de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

III. Relación con el Derecho Constitucional: Como parte del proceso de constitucionalización del Derecho, la promulgación de la Ley de Extinción de Dominio y las nuevas leyes de Casación y la de los Actos del Estado Civil inciden sobre derechos fundamentales, por lo que se hace necesario realizar actividades académicas sobre estas nuevas disposiciones.

IV. POAI 2023: Este conversatorio se enmarca dentro de los lineamientos generales del POAI del año 2023 el cual responde al Eje Estratégico 2: Fortalecimiento de la investigación, la formación, la difusión y la divulgación constitucional cuya estrategia se deriva el Objetivo Estratégico No. 3: Optimizar continuamente el proceso de Investigación y Formación Constitucional, cuyo resultado estratégico es el RE 10: Se ha mejorado continuamente el desempeño del proceso de Investigación y Formación Constitucional, impactando el indicador 10.3) Participación en programas de formación desarrollados por el TC. 10.12) (Nuevo) Empoderamiento de la comunidad en acciones de capacitación desarrolladas por el Tribunal Constitucional.

V. Breves apuntes sobre las nuevas leyes:

- a.** Ley 2-23 sobre Recurso de Casación: (A efectuarse el 16 de marzo de 2023):
 - Promulgada el 17 de enero de 2023.
 - La nueva Ley sobre el Recurso de Casación, introduce importantes modificaciones al procedimiento sobre la materia establecido por la Ley 3726 de 1953 y sus modificaciones.

- Su importancia radica en la regulación del ejercicio de la función *nomofiláctica* a cargo de la Suprema Corte de Justicia, referida a garantizar la correcta aplicación de las normas jurídicas por los tribunales del orden judicial, lo que amplía el ámbito tradicional de dicha función limitado a asegurar la correcta aplicación de la ley.
- Una de las más importantes modificaciones incorporadas por esta ley es el concepto del interés casacional como presupuesto de admisibilidad del recurso de casación cuyo origen radica en lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0489/2015.
- Este concepto trasciende los intereses particulares de los actores privados involucrados en la litis, y se erige en un ente de equilibrio de riguroso orden público procesal.
- El nuevo procedimiento de casación, excepcionalmente atribuye competencia a la SCJ para estatuir sobre el fondo en interés de una buena y pronta administración de justicia en casos en donde pronuncie la casación de la sentencia impugnada, evitando así la dilación del proceso con el envío a otro tribunal de fondo.
- De igual manera, se establece que el recurso solo podrá fundamentarse en la existencia de una infracción o errónea interpretación de la norma jurídica, ya sea en el fondo como en la forma.
- Así mismo, se establece cómo se ha de interponer el recurso de casación y se modifican y disminuyen significativamente los plazos a tales fines.
- Otro aspecto importante es el relativo a la legitimación para recurrir en casación, limitado a: 1) Las partes interesadas que hubieren participado a cualquier título en el juicio del que resulta la sentencia recurrida. 2) El Ministerio Público ante el tribunal que dictó la sentencia, en los asuntos en los cuales intervenga como parte principal en virtud de la ley, o como parte adjunta en los casos que interesan al orden público. 3) El procurador general administrativo en materia contencioso administrativa y contencioso tributario, y 4) El Abogado del Estado en las materias que proceda su intervención.

- b. Ley 340-22 de Extinción de Dominio (A efectuarse el 28 de marzo de 2023):

Expositores:

- Marko Magdic, consultor internacional (Virtual).
- Mgda. Esmirna Gisselle Méndez Álvarez, jueza presidenta del Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional.
- Mgda. Rosanna Vásquez Febrillet, jueza del Tribunal Superior de Tierra.

Apuntes sobre la ley:

- Promulgada el 28 de julio de 2022, se encuentra en un período de *vacatio legis*; por lo que entrará en vigencia el 28 de junio de este año 2023.
- Fuentes: se fundamenta en la Constitución de la República (artículo 51.6), así como en convenciones internacionales contra el tráfico de drogas, la corrupción, criminalidad organizada, entre otras.
- Constituye una novedad que generará un gran impacto en todos los ámbitos de nuestro sistema jurídico y un gran reto para los operadores jurídicos al momento de su aplicación.
- Se le considera un instrumento eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada.
- Es una acción jurisdiccional de naturaleza real y patrimonial que se ejerce contra bienes de origen ilícito, o que, a sabiendas, hayan sido utilizados en la comisión de hechos ilícitos.
- Procura la recuperación por el Estado de esos bienes a través de un proceso judicial con respeto a las garantías de los derechos fundamentales.
- No se ejerce contra personas.
- Es una acción autónoma, complementaria y paralela al proceso judicial en la materia de que se trate.
- Es de aplicación retrospectiva, a situaciones anteriores consolidadas en violación o desconocimiento de las leyes vigentes en ese momento.
- Debe conocerse y decidirse en plazos breves.

- c. Ley 4-23 sobre Actos del Estado Civil (A efectuarse jueves 30 de marzo de 2023):

Expositora:

- Mgda. Dolores Fernández, miembro titular de la Junta Central Electoral.

- Fue promulgada el 18 de enero del presente año 2023.
- Nos regíamos por la Ley núm. 659 del 1944, por lo que urgía esta modificación para adaptar el régimen a los nuevos tiempos.
- Procura el fortalecimiento de los servicios administrativos enfocados en la satisfacción de los derechos de los dominicanos.
- Tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán las actuaciones y efectos del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil, como responsable de garantizar el registro, control y archivo de los actos del estado civil de las personas.
- Dentro de las novedades de esta ley se destacan: la automatización de las oficialías, permitiendo la expedición electrónica de actas y certificaciones, utilizando para su validez la firma digital.
- Regula el Registro Electrónico y el almacenamiento de información de datos biométricos de las personas.
- Establece nuevas atribuciones a la Junta Central Electoral sobre el Registro Civil.
- Permite que las personas, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez al momento de solicitar su cédula de identidad y electoral, dispongan del cambio del orden de sus apellidos, pudiendo colocar el apellido materno en primer lugar.
- Otras novedades: El registro único de identidad, la no expiración de las actas del estado civil y la base legal de adopción de adultos, la cual había sido derogada con la ley 14-94; establece topes de gastos para candidaturas porque regula la campaña y los candidatos que se excedan en más de 5 % de gastos topes, entre otras.

RECONOCIMIENTO OTORGADO EN EL ACTO INAUGURAL DEL XII MODELO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS DEL COLEGIO SANTA TERESA (MINUCST 2023)

Colegio Santa Teresa
Municipio Santo Domingo Este,
provincia Santo Domingo, Rep. Dom.
17 de marzo de 2023

Buenas tardes a todas y todos:

Agradezco la invitación por segunda vez a formar parte de tan importante evento. Aprovecho para reconocer la gran labor que por más de medio siglo ha realizado el Colegio Santa Teresa en favor de la educación dominicana.

Gracias a la visión que en 1956 tuvieron las hermanas Irene Gil, Rosalía Barbero y Jovita González, junto a sus madres fundadoras Teresa Toda y Teresa Guasch de la Congregación HH. Carmelitas Teresas de San José, formaron esta institución educativa católica, cuya filosofía tiene como objetivo fundamental formar a la persona en todas sus dimensiones: humana, social, trascendente y ecológica. Además de impartir los contenidos que nos ofrece la ciencia, su principal norte es inculcar valores y educar en la fe, y yo le sumo, formar a ciudadanos dominicanos conscientes de sus deberes y derechos.

En aras de lograr lo anterior, surgen actividades como este Modelo Intercolegial de Naciones Unidas, que ya por décimo segunda ocasión celebra el Colegio Santa Teresa, con la finalidad de enseñar a los participantes cómo se desarrollan las actividades en las Naciones Unidas, organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países, incluida la República Dominicana. Ellos se reunieron en la ciudad de San Francisco, California, de los Estados Unidos, para ratificar la Carta de las Naciones Unidas, comprometiéndose a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los Derechos Humanos.

La ONU cuenta en la actualidad con 193 países miembros que asumieron el compromiso de una nueva agenda orientada a un modelo de desarrollo comprometido a erradicar la pobreza extrema, la educación de calidad, luchar por una sociedad más igualitaria, en paz, y resiliente a los efectos del cambio climático, en contexto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

La metodología del Modelo de Naciones Unidas que ustedes reproducen hoy surgió en la Universidad de Harvard en 1948 y fue creada en la República Dominicana por la Asociación Dominicana de las Naciones Unidas (ANU-RD) en noviembre de 2001, la cual es pionera diseñando e implementando simulacros y foros de debate nacionales, regionales e internacionales, impactando a más de 80,000 jóvenes de la República Dominicana y otros 25 países. Se trata de un ejercicio, inclusivo, participativo y educativo, donde los estudiantes realizan debates y negociaciones idénticos a los que se generan entre los países miembros en los diversos órganos del sistema en la ONU.

Lo más destacable de cada Modelo Intercolegial de las Naciones Unidas (MINUCST) que se celebra, es que sumerge a los participantes en el conocimiento y entendimiento de las preocupaciones que surgen en las agendas de las diferentes regiones del mundo y como novedad, el MINUCST ha sido precursor en la incorporación de comisiones nacionales, como es el caso de la realización de la primera simulación del Pleno del Tribunal Constitucional en el año 2014. Esta experiencia se ha ido extendiendo por los modelos celebrados en los demás colegios que integran la Congregación de

las Hermanas Carmelitas Teresas de San José, recuerdo lo impactado que quedé al ver como estudiantes debatían proyectos de sentencia con argumentos claros y convincentes.

El Modelo Intercolegial de las Naciones Unidas (MINUCST) ha debatido sentencias históricas dictadas por el Tribunal Constitucional y como siempre me han dicho, dando giros interesantes que como jueces debemos analizar y tomar en cuenta para decisiones futuras, porque esos jóvenes que simulan ser jueces hoy, muchos de ellos serán, los jueces del mañana.

En los Modelos de las Naciones Unidas, los estudiantes, al tener que representar a los diplomáticos de los diferentes países miembros de la ONU, se obligan a capacitarse en temas inherentes a su cultura, economía, política interior y exterior, entre otros, para debatir y resolver situaciones que se suscitan en los órganos y comités de la organización. Esto promueve entre los jóvenes su sensibilización sobre cuestiones de escala mundial promoviendo el ejercicio de una ciudadanía responsable.

Esta actividad, además, contribuye a que los estudiantes se formen en técnicas de persuasión, negociación, redacción y oratoria, en un ámbito de tolerancia y respeto por la diversidad, además de incentivar a la investigación. Los participantes aprenden que la mejor forma de resolver los conflictos es a través del diálogo y la negociación.

Lo que me llena de mucha satisfacción es saber que estos jóvenes han tenido que adentrarse en nuestro texto constitucional como parte de su preparación para participar en esta actividad, pues quienes han dado seguimiento a nuestro trabajo como presidente del Tribunal Constitucional dominicano saben de lo persistente que hemos sido propugnando por un proyecto de enseñanza de la Constitución en las instituciones educativas, públicas y privadas. Así se concretará el mandato contenido en la Constitución, en su artículo 63, numeral 13, sobre enseñanza obligatoria de la Constitución, para dar cumplimiento al mandato que nos impone el artículo 35 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, el cual establece:

«**Promoción de Estudios Constitucionales.** En el cumplimiento de sus objetivos, el Tribunal Constitucional podrá apoyarse en las

universidades, centros técnicos y académicos de investigación, así como promover iniciativas de estudios relativas al derecho constitucional y a los derechos fundamentales».

Cuando creamos conciencia de nuestros derechos, deberes, valores cívicos y patrios, podemos ser promotores de una cultura constitucional comprometida con el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo sostenible del país.

Con el objetivo de contribuir al cumplimiento del mandato constitucional de enseñanza de la Carta Magna, desde el Tribunal Constitucional hemos venido desplegando una intensa agenda de actividades a través del Centro de Estudios Constitucionales, a través de su Departamento de Difusión y Divulgación de la Constitución, entre ellas podemos destacar que luego del 2014, tomando como modelo exacto el creado por una de mis Letradas, Maribel Reyes, se realizó la Primera Simulación del Tribunal Constitucional en este Colegio Santa Teresa, luego hemos simulado el Tribunal en más de 20 centros educativos, en la Feria del Libro desde el 2015 y en el día internacional de las niñas, en presentaciones compuesta por 13 niñas de diferentes centros educativos públicos y privados en Azua, incluyendo niñas de la Casa Hogar Toda, parte de la Congregación Hermanas Carmelitas Teresas de San José.

En la República Dominicana, la enseñanza de la Constitución en los centros educativos, desde nivel inicial hasta secundaria debe dejar de ser una asignatura pendiente. Y aprovecho este momento para felicitar al Colegio Santa Teresa por ser pioneros en la enseñanza de la Constitución a sus alumnos, por crear un Club de Debates que incluye el conocimiento de los derechos y deberes fundamentales y la creación de la lectura de la Constitución para niños de primaria. Ustedes son un modelo para otras instituciones educativas, el Ministerio de Educación debería de tomarlos como ejemplo de voluntad de que cuando se quiere aprender a vivir en Constitución se puede.

Educar en Constitución va más allá de la formación en moral y cívica, es formar en los principios y valores de la Constitución. Educar en Constitución es allanar el camino para construir, desde el primer día de escolaridad, ciudadanos aferrados al cumplimiento de sus deberes, conscientes de sus derechos y capaces de exigir, cuando sea necesario, a través de las garantías (artículos 68-73), el respeto y reconocimiento de sus derechos fundamentales.

Es importante enseñar la Constitución en la escuela inicial, básica y secundaria con una asignatura específica y en adición, transversalmente, en todo el contenido curricular, para dotar a nuestra juventud de todas las herramientas necesarias para que vivamos en una sociedad democrática, en que la convivencia esté sustentada en la justicia, el desarrollo, el progreso social y la felicidad constitucional.

La formación debe ser integral y transversal, y no me cansaré de exigir el cumplimiento real del artículo 63, numeral 13 de la Constitución. Así como solo la cultura salva a los pueblos, como decía Pedro Henríquez Ureña; la Constitución libera a los ciudadanos –agrego–.

Quieren las ciudadanas y ciudadanos una Constitución viviente. Parafraseando al Padre de la Patria dominicana, Juan Pablo Duarte, la Constitución debe ser entonces la regla general y suprema a la que deben acomodar todos sus actos así los gobernados, así como los gobernantes.

En esta última parte, quiero agradecer el reconocimiento que hoy recibo, el cual hace particular referencia a mi carrera profesional, caracterizada por espacios compartidos entre la vida pública y la vida privada, dedicada gran parte a la docencia, casi en igualdad de tiempo.

Más que a mi persona, hoy se enaltece todo el esfuerzo que hemos realizado en defensa de nuestra Carta Magna. Esto es un estímulo para continuar reforzando el trabajo realizado. Me llevo la gran satisfacción y expreso mi agradecimiento público una vez más a todos los que han hecho posible este significativo acto.

A ustedes jóvenes que me escuchan les insto a continuar siendo un activo alentador de esperanzas para nuestro país. Les invito a hurgar en la vida del patricio Juan Pablo Duarte, y los demás héroes nacionales.

Debemos emular sus acciones, no podemos descansar o ceder en la defensa de la soberanía nacional y de nuestra identidad nacional, de nuestros símbolos patrios: la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional.

Mis mejores parabienes en este Decimosegundo Modelo Intercolegial de las Naciones Unidas (MINUCST).

Muchas gracias.

PALABRAS EN OCASIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO DOMINICANO DE UNIDAD EVANGÉLICA (CODUE)

Salón Aida Cartagena Portalatín
Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de marzo de 2023

Queridos hermanos y hermanas:

Soy originario de Samaná, la provincia de Dios, cimentada en la fe, la tolerancia y el amor a la patria. La fe se expresa en un pueblo fervoroso, con amor y temor de Dios.

Tolerancia. Como bello ejemplo de tolerancia, en Samaná, cristianos evangélicos, metodistas y católicos han convivido armónicamente desde hace más de 180 años, existiendo entre ellos un diálogo ecuménico constante y conformando con otras denominaciones religiosas, nuestra esencia espiritual. Recuerdo que en un mismo día visitaba la Parroquia de Santa Bárbara, la Chorchá y la Iglesia de Dios de la profecía, cercana a la logia de Cristóbal Colón. Cómo olvidar la alegría y emoción que despierta la fiesta de la Cosecha o Harvest, mejor conocida como Javis, donde el Templo acoge los mejores frutos para su consagración

en acción de gracias al Todopoderoso. También la tradición conserva el culto de petición, donde se implora a Dios ahuyentar los fenómenos meteorológicos. Qué decir de la procesión de Santa Bárbara en la bahía de Samaná cada 4 de diciembre, para después entre cánticos y oraciones celebrar la misa con la presencia del obispo de la diócesis y de otras tantas tradiciones que aún existen.

Como he señalado antes, la tolerancia en Samaná va más allá del plano religioso. Como ha afirmado Dagoberto Tejeda Ortiz, «Ningún otro lugar del país, ni de la isla, pasó por un proceso de intercambio, de diversidades, étnica-cultural, en un espacio tan limitado, como Samaná. La síntesis étnica-cultural ha sido el crisol, la fragua de la tolerancia, de la diversidad y de la identidad». En este pueblo, negros, blancos y mulatos se han integrado armónicamente en lazos de solidaridad, respeto y comprensión mutua. Es evidente el intercambio racial y cultural, el amor por la multiculturalidad y el orgullo de nuestras raíces hispánicas y africanas nos brota a flor de piel. La tolerancia religiosa y social fue tal que en un informe rendido al presidente Grant, los inmigrantes destacaban la acogida solidaria, sin discriminación social, racial, económica o religiosa, por parte de los habitantes de Samaná, resaltando el apoyo del sacerdote católico, quien se puso totalmente a la disposición de ellos.

Amor a la patria. En Samaná se ama a la patria. El amor a la patria también ha sido una constante en los diversos grupos étnicos y culturales. Esto se puso de relieve muy temprano, cuando Samaná sirvió de importante escenario tras la proclamación de la independencia efímera en 1821.

Señores, habitantes españoles y franceses de Samaná y Sabana de la Mar se opusieron firmemente a la invasión haitiana dirigida por Boyer, cuyo régimen oprimió al país durante veintidós (22) años. En la constituyente de San Cristóbal de 1844, Antonio Gutiérrez, sacerdote de Samaná en ese entonces, ocupó la vicepresidencia y durante la gesta patriótica de la Restauración, este fue uno de los escenarios donde se libraron férreas batallas. Por ello Luperón, a mediados de 1869, estableció su gobierno con asiento en Samaná.

Está claro entonces que las características de mi adorado pueblo se aposentaron en mi educación, personalidad y carácter. Mi familia paterna, los Ray Williams y James Ray, entre otros, eran miembros de la iglesia evangélica. En Samaná se sembró para siempre en mí, la cimiento de la esperanza. Justamente anoche escuchaba a la filósofa francesa Corine Pelluchon al comentar su obra *L'esperance ou la traversee de l'impossible* (*La esperanza o la travesía de lo imposible*) señala que la esperanza es horizonte, que no tiene nada que ver con el optimismo.

Y agrega ella, la esperanza, es «la capacidad de descifrar en lo real, los signos de un progreso posible y de transmitir la energía necesaria a su realización». Se trata de una alternativa a la dinámica destructiva de la desesperación.

Esos antecedentes en mi formación cultural en Samaná y, posteriormente, explican que el CODUE me haya considerado merecedor de ser su candidato a integrar el futuro Tribunal Constitucional y hasta presidirlo, esto último era de la exclusiva competencia del Consejo Nacional de la Magistratura. Aquí, como en todas las cosas, intervino la voluntad del Señor. Un cristiano católico candidateado por cristianos evangélicos. ¡Gloria a Dios!

El CODUE, «organismo que promueve y fortalece la unidad entre las instituciones cristianas, mediante el trabajo en equipo, que honra a Dios y proclama su reino en todas las estructuras de su sociedad», surgió con el propósito de lograr una real unificación del pueblo evangélico de la República Dominicana, desde su nacimiento oficial el 13 de mayo de 1993.

Desde el surgimiento del CODUE, la presencia de la comunidad evangélica se fortaleció y se dinamizó la presencia de la misma en los procesos de diálogo social y político en la defensa de la democracia y su materialización. En esa línea de acción, en septiembre de 2012, el CODUE y el TC firmaron un acuerdo de cooperación para unificación de esfuerzos en la difusión, análisis y promoción de la Constitución dominicana en las iglesias, colegios y otras instituciones evangélicas. Además, proyectos de divulgación y capacitación, talleres, seminarios, congresos, conferencias, entre otras.

Se trató de un acuerdo sin precedentes que contó con el impulso particular y entusiasta del reverendo Fidel Lorenzo Merán, a quién agradeceré

siempre convencerme ser su candidato el TC. La enseñanza y divulgación sigue siendo una preocupación sentida del CODUE y su dinámico presidente, Reverendo Feliciano Lacen.

Quiero agradecer a Feliciano y todos los directivos y miembros del CODUE por este reconocimiento en el nombre mío y de toda mi familia. En ocasión del ejercicio de responsabilidades públicas y privada solo he tratado de cumplir con el deber y la responsabilidad encomendada. Tratando de servir y no de ser servido, sin pensar en reconocimientos ni en recompensas. He tenido la dicha de contar con colegas magistrados y servidores constitucionales con vocación de servicio, entrega al trabajo y sentido de responsabilidad, lo cual ha permitido los excelentes resultados y la proyección del Tribunal Constitucional en el plano nacional e internacional.

Gracián se preguntaba ¿Qué cosa es la esperanza? Y respondía sueño de hombres despiertos. Si hoy me preguntaran, ¿cuál sería mi sueño colectivo para el porvenir?, diría que se enseñe la Constitución en la escuela, desde la inicial hasta la universitaria, pero sobre todo en la enseñanza pre-universitaria. ¿Sueño, ilusión o fantasía?

Nuestro amigo y maestro Manuel Aragón Reyes señala que «el futuro de la jurisdicción constitucional no es otro, pues que el futuro de la Constitución, que es lo mismo que decir hoy del Estado Constitucional y Democrático de Derecho». Pero algo más, sentencia que si la Constitución deja de ser una norma supralegal –norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado (artículo 6 de la Constitución dominicana)– «ella sería una página en blanco que el legislador puede escribir a su capricho».

Para mí la Constitución es la biblia institucional del pueblo dominicano. Para que gobernados y gobernantes cultiven la lealtad a la Constitución es necesario que la conozcan y la respeten. La enseñanza de la Constitución, en los centros educativos, nos viene del artículo 368 de la Constitución de Cádiz de 1812, «debiendo explicarse la Constitución política de la monarquía...».

Hoy hay proyectos españoles como «Enseñar la Constitución, educar en democracia», que deben servir de anclaje para la aplicación en nuestro país de las disposiciones del artículo 63 numeral 13 de la Constitución.

Cuando esto se haga realidad en la enseñanza pública y privada, en los grados de inicial, básica, pre-universitaria y universitaria, la República Dominicana, la República Duarteana, la República ciudadana, habrá sentado las bases definitivas para el progreso social y la felicidad constitucional.

Pido a Dios padre que bendiga nuestra patria, a nuestro pueblo y al CODUE.

Muchas gracias.

GÉNESIS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LA DOBLE NACIONALIDAD Y SENTENCIAS RELATIVAS A LA DIÁSPORA

Presentación de los jueces del Pleno del TC
en el Estado de Nueva York, Estados Unidos
Nueva York, Estados Unidos de América
19 de abril de 2023

Bienvenidos y bienvenidas a la presentación del Pleno del Tribunal Constitucional en esta ciudad de Nueva York, Estados Unidos.

El Tribunal Constitucional fue creado en el artículo 184 de la Constitución del 26 de enero de 2010, considerada la más avanzada de Iberoamérica. Sus primeros integrantes fuimos juramentados por el presidente de la República el 28 de diciembre de 2011, tras ser designados por el Consejo Nacional de la Magistratura. El 26 de enero de 2012, en el Aula Magna de nuestra Universidad Autónoma de Santo Domingo, se realizó la audiencia solemne de instalación y presentación formal ante el pueblo dominicano. Nuestra alta corte tiene su sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, pero puede sesionar en cualquier otro lugar de la República Dominicana.

A raíz de este acontecimiento histórico, iniciamos un peregrinaje por 31 municipios cabeceras de provincia, el Distrito Nacional y el distrito municipal de Verón-Punta Cana, para dar a conocer nuestra alta corte a los ciudadanos de cada provincia del territorio nacional. Hoy nos sentimos más que complacidos de venir hasta esta ciudad de Nueva York por segunda vez,

como parte de nuestros esfuerzos para llegar a dominicanos en el extranjero con el genuino propósito de rendir tributo a la diáspora, presentarle nuestro Pleno y el trabajo que a diario realizamos en defensa de los derechos de nuestros ciudadanos.

Los primeros 13 jueces del Tribunal Constitucional, fueron los siguientes: Leyda Margarita Piña Medrano, jueza primera sustituta; Lino Vásquez Sámuel, juez segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos; Ana Isabel Bonilla; Justo Pedro Castellanos Khoury; Víctor Joaquín Castellanos Pizano; Jottin Cury David; Rafael Díaz Filpo; Wilson Gómez Ramírez; Víctor Gómez Bergés; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Idelfonso Reyes y quien os habla, Milton Ray Guevara, juez presidente.

I. Un poco de historia

«Una pequeña República Dominicana»

Como en cada rincón del mundo, los dominicanos nos damos a conocer por nuestra alegría y deseos de echar hacia adelante con trabajo tesonero. Los dominicanos se han asentado en diferentes zonas de la ciudad de Nueva York, en especial en lugares como Washington Heights, Mahattan, Brooklyn y el Bronx.

En las tiendas de esas zonas se escucha música de merengue; en cualquier esquina resuena una sabrosa bachata; y qué decir de nuestro amor por el béisbol. Aquí abundan los plátanos verdes, la yuca, el casabe, salami y queso de freír, algunos de nuestros alimentos favoritos. Además, podemos disfrutar igual que en nuestra República Dominicana de un buen sancocho, mondongo, chicharrones, unas deliciosas habichuelas con dulce, un refrescante frío frío y otras exquisiteces de nuestra variada gastronomía. Por todo eso y más, algunos se atreven a afirmar que: «El dominicano aquí se siente más dominicano que allá».

Los dominicanos somos el grupo latino más grande en las áreas metropolitanas de Nueva York. En Estados Unidos hay alrededor de 2.1 millones de dominicanos, es decir, el equivalente al 20 % de la población

residente en República Dominicana. Conforme los datos del último censo, en Nueva York, los dominicanos son alrededor de 850,000. Pero, el congresista Adriano Espaillat, nos actualizó esta cifra, informándonos, en un encuentro de recepción a la delegación del Tribunal, que actualmente la cifra se aproxima a un millón (1,000,000.00) de dominicanos de origen que habitan el Estado de Nueva York. Los dominicanos que componen la diáspora no solo deben ser tomados en cuenta por el aporte de miles de millones de dólares que realizan a través de las remesas que envían cada año a nuestro país, sino, porque se constituyen en verdaderos embajadores de la dominicanidad.

El origen de la migración dominicana, como fenómeno social de masas, se remonta a la instauración y permanencia de la férrea dictadura (1930-1961) y el ajusticiamiento del dictador Rafael Leonidas Trujillo (30 mayo 1961); la Revolución de Abril e invasión norteamericana de 1965; la apertura de los Estados Unidos a los migrantes no europeos; al régimen de los 12 años de Joaquín Balaguer (1966-1978); el crecimiento poblacional y la crisis económica en la década de los ochentas.

Todo proceso migratorio es un fenómeno histórico y social. Cuando un individuo decide abandonar el lugar de su residencia habitual para establecerse en otro lugar desconocido, la decisión de emigrar no se justifica solamente en motivos psicológicos, sino que está conectada simultáneamente a condiciones que estimulan dichos motivos.

La migración del dominicano tiene una finalidad esencial: progresar consciente de que solamente por el trabajo honrado, apegado a las leyes, puede sentirse realizado y compartir el progreso con sus familiares de aquí y de allá.

El «deseo de volver algún día a casa», se define como la expresión del amor que tiene el dominicano por su país. El concepto de dominicanidad nació de un sincretismo racial y ha sido moldeado en la conciencia de los dominicanos. Es un orgullo para los dominicanos hablar de la dominicanidad, porque ello constituye una expresión de su identidad. Decía Juan Bosch, a propósito de la batalla del 30 de marzo, elogiando a Santiago de los Caballeros «Una patria no es una simple suma de hombres, una patria es un cuerpo con un solo sentimiento, con un mismo pensamiento».

Nos enorgullece comprobar el deseo de superación de ustedes en el ámbito de su formación profesional. El porcentaje de dominicanos en Estados Unidos con un título universitario o superior ha aumentado sensiblemente en las dos últimas décadas. Si en el año 2000 apenas el 10.4 % eran profesionales, en el 2010 ya alcanzaban el 14.4 %, una tasa que creció hasta el 17.6 % en 2019.

Luego de más de 60 años de emigración, ustedes han logrado colocarse en lugares destacados del firmamento político, artístico, deportivo, social, educativo, comunitario y empresarial, en Estados Unidos.

No es necesario mencionar un nombre en específico, hoy son muchos los dominicanos que contribuyen con la sociedad en importantes posiciones públicas, que generan empleos y aportan a la economía desde diversos ámbitos.

II. Importancia del TC en la Constitución dominicana

La misión del TC es garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional fue concebido por la Constitución como el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad.

a. Control de la constitucionalidad

En nuestro país conviven dos sistemas de control de constitucionalidad, el control difuso y el control concentrado, de ahí que, se dice que la República Dominicana posee un control mixto de constitucionalidad.

El control por vía de excepción o difuso de la constitucionalidad supone que, en el curso de un litigio, ante cualquier juez, una de las partes puede invocar como medio de defensa la cuestión de inconstitucionalidad; mientras que, en el control directo o control concentrado de la constitucionalidad, no es necesario que exista una litis o conflicto para incoar un recurso de inconstitucionalidad contra una norma jurídica.

El primer mecanismo de control de constitucionalidad consagrado en nuestro ordenamiento fue el de vía de excepción o difusa. Esa potestad a cargo de los tribunales de solo aplicar leyes constitucionales surge con el nacimiento del Estado dominicano. La Constitución de San Cristóbal, del 6 de noviembre de 1844, estableció en su artículo 35, el principio de supremacía de la Carta Magna cito: «No podrá hacerse ninguna ley contraria ni a la letra ni, al espíritu de la Constitución: en caso de duda, el texto de la Constitución debe siempre prevalecer». Y concretamente, dispuso que los tribunales no podrían aplicar normas contrarias a la Ley de Leyes, sentando las bases del principio de control de constitucionalidad por vía de excepción o difuso, en su artículo 125, cito: «Ningún Tribunal podrá aplicar una ley inconstitucional, ni los decretos y reglamentos de administración general, sino en tanto que sean conformes a las leyes».

¿Cómo surge esta idea, de consagrar la supremacía y el control de constitucionalidad, en el primer constituyente dominicano? Estamos hablando de 1844, es evidente que se debió a la influencia estadounidense, del denominado *Judicial Review* o control constitucional. Así lo ha considerado la doctrina al referirse al control de constitucionalidad en América Latina. El profesor Michel Fromont, de París I (Pantheon-Sorbonne), en su obra *La justice constitutionnelle dans le monde*, afirma que la República Dominicana fue el primer país que adoptó el sistema norteamericano de control constitucional relativo o por vía difusa y que, posteriormente, nos siguieron, en su adopción, México en 1847, Argentina en 1860 y Brasil en 1891.

Este control de constitucionalidad por vía difusa, nacido aquí, surge de la mano del juez John Marshall, presidente de la Corte Suprema, quien en el año de 1803, en el emblemático caso *Marbury vs Madison*, estableció que, cito: «Resulta demasiado fácil impugnar la afirmación de que la Constitución controla cualquier ley del cuerpo legislativo incompatible con ella; o la de que el cuerpo legislativo puede modificar la Constitución mediante una ley ordinaria. Entre estas alternativas no existe término medio. O es la Constitución una ley superior, suprema, inalterable en forma ordinaria, o bien se halla al mismo nivel que la legislación ordinaria y, como una ley cualquiera, puede ser modificada cuando el cuerpo legislativo lo desee. Si la primera alternativa es válida entonces una ley del cuerpo legislativo contraria

a la Constitución no será legal; si es válida la segunda alternativa, entonces las constituciones escritas son absurdas tentativas que el pueblo efectuaría para limitar un poder que por su propia naturaleza es ilimitable».

El control concentrado, que hoy ejerce el Tribunal Constitucional, se incorporó en la reforma constitucional del año de 1924 que en su artículo 61, numeral 5.º, establecía, como atribución de la Suprema Corte de Justicia, cito: «Decidir en primera y última instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos... en interés general, sin que sea necesario que haya controversia judicial, cuando se trate de leyes, decretos, resoluciones y reglamentos atentatorios a los derechos individuales consagrados por la presente Constitución».

Este sistema tuvo su origen en Austria, Europa en 1920, fruto del trabajo teórico del jurista Hans Kelsen. Pero en nuestro país solo estuvo vigente hasta la reforma constitucional de 1927, ya que en su artículo 61, numeral 5.º, volvió al sistema difuso «y reglamentos en todos los casos que sean materia de controversia entre partes».

Mediante la reforma constitucional del 14 de agosto de 1994, se le otorgó a la Suprema Corte de Justicia conocer en única instancia el control directo de constitucionalidad, en el artículo 67, numeral 1, cito: «corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia [...] conocer en única instancia [...] de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional, o de parte interesada». En esta reforma se mantuvo vigente el control difuso y, por lo tanto, el sistema de control de constitucionalidad en la República Dominicana se convirtió en un control mixto, conviviendo el modelo estadounidense y el modelo europeo.

Desde el 26 de enero de 2010, el Tribunal Constitucional tiene la potestad del control directo de constitucionalidad. El artículo 185, numeral 1.º, de la Constitución le concede esta atribución, cito: «El Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia: las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido».

¿A qué se refiere la Constitución cuando dice que esta acción directa de inconstitucionalidad puede ser movilizada por «cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido»? La respuesta la ha dado el mismo Tribunal, a través de su jurisprudencia, les menciono la sentencia TC/0345/19, que abrió las puertas de la acción directa a todos los ciudadanos. Es decir, las personas físicas que gozan del pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía se presumen portadoras de un interés legítimo y jurídicamente protegido, para interponer acciones directas de inconstitucionalidad. Estimados y estimadas compatriotas, ustedes, los que gozan de los derechos de ciudadanía dominicana, pueden someter una acción directa de inconstitucionalidad contra alguna norma que consideren violenta la Constitución.

A la fecha, desde su instalación el 26 de enero de 2012,¹ el TC ha emitido un total de 719 decisiones en acción directa de inconstitucionalidad, de un total de más de 6,300.

El Tribunal Constitucional ha sido un factor clave en la evolución del derecho en temas relacionados con la dogmática del derecho constitucional y del procesal constitucional, transformando importantes ámbitos de la actividad judicial, social y académica, temas que impactan en el sistema jurisdiccional, en la comunidad jurídica y en la academia universitaria.

En el sistema jurisdiccional dominicano, las decisiones del Tribunal Constitucional contribuyen a la constitucionalización de las distintas materias que se ventilan en los tribunales. Son importantes precedentes constitucionales de obligada consulta por parte de todos los actores de la justicia dominicana.

Hemos puesto en manos de los jueces importantes herramientas metodológicas que reducen la discrecionalidad judicial y aportan a la objetividad de la argumentación que sustentan sus decisiones; por ejemplo, los test de igualdad, los criterios procesales para usar adecuadamente las técnicas de ponderación y la armonización de derechos o concordancia práctica.

1 El Tribunal Constitucional quedó instalado oficialmente a partir de la audiencia solemne celebrada en el Aula Magna de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), el 26 de enero de 2012, coincidiendo en su celebración con el Día de Juan Pablo Duarte, primer constitucionalista de la República Dominicana.

El Tribunal Constitucional es el garante máximo del respeto a la Constitución. Lo he dicho muchas veces: una democracia sin justicia constitucional es como una primavera sin flores. La Constitución de 2010 quiere para nuestro pueblo felicidad y por ello en su artículo 7 proclama: «La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos». Este artículo señala el camino hacia la felicidad tan anhelada por el pueblo dominicano; pero este artículo no puede ser una declaración de buenas intenciones, sino el camino permanente hacia la libertad y la democracia con justicia social y solidaridad. Debe tener el mismo efecto inspirador que la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en que se afirma que todos los hombres son creados iguales, tienen ciertos derechos inalienables entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de felicidad.

Hago un llamado a todos los dominicanos y dominicanas de la diáspora a conocer, amar y respetar su Constitución como alameda virtuosa que conduce a la prosperidad, al progreso, a la justicia social y a la felicidad constitucional.

III. Once años de justicia constitucional dominicana

Ha sido una tarea titánica con logros importantes, pero todavía tenemos temas pendientes, como la aprobación de leyes complementarias que servirán para ampliar el radio de acción y la eficacia del TC y lograr el cumplimiento del mandato que consagra la enseñanza obligatoria de la Constitución para formar ciudadanos y ciudadanas conscientes de sus derechos y deberes, en la educación pública y privada.

En estos once años el TC se ha legitimado en el corazón de los dominicanos y dominicanas, contribuyendo a colocar la Constitución en el pedestal más sagrado del noble templo de la democracia dominicana. Recordemos que la mejor forma de rendir culto y honrar la Constitución es observándola y velando de manera permanente por el estricto cumplimiento de sus mandatos.

Los artículos 184 de la Constitución y 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, núm. 137-11, consagran que las decisiones que dicta el Tribunal Constitucional son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. El Tribunal Constitucional es independiente de los demás poderes públicos y órganos del Estado y posee autonomía administrativa y presupuestaria. Su accionar está sustentado en dos pilares fundamentales: el jurisdiccional y el pedagógico.

A) Función jurisdiccional

Desde el inicio de sus funciones, el Tribunal Constitucional ha recibido, un total de 7,662 expedientes, de los cuales ha sido dictado un total que ronda las 6,300 sentencias, relacionadas con temas medulares que impactan de manera directa en la vida de los dominicanos.

Estos primeros años de labor jurisprudencial han representado un avance para la justicia dominicana y en la consolidación del Estado social y democrático de derecho, marcando un antes y un después en la historia constitucional del país. Durante este tiempo hemos tenido la oportunidad de administrar una justicia constitucional ciudadana.

Quince (15) de esas sentencias en su versión original en idioma español como en inglés, han sido incluidas en la base de datos CODICES, la cual reúne sentencias paradigmáticas de tribunales constitucionales de todo el mundo. En su labor jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha desarrollado el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Ha tocado las fibras constitucionales del régimen electoral, la protección de la mujer, la igualdad de género y la protección de grupos vulnerables.

Además, ha protegido dos de los pilares de la dominicanidad: la soberanía y la nacionalidad. La primera, mediante la sentencia TC/0315/15 que declaró no conforme con la Constitución el «Acuerdo sobre Estatus del Personal de los EE. UU. en la República Dominicana». La segunda, la emblemática sentencia TC/0168/13, que reiteró los criterios para la obtención de la nacionalidad dominicana, sobre la base de lo dispuesto

por la Constitución de 1966 y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

Algunas sentencias trascendentes paridas por esta alta corte son las que mencionamos a continuación:

- **Sentencia TC/0058/13: El Tribunal Constitucional**, protegió el derecho a la educación al rechazar una acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por una entidad educativa privada que pretendía sancionar a estudiantes cuyos padres incumplían los pagos correspondientes a la colegiatura con su expulsión de los centros docentes.
- **Sentencia TC/0713/16:** el Tribunal salvaguardó **la identidad nacional y el canto a la patria** al determinar que la disposición constitucional que establece el Himno Nacional (artículo 33), es una especie de cláusula inmutable o pétrea, que impide cualquier modificación a su letra y melodía.
- **Sentencia TC/0012/12:** La alta corte reconoció el derecho de una viuda a la pensión de sobrevivencia de su compañero de vida por más de 40 años, protegiendo así el derecho a la **pensión de supervivencia en uniones consensuales y matrimoniales**.
- **Sentencia TC/0167/13: El Tribunal Constitucional defendió el derecho fundamental al medioambiente sano**, al pronunciarse sobre la absoluta necesidad de preservarlo para garantizar la seguridad y la subsistencia de los dominicanos en ocasión de la explotación de minerales por una empresa extranjera en Loma Miranda, un área protegida de la provincia La Vega.
- **Sentencia TC/0194/13:** El TC ratificó la naturaleza del islote Cayo Levantado, en la bahía de Samaná, como bien de dominio público, lo que evitó la posibilidad de que pasara a manos de particulares, protegiendo con ello los **inmuebles del dominio público estatal**.
- **Sentencia TC/0256/14: Reservó el principio de soberanía del Estado dominicano** al declarar la inconstitucionalidad del documento de aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por haber sido emitido en violación al procedimiento constitucional.

- **Sentencia TC/0437/16:** Se preservó el derecho a la **libertad de expresión y difusión del pensamiento en las redes sociales** de una estudiante universitaria que fue despojada de sus honores académicos por causa de comentarios que transmitió por esa vía sobre el recinto docente donde realizó sus estudios.
- **Sentencia TC/0226/21:** Declaró no conforme con la Constitución al artículo 27 de la Ley 1306-Bis, sobre Divorcio, cuyo texto disponía: «El divorcio por mutuo consentimiento no será admitido sino después de dos años de matrimonio, como tampoco lo será después de treinta años de vida común, ni cuando el esposo tenga por lo menos sesenta años de edad y la mujer cincuenta», liberando así **el divorcio por mutuo consentimiento** de esas limitaciones.

En la sentencia **TC/0005/20**, declaró no conforme a la Constitución el artículo 101 numeral 2.º de la Ley núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Dicho artículo establecía un catálogo de requisitos para conducir vehículos de transporte de servicio público; disponiendo un mínimo de 21 años y un tope en la edad de 65 años a los ciudadanos para conducir vehículos de transporte público.

No puedo desaprovechar la oportunidad que me brinda la ocasión de estar en este escenario ante tan distinguido auditorio, para referirme, en especial, a una sentencia que de manera particular atañe a los dominicanos residentes en el exterior, los residentes en los Estados Unidos de América; y, a los que viven en esta ciudad de Nueva York, «la ciudad que nunca duerme», como le cantara el «viejo Ojos Azules», el inmortal *crooner*, Frank Sinatra.

La sentencia **TC/0033/12** declaró no conforme con la Constitución el artículo 7 de la Ley núm. 2569 de 1950, de Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones aprobada en la dictadura de Trujillo. El TC acogió una acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por dominicanos que residían en el extranjero al momento del fallecimiento de su padre, a quienes al viajar a República Dominicana y proceder al pago de los impuestos correspondientes, la Dirección General de Impuestos Internos, con fundamento en la disposición impugnada, les exigió el pago de un 50 % adicional del monto a pagar por el solo hecho de residir fuera del territorio dominicano.

El Tribunal Constitucional anuló la disposición legal que establecía una diferencia, un tratamiento desigual y discriminatorio en el pago de impuestos sucesorales entre los dominicanos residentes en la República Dominicana y los residentes fuera del país.

El TC decidió que el artículo impugnado de la Ley 2569 «no resulta conforme con el principio de igualdad establecido en el Art. 39.1 de la Constitución de la República, ni al artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos al consignar una situación tributaria que establece una diferenciación en el pago, penalizando económicamente al sucesor que reside en el exterior, que tiene que pagar más que el que reside en el país, lo cual constituye una discriminación en función del lugar de residencia, violando igualmente el artículo 243 de la Constitución de la República, que consagra los principios constitucionales de igualdad y equidad».

El Tribunal fue más lejos: en la decisión, ordenó a la Dirección General de Impuestos Internos, «el reembolso, única y exclusivamente a favor de los accionantes, de las sumas pagadas por concepto del recargo del 50% adicional del impuesto sucesoral que por su condición de dominicanos residentes en el exterior, tuvieron que pagar[...]».

He ahí una prueba fehaciente de que el Tribunal Constitucional dominicano tiene pendiente a sus compatriotas residentes más allá de sus fronteras, y que está y estará siempre presto a proteger y garantizar sus derechos fundamentales.

B) Función pedagógica

i. Formación académica

El artículo 63.13 de la Constitución que dispone: «Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia: 13) Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias

la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica»; en adición al artículo 35 de la Ley 137-11, Orgánica del TC y de los procedimientos constitucionales, establece: «Promoción de Estudios Constitucionales. En el cumplimiento de sus objetivos, el Tribunal Constitucional podrá apoyarse en las universidades, centros técnicos y académicos de investigación, así como promover iniciativas de estudios relativas al derecho constitucional y a los derechos fundamentales». El legislador constituyente quiso así contribuir a superar el déficit en cultura democrática acumulado tras años de gobiernos autoritarios y dictatoriales.

El Tribunal, a través del Centro de Estudios Constitucionales ha organizado distintos cursos, talleres, diplomados, maestrías, con la participación docente de expertos nacionales e internacionales, para satisfacer las necesidades de formación de jueces, letrados, asesores, servidores constitucionales, abogados, investigadores, historiadores, estudiantes de derecho, así como de todos los ciudadanos dominicanos interesados.

ii. Publicaciones

Durante estos 11 años el Tribunal Constitucional ha publicado más de 172 títulos en 322 volúmenes y 63 reimpressiones de obras jurídicas en materia de Derecho Constitucional y áreas afines al Derecho Público. Algunas de estas obras son: *Una década de labor jurisprudencial*, volúmenes I, II y III, y *Una década de justicia constitucional: 10 sentencias trascendentes*, que recoge la labor jurisdiccional de esta alta corte y las memorias del panel organizado por la Universidad APEC con motivo del décimo aniversario del órgano constitucional.

Las últimas obras jurisdiccionales son:

- *La nacionalidad dominicana, evolución histórica*, Juan Jorge García.
- *Historia Constitucional Dominicana*, Dr. Wenceslao Vega.
- *Improcedencia de las principales objeciones a la Sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana*, del

magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano y doña Dulce Vargas Corona.

- *Una década de labor jurisprudencial del Tribunal Constitucional* (3 volúmenes).
- *La tutela de los derechos de los trabajadores*, de la autoría del magistrado Domingo Gil.
- *Visión constitucional del derecho a la igualdad de género*, coordinada por la magistrada Alba Beard junto a los miembros de la Comisión de Igualdad de Género del TC.
- En la Colección Clásicos de Derecho Constitucional, las tesis de Manuel Aurelio Tavárez Justo y Minerva Mirabal.

C) Gestión administrativa

El Tribunal Constitucional tiene como soporte una gestión administrativa orientada a asegurar el correcto manejo de los fondos públicos y la optimización de los recursos internos. El TC suscribió en el año 2012 un acuerdo de asistencia y colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para el fortalecimiento de las capacidades de gestión operativa y planificación estratégica.

Obtuvimos la Certificación bajo la Norma ISO 9001:2015 primer Tribunal en recibirla, para la revisión y validación de la calidad de sus procedimientos administrativos, a través de un plan de auditoría interna. El TC autoriza cada año, en el marco del acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la contratación de una firma auditora externa de reconocido prestigio nacional e internacional para el escrutinio de los registros contables y estados financieros, cuyo informe final, una vez aprobado por el Pleno, es remitido a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para los fines constitucionales y legales correspondientes.

Implementación de sistema de gestión antisoborno: El Tribunal Constitucional obtuvo la certificación bajo la Norma Internacional ISO 37001 sobre el sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), por la firma

certificadora AENOR, para prevenir y eliminar prácticas fraudulentas y mitigar los riesgos de soborno.

En el año 2022, el TC recibió la recertificación AENOR de la Carta de Servicios del Tribunal hacia los ciudadanos; se realizó la auditoria externa de seguimiento al sistema de gestión de la calidad certificado bajo la Norma ISO 9001:2015 y se concluyó la encuesta de percepción positiva del Tribunal Constitucional por los ciudadanos.

D) Acuerdos de colaboración

El TC ha suscrito múltiples acuerdos de colaboración con diferentes entidades locales y extranjeras. Desde su instalación establecimos lazos de hermandad y de cooperación recíproca de carácter funcional y jurisdiccional, con los tribunales, salas y cortes constitucionales de la región de las Américas, convirtiéndose en miembro representante del grupo en la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional para el período 2017-2020.

Vale destacar, el suscrito con el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología de la República Dominicana para impartir la Constitución como una materia en las universidades del país. También la suscripción de tres acuerdos de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Educación en 2012, 2016 y 2020. A pesar de ello, no ha sido posible lograr la enseñanza de una asignatura sobre la Constitución en el sistema Pre-Universitario.

El pasado año, el TC suscribió seis acuerdos interinstitucionales con entidades del Estado y universidades, además de un acuerdo internacional con la Suprema Corte de Justicia de México. También, en 2022 se llevó a cabo en Punta Cana la XIV Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, con el tema central «La jurisdicción de la ciudadanía y de la libertad», con la participación de los presidentes y jueces de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de Andorra, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Portugal, Uruguay y de República Dominicana.

Igualmente, en 2022 se realizó el V Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional en Bali, Indonesia, con el tema «Justicia

Constitucional y Paz». Este cónclave reúne 118 Tribunales, Consejos Constitucionales y Tribunales Supremos en África, América, Asia, Australia/Oceanía y Europa, asistiendo 94 delegaciones de tribunales constitucionales e instituciones equivalentes.

En el mismo se produjo la elección por aclamación del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, por segundo período consecutivo, como representante de las Américas ante el buró, o mesa directiva, de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, para el período 2022-2025.

Como he manifestado, han sido once años de garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Han sido once años de honra y protección a la patria, a la dominicanidad, a nuestra soberanía.

IV. Tribunal Constitucional y soberanía

La soberanía es un atributo característico y exclusivo del Estado, esta tiene una doble dimensión, interna y externa. En el plano interno, soberanía significa autoridad suprema y completa, es decir, poder máximo en su territorio. En el plano externo, soberanía significa ausencia de sometimiento no voluntario a un poder superior al del propio Estado y equivale a independencia.² La República Dominicana es un Estado soberano e independiente.

Este día, además de hablarles sobre los logros del Tribunal Constitucional, deseo también referirme a la nacionalidad. Una palabra que al ser empleada genera todo tipo de emociones y especulaciones, en todos los países del mundo, pero desde hace largos años, genera aún más controversia si en una misma oración se lee «nacionalidad y República Dominicana».

Decidí hablarles, sobre nacionalidad porque para ustedes, estimados compatriotas, sé que genera grandes inquietudes en su condición de nacionales dominicanos residentes en este país, Estados Unidos de América y también para aquellos que cuentan con el privilegio de ostentar doble

2 José Juste Ruiz y Mireya Castillo Daudí, *Lecciones de Derecho Internacional Público*, Valencia, 2005, p. 219.

nacionalidad (dominicana y estadounidense). Por lo tanto, partiré del concepto de nacionalidad, transitando por los métodos de adquisición consagrados en nuestra Constitución y su estrecha relación con el goce y disfrute de otros derechos fundamentales.

A) Desarrollo del concepto de nacionalidad

El término nacionalidad, proviene del latín «nascere» que significa «nacer» o «nacimiento». Cuando nos referimos a ella en su relación con el Estado, entonces la doctrina más sólida sostiene que «la nacionalidad es el vínculo jurídico, espiritual o político que une a un individuo con un Estado» (Niboyet).

«La nación es un alma, un principio espiritual. Dos cosas que no forman sino una, a decir verdad, constituyen esta alma, este principio espiritual. Una esta en el pasado, la otra el presente. Una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos; la otra es consentimiento actual, el deseo de vivir juntos, la voluntad de continuar haciendo valer la herencia que se ha recibido indivisa. El hombre, señores, no se improvisa. La nación, como el individuo, es el resultado de un largo pasado de esfuerzo, de sacrificio y de desvelos. El culto a los antepasados es, entre todos, el más legítimo; los antepasados nos han hecho lo que somos».³

Sugiere el catedrático español, José María Espinar Vicente, que es hasta el surgir de la democracia que puede hablarse en puridad de «nacionalidad». Desde la Carta Británica de 1689 a la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y desde la Declaración Francesa de 1789 hasta la Enmienda XIV de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1868, transcurren casi dos siglos. En esta última puede leerse que «[toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos de América y sujeta a su jurisdicción se considera ciudadano de los Estados Unidos y del Estado en el cual resida]».⁴

3 E. Renan, ¿Qué es una nación?, p. 10.

4 Fourteenth Amendment, Section 1: *All persons born or naturalized in the United States, and subject to the jurisdiction thereof, are citizens of the United States and of the State wherein they reside. No State shall make or enforce any law which shall abridge the privileges or immunities of citizens of the United States;*

En nuestro país, la primera vez que surge la idea de nacionalidad, en palabras del estimado profesor e historiador, Juan Jorge García, es con el Estado independiente de Núñez de Cáceres fundado el 1ero de diciembre 1821, que en el artículo 9 del Acta Constitutiva del Gobierno, establecía, cito: «Son ciudadanos del Estado independiente de la parte española de Haití, todos los hombres libres de cualquier color y religión que sean nacidos en nuestro territorio, o aunque lo sea en país extranjero, si llevaren tres años de residencia o fueran casados con mujer natural». Otros documentos, precedentes importantes en torno a la nacionalidad, son: la ley fundamental de Juan Pablo Duarte y el manifiesto del 16 de enero de 1844.⁵

El destacado constitucionalista dominicano y amigo del TC, Eduardo Jorge Prats, sostiene que ese vínculo jurídico individuo-Estado «[...] quiere decir que la nacionalidad es lo que identifica la pertenencia de una persona a un país determinado, otorgándole de esta manera, la facultad de gozar de ciertos derechos exclusivamente reservados para los nacionales [...]».⁶

En esta misma línea, pero aportando nuevos elementos, Rodrigo Borja en su *Enciclopedia de la política*, establece, cito: «Nacionalidad, es el vínculo jurídico-político entre una persona y el Estado al que pertenece por nacimiento o por naturalización. Esta relación impone al individuo determinados deberes para con el Estado al tiempo que le confiere ciertos derechos y le hace objeto de una especial protección jurídica».

Por lo tanto, como bien manifiesta José Iturmendi Morales, decano honorario de la de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, «[...] la nacionalidad implica un compromiso recíproco entre el poder público y los individuos. Pero, al lado de esto, la nacionalidad es una situación social, cultural y espacial en la que influyen numerosos elementos que definen el escenario político y organizacional de un grupo determinado de personas [...]».⁷

nor shall any State deprive any person of life, liberty, or property, without due process of law; nor deny to any person within its jurisdiction the equal protection of the laws. Consultado en: https://constitution.congress.gov/browse/essay/amdt14-S1-1-2/ALDE_00000812/

5 Juan Jorge García, *La nacionalidad dominicana: evolución histórica*, 2022, pp. 29-30.

6 FINJUS, *Constitución comentada*, tercera edición, p. 74.

7 Jornada Internacional sobre la Adquisición de la Nacionalidad, con especial referencia al caso de la República Dominicana, julio de 2015, p. 7.

Estas definiciones dejan claro: primero, que la nacionalidad implica una relación Estado-persona; segundo, que ese lazo puede surgir por el nacimiento en un determinado territorio o por elección cuando se adquiere por el proceso jurídico de la naturalización; tercero, que de ese vínculo de naturaleza jurídica y política surgen prerrogativas para las personas, pero también deberes para con ese Estado del que se es nacional y a su vez, deberes del Estado para con sus nacionales.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que en su artículo 15 establece, que, cito: «Toda persona tiene derecho a una nacionalidad» y que «A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad». Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), reproduce el contenido de la Declaración, en los numerales 1 y 3 de su artículo 20, pero se aparta de ella agregando, en el numeral 2, que establece, cito: «Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra».

La nacionalidad es un derecho. Un derecho que, concluye la destacada jurista argentina, recién electa para formar parte del Comité de los Derechos del Niño, Mary Beloff, es reconocido a toda persona, que se integra de tres elementos: el derecho a adquirir una nacionalidad, el derecho a no ser privado arbitrariamente de ella y el derecho a cambiarla.⁸ Sí es un derecho, un derecho que debe serle garantizado a toda persona, pero no debemos olvidar que es el Estado que confiere la nacionalidad. Es el Estado el que tiene la potestad de apreciar en qué medida existen y cómo se deben valorar las condiciones que garanticen que el aspirante a obtener la nacionalidad lo logre y el que determina que el aspirante esté efectivamente vinculado con el sistema de valores e intereses de la sociedad a la que pretende pertenecer plenamente.⁹ En otras palabras, se tiene derecho a una nacionalidad, pero

8 Mary Beloff. Doctora en derecho penal, *summa cum laude* y graduada de la licenciatura en derecho con diploma de honor por la Universidad de Buenos Aires (UBA), posee un LLM de la Escuela de Leyes de Harvard. Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la República de Argentina. Miembro del Comité de los Derechos del Niño, electa con 142 votos en el marco de la 19 Reunión de los Estados parte de la Convención de los Derechos del Niño para el periodo marzo 2023-febrero, 2027. *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentada*, Konrad Adenauer, pp. 478 y 501.

9 José Iturmendi Morales, *Derechos y Ciudadanía. Jornada Internacional sobre la Adquisición de la Nacionalidad, con especial referencia al caso de la República Dominicana*, Julio de 2015, p. 57.

no a la que usted elija, sino a aquella que la Constitución y las leyes de un país le otorguen. Se trata de un acto de soberanía.

Esta afirmación nos conduce abordar el cómo y cuándo nace el vínculo jurídico-político, entre el Estado y el individuo, que la doctrina, las constituciones y los tratados internacionales han denominado «nacionalidad».

B) Principios generales del otorgamiento de la nacionalidad

La nacionalidad es fundamentalmente un vínculo que se constituye con base en la voluntad del Estado, para establecer una «reciprocidad de derechos y deberes» con los individuos a los que confiere el derecho a la ciudadanía o a solicitar su adquisición.¹⁰

Solo un Estado soberano puede conceder una nacionalidad y definir soberanamente sus nacionales mediante una competencia exclusiva.¹¹

En principio, la nacionalidad puede ser de origen o adquirida. La nacionalidad de origen, llamada también originaria, es la que pertenece al individuo por el solo hecho del nacimiento o de la filiación, de acuerdo con las normas legales de cada Estado. Para determinar la nacionalidad de origen hay tres sistemas: el primero, *jus soli*, que impone a la persona la nacionalidad del suelo donde ha nacido; el segundo, *jus sanguinis*, que le confiere la nacionalidad de sus padres con prescindencia del lugar de nacimiento; y el tercero, mixto, que combina los dos sistemas (*soli* y *sanguinis*) con predominio de uno de ellos.

En el caso dominicano, hemos tenido un sistema mixto de adquisición de nacionalidad de origen. Respecto al *jus soli*, ha sido evidente la adquisición condicionada, automática y excluyente.¹²

En la reforma de 2010, manteniéndose en la enmienda de 2015, en el artículo 18, el constituyente pone de manifiesto el predominio de la nacionalidad de origen por *jus sanguinis* al establecer en el numeral 1, cito: «son dominicanas y dominicanos, los hijos e hijas de madre o padre dominicanos»; en el

10 *Ibidem*, p. 73.

11 D. Holleaux y Jacques Foyer, *Droit International Privee*, Paris, Masson, pp. 23 y 24.

12 J. J. García, *ob. cit.*, p. 119.

numeral 4 reconoce la potestad de los hijos e hijas de dominicanos nacidos en el extranjero de que una vez adquieran la mayoría de edad (18 años) puedan de manera voluntaria asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas; y en el numeral 6, cuando reconoce como dominicanos a los descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior.

El mismo artículo 18 consagra evidencia un *jus solis*, en el cual el Estado dominicano pone en práctica su potestad soberana e independiente de establecer un criterio condicionado y soberano de adquisición de la nacionalidad por el nacimiento. El numeral 3 de este artículo, reza, cito: «son dominicanas y dominicanos [...] las personas nacidas en territorio nacional, con excepción de los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido en las leyes dominicanas» y yo le agrego, también conforme a la jurisprudencia constante del Tribunal Constitucional a partir de la sentencia TC/0168/13 (de la cual hablaré más adelante).

El otro mecanismo, reconocido por los Estados y por el derecho internacional, es la nacionalidad adquirida. La nacionalidad por vía de adquisición, denominada también derivativa, es la que se obtiene en virtud de un acto voluntario mediante el cual se cambia la nacionalidad de origen por otra, o bien, mantiene su nacionalidad de origen y adquiere otra (conviviendo dos nacionalidades). Existen varias formas de adquirirla, sea por naturalización o por matrimonio.

En la Constitución dominicana, esta prerrogativa de adquisición de la nacionalidad se encuentra en varios artículos. El artículo 18 en lo relativo al matrimonio en su numeral 5 consagra, cito: «Son dominicanas y dominicanos: [...] quienes contraigan matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y cumplan con los requisitos establecidos por la ley»; y en el numeral 7, reconoce como dominicanas y dominicanos, a «las personas naturalizadas, de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley».¹³

13 Comentario Eduardo Jorge Prats: «Los extranjeros mayores de edad tienen la posibilidad de nacionalizarse como dominicanos siempre y cuando cumplan con las disposiciones expuestas en la Ley No. 1683 sobre Nacionalización, pudiendo los extranjeros, de esta manera, gozar de los derechos

El artículo 19, le reconoce a las y los extranjeros potestad para naturalizarse, pero les prohíbe optar por la presidencia o vicepresidencia de los poderes del Estado y le deja a voluntad la decisión de tomar las armas contra su Estado de origen. La doctrina tradicional considera que las personas solo deben tener una nacionalidad, sea originaria o sea adquirida, permitiéndole adquirir otra, pero con la renuncia previa de la anterior. La razón de esta teoría, indica Rodrigo Borja, reside en los posibles conflictos de lealtad que pueden presentarse para la persona que ostenta la nacionalidad de más de un Estado.¹⁴

Aquí volvemos a la autonomía del Estado respecto a la nacionalidad, porque como recuerda Ignacio Forcada Barona, cito: «[...] son los Estados los únicos competentes a quién y cómo conceden su nacionalidad. Por eso, si los Estados implicados lo permiten, es también posible tener dos o más nacionalidades».

Este es el caso de la República Dominicana en el artículo 20 de la Constitución, concede a las y los dominicanos la potestad de adquirir una nacionalidad extranjera sin tener que renunciar a la dominicana, constituyéndose así la denominada doble nacionalidad. El párrafo único de este artículo solo condiciona la prerrogativa de la doble nacionalidad cuando quien goce de este derecho decida postularse a la presidencia y vicepresidencia de la República, exigiéndole la renuncia a la segunda nacionalidad con 10 años previos a las aspiraciones.

reservados para los ciudadanos, aunque con ciertas limitaciones. Debemos destacar que “la mujer casada con un extranjero que se naturaliza como dominicano podrá obtener la naturalización sin ninguna condición de permanencia en el país, siempre que la solicite conjuntamente con su marido y se encuentre en la República en el momento en que la solicite” y que si la esposa desea nacionalizarse posteriormente a su marido, entonces “ella podrá naturalizarse sin estar sometida a ninguna otra condición, siempre que resida en el país al hacer la solicitud y esté debidamente autorizada por él” (artículo 3). Esta disposición legal es violatoria del principio de igualdad y no discriminación (artículo 39 de la Constitución) pues somete el proceso de naturalización de las esposas de extranjeros naturalizados a condiciones no exigidas al marido de una extranjera naturalizada. Por otra parte, los hijos mayores de edad naturalizados adquirirán la nacionalidad “con solo un año de residencia en el país si la solicitan conjuntamente con su madre” (artículo 3, párrafo 1), mientras que los “menores de dieciocho años, solteros, legítimos, legitimados o naturales reconocidos, adquieren de pleno derecho por la naturalización de su padre la nacionalidad dominicana”, pudiendo renunciar a ella al cumplir 18 años (artículo 4). La cuestión es otra si quien busca la naturalización es menor de edad, pero casado o cuando el extranjero es mayor de 16 años y cuenta con una autorización de sus padres o quien ostente su representación legal (artículo 5)».

14 Rodrigo Borja, *Enciclopedia de la política*, México, 1998, p. 670.

¿Cuáles derechos otorga la nacionalidad?

El Estado dominicano asume con sus nacionales la obligación de garantizar el goce y disfrute del catálogo de derechos fundamentales consagrados en su Constitución y en los tratados internacionales debidamente ratificados por el Estado. Entre los derechos cabe citar: los derechos de ciudadanía, los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales, culturales, deportivos y del medioambiente, así como la potestad de hacer uso de las garantías constitucionales para buscar el reconocimiento de derechos que no le han sido reconocidos o para detener la vulneración de sus derechos. Además, el Estado, tiene el derecho y el deber de protegerles, haciendo uso de su competencia personal, cuando sus nacionales (personas físicas o jurídicas, buques que enarbolan su pabellón y las aeronaves matriculadas en su territorio) se encuentren en territorio extranjero.

Los nacionales de origen de un Estado que residan en otro Estado, o quienes gozan de la doble nacionalidad y por lo tanto de la prerrogativa de dos Estados que le protegen, como es el caso de muchos de quienes se encuentran en este espacio, deben recordar que han escogido que sus vidas se desarrollen en un espacio geográfico determinado y, por tanto, están sometidas al ejercicio de sus potestades soberanas, quieran o no.¹⁵ Así que les recomiendo, como aspiramos que lo hagan los extranjeros y naturalizados en nuestro país, a cumplir con los deberes fundamentales, las leyes y los valores humanos que les permitan una convivencia pacífica.

C) Efectos de la doble nacionalidad

El constituyente de 2010 decidió mantener vigente una de las grandes conquistas de la reforma de 1994, me refiero a la doble nacionalidad, es decir, la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera, no implicando la pérdida de la dominicana. Ella se extiende, en una verdadera voluntad de

15 Ignacio Forcada Barona, *Curso Básico de Derecho Internacional Público*, Ediciones QVE, 2012, p. 81.

estrechar lazos con la diáspora, a los descendientes directos de dominicanos residentes en el exterior.¹⁶

¡Cómo llega esta prerrogativa, de la doble nacionalidad, a la reforma constitucional de 1994! Muchos de ustedes saben que fui coautor del proyecto de esa reforma constitucional, junto a los destacados amigos juristas Pedro Romero Confesor y Enmanuel Esquea Guerrero. Pero es posible que algunos desconozcan, que en mi trayecto como cónsul en esta ciudad de Nueva York, a la corta edad de 33 años,¹⁷ consciente de que los dominicanos que habían optado por la nacionalidad estadounidense añoraban mantener la nacionalidad de su amada patria dominicana, me comprometí con la diáspora y sus descendientes a trabajar para que les fuera reconocido el derecho a mantener la nacionalidad dominicana cuando optarán por la estadounidense u cualquier otra que desearan. La oportunidad se presentó en 1994, aunque fue una reforma precedida por una crisis que lastimó profundamente nuestra democracia, pero que tuvo sus luces y la doble nacionalidad es una de ellas.

Ahora bien, el padre de la doble nacionalidad fue el patriota y líder doctor José Francisco Peña Gómez, quien aspiraba a que nuestros compatriotas se integraran a la vida política de los Estados Unidos, sin sentir que violentaban su sentimiento patrio. Soy de los que piensan que la República Dominicana nunca tendrá como reconocer en su justa dimensión los aportes de ese democrata excepcional que nunca abandonó las sendas de Estado de Derecho.

La doble nacionalidad implica doble cumplimiento de deberes y doble exigibilidad de derechos frente a los dos Estados cuya nacionalidad se ostenta. Implica también dos Estados que vigilan la salvaguarda de la integridad de sus nacionales donde quiera que se encuentren.

Entre los efectos directos de la doble nacionalidad, están:

- i. Reconocimiento de derechos políticos (ejercer el derecho al voto, es decir, elegir y ser elegido). Muestra de esta prerrogativa la

16 FINJUS, *ob. cit.*, p. 74.

17 Decreto núm. 2492 «que nombra al Dr. Milton Ray Guevara, Cónsul General de la República en New York, Estados Unidos de América», de fecha 8 de junio de 1981. Publicado en la *Gaceta oficial* 9555 del 31 de mayo de 1981.

encontramos en la Ley 136-11 que tiene por objeto regular el voto de los dominicanos y dominicanas en el exterior, para la elección de los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior; a este derecho a elegir, se agrega la potestad de ser elegido para representar a la diáspora y componer la Cámara de Diputados, porque como reza el numeral 3 del artículo 81 de nuestra Carta Magna, la cámara baja, estará compuesta, además, por «Siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior». La única limitante que estableció el constituyente fue la que hicimos mención en el párrafo del artículo 20, que exige la renuncia diez años antes de aspirar a la presidencia y vicepresidencia de la República, así como residir, previamente, en el país durante esta misma cantidad de años.

- ii. Otro efecto de la doble nacionalidad es el derecho para desempeñar funciones públicas. Podrán ocupar cargos de carácter ministeriales o de representación diplomática del país en el exterior y en organismos internacionales, sin renunciar a la nacionalidad adquirida.
- iii. También permite solicitar la expedición de un pasaporte dominicano, retornar al país y permanecer en él el tiempo que desee. Algo importante, en caso de indigencia u otras situaciones extremas de las cuales sean víctimas pueden ser ubicados y repatriados por el Estado dominicano en miras de garantizarles bienestar.
- iv. Gozar de protección diplomática, cuando sus derechos sean lesionados en el país extranjero.
- v. De conformidad con la sentencia TC/0602/18 los dominicanos con doble nacionalidad no están obligados a proveerse de una tarjeta de turista para ingresar al territorio nacional, pero deben acreditar debidamente esa condición mediante un pasaporte u otro documento oficial susceptible de demostrar esa cualidad.

Quiero expresar mi profunda satisfacción por el siguiente dato: de 1994 a 2002, la cantidad de 2,008 dominicanos de origen que tenían la nacionalidad norteamericana adquirieron la nacionalidad dominicana; de 2020 a 2023, adquirieron la nacionalidad 7,000 compatriotas. Lo que demuestra

que decidieron disfrutar de todos sus derechos y cumplir con sus deberes en nuestro país.

Cuando hacía referencia a los métodos o criterios de adquisición de la nacionalidad, específicamente a la exclusión que hace la Constitución dominicana por el derecho de nacimiento a los hijos de personas extranjeras en tránsito en el país, decidí no abundar para dejar un espacio que me permitiera exponer la sentencia TC/0168/13 de nuestro Tribunal Constitucional, que, precisamente aclara la cuestión.

El Pleno del Tribunal Constitucional adoptó esta decisión cumpliendo con el mandato que le confiere la Constitución, ser su máximo intérprete y garante de su supremacía, no fue una decisión tomada por sentimientos inhumanos como el racismo, la discriminación o colocar nadie en una situación vulnerable. No hay apátridas en la República Dominicana producto de la sentencia 168-13, si alguien tiene alguna duda, les invito a leer la recién publicada obra del magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Dulce María Vargas Corona, titulada *Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana*.

D) Sentencia TC/0168/13¹⁸

La sentencia TC/0168/13 fue dictada por el Tribunal Constitucional con motivo de un recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto, según instancia depositada en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, el 30 de julio de 2012. Dicho recurso fue recibido en la secretaría del Tribunal Constitucional el 4 de septiembre de 2012.

En esta sentencia, rendida el 23 de septiembre del año 2013, el Tribunal Constitucional reafirmó la validez de la disposición establecida en la Constitución dominicana del 20 de junio de 1929, que excluye de la

18 Tribunal Constitucional, *Discursos del Presidente del Tribunal Constitucional: ¡Vivir en Constitución!* volumen I, noviembre de 2015.

nacionalidad dominicana por *ius soli* a los hijos e hijas nacidos en el país de padres extranjeros en tránsito, la cual fue reproducida en la Constitución de 1966, vigente a la fecha de nacimiento de la recurrente, el 1o de abril de 1984.

Esta categoría de extranjeros en tránsito, introducida por primera vez en la Constitución de 1908, figura ininterrumpidamente con su naturaleza de excepción a la regla genérica de aplicación del *ius soli* en todas las Constituciones dominicanas posteriores a la del 20 de junio de 1929 hasta la actualidad; o sea, desde hace casi un siglo, a saber: en las de 1934, 1942, 1947, 1955, 1959, 1960 (junio y diciembre), 1961, 1962, 1963, 1966, 1994, 2002 y, finalmente, en el artículo 18.3 de la Constitución de 2010.

Los extranjeros en tránsito, a juicio del Tribunal Constitucional, y tal como se indica en la referida sentencia, se encuentran compuestos por los cuatro grupos de personas que constituyen la categoría de extranjeros «no inmigrantes», según el artículo 3 de la Ley de Inmigración núm. 95, de 1939, vigente a la fecha de nacimiento de la recurrente (1o de abril de 1984): 1.º Visitantes en viaje de negocio, estudio, recreo o curiosidad; 2.º Personas que transitan a través del territorio de la República en viaje al extranjero; 3.º Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o aéreas; y 4.º Jornaleros temporeros y sus familias. Es decir, todos aquellos extranjeros a los que se otorga una admisión temporal más o menos extensa en el país; categoría esta última diferente a la estancia breve o momentánea del pasajero de paso que se dirige a otro destino, que figura específicamente en el indicado segundo subgrupo del artículo 3 de la referida Ley núm. 95, respecto al cual el Reglamento de Inmigración núm. 279, de 1939, estimaba que un «período de 10 días se considerará suficiente para poder pasar a través de la República» (literal «a», *in fine*, sección 5.^a).

Desde hace más de treinta años, la Suprema Corte de Justicia ha definido y reiterado el concepto de extranjero en tránsito, distinguiéndolo claramente de la idea del pasajero que se encuentra simplemente de paso por el territorio nacional. Así lo ha establecido, en efecto, dicha alta Corte, en el contexto de litigios que concernían la fianza *judicatum solvi*, tanto respecto a las personas jurídicas como a las personas físicas. Y en todos los casos ha vinculado la transitoriedad de la estancia del extranjero en el territorio

nacional, a la inexistencia de fijación legal de su domicilio en el país o a la falta de titularidad de un permiso de residencia otorgado por las autoridades dominicanas. En otras palabras, nuestra jurisprudencia tradicional reconoce como extranjeros en tránsito a los que no tienen domicilio legal en la República (personas jurídicas) o a los que carecen de permiso legal de residencia (personas físicas).

La Suprema Corte de Justicia reiteró, **mediante la Sentencia núm. 9, del 14 de diciembre de 2005**, el concepto de extranjeros en tránsito, de acuerdo con la Constitución de 1966, en los siguientes términos: «[...] cuando la Constitución en el párrafo 1 de su artículo 11 excluye a los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que están en tránsito en él para adquirir la nacionalidad dominicana por *ius soli*, esto supone que estas personas, las de tránsito, han sido de algún modo autorizadas a entrar y permanecer por un determinado tiempo en el país; que si en esta circunstancia, evidentemente legitimada, una extranjera alumbró en el territorio nacional, su hijo (a), por mandato de la misma Constitución, no nace dominicano»; interpretación esta que al aplicarse a los extranjeros en tránsito, debe también ser aplicada, con mayor razón, a todos los extranjeros ilegales.

El Tribunal Constitucional, por demás estaba obligado a fallar en la misma línea que la SCJ en su decisión antes señalada, ya que el artículo 277 de la Constitución reza: «Todas las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de las cosas irrevocablemente juzgadas, especialmente las dictadas en ejercicio del control directo de la constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia, hasta el momento de la proclamación de la presente Constitución, no podrán ser examinadas por el Tribunal Constitucional y las posteriores estarán sujetas al procedimiento que determine la ley que rija la materia».

Los extranjeros en tránsito no constituyen, por tanto, una nueva categoría migratoria introducida por el Tribunal Constitucional, sino que resulta de la aplicación inevitable de la letra y el espíritu de la Constitución, adecuadamente concretizada por el legislador y la jurisprudencia.

Cabe señalar que la aplicación del concepto de extranjero en tránsito en la sentencia 168-13 no afecta el principio de irretroactividad de la ley,

pues esa decisión se limitó a determinar el derecho aplicable en el momento en que la recurrente planteó su pretensión ante el Tribunal Constitucional. En ese orden de ideas, al disponer esa sentencia que dicha recurrente no tiene derecho a la nacionalidad dominicana, no hizo más que juzgar su situación dentro del marco jurídico vigente a la fecha de su nacimiento, el 1.º de abril de 1984; o sea, la Constitución del 28 de noviembre de 1966 y las leyes migratorias en vigor en ese entonces, entre las que se encuentra la mencionada Ley de Inmigración núm. 95 de 1939 y su Reglamento de Aplicación núm. 271.

En ese sentido, no se puede hablar en el caso de retroactividad de ningún instrumento normativo, pues al evaluar la situación jurídica que afectaba la pretensión de la accionante, conforme al marco constitucional y legal en vigor en aquel entonces (1984), el Tribunal Constitucional se limitó a comprobar un simple hecho: que la recurrente nunca ha sido dominicana. La declaración de esa circunstancia no constituye una situación nueva, por lo que no procede aquí invocar en modo alguno la aplicación retroactiva de la ley.

En este caso, el Tribunal Constitucional advirtió, asimismo, con argumentos similares a los utilizados por la Corte Constitucional de Colombia, que la posible existencia de un «error» de las autoridades administrativas «no es una razón constitucionalmente admisible para ordenar la expedición de la cédula de ciudadanía reclamada, y de paso, conceder la nacionalidad». Esto implica que no se puede invocar la existencia de derechos fundamentales al amparo de una actuación administrativa errónea, aunque aquella tendiera a configurar la apariencia de un buen derecho, pues el Tribunal Constitucional no puede tutelar derechos inexistentes, ni su función garantista puede ser puesta al servicio de la subsanación de actuaciones jurídicas inconstitucionales, por mucho que estas hayan permanecido en el tiempo, pues la nulidad constitucional no prescribe. Lo anterior es consecuencia del principio de invalidez establecido en el artículo 7.7 de la LOTCPC, según el cual: «[...] la infracción a los valores, principios y reglas constitucionales, está sancionada con la nulidad y se prohíbe su subsanación o convalidación». En el ordenamiento jurídico dominicano, la seguridad jurídica ni el principio de favorabilidad pueden ser invocados válidamente

para subsanar un acto inconstitucional. Un acto declarado nulo en un proceso de amparo no puede conservar ningún efecto jurídico; la nulidad constitucional es absoluta e insubsanable y, como el acto es nulo desde su nacimiento, no puede producir ningún efecto válido ni tampoco puede reconocérsele eficacia jurídica alguna.

Queremos dejar constancia, finalmente, de que las medidas dispuestas en la sentencia en aplicación del principio constitucional de la favorabilidad, o sea, la elaboración del Plan Nacional de Regularización de extranjeros ilegales radicados en el país, contribuyeron a la regularización del estatus migratorio de la recurrente y dieron la oportunidad a todos aquellos extranjeros que, en circunstancias análogas, se encontraban en total desamparo legal.

V. Tribunal Constitucional y diáspora

Queridos compatriotas, señoras y señores, ustedes son motivo de orgullo de los dominicanos que residimos en el territorio mi insular y son ejemplo constante de superación, amor al trabajo, generosidad y amor a la patria. Tengan presente siempre que nosotros reconocemos todos los sacrificios y desvelos que realizan por los suyos.

La República Dominicana, nuestro país, ha demostrado a través de los tiempos, su grandeza, su valentía, su patriotismo y su vocación democrática. Estamos seguros de que seguiremos trillando ese camino que permitirá la inmortalidad de la República.

Aquí, en esta cuna de la democracia, el corazón de los dominicanos sigue latiendo con ritmo acelerado, teniendo presente el sacrificio y el heroísmo que, desde la fundación de La Trinitaria, el 16 de julio de 1838, la declaración de Independencia del 27 de Febrero de 1844, han consentido los héroes y heroínas Juan Pablo Duarte, Francisco del Rosario Sánchez, Ramón Matías Mella, María Trinidad Sánchez, Antonio Duvergé, Gregorio Luperón, los héroes de La Barranquita, las hermanas Mirabal, los héroes del 14 de Junio de 1959, del 30 de mayo de 1961, y los combatientes constitucionalistas de la Guerra Patria de 1965.

En nombre del Tribunal Constitucional, pido al Altísimo que, a cada uno de ustedes, les colme de bendiciones abundantes, y les doy las gracias como dominicano por su contribución al progreso y al bienestar social de su República Dominicana.

FIRMA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSULADO DE NUEVA YORK Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Consulado de Nueva York, E.E. U.U.
19 de abril de 2023

Gracias a doña Laura Caminero.

Permítanme expresarles todavía los buenos días y saludar a nuestro querido amigo y cónsul don Eligio Jáquez, a doña Sonia Guzmán, quien es nuestra embajadora en Washington; al senador Alexis Victoria Yeb, quien es el enlace entre la Corte de Nueva York y el Tribunal, y realiza una destacada labor en sus funciones legislativas.

Por supuesto, saludar a todos los integrantes del consulado, servidores, incluyendo a doña Sarah Machado, que es la jurídica y ha demostrado un gran interés y una gran eficiencia en los asuntos que se presentan aquí; por supuesto, a todos los demás integrantes del consulado –repito– a los servidores y a todos los que estén aquí. Yo saludo en nombre de los jueces; los jueces y yo los estamos saludando y todos los que acompañan a la comitiva del Tribunal Constitucional, pero vayan mis saludos, señor cónsul, a todos los que sirven en el consulado.

Yo debo decir que, en el año de 1981 –debió haber sido mayo o junio– me tocó ser cónsul general de la República Dominicana en Nueva York hasta

el mes de septiembre de 1982. Yo le solicité esa designación al presidente Guzmán y él me complació, y tuve la experiencia maravillosa de compartir con una comunidad pujante, laboriosa, que ya se enrumbaba hacia los senderos de una presencia importante en esta comunidad de Nueva York, ciudad que nunca duerme, esa ciudad de la canción de Frank Sinatra e, indudablemente, en ese tiempo se veía ya, cómo la comunidad dominicana iba asumiendo un papel cada día más protagónico en esta ciudad.

En esa época el «Mayor o alcalde», era Edward Koch y las organizaciones dominicanas estaban muy presentes: el Instituto Duartiano, el Ballet Folklórico de doña Normandía Maldonado, la Liga de softbol o béisbol, que hacía algunos campeonatos aquí, en fin..., la Asociación Médica, que todos los años hacía un gran evento... allá en Queens. Bueno, ya se veía... En la Asociación de Abogados que estaba aquí había un señor de apellido Martínez, estamos hablando del siglo pasado (risa del público) y, bueno, ya se vislumbraba que nuestra comunidad iba a ir asumiendo, repito, un papel más protagónico en la vida de Nueva York, y así ha sido indudablemente.

Cuando uno ve las cifras, no solamente de presencia en los Estados Unidos de más de dos millones de dominicanos y aquí, en Nueva York, que estamos hablando, decía don Adriano Espaillat, representante de más de novecientos mil dominicanos en Nueva York, con un despliegue en diversas áreas de servicios profesionales, que el número de profesionales dominicanos ha aumentado exponencialmente en Nueva York. Pues eso significa que estamos avanzando y que el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, por supuesto, ofrece los servicios, el apoyo, los estímulos, para que nuestros compatriotas puedan, digamos, desarrollar su vida de la mejor manera, ellos y sus hijos.

Indudablemente, don Eligio Jáquez le ha impregnado al consulado un estilo participativo cercano a la gente y se ha preocupado –porque es un veterano de las lides administrativas y políticas, ministro, director–, bueno, con esa pujanza y ese aprecio de que él disfruta en el país y con esa experiencia, su capacidad de trabajo lo ha puesto al servicio de los dominicanos residentes aquí, y uno nota que hay un dinamismo extraordinario y él está presente en todas las iniciativas y crea unos programas especiales casi todos los meses como una forma de estimular a la gente. Creo que nuestra

comunidad se lo merece y que Dios le debe dar abundantes bendiciones por ese esfuerzo que él hace permanentemente por una comunidad que crece.

Uno siente –yo lo sentía en esa época, hace muchos años– que aquí la dominicanidad estaba más viva, había como una multiplicación del sentimiento patrio; la gente se sentía que portaba en el corazón y que caminaba llevando la República Dominicana. El dominicano es así, ama intensamente a su patria. El dominicano siente que cuando camina, camina la patria «dominicana», y es uno de los signos distintivos de nuestro país: gente buena, gente trabajadora, gente consagrada que siempre piensa en volver algún día. Esa es una de las características, quizás no lo puedan hacer, pero siempre piensan volver; cuando llegan, llegan como «Juanita», cargados de ilusiones y también de regalos, de afectos y de solidaridad permanente que se expresa con las remesas que ustedes envían a sus seres queridos que están allá y muchas veces en momentos sumamente difíciles, como fue el caso de la pandemia, donde eso se convirtió en un tanque de oxígeno para nuestras familias, para sus familias, y ustedes saben las dificultades que vivían ustedes aquí y a pesar de eso tuvieron la capacidad de ser solidarios.

De manera que me siento profundamente complacido de estar aquí. Yo sé que este acuerdo va a dar frutos, porque Eligio es un hombre de acción, un hombre del terreno, pensador, pero hombre de acción. Yo sé que eso va a tener frutos importantes. El tribunal está para servir, el tribunal es un tribunal ciudadano para proteger los derechos de todas y de todos, los que residen fuera y los que residen dentro. De manera que es un gran motivo de orgullo y de satisfacción firmar este acuerdo, que no se va a quedar en papel y tinta, sino que va a tener expresiones en el futuro cercano y más allá de lo que puede la cooperación en la formación, en la conducción de talleres, seminarios donde se trabaje sobre los derechos fundamentales y todos esos temas que les preocupan a ustedes que están ligados a la República Dominicana. De manera que no vinimos a dar una conferencia al consulado, lo que hemos querido decir es la alegría inmensa que siento en el corazón.

Yo le decía ayer a alguien que yo manejo mejor en Nueva York que en la capital; a mí en la capital me llevan y yo, si salgo de la 27 de Febrero y de la Abraham Lincoln y tres calles más, me pierdo; pero, sin embargo,

en Nueva York yo me meto todavía en todos los rincones manejando yo. También le decía que en París me pasa lo mismo y en Santiago de los Caballeros, para que no crean que... Domingo Gil sabe en Santiago de los Caballeros que recorría en un «cepillo», bueno, la «madame», doña Sonia, sabe. De manera, don Eligio, señor cónsul, muy agradecido de esa voluntad suya de firmar este acuerdo, esperando que tenga frutos sazonados, pródigos para toda la comunidad dominicana residente aquí en Nueva York.

Muchas gracias.

FIRMA DE CONVENIO ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA UNIVERSIDAD JOHN JAY

Universidad John Jay, NY, E.E.U.U.
20 de abril de 2023.

Buenos días.

Saludos a la presidenta de la Universidad John Jay, doña Karol Mason, quien está muy ligada a los dominicanos; al profesor Luis Barrios, que es el enlace entre John Jay y el tribunal en este proyecto; al profesor Lisandro, quien está muy ligado desde la «cubanía» hasta la dominicanidad. Por supuesto, saludos a quienes nos acompañan, magistrados, servidores del Tribunal Constitucional; al señor cónsul general de la República Dominicana, quien ha sido un anfitrión extraordinario, don Eligio Jáquez.

Quiero expresar la alegría inmensa que embarga al Tribunal Constitucional por la firma de este acuerdo de colaboración con la Universidad John Jay de Nueva York, que es tan prestigiosa.

Me ha surgido en el pensamiento una curiosidad, veo que aquí, en esta universidad, se forman especialistas en Derecho, Criminología, Justicia Penal, Psicología Forense y Derechos Humanos, y que esa preparación sirve para que muchos sean agentes de la Policía. El Tribunal Constitucional tiene un acuerdo con la Policía Nacional dominicana para la formación. Desde que yo leí este documento dije «pero bueno, en la República Dominicana,

que están haciendo una reforma policial, nosotros tendríamos unos magníficos asesores si hay una colaboración entre la Universidad John Jay y el Ministerio de Interior, aunque sea a través del Tribunal Constitucional».

Debo decir que nosotros nos sentimos, en el Tribunal Constitucional dominicano, muy contentos porque la población hispana en la universidad ha crecido. Las cifras que yo tengo, me indican que el 40 % de los estudiantes de aquí son latinoamericanos y que de ese 40, el 70 % son dominicanos. Esos son los datos que aparecen, si son reales o más o menos reales... –le confirmaron que es el 50 %– El 50 % es la mitad de cien.

Entonces, decir la alegría que sentimos, sabemos que este acuerdo va a ser fructífero por la calidad de esta universidad y por el prestigio que tiene.

Nosotros nos sentimos muy complacidos de que la señora presidenta haya escogido como enlace de este acuerdo de colaboración al profesor Luis Barrios, y como el Tribunal Constitucional le otorga una gran relevancia a este acuerdo de una universidad que tiene una presidenta tan distinguida, la enlace del Tribunal Constitucional dominicano es la doctora Mayra Cabral, una mujer, directora del Centro de Estudios Constitucionales, un verdadero portento de mujer.

Esperamos que este acuerdo se traduzca en logros reales, que esto no se quede solamente en la firma de este documento tan importante.

Nosotros estamos muy agradecidos, inmensamente agradecidos de la generosidad de la universidad al firmar este acuerdo. Estoy convencido de que tendremos frutos abundantes, con el liderazgo de ella y el trabajo de nosotros.

Gracias.

*Discursos del presidente del Tribunal Constitucional,
Volumen 4: Constitución y dominicana*

consta de 50 ejemplares y se terminó de imprimir en el mes de
noviembre de 2023, en los talleres gráficos de Dento Media, S.R.L.
Santo Domingo, República Dominicana.